Diario Oficial
LA GACETA
Costa Rica

190 Años
Benemérita
Imprenta Nacional
Costa Rica

JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Firmado digitalmente por JORGE EMILIO CASTRO FONSECA (FIRMA)
Fecha: 2025.07.22 15:14:50 -06'00'

ALCANCE Nº 91 A LA GACETA Nº 135

Año CXLVII | San José, Costa Rica, martes 22 de julio del 2025 | 786 páginas

PODER LEGISLATIVO
PROYECTOS
PODER EJECUTIVO
DECRETOS
ACUERDOS
DOCUMENTOS VARIOS
PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA
TRIBUNAL SUPREMOS DE ELECCIONES
DECRETOS
REGLAMENTOS
MUNICIPALIDADES
INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS
AUTORIDAD REGULADORA
DE LOS SERVICIOS PÚBLCOS
NOTIFICACIONES

Imprenta Nacional
La Uruca, San José, C. R.

PODER LEGISLATIVO

PROYECTOS

Comisión Especial Provincia de Guanacaste
Expediente N.° 24.706
Texto Dictaminado en Sesión N.° 46 del 07/07/2025

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

DECLARATORIA DE INTERÉS PÚBLICO DE EXPO LIBERIA INTERNACIONAL, EXPO SAN CARLOS INTERNACIONAL, EXPO POCOCÍ, EXPO PÉREZ ZELEDÓN Y EXPO LECHE; QUE SE REALIZAN EN LOS CANTONES DE LIBERIA EN LA PROVINCIA DE GUANACASTE, SAN CARLOS EN LA PROVINCIA DE ALAJUELA, POCOCI EN LA PROVINCIA DE LIMÓN, PÉREZ ZELEDÓN EN LA PROVINCIA DE SAN JOSÉ Y PARAÍSO EN LA PROVINCIA DE CARTAGO

ARTÍCULO 1- Declaratoria de interés público

Se declara de interés público la realización de las actividades directas, indirectas y relacionadas en la Expo Liberia Internacional, Expo San Carlos Internacional, Expo Pococí, Expo Pérez Zeledón y Expo Leche; que se realizan en los cantones de Liberia en la provincia de Guanacaste, San Carlos en la provincia de Alajuela, Pococí en la provincia de Limón, Pérez Zeledón en la provincia de San José y Paraíso en la provincia de Cartago. Para lo cual, el Estado, por medio de sus instituciones públicas, dentro del marco legal respectivo, podrá promover e impulsar en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos en el desarrollo de la infraestructura y las inversiones en la zona, bajo un esquema de desarrollo sostenible y un manejo adecuado del ambiente, que fortalezcan la condición social y económica de cada uno de los cantones que se anotan. Asimismo, el Estado, por medio de sus instituciones, podrá apoyar y promover dentro del marco legal respectivo y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos todas las iniciativas que promuevan el desarrollo local y las actividades de las micro, pequeñas y medianas empresas (mipymes) así como a los pequeños y medianos productores agropecuarios (PYMPA) vinculados al desarrollo agropecuario, agroindustrial y de servicios relacionados bajo un esquema de desarrollo sostenible.

ARTÍCULO 2- Participación del Estado

El Estado, por medio de sus instituciones públicas, dentro del marco legal respectivo, podrá promover e impulsar en la medida de sus posibilidades y sin perjuicio del cumplimiento de sus propios objetivos, el desarrollo de infraestructura adecuada e inversiones necesarias en pro de la realización de Expo Liberia Internacional, Expo San Carlos Internacional, Expo Pococí, Expo Pérez Zeledón y

Expo Leche; que se realizan en los cantones de Liberia en la provincia de Guanacaste, San Carlos en la provincia de Alajuela, Pococí en la provincia de Limón, Pérez Zeledón en la provincia de San José y Paraíso en la provincia de Cartago, propiciando el establecimiento de actividades agropecuarias y ganaderas en los lugares indicados, siguiendo un esquema de desarrollo sostenible, turismo inclusivo cumpliendo lo que establece la Ley N.° 7600, Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad, de 2 de mayo de 1996 y el manejo adecuado del medio ambiente. Todo esto con el objetivo de fortalecer y llevar mayores y mejores oportunidades de trabajo e inversión a los habitantes de estas regiones del país, logrando una mejor y mayor distribución de la riqueza, mejorando con esto la condición económica y social de los cantones, en un esfuerzo conjunto y su aporte de la administración central y descentralizada, así como de las instituciones y empresas públicas, a las cuales se les faculta para coadyuvar en el cumplimiento del objeto de la presente ley.

ARTÍCULO 3- Coordinación Interinstitucional

Se faculta a las entidades que organizan Expo Liberia Internacional, Expo San Carlos Internacional, Expo Pococí, Expo Pérez Zeledón y Expo Leche, así como a las Municipalidades de Liberia, San Carlos, Pococí, Pérez Zeledón y Paraíso liderar el proceso de coordinación interinstitucional, que permita implementar la presente ley para dinamizar y potencializar el desarrollo económico, agropecuario, agroindustrial y de servicios en esas regiones, así como establecer los mecanismos de coordinación, instrumentos de planificación y las herramientas necesarias con los entes u órganos públicos según su ámbito de competencia, de conformidad con las disposiciones del plan regulador del cantón y la normativa municipal.

Rige a partir de su publicación.

Diputada Alejandra Larios Trejos, Presidenta

1 vez.—(IN2025973382).

PROYECTO DE LEY

APROBACIÓN DEL "ACUERDO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO, COMERCIO Y SOSTENIBILIDAD" SUSCRITO ENTRE COSTA RICA, ISLANDIA, NUEVA ZELANDA Y SUIZA, EL DÍA QUINCE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

Expediente N.º 25.060

ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El cambio climático constituye una de las mayores amenazas globales. Según el Panel Intergubernamental sobre Cambio Climático (IPCC, 2023)[1], la temperatura global podría aumentar entre 3,3°C y 5,7°C para finales de siglo si no se reducen significativamente las emisiones de gases de efecto invernadero. Un informe del Banco Mundial (2020)[2] estimó que entre 68 millones y 135 millones de personas podrían verse empujadas a la pobreza en 2030 debido al cambio climático, mientras que los costos de adaptación climática podrían alcanzar los US$125 mil millones anuales en esta década (Foro Económico Mundial, 2024)[3]. Sumado a la crisis climática, la pérdida de biodiversidad y la contaminación configuran lo que se denomina la triple crisis planetaria. Se prevé que entre el 38% y el 46% de la biodiversidad podría desaparecer para el año 2050 (PNUMA, 2024)[4].

Según la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)[5], la triple crisis planetaria requiere una respuesta política integrada y coordinada a nivel internacional. Según el Banco Mundial (2021)[6], el comercio internacional

---

[1] IPCC (2023). *Synthesis report 2023* https://www.ipcc.ch/report/ar6/syr/downloads/report/IPCC_AR6_SYR_LongerReport.pdf

[2] World Bank (2020). *Global Action Urgently Needed to Halt Historic Threats to Poverty Reduction.* https://www.worldbank.org/en/news/feature/2020/10/07/global-action-urgently-needed-to-halt-historic-threats-to-poverty-reduction

[3] World Economic Forum. (2024). *Global risks report 2024*. https://www.weforum.org/publications/global-risks-report-2024/

[4] United Nations Environment Programme. (2024). *Navigating new horizons*. https://wedocs.unep.org/handle/20.500.11822/45890

[5] OECD (2025), "Harnessing trade and environmental policies to accelerate the green transition", OECD Net Zero+ Policy Papers, No. 5, OECD Publishing, Paris, https://doi.org/10.1787/0b4d893f-en.

[6] World Bank. (2021). *The trade and climate change nexus*. https://documents.worldbank.org/en/publication/documents-reports/documentdetail/644711632894241300/the-trade-and-climate-change-nexus-the-urgency-and-opportunities-for-developing-

desempeña un papel clave en la lucha contra el cambio climático y la reducción de la degradación ambiental, facilitando la transición hacia una economía baja en carbono y un crecimiento sostenible, especialmente en los países en desarrollo. Por ello, el nexo entre las políticas de comercio internacional y las destinadas a la protección del medio ambiente debe formar parte del paquete de soluciones de este desafío global.[7]

Según la OCDE (2025)[8], al alinear los objetivos de las políticas comerciales y ambientales, los países pueden aprovechar sinergias significativas que apoyan tanto el crecimiento económico como la sostenibilidad ambiental. En este sentido, una política ambiental ambiciosa puede estimular la demanda de bienes ambientales y tecnologías limpias, lo que a su vez expande los mercados y el comercio internacionales. De igual manera, las políticas comerciales que facilitan el acceso a estas tecnologías pueden acelerar su difusión global, contribuyendo así a una economía global más sostenible. Un ejemplo claro de estos beneficios es el acceso a turbinas eólicas de alta calidad en los mercados internacionales, las cuales son esenciales para garantizar la eficiencia de la generación de energía eólica (Garsous y Worack, 2021)[9].

La identificación y liberalización del comercio de servicios relacionados con el medio ambiente es igualmente importante para la transición verde. Los servicios pueden apoyar tanto la invención como la adopción de métodos de producción verdes, contribuyendo al control de la contaminación al final del proceso, la prevención de la contaminación y una producción más limpia. También, pueden facilitar la implementación de proyectos ambientales y contribuir a la producción de bienes ambientales. El comercio es un canal clave para hacer que los servicios sean accesibles a nivel mundial y para difundir el conocimiento y la tecnología necesarios para asegurar la sostenibilidad ambiental OCDE (2025)[10].

Asimismo, el comercio internacional puede desempeñar un papel clave en el impulso de la economía circular, al aprovechar economías de escala que faciliten el comercio de bienes y servicios que promueven modelos productivos más circulares" (OCDE, 2025)[11]. Según la OCDE, el comercio internacional tiene el potencial de impulsar cadenas de suministro inversas, que permiten la recolección y reutilización de materiales valiosos de productos al final de su vida útil (Yamaguchi, 2022)[12].

---

countries#:~:text=This%20timely%20report%20explores%20the,several%20myths%20concerning%20trade

[7] Ídem 5.

[8] Ídem 5.

[9] Garsous, G. and S. Worack (2021), "Trade as a channel for environmental technologies diffusion: The case of the wind turbine manufacturing industry", *OECD Trade and Environment Working Papers*, No. 2021/01, OECD Publishing, Paris, https://doi.org/10.1787/ce70f9c6-en.

[10] Ídem 5.

[11] Ídem 5.

[12] Yamaguchi, S. (2022), "Securing reverse supply chains for a resource efficient and circular economy", *OECD Trade and Environment Working Papers*, No. 2022/02, OECD Publishing, Paris, https://doi.org/10.1787/6ab6bb39-en.

En este contexto, Costa Rica tiene un liderazgo, credibilidad y reputación globales en temas comerciales y ambientales, que deben ser aprovechados para promover el desarrollo sostenible, tanto a nivel nacional como internacional. La participación del país en la negociación del Acuerdo sobre Cambio Climático, Comercio y Sostenibilidad (en adelante abreviado ACCTS, por sus siglas en inglés), es una muestra clara del reconocimiento de la comunidad internacional al liderazgo que tiene Costa Rica en ambos temas, y es un ejemplo sobre como el país continúa impulsando constructiva y proactivamente la cooperación internacional en temas de comercio y sostenibilidad.

El ACCTS es un acuerdo pionero, que integra la política comercial con objetivos ambientales, estableciendo un enfoque innovador para abordar desafíos críticos en materia de sostenibilidad. Su propósito es eliminar barreras al comercio de bienes ambientales y mejorar el acceso a servicios ambientales, facilitando así la transición hacia una economía más sostenible. Además, el Acuerdo promueve la cooperación entre los miembros para implementar esquemas voluntarios efectivos de etiquetado ecológico, basados en las mejores prácticas internacionales. Por último, marca un hito al ser el primer acuerdo internacional que establece reglas para disciplinar los subsidios perjudiciales a los combustibles fósiles, alineando la política comercial con los compromisos globales de acción climática.

El ACCTS capitalizó positivamente la experiencia acumulada de iniciativas previas, como el Acuerdo sobre Comercio de Bienes Ambientales (*Environmental Goods Agreement, EGA*), cuya negociación se llevó a cabo entre el 2014 y el 2016 sin poder ser concluida, así como de otros esfuerzos regionales como la lista de bienes ambientales de APEC[13] y de la OCDE[14], que fueron debidamente consideradas como una base referencial para esta nueva negociación.

El lanzamiento de las negociaciones para el ACCTS tuvo lugar durante la Cumbre de Acción Climática de las Naciones Unidas en septiembre de 2019, con el objetivo de iniciar el proceso en los primeros meses de 2020. Sin embargo, la pandemia de COVID-19 obligó a posponer esta iniciativa hasta septiembre de ese año, realizándose las primeras 11 rondas de manera virtual. Así, entre 2023 y 2024, las rondas 12 a 15 se llevaron a cabo de forma presencial, culminando el proceso a nivel de los Jefes Negociadores en julio de 2024 en Ginebra, Suiza. Posteriormente, se procedió a completar la revisión legal y garantizar la consistencia de los textos en los tres idiomas oficiales (español, inglés y francés). Finalmente, el 15 de noviembre de 2024, los ministros de Costa Rica, Islandia, Nueva Zelanda y Suiza firmaron el texto final.

El éxito de la negociación del ACCTS fue resultado del trabajo coordinado entre el Ministerio de Comercio Exterior (COMEX) y un equipo nacional, conformado también por los Ministerios de Ambiente y Energía (MINAE), de Economía, Industria y Comercio (MEIC), y de Relaciones Exteriores y Culto (RREE).

---

[13] APEC (2012), “Annex C- List of Environmental Goods”, APEC 2012 Leaders' Declaration ANNEX C - APEC List of Environmental Goods | 2012 Leaders' Declaration | APEC

[14] OECD/Eurostat (1999), The Environmental Goods and Services Industry: Manual for Data Collection and Analysis, OECD Publishing, Paris, https://doi.org/10.1787/9789264173651-en.

En este esfuerzo, también fue fundamental el estrecho diálogo con los sectores productivos y la sociedad civil, con quienes se mantuvo un proceso efectivo de información y consulta a lo largo de la negociación. Para ello, se llevaron a cabo 11 reuniones de Cuarto Adjunto y el respectivo proceso de consultas sectoriales para bienes y servicios.

El ACCTS se estructura en ocho capítulos y establece un marco para la integración de criterios ambientales en las políticas comerciales. Estos capítulos abarcan disciplinas como: disposiciones generales e iniciales, solución de controversias, comercio de bienes y servicios ambientales, la regulación de subsidios a los combustibles fósiles y el etiquetado ambiental.

El **Capítulo de Disposiciones Iniciales y Generales** señala como objetivo principal del Acuerdo el impulsar el comercio internacional como herramienta para enfrentar desafíos ambientales y el cambio climático. También define el ámbito de aplicación geográfica del Acuerdo e incorpora disposiciones sobre transparencia y cooperación. Asimismo, incluye excepciones generales establecidas en el artículo XXI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 (GATT 1994) y el artículo XIV *bis* del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS) sobre excepciones de seguridad, y prevé restricciones para salvaguardar el equilibrio de la balanza de pagos en situaciones de dificultad financiera.

El **Capítulo sobre Comercio de Bienes Ambientales** tiene como objetivo promover la liberalización del comercio de bienes medioambientales como herramienta para contribuir en la transición hacia una economía baja en emisiones, resiliente al clima, circular y sostenible; y aumentar la adopción e inversión en tecnologías y productos relevantes que aborden necesidades medioambientales urgentes. En este capítulo se logró consolidar una lista de más de 300 bienes ambientales no agropecuarios que fueron seleccionados mediante un cuidadoso proceso de discusión técnica entre expertos. Esta lista estará sujeta a una eliminación de los aranceles de importación al momento de entrada en vigor del Acuerdo, abaratando así el acceso de empresas y personas a productos y tecnologías que favorecen la sostenibilidad. También, se incluye una definición de bienes ambientales que delinea los criterios para guiar las actualizaciones de esta lista a futuro.

El **Capítulo de Comercio de Servicios Ambientales** tiene como objetivo promover la liberalización del comercio de servicios medioambientales y servicios relacionados con el medio ambiente que apoyan la mitigación y adaptación al cambio climático, la transición hacia una economía circular, la prevención y el control de la contaminación, el uso sostenible y la protección o la restauración de la biodiversidad, los ecosistemas y los recursos naturales. El texto normativo de este Capítulo establece criterios para identificar servicios ambientales e incluye una lista de más de 100 subsectores de servicios ambientales y relacionados con el medio

ambiente. Esta lista fue seleccionada mediante un cuidadoso proceso de discusión técnica entre expertos, sobre la base de la contribución sustancial de estos servicios para abordar propósitos ambientales urgentes. Además, las listas de compromisos específicos de los países incentivarán el comercio de servicios ambientales y relacionados con el medio ambiente, a través de la facilitación del acceso a los mercados y la certeza jurídica para los proveedores de dichos servicios.

El **Capítulo sobre Subsidios a los Combustibles Fósiles** tiene como objetivo disciplinar los subsidios perjudiciales a los combustibles fósiles —incluido mediante la prohibición de algunos de estos—, con el fin de mitigar su impacto adverso sobre el medio ambiente y contribuir a los esfuerzos globales para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero resultantes de su producción y consumo. Asimismo, tiene como objetivo apoyar la transición mundial gradual a la energía renovable y la energía limpia. Para ello, se han definido de manera precisa los términos "combustible fósil" y "subsidio a los combustibles fósiles", lo que permite aplicar de forma coherente y transparente los compromisos asumidos, evitando ambigüedades en su implementación. Además, se asumen compromisos de no expandir algunos subsidios existentes y se establece un conjunto limitado de excepciones para salvaguardar objetivos fundamentales de política pública, como por ejemplo: la seguridad energética, la resiliencia ante desastres naturales o situaciones de crisis económica y el apoyo a actividades de pesca biológicamente sostenibles dentro de ciertos límites cuantitativos, que facultan la continuidad del beneficio que se le concede actualmente a este sector en Costa Rica.

El **Capítulo sobre Etiquetado Ambiental** tiene como objetivo establecer una guía que facilite la elaboración e implementación de programas voluntarios de etiquetado ambiental de alta calidad e integridad, a fin de promover un comercio más transparente y sostenible. Este Capítulo incluye lineamientos acordes a las mejores prácticas para el desarrollo de esquemas de etiquetado ambiental voluntario. Estos lineamientos tienen como finalidad fomentar un comercio más transparente y sostenible, proporcionando a los consumidores información veraz y relevante que guíe sus decisiones de compra, al mismo tiempo que permita a las empresas agregar valor a sus productos y servicios. Estas disposiciones buscan contribuir con la reducción del etiquetado engañoso, conocido como "*greenwashing"*, combatiendo prácticas engañosas y asegurando que la comunicación sobre responsabilidad ambiental sea precisa y confiable.

El **Capítulo sobre Disposiciones Institucionales** tiene como objetivo brindar herramientas para la administración del Acuerdo. Este Capítulo establece una Comisión Conjunta compuesta por representantes gubernamentales de cada Parte, que deberá supervisar y revisar la implementación de este Acuerdo, así como su funcionamiento y desarrollo.

El **Capítulo sobre Solución de Controversias** tiene como objetivo establecer un proceso efectivo, eficiente y transparente para las consultas y la resolución de controversias entre las Partes en relación con sus derechos y obligaciones bajo este Acuerdo, enfatizando la cooperación como principal herramienta para llegar a una solución mutuamente satisfactoria en caso de discrepancias.

Por último, el **Capítulo sobre Disposiciones Finales** regula aspectos relativos, entre otros, a la entrada en vigor del acuerdo, posibles enmiendas y el procedimiento de adhesión de nuevos miembros.

En conclusión, el ACCTS es un ejemplo sobre las mejores prácticas de política internacional para impulsar las metas del desarrollo sostenible a través del establecimiento de innovadoras disciplinas propias del comercio internacional. Este Acuerdo pionero evidencia que los objetivos ambientales y comerciales pueden apoyarse mutuamente para impulsar el desarrollo sostenible. El ACCTS fue diseñado como un acuerdo plurilateral abierto, estableciendo un mecanismo que permite la adhesión de nuevos países con objetivos alineados, facilitando la ampliación de su impacto global, ya sea mediante la incorporación de nuevos miembros, o sirviendo como un marco de referencia para futuras negociaciones. El texto del Acuerdo fue remitido por Nueva Zelanda en su condición de Depositario, a través de su Misión Permanente ante la Organización Mundial del Comercio.

En virtud de lo anterior, por considerarse que el ACCTS favorecerá el comercio de bienes y servicios ambientales, así como la promoción del consumo de bienes y servicios que promueven los objetivos del crecimiento económico sostenible tanto a nivel nacional como internacional, se somete al conocimiento de las señoras diputadas y señores diputados, el presente Proyecto de Ley de Aprobación del “Acuerdo sobre Cambio Climático, Comercio y Sostenibilidad” suscrito entre Costa Rica, Islandia, Nueva Zelanda y Suiza, el día quince del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, para su respectiva discusión y aprobación legislativa.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

APROBACIÓN DEL "ACUERDO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO, COMERCIO Y SOSTENIBILIDAD" SUSCRITO ENTRE COSTA RICA, ISLANDIA, NUEVA ZELANDA Y SUIZA, EL DÍA QUINCE DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

ARTÍCULO ÚNICO- Apruébese en cada una de sus partes el "Acuerdo Sobre Cambio Climático, Comercio y Sostenibilidad" suscrito Costa Rica, Islandia, Nueva Zelanda y Suiza, el día quince del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro, cuyo texto es el siguiente:

EL ACUERDO SOBRE CAMBIO CLIMÁTICO, COMERCIO Y SOSTENIBILIDAD

Tabla de Contenido

PREÁMBULO	3
CAPÍTULO 1 – Disposiciones Iniciales y Generales	6
CAPÍTULO 2 – Comercio de Bienes Medioambientales	12
CAPÍTULO 3 – Comercio de Servicios Medioambientales	19
CAPÍTULO 4 – Subidios a Los Combustibles Fósiles	32
CAPÍTULO 5 – Etiquetado Ambiental	44
CAPÍTULO 6 – Disposiciones Institucionales	49
CAPÍTULO 7 – Solución de Controversias	55
CAPÍTULO 8 – Disposiciones Finales	66

ANEXO I: Propósitos Ambientales – Comercio de Bienes Medioambientales
ANEXO II: Lista de Bienes Medioambientales
ANEXO III: Propósitos Medioambientales – Comercio de Servicios Medioambientales
ANEXO IV: Lista de Servicios Medioambientales y Relacionados con el Medio Ambientes
ANEXO V: Lista de Compromisos Específicos
- Apéndice 1: Costa Rica
- Apéndice 2: Islandia
- Apéndice 3: Nueva Zelanda
- Apéndice 4: Suiza

ANEXO VI: Servicios Financieros
ANEXO VII: Lista de Bienes que son Considerados Combustibles Fósiles
ANEXO VIII Lista de Productos Energéticos que son Considerados Combustibles Fósiles
ANEXO IX: Lista de Subsidios Prohibidos a los Combustibles Fósiles
ANEXO X: Lista de Compromisos – Subsidios a los Combustibles Fósiles
- Apéndice 1: Costa Rica
- Apéndice 2: Islandia
- Apéndice 3: Nueva Zelanda
- Apéndice 4: Suiza

ANEXO XI: Disposiciones Institucionales Específicas de las Partes

PREÁMBULO

La República de Costa Rica, en adelante denominada "Costa Rica",

Islandia,

Nueva Zelanda

y

la Confederación Suiza, en adelante denominada "Suiza",

en adelante denominadas cada una individualmente como "Parte" y colectivamente como las "Partes",

RECONOCIENDO la acción urgente que todas las naciones deben emprender para luchar contra el cambio climático, así como contra la pérdida de biodiversidad, la contaminación y otros graves problemas medioambientales, con el fin de alcanzar objetivos de desarrollo sostenible;

RECORDANDO sus derechos y obligaciones en virtud de los acuerdos multilaterales sobre medio ambiente y comercio de los que son parte;

AFIRMANDO su compromiso de tomar medidas para reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, la pérdida de biodiversidad y la contaminación con el objetivo de reforzar la respuesta mundial a los graves retos que plantean;

DECIDIDOS a complementar los diversos esfuerzos para promover una colaboración internacional más estrecha en asuntos de comercio y medio ambiente, y a seguir reforzando el sistema multilateral de comercio de forma que contribuya al desarrollo sostenible, basándose en sus respectivos derechos y obligaciones en virtud del *Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio,* hecho en Marrakech el 15 de abril de 1994 (Acuerdo de la OMC) y de los acuerdos negociados en virtud del mismo;

RECONOCIENDO la importancia de la administración activa, la tutela y la protección del entorno natural;

DESTACANDO el papel esencial que desempeña el medio ambiente en el bienestar de los ciudadanos y las comunidades, incluidos los Pueblos Indígenas, entre otros, y la importancia de su contribución a los esfuerzos por alcanzar los objetivos del desarrollo sostenible;

REAFIRMANDO su compromiso de perseguir un desarrollo sostenible y reconociendo la importancia de la coherencia y el apoyo mutuo del comercio y el medio ambiente a este respecto;

DECIDIDOS a potenciar la contribución del comercio y de la política comercial como palancas importantes en la transición hacia economías de emisiones netas cero, más eficientes en el uso de los recursos y circulares, mejorando así las economías y aumentando los ingresos;

DESEANDO también promover la apertura, la inclusión y la transparencia;

RECONOCIENDO que el comercio y la política comercial pueden y deben apoyar la mitigación del cambio climático y la adaptación al mismo, la prevención y el control de la contaminación, y el uso sostenible, la protección o la restauración de la biodiversidad, los ecosistemas y los recursos naturales, incluidos los recursos hídricos y marinos;

RECONOCIENDO en ese sentido que la eliminación de aranceles en una lista ambiciosa y medioambientalmente creíble de bienes fomenta una producción, consumo e inversión más sostenibles medioambientalmente;

Y RECONOCIENDO a este respecto la contribución de la liberalización del comercio de servicios medioambientales y relacionados con el medio ambiente basada en una lista creíble;

RECONOCIENDO que los subsidios perjudiciales a los combustibles fósiles constituyen un obstáculo importante para hacer frente al cambio climático y socavan el desarrollo sostenible y los compromisos compartidos de defender los objetivos de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático (CMNUCC) hecha en Nueva York el 8 de mayo de 1992, así como los objetivos del Acuerdo de París hecho en París el 12 de diciembre de 2015 y los objetivos respectivos de las Partes de lograr emisiones netas cero;

RECONOCIENDO la contribución que los programas voluntarios de etiquetado ambiental de alta calidad y elevada integridad pueden aportar a los objetivos climáticos, medioambientales, comerciales y de desarrollo sostenible, basándose en el trabajo internacional existente en materia de etiquetado ambiental y cuestiones conexas;

REAFIRMANDO el derecho de cada Parte a regular dentro de su territorio con el fin de alcanzar objetivos legítimos de política pública;

RECONOCIENDO la importancia del buen gobierno corporativo y de una conducta empresarial responsable para el desarrollo sostenible, y afirmando su objetivo de animar a las empresas a que observen las directrices y principios internacionalmente reconocidos a este respecto, como las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales sobre Conducta Empresarial Responsable, los Principios de Gobierno Corporativo de la OCDE, el Pacto Mundial de las Naciones Unidas y los Principios Rectores de las Naciones Unidas sobre Empresas y Derechos Humanos;

RECONOCIENDO la necesidad de una transición justa, los retos particulares a los que se enfrentan los países en desarrollo y su vulnerabilidad a los impactos del cambio climático;

RECONOCIENDO la importancia de garantizar un acuerdo capaz de responder a la evolución de los objetivos climáticos, medioambientales, comerciales y de desarrollo sostenible mediante la inclusión de acciones adicionales de política comercial;

DESEANDO ampliar la participación en este Acuerdo y dar un impulso hacia un futuro conjunto multilateral de resultados;

HAN ACORDADO celebrar el presente Acuerdo:

CAPÍTULO 1

DISPOSICIONES INICIALES Y GENERALES

Artículo 1.1
Objetivo

El objetivo de este Acuerdo es fomentar la contribución del comercio internacional para hacer frente al cambio climático y a otros serios retos medioambientales, incluidos la pérdida de diversidad biológica y la contaminación, contribuyendo así a la consecución de un desarrollo sostenible, mediante acciones como:

(a) eliminar los aranceles sobre los bienes medioambientales;

(b) liberalizar el comercio de servicios medioambientales y relacionados con el medio ambiente;

(c) disciplinar y eliminar los subsidios a los combustibles fósiles perjudiciales para mitigar su impacto adverso en el medio ambiente y contribuir a los esfuerzos mundiales para reducir rápidamente las emisiones de gases de efecto invernadero resultantes de la producción y el consumo de combustibles fósiles; y

(d) proporcionar directrices para los programas y mecanismos voluntarios de etiquetado ambiental.

Artículo 1.2
Alcance Geográfico

Salvo disposición en contrario, este Acuerdo se aplicará:

(a) en el caso de Costa Rica, al territorio nacional incluyendo el espacio aéreo y marítimo, donde el Estado ejerce soberanía plena y exclusiva o jurisdicción especial de conformidad con los artículos 5 y 6 de la Constitución Política de la República de Costa Rica y el derecho internacional;

(b) en el caso de Islandia:

(i) al territorio terrestre, a las aguas interiores y al mar territorial, así como al espacio aéreo sobre el territorio de Islandia, de conformidad con el Derecho internacional; y

(ii) a la zona económica exclusiva y a la plataforma continental, de conformidad con el derecho internacional;

(c) en el caso de Nueva Zelanda, al territorio de Nueva Zelanda y la zona económica exclusiva, el fondo marino y el subsuelo sobre los que Nueva Zelanda ejerce derechos soberanos con respecto a los recursos naturales de conformidad con el Derecho internacional, pero no incluye Tokelau; y

(d) en el caso de Suiza, al territorio de Suiza, incluidos la tierra, las aguas interiores y el espacio aéreo, de conformidad con el Derecho internacional y su Derecho interno.

Artículo 1.3
Definiciones

Para los efectos de este Acuerdo:

(a) "días" significa días calendario;

(b) "impuesto a la exportación" significa cualquier derecho o carga de cualquier tipo impuesto sobre, o en relación con, la exportación de un bien, excepto cuando dicho derecho o carga sea:

(i) adoptado o mantenido en ese bien cuando se destina al consumo interno; o

(ii) impuesto de conformidad con el Artículo VIII del GATT de 1994;

(c) "Sistema Armonizado" o "SA" significa el Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías, incluidas sus Reglas Generales de Interpretación, Notas de Sección, Notas de Capítulo y Notas de Subpartida, tal y como han sido adoptadas y aplicadas por las Partes en sus respectivas legislaciones;

(d) "AGCS" significa el Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios, contenido en el Anexo 1B del Acuerdo de la OMC;

(e) "GATT de 1994" significa el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo de la OMC. Para mayor certeza, las referencias en este Acuerdo a los artículos del GATT de 1994 incluyen las notas interpretativas;

(f) "arancel aduanero" significa cualquier derecho o carga de cualquier tipo impuesto sobre, o en conexión con, la importación de un bien, excepto cuando dicho derecho o cargo sea:

(i) de conformidad con el Artículo III del GATT de 1994;

(ii) un derecho antidumping o compensatorio aplicado de conformidad con el GATT de 1994, el Acuerdo relativo a la Aplicación del Artículo VI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo de la OMC, y el Acuerdo SMC; o

(iii) de conformidad con el Artículo VIII del GATT de 1994; y

(g) "Acuerdo SMC" significa el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo de la OMC.

Artículo 1.4
Relación con Otros Acuerdos Internacionales

1. Reconociendo la intención de las Partes de que este Acuerdo coexista con sus acuerdos internacionales vigentes, cada Parte afirma:

(a) en relación con los acuerdos internacionales existentes de los que todas las Partes sean parte, sus derechos y obligaciones existentes con respecto a las otras Partes; y

(b) en relación con los acuerdos internacionales existentes de los que esa Parte y al menos otra Parte sean parte, sus derechos y obligaciones existentes con respecto a esa otra Parte o Partes, según sea el caso.

2. Si una Parte considera que una disposición de este Acuerdo es incompatible con una disposición de otro acuerdo del que ella y al menos otra Parte sean parte, las Partes pertinentes del otro acuerdo celebrarán consultas, previa solicitud, con miras a alcanzar una solución mutuamente satisfactoria tomando en consideración los principios generales del derecho internacional. Este párrafo se entiende sin perjuicio de los derechos y obligaciones de una Parte en virtud del Capítulo 7 (Solución de Controversias).

3. Como resultado de la unión aduanera establecida por el *Tratado Aduanero de 29 de marzo de 1923* entre Suiza y Liechtenstein, Suiza representará a Liechtenstein en los asuntos cubiertos por el mismo.

Artículo 1.5
Aplicación de Nación más Favorecida

Las Partes afirman su intención de aplicar este Acuerdo de conformidad con sus obligaciones en virtud del párrafo 1 del Artículo I del GATT de 1994 y del párrafo 1 del Artículo II del AGCS.

Artículo 1.6
Transparencia

1. Cada Parte publicará sin demora, o pondrá a disposición del público por cualquier otro medio, sus leyes, reglamentos, decisiones judiciales, resoluciones administrativas de aplicación general, así como sus respectivos acuerdos internacionales, que puedan afectar al funcionamiento de este Acuerdo.

2. Cada Parte responderá sin demora indebida a las preguntas específicas y proporcionará, previa solicitud, información a las demás Partes sobre los asuntos mencionados en el párrafo 1.

3. En la medida de lo posible, cada Parte promoverá el conocimiento público de este Acuerdo y de sus leyes, reglamentos y prácticas conexos, adoptará las medidas necesarias para que la información pertinente a este Acuerdo sea fácilmente accesible al público por medios electrónicos y proporcionará acceso al público, previa solicitud, a dicha información, de acuerdo con sus leyes y reglamentos. Cada Parte se compromete a estar abierta a recibir y tomar en consideración las aportaciones del público sobre asuntos pertinentes a este Acuerdo, de conformidad con sus leyes y reglamentos.

4. Nada en este Acuerdo se interpretará en el sentido de obligar a cualquiera de las Partes a divulgar información, si la Parte considera que dicha divulgación podría:

(a) ser contraria al interés público;

(b) ser contraria a su derecho interno;

(c) impedir el cumplimiento de la ley; o

(d) perjudicar los intereses comerciales legítimos de cualquier operador económico.

5. En caso de incompatibilidad entre este Artículo y las disposiciones relativas a la transparencia contenidas en otros capítulos de este Acuerdo, prevalecerán estas últimas en la medida de la incompatibilidad.

Artículo 1.7
Cooperación en Foros Internacionales

Las Partes se esforzarán por reforzar su cooperación en cuestiones comerciales y medioambientales de interés mutuo en los foros bilaterales, regionales y multilaterales pertinentes en los que participen.

Artículo 1.8
Excepciones de Seguridad

1. Para los efectos de este Acuerdo, el Artículo XXI del GATT de 1994 será aplicable y se incorpora y forma parte de este Acuerdo, *mutatis mutandis*.

2. Para los efectos de este Acuerdo, el Artículo XIV*bis* del AGCS será aplicable y se incorpora y forma parte de este Acuerdo, *mutatis mutandis*.

Artículo 1.9
Restricciones para Proteger la Balanza de Pagos

1. Cuando una Parte se encuentre en graves dificultades financieras externas y de balanza de pagos o bajo amenaza de las mismas, podrá:

(a) en el caso del comercio de bienes medioambientales cubiertos por este Acuerdo, de conformidad con las condiciones previstas en el GATT de 1994 y el Entendimiento de la OMC relativo a las disposiciones del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio de 1994 en materia de balanza de pagos, contenido en el Anexo 1A del Acuerdo de la OMC, adoptar medidas restrictivas a la importación;

(b) en el caso del comercio de servicios medioambientales y relacionados con el medio ambiente, de conformidad con las condiciones previstas en el Artículo XII del AGCS, adoptar o mantener restricciones sobre los servicios respecto de los cuales haya contraído compromisos en virtud de este Acuerdo, incluidos los pagos o transferencias por transacciones relacionadas con dichos compromisos.

2. Cualquier restricción adoptada o mantenida por una Parte en virtud del párrafo 1, o cualquier modificación de la misma, se notificará sin demora a las otras Partes. La notificación efectuada por una Parte de conformidad con sus obligaciones internacionales establecidas en el párrafo 1 se considerará equivalente a una notificación en virtud de este Acuerdo.

Artículo 1.10
Tributación

1. Para los efectos de este Artículo:

(a) "convenio fiscal" significa un convenio para evitar la doble imposición u otro acuerdo o convenio fiscal internacional; y

(b) "medidas fiscales" no incluyen aranceles aduaneros y impuestos a la exportación como se definen en el Artículo 1.3 (Definiciones).

2. Salvo lo dispuesto en este Artículo, ninguna disposición de este Acuerdo se aplicará a las medidas fiscales.

3. Nada en este Acuerdo afectará los derechos y obligaciones de una Parte bajo cualquier convenio fiscal. En caso de cualquier incompatibilidad entre este Acuerdo y cualquier convenio fiscal, prevalecerá el último en lo que atañe a la incompatibilidad. Las autoridades competentes bajo ese convenio fiscal tendrán la responsabilidad exclusiva de determinar si existe una incompatibilidad entre este Acuerdo y dicho convenio fiscal. La determinación se emitirá dentro de los seis meses posteriores a la remisión a las autoridades competentes, en la medida de lo posible. Un panel arbitral establecido bajo el Capítulo 7 (Solución de Controversias) para considerar una controversia relacionada con una medida fiscal aceptará como vinculante una determinación de las autoridades competentes de las Partes realizada bajo este párrafo.

4. Sujeto al párrafo 3, las disposiciones mencionadas a continuación se aplicarán a las medidas fiscales:

(a) Capítulo 3 (Comercio de Servicios Medioambientales); y

(b) Capítulo 4 (Subsidios a los Combustibles Fósiles).

Artículo 1.11
Tiriti o Waitangi / Tratado de Waitangi

1. Siempre que tales medidas no se utilicen como medio de discriminación arbitraria o injustificada contra personas de las otras Partes o como una restricción encubierta al comercio de bienes, al comercio de servicios y a la inversión, nada en este Acuerdo impedirá la adopción por parte de Nueva Zelanda de las medidas que considere necesarias para otorgar un trato más favorable a los maoríes en relación con los asuntos cubiertos por este Acuerdo, incluyendo el cumplimiento de sus obligaciones bajo el Tiriti o Waitangi/Tratado de Waitangi.

2. Las Partes acuerdan que la interpretación del Tratado de Tiriti o Waitangi/Waitangi, incluida la referida a la naturaleza de los derechos y obligaciones derivados del mismo, no estará sujeta a las disposiciones sobre solución de controversias de este Acuerdo. El Capítulo 7 (Solución de controversias) se aplicará por lo demás a este Artículo. Un tribunal arbitral establecido conforme al Artículo 7.7 (Establecimiento de un Panel Arbitral) podrá ser solicitado por otra Parte para determinar únicamente si cualquier medida a que se refiere el párrafo 1 es incompatible con sus derechos en virtud de este Acuerdo.

CAPÍTULO 2

COMERCIO DE BIENES MEDIOAMBIENTALES

Artículo 2.1
Objetivo

El objetivo de este Capítulo es promover la liberalización del comercio de bienes medioambientales como un medio para contribuir a la transición hacia una economía de bajas emisiones, resiliente al clima, circular y sostenible, y aumentar la adopción de e inversión en tecnologías y productos relevantes que aborden necesidades medioambientales urgentes.

Artículo 2.2
Ámbito de Aplicación

Este Capítulo se aplicará exclusivamente al comercio de bienes medioambientales listados en el Anexo II (Lista de Bienes Medioambientales).

Artículo 2.3
Bienes Medio Ambientales

1. Los bienes medioambientales listados en el Anexo II (Lista de Bienes Medioambientales) son bienes que contribuyen sustancialmente a:

(a) adaptación y mitigación del cambio climático;

(b) prevención y control de la contaminación;

(c) el uso sostenible, protección o restauración de los recursos naturales, la biodiversidad y los ecosistemas;

(d) la transición hacia una economía circular;

(e) los objetivos de desarrollo sostenible de las Partes; u

(f) otros objetivos medioambientales más amplios de las Partes.

2. La lista de bienes medioambientales contenida en el Anexo II (Lista de Bienes Medioambientales) no pretende incluir bienes que perjudiquen significativamente cualquier propósito mencionado en el párrafo 1.

3. La lista de bienes medioambientales contenida en el Anexo II (Lista de Bienes Medioambientales) será revisada periódicamente, incluyendo lo relacionado con los

asuntos mencionados en los párrafos 1 y 2, con el fin de actualizar la lista de conformidad con el Artículo 2.10 (Revisión).

Artículo 2.4
Conservación y Manejo Sostenible pertinentes para la Producción de Bienes Medioambientales

1. Reconociendo la importancia que la conservación y el manejo sostenible de los ecosistemas pertinentes para la producción de bienes medioambientales tiene para el objetivo de este Acuerdo, las Partes se comprometen a, *inter alia*:

(a) promover el comercio de bienes medioambientales producidos de manera sostenible;

(b) garantizar la transparencia de las políticas y medidas nacionales relativas a la producción sostenible de bienes medioambientales;

(c) fomentar la cooperación para mejorar y fortalecer los estándares, prácticas y lineamientos para bienes medioambientales producidos de manera sostenible, cuando corresponda;

(d) esforzarse por garantizar que sus respectivas leyes y políticas medioambientales proporcionen y fomenten altos niveles de protección medioambiental, y continúen mejorando sus respectivos niveles de protección medioambiental;

(e) participar en debates sobre la posibilidad de que los instrumentos, políticas y sistemas de sostenibilidad nacionales y pertinentes de otras Partes sean equivalentes y cumplan de forma adecuada con los objetivos de sostenibilidad de sus respectivos estándares y regulaciones, incluso cuando los instrumentos, políticas y sistemas difieran de los propios;[1]

(f) garantizar la conservación y manejo sostenible de los ecosistemas relevantes para la producción de bienes medioambientales, con el objetivo de reducir las emisiones de gases de efecto invernadero y la pérdida de biodiversidad, incluidas las que son producto de la deforestación, la degradación de los bosques, el uso del suelo y el cambio en el uso del suelo

[1] En relación con los bienes medioambientales clasificados en las subpartidas del Capítulo 44 del SA y en la subpartida 9406.10 del SA especificadas en el Anexo II (Lista de Bienes Medioambientales), una Parte, previa solicitud, considerará positivamente aceptar como equivalentes, en la medida en que sean compatibles con las obligaciones internacionales y las leyes y regulaciones nacionales de esa Parte, los instrumentos, políticas y sistemas de sostenibilidad de la Parte o Partes solicitantes, incluso si estos difirieran de los propios, siempre que esté convencida de que esos instrumentos, políticas y sistemas de sostenibilidad cumplen adecuadamente los objetivos de sus propios instrumentos, políticas y sistemas de sostenibilidad.

que tienen lugar, entre otras cosas, en relación con las actividades agrícolas y mineras; y

(g) promover el uso eficaz de los instrumentos internacionales existentes pertinentes a los subpárrafos (a) a (f).

2. Para mayor certeza, las Partes afirman su derecho a adoptar o mantener medidas de conformidad con sus obligaciones internacionales para alcanzar objetivos legítimos en relación con los bienes medioambientales en virtud de este Acuerdo, incluidos sistemas de debida diligencia o esquemas de certificación para verificar que los bienes y productos relevantes han sido producidos de manera sostenible y legal.

3. Con respecto a los bienes medioambientales clasificados en las subpartidas del Capítulo 44 del SA y la subpartida 9406.10 del SA enumeradas en el Anexo II (Lista de Bienes Medioambientales):

(a) una Parte podrá adoptar o mantener las medidas referidas en el párrafo 2 para verificar que dichos bienes y productos hayan sido producidos de manera sostenible y lícita;[2] y

(b) si una Parte considera que la eliminación de los aranceles aduaneros sería perjudicial para la conservación o el manejo sostenible de los bosques y ecosistemas relacionados, no obstante el Artículo 2.5 (Eliminación de Aranceles Aduaneros), podrá posponer la eliminación de los aranceles sobre dichos bienes medioambientales por un período de hasta 18 meses después de la entrada en vigor de este Acuerdo para esa Parte. Esa Parte podrá extender el aplazamiento por 18 meses más, si fuera necesario para introducir instrumentos apropiados para abordar estas preocupaciones. Cualquier aplazamiento conforme a este subpárrafo estará sujeto a notificación previa a las otras Partes.

Artículo 2.5
Eliminación de Aranceles Aduaneros

1. Cada Parte eliminará los aranceles aduaneros sobre todos los bienes medioambientales listados en el Anexo II (Lista de Bienes Medioambientales), salvo que se disponga lo contrario en ese Anexo.

2. Una Parte no introducirá nuevos aranceles aduaneros sobre ningún bien medioambiental listado en el Anexo II (Lista de Bienes Medioambientales).

---

[2] En el caso de Costa Rica, Anexo XI (Disposiciones Institucionales Específicas de las Partes) aplicará.

Artículo 2.6
Eliminación de Impuestos a la Exportación

1. Cada Parte eliminará los impuestos a la exportación existentes sobre todos los bienes medioambientales listados en el Anexo II (Lista de Bienes Medio Ambientales), salvo que se acuerde lo contrario al momento de la adhesión a este Acuerdo, en la medida estrictamente necesaria y por un período que no exceda cinco años, según lo dispuesto en el Anexo II (Lista de Bienes Medioambientales). Una Parte que haya pospuesto la eliminación de los impuestos a la exportación sobre los bienes del Anexo II (Lista de Bienes Medioambientales) realizará los mejores esfuerzos por minimizar de forma autónoma la aplicación y el nivel de esos impuestos.

2. Una Parte no introducirá nuevos impuestos a la exportación sobre ningún bien medioambiental listado en el Anexo II (Lista de Bienes Medioambientales).

Artículo 2.7
Mecanismo Especial Temporal

1. Reafirmando su objetivo compartido de fomentar una mayor participación de los Miembros de la OMC en este Acuerdo, las Partes reconocen que, para algunas economías, cubrir la masa crítica del comercio internacional de bienes medioambientales puede ser deseable antes de que el comercio de ciertos bienes medioambientales sea liberalizado.

2. Sin perjuicio del Artículo 2.5 (Eliminación de Aranceles Aduaneros), y siempre que se cumplan las condiciones de los párrafos 3 y 4:

(a) una Parte podrá posponer la eliminación de los aranceles aduaneros sobre un bien medioambiental en el momento en que se adhiera a este Acuerdo, siempre que dicho aplazamiento esté especificado en el Anexo II (Lista de Bienes Medioambientales); y

(b) si nuevos bienes son añadidos al Anexo II (Lista de Bienes Medioambientales) de conformidad con el Artículo 6.2 (Funciones de la Comisión Conjunta), la decisión respectiva de la Comisión Conjunta deberá indicar para cuál de los nuevos bienes, si hubiera, una Parte podrá posponer la eliminación de los aranceles aduaneros.[3]

3. El aplazamiento temporal de la eliminación de los aranceles aduaneros está disponible por un período de 12 años a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo, y dichos aranceles aduaneros una vez reducidos o eliminados no podrán aumentarse ni reintroducirse.

[3] En el caso de Costa Rica, Anexo XI (Disposiciones Institucionales Específicas de las Partes) aplicará.

4. Al momento en que una Parte se adhiera a este Acuerdo, podrá posponer la eliminación de los aranceles aduaneros para un máximo de 8% del número de ítems listados en el Anexo II (Lista de Bienes Medioambientales) por un período de seis años después de que este Acuerdo entre en vigor para esa Parte, y luego hasta un máximo de 4%. El aplazamiento bajo este párrafo no excederá en ningún caso el plazo establecido en el párrafo 3.

5. Una Parte no pospondrá la eliminación de los aranceles aduaneros de conformidad con el párrafo 2 sobre más de la mitad de los bienes medioambientales clasificados en un solo capítulo del SA. Cuando una Parte posponga la eliminación de los aranceles aduaneros de conformidad con el párrafo 2 para más de un bien medioambiental, no seleccionará bienes clasificados en el mismo Capítulo del SA. Este párrafo sólo se aplica cuando el Anexo II (Lista de Bienes Medioambientales) incluye más de un bien clasificado en un Capítulo particular del SA.

Artículo 2.8
Excepciones Generales

1. Para los efectos de este Capítulo, se aplicará el Artículo XX del GATT de 1994 y se incorpora y forma parte integrante de este Acuerdo, *mutatis mutandis*.

2. Las Partes entienden que las medidas a que se refiere el Artículo XX(b) del GATT de 1994 incluyen medidas medioambientales necesarias para proteger la salud y la vida de las personas y de los animales o vegetales, y que el Artículo XX(g) del GATT de 1994 se aplica a las medidas relacionadas con la conservación de los recursos naturales agotables vivos y no vivos.

Artículo 2.9
Subcomité de Comercio de Bienes Medioambientales

1. Se establece un Subcomité de Comercio de Bienes Medioambientales ("el Subcomité"), integrado por representantes de cada Parte.

2. El Subcomité podrá considerar cualquier asunto que surja en virtud de este Capítulo.

3. En relación con un asunto referido en el párrafo 2, las funciones del Subcomité incluirán:

(a) monitorear la implementación y operación de este Capítulo;

(b) intercambiar información, incluidos los datos disponibles, como medio para medir los flujos comerciales de bienes medioambientales y monitorear el crecimiento del comercio de bienes medioambientales;

(c) llevar a cabo la revisión establecida en el Artículo 2.10 (Revisión);

(d) monitorear y apoyar los esfuerzos de las Partes conforme al párrafo 1 del Artículo 2.4 (Conservación y Manejo Sostenible pertinentes para la Producción de Bienes Medioambientales), incluso con respecto a cualquier evaluación de reconocimiento solicitada por una Parte o Partes, e identificar acciones adicionales bajo este Acuerdo que contribuyan a la conservación y manejo sostenible pertinentes para la producción de bienes medioambientales; y

(e) informar y realizar recomendaciones, según sean necesarias, a la Comisión Conjunta.

4. El Subcomité se reunirá dentro de los 18 meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo y posteriormente según se requiera en virtud de este Capítulo o según lo acordado por las Partes.

Artículo 2.10
Revisión

1. El Subcomité revisará la lista de bienes medioambientales contenida en el Anexo II (Lista de Bienes Medioambientales) con miras a proponer:

(a) modificaciones necesarias relacionadas con la clasificación de mercancías según el SA para la aplicación del Anexo II (Lista de Bienes Medioambientales);

(b) mejoras en las especificaciones adicionales del producto según corresponda, basadas en la experiencia de implementación por parte de las autoridades aduaneras; o

(c) la inclusión de productos adicionales y otras modificaciones a la lista de acuerdo con el objetivo de este Acuerdo, incluida la posible eliminación de productos, las mejoras en las especificaciones adicionales de los productos y la descripción de los beneficios medioambientales a la luz, *inter alia*, de los desafíos medioambientales y consideraciones medioambientales emergentes, la innovación tecnológica, las novedades relacionadas con los mercados, las políticas y el ámbito regulatorio.

2. Cualquier propuesta conforme al subpárrafo 1(c) deberá estar acompañada de una justificación correspondiente basada en los beneficios medioambientales de los bienes en cuestión y una referencia a sus propósitos medioambientales listados en el Anexo I (Propósitos Medioambientales - Comercio de Bienes Medioambientales).

3. El Subcomité llevará a cabo una revisión según lo dispuesto en el párrafo 1 a más tardar un año después de la adopción de las Recomendaciones relativas a las enmiendas

periódicas del SA por el Consejo de Cooperación Aduanera, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

4. Al finalizar la revisión, el Subcomité podrá recomendar que la Comisión Conjunta modifique los Anexos de este Capítulo de conformidad con el Artículo 6.2 (Funciones del Comité Conjunto).

Artículo 2.11
Anexos

Los siguientes Anexos, incluidos sus Apéndices, si los hubiere, forman parte integral de este Capítulo:

(a) Anexo I (Propósitos Medio Ambientales – Comercio de Bienes Medioambientales); y

(b) Anexo II (Lista de Bienes Medio Ambientales).

CAPÍTULO 3

COMERCIO DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES

Artículo 3.1
Objetivo

El objetivo de este Capítulo es promover la liberalización del comercio de servicios medioambientales y servicios relacionados con el medio ambiente que apoyan la mitigación del cambio climático, la adaptación al cambio climático, la transición hacia una economía circular, la prevención y el control de la contaminación, o el uso sostenible, la protección o la restauración de la biodiversidad, los ecosistemas y los recursos naturales, incluidos el agua y los recursos marinos.

Artículo 3.2
Ámbito de Aplicación

1. Este Capítulo se aplicará a las medidas adoptadas por las Partes que afectan el comercio de los servicios medioambientales y servicios relacionados con el medio ambiente listados en el Anexo IV (Lista de Servicios Medioambientales y Relacionados con el Medio Ambiente).

2. A los efectos del presente Capítulo, el comercio de servicios medioambientales y relacionados con el medio ambiente se define como el suministro de un servicio medioambiental y relacionado con el medio ambiente:

(a) del territorio de una Parte al territorio de cualquier otra Parte;

(b) en el territorio de una Parte a un consumidor de servicios de cualquier otra Parte;

(c) por un proveedor de servicios de una Parte mediante presencia comercial en el territorio de cualquier otra Parte;

(d) por un proveedor de servicios de una Parte mediante la presencia de personas físicas de una Parte en el territorio de cualquier otra Parte.

Artículo 3.3
Definiciones

Para los efectos del presente Capítulo:

(a) "presencia comercial" significa todo tipo de establecimiento comercial o profesional, a través de:

(i) la constitución, adquisición o mantenimiento de una persona jurídica; o

(ii) la creación o mantenimiento de una sucursal o una oficina de representación,

dentro del territorio de una Parte con el fin de suministrar un servicio;

(b) "impuestos directos" abarca todos los impuestos sobre los ingresos totales, sobre el capital total o sobre elementos de los ingresos o del capital, incluidos los impuestos sobre los beneficios por enajenación de bienes, los impuestos sobre sucesiones, herencias y donaciones, y los impuestos sobre las cantidades totales de sueldos o salarios pagadas por las empresas, así como los impuestos sobre plusvalías;

(c) "servicios medioambientales y relacionados con el medio ambiente": significa servicios que:

(i) contribuyen sustancialmente a los objetivos medioambientales del Artículo 3.1 (Objetivo) al:

(A) tener como propósito principal un propósito listado en el Anexo III (Propósitos Medioambientales – Comercio de Servicios Medioambientales);

(B) servir directamente a uno de los propósitos enumerados en el Anexo III (Propósitos Mediosambientales – Comercio de Servicios Medioambientales);

(C) estar directamente relacionados con bienes cuyo uso sea beneficioso para un propósito listado en el Anexo III (Propósitos Medioambientales – Comercio de Servicios Medioambientales), incluidos los bienes adaptados; o

(D) estar directamente relacionados con un proceso técnico, instalaciones o métodos, equipamiento o conocimientos cuyo propósito principal esté enumerado en el Anexo III (Propósitos Medioambientales – Comercio de Servicios Medioambientales); y

(ii) no dañan significativamente ninguno de los propósitos listados en el Anexo III (Propósitos Medioambientales – Comercio de Servicios Medioambientales);

(d) "persona jurídica" significa toda entidad jurídica debidamente constituida u organizada de otro modo con arreglo a la legislación aplicable, tenga o no fines de lucro y ya sea de propiedad privada o pública, con inclusión de

cualquier sociedad de capital, sociedad de gestión ("trust"), sociedad personal ("partnership"), empresa conjunta, empresa individual o asociación;

(e) "persona jurídica de otra Parte" significa una persona jurídica que:

(i) esté constituida u organizada de otro modo con arreglo a la legislación de esa otra Parte y que desarrolle operaciones comerciales sustantivas en el territorio de esa Parte o de cualquier otra Parte; o

(ii) en el caso del suministro de un servicio mediante presencia comercial, sea propiedad o esté bajo el control de:

(A) personas físicas de esa otra Parte; o

(B) personas jurídicas de esa otra Parte, definidas en el subpárrafo (i);

(f) una "persona jurídica":

(i) es "propiedad" de personas de una Parte si estas personas tienen la plena propiedad de más del 50 por ciento de su capital social;

(ii) está "bajo el control" de personas de una Parte si éstas tienen la facultad de designar a la mayoría de sus directores o de dirigir legalmente de otro modo sus operaciones;

(iii) es "afiliada" respecto de otra persona cuando la controla o está bajo su control, o cuando una y otra están bajo el control de una misma persona;

(g) "medida" significa cualquier medida adoptada por una Parte, ya sea en forma de ley, reglamento, regla, procedimiento, decisión o disposición administrativa, o en cualquier otra forma;

(h) se entenderá por "medidas adoptadas por las Partes" las medidas adoptadas por:

(i) gobiernos y autoridades centrales, regionales o locales; y

(ii) instituciones no gubernamentales en ejercicio de facultades en ellas delegadas por gobiernos o autoridades centrales, regionales o locales.

En cumplimiento de sus obligaciones y compromisos en el marco del Acuerdo, cada Parte tomará las medidas razonables que estén a su alcance

para lograr su observancia por los gobiernos y autoridades regionales y locales y por las instituciones no gubernamentales existentes en su territorio;

(i) "medidas adoptadas por las Partes que afecten al comercio de servicios" abarca las medidas referentes a:

(i) la compra, pago o utilización de un servicio;

(ii) el acceso a servicios que se ofrezcan al público en general por prescripción de esas Partes, y la utilización de los mismos, con motivo del suministro de un servicio;

(iii) la presencia, incluida la presencia comercial, de personas de una Parte en el territorio de otra Parte para el suministro de un servicio;

(j) "persona física de otra Parte" significa una persona física que resida en el territorio de esa otra Parte o de cualquier otro Miembro de la OMC y que, con arreglo a la legislación de esa otra Parte:

(i) sea nacional de esa otra Parte; o

(ii) tenga el derecho de residencia permanente en esa otra Parte, en el caso de una Parte que:

(A) no tenga nacionales; o

(B) otorgue en lo sustancial a sus residentes permanentes el mismo trato que dispense a sus nacionales con respecto a medidas que afecten al comercio de servicios, y así lo notifique al aceptar el Acuerdo de la OMC o adherirse a él, quedando entendido que ninguna Parte estará obligada a otorgar a esos residentes permanentes un trato más favorable que el que esa otra Parte otorgue a tales residentes permanentes;

(k) "persona" significa una persona física o una persona jurídica;

(l) "sector" de un servicio significa:

(i) con referencia a un compromiso específico, uno o varios subsectores de ese servicio, o la totalidad de ellos, según se especifique en la Lista de una Parte;

(ii) en otro caso, la totalidad de ese sector de servicios, incluidos todos sus subsectores;

(m) "servicios" significa cualquier servicio listado en el Anexo IV (Lista de Servicios Medioambientales y Relacionados con el Medio Ambiente) excepto los servicios suministrados en ejercicio de facultades gubernamentales;

(n) "consumidor de servicios" significa toda persona que reciba o utilice un servicio;

(o) "servicio de otra Parte" significa un servicio suministrado:

(i) desde o en el territorio de esa otra Parte, o, en el caso del transporte marítimo, por una embarcación matriculada con arreglo a la legislación de esa otra Parte o por una persona de esa otra Parte que suministre el servicio mediante la explotación de una embarcación y/o su utilización total o parcial; o

(ii) en el caso del suministro de un servicio mediante presencia comercial o mediante la presencia de personas físicas, por un proveedor de servicios de esa otra Parte;

(p) "servicio suministrado en ejercicio de facultades gubernamentales" significa todo servicio que no se suministre en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores de servicio;

(q) "proveedor de servicios" significa toda persona que suministre un servicio[4]; y

(r) "suministro de un servicio" abarca la producción, distribución, comercialización, venta y prestación de un servicio.

Artículo 3.4
Contratación Pública

El Artículo 3.5 (Acceso a los Mercados) y el Artículo 3.6 (Trato Nacional) no serán aplicables a las leyes, reglamentos o prescripciones que rijan la contratación por organismos gubernamentales de servicios destinados a fines oficiales y no a la reventa comercial o a su utilización en el suministro de servicios para la venta comercial.

[4] Cuando el servicio no sea suministrado por una persona jurídica directamente sino a través de otras formas de presencia comercial, por ejemplo, una sucursal o una oficina de representación, se otorgará no obstante al proveedor de servicios (es decir, a la persona jurídica), a través de esa presencia, el trato otorgado a los proveedores de servicios en virtud del Acuerdo. Ese trato se otorgará a la presencia a través de la cual se suministre el servicio, sin que sea necesario otorgarlo a ninguna otra parte del proveedor situada fuera del territorio en el que se suministre el servicio.

Artículo 3.5
Acceso a los Mercados

1. En lo que respecta al acceso a los mercados a través de los modos de suministro identificados en el párrafo 2 del Artículo 3.2 (Ámbito de Aplicación), cada Parte otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de las demás Partes un trato no menos favorable que el previsto de conformidad con los términos, limitaciones y condiciones convenidos y especificados en su Lista.[5]

2. En los sectores listados en el Anexo IV (Lista de Servicios Medioambientales y Relacionados con el Medio Ambiente) en que se contraigan compromisos de acceso a los mercados, las medidas que ninguna Parte mantendrá ni adoptará, ya sea sobre la base de una subdivisión regional o de la totalidad de su territorio, a menos que en su Lista se especifique lo contrario, se definen del modo siguiente:

(a) limitaciones al número de proveedores de servicios, ya sea en forma de contingentes numéricos, monopolios o proveedores exclusivos de servicios o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

(b) limitaciones al valor total de los activos o transacciones de servicios en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

(c) limitaciones al número total de operaciones de servicios o a la cuantía total de la producción de servicios, expresadas en unidades numéricas designadas, en forma de contingentes o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas[6];

(d) limitaciones al número total de personas físicas que puedan emplearse en un determinado sector de servicios o que un proveedor de servicios pueda emplear y que sean necesarias para el suministro de un servicio específico y estén directamente relacionadas con él, en forma de contingentes numéricos o mediante la exigencia de una prueba de necesidades económicas;

---

[5] Si una Parte contrae un compromiso en materia de acceso a los mercados en relación con el suministro de un servicio por el modo de suministro mencionado en el subpárrafo 2(a) del Artículo 3.2 (Ámbito de aplicación) y si el movimiento transfronterizo de capital forma parte esencial del propio servicio, esa Parte se compromete al mismo tiempo a permitir dicho movimiento de capital. Si una Parte contrae un compromiso en materia de acceso a los mercados en relación con el suministro de un servicio por el modo de suministro mencionado en el subpárrafo 2(c) del Artículo 3.2 (Alcance), se compromete al mismo tiempo a permitir las correspondientes transferencias de capital a su territorio.

[6] Este subpárrafo no abarca las medidas de una Parte que limitan los insumos destinados al suministro de servicios.

(e) medidas que restrinjan o prescriban los tipos específicos de persona jurídica o de empresa conjunta por medio de los cuales un proveedor de servicios puede suministrar un servicio; y

(f) limitaciones a la participación de capital extranjero expresadas como límite porcentual máximo a la tenencia de acciones por extranjeros o como valor total de las inversiones extranjeras individuales o agregadas.

Artículo 3.6
Trato Nacional

1. En los sectores listados en el Anexo IV (Lista de Servicios Medioambientales y Relacionados con el Medio Ambiente) inscritos en su Lista y con las condiciones y salvedades que en ella puedan consignarse, cada Parte otorgará a los servicios y a los proveedores de servicios de cualquier otra Parte, con respecto a todas las medidas que afecten al suministro de servicios, un trato no menos favorable que el que dispense a sus propios servicios similares o proveedores de servicios similares.[7]

2. Toda Parte podrá cumplir lo prescrito en el párrafo 1 otorgando a los servicios y proveedores de servicios de las demás Partes un trato formalmente idéntico o formalmente diferente al que dispense a sus propios servicios similares y proveedores de servicios similares.

3. Se considerará que un trato formalmente idéntico o formalmente diferente es menos favorable si modifica las condiciones de competencia en favor de los servicios o proveedores de servicios de la Parte en comparación con los servicios similares o los proveedores de servicios similares de otra Parte.

Artículo 3.7
Compromisos Adicionales

Las Partes podrán negociar compromisos con respecto a medidas que afecten al comercio de servicios medioambientales y relacionados con el medio ambiente pero no estén sujetas a consignación en listas en virtud del Artículo 3.5 (Acceso a los mercados) o del Artículo 3.6 (Trato Nacional), incluidas las que se refieran a títulos de aptitud, normas o cuestiones relacionadas con las licencias. Dichos compromisos se consignarán en las Listas de las Partes.

[7] No se interpretará que los compromisos específicos asumidos en virtud del presente artículo obligan a las Partes a compensar desventajas competitivas intrínsecas que resulten del carácter extranjero de los servicios o proveedores de servicios pertinentes.

Artículo 3.8
Movimiento de Personas Físicas

1. El presente Artículo se aplicará a las medidas que afecten a personas físicas que sean proveedoras de servicios de una Parte, y a personas físicas de una Parte que estén empleadas por un proveedor de servicios de una Parte, en relación con el suministro de un servicio medioambiental y relacionado con el medio ambiente.

2. El Capítulo no será aplicable a las medidas que afecten a personas físicas que traten de acceder al mercado de trabajo de una Parte ni a las medidas en materia de ciudadanía, residencia o empleo con carácter permanente.

3. Se permitirá que las personas físicas abarcadas por un compromiso específico suministren el servicio de que se trate de conformidad con los términos de ese compromiso.

4. Este Capítulo no impedirá que una Parte aplique medidas para regular la entrada de personas físicas de otra Parte, o la estancia temporal, en su territorio, incluidas las medidas necesarias para proteger la integridad de sus fronteras y garantizar el movimiento ordenado de personas físicas a través de las mismas, siempre que esas medidas no se apliquen de manera que anule o menoscabe las ventajas resultantes para una Parte de los términos de un compromiso específico.[8]

Artículo 3.9
Transparencia

1. Cada Parte publicará con prontitud y, salvo en situaciones de emergencia, a más tardar en la fecha de su entrada en vigor, todas las medidas pertinentes de aplicación general que se refieran al presente Capítulo o afecten a su funcionamiento. Se publicarán asimismo los acuerdos internacionales que se refieran o afecten al comercio de servicios medioambientales y relacionados con el medio ambiente de los que sea signatario una Parte.

2. Cuando no sea factible la publicación de la información a que se refiere el párrafo 1, ésta se pondrá a disposición del público de otra manera.

Artículo 3.10
Reglamentación Nacional

1. En los sectores en los que se contraigan compromisos específicos, cada Parte se asegurará de que todas las medidas de aplicación general que afecten al comercio de

[8] No se considerará que el solo hecho de exigir un visado a las personas físicas anula o menoscaba las ventajas resultantes de un compromiso específico.

servicios medioambientales y relacionados con el medio ambiente sean administradas de manera razonable, objetiva e imparcial.

2. Cada Parte mantendrá o establecerá tan pronto como sea factible tribunales o procedimientos judiciales, arbitrales o administrativos que permitan, a petición de un proveedor de servicios afectado, la pronta revisión de las decisiones administrativas que afecten al comercio de servicios y, cuando esté justificado, la aplicación de remedios apropiados. Cuando tales procedimientos no sean independientes del organismo encargado de la decisión administrativa de que se trate, la Parte se asegurará de que permitan de hecho una revisión objetiva e imparcial.

3. Cuando se exija autorización por una Parte para el suministro de un servicio respecto del cual se haya contraído un compromiso específico, las autoridades competentes de la Parte de que se trate, en un plazo prudencial a partir de la presentación de una solicitud que se considere completa con arreglo a las leyes y reglamentos nacionales de esa Parte, informarán al solicitante de la decisión relativa a su solicitud. A petición de dicho solicitante, las autoridades competentes de la Parte facilitarán, sin demoras indebidas, información referente a la situación de la solicitud.

4. Con objeto de asegurarse de que las medidas relativas a las prescripciones y procedimientos en materia de títulos de aptitud, las normas técnicas y las prescripciones en materia de licencias no constituyan obstáculos innecesarios al comercio de servicios, la Comisión Conjunta adoptará una decisión destinada a incorporar al presente Acuerdo las disciplinas elaboradas en la OMC de conformidad con el apartado 4 del artículo VI del AGCS, que establece que dichas disciplinas tendrán la finalidad de garantizar que esas prescripciones, entre otras cosas:

(a) se basen en criterios objetivos y transparentes, como la competencia y la capacidad de suministrar el servicio;

(b) no sean más gravosas de lo necesario para asegurar la calidad del servicio; y

(c) en el caso de los procedimientos en materia de licencias, no constituyan de por sí una restricción al suministro del servicio.

5. En los sectores en que una Parte haya contraído compromisos específicos en virtud del presente Acuerdo, dicha Parte, hasta la entrada en vigor de las disciplinas que se elaboren para esos sectores en virtud del párrafo 4, no aplicará prescripciones en materia de licencias y títulos de aptitud ni normas técnicas que anulen o menoscaben dichos compromisos específicos de un modo que:[9]

(a) no se ajuste a los criterios expuestos en los apartados (a), (b) o (c) del párrafo 4; y

[9] A los efectos del presente Acuerdo, la aplicación del párrafo 5 estará sujeta a las reservas que puedan registrarse, previo acuerdo entre las Partes, en la lista de una de las Partes.

(b) no pudiera razonablemente haberse esperado de esa Parte en el momento en que contrajo los compromisos específicos respecto de dichos sectores.

6. Al determinar si una Parte cumple las obligaciones del párrafo 5, se tendrán en cuenta las normas internacionales de las organizaciones internacionales competentes[10] que aplique esa Parte.

7. En los sectores en los que se contraigan compromisos específicos respecto de los servicios profesionales, con respecto a los servicios listados en el Anexo IV (Lista de Servicios Medioambientales y Relacionados con el Medio Ambiente), cada Parte establecerá procedimientos adecuados para verificar la competencia de los profesionales de otras Partes.

8. Se anima a las Partes a contraer como compromisos adicionales, de conformidad con el Artículo 3.7 (Compromisos Adicionales), las disciplinas de reglamentación nacional contenidas en la Sección II y III del Documento de Referencia de la Iniciativa Conjunta sobre Reglamentación Nacional de la OMC (INF/SDR/2).

Artículo 3.11
Pagos y Transferencias

1. Excepto en las circunstancias previstas en el Artículo 1.9 (Restricciones para Proteger la Balanza de Pagos), ninguna Parte aplicará restricciones a los pagos y transferencias internacionales por transacciones corrientes referentes a compromisos específicos por ella contraídos.

2. Ninguna disposición del presente Capítulo afectará a los derechos y obligaciones que corresponden a las Partes en virtud del Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, incluida la utilización de medidas cambiarias que estén en conformidad con el Convenio Constitutivo del Fondo Monetario Internacional, con la salvedad de que ninguna Parte impondrá restricciones a las transacciones de capital de manera incompatible con los compromisos específicos por ella contraídos con respecto a esas transacciones, excepto al amparo del Artículo 1.9 (Restricciones para Proteger la Balanza de Pagos) o a solicitud del Fondo.

Artículo 3.12
Excepciones Generales

1. A los efectos del presente Capítulo, el Artículo XIV del AGCS aplicará y se incorpora y forma parte de este Acuerdo, *mutatis mutandis*.

[10] Por "organizaciones internacionales competentes" se entiende los organismos internacionales de los que puedan ser miembros los organismos competentes de, por lo menos, todas las Partes.

2. Las Partes entienden que las medidas mencionadas en el Artículo XIV(b) del AGCS incluyen las medidas medioambientales necesarias para proteger la vida o la salud humana, animal o vegetal.

Artículo 3.13
Listas de Compromisos Específicos

1. Cada Parte consignará en una lista los compromisos específicos que contraiga de conformidad con el Artículo 3.5 (Acceso a los Mercados), el Artículo 3.6 (Trato Nacional) y el Artículo 3.7 (Compromisos Adicionales) en los sectores y subsectores listados en el Anexo IV (Lista de Servicios Medioambientales y Relacionados con el Medio Ambiente). Con respecto a los sectores y subsectores en los que se asumen compromisos, cada lista de compromisos específicos especificará:

(a) los términos, limitaciones y condiciones en materia de acceso a los mercados;

(b) las condiciones y salvedades en materia de trato nacional;

(c) las obligaciones relativas a los compromisos adicionales a los que se refiere el Artículo 3.7 (Compromisos Adicionales); y

(d) cuando proceda, el marco temporal para la aplicación de tales compromisos y la fecha de entrada en vigor de tales compromisos.

2. Las medidas incompatibles con el Artículo 3.5 (Acceso a los Mercados) y el Artículo 3.6 (Trato Nacional) se consignarán en la columna correspondiente al Artículo 3.5 (Acceso a los Mercados). Se considerará que la consignación indica también una condición o salvedad al Artículo 3.6 (Trato Nacional).

3. Las respectivas listas de compromisos específicos de las Partes figuran en el Anexo V (Listas de Compromisos Específicos).

Artículo 3.14
Modificación de las Listas

Las Partes, previa solicitud por escrito de una Parte, celebrarán consultas para considerar cualquier modificación o retiro de un compromiso específico de la lista de compromisos específicos de la Parte solicitante. Las consultas se celebrarán dentro de los tres meses siguientes a la solicitud. En las consultas, las Partes procurarán garantizar que se mantenga un nivel general de compromisos mutuamente ventajosos no menos favorable para el comercio que el previsto en la lista de compromisos específicos previo a dichas consultas. Las modificaciones de las listas están sujetas a los procedimientos establecidos en el Artículo 6.2 (Funciones de la Comisión Conjunta) y en el Artículo 8.5 (Enmiendas).

Artículo 3.15
Revisión

1. La Comisión Conjunta podrá, previa solicitud motivada de una Parte o en el contexto de la revisión general a que se refiere el Artículo 6.7 (Revisión General), realizar una revisión de este capítulo, incluido el Anexo III (Propósitos Medioambientales – Comercio de Servicios Medioambientales), teniendo en cuenta en particular los trabajos en curso bajo los auspicios de la OMC y otros foros.

2. La Comisión Conjunta, a petición razonada de al menos una Parte o en el contexto de la revisión general a que se refiere el Artículo 6.7 (Revisión General), llevará a cabo una revisión del Anexo IV (Lista de Servicios Medioambientales y Relacionados con el Medio Ambiente) y lo modificará, si procede.

3. El siguiente procedimiento se aplicará a la revisión contemplada en el párrafo 2:

(a) una Parte podrá, individualmente o junto con otra Parte, proponer una modificación del Anexo IV (Lista de Servicios Medioambientales y Relacionados con el Medio Ambiente);

(b) la Comisión Conjunta valorará el cambio propuesto de acuerdo con la definición de servicios medioambientales y relacionados con el medio ambiente del Artículo 3.3 (Definiciones). También podrá tener en cuenta otras cuestiones pertinentes, según proceda;

(c) al término de su valoración, la Comisión Conjunta podrá modificar el Anexo IV (Lista de Servicios Medioambientales y Relacionados con el Medio Ambiente) de conformidad con el Artículo 6.2 (Funciones de la Comisión Conjunta). Dicha decisión de modificación incluirá una versión consolidada del Anexo IV (Lista de Servicios Medioambientales y Relacionados con el Medio Ambiente), en su versión modificada; y

(d) cualquier compromiso específico nuevo o retirada de un compromiso específico contraído por una Parte en un sector o subsector se reflejará en la lista de compromisos específicos de esa Parte. Cada Parte interesada presentará a la Comisión Conjunta un proyecto de lista consolidada modificada de compromisos específicos, que refleje las modificaciones del Anexo IV (Lista de Servicios Medioambientales y Relacionados con el Medio Ambiente). Siempre que la Comisión Conjunta no se oponga, dicha lista se modificará de conformidad con el Artículo 6.2 (Funciones de la Comisión Conjunta).

Artículo 3.16
Anexos

Los siguientes Anexos forman parte integral de este Capítulo:

(a) Anexo III (Propósitos Medioambientales – Comercio de Servicios Medioambientales);

(b) Anexo IV (Lista de Servicios Medioambientales y Relacionados con el Medio Ambiente);

(c) Anexo V (Listas de Compromisos Específicos); y

(d) Anexo VI (Servicios Financieros).

CAPÍTULO 4

SUBIDIOS A LOS COMBUSTIBLES FÓSILES

Artículo 4.1
Objetivo

El objetivo de este Capítulo es disciplinar y eliminar los subsidios perjudiciales a los combustibles fósiles con el fin de mitigar su impacto adverso sobre el medio ambiente y contribuir a los esfuerzos globales para reducir rápidamente las emisiones de gases de efecto invernadero resultantes de la producción y el consumo de combustibles fósiles. Este Capítulo tiene como propósitos, entre otros, apoyar la transición mundial a la energía renovable y la energía limpia, contribuir al crecimiento y al desarrollo sostenibles, aumentar la transparencia y promover los objetivos de la CMNUCC y las metas del Acuerdo de París, incluyendo la prosecución de esfuerzos para limitar el aumento de la temperatura a 1,5°C por encima de los niveles preindustriales.

Artículo 4.2
Ámbito de Aplicación

1. Este Capítulo se aplica a los subsidios a los combustibles fósiles según lo establecido en el párrafo 2 del Artículo 4.3 (Definiciones).

2. Nada en este Capítulo se aplicará a los subsidios a la producción o el consumo de productos que se fabrican a partir de combustibles fósiles, pero que no se utilizan como fuente de energía.

3. Nada en este Capítulo se aplicará a la asignación de unidades en el régimen de comercio de derechos de emisión de una Parte.

4. Nada en este Capítulo se aplicará a contratación pública.

Artículo 4.3
Definiciones

Para los efectos de este Acuerdo:

1. "Combustible fósil" significa un combustible derivado de vestigios ancestrales de vida vegetal y animal, como el carbón mineral, el gas natural y el petróleo, según se lista en el Anexo VII (Lista de Bienes que son considerados Combustibles Fósiles).

2. Se considerará que existe un "subsidio a los combustibles fósiles":

(a)(1) cuando hay una contribución financiera de un gobierno o de cualquier organismo público en el territorio de una Parte (denominado en el presente Capítulo "gobierno"), es decir:

(i) cuando la práctica de un gobierno implique una transferencia directa de fondos (por ejemplo, donaciones, préstamos y aportaciones de capital), posibles transferencias directas de fondos o de pasivos (por ejemplo, garantías de préstamos);

(ii) cuando se condonen o no recauden ingresos públicos que en otro caso se percibirían (por ejemplo, incentivos tales comocréditos triburatios)[11];

(iii) cuando un gobierno proporcione bienes o servicios que no sean de infraestructura general, o compre bienes;

(iv) cuando un gobierno realice pagos a un mecanismo de financiación, o encomiende a una entidad privada una o varias de las funciones descritas en los incisos (i) a (iii) *supra*, que normalmente incumbirían al gobierno, o le ordene que las lleve a cabo, y la práctica no difiera, en ningún sentido real, de las prácticas normalmente seguidas por los gobiernos;

o

(a)(2) cuando hay alguna forma de sostenimiento de los ingresos o de los precios; y

(b) con ello se otorga un beneficio, es decir, cuando:

(i) la contribución financiera, o el sostenimiento de los ingresos o de los precios, se dirige principalmente a las siguientes actividades económicas: exploración, extracción, refinación, procesamiento, fabricación, almacenamiento, transporte, transporte por tuberías, distribución, comercio o comercialización de combustibles fósiles, y reduce los costos de dichas actividades o incrementa los ingresos obtenidos por los actores involucrados en ello ("subsidio a la producción");

[11] De acuerdo con las disposiciones del Artículo XVI del GATT de 1994 (Nota al Artículo XVI) y las disposiciones de los Anexos I a III del Acuerdo SMC, la exención de un producto exportado de los derechos o impuestos que gravan el producto similar cuando se destina al consumo interno, o la remisión de tales derechos o impuestos en cantidades que no excedan de los que se han devengado, no se considerará un subsidio a los combustibles fósiles.

(ii) la contribución financiera, o el sostenimiento de los ingresos o de los precios, se dirige principalmente a la generación o la fabricación de los artículos listados en el Anexo VIII (Lista de Productos Energéticos que son considerados Combustibles Fósiles), y reduce el costo de su generación o su fabricación o incrementa los ingresos obtenidos por los actores involucrados en ello, siempre que dichos artículos se generen o fabriquen predominantemente mediante la combustión de combustibles fósiles, y da como resultado las emisiones que superan los límites establecidos en el Anexo VIII (Lista de Productos Energéticos que son considerados Combustibles Fósiles) ("subsidio a la generación o fabricación de productos energéticos que son considerados combustibles fósiles"); o

(iii) la contribución financiera, o el sostenimiento de los ingresos o de los precios, reduce el costo de uso de los combustibles fósiles ("subsidio al consumo"). Para una Parte que utilice el mecanismo METC previsto en el Artículo 4.4 (Mecanismo METC), se considera que se otorga un beneficio en la medida en que, como consecuencia de dicha contribución financiera o sostenimiento de los ingresos o de los precios, la METC se ubique por debajo del compromiso de esa Parte según el Anexo X (Listas de Compromisos - Subsidios a los Combustibles Fósiles).

3. "Medición Estandarizada de la Tasa de Carbono" (METC), significa el precio neto total aplicable a las emisiones de Dióxido de Carbono (CO_2) derivadas del uso de combustibles fósiles como resultado de instrumentos de política que aumentan o disminuyen el precio del CO_2, incluidos los impuestos sobre el carbono y la energía. Los impuestos al valor agregado y los efectos que la regulación de los productos y a la producción tienen en el precio no se incluirán en el cálculo de la METC.

Artículo 4.4
Mecanismo METC

1. Una Parte puede elegir si utiliza el Mecanismo METC previsto en este Artículo.

2. Una Parte que tenga la intención de utilizar el Mecanismo METC deberá asumir un compromiso METC notificando dicho compromiso:

(a) cuando esa Parte notifique la finalización de sus procedimientos de ratificación, aceptación o aprobación, de conformidad con el párrafo 1 del Artículo 8.3 (Entrada en Vigor) o cuando deposite su instrumento de adhesión de conformidad con el subpárrafo 4(a) del Artículo 8.6 (Adhesión); o

(b) después de la entrada en vigor de este Acuerdo para esa Parte, sujeto a la aprobación de la Comisión Conjunta.

3. Para cualquier Parte que utilice el Mecanismo METC:

(a) el compromiso METC de esa Parte será establecido en el Anexo X (Listas de compromisos - Subsidios a los Combustibles Fósiles); y

(b) el compromiso METC de esa Parte deberá ser coherente con los objetivos climáticos de esa Parte, incluidos aquellos al amparo del *Acuerdo de París*. Una Parte se esforzará por aumentar el nivel de ambición de sus compromisos METC para reflejar la evolución de su política climática.

4. Una Parte puede aumentar su compromiso METC en cualquier momento notificando dicho aumento a todas las Partes. Otra Parte puede solicitar, en un plazo de 60 días a partir de la recepción de la notificación por todas las Partes, la confirmación por parte de la Comisión Conjunta de que el nuevo compromiso METC constituye un aumento en el nivel de ambición. A falta de dicha solicitud, o si proporciona esa confirmación, la Comisión Conjunta modificará el Anexo X (Listas de Compromisos - Subsidios a los Combustibles Fósiles) de conformidad con el Artículo 6.2 (Funciones de la Comisión Conjunta) para incorporar dicho cambio.

Artículo 4.5
Prohibición y Consignación en Listas de Subsidios a los Combustibles Fósiles

1. Una Parte no introducirá ni mantendrá subsidios a los combustibles fósiles enumerados en el Anexo IX (Lista de Subsidios Prohibidos a los Combustibles Fósiles).

2. Una Parte no introducirá nuevos subsidios a los combustibles fósiles, a menos que:

(a) el monto agregado anual de los subsidios a los combustibles fósiles vigentes, introducidos por esa Parte después de que este Acuerdo entrara en vigor para ella, no supere un límite *de minimis* de DEG 1 millón[12] u otro límite acordado por la Comisión Conjunta; y

(b) los subsidios a los combustibles fósiles dentro del límite *de minimis* previsto en el subpárrafo (a) no estén numerados en el Anexo IX (Lista de Subsidios Prohibidos a los Combustibles Fósiles).

3. Cada Parte eliminará o listará los subsidios existentes a los combustibles fósiles que no se enmarcan en el párrafo 2 y no introducirá cambios de política que ya sea incrementen un subsidio a los combustibles fósiles existente que haya sido listado, o bien

[12] Para los efectos de esta disposición, este monto se expresa en DEG constantes de 2024.

amplíen su grupo de beneficiarios elegibles.[13] Los subsidios a los combustibles fósiles que una Parte haya listado se establecen en el Anexo X (Listas de Compromisos - Subsidios a los Combustibles Fósiles).

4. Cada Parte revisará periódicamente los subsidios a los combustibles fósiles que haya listado, con miras a evaluar su posible eliminación.

5. Los párrafos 1 al 4 no se aplicarán a los subsidios[14] a la producción de petróleo clasificado bajo las partidas SA 2707 y 2709-2710 y para el gas clasificado bajo la partida SA 2711, según se establece en el Anexo VII (Listas de Bienes considerados como Combustibles Fósiles), cuando dichos subsidios se otorguen en forma de ingresos fiscales condonados incluidos en el subpárrafo 2(a)(1)(ii) del Artículo 4.3 (Definiciones). Para mayor certeza, son aplicables las obligaciones previstas en el Artículo 4.7 (Cooperación General), el Artículo 4.9 (Transparencia) y el Artículo 4.10 (Revisión).

Artículo 4.6
Excepciones Específicas

1. Las Partes reafirman su compromiso con los objetivos de la CMNUCC, los objetivos del *Acuerdo de París* y el logro de cero emisiones netas mediante la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero originadas por los combustibles fósiles y la transición desde los combustibles fósiles hacia energías más limpias y renovables.

2. Nada de lo dispuesto en este Capítulo impedirá que una Parte introduzca o mantenga subsidios que contribuyan significativamente al cumplimiento de al menos uno de los siguientes objetivos de política:

(a) apoyo al desmantelamiento de infraestructura de los combustibles fósiles, siempre que tal desmantelamiento dé lugar a una reducción de la capacidad de extracción de combustibles fósiles; y siempre que la Parte haya utilizado todos los medios razonablemente a su alcance, de conformidad con su derecho interno, para exigir que cualquier entidad que se haya dedicado anteriormente a actividades de producción adopte las acciones necesarias;

(b) apoyo dirigido a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero u otras formas de contaminación que resulten del suministro o el uso de combustibles fósiles, incluido el apoyo a la investigación y el desarrollo;

---

[13] Para mayor certeza, los aumentos del monto total de un subsidio que resulten únicamente del aumento de la oferta y la demanda de combustibles fósiles y no de la modificación de las leyes, reglamentos o políticas pertinentes no se consideran un aumento de los subsidios existentes mediante cambios de política.

[14] Para mayor certeza, los subsidios a la producción a los que se hace referencia en este párrafo se dirigen principalmente a las actividades económicas enumeradas en el subpárrafo 2(b)(i) del Artículo 4.3 (Definiciones).

(c) apoyo dirigido a comunidades o grupos de la población con bajos ingresos, remotos o vulnerables, incluyendo cuando dicho apoyo esté diseñado para:

(i) garantizar la disponibilidad de transporte público, incluido el transporte aéreo y marítimo a zonas remotas o alejadas, mientras no esté razonablemente disponible una alternativa de emisiones más bajas que pueda ofrecer servicios equivalentes; o

(ii) reducir la disparidad en el acceso a la energía y su costo entre grupos sociales y regiones geográficas;

(d) constitución de existencias públicas u obligatorias de combustibles fósiles para la mejora de la seguridad energética;

(e) apoyo temporal para la respuesta a, el alivio directo de o la recuperación ante los efectos de eventos inesperados que causen dificultades significativas a esa Parte, tales como desastres naturales, emergencias o crisis, incluyendo graves dificultades económicas o inestabilidad;

(f) suministro de energía para la prestación de servicios públicos esenciales de educación y salud, o de servicios humanitarios y de emergencia;

(g) apoyo temporal para habilitar la generación de la electricidad necesaria para garantizar la seguridad del suministro energético nacional de esa Parte, en su transición hacia un mayor uso de la energía renovable; y

(h) apoyo a la actividad pesquera biológicamente sostenible de una Parte, siempre que la actividad apoyada no represente en total más del: [15]

(i) 0,5% de la captura marina mundial, según los datos más recientes de la FAO, para los países en desarrollo o 0,05% para los países desarrollados; y

(ii) 1% del consumo total nacional de combustibles fósiles de esa Parte para los países en desarrollo o 0,5% para los países desarrollados.

3. Nada en este Capítulo impedirá que una Parte mantenga subsidios para cumplir con sus obligaciones internacionales existentes, tales como el *Convenio sobre Aviación Civil Internacional,* celebrado en Chicago el 7 de diciembre de 1944, la *Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas,* celebrada en Viena el 18 de abril de 1961, y la *Convenio Revisado para la Navegación del Rin,* celebrado en Mannheim el 17 de octubre de 1868. Una Parte puede mantener la exención de impuestos a los combustibles para el transporte marítimo, a menos que un instrumento internacional vinculante habilite

[15] En el caso de Costa Rica, se aplicará el Anexo XI (Disposiciones Institucionales Específicas de las Partes).

gravarlos, sujeto a una revisión de este asunto por parte de la Comisión Conjunta, de conformidad con el Artículo 4.10 (Revisión).

4. Con respecto a las medidas comprendidas en el ámbito de este Capítulo, una Parte solo podrá invocar el Artículo 1.8 (Excepciones de Seguridad) si el presente Artículo no es aplicable.

Artículo 4.7
Cooperación General

1. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación para implementar este Capítulo, fortalecer las capacidades conjuntas e individuales de las Partes para emprender la reforma de los subsidios a los combustibles fósiles, así como para promover con los Estados no Parte la importancia de la reforma de los subsidios a los combustibles fósiles, en apoyo a los esfuerzos internacionales para abordar el cambio climático.

2. En consecuencia, las Partes, según proceda y en la medida en que los recursos de cada Parte lo permitan, cooperarán entre sí, en foros internacionales y junto con Estados no Parte, para la reforma de los subsidios a los combustibles fósiles, con el objetivo de disciplinar y eliminar los subsidios perjudiciales a los combustibles fósiles. Tal cooperación puede incluir:

(a) el intercambio de información y experiencias sobre el desarrollo de mejores prácticas para políticas de reforma, por ejemplo, mediante diálogo, talleres, programas y proyectos de colaboración, intercambio de información, análisis conjunto e intercambio de expertos;

(b) la promoción conjunta para avanzar en la reforma de los subsidios a los combustibles fósiles en la OMC, por ejemplo, en el contexto de los Exámenes de las Políticas Comerciales, en el Comité de Comercio y Medio Ambiente de la OMC y en los Debates Estructurados sobre el Comercio y la Sostenibilidad Ambiental, así como a través de Declaraciones Ministeriales Conjuntas;

(c) la promoción conjunta para avanzar en la reforma de los subsidios a los combustibles fósiles dentro de los procesos, organizaciones y organismos pertinentes de las Naciones Unidas, incluyendo en el contexto del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), la CMNUCC, el *Acuerdo de París* y la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible (incluidos los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas);

(d) la promoción conjunta y el fortalecimiento de la cooperación para avanzar en la reforma de los subsidios a los combustibles fósiles en virtud de los acuerdos mencionados en el párrafo 3 del Artículo 4.6 (Excepciones Específicas);

(e) alentar a los Bancos Multilaterales de Desarrollo (BMD) y al *Fondo Monetario Internacional* (FMI) a que aumenten su apoyo a la reforma de los subsidios a los combustibles fósiles, lo que puede incluir apoyo financiero, asistencia técnica, creación de capacidades y el asesoramiento en materia de políticas;

(f) cooperación técnica, incluyendo mediante el intercambio de información y actividades de creación de capacidades realizadas con organizaciones internacionales y de la sociedad civil, para facilitar y apoyar a los Estados no Parte en el desarrollo y aplicación de esquemas de mejores prácticas para la eliminación de los subsidios perjudiciales a los combustibles fósiles, incluyendo mediante la adhesión a las disciplinas establecidas en este Capítulo;

(g) apoyar y alentar a los Estados no Parte para que, de forma voluntaria, se sometan a y participen en mecanismos de autoevaluación o revisión entre pares ofrecidos por organizaciones internacionales con el fin de contribuir a identificar y reformar los subsidios perjudiciales a los combustibles fósiles;

(h) aumentar la transparencia de los subsidios a los combustibles fósiles a nivel global, incluso apoyando y motivando a los Estados no Parte a informar sobre los subsidios a los combustibles fósiles, a través de la notificación a los organismos internacionales, según corresponda, y colaborando en el desarrollo y la adopción de estándares internacionales para la transparencia; y

(i) cualquier otra medida de cooperación, según corresponda.

Artículo 4.8
Asistencia para la Creación de Capacidades

1. Una Parte que se encuentre en condiciones de hacerlo se esforzará por asistir a otras Partes con capacidad limitada o necesidades específicas para la implementación exitosa de sus obligaciones en virtud de este Capítulo, incluido, pero no limitado a, el diseño de medidas para llevar a cabo de manera efectiva las tareas requeridas para disciplinar, eliminar o notificar los subsidios a los combustibles fósiles.

2. Una Parte que se encuentre en condiciones de hacerlo se esforzará por asistir a Estados no Parte con capacidad limitada o necesidades específicas para la reforma de sus subsidios a los combustibles fósiles, con miras a facilitar su pretensión de adherirse a este Acuerdo.

Artículo 4.9
Transparencia

1. Cada Parte notificará a las demás Partes de cualquier subsidio a los combustibles fósiles:

(a) que se introduzca, mantenga o amplíe de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 4.5 (Prohibición y Consignación en Listas de Subsidios a los Combustibles Fósiles);

(b) que se mantenga de conformidad con el párrafo 3 del Artículo 4.5 (Prohibición y Consignación en Listas de Subsidios a los Combustibles Fósiles);

(c) al que se hace referencia en el párrafo 5 del Artículo 4.5 (Prohibición y Consignación en Listas de Subsidios a los Combustibles Fósiles);

(d) que se introduzca, mantenga o amplíe de conformidad con el Artículo 4.6 (Excepciones Específicas).

2. Cada Parte incluirá la siguiente información en sus notificaciones previstas en el párrafo 1:

(a) identificación del subsidio y de las leyes, reglamentos o políticas en virtud de los cuales se otorga el subsidio;

(b) el objetivo de política o propósito del subsidio, incluida cualquier modificación del mismo;

(c) el subsidio por unidad en moneda local o, en los casos en que esto no sea posible, el monto total o el monto anual presupuestado para ese subsidio. Con respecto a los subsidios otorgados de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 4.5 (Prohibición y Consignación en Listas de Subsidios a los Combustibles Fósiles), se incluirá el monto anual agregado presupuestado para ese subsidio;

(d) la forma del subsidio (donación, préstamo, beneficio fiscal, etc.);

(e) el destinatario o destinatarios previstos;

(f) la duración del subsidio u otras delimitaciones temporales asociadas a él;

(g) cualquier información disponible que demuestre la mitigación de las emisiones de gases de efecto invernadero, si es relevante; y

(h) para un subsidio notificado de conformidad con el subpárrafo 1(d), la compatibilidad de ese subsidio con la política climática de esa Parte.

3. Cada Parte proporcionará información consolidada sobre las medidas que se enmarcan en el subpárrafo 2(b)(iii) del Artículo 4.3 (Definiciones) pero que no confieren un beneficio al uso de combustibles fósiles porque la METC no se ubica por debajo del compromiso de la Parte. Dicha información incluirá:

(a) identificación de las leyes, reglamentos o políticas en virtud de los cuales se otorga la medida;

(b) objetivo de política o propósito de la medida, cuando exista;

(c) monto del apoyo por unidad, en moneda local;

(d) la forma de la medida;

(e) el destinatario o destinatarios previstos;

(f) la duración de la medida u otras delimitaciones temporales asociadas a ella; y

(g) la información relevante para el cálculo de la METC en relación con esa medida.

4. Cualquier notificación o información proporcionada en virtud de este Capítulo será sin perjuicio de si la medida es coherente con este Acuerdo o cualquier otro acuerdo internacional, incluido el Acuerdo SMC.

5. Cada Parte proporcionará a las demás Partes las notificaciones previstas en los párrafos 1 y 2 y la información consolidada prevista en el párrafo 3 dentro de los seis meses siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo para esa Parte. En lo sucesivo, cada Parte actualizará sus notificaciones previstas en los párrafos 1 y 2 y la información consolidada prevista en el párrafo 3 cada dos años si se introduce un nuevo subsidio o medida, o si se ha modificado un subsidio o medida. Si los subsidios o las medidas permanecen sin cambios en comparación con su notificación o presentación de información consolidada anteriores, la Parte así lo informará a las demás Partes.

6. La Comisión Conjunta examinará las notificaciones nuevas y actualizadas presentadas de conformidad con los párrafos 1 y 2, y la información consolidada presentada de conformidad con el párrafo 3.

Artículo 4.10
Revisión

1. La Comisión Conjunta llevará a cabo una revisión de este Capítulo, incluyendo con respecto a los siguientes elementos, con el objetivo de disciplinar y eliminar aún más subsidios perjudiciales a los combustibles fósiles:

(a) la inclusión de medidas relevantes adicionales, como restricciones a la exportación o esquemas de precios duales, enmarcados en el subpárrafo 2(a)(2) del Artículo 4.3 (Definiciones);

(b) el funcionamiento del Mecanismo METC definido en el párrafo 3 del Artículo 4.3 (Definiciones);

(c) el Artículo 4.5 (Prohibición y Consignación en Listas de Subsidios a los Combustibles Fósiles), incluido el Anexo IX (Lista de Subsidios Prohibidos a los Combustibles Fósiles)

(d) el Anexo VIII (Lista de Productos Energéticos que son Considerados Combustibles Fósiles) y el Anexo X (Listas de Compromisos - Subsidios a los Combustibles Fósiles);

(e) la aplicación del Artículo 4.5 (Prohibición y Consignación en Listas de Subsidios a los Combustibles Fósiles) a los subsidios a la producción en forma de ingresos fiscales condonados;

(f) el Artículo 4.6 (Excepciones Específicas);

(g) la implementación y operación de este Capítulo; y

(h) cualquier otro asunto que acuerden las Partes.

2. La Comisión Conjunta llevará a cabo las revisiones previstas en el párrafo 1 en sincronía con las revisiones generales a las que se refiere el Artículo 6.7 (Revisión General), o a petición de una Parte.

3. Al llevar a cabo una revisión en virtud del párrafo 1, la Comisión Conjunta tendrá en cuenta, entre otros y siempre que sean relevantes:

(a) avances tecnológicos;

(b) nuevos desarrollos en la política nacional e internacional relacionados con el clima, el medio ambiente y el comercio; y

(c) investigaciones académicas y avances con respecto a los desafíos de política climática, medioambiental y comercial.

4. Al completar una revisión en virtud del párrafo 1, la Comisión Conjunta podrá presentar a las Partes propuestas de enmienda de este Acuerdo, o modificar los Anexos de ese Acuerdo o sus Apéndices de conformidad con el Artículo 6.2 (Funciones de la Comisión Conjunta).

Artículo 4.11
Anexos

Los siguientes Anexos, incluidos sus Apéndices, forman parte integral de este Capítulo:

(a) Anexo VII (Lista de Bienes que son considerados Combustibles Fósiles);

(b) Anexo VIII (Lista de Productos Energéticos que son considerados Combustibles Fósiles);

(c) Anexo IX (Lista de Subsidios Prohibidos a los Combustibles Fósiles); y

(d) Anexo X (Listas de Compromisos - Subsidios a los Combustibles Fósiles).

CAPÍTULO 5

ETIQUETADO AMBIENTAL

Artículo 5.1
Objetivo

El objetivo de las Directrices previstas en el Artículo 5.4 (Directrices para los Programas Voluntarios de Etiquetado Ambiental) es informar la elaboración e implementación de programas voluntarios de etiquetado ambiental de alta calidad y de alta integridad a fin de promover un comercio más transparente y sostenible.

Artículo 5.2
Ámbito de Aplicación y Definiciones

1. Este Capítulo se aplica a los programas voluntarios de etiquetado ambiental y a las etiquetas ambientales desarrolladas bajo estos programas, para bienes o servicios.[16]

2. Para los efectos de este Capítulo, "etiqueta ambiental" significa una declaración o afirmación escrita o pictórica adjunta a o suministrada con un bien o servicio, incluyendo por productores, comerciantes, fabricantes, minoristas o proveedores de servicios, relativa a su impacto o aspectos medioambientales. Una etiqueta ambiental puede estar:

(a) en un producto;

(b) en la etiqueta de un empaque;

(c) en la documentación del producto; o

(d) en un boletín técnico.

Artículo 5.3
Principios Generales

Las Partes reconocen que los programas voluntarios de etiquetado ambiental de alta integridad y de alta calidad pueden contribuir, entre otras cosas, a:

(a) promover el buen desempeño medioambiental en todas las cadenas de suministro, facilitando la demanda y el suministro de bienes y servicios sostenibles;

---

[16] Para mayor certeza, este Capítulo no se aplica a los programas obligatorios de etiquetado ambiental ni a las etiquetas ambientales desarrolladas bajo estos programas.

(b) aumentar los potenciales beneficios comerciales y la ventaja competitiva de utilizar el desempeño medioambiental en la comercialización; y

(c) empoderar a los consumidores, empresas y otras partes interesadas para que tomen decisiones más sostenibles mediante el suministro de información fiable sobre aspectos del desempeño medioambiental de los bienes y servicios.

Artículo 5.4
Directrices para los Programas Voluntarios de Etiquetado Ambiental

1. Las Partes promoverán las siguientes directrices basadas en principios para el desarrollo y la implementación de programas voluntarios de etiquetado ambiental de alta calidad y de alta integridad:[17]

(a) una etiqueta ambiental debería proporcionar información veraz, no engañosa, fiable, comparable, justificada y verificable sobre los aspectos medioambientales de los bienes y servicios;

(b) una etiqueta ambiental debería proporcionar información que ayude a diferenciar bienes y servicios preferibles desde el punto de vista medioambiental de una manera que sea significativa para el mercado;

(c) cuando proceda, una etiqueta ambiental debería adoptar un enfoque holístico y podrá considerar aspectos distintos del impacto medioambiental con el fin de apoyar otros objetivos de desarrollo sostenible;

(d) una etiqueta ambiental debería basarse y tener en cuenta la información científica y técnica basada en una metodología sólida;

(e) una etiqueta ambiental debería desarrollarse e implementarse utilizando procesos justos y transparentes. En el desarrollo de una etiqueta ambiental, se debería facilitar a los interesados información relevante y apropiada de manera accesible, sin perjuicio de las disposiciones legales nacionales pertinentes para la protección de la información confidencial. Los sistemas deberían estar libres de influencias indebidas y, cuando proceda, una gama diversa y equilibrada de interesados debería tener la oportunidad de participar en el proceso de desarrollo e implementación de una etiqueta ambiental;

(f) una etiqueta ambiental debería seguir un enfoque menos restrictivo del comercio y no crear barreras innecesarias al comercio;

[17] Para mayor certeza, las Directrices previstas en este Artículo no son jurídicamente vinculantes.

(g) una etiqueta ambiental no debería discriminar entre productos o servicios en función de su origen;

(h) una etiqueta ambiental debería ajustarse a las normas, recomendaciones o directrices internacionales pertinentes, apoyar la armonización de las mejores prácticas y evitar la duplicación con normas e instrumentos internacionales;

(i) cuando proceda, los criterios de la etiqueta ambiental y las reglas sobre categorías de productos deberían tener en cuenta la adecuación a la finalidad y los niveles de desempeño;

(j) una etiqueta ambiental debería tratar de fomentar las mejores prácticas y las mejoras a lo largo del tiempo en relación con el desempeño medioambiental. Cuando proceda, los criterios de la etiqueta ambiental y las reglas de las categorías de productos deberían establecerse con un período de validez predefinido y revisarse antes de que finalice dicho período;

(k) una etiqueta ambiental debería tener en cuenta los impactos medioambientales más significativos del ciclo de vida del producto. Cuando proceda, las etiquetas ambientales deberían basarse en consideraciones de múltiples aspectos y de economía circular;

(l) las metodologías de un programa de etiquetado ambiental deberían buscar minimizar los costos de cumplimiento y la complejidad para las empresas, siempre que sea posible y sin afectar negativamente el desempeño medioambiental; y

(m) si una etiqueta ambiental requiere la verificación o certificación de una tercera parte, dicha verificación o certificación debe ser realizada por un organismo independiente acreditado y de conformidad con las normas, directrices y recomendaciones internacionales pertinentes y reconocidas.

Artículo 5.5
Puntos Nacionales de Contacto

1. Cada Parte designará un Punto Nacional de Contacto y lo notificará a las otras Partes por escrito dentro de los 90 días a partir de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo para esa Parte.

2. Cada Parte notificará prontamente a las otras Partes de cualquier cambio en el Punto Nacional de Contacto designado.

3. Los Puntos Nacionales de Contacto se reunirán anualmente, o con otra frecuencia según acuerdo por las Partes, a través de medios apropiados, incluyendo correos electrónicos o videoconferencias.

4. Las responsabilidades de cada Punto Nacional de Contacto incluirán:

(a) hacer esfuerzos razonables para informar a todas las partes interesadas en el territorio de su Parte de la existencia y disponibilidad de los Puntos Nacionales de Contacto;

(b) promover el conocimiento de las Directrices y hacerlas disponibles por los medios adecuados, incluso a través de información en línea;

(c) según proceda, cooperar con las partes interesadas relevantes en relación con su aplicación de las Directrices;

(d) responder a las consultas y solicitudes sobre las Directrices de otros Puntos Nacionales de Contacto y otras partes interesadas que operen dentro del territorio de la Parte;

(e) cooperar con otros Puntos Nacionales de Contacto, cuando proceda, en asuntos relacionados con las Directrices, incluido el compartir mejores prácticas y experiencias;

(f) facilitar la comunicación entre las partes interesadas y los operadores de etiquetas ambientales que correspondan; y

(g) reportar a la Comisión Conjunta o cualquier órgano subsidiario que se pueda establecer para encargarse del etiquetado ambiental, sobre sus actividades y respuestas a las solicitudes hechas bajo este Artículo.

5. Mientras un Punto Nacional de Contacto esté considerando una solicitud en virtud del párrafo 4, todos los asuntos relacionados con la solicitud se mantendrán confidenciales, de conformidad con las leyes, reglamentos y procedimientos internos de su Parte. El Punto Nacional de Contacto pondrá sus respuestas a cualquier solicitud recibida en virtud del párrafo 4 a disposición del público, cuando proceda.

6. Al examinar las solicitudes presentadas en virtud del párrafo 4, un Punto Nacional de Contacto podrá:

(a) solicitar asesoramiento a las autoridades, comunidades empresariales, organizaciones no gubernamentales y expertos pertinentes;

(b) consultar al Punto Nacional de Contacto de otra Parte; y

(c) solicitar orientación a la Comisión Conjunta.

Artículo 5.6
Cooperación

1. Las Partes reconocen la importancia de la cooperación como mecanismo para implementar este Capítulo y para potenciar sus objetivos y beneficios.

2. La cooperación podrá llevarse a cabo a través de cualquier medio que las Partes consideren apropiado, incluyendo bilaterales o plurilaterales entre las Partes. Cuando sea posible y apropiado, las Partes buscarán el complementar su cooperación existente, incluso mediante evaluaciones voluntarias entre pares, creación de capacidad y formación, y teniendo en cuenta la labor pertinente de organizaciones regionales e internacionales.

3. Todas las actividades de cooperación bajo este Capítulo están sujetas a la disponibilidad de fondos, de recursos humanos y otros recursos, así como a las leyes y regulaciones aplicables de las Partes participantes.

Artículo 5.7
Consultas

1. El Capítulo 7 (Solución de controversias) no se aplicará a ningún asunto que surja bajo este Capítulo.

2. Sin perjuicio de lo dispuesto en el párrafo 1, una Parte podrá solicitar consultas con otra Parte para fomentar el entendimiento o abordar cuestiones específicas o prácticas generales bajo este Capítulo. La otra Parte considerará con una actitud favorable esta solicitud. Si las consultas no se llevan a cabo en la Comisión Conjunta, se debe informar a la Comisión Conjunta al respecto.

CAPÍTULO 6

DISPOSICIONES INSTITUCIONALES

Artículo 6.1
Establecimiento de la Comisión Conjunta

Las Partes establecen una Comisión Conjunta compuesta por representantes gubernamentales de cada Parte. Cada Parte será responsable de la composición de su delegación[18].

Artículo 6.2
Funciones de la Comisión Conjunta

1. La Comisión Conjunta deberá:

   (a) supervisar y revisar la implementación de este Acuerdo;

   (b) supervisar el funcionamiento general y el desarrollo adicional de este Acuerdo;

   (c) llevar a cabo revisiones generales de este Acuerdo de conformidad con el Artículo 6.7 (Revisión General);

   (d) considerar formas de promover adhesiones al Acuerdo y aprobar los términos de adhesión;

   (e) considerar cualquier propuesta de una Parte o de un órgano subsidiario para enmendar este Acuerdo;

   (f) supervisar el trabajo de los órganos subsidiarios establecidos bajo este Acuerdo; y

   (g) considerar cualquier otro asunto que pueda afectar la operación de este Acuerdo.

2. La Comisión Conjunta podrá:

   (a) de acuerdo con los objetivos del Acuerdo y sujeto al cumplimiento de los requisitos legales necesarios por parte de cada Parte, adoptar modificaciones a:

---

[18] En el caso de Costa Rica, se aplicará el Anexo XI (Disposiciones Institucionales Específicas de las Partes).

(i) los Anexos I a V, y VII a XI, incluyendo sus Apéndices;[19] y

(ii) el Anexo VI.

(b) adoptar interpretaciones de las disposiciones de este Acuerdo;

(c) presentar a las Partes propuestas para enmendar este Acuerdo;

(d) considerar formas de fomentar acciones adicionales en el área de política comercial para apoyar los objetivos de este Acuerdo;

(e) buscar resolver diferencias o desacuerdos que puedan surgir respecto a la interpretación o aplicación de este Acuerdo, incluyendo sobre medidas propuestas o medidas aún no vigentes;

(f) cuando sea apropiado, solicitar el asesoramiento de personas o grupos no gubernamentales y organizaciones internacionales sobre cualquier asunto que se enmarque en las funciones de la Comisión Conjunta; y

(g) tomar otras acciones en el ejercicio de sus funciones que las Partes puedan acordar.

3. La Comisión Conjunta podrá establecer, fusionar o disolver órganos subsidiarios. Podrá remitir asuntos a cualquier órgano subsidiario para asesoría, considerar los asuntos planteados y adoptar decisiones propuestas por los órganos subsidiarios. A excepción de lo previsto de otro modo en este Acuerdo, los órganos subsidiarios trabajarán bajo un mandato establecido por la Comisión Conjunta.

Artículo 6.3
Reuniones y Reglas de Procedimiento de la Comisión Conjunta

1. La Comisión Conjunta se reunirá dentro de los 18 meses posteriores a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo y, a partir de entonces, normalmente cada dos años, o según lo acuerden las Partes. Las reuniones de la Comisión Conjunta serán presididas sucesivamente por cada Parte o según lo acuerden las Partes.

2. Una Parte podrá solicitar en cualquier momento, mediante notificación escrita a las otras Partes, que se lleve a cabo una reunión especial de la Comisión Conjunta. Dicha reunión se llevará a cabo dentro de los 60 días siguientes a la recepción de la solicitud, salvo que las Partes acuerden lo contrario. A solicitud de una Parte, la reunión se llevará a cabo en un formato que permita la participación virtual.

19 En el caso de Costa Rica, se aplicará el Anexo XI (Disposiciones Institucionales Específicas de las Partes).

3. La Parte que presida una reunión de la Comisión Conjunta proporcionará el apoyo administrativo necesario para la reunión y circulará a las otras Partes los resultados de la reunión.

4. La Comisión Conjunta llevará a cabo su trabajo mediante los medios que considere apropiados, incluyendo correos electrónicos o videoconferencias.

5. La Comisión Conjunta establecerá las reglas de procedimiento para la realización de su trabajo en su primera reunión o según lo acuerden las Partes.

Artículo 6.4
Toma de Decisiones de la Comisión Conjunta

1. La Comisión Conjunta tomará decisiones de acuerdo con lo previsto en este Acuerdo y hará recomendaciones sobre cualquier asunto dentro de sus funciones, por consenso. Se considerará que la Comisión Conjunta ha tomado una decisión por consenso si ninguna Parte representada en la reunión cuando se toma una decisión objeta a la decisión propuesta.

2. En caso de que la Comisión Conjunta considere que un asunto afecta exclusivamente a algunas Partes, podrá adoptar decisiones o recomendaciones relacionadas con ese asunto por consenso entre solo las Partes afectadas. Esas decisiones o recomendaciones solo entrarán en vigor para las Partes afectadas.

3. Si una Parte ha aceptado una decisión de la Comisión Conjunta sujeta al cumplimiento de requisitos legales internos, la decisión entrará en vigor en la fecha en que la última Parte notifique al Depositario que ha cumplido con los requisitos legales internos, a menos que la decisión en sí misma especifique una fecha posterior. La Comisión Conjunta podrá decidir que la decisión entrará en vigor para aquellas Partes que hayan cumplido con sus requisitos legales internos.

4. Si la legislación interna de una Parte lo permite y si lo decide la Comisión Conjunta, esa Parte podrá aplicar provisionalmente una decisión de la Comisión Conjunta hasta que esa decisión entre en vigor para esa Parte.

Artículo 6.5
Funcionamiento de los Órganos Subsidiarios

1. Cada órgano subsidiario actuará por consenso.

2. Las reuniones de cada órgano subsidiario serán presididas sucesivamente por un representante de cada Parte, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

3. Cada órgano subsidiario informará a la Comisión Conjunta sobre los resultados de cada una de sus reuniones.

4. Cada órgano subsidiario organizará y llevará a cabo su trabajo según lo considere adecuado y mediante los medios que considere apropiados, incluyendo correo electrónico o videoconferencias.

Artículo 6.6
Cooperación e Implementación de este Acuerdo

1. Las Partes cooperarán de manera apropiada y necesaria para facilitar la implementación de este Acuerdo y maximizar los beneficios derivados de él, teniendo en cuenta las necesidades y recursos respectivos de las Partes. Las actividades de cooperación pueden incluir:

(a) intercambios de información, diálogos o reuniones;

(b) actividades conjuntas para promover este Acuerdo, incluyendo con el objetivo de aumentar la participación en este Acuerdo; y

(c) otras actividades que las Partes puedan acordar.

2. Las Partes podrán detallar las actividades de cooperación en arreglos no vinculantes.

3. En relación con sus actividades de cooperación, las Partes podrán considerar el trabajo realizado por organizaciones internacionales relevantes y podrán, cuando sea apropiado, coordinar esfuerzos con ellas.

4. Cualquier actividad de cooperación prevista o llevada a cabo bajo este Acuerdo estará sujeta a la disponibilidad de recursos y a las leyes, regulaciones y políticas respectivas de las Partes. Los costos de las actividades de cooperación serán asumidos de la manera que se determine entre las Partes.

5. Cada Parte se esforzará, de acuerdo con sus leyes, regulaciones y prácticas, por informar y, cuando sea apropiado, consultar o de otro modo entablar contactos con las comunidades o partes interesadas relevantes, sobre la implementación de este Acuerdo. Esa comunicación incluirá representantes de los Pueblos Indígenas o cualquier otra parte interesada relevante según lo exijan las obligaciones nacionales o internacionales de una Parte.

Artículo 6.7
Revisión General

1. La Comisión Conjunta llevará a cabo una revisión general del Acuerdo, con el fin de evaluar su funcionamiento general y desarrollar el Acuerdo, dentro de los cinco años siguientes a su entrada en vigor y posteriormente según lo acuerden las Partes, pero

normalmente cada cinco años. Los intervalos entre revisiones generales no deberán exceder de siete años.

2. La realización de revisiones generales normalmente coincidirá con las reuniones regulares de la Comisión Conjunta.

3. En la realización de una revisión general conforme al párrafo 1, la Comisión Conjunta tomará en cuenta, en particular:

(a) el trabajo de todos los órganos subsidiarios establecidos bajo este Acuerdo;

(b) las experiencias de las Partes en la implementación del Acuerdo;

(c) el progreso logrado en la expansión de la participación en este Acuerdo;

(d) la opinión solicitada a personas, grupos o comunidades no gubernamentales relevantes;

(e) los desarrollos relevantes en foros internacionales; y

(f) otros desarrollos relevantes, como la aplicación de medidas de defensa comercial sobre bienes medioambientales cubiertos por este Acuerdo.

4. Como parte de las revisiones generales, la Comisión Conjunta considerará formas de avanzar en los objetivos del Acuerdo, incluyendo a través del lanzamiento de negociaciones entre las Partes con miras a añadir al Acuerdo reglas y mecanismos adicionales que contribuyan a abordar el cambio climático y otros desafíos medioambientales graves. Por ejemplo, tales temas pueden incluir medidas no arancelarias relacionadas con objetivos de sostenibilidad.

5. Tras completar una revisión general, la Comisión Conjunta podrá presentar a las Partes propuestas para enmendar este Acuerdo o modificar los Anexos de este Acuerdo, incluyendo sus Apéndices, de acuerdo con el Artículo 6.2 (Funciones de la Comisión Conjunta).

Artículo 6.8
Puntos de Contacto

1. Cada Parte designará un punto de contacto general para facilitar las comunicaciones entre las Partes sobre cualquier asunto relacionado con este Acuerdo, así como otros puntos de contacto según lo requiera este Acuerdo.

2. Excepto que se disponga lo contrario en este Acuerdo, cada Parte notificará por escrito a las otras Partes sus puntos de contacto designados dentro de los 60 días siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo para esa Parte. Una Parte notificará sus puntos de contacto designados a otra Parte para la cual este Acuerdo entre en vigor en

una fecha posterior dentro de los 30 días siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo para esa otra Parte.

3. Cada Parte notificará de inmediato a las otras Partes cualquier cambio en su punto de contacto designado.

Artículo 6.9
Anexo

El Anexo XI (Disposiciones Institucionales Específicas de las Partes) forma parte integral de este Capítulo.

CAPÍTULO 7

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Artículo 7.1
Objetivo

El objetivo de este Capítulo es proporcionar un proceso efectivo, eficiente y transparente para las consultas y la resolución de controversias entre las Partes en relación con sus derechos y obligaciones bajo este Acuerdo.

Artículo 7.2
Ámbito de Aplicación y Cobertura

1. Salvo se disponga lo contrario en este Acuerdo, las disposiciones de este Capítulo se aplicarán en lo que respecta a la prevención o resolución de cualquier controversia entre las Partes en relación con la interpretación o aplicación de este Acuerdo.

2. A menos que se disponga lo contrario en este Acuerdo o se acuerde entre las partes contendientes, la resolución de controversias entre las Partes bajo este Capítulo estará regida por las Reglas de Procedimiento que serán adoptadas por la Comisión Conjunta en su primera reunión (Reglas de Procedimiento).

Artículo 7.3
Solución Mutuamente Satisfactoria

1. Las Partes se esforzarán en todo momento para llegar a un acuerdo sobre la interpretación y aplicación de este Acuerdo, y harán todo lo posible por llegar a una solución mutuamente satisfactoria de cualquier asunto planteado bajo este Capítulo.

2. Las partes contendientes informarán a las demás Partes sobre cualquier solución mutuamente acordada de un asunto planteado bajo este Capítulo.

Artículo 7.4
Elección del Foro

1. Si surge una controversia sobre el mismo asunto bajo este Acuerdo y bajo otro acuerdo comercial internacional en el que las partes contendientes sean partes, la Parte reclamante podrá seleccionar el foro en el cual resolver la controversia.

2. Una vez que una Parte reclamante haya solicitado el establecimiento de, o referido un asunto a, un panel arbitral u otro tribunal bajo este Acuerdo, o bajo otro acuerdo mencionado en el párrafo 1, el foro seleccionado será utilizado con exclusión de otros foros.

Artículo 7.5
Buenos oficios, Conciliación y Mediación

1. Se alienta a las Partes a que, en cualquier momento, acuerden voluntariamente emprender un método alternativo de resolución de controversias, como buenos oficios, conciliación o mediación.

2. Los procedimientos que involucren buenos oficios, conciliación o mediación, incluidas las posiciones adoptadas por las partes contendientes durante dichos procedimientos, serán confidenciales y sin perjuicio de los derechos de cualquier Parte en otros procedimientos.

3. Una Parte que participe en los procedimientos bajo este Artículo puede suspender o terminar dichos procedimientos en cualquier momento.

4. Si las partes contendientes están de acuerdo, los buenos oficios, la conciliación o la mediación pueden continuar mientras la controversia procede a resolución ante un panel establecido según el Artículo 7.7 (Establecimiento de un Panel Arbitral).

Artículo 7.6
Consultas

1. Una Parte podrá solicitar por escrito la celebración de consultas con otra Parte si considera que una medida es incompatible con este Acuerdo. La Parte que solicita las consultas deberá, al mismo tiempo, notificar por escrito a las demás Partes sobre la solicitud. La Parte a la que se dirige la solicitud deberá responder a más tardar 10 días después de recibir la solicitud.

2. Cualquier solicitud de consultas realizada de conformidad con el párrafo 1 deberá indicar las razones de la solicitud, incluyendo la identificación de las medidas en cuestión y una indicación de los fundamentos jurídicos de la reclamación.

3. Una Parte que no sea una parte contendiente, que considere que tiene un interés comercial sustancial, u otro interés sustancial relevante bajo el Acuerdo, en las consultas, tendrá derecho a participar en las consultas, previa entrega de un aviso por escrito a las partes contendientes a más tardar siete días después de la notificación de la solicitud de consultas. La Parte deberá incluir en su aviso una explicación de su interés sustancial en el asunto.

4. Las consultas deberán comenzar a más tardar 30 días después de la recepción de la solicitud de consultas. Las consultas sobre asuntos urgentes deberán comenzar a más tardar 15 días después de la recepción de la solicitud de consultas.

5. Cada parte contendiente deberá proporcionar suficiente información para permitir un examen completo de si la medida es incompatible con este Acuerdo y tratar como

confidencial cualquier información que haya sido designada como confidencial por la Parte que presenta la información.

6. En las consultas bajo este Artículo, una parte contendiente puede solicitar que otra parte contendiente ponga a disposición personal de sus agencias gubernamentales u otros entes reguladores que tenga experiencia en el asunto en cuestión.

7. Las consultas serán confidenciales y sin perjuicio de los derechos de cualquier Parte en cualquier otro procedimiento.

8. Las consultas podrán realizarse en persona o por cualquier medio tecnológico decidido por mutuo acuerdo entre las partes contendientes. Si las consultas se llevan a cabo en persona, tendrán lugar en un lugar decidido por mutuo acuerdo entre las partes contendientes, de no llegar a un acuerdo, se realizarán en la capital de la Parte a la que se hizo la solicitud de consultas.

Artículo 7.7
Establecimiento de un Panel Arbitral

1. Una Parte que haya solicitado consultas conforme al párrafo 1 del Artículo 7.6 (Consultas) podrá solicitar el establecimiento de un panel arbitral mediante una solicitud por escrito a la Parte demandada, si:

(a) las consultas no resuelven la controversia dentro de los 60 días, o 30 días en asuntos urgentes, a partir de la recepción de la solicitud de consultas por la Parte demandada; o

(b) la Parte a la que se hizo la solicitud no responde dentro de los 10 días, o no entra en consultas dentro de los 30 días siguientes a la recepción de la solicitud de consultas, o dentro de 15 días en asuntos urgentes.

2. La Parte que solicite el establecimiento de un panel arbitral deberá, al mismo tiempo, notificar por escrito a las otras Partes sobre dicha solicitud.

3. La solicitud para el establecimiento de un panel arbitral deberá identificar la medida específica en cuestión y proporcionar un breve resumen de los fundamentos jurídicos de la reclamación.

4. La fecha de establecimiento del panel arbitral será la fecha en que se designe a su presidente.

5. A menos que las partes contendientes acuerden lo contrario a más tardar 20 días después de recibir la solicitud de establecimiento del panel arbitral, los términos de referencia del panel arbitral serán:

(a) examinar, a la luz de las disposiciones pertinentes de este Acuerdo, el asunto al que se hace referencia en la solicitud de establecimiento de un panel de arbitraje;

(b) realizar conclusiones de hecho y derecho, junto con cualquier motivo para ello, según lo previsto en este Capítulo. El panel podrá hacer recomendaciones para la implementación de la decisión por parte de la Parte demandada; y

(c) emitir un informe, de acuerdo con el Artículo 7.15 (Informes del Panel Arbitral).

6. Cuando más de una Parte solicite el establecimiento de un panel arbitral relacionado con el mismo asunto, o cuando la solicitud involucre a más de una Parte demandada y estas Partes demandadas estén de acuerdo, un único panel arbitral debería ser establecido para examinar las reclamaciones relacionadas con el mismo asunto, cuando sea posible.

Artículo 7.8
Composición del Panel Arbitral

1. El panel arbitral estará compuesto por tres miembros. Cada parte contendiente designará un árbitro y notificará a la otra parte contendiente a más tardar 30 días después de recibir la solicitud de establecer un panel arbitral. Las partes contendientes acordarán el nombramiento del tercer árbitro, quien presidirá el panel arbitral, a más tardar 45 días después de recibir la solicitud de establecer un panel de arbitraje.

2. Todos los árbitros serán seleccionados en función de sus cualificaciones, según lo establecido en el Artículo 7.9 (Cualificaciones de los Árbitros), así como por su objetividad, credibilidad y buen juicio.

3. En el nombramiento de los árbitros la importancia de lograr diversidad se deberá considerar debidamente.

4. Si no han sido nombrados todos los árbitros dentro de los 45 días posteriores a la recepción de la solicitud para establecer un panel arbitral, una parte contendiente podrá solicitar al Secretario General de la Corte Permanente de Arbitraje (CPA) que realice los nombramientos necesarios dentro de los 30 días a partir de la fecha en que el Secretario General de la CPA reciba dicha solicitud.

5. Al ejercer sus funciones en virtud de este Acuerdo, el Secretario General de la CPA podrá solicitar a cualquier parte contendiente y a los árbitros la información que considere necesaria, y dará a las partes contendientes y, cuando corresponda, a los árbitros, la oportunidad de presentar sus puntos de vista de la manera que considere adecuada.

Artículo 7.9
Cualificaciones de los Árbitros

1. Todos los árbitros deberán:

   (a) tener experiencia o conocimientos relevantes en una o más de las siguientes áreas: derecho, comercio internacional, asuntos medioambientales, otros temas cubiertos por este Acuerdo o la resolución de controversias derivadas de acuerdos internacionales; y

   (b) ser independientes e imparciales, incluyendo a título individual, ni estar afiliados o recibir instrucciones de cualquiera parte contendiente o de una tercera parte, ni haber tratado el caso en ninguna capacidad.

2. Al menos un árbitro deberá tener experiencia o conocimientos relevantes en asuntos medioambientales y al menos uno en comercio internacional, a menos que las partes contendientes acuerden que dicha experiencia o conocimiento no es necesario a la luz del alcance de la controversia.

3. A menos que las partes contendientes acuerden lo contrario, el presidente del panel arbitral no deberá ser nacional de ninguna de las partes contendientes o de una tercera parte, ni tener su lugar habitual de residencia en ninguna de las partes contendientes.

Artículo 7.10
Conducta, Recusación y Reemplazo de Árbitros

1. Un árbitro propuesto deberá revelar por escrito a las partes contendientes cualquier información que pueda generar dudas justificadas sobre su imparcialidad o independencia. Mientras dure su designación, un árbitro deberá revelar dicha información tan pronto como tenga conocimiento de la misma.

2. Todos los árbitros deberán cumplir con los estándares de conducta establecidos en las Reglas de Procedimiento.

3. Un árbitro podrá ser recusado según lo previsto en las Reglas de Procedimiento si las circunstancias generan dudas justificadas sobre su cumplimiento de este Capítulo o de las Reglas de Procedimiento.

4. Si un árbitro debe ser reemplazado durante el curso del procedimiento arbitral, se nombrará un árbitro sustituto conforme al procedimiento previsto en el Artículo 7.8 (Composición del Panel Arbitral).

Artículo 7.11
Participación de Terceras Partes

1. Una Parte que no sea una parte contendiente y que considere tener un interés en el asunto ante el panel arbitral tendrá derecho, mediante la entrega de una notificación por escrito a las partes contendientes, a presentar escritos al panel arbitral, recibir escritos, incluyendo anexos, de las partes contendientes, asistir a las audiencias y hacer declaraciones orales.

2. La Parte mencionada en el párrafo 1 deberá proporcionar la notificación por escrito a más tardar 10 días después de la notificación de la solicitud para el establecimiento del panel arbitral conforme al Artículo 7.7 (Establecimiento de un Panel Arbitral).

Artículo 7.12
Funciones del Panel Arbitral

1. La función de un panel arbitral es hacer una evaluación objetiva del asunto que se le presenta, lo que incluye un examen de los hechos y de la aplicabilidad de este Acuerdo y la conformidad con él, y formular las conclusiones y recomendaciones que se le requieran en sus términos de referencia previstos por el párrafo 5 del Artículo 7.7 (Establecimiento de un Panel Arbitral).

2. El panel arbitral examinará el asunto que se le haya referido en la solicitud de establecimiento de un panel arbitral a la luz de las disposiciones relevantes de este Acuerdo, consideradas de conformidad con las reglas de interpretación del derecho internacional público. El panel arbitral también podrá considerar interpretaciones relevantes que figuren en informes de panel y de apelación de la OMC.

3. El panel arbitral tomará sus decisiones por mayoría de sus miembros. Cualquier miembro puede emitir opiniones separadas sobre asuntos en los que no haya acuerdo unánime. El panel arbitral no revelará, incluyendo en sus informes iniciales y finales, qué miembros están asociados con opiniones mayoritarias o minoritarias.

4. Un panel arbitral deberá dar a las partes contendientes oportunidad adecuada para desarrollar una solución mutuamente satisfactoria en cualquier etapa del procedimiento antes de la emisión del informe final.

Artículo 7.13
Procedimientos del Panel Arbitral

1. A menos de que se disponga lo contrario en este Acuerdo o que las partes contendientes acuerden algo diferente, los procedimientos del panel arbitral se regirán por las Reglas de Procedimiento.

2. Las audiencias podrán celebrarse en persona o por cualquier medio tecnológico decidido por mutuo acuerdo de las partes contendientes. La ubicación de cualquier audiencia del panel arbitral, si se celebra en persona, será decidida por mutuo acuerdo de las partes contendientes; si no se llegara a un acuerdo, se llevará a cabo en la capital de la Parte demandada.

3. Las audiencias del panel arbitral serán públicas, a menos que las partes contendientes decidan lo contrario o el panel arbitral decida cerrar la audiencia durante la discusión de información confidencial.

4. Las Partes tratarán como confidencial la información presentada al panel arbitral que haya sido designada como tal por la Parte que la presenta.

Artículo 7.14
Derecho a Solicitar Información

1. A solicitud de una de las partes contendientes o por iniciativa propia, el panel arbitral podrá solicitar cualquier información que considere apropiada de cualquier fuente relevante. El panel arbitral también podrá solicitar la opinión de expertos, según lo considere apropiado, y sujeto a los términos y condiciones acordados por las partes contendientes, cuando corresponda.

2. Las partes contendientes tendrán la oportunidad de comentar sobre cualquier información o asesoramiento obtenido en virtud de este Artículo.

Artículo 7.15
Informes del Panel Arbitral

1. El panel arbitral deberá presentar a las partes contendientes un informe inicial que contenga sus conclusiones y decisiones, a más tardar 90 días después de la fecha de establecimiento del panel arbitral.

2. En casos excepcionales, si el panel arbitral considera que no puede emitir su informe inicial dentro del plazo especificado en el párrafo 1, deberá informar por escrito a las partes contendientes las razones del retraso junto con una estimación de cuándo emitirá su informe. El retraso no deberá exceder un período adicional de 30 días, a menos que las partes contendientes acuerden lo contrario.

3. El informe inicial deberá contener:

(a) conclusiones de hecho y de derecho;

(b) la determinación del panel arbitral respecto a si:

(i) la medida en cuestión es incompatible con las obligaciones establecidas en este Acuerdo; o

(ii) una Parte no ha cumplido de otro modo con sus obligaciones en este Acuerdo;

(c) cualquier otra determinación solicitada en los términos de referencia;

(d) recomendaciones para la implementación de la decisión, si las hubiera; y

(e) las razones de las conclusiones y determinaciones.

4. Una parte contendiente podrá presentar comentarios por escrito al panel arbitral a más tardar 14 días después de recibir el informe inicial.

5. Después de considerar cualquier comentario escrito de las partes contendientes sobre el informe inicial, el panel arbitral podrá modificar su informe y realizar cualquier examen adicional que considere apropiado. Las conclusiones del informe final incluirán una discusión de los argumentos presentados por las partes contendientes durante la etapa de revisión intermedia.

6. El panel arbitral deberá presentar a las partes contendientes un informe final a más tardar 30 días después de la presentación del informe inicial.

7. El informe final, así como cualquier informe en virtud del Artículo 7.17 (Implementación del Informe Final), será comunicado a las Partes. Sujeto a la protección de cualquier información confidencial, los informes finales emitidos en virtud de este Capítulo se harán públicos.

8. Cualquier decisión del panel arbitral en virtud de cualquier disposición de este Capítulo será final y vinculante para las partes contendientes.

Artículo 7.16
Suspensión o Terminación del Procedimiento del Panel Arbitral

1. Cuando las partes contendientes lo acuerden, un panel arbitral suspenderá su trabajo en cualquier momento por un período no superior a 12 meses. Si el trabajo de un panel arbitral ha estado suspendido por más de 12 meses, la autoridad del panel arbitral para considerar la controversia caducará, a menos que las partes contendientes acuerden lo contrario.

2. Los procedimientos del panel suspendido se reanudarán a solicitud de cualquier parte contendiente.

3. Una Parte reclamante puede retirar su reclamación en cualquier momento antes de que se emita el informe inicial. Dicho retiro es sin prejuicio de su derecho a presentar una nueva reclamación sobre el mismo asunto en un momento posterior.

4. Las partes contendientes pueden acordar en cualquier momento terminar los procedimientos de un panel arbitral establecido bajo este Capítulo, notificando conjuntamente por escrito al presidente de dicho panel arbitral.

Artículo 7.17
Implementación del Informe Final

1. La Parte demandada deberá cumplir prontamente con la decisión del informe final. Si no es posible cumplir de inmediato, las partes contendientes deberán esforzarse por acordar un período de tiempo razonable para hacerlo. En ausencia de dicho acuerdo dentro de los 45 días posteriores a la emisión del informe final, cualquiera de las partes contendientes podrá solicitar al panel arbitral original que determine la duración del período de tiempo razonable, a la luz de las circunstancias particulares del caso. La decisión del panel arbitral deberá ser emitida a más tardar 45 días después de recibir dicha solicitud.

2. La Parte demandada notificará a la Parte reclamante y a la Comisión Conjunta la medida adoptada para cumplir con la decisión del informe final, incluyendo la fecha en que la medida entre en vigor, asimismo, proporcionará una descripción detallada suficiente de cómo la medida asegura el cumplimiento para permitir a la Parte reclamante evaluar la medida.

3. En caso de desacuerdo entre las partes contendientes sobre la existencia de una medida que cumpla con la decisión del informe final o sobre la compatibilidad de esa medida con la decisión, dicho desacuerdo será resuelto por el mismo panel arbitral a solicitud de cualquiera de las partes contendientes. Una copia de esta solicitud será comunicada a las otras Partes. La Parte que realice la solicitud deberá notificar por escrito al mismo tiempo a las otras Partes sobre la solicitud. La decisión del panel arbitral deberá rendirse a más tardar 90 días después de recibir dicha solicitud.

Artículo 7.18
No Implementación del Informe Final

1. Si la Parte demandada notifica a la Parte reclamante que no tiene la intención de cumplir con la decisión del informe final, o si no cumple dentro del período de tiempo razonable conforme al párrafo 1 del Artículo 7.17 (Implementación del Informe Final), sujeto a cualquier procedimiento de cumplimiento iniciado en virtud del párrafo 3 del Artículo 7.17 (Implementación del Informe Final), la Parte demandada, si así lo solicita la Parte reclamante, entablará consultas a más tardar 30 días después de recibir esa solicitud con el fin de acordar una compensación mutuamente aceptable.

2. La compensación a la que se refiere el párrafo 1 deberá fomentar la contribución del comercio internacional para abordar los desafíos climáticos y otros graves problemas medioambientales. Dicha compensación es voluntaria y deberá ser coherente con este Acuerdo y otros acuerdos internacionales de los que las partes contendientes sean parte.

3. Si no se ha alcanzado un acuerdo sobre una compensación mutuamente aceptable dentro de los 90 días posteriores a la fecha de recepción de la solicitud, los representantes de la Parte demandada no podrán presidir la Comisión Conjunta ni ningún órgano subsidiario establecido en virtud de este Acuerdo. La Parte reclamante podrá suspender sus actividades de cooperación bajo el Artículo 6.6 (Cooperación e Implementación del Acuerdo) con la Parte demandada.

4. Mientras la medida que se considere incompatible con este Acuerdo permanezca en vigor, en ausencia de compensación conforme al párrafo 1, y siempre que las partes contendientes no hayan resuelto la controversia de otra manera:

(a) la implementación de la decisión del informe final, incluyendo las medidas adoptadas conforme al párrafo 3, se incluirá en la agenda de cualquier reunión regular o especial de la Comisión Conjunta; y

(b) la Parte demandada deberá presentar cada tres meses un informe a la Comisión Conjunta informándole de sus intenciones respecto a la implementación de la decisión del informe final. El informe, junto con las declaraciones, si las hubiere, de las otras Partes en relación con el asunto, y un resumen de la Parte reclamante sobre las medidas adoptadas en virtud del párrafo 3, se harán públicos. Cualquier Parte podrá referirse a dichos documentos en cualquier foro y en cualquier plataforma que considere adecuada.

5. La Comisión Conjunta decidirá sobre medidas adicionales destinadas a asegurar el cumplimiento efectivo de los informes de los paneles y cualquier criterio para su aplicación. Una Parte reclamante podrá aplicar cualquiera de esas medidas en el contexto de una controversia particular tras la aplicación de las medidas previstas en los párrafos 3 y 4.

6. La compensación de conformidad con el párrafo 1 y las medidas previstas en los párrafos 3 y 4 serán temporales y solo se aplicarán hasta que la medida considerada incompatible con este Acuerdo haya sido retirada o enmendada para ajustarse a este Acuerdo, o hasta que las partes contendientes hayan resuelto la controversia de otra manera. La implementación completa de la decisión del informe final o una resolución mutuamente satisfactoria de la controversia son preferibles a las medidas previstas en este Artículo.

Artículo 7.19
Plazos

1. Cualquier plazo mencionado en este Capítulo podrá ser extendido por mutuo acuerdo de las partes contendientes o, a solicitud de una Parte, por el panel arbitral.

2. Todos los plazos establecidos en este Capítulo se calcularán a partir del día siguiente al acto o hecho al que se refieren. Si el último día de dicho plazo es un día festivo oficial o un día no laborable en la Parte a la que va dirigida la comunicación, el plazo se extenderá hasta el siguiente día laborable. Las partes contendientes se informarán mutuamente de sus respectivos días festivos oficiales y días no laborables al comenzar el arbitraje.

Artículo 7.20
Notificaciones y Puntos de Contacto

1. A menos que las partes contendientes acuerden lo contrario, una solicitud, notificación, escrito u otro documento se considerará recibido cuando haya sido entregado a los puntos de contacto designados mencionados en el párrafo 3 por un medio de comunicación que proporcione un registro de su recepción, incluyendo correo certificado, mensajería o transmisión electrónica. En caso de que la entrega no se haya realizado electrónicamente, se deberá proporcionar simultáneamente una copia de la comunicación escrita en formato electrónico a los puntos de contacto designados mencionados en el párrafo 3.

2. Una parte contendiente deberá transmitir sus comunicaciones escritas al mismo tiempo al panel arbitral, a la otra parte o partes contendientes y, cuando corresponda, a terceras partes.

3. Cada Parte designará un punto de contacto para la implementación y operación efectiva de este Capítulo y de las Reglas de Procedimiento. Cada Parte notificará a las otras Partes por escrito de su punto de contacto designado, incluyendo direcciones de correo electrónico, dentro de los 60 días siguientes a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo para esa Parte. Cada Parte notificará prontamente a las otras Partes de cualquier cambio en el punto de contacto o de sus datos de contacto.

CAPÍTULO 8

DISPOSICIONES FINALES

Artículo 8.1
Cumplimiento de Obligaciones

Cada Parte es plenamente responsable del cumplimiento de todas las disposiciones de este Acuerdo y tomará las medidas razonables que estén a su disposición para asegurar su observancia por parte, según corresponda, de sus gobiernos y autoridades regionales y locales, y de los organismos no gubernamentales en el ejercicio de los poderes gubernamentales delegados a ellos dentro de su territorio.

Artículo 8.2
Anexos, Apéndices y Notas al Pie

Los Anexos a este Acuerdo, incluidos sus Apéndices y notas al pie, constituyen una parte integral de este Acuerdo.

Artículo 8.3
Entrada en Vigor

1. Este Acuerdo está sujeto a ratificación, aceptación o aprobación de conformidad con los requisitos legales respectivos de cada Parte. La finalización de los procedimientos de ratificación, aceptación o aprobación deberá ser notificada al Depositario.

2. Este Acuerdo entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que al menos tres signatarios de este Acuerdo hayan notificado al Depositario por escrito la finalización de sus procedimientos legales aplicables.

3. Para cualquier signatario de este Acuerdo para el cual el Acuerdo no haya entrado en vigor conforme al párrafo 2, el Acuerdo entrará en vigor el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que ese signatario haya notificado al Depositario por escrito la finalización de sus procedimientos legales aplicables.

Artículo 8.4
Acuerdos Internacionales Enmendados o Sucesores

Si algún acuerdo internacional al que se hace referencia en, o que se incorpora a, este Acuerdo es enmendado o sustituido, las Partes consultarán, a solicitud de una Parte, sobre si es necesario enmendar este Acuerdo.

Artículo 8.5
Enmiendas

1. Este Acuerdo podrá ser enmendado mediante acuerdo por escrito de todas las Partes. Cualquier Parte puede presentar propuestas de enmienda a este Acuerdo a la Comisión Conjunta para su consideración. Las enmiendas estarán sujetas a ratificación, aceptación o aprobación de conformidad con los requisitos legales respectivos de cada Parte.

2. Una enmienda a este Acuerdo entrará en vigor para aquellas Partes que la hayan ratificado, aceptado o aprobado el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que al menos tres cuartas partes de las Partes hayan notificado al Depositario la finalización de sus procedimientos de ratificación, aceptación o aprobación, o en otra fecha que las Partes puedan acordar. Si una Parte notifica la finalización de su ratificación, aceptación o aprobación después de que la enmienda haya entrado en vigor, la enmienda entrará en vigor para esa Parte el primer día del tercer mes siguiente a su notificación.

3. Si sus requisitos legales respectivos lo permiten, una Parte podrá aplicar una enmienda provisionalmente, a la espera de su entrada en vigor para esa Parte. La aplicación provisional de una enmienda deberá ser notificada al Depositario.

Artículo 8.6
Adhesión

1. Este Acuerdo estará abierto a solicitudes de adhesión de cualquier Miembro de la OMC, que podrá adherirse sujeto a los términos y condiciones que puedan ser acordados entre las Partes y el candidato a adhesión y aprobados de acuerdo con los procedimientos legales aplicables de cada Parte.

2. Un candidato a adhesión puede solicitar adherirse a este Acuerdo presentando una solicitud por escrito al Depositario.

3. Si la Comisión Conjunta, de acuerdo con el Artículo 6.2 (Funciones de la Comisión Conjunta), adopta una decisión aprobando los términos para una adhesión e invitando a un candidato a adhesión a convertirse en Parte, dicha decisión deberá especificar un período, que puede estar sujeto a extensión por acuerdo de las Partes, durante el cual el candidato a adhesión podrá depositar un instrumento con el Depositario indicando que acepta los términos para la adhesión.

4. Un candidato a adhesión se convertirá en Parte de este Acuerdo, sujeto a los términos para la adhesión aprobados en la decisión de la Comisión Conjunta conforme al párrafo 3, en la fecha posterior entre las siguientes:

(a) el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que el candidato a adhesión deposite un instrumento de adhesión con el Depositario indicando que acepta los términos para la adhesión; o

(b) el primer día del tercer mes siguiente a la fecha en que todas las Partes hayan notificado al Depositario que han completado sus respectivos procedimientos legales aplicables para la aprobación de los términos para la adhesión.

5. Sin perjuicio del párrafo 1, se podrá considerar un proceso de adhesión acelerado para los Miembros de la OMC que hayan participado en la negociación de este Acuerdo.

Artículo 8.7
Retirada

Cualquier Parte puede retirarse de este Acuerdo proporcionando un aviso de retirada por escrito al Depositario. Dicha retirada tendrá efecto seis meses después de que el aviso de retirada sea recibido por el Depositario. Si una Parte se retira, este Acuerdo permanecerá en vigor para las demás Partes.

Artículo 8.8
Depositario

1. Nueva Zelanda es designado como el Depositario de este Acuerdo.

2. El Depositario transmitirá copias certificadas de este Acuerdo y de cualquier enmienda a este Acuerdo a todos los signatarios y Partes de este Acuerdo, así como a los candidatos a adhesión.

3. El Depositario deberá notificar a todos los signatarios y Partes de este Acuerdo, así como a los candidatos a adhesión, según corresponda:

(a) cada ratificación, aceptación o aprobación de acuerdo con el Artículo 8.3 (Entrada en Vigor), el Artículo 8.5 (Enmiendas) y el Artículo 8.6 (Adhesión);

(b) las fechas respectivas en las que este Acuerdo o una enmienda entra en vigor de acuerdo con el Artículo 8.3 (Entrada en Vigor), el Artículo 8.5 (Enmiendas) y el Artículo 8.6 (Adhesión);

(c) cualquier notificación de retirada recibida de conformidad con el Artículo 8.7 (Retirada); y

(d) la fecha en la que una retirada se hace efectiva de acuerdo con el Artículo 8.7 (Retirada).

Artículo 8.9
Textos auténticos

Los textos en inglés, francés y español de este Acuerdo son igualmente auténticos. En caso de cualquier divergencia entre esos textos, prevalecerá el texto en inglés.

EN FE DE LO CUAL, los infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Tratado.

HECHO el quince de noviembre de dos mil veinticuatro, en los idiomas inglés, francés y español.

ANEXO I

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 2.10 (REVISIÓN)

PROPÓSITOS AMBIENTALES – COMERCIO DE BIENES MEDIOAMBIENTALES

1. Para determinar si los bienes contribuyen de manera sustancial a los objetivos ambientales del Capítulo 2 (Comercio de Bienes Medioambientales), y a los efectos de incluir bienes medioambientales en el Anexo II (Lista de Bienes Medioambientales), se han tomado en cuenta los siguientes elementos, los cuales se utilizarán como parte de futuras enmiendas a la lista conforme al Artículo 2.10 (Revisión):

(a) el propósito principal o el propósito que el bien sirve directamente está enumerado en este Anexo;

(b) el uso del bien como bien adaptado es beneficioso para un propósito enumerado en este Anexo; u

(c) el bien está directamente relacionado con procesos técnicos, instalaciones o equipos cuyo propósito principal está enumerado en este Anexo.

2. Los propósitos mencionados en los subpárrafos 1(a) a (c) son:

(a) propósitos de protección medioambiental, que son la prevención, reducción, control y eliminación de la contaminación y otras formas de degradación del medio ambiente, mediante las siguientes actividades:

(i) protección del aire;

(ii) manejo de aguas residuales;

(iii) manejo de residuos;

(iv) protección y remediación del suelo, aguas subterráneas y aguas superficiales;

(v) mitigación del ruido, la luz y la vibración (excluyendo la protección en el lugar de trabajo);

(vi) protección y restauración de la biodiversidad, los ecosistemas y el paisaje;

(vii) protección contra la radiación (excluyendo la seguridad externa);

(viii) investigación y desarrollo para la protección medioambiental; o

(ix) otras actividades de protección medioambiental;

(b) propósitos de manejo de recursos, que son la preservación y el mantenimiento de la reserva de recursos naturales, incluyendo el uso sostenible y la transición a una economía circular, tales como la conservación, recuperación, reutilización, reciclaje de recursos y el uso de recursos renovables; y

(c) propósitos de adaptación y mitigación del cambio climático.

ANEXO II

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 2.2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN)

LISTA DE BIENES MEDIOAMBIENTALES

Para los efectos de este Anexo:

(a) "SA 2022" significa el código utilizado en la nomenclatura del Sistema Armonizado 2022;

(b) "descripción" significa la descripción de la subpartida del SA enumerada en la tabla de este Anexo;

(c) "especificación adicional del producto" significa la descripción del producto sujeto a la eliminación de aranceles aduaneros y también puede denominarse "apertura arancelaria";

(d) "beneficio medioambiental y propósitos medioambientales" significa la descripción del efecto medioambiental positivo del bien en cuestión de acuerdo con los párrafos 1 y 2 del Artículo 2.3 (Bienes Medioambientales), y los propósitos medioambientales mencionados en el Anexo I (Propósitos Medioambientales - Comercio de Bienes Medioambientales); y

(e) para los bienes medioambientales clasificados bajo subpartidas del Capítulo 44 del SA y la subpartida 9406.10 del SA, se aplica el párrafo 3 del Artículo 2.4 (Conservación y Manejo Sostenible relevantes para la Producción de Bienes Medioambientales).

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
2804.61	Hidrógeno, gases nobles y demás elementos no metálicos. - Silicio: -- Con un contenido de silicio superior o igual al 99.99% en peso		El polisilicio es una materia prima clave para la producción de paneles fotovoltaicos utilizados para generar energía solar renovable. Contribuye a la protección medioambiental (aire ambiente), y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
2804.69	Hidrógeno, gases nobles y demás elementos no metálicos. - Silicio: -- Los demás		El polisilicio es una materia prima clave para la producción de paneles fotovoltaicos utilizados para generar energía solar renovable. Contribuye a la protección medioambiental (aire ambiente), y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
2922.49	Compuestos aminados con funciones oxigenadas. - Aminoácidos, excepto los que contengan funciones oxigenadas diferentes, y sus ésteres; sales de estos productos: -- Los demás	Ácido metil-glicina diacético y sus sales de sodio	Secuestrantes biodegradables y no tóxicos para reemplazar el EDTA no biodegradable, fosfatos o NTA tóxicos utilizados en la industria química. Contribuyen a la protección medioambiental (suelo, aguas subterráneas y aguas superficiales) y manejo de recursos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
3002.49	Sangre humana; sangre animal preparada para usos terapéuticos, profilácticos o de diagnóstico; antisueros, demás fracciones de la sangre y productos inmunológicos, incluso modificados u obtenidos por procesos biotecnológicos; vacunas, toxinas, cultivo de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares; cultivos de células, incluso modificadas. - Vacunas, toxinas, cultivos de microorganismos (excepto las levaduras) y productos similares: -- Las demás	Cultivos de microorganismos de un tipo utilizado para la eliminación de contaminantes en biorremediación o tratamiento de agua.	Microorganismos para biorremediación para descomponer y eliminar contaminantes (hidrocarburos, pesticidas, etc.) y para el tratamiento de agua. Contribuyen a la protección medioambiental (suelo, aguas subterráneas y aguas superficiales) y manejo de recursos.
3402.49	Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. - Los demás agentes de superficie orgánicos, incluso acondicionados para la venta al por menor: -- Los demás	Agentes superficie orgánicos, del tipo utilizado en la producción de dispersantes de derrames de petróleo en el agua.	Agentes de superficie orgánicos, preparaciones de limpieza o surfactantes (excluyendo jabón) que producen un líquido transparente o translúcido o una emulsión estable sin separación de materia insoluble. Los surfactantes se utilizan para descomponer los derrames de petróleo al reducir la tensión superficial del agua, lo que permite que el petróleo se disipe más rápido, facilitando así la biodegradación del petróleo. Contribuyen a la protección medioambiental (suelo, aguas subterráneas y aguas superficiales) y manejo de recursos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
3402.90	Agentes de superficie orgánicos (excepto el jabón); preparaciones tensoactivas, preparaciones para lavar (incluidas las preparaciones auxiliares de lavado) y preparaciones de limpieza, aunque contengan jabón, excepto las de la partida 34.01. - Las demás	Surfactante alquil poliglucósido	Surfactantes biodegradables de poliglucósido alquílico para reemplazar a los surfactantes menos biodegradables. Los surfactantes se utilizan para descomponer los derrames de petróleo al reducir la tensión superficial del agua, lo que permite que el petróleo se disipe más rápidamente y facilita la biodegradación del petróleo. Contribuyen a la protección medioambiental (suelo, aguas subterráneas y aguas superficiales) y manejo de recursos.
3507.90	Enzimas; preparaciones enzimáticas no expresadas ni comprendidas en otra parte. - Las demás		Enzimas para acelerar reacciones bioquímicas en sectores como la agricultura, la industria y los productos de consumo. Al acelerar las reacciones, las enzimas pueden implicar ahorros significativos en recursos (como energía y agua) y reducción de las emisiones de dióxido de carbono, en comparación con otros procesos. Contribuyen al manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
3802.10	Carbón activado; materias minerales naturales activadas; negros de origen animal, incluido el negro animal agotado. - Carbón activado		Carbón activado para su uso en purificación de gases, purificación de agua, medicina, tratamiento de aguas residuales, filtros de aire en mascarillas y respiradores, filtros en aire comprimido y otras aplicaciones. El carbón activado generalmente se deriva del carbón vegetal, producido a partir de materiales de origen carbonoso como cáscara de nuez, cáscara de coco, turba, madera, coco coir, lignito, carbón y brea de petróleo. Contribuye a la protección medioambiental (aire ambiente, manejo de aguas residuales, suelo, aguas subterráneas y agua superficial) y manejo de recursos.
3818.00	Elementos químicos dopados para uso en electrónica, en discos, obleas ("wafers") o formas análogas; compuestos químicos dopados para uso en electrónica	Obleas de semiconductores de silicio para células fotovoltaicas	Las obleas de semiconductores de silicio son un componente importante de las células fotovoltaicas solares. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente), así como a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
3822.19	Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, excepto los de las partidas 30.02 ó 30.06; materiales de referencia certificados. - Reactivos de diagnóstico o de laboratorio sobre cualquier soporte y reactivos de diagnóstico o de laboratorio preparados, incluso sobre soporte, incluso presentados en kits: -- Los demás	Reactivos para pruebas de calidad del agua y aguas residuales	Reactivos para el análisis de aguas residuales que se utilizan para determinar los niveles de químicos presentes en las aguas residuales, permitiendo así un tratamiento adecuado. Contribuyen a la protección medioambiental (manejo de aguas residuales, suelo, aguas subterráneas y aguas superficiales) y manejo de recursos.
3824.99	Preparaciones aglutinantes para moldes o núcleos de fundición; productos químicos y preparaciones de la industria química o de las industrias conexas (incluidas las mezclas de productos naturales), no expresados ni comprendidos en otra parte. - Los demás: -- Los demás	Preparaciones químicas que incorporan tensoactivos no iónicos y sacáridos, del tipo utilizado para la estabilización del suelo	Estabilizadores de suelo a base de arcilla para aumentar la compactación y resistencia del suelo, ayudando a prevenir la erosión del suelo y reducir los costos y el mantenimiento de caminos sin pavimentar. Además, estos estabilizadores de suelo a base de arcilla no son tóxicos y son biodegradables. Contribuyen a la protección medioambiental (suelo).
3914.00	Intercambiadores de iones a base de polímeros de las partidas Nos 3901 a 3913, en formas primarias		Intercambiadores iónicos para sistemas de purificación de agua domésticos e industriales para producir agua blanda y eliminar iones de metales pesados. Contribuyen a la protección medioambiental (manejo de aguas

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
			residuales, suelo, aguas subterráneas y aguas superficiales) y manejo de recursos.
3919.90	Placas, láminas, hojas, cintas, tiras y demás formas planas, autoadhesivas, de plástico, incluso en rollos. - Las demás	Lámina para ventanas con control solar.	Las láminas solares reducen la ganancia de calor solar a través de las ventanas y mejoran el rendimiento aislante de una ventana, reduciendo así las emisiones de gases de efecto invernadero al disminuir las demandas de calefacción y refrigeración de los edificios. Contribuyen al manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
3920.10	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. - De polímeros de etileno	Revestimientos de vertederos, cubiertas para la recolección de metano y otras geomembranas para la protección del suelo, impermeabilización o control de la erosión del suelo	Geomembranas para revestir vertederos y prevenir que el lixiviado (escorrentía de agua) contamine los recursos de aguas subterráneas. También se utilizan para cubrir vertederos y evitar que el metano escape a la atmósfera. Estos sistemas de membranas también se utilizan para el refuerzo y protección del suelo, incluyendo debajo de refinerías de petróleo, estaciones de servicio, etc. Contribuyen a la protección medioambiental (suelo, aguas subterráneas y aguas superficiales), manejo de recursos,

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
			y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
3920.62	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. - De policarbonatos, resinas alcídicas, poliésteres alílicos o demás poliésteres: -- De poli(tereftalato de etileno)	Láminas para ventanas con control solar.	Las láminas solares reducen la ganancia de calor solar a través de las ventanas y mejoran el rendimiento aislante de las mismas, lo que a su vez reduce las emisiones de gases de efecto invernadero al disminuir la demanda de calefacción y refrigeración de los edificios. Contribuyen al manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
3920.91	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. - De los demás plásticos: -- De poli (vinilbutiral)	Láminas y hojas encapsulantes para células, módulos y paneles fotovoltaicos.	Los encapsulantes para células y módulos fotovoltaicos tienen varias funciones que apoyan los sistemas de energía solar, como proteger las células solares de los rayos UV, la humedad y el calor. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente), y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
3920.91	Las demás placas, láminas, hojas y tiras, de plástico no celular y sin refuerzo, estratificación ni soporte o combinación similar con otras materias. - De los demás plásticos: - - De poli (vinilbutiral)	Láminas para ventanas con control solar.	Láminas avanzadas para ventanas que contienen nanopartículas dispersas o una capa de lámina integral que rechaza la energía solar. Estas láminas reducen el uso de aire acondicionado en los edificios, aumentando así la eficiencia energética. Contribuyen al manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
3921.90	Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico. - Las demás	Hojas y láminas para células, módulos y paneles fotovoltaicos	Las láminas solares actúan como una barrera protectora en las células fotovoltaicas, evitando la exposición a fotones de alta energía, lo que aumenta la eficiencia y previene el daño de las células fotovoltaicas. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente), y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
3921.90	Las demás placas, láminas, hojas y tiras de plástico. - Las demás	Lámina solar espejo	Las láminas solares espejo proporcionan una alternativa altamente reflectante, ligera y duradera a los espejos de vidrio en los sistemas de energía solar concentrada (CSP). Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente), y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
3925.10	Artículos para la construcción, de plástico, no expresados ni comprendidos en otra parte. - Depósitos, cisternas, cubas y recipientes análogos, de capacidad superior a 300 l	Tanques de almacenamiento de agua plegables de tela recubierta de PVC, que incorporan una barrera antimicrobiana del tipo utilizado para agua potable	Contenedores de tela recubierta de PVC para residuos líquidos o sólidos, incluidos residuos municipales o peligrosos. El recubrimiento de tela previene la penetración de luz y el crecimiento de algas, reduciendo así las posibilidades de contaminación. Contribuyen a la protección medioambiental (manejo de aguas residuales y residuos).
3926.90	Las demás manufacturas de plástico y manufacturas de las demás materias de las partidas 39.01 a 39.14: - Las demás	Dispositivos excluidores de tortugas o mamíferos marinos, que son rejillas diseñadas para incorporarse en redes de pesca	Los dispositivos excluidores para tortugas o mamíferos marinos permiten que las tortugas y los mamíferos marinos escapen de las redes de pesca, reduciendo significativamente las tasas de mortalidad de estos animales durante la pesca. Contribuyen a la protección medioambiental (biodiversidad y ecosistemas) y manejo de recursos.
4011.50	Neumáticos nuevos de caucho. - Del tipo de los utilizados en bicicletas		Las bicicletas y sus partes ofrecen un modo de transporte ecológico y de bajo carbono, contribuyendo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector del transporte, así como a la disminución de la contaminación del aire. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente y reducción de ruido, luz y vibraciones), y a la

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
			adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
4013.20	Cámaras de caucho para neumáticos. - Del tipo de las utilizadas en bicicletas		Las bicicletas y sus partes ofrecen un modo de transporte ecológico y de bajo carbono, contribuyendo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector del transporte, así como a la disminución de la contaminación del aire. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente y reducción de ruido, luz y vibraciones), y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
4401.31	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, "pellets" o formas similares. - Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, aglomerados en leños, briquetas, "pellets" o formas similares: -- "Pellets" de madera		El uso de combustibles de biomasa renovables y de origen sostenible para la producción de calor y energía produce menos emisiones de gases de efecto invernadero en comparación con el uso de combustibles fósiles. Además, la madera almacena dióxido de carbono mientras crece. Contribuye a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
4401.32	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, "pellets" o formas similares. - Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, aglomerados en leños, briquetas, "pellets" o formas similares: -- Briquetas de madera		El uso de combustibles de biomasa renovables y de origen sostenible para la producción de calor y energía produce menos emisiones de gases de efecto invernadero en comparación con el uso de combustibles fósiles. Además, la madera almacena dióxido de carbono mientras crece. Contribuye a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
4401.39	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, "pellets" o formas similares. - Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, aglomerados en leños, briquetas, "pellets" o formas similares: -- Las demás		El uso de combustibles de biomasa renovables y de origen sostenible para la producción de calor y energía produce menos emisiones de gases de efecto invernadero en comparación con el uso de combustibles fósiles. Además, la madera almacena dióxido de carbono mientras crece. Contribuye a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
4401.41	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, "pellets" o formas similares. - Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar: -- Aserrín		El uso de combustibles de biomasa renovables y de origen sostenible para la producción de calor y energía produce menos emisiones de gases de efecto invernadero en comparación con el uso de combustibles fósiles. Además, la madera almacena dióxido de carbono mientras crece.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
			Contribuye a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
4401.49	Leña; madera en plaquitas o partículas; aserrín, desperdicios y desechos, de madera, incluso aglomerados en leños, briquetas, "pellets" o formas similares. - Aserrín, desperdicios y desechos, de madera, sin aglomerar: -- Las demás		El uso de combustibles de biomasa renovables y de origen sostenible para la producción de calor y energía produce menos emisiones de gases de efecto invernadero en comparación con el uso de combustibles fósiles. Además, la madera almacena dióxido de carbono mientras crece. Contribuye a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
4407.11	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm. - De coníferas: -- De pino		Los materiales derivados de la madera ofrecen una alternativa medioambientalmente preferible a materiales más intensivos en carbono debido a la característica natural, renovable y biodegradable de la madera. La madera es un almacén natural de dióxido de carbono y puede desempeñar un papel importante en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, por ejemplo, en el sector de la construcción. Contribuyen al manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
4407.12	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm. - De coníferas: -- De abeto y pícea		Los materiales derivados de la madera ofrecen una alternativa medioambientalmente preferible a materiales más intensivos en carbono debido a la característica natural, renovable y biodegradable de la madera. La madera es un almacén natural de dióxido de carbono y puede desempeñar un papel importante en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, por ejemplo, en el sector de la construcción. Contribuyen al manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
4407.13	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm. - De coníferas: -- De P-P-A, pino y abeto		Los materiales derivados de la madera ofrecen una alternativa medioambientalmente preferible a materiales más intensivos en carbono debido a la característica natural, renovable y biodegradable de la madera. La madera es un almacén natural de dióxido de carbono y puede desempeñar un papel importante en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, por ejemplo, en el sector de la construcción. Contribuyen al manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
4407.14	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm. - De coníferas: -- De "Hem-fir" y abeto		Los materiales derivados de la madera ofrecen una alternativa medioambientalmente preferible a materiales más intensivos en carbono debido a la característica natural, renovable y biodegradable de la madera. La madera es un almacén natural de dióxido de carbono y puede desempeñar un papel importante en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, por ejemplo, en el sector de la construcción. Contribuyen al manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
4407.19	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm. - De coníferas: -- Las demás		Los materiales derivados de la madera ofrecen una alternativa medioambientalmente preferible a materiales más intensivos en carbono debido a la característica natural, renovable y biodegradable de la madera. La madera es un almacén natural de dióxido de carbono y puede desempeñar un papel importante en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, por ejemplo, en el sector de la construcción. Contribuyen al manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
4407.22	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm. - De maderas tropicales: -- Virola, imbuia y balsa		Los materiales derivados de la madera ofrecen una alternativa medioambientalmente preferible a materiales más intensivos en carbono debido a la característica natural, renovable y biodegradable de la madera. La madera es un almacén natural de dióxido de carbono y puede desempeñar un papel importante en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, por ejemplo, en el sector de la construcción. Contribuyen al manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
4407.23	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm. - De maderas tropicales: -- Teca		Los materiales derivados de la madera ofrecen una alternativa medioambientalmente preferible a materiales más intensivos en carbono debido a la característica natural, renovable y biodegradable de la madera. La madera es un almacén natural de dióxido de carbono y puede desempeñar un papel importante en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, por ejemplo, en el sector de la construcción. Contribuyen al manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
4407.29	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm. - De maderas tropicales: -- Las demás		Los materiales derivados de la madera ofrecen una alternativa medioambientalmente preferible a materiales más intensivos en carbono debido a la característica natural, renovable y biodegradable de la madera. La madera es un almacén natural de dióxido de carbono y puede desempeñar un papel importante en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, por ejemplo, en el sector de la construcción. Contribuyen al manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
4407.91	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm. - Las demás: -- De encina, roble, alcornoque y demás belloteros (Quercus spp)		Los materiales derivados de la madera ofrecen una alternativa medioambientalmente preferible a materiales más intensivos en carbono debido a la característica natural, renovable y biodegradable de la madera. La madera es un almacén natural de dióxido de carbono y puede desempeñar un papel importante en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, por ejemplo, en el sector de la construcción. Contribuyen al manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
4407.92	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm. - Las demás: -- De haya (Fagus spp)		Los materiales derivados de la madera ofrecen una alternativa medioambientalmente preferible a materiales más intensivos en carbono debido a la característica natural, renovable y biodegradable de la madera. La madera es un almacén natural de dióxido de carbono y puede desempeñar un papel importante en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, por ejemplo, en el sector de la construcción. Contribuyen al manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
4407.93	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm.- Las demás: -- De arce (Acer spp.)		Los materiales derivados de la madera ofrecen una alternativa medioambientalmente preferible a materiales más intensivos en carbono debido a la característica natural, renovable y biodegradable de la madera. La madera es un almacén natural de dióxido de carbono y puede desempeñar un papel importante en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, por ejemplo, en el sector de la construcción. Contribuyen al manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
4407.94	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm. - Las demás: -- De cerezo (Prunus spp.)		Los materiales derivados de la madera ofrecen una alternativa medioambientalmente preferible a materiales más intensivos en carbono debido a la característica natural, renovable y biodegradable de la madera. La madera es un almacén natural de dióxido de carbono y puede desempeñar un papel importante en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, por ejemplo, en el sector de la construcción. Contribuyen al manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
4407.95	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm. - Las demás: -- De fresno (Fraxinus spp.)		Los materiales derivados de la madera ofrecen una alternativa medioambientalmente preferible a materiales más intensivos en carbono debido a la característica natural, renovable y biodegradable de la madera. La madera es un almacén natural de dióxido de carbono y puede desempeñar un papel importante en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, por ejemplo, en el sector de la construcción. Contribuyen al manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
4407.96	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm. - Las demás: -- De abedul (Betula spp.)		Los materiales derivados de la madera ofrecen una alternativa medioambientalmente preferible a materiales más intensivos en carbono debido a la característica natural, renovable y biodegradable de la madera. La madera es un almacén natural de dióxido de carbono y puede desempeñar un papel importante en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, por ejemplo, en el sector de la construcción. Contribuyen al manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
4407.97	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm. - Las demás: -- De álamo (Populus spp.)		Los materiales derivados de la madera ofrecen una alternativa medioambientalmente preferible a materiales más intensivos en carbono debido a la característica natural, renovable y biodegradable de la madera. La madera es un almacén natural de dióxido de carbono y puede desempeñar un papel importante en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, por ejemplo, en el sector de la construcción. Contribuyen al manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
4407.99	Madera aserrada o desbastada longitudinalmente, cortada o desenrollada, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos, de espesor superior a 6 mm. - Las demás: -- Las demás		Los materiales derivados de la madera ofrecen una alternativa medioambientalmente preferible a materiales más intensivos en carbono debido a la característica natural, renovable y biodegradable de la madera. La madera es un almacén natural de dióxido de carbono y puede desempeñar un papel importante en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, por ejemplo, en el sector de la construcción. Contribuyen al manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
4408.10	Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm. - De coníferas		Los materiales derivados de la madera ofrecen una alternativa medioambientalmente preferible a materiales más intensivos en carbono debido a la característica natural, renovable y biodegradable de la madera. La madera es un almacén natural de dióxido de carbono y puede desempeñar un papel importante en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, por ejemplo, en el sector de la construcción. Contribuyen al manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
4408.39	Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm. - De maderas tropicales:-- Las demás		Los materiales derivados de la madera ofrecen una alternativa medioambientalmente preferible a materiales más intensivos en carbono debido a la característica natural, renovable y biodegradable de la madera. La madera es un almacén natural de dióxido de carbono y puede desempeñar un papel importante en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, por ejemplo, en el sector de la construcción. Contribuyen al manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
4408.90	Hojas para chapado (incluidas las obtenidas por cortado de madera estratificada), para contrachapado o para maderas estratificadas similares y demás maderas, aserradas longitudinalmente, cortadas o desenrolladas, incluso cepilladas, lijadas, unidas longitudinalmente o por los extremos, de espesor inferior o igual a 6 mm. - Las demás		Los materiales derivados de la madera ofrecen una alternativa medioambientalmente preferible a materiales más intensivos en carbono debido a la característica natural, renovable y biodegradable de la madera. La madera es un almacén natural de dióxido de carbono y puede desempeñar un papel importante en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, por ejemplo, en el sector de la construcción. Contribuyen al manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
4409.10	Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos. - De coníferas		Los materiales derivados de la madera ofrecen una alternativa medioambientalmente preferible a materiales más intensivos en carbono debido a la característica natural, renovable y biodegradable de la madera. La madera es un almacén natural de dióxido de carbono y puede desempeñar un papel importante en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, por ejemplo, en el sector de la construcción. Contribuyen al manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
4409.21	Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos. - Distinta de las coníferas: -- De bambú		Los materiales derivados de la madera ofrecen una alternativa medioambientalmente preferible a materiales más intensivos en carbono debido a la característica natural, renovable y biodegradable de la madera. La madera es un almacén natural de dióxido de carbono y puede desempeñar un papel importante en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, por ejemplo, en el sector de la construcción. Contribuyen al manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
4409.22	Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos. - Distinta de las coníferas: -- De maderas tropicales		Los materiales derivados de la madera ofrecen una alternativa medioambientalmente preferible a materiales más intensivos en carbono debido a la característica natural, renovable y biodegradable de la madera. La madera es un almacén natural de dióxido de carbono y puede desempeñar un papel importante en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, por ejemplo, en el sector de la construcción. Contribuyen al manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
4409.29	Madera (incluidas las tablillas y frisos para parqués, sin ensamblar) perfilada longitudinalmente (con lengüetas, ranuras, rebajes, acanalados, biselados, con juntas en v, moldurados, redondeados o similares) en una o varias caras, cantos o extremos, incluso cepillada, lijada o unida por los extremos. - Distinta de las coníferas: -- Las demás		Los materiales derivados de la madera ofrecen una alternativa medioambientalmente preferible a materiales más intensivos en carbono debido a la característica natural, renovable y biodegradable de la madera. La madera es un almacén natural de dióxido de carbono y puede desempeñar un papel importante en la reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, por ejemplo, en el sector de la construcción. Contribuyen al manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
4418.30	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("singles" y "shakes"), de madera. - Postes y vigas, distintos de los productos de las subpartidas 4418.81 a 4418.89		Los materiales de construcción derivados de la madera ofrecen una alternativa medioambientalmente preferible a los materiales de construcción más intensivos en carbono debido a la característica natural, renovable y biodegradable de la madera. La madera es un almacén natural de dióxido de carbono y puede desempeñar un papel importante en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, por ejemplo, en el sector de la construcción. Contribuyen al manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
4418.73	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("singles" y "shakes"), de madera. - Tableros ensamblados para revestimiento de suelo: -- De bambú o que tengan por lo menos la capa superior de bambú		Los materiales de construcción derivados de la madera ofrecen una alternativa medioambientalmente preferible a los materiales de construcción más intensivos en carbono debido a la característica natural, renovable y biodegradable de la madera. La madera es un almacén natural de dióxido de carbono y puede desempeñar un papel importante en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, por ejemplo, en el sector de la construcción. Contribuyen al manejo de recursos, y a la

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
			adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
4418.74	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("singles" y "shakes"), de madera. - Tableros ensamblados para revestimiento de suelo: -- Los demás, para suelos en mosaico		Los materiales de construcción derivados de la madera ofrecen una alternativa medioambientalmente preferible a los materiales de construcción más intensivos en carbono debido a la característica natural, renovable y biodegradable de la madera. La madera es un almacén natural de dióxido de carbono y puede desempeñar un papel importante en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, por ejemplo, en el sector de la construcción. Contribuyen al manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
4418.75	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("singles" y "shakes"), de madera. - Tableros ensamblados para revestimiento de suelo: -- Los demás, multicapas		Los materiales de construcción derivados de la madera ofrecen una alternativa medioambientalmente preferible a los materiales de construcción más intensivos en carbono debido a la característica natural, renovable y biodegradable de la madera. La madera es un almacén natural de dióxido de carbono y puede desempeñar un papel importante en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, por ejemplo, en el sector de la construcción.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
			Contribuyen al manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
4418.79	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("singles" y "shakes"), de madera. - Tableros ensamblados para revestimiento de suelo: -- Los demás		Los materiales de construcción derivados de la madera ofrecen una alternativa medioambientalmente preferible a los materiales de construcción más intensivos en carbono debido a la característica natural, renovable y biodegradable de la madera. La madera es un almacén natural de dióxido de carbono y puede desempeñar un papel importante en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, por ejemplo, en el sector de la construcción. Contribuyen al manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
4418.81	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("singles" y "shakes"), de madera. - Productos de madera de ingeniería estructural: -- Madera laminada-encolada (llamada "glulam")		Los materiales de construcción derivados de la madera ofrecen una alternativa medioambientalmente preferible a los materiales de construcción más intensivos en carbono debido a la característica natural, renovable y biodegradable de la madera. La madera es un almacén natural de dióxido de carbono y puede desempeñar un papel importante en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, por ejemplo, en el sector de la construcción.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
			Contribuyen al manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
4418.82	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("singles" y "shakes"), de madera. - Productos de madera de ingeniería estructural: -- Madera laminada cruzada (contralaminada) (llamada "CLT" o "X-lam")		Los materiales de construcción derivados de la madera ofrecen una alternativa medioambientalmente preferible a los materiales de construcción más intensivos en carbono debido a la característica natural, renovable y biodegradable de la madera. La madera es un almacén natural de dióxido de carbono y puede desempeñar un papel importante en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, por ejemplo, en el sector de la construcción. Contribuyen al manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
4418.83	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas (“singles” y “shakes”), de madera. - Productos de madera de ingeniería estructural: -- Vigas en I		Los materiales de construcción derivados de la madera ofrecen una alternativa medioambientalmente preferible a los materiales de construcción más intensivos en carbono debido a la característica natural, renovable y biodegradable de la madera. La madera es un almacén natural de dióxido de carbono y puede desempeñar un papel importante en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, por ejemplo, en el sector de la construcción. Contribuyen al manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
4418.89	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas (“singles” y “shakes”), de madera. - Productos de madera de ingeniería estructural: -- Las demás		Los materiales de construcción derivados de la madera ofrecen una alternativa medioambientalmente preferible a los materiales de construcción más intensivos en carbono debido a la característica natural, renovable y biodegradable de la madera. La madera es un almacén natural de dióxido de carbono y puede desempeñar un papel importante en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, por ejemplo, en el sector de la construcción. Contribuyen al manejo de recursos, y a la

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
			adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
4418.99	Obras y piezas de carpintería para construcciones, incluidos los tableros celulares, los tableros ensamblados para revestimiento de suelo y tablillas para cubierta de tejados o fachadas ("singles" y "shakes"), de madera. Las demás: Las demás		Los materiales de construcción derivados de la madera ofrecen una alternativa medioambientalmente preferible a los materiales de construcción más intensivos en carbono debido a la característica natural, renovable y biodegradable de la madera. La madera es un almacén natural de dióxido de carbono y puede desempeñar un papel importante en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, por ejemplo, en el sector de la construcción. Contribuyen al manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
4504.10	Corcho aglomerado (incluso con aglutinante) y manufacturas de corcho aglomerado. Bloques, placas, hojas y tiras; baldosas y revestimientos similares de pared, de cualquier forma; cilindros macizos, incluidos los discos		El corcho se utiliza como absorbente en el tratamiento de derrames de petróleo, disolventes y compuestos orgánicos, y para el aislamiento térmico de edificios para mejorar la eficiencia energética. Contribuye a la protección medioambiental (suelo, aguas subterráneas y superficiales), el manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
4601.21	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras; materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados (por ejemplo: esterillas, esteras, cañizos). - Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal: -- De bambú	Estera biodegradable de control de erosión, de tejido abierto, plegada o en rollos, con una longitud no inferior a 3 metros.	Las esteras de control de erosión reducen la erosión, ayudan al establecimiento de la vegetación y proporcionan una forma más ecológica de control de malezas. Las esteras de control de erosión y las cubiertas de suelo hechas de bambú son biodegradables. Contribuyen a la protección medioambiental (suelo, aguas subterráneas, aguas superficiales, biodiversidad, ecosistemas y paisajes).
4601.22	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras; materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados (por ejemplo: esterillas, esteras, cañizos).	Estera biodegradable de control de erosión, de tejido abierto, plegada o en rollos, con una longitud no inferior a 3 metros.	Las esteras de control de erosión reducen la erosión, ayudan al establecimiento de la vegetación y proporcionan una forma más ecológica de control de malezas. Las esteras de control de erosión y las cubiertas de suelo hechas de ratán son biodegradables.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
	- Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal: -- De roten (ratán)		Contribuyen a la protección medioambiental (suelo, aguas subterráneas, aguas superficiales, biodiversidad, ecosistemas y paisajes).
4601.29	Trenzas y artículos similares, de materia trenzable, incluso ensamblados en tiras; materia trenzable, trenzas y artículos similares de materia trenzable, tejidos o paralelizados, en forma plana, incluso terminados (por ejemplo: esterillas, esteras, cañizos). -Esterillas, esteras y cañizos, de materia vegetal: -- Las demás	Estera biodegradable de control de erosión, de tejido abierto, plegada o en rollos, excluyendo productos de Igusa (Juncus effusus) o de Shichitoi (Cyperus tegetiformis), con una longitud no inferior a 3 metros	Las esteras de control de erosión reducen la erosión, ayudan al establecimiento de la vegetación y proporcionan una forma más ecológica de control de malezas. Las esteras de control de erosión y las cubiertas de suelo hechas son biodegradables. Contribuyen a la protección medioambiental (suelo, aguas subterráneas, aguas superficiales, biodiversidad, ecosistemas y paisajes).
4706.20	Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos) o de las demás materias fibrosas celulósicas. - Pasta de fibras obtenidas de papel o cartón reciclado (desperdicios y desechos)		La producción de papel reciclado recupera fibra del papel existente y tiene un menor impacto medioambiental en comparación con la producción de papel nuevo. Contribuye al manejo de recursos.
4805.19	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la	Que contenga no menos del 70 % en peso de pulpa de papel o cartón recuperado (desperdicio y desecho)	La producción de papel reciclado recupera fibra del papel existente y tiene un menor impacto medioambiental en comparación con la producción de papel nuevo. Contribuye al manejo de recursos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
	nota 3 de este Capítulo. - Papel para acanalar: -- Los demás		
4805.24	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la nota 3 de este Capítulo. - "Testliner" (de fibras recicladas): -- De peso inferior o igual a 150 g/m^2		La producción de papel reciclado recupera fibra del papel existente y tiene un menor impacto medioambiental en comparación con la producción de papel nuevo. Contribuye al manejo de recursos.
4805.25	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la nota 3 de este Capítulo. - "Testliner" (de fibras recicladas): -- De peso superior a 150 g/m^2		La producción de papel reciclado recupera fibra del papel existente y tiene un menor impacto medioambiental en comparación con la producción de papel nuevo. Contribuye al manejo de recursos.
4805.92	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la nota 3 de este Capítulo. - Los demás: -- De peso superior a 150 g/m^2 pero inferior a 225 g/m^2	Que contenga no menos del 70 % en peso de pulpa de papel o cartón recuperado (desperdicio y desecho)	La producción de papel reciclado recupera fibra del papel existente y tiene un menor impacto medioambiental en comparación con la producción de papel nuevo. Contribuye al manejo de recursos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
4805.93	Los demás papeles y cartones, sin estucar ni recubrir, en bobinas (rollos) o en hojas, que no hayan sido sometidos a trabajos complementarios o tratamientos distintos de los especificados en la nota 3 de este Capítulo. - Los demás: -- De peso superior o igual a 225 g/m^2	Que contenga no menos del 70 % en peso de pulpa de papel o cartón recuperado (desperdicio y desecho)	La producción de papel reciclado recupera fibra del papel existente y tiene un menor impacto medioambiental en comparación con la producción de papel nuevo. Contribuye al manejo de recursos.
4810.92	Papel y cartón estucados por una o las dos caras con caolín u otras sustancias inorgánicas, con aglutinante o sin el, con exclusión de cualquier otro estucado o recubrimiento, incluso coloreados o decorados en la superficie o impresos, en bobinas (rollos) o en hojas de forma cuadrada o rectangular, de cualquier tamaño. - Los demás papeles y cartones: -- Multicapas	Que contenga no menos del 70 % en peso de pulpa de papel o cartón recuperado (desperdicio y desecho)	La producción de papel reciclado recupera fibra del papel existente y tiene un menor impacto medioambiental en comparación con la producción de papel nuevo. Contribuye al manejo de recursos.
5101.11	Lana sin cardar ni peinar. - Lana sucia, incluida la lavada en vivo: -- Lana esquilada		La lana es una fibra natural y biodegradable, y es una opción preferible a las fibras sintéticas de mayor intensidad de carbono. La lana tiene una variedad de usos, tanto como tejido como en su forma natural para aislamiento. Contribuye al manejo de recursos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
5101.21	Lana sin cardar ni peinar. - Desgrasada, sin carbonizar: -- Lana esquilada		La lana es una fibra natural y biodegradable, y es una opción preferible a las fibras sintéticas de mayor intensidad de carbono. La lana tiene una variedad de usos, tanto como tejido como en su forma natural para aislamiento. Contribuye al manejo de recursos.
5301.10	Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas). - Lino en bruto o enriado		El lino es una fibra vegetal natural y biodegradable, y es una opción preferible a las fibras sintéticas de mayor intensidad de carbono. El lino es un material tradicional utilizado en el tejido y puede emplearse como fibra tejida y como refuerzo en materiales compuestos. Contribuye al manejo de recursos.
5301.29	Lino en bruto o trabajado, pero sin hilar; estopas y desperdicios de lino (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas). - Lino agramado, espadado, peinado o trabajado de otro modo, pero sin hilar: -- Los demás		El lino es una fibra vegetal natural y biodegradable, y es una opción preferible a las fibras sintéticas de mayor intensidad de carbono. El lino es un material tradicional utilizado en el tejido y puede emplearse como fibra tejida y como refuerzo en materiales compuestos. Contribuye al manejo de recursos.
5303.10	Yute y demás fibras textiles del líber (excepto el lino, cáñamo y ramio), en bruto o trabajados, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de		El yute es una fibra vegetal natural y biodegradable, y una opción preferible en comparación con las fibras sintéticas con mayor contenido de carbono. El yute tiene una variedad de usos, entre ellos como hilo

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
	hilados y las hilachas). - Yute y demás fibras textiles del líber, en bruto o enriados		para arpillera y tela de yute. Contribuye al manejo de recursos.
5305.00	Coco, abacá (cáñamo de Manila (Musa textilis nee)), ramio y demás fibras textiles vegetales no expresadas ni comprendidas en otra parte, en bruto o trabajadas, pero sin hilar; estopas y desperdicios de estas fibras (incluidos los desperdicios de hilados y las hilachas)		Las fibras vegetales son una alternativa natural y biodegradable a las fibras sintéticas, que generan más carbono. Contribuyen al manejo de recursos.
6806.10	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido, excepto las de las partidas 68.11, 68.12 o del Capítulo 69. - Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares, incluso mezcladas entre sí, en masa, hojas o enrolladas		Los materiales de aislamiento para la absorción del sonido y el aislamiento térmico ayudan a mejorar la eficiencia energética de los edificios. Estos materiales reducen la transmisión del ruido y conservan el calor, disminuyendo la demanda de energía para calefacción y refrigeración. Contribuyen a la protección medioambiental (ruido), el manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
6806.90	Lana de escoria, de roca y lanas minerales similares; vermiculita dilatada, arcilla dilatada, espuma de escoria y productos minerales similares dilatados; mezclas y manufacturas de materias minerales para aislamiento térmico o acústico o para la absorción del sonido, excepto las de las partidas 68.11, 68.12 o del Capítulo 69. - Los demás		Los materiales de aislamiento para la absorción del sonido y el aislamiento térmico ayudan a mejorar la eficiencia energética de los edificios. Contribuyen a la protección medioambiental (ruido), el manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
6808.00	Paneles, placas. losetas, bloques y artículos similares, de fibra vegetal, paja o viruta, de plaquitas o partículas, o de aserrín u otros desperdicios de madera, aglomerados con cemento, yeso fraguable u demás aglutinantes minerales	Artículos aislantes térmicos, aislantes acústicos o absorbentes de sonido	Los materiales de aislamiento para la absorción del sonido y el aislamiento térmico ayudan a mejorar la eficiencia energética de los edificios. Contribuyen a la protección medioambiental (ruido), el manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
6910.10	Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios. - De porcelana	Orinales sin agua	Los orinales sin agua minimizan el uso de agua, contribuyendo así a la reducción del estrés hídrico. Contribuyen a la protección medioambiental (manejo de aguas residuales, suelo, aguas subterráneas y superficiales) y al manejo de recursos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
6910.10	Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios. - De porcelana	Inodoros de compostaje	Los inodoros de compostaje reducen el consumo de agua y las aguas residuales que deben tratarse y permiten el reciclaje de nutrientes en el entorno local. Pueden instalarse en lugares donde no hay sistemas de alcantarillado o de suministro de agua locales. Contribuyen a la protección medioambiental (manejo de aguas residuales, suelo, aguas subterráneas y superficiales) y al manejo de recursos.
6910.90	Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios. - Los demás	Orinales sin agua	Los orinales sin agua minimizan el uso de agua, contribuyendo así a la reducción del estrés hídrico. Contribuyen a la protección medioambiental (manejo de aguas residuales, suelo, aguas subterráneas y superficiales) y al manejo de recursos.
6910.90	Fregaderos (piletas de lavar), lavabos, pedestales de lavabo, bañeras, bidés, inodoros, cisternas (depósitos de agua) para inodoros, urinarios y aparatos fijos similares, de cerámica, para usos sanitarios. - Los demás	Inodoros de compostaje	Los inodoros de compostaje reducen el consumo de agua y las aguas residuales que deben tratarse y permiten el reciclaje de nutrientes en el entorno local. Pueden instalarse en lugares donde no hay sistemas de alcantarillado o de suministro de agua locales. Contribuyen a la protección medioambiental (manejo de aguas

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
			residuales, suelo, aguas subterráneas y superficiales) y al manejo de recursos.
7005.10	Vidrio flotado y vidrio desbastado o pulido por una o las dos caras, en placas u hojas, incluso con capa absorbente, reflectante o antirreflectante, pero sin trabajar de otro modo. - Vidrio sin armar con capa absorbente, reflectante o antirreflectante	Sustrato de vidrio con óxido conductor transparente y con una resistencia en lámina de <60 ohmios por cuadrado y una relación de turbidez de >7 %	El vidrio revestido es un componente clave en un ensamblaje de células solares tinteadas para la generación de energía solar renovable. Contribuye a la protección medioambiental (aire ambiente), y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
7007.19	Vidrio de seguridad constituido por vidrio templado o contrachapado. - *Vidrio templado:* --Los demás	Vidrio solar compuesto de vidrio plano templado de cal sodada, cuya superficie es texturizada, con una transmitancia superior al 88 % y un contenido de hierro inferior a 300 ppm.	El vidrio solar es un componente clave de los módulos fotovoltaicos solares para la generación de energía solar renovable. Contribuye a la protección medioambiental (aire ambiente), y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
7008.00	Vidrieras aislantes de paredes múltiples	Que está compuesto de más de dos paneles de vidrio	Los vidrios aislantes para la absorción de sonido y el aislamiento térmico mejoran la eficiencia energética de los edificios. Contribuyen a la protección medioambiental (ruido), el manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
7009.91	Espejos de vidrio, enmarcados o no, incluidos los espejos retrovisores. - Los demás: -- Sin enmarcar	Espejos de concentración solar con una o más capas de vidrio flotado, diseñados para uso con generadores fotovoltaicos (solares) y con 92 % de reflectividad especular	Espejos para reflejar y concentrar la luz solar sobre colectores solares térmicos o células fotovoltaicas para la producción de energía renovable. Contribuyen a la protección

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
			medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
7019.80	Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, "rovings", tejidos). - Lana de vidrio y sus manufacturas	Artículos aislantes térmicos, aislantes acústicos o absorbentes de sonido, en forma de telas, colchones, tableros o productos no tejidos similares	Los materiales de aislamiento para la absorción del sonido y el aislamiento térmico ayudan a mejorar la eficiencia energética de los edificios. Contribuyen a la protección medioambiental (ruido), el manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
7019.90	Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, "rovings", tejidos). - Las demás	Filtros de fibra de vidrio	Los productos de fibra de vidrio se utilizan como filtros en equipos industriales de control de la contaminación del aire (separadores, precipitadores, tanques, sistemas de tuberías, depuradores). Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente).
7019.90	Fibra de vidrio (incluida la lana de vidrio) y manufacturas de esta materia (por ejemplo: hilados, "rovings", tejidos). - Las demás	Hojas de núcleo sándwich compuestas de rovings y tela de punto de fibras de vidrio, combinadas con espuma de poliuretano	Los materiales de aislamiento para la absorción del sonido y el aislamiento térmico ayudan a mejorar la eficiencia energética de los edificios. Contribuyen a la protección medioambiental (ruido), el manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
7204.10	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero. - Desperdicios y desechos, de fundición		Residuos metálicos para reciclaje con el fin de reducir la extracción de recursos primarios y disminuir las cantidades de desechos destinados a la disposición final. El reciclaje resulta en una menor presión sobre los recursos naturales, menos desechos mineros, ahorro de energía, reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, menor presión sobre las instalaciones de disposición y preservación de la capacidad de los vertederos. El reciclaje es un aspecto central de una economía circular. Contribuyen a la protección medioambiental (manejo de residuos), manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
7204.21	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero. - Desperdicios y desechos, de aceros aleados: -- De acero inoxidable		Residuos metálicos para reciclaje con el fin de reducir la extracción de recursos primarios y disminuir las cantidades de desechos destinados a la disposición final. El reciclaje resulta en una menor presión sobre los recursos naturales, menos desechos mineros, ahorro de energía, reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, menor presión sobre las instalaciones de disposición y preservación de la capacidad de los vertederos. El reciclaje es un aspecto central de una

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
			economía circular. Contribuyen a la protección medioambiental (manejo de residuos), manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
7204.29	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero. - Desperdicios y desechos, de aceros aleados: -- Los demás		Residuos metálicos para reciclaje con el fin de reducir la extracción de recursos primarios y disminuir las cantidades de desechos destinados a la disposición final. El reciclaje resulta en una menor presión sobre los recursos naturales, menos desechos mineros, ahorro de energía, reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, menor presión sobre las instalaciones de disposición y preservación de la capacidad de los vertederos. El reciclaje es un aspecto central de una economía circular. Contribuyen a la protección medioambiental (manejo de residuos), manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
7204.30	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero. - Desperdicios y desechos, de hierro o acero estañados		Residuos metálicos para reciclaje con el fin de reducir la extracción de recursos primarios y disminuir las cantidades de desechos destinados a la disposición final. El reciclaje resulta en una menor presión sobre los recursos naturales, menos desechos mineros, ahorro de energía, reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, menor presión sobre las instalaciones de disposición y preservación de la capacidad de los vertederos. El reciclaje es un aspecto central de una economía circular. Contribuyen a la protección medioambiental (manejo de residuos), manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
7204.41	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero. - Los demás desperdicios y desechos: -- Torneaduras, virutas, esquirlas, limaduras (de amolado, aserrado, limado) y recortes de estampado o de corte, incluso en paquetes		Residuos metálicos para reciclaje con el fin de reducir la extracción de recursos primarios y disminuir las cantidades de desechos destinados a la disposición final. El reciclaje resulta en una menor presión sobre los recursos naturales, menos desechos mineros, ahorro de energía, reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, menor presión sobre las instalaciones de disposición y preservación de la capacidad de los vertederos. El reciclaje es un aspecto central de una

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
			economía circular. Contribuyen a la protección medioambiental (manejo de residuos), manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
7204.49	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero. - Los demás desperdicios y desechos: -- Los demás		Residuos metálicos para reciclaje con el fin de reducir la extracción de recursos primarios y disminuir las cantidades de desechos destinados a la disposición final. El reciclaje resulta en una menor presión sobre los recursos naturales, menos desechos mineros, ahorro de energía, reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, menor presión sobre las instalaciones de disposición y preservación de la capacidad de los vertederos. El reciclaje es un aspecto central de una economía circular. Contribuyen a la protección medioambiental (manejo de residuos), manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
7204.50	Desperdicios y desechos (chatarra), de fundición, hierro o acero; lingotes de chatarra de hierro o acero. - Lingotes de chatarra		Residuos metálicos para reciclaje con el fin de reducir la extracción de recursos primarios y disminuir las cantidades de desechos destinados a la disposición final. El reciclaje resulta en una menor presión sobre los recursos naturales, menos desechos mineros, ahorro de energía, reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, menor presión sobre las instalaciones de disposición y preservación de la capacidad de los vertederos. El reciclaje es un aspecto central de una economía circular. Contribuyen a la protección medioambiental (manejo de residuos), manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
7308.20	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos, y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de	Torres de turbinas eólicas	Productos utilizados para elevar y sostener una turbina eólica para la generación de energía renovable. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente), y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
	fundición, hierro o acero, preparados para la construcción. - Torres y castilletes		
7308.90	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, compuertas de esclusas, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas y sus marcos, contramarcos, y umbrales, cortinas de cierre, barandillas), de fundición, hierro o acero, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de fundición, hierro o acero, preparados para la construcción. - Los demás	Partes especialmente diseñadas para torres de turbinas eólicas	Componentes de las turbinas eólicas para la generación de energía renovable. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente), y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
7315.11	Cadenas y sus partes, de fundición, hierro o acero. - Cadenas de eslabones articulados y sus partes: -- Cadenas de rodillos	Cadena de rodillos para bicicletas	Las bicicletas y sus partes ofrecen un modo de transporte ecológico y con bajas emisiones de carbono, lo que contribuye a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector del transporte y a disminuir la contaminación del aire. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente y reducción de ruido, luz y vibraciones), y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
7321.11	Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), barbacoas (parrillas), braseros, hornillos de gas, calienta platos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero. - Aparatos de cocción y calientaplatos: -- De combustibles gaseosos, o de gas y otros combustibles	Estufas alimentadas por hidrógeno	Las estufas que funcionan con hidrógeno producido de manera renovable ayudan a reducir las emisiones de gases de efecto invernadero provenientes de la cocina en comparación con las estufas tradicionales de gas. Contribuyen a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
7321.19	Estufas, calderas con hogar, cocinas (incluidas las que puedan utilizarse accesoriamente para calefacción central), barbacoas (parrillas), braseros, hornillos de gas, calienta platos y aparatos no eléctricos similares, de uso doméstico, y sus partes, de fundición, hierro o acero. - Aparatos de cocción y calientaplatos: -- Los demás, incluidos los aparatos de combustibles sólidos	Aparatos de cocción con concentradores solares	Los aparatos de cocción con concentradores solares utilizan la luz solar directa para cocinar en lugar de fuentes de combustible tradicionales. De este modo, reducen la deforestación, la contaminación del aire y las emisiones de gases de efecto invernadero, y contribuyen a la vida y salud humana. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, biodiversidad, ecosistemas y paisaje), el manejo de recursos, la y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
7324.90	Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero. - Los demás, incluidas las partes	Inodoros de compostaje	Los inodoros de compostaje reducen el consumo de agua y las aguas residuales que deben tratarse y permiten el reciclaje de nutrientes en el entorno local. Pueden instalarse en lugares donde no hay sistemas de alcantarillado o de suministro de agua locales. Contribuyen a la protección medioambiental (manejo de aguas residuales, suelo, aguas subterráneas y superficiales) y al manejo de recursos.
7324.90	Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero. - Los demás, incluidas las partes	Duchas que conservan agua (equipadas con una cabeza de ducha de eficiencia hídrica específica)	Las duchas que conservan agua están diseñadas para ahorrar agua y reducir el consumo de energía. Contribuyen a la protección medioambiental (manejo de aguas residuales, suelo, agua subterránea y superficial) y al manejo de recursos.
7324.90	Artículos de higiene o tocador, y sus partes, de fundición, hierro o acero. - Los demás, incluidas las partes	Orinal sin agua	Los orinales sin agua minimizan el uso de agua, contribuyendo así a la reducción del estrés hídrico. Contribuyen a la protección medioambiental (manejo de aguas residuales, suelo, aguas subterráneas y superficiales) y al manejo de recursos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
7326.20	Las demás manufacturas de alambre de hierro o acero. - Manufacturas de alambre de hierro o acero	Dispositivos excluidores de tortugas o mamíferos marinos, que son rejillas diseñadas para incorporarse en redes de pesca	Los dispositivos excluidores para tortugas o mamíferos marinos permiten que las tortugas y los mamíferos marinos escapen de las redes de pesca, reduciendo significativamente las tasas de mortalidad de estos animales durante la pesca. Contribuyen a la protección medioambiental (biodiversidad y ecosistemas) y manejo de recursos.
7326.90	Las demás manufacturas de alambre de hierro o acero. - Las demás	Dispositivos excluidores de tortugas o mamíferos marinos, que son rejillas diseñadas para incorporarse en redes de pesca	Los dispositivos excluidores para tortugas o mamíferos marinos permiten que las tortugas y los mamíferos marinos escapen de las redes de pesca, reduciendo significativamente las tasas de mortalidad de estos animales durante la pesca. Contribuyen a la protección medioambiental (biodiversidad y ecosistemas) y manejo de recursos.
7610.90	Construcciones y sus partes (por ejemplo: puentes y sus partes, torres, castilletes, pilares, columnas, armazones para techumbre, techados, puertas y ventanas, y sus marcos, contramarcos y umbrales, barandillas), de aluminio, excepto las construcciones prefabricadas de la partida 94.06; chapas, barras, perfiles, tubos y similares, de	Torres de turbinas eólicas y partes especialmente diseñadas para torres de turbinas eólicas	Componentes de las turbinas eólicas para la generación de energía renovable. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente), y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
	aluminio, preparados para la construcción. - Los demás		
7615.20	Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio. - Artículos de higiene o tocador, y sus partes	Inodoros de compostaje	Los inodoros de compostaje reducen el consumo de agua y las aguas residuales que deben tratarse y permiten el reciclaje de nutrientes en el entorno local. Pueden instalarse en lugares donde no hay sistemas de alcantarillado o de suministro de agua locales. Contribuyen a la protección medioambiental (manejo de aguas residuales, suelo, aguas subterráneas y superficiales) y al manejo de recursos (reservas de agua).
7615.20	Artículos de uso doméstico, higiene o tocador, y sus partes, de aluminio; esponjas, estropajos, guantes y artículos similares para fregar, lustrar o usos análogos, de aluminio. - Artículos de higiene o tocador, y sus partes	Orinales sin agua	Los orinales sin agua minimizan el uso de agua, contribuyendo así a la reducción del estrés hídrico. orinales sin agua reducen el consumo de agua y la cantidad de aguas residuales que deben ser tratadas. Contribuyen a la protección medioambiental (manejo de aguas residuales, suelo, aguas subterráneas y superficiales) y al manejo de recursos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
7616.99	Las demás manufacturas de aluminio. - Las demás: -- Las demás	Dispositivos excluidores de tortugas o mamíferos marinos, que son rejillas diseñadas para incorporarse en redes de pesca	Los dispositivos excluidores para tortugas o mamíferos marinos permiten que las tortugas y los mamíferos marinos escapen de las redes de pesca, reduciendo significativamente las tasas de mortalidad de estos animales durante la pesca. Contribuyen a la protección medioambiental (biodiversidad y ecosistemas) y manejo de recursos.
8402.11	Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central diseñadas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada". - Calderas de vapor: -- Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	Calderas, calentadas mediante madera u otras biomasa sólida o residuos, excluyendo aquellas que puedan usar carbón mineral como fuente de combustible	Las calderas que utilizan biocombustibles renovables y de origen sostenible para la producción de calor y energía emiten menos gases de efecto invernadero que las calderas alimentadas con combustibles fósiles. Contribuyen a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8402.11	Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central diseñadas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada". - Calderas de vapor: -- Calderas acuotubulares con una producción de vapor superior a 45 t por hora	Calderas de recuperación química	Las calderas de recuperación química utilizan licor negro, un subproducto del proceso de la pasta en la producción de papel, para generar electricidad y recuperar los productos químicos utilizados en el proceso de pulpa para su reutilización. Contribuyen a la protección medioambiental (manejo de residuos), el manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8402.12	Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central diseñadas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada". - Calderas de vapor: -- Calderas acuotubulares con una producción de vapor inferior o igual a 45 t por hora	Calderas, calentadas mediante madera u otras biomasa sólida o residuos, excluyendo aquellas que puedan usar carbón mineral como fuente de combustible	Las calderas que utilizan biocombustibles renovables y de origen sostenible para la producción de calor y energía emiten menos gases de efecto invernadero que las calderas alimentadas con combustibles fósiles. Contribuyen a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8402.19	Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central diseñadas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada". - Calderas de vapor: -- Las demás calderas de vapor, incluidas las calderas mixtas	Calderas, calentadas mediante madera u otras biomasa sólida o residuos, excluyendo aquellas que puedan usar carbón mineral como fuente de combustible	Las calderas que utilizan biocombustibles renovables y de origen sostenible para la producción de calor y energía emiten menos gases de efecto invernadero que las calderas alimentadas con combustibles fósiles. Contribuyen a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8402.20	Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central diseñadas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada". - Calderas denominadas "de agua sobrecalentada"	Calderas, calentadas mediante madera u otras biomasa sólida o residuos, excluyendo aquellas que puedan usar carbón mineral como fuente de combustible	Las calderas que utilizan biocombustibles renovables y de origen sostenible para la producción de calor y energía emiten menos gases de efecto invernadero que las calderas alimentadas con combustibles fósiles. Contribuyen a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8402.90	Calderas de vapor (generadores de vapor), excepto las de calefacción central diseñadas para producir agua caliente y también vapor a baja presión; calderas denominadas "de agua sobrecalentada". - Partes	Partes destinadas exclusivamente o principalmente para calderas, calentadas mediante madera u otras biomasa sólida o desechos, excluyendo aquellas que puedan usar carbón mineral como fuente de combustible, de las subpartidas 8402.11, 8402.12, 8402.19 y 8402.20; partes destinadas exclusivamente o principalmente para calderas de recuperación química de la subpartida 8402.11	Las partes de calderas que utilizan biocombustibles renovables y de origen sostenible para la producción de calor y energía emiten menos gases de efecto invernadero que las calderas alimentadas con combustibles fósiles. Contribuyen a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8403.10	Calderas para calefacción central, excepto las de la partida 84.02. - Calderas	Calderas, calentadas mediante madera u otras biomasa sólida o residuos, excluyendo aquellas que puedan usar carbón mineral como fuente de combustible	Las calderas que utilizan biocombustibles renovables y de origen sostenible para la producción de calor y energía emiten menos gases de efecto invernadero que las calderas alimentadas con combustibles fósiles. Contribuyen a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8404.10	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor. - Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03		Los componentes de las plantas de control de la contaminación industrial del aire se utilizan para minimizar la liberación de contaminantes a la atmósfera. Este equipo también se emplea para apoyar los procesos de recuperación de calor residual en el tratamiento de residuos o en aplicaciones de recuperación de recursos de energía renovable. Contribuyen a la protección

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
			medioambiental (aire ambiente, manejo de residuos), manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8404.20	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor. - Condensadores para máquinas de vapor		Los condensadores se utilizan para enfriar flujos de gas a temperaturas que permiten la eliminación de contaminantes, como compuestos orgánicos volátiles (COV) como el benceno. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente).
8404.90	Aparatos auxiliares para las calderas de las partidas 84.02 u 84.03 (por ejemplo: economizadores, recalentadores, deshollinadores o recuperadores de gas); condensadores para máquinas de vapor. - Partes		Los beneficios medioambientales de las partes corresponden a los de los bienes medioambientales respectivos. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, manejo de residuos), manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8410.11	Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores. - Turbinas y ruedas hidráulicas: -- De potencia inferior o igual a 1,000 kW		Las turbinas y ruedas hidráulicas son componentes clave utilizados en la producción de energía hidroeléctrica y mareomotriz. La energía hidroeléctrica y

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
			mareomotriz son fuentes de electricidad confiables, limpias y renovables. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8410.12	Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores. - Turbinas y ruedas hidráulicas: -- De potencia superior a 1,000 kW pero inferior o igual a 10,000 kW		Las turbinas y ruedas hidráulicas son componentes clave utilizados en la producción de energía hidroeléctrica y mareomotriz. La energía hidroeléctrica y mareomotriz son fuentes de electricidad confiables, limpias y renovables. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8410.13	Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores. - Turbinas y ruedas hidráulicas: -- De potencia superior a 10,000 kW		Las turbinas y ruedas hidráulicas son componentes clave utilizados en la producción de energía hidroeléctrica y mareomotriz. La energía hidroeléctrica y mareomotriz son fuentes de electricidad confiables, limpias y renovables. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8410.90	Turbinas hidráulicas, ruedas hidráulicas y sus reguladores. - Turbinas y ruedas hidráulicas: -- Partes, incluidos los reguladores		Las turbinas y ruedas hidráulicas y sus partes son componentes clave utilizados en la producción de energía hidroeléctrica y mareomotriz. La energía hidroeléctrica y mareomotriz son fuentes de electricidad confiables, limpias y renovables. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8412.80	Los demás motores y máquinas motrices. - Los demás	Eólico	Componentes de turbinas eólicas para la generación de energía renovable. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8412.90	Los demás motores y máquinas motrices. - Partes	Partes destinadas exclusivamente o principalmente para ser usadas con motores eólicos de la subpartida 8412.80	Componentes de turbinas eólicas para la generación de energía renovable. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8413.60	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos. - Las demás bombas volumétricas rotativas		Las bombas de desplazamiento se utilizan para el manejo y transporte de aguas residuales o lodos durante el tratamiento. Contribuyen a la protección

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
			medioambiental (manejo de aguas residuales).
8413.70	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos. - Las demás bombas centrífugas	Bombas con impulsor empotrado o del tipo agitador	Las bombas de aguas residuales están revestidas para prevenir la corrosión y se utilizan para el manejo y transporte de aguas residuales o lodos durante el tratamiento. Contribuyen a la protección medioambiental (manejo de aguas residuales).
8413.81	Bombas para líquidos, incluso con dispositivo medidor incorporado; elevadores de líquidos. - Las demás bombas; elevadores de líquidos: -- Bombas	Bombas eólicas y solares	Bombas de agua para suministrar agua potable a las comunidades y proporcionar agua para el riego de pequeños cultivos. Las bombas de agua impulsadas por energía solar y eólica emiten menos gases de efecto invernadero que las bombas de agua impulsadas por combustibles fósiles. Contribuyen a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8414.10	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad		Equipos de tratamiento del aire utilizados para el transporte o la extracción de aire contaminado, gases corrosivos o polvo. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente).

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
	biológica herméticos a gases, incluso con filtro. - Bombas de vacío		
8414.59	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. - Ventiladores: -- Los demás	Sistemas de tratamiento del aire difusa o superficial, que incorporan sopladores o ventiladores, de un tipo utilizado para la oxigenación del agua	Equipos de tratamiento del aire utilizados para el transporte o la extracción de aire contaminado, gases corrosivos o polvo. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente).
8414.80	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. - Los demás	Unidades de recuperación de refrigerantes	Las unidades de recuperación de refrigerantes se utilizan para recuperar refrigerantes (incluidos CFC, HCFC y HFC) de equipos de refrigeración y aire acondicionado, evitando así las emisiones de estos refrigerantes a la atmósfera. Los CFC, HCFC y HFC son sustancias que agotan la capa de ozono y algunos son gases de efecto invernadero muy potentes. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8414.90	Bombas de aire o de vacío, compresores de aire u otros gases y ventiladores; campanas aspirantes para extracción o reciclado, con ventilador incorporado, incluso con filtro; recintos de seguridad biológica herméticos a gases, incluso con filtro. - Partes	Partes para uso exclusivo o principal con bombas de vacío de la subpartida 8414.10; partes para uso exclusivo o principal con sistemas de tratamiento del aire difusa o superficial, que incorporan sopladores o ventiladores, de tipo utilizado para la oxigenación del agua de la subpartida 8414.59; partes para uso exclusivo o principal con unidades de recuperación de refrigerantes de la subpartida 8414.80	Las partes de las unidades manejadoras de aire se utilizan para el transporte o extracción de aire contaminado, gases corrosivos o polvo. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente).
8415.10	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico. - De los tipos diseñados para ser montados sobre una ventana, pared, techo o suelo, formando un solo cuerpo o del tipo sistema de elementos separados ("split-system")	Incorporando células fotovoltaicas que proporcionan no menos del 70 % de la energía necesaria para alimentar la máquina	Los aires acondicionados diseñados para funcionar con energía renovable o con una eficiencia particular reducen la necesidad de energía externa. Contribuyen a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8415.81	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico. - Los demás: -- Con	Incorporando células fotovoltaicas que proporcionan no menos del 70 % de la energía necesaria para alimentar la máquina	Los aires acondicionados diseñados para funcionar con energía renovable o con una eficiencia particular reducen la necesidad de energía externa. Contribuyen a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
	equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)		
8415.81	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico. - Los demás: -- Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)	Incorporando una bomba de calor hidrotermal	Los aires acondicionados diseñados para funcionar con energía renovable o con una eficiencia particular reducen la necesidad de energía externa. Contribuyen a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8415.81	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico. - Los demás: -- Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)	Incorporando una bomba de calor geotérmica	Los aires acondicionados diseñados para funcionar con energía renovable o con una eficiencia particular reducen la necesidad de energía externa. Contribuyen a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8415.81	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico. - Los demás: -- Con equipo de enfriamiento y válvula de inversión del ciclo térmico (bombas de calor reversibles)	Incorporando una bomba de calor aerotérmica	Los aires acondicionados diseñados para funcionar con energía renovable o con una eficiencia particular reducen la necesidad de energía externa. Contribuyen a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8415.82	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico. - Los demás: -- Los demás, con equipo de enfriamiento	Incorporando células fotovoltaicas que proporcionan no menos del 70 % de la energía necesaria para alimentar la máquina	Los aires acondicionados diseñados para funcionar con energía renovable o con una eficiencia particular reducen la necesidad de energía externa. Contribuyen a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8415.83	Máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire que comprendan un ventilador con motor y los dispositivos adecuados para modificar la temperatura y la humedad, aunque no regulen separadamente el grado higrométrico. - Los demás: -- Sin equipo de enfriamiento	Incorporando células fotovoltaicas que proporcionan no menos del 70 % de la energía necesaria para alimentar la máquina	Los aires acondicionados diseñados para funcionar con energía renovable o con una eficiencia particular reducen la necesidad de energía externa. Contribuyen a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8416.20	Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos o	Quemadores de bajo NOx	Los quemadores de bajas emisiones de NOx reducen significativamente las

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
	sólidos pulverizados o de gases; alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares. - Los demás quemadores, incluidos los mixtos		emisiones de óxidos de nitrógeno de las calderas y los calentadores de proceso. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8416.20	Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos o sólidos pulverizados o de gases; alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares. - Los demás quemadores, incluidos los mixtos	Quemadores autorrecuperativos	Los quemadores autorrecuperativos integran un intercambiador de calor para precalentar el aire de combustión, reduciendo el consumo y las emisiones de CO_2 y NOx. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8416.90	Quemadores para la alimentación de hogares, de combustibles líquidos o sólidos pulverizados o de gases; alimentadores mecánicos de hogares, parrillas mecánicas, descargadores mecánicos de cenizas y demás dispositivos mecánicos auxiliares empleados en hogares. – Partes	Partes destinadas exclusivamente o principalmente para quemadores de bajo NOx de la subpartida 8416.20; partes destinadas exclusivamente o principalmente para quemadores autorecuperativos de la subpartida 8416.20	Los beneficios medioambientales de las piezas corresponden a los de los bienes medioambientales respectivos. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8417.80	Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos. - Los demás	Incineradores de residuos	Los incineradores de residuos, junto con las tecnologías de control de emisiones apropiadas, pueden ofrecer una solución responsable para el manejo de residuos en

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
			las comunidades y se utilizan en sistemas de conversión de residuos en energía. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente y manejo de residuos), el manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8417.90	Hornos industriales o de laboratorio, incluidos los incineradores, que no sean eléctricos. - Partes	Partes destinadas exclusivamente o principalmente para incineradores de residuos de la subpartida 8417.80	Los beneficios medioambientales de las partes corresponden a los de los bienes medioambientales respectivos. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente y manejo de residuos), manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8418.61	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15. - Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor: -- Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15	Bombas de calor hidrotermales	Las bombas de calor hidrotermales utilizan temperaturas moderadas en las aguas superficiales para reducir los costos operativos de los sistemas de calefacción y refrigeración, mejorando así la eficiencia energética. Contribuyen al manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8418.61	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15. - Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor: -- Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15	Bombas de calor con ciclo de compresión	Las bombas de calor con ciclo de compresión transfieren el calor disponible en masas de tierra, aire y masas de agua para calentar o enfriar edificios. Contribuyen al manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8418.61	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15. - Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor: -- Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15	Bombas de calor aerotérmicas	Las bombas de calor aerotérmicas utilizan temperaturas moderadas del aire ambiente para reducir los costos operativos de los sistemas de calefacción y refrigeración, aumentando así la eficiencia energética. Contribuyen al manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8418.61	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15. - Los demás materiales, máquinas y aparatos para producción de frío; bombas de calor: -- Bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15	Bombas de calor geotérmicas	Las bombas de calor geotérmicas utilizan las temperaturas moderadas en el suelo para reducir los costos operativos de los sistemas de calefacción y enfriamiento y aumentar la eficiencia. Contribuyen al manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8418.99	Refrigeradores, congeladores y demás material, máquinas y aparatos para producción de frío, aunque no sean eléctricos; bombas de calor, excepto las máquinas y aparatos para acondicionamiento de aire de la partida 84.15. - Partes: -- Las demás		Los beneficios medioambientales de las partes corresponden a los de los bienes medioambientales respectivos. Contribuyen al manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8419.12	Aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de		Los calentadores solares de agua utilizan energía térmica solar para calentar agua, sin producir contaminación ni emisiones de carbono. El uso de calentadores solares de agua reemplaza la quema de otros combustibles que crean contaminación. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
	agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos. - Calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos: -- Calentadores solares de agua		
8419.39	Aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos. - Secadores: -- Los demás	Secador de lodos de aguas residuales	Los secadores de lodos de aguas residuales ayudan a convertir los lodos de aguas residuales en productos útiles, como fertilizantes, compost o una fuente de combustible. El secado de lodos reduce significativamente el volumen y peso del lodo, facilitando su recuperación. Contribuyen a la protección medioambiental (manejo de aguas residuales y manejo de residuos).
8419.40	Aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y	Equipo de refinamiento de gas	El equipo de refinamiento de gas elimina contaminantes del biogás crudo para que pueda ser utilizado de manera efectiva. Los

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
	demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos. - Aparatos de destilación o rectificación		reactores de biogás degradan la materia orgánica para producir biogás, que puede ser combustionado para generar electricidad y calor, o procesado en gas natural renovable y combustibles para transporte. Contribuye y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8419.40	Aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de	Plantas de reciclaje de solventes	Las plantas de reciclaje de solventes permiten la recuperación y reutilización de solventes, como los utilizados en las industrias de impresión, pintura o limpieza en seco. Contribuyen a la protección medioambiental (manejo de residuos) y manejo de recursos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
	calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos. - Aparatos de destilación o rectificación		
8419.40	Aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos. - Aparatos de destilación o rectificación	Sistemas de desalinización	Las plantas de desalinización eliminan la sal del agua y son especialmente importantes en condiciones de escasez de agua. También se requiere la eliminación adecuada de los productos derivados. Contribuyen al manejo de recursos.
8419.60	Aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción,		La maquinaria comprendida em esta subpartida (del tipo que no incluye HFC/HCFC) se utiliza para separar y eliminar contaminantes a través de la condensación. Contribuye a la protección medioambiental (aire ambiente).

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
	torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos. - Aparatos y dispositivos para licuefacción de aire u otros gases		
8419.89	Aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos. - Los demás aparatos y dispositivos: -- Los demás	Evaporadores por compresión	Los evaporadores por compresión aumentan la eficiencia de los procesos industriales al permitir la reutilización del calor residual de los flujos de vapor. También se utilizan para producir agua limpia. Contribuyen al manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8419.89	Aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos. - Los demás aparatos y dispositivos: -- Los demás	Desorbedores	Los desorbedores térmicos son una tecnología de remediación medioambiental que utiliza calor para aumentar la volatilidad de los contaminantes, de manera que puedan ser eliminados de la matriz sólida (típicamente suelo, lodo o torta de filtración). Contribuyen a la protección medioambiental (tratamiento de aguas residuales, suelo, aguas subterráneas y aguas superficiales).
8419.89	Aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación,	Autoclaves	Autoclaves para el tratamiento previo a la eliminación y esterilización de materiales de desecho, como los residuos patogénicos de hospitales. Estas máquinas neutralizan agentes potencialmente infecciosos mediante el uso de vapor a presión y agua sobrecalentada. Contribuyen a la protección medioambiental (residuos).

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
	vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos. - Los demás aparatos y dispositivos: -- Los demás		
8419.89	Aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos. - Los demás aparatos y dispositivos: -- Los demás	Equipo de refinamiento de gas	El equipo de refinamiento de gas elimina contaminantes del biogás crudo para que pueda ser utilizado de manera efectiva. Los reactores de biogás degradan la materia orgánica para producir biogás, que puede ser combustionado para generar electricidad y calor, o procesado en gas natural renovable y combustibles para transporte. Contribuye a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8419.89	Aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos. - Los demás aparatos y dispositivos: -- Los demás	Unidades de recuperación y reciclado de refrigerantes	Las unidades de recuperación de refrigerantes se utilizan para recuperar refrigerantes (incluidos CFC, HCFC y HFC) de equipos de refrigeración y aire acondicionado, evitando así las emisiones de estos refrigerantes a la atmósfera. Los CFC, HCFC y HFC son sustancias que agotan la capa de ozono y algunos son gases de efecto invernadero muy potentes. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8419.89	Aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación,	Digestores anaeróbicos	Los digestores anaeróbicos descomponen materiales biodegradables para crear biogás, que puede ser combustionado para generar electricidad y calor, o procesado en gas natural renovable y combustibles para transporte. Contribuyen a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
	vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos. - Los demás aparatos y dispositivos: -- Los demás		
8419.89	Aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos. - Los demás aparatos y dispositivos: -- Los demás	Torres de enfriamiento húmedo	Las torres de enfriamiento húmedo actúan como limpiadores de aire altamente eficientes al recoger partículas del entorno en el agua de enfriamiento. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente).
8419.90	Aparatos, dispositivos o equipo de laboratorio, aunque se calienten eléctricamente (excepto los hornos y demás aparatos de la partida 85.14), para el tratamiento de materias	Partes destinadas exclusivamente o principalmente a calentadores solares de agua de la subpartida 8419.12; partes destinadas exclusivamente o principalmente a secadores de lodos de	Los beneficios medioambientales de las partes corresponden a los de los bienes medioambientales respectivos. Contribuyen a la protección

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
	mediante operaciones que impliquen un cambio de temperatura, tales como calentamiento, cocción, torrefacción, destilación, rectificación, esterilización, pasteurización, baño de vapor de agua, secado, evaporación, vaporización, condensación o enfriamiento, excepto los aparatos domésticos; calentadores de agua de calentamiento instantáneo o de acumulación, excepto los eléctricos. - Partes	aguas residuales de la subpartida 8419.39; partes destinadas exclusivamente o principalmente a equipos de refinamiento de gas de las subpartidas 8419.40 y 8419.89; partes destinadas exclusivamente o principalmente a plantas de reciclaje de solventes de la subpartida 8419.40; partes destinadas exclusivamente o principalmente a sistemas de desalinización de la subpartida 8419.40; partes destinadas exclusivamente o principalmente a maquinaria para licuefacción de aire u otros gases de la subpartida 8419.60; partes destinadas exclusivamente o principalmente a evaporadores por compresión de la subpartida 8419.89; partes destinadas exclusivamente o principalmente a desorbedores de la subpartida 8419.89; partes destinadas exclusivamente o principalmente a autoclaves de la subpartida 8419.89; partes destinadas exclusivamente o principalmente a unidades de recuperación y reciclado de refrigerantes de la subpartida 8419.89; partes destinadas exclusivamente o principalmente a digestores anaeróbicos de la subpartida 8419.89; partes destinadas exclusivamente o principalmente a torres de enfriamiento húmedo de la subpartida 8419.89	medioambiental (aire, aguas residuales, residuos, suelo, aguas subterráneas y superficiales), manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8421.19	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases. - Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas: -- Las demás	Separador de aceite	Equipos utilizados para remover petróleo flotante en el agua, como parte de la remediación de derrames de petróleo. Contribuyen a la protección medioambiental (aguas subterráneas, aguas superficiales, biodiversidad y ecosistemas).
8421.19	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases. - Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas: -- Las demás	Centrífugadoras para deshidratación de lodos	Las centrífrugadoras para deshidratación de lodos ayudan a convertir los lodos en productos útiles, como fertilizantes, compost o una fuente de energía, al permitir la separación sólido-líquido. Contribuyen a la protección medioambiental (manejo de aguas residuales y de desechos).
8421.21	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases. - Aparatos para filtrar o depurar líquidos: -- Para filtrar o depurar agua		Esta subpartida incluye una amplia gama de tecnologías esenciales para el tratamiento de agua y aguas residuales, incluyendo purificadores de agua UV, generadores de ozono, sistemas y filtros de ósmosis inversa, así como sistemas de desalinización. Contribuyen a la protección medioambiental (tratamiento de aguas residuales, aguas subterráneas, aguas superficiales, biodiversidad, ecosistemas e investigación y desarrollo para la

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
			protección medioambiental) y al manejo de recursos.
8421.29	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases. - Aparatos para filtrar o depurar líquidos: -- Las demás	Máquina para deshidratación de lodos	La máquina para deshidratación de lodos ayuda a convertir los lodos en productos útiles, como fertilizantes, compost o una fuente de energía, al permitir la separación sólido-líquido. Contribuye a la protección medioambiental (manejo de aguas residuales y de desechos).
8421.29	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases. - Aparatos para filtrar o depurar líquidos: -- Las demás	Unidades de recuperación y reciclado de refrigerantes	Las unidades de recuperación de refrigerantes se utilizan para recuperar refrigerantes (incluidos CFC, HCFC y HFC) de equipos de refrigeración y aire acondicionado, evitando así las emisiones de estos refrigerantes a la atmósfera. Los CFC, HCFC y HFC son sustancias que agotan la capa de ozono y algunos son gases de efecto invernadero muy potentes. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8421.32	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases. - Aparatos para filtrar o depurar gases: -- Convertidores catalíticos y filtros de partículas, incluso		Maquinaria de filtración y purificación utilizada para la eliminación de compuestos orgánicos volátiles, así como partículas sólidas o líquidas en gases.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
	combinados, para purificar o filtrar gases de escape de motores de encendido por chispa o compresión		Contribuye a la protección medioambiental (aire ambiente).
8421.39	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases. - Aparatos para filtrar o depurar gases: -- Los demás		Maquinaria de filtración y purificación utilizada para la eliminación de compuestos orgánicos volátiles, así como partículas sólidas o líquidas en gases. Contribuye a la protección medioambiental (aire ambiente).
8421.91	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases. - Partes: -- De centrifugadoras, incluidas las de secadoras centrífugas	Partes destinadas exclusivamente o principalmente a utilizarse con separadores de aceite de la subpartida 8421.19; partes destinadas exclusivamente o principalmente a utilizarse con centrífugas para deshidratación de lodos de la subpartida 8421.19	Los beneficios medioambientales de las partes corresponden a los de los bienes medioambientales respectivos. Contribuyen a la protección medioambiental (manejo de aguas residuales y manejo de residuos).

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8421.99	Centrifugadoras, incluidas las secadoras centrífugas; aparatos para filtrar o depurar líquidos o gases. - Partes: -- Las demás	Partes destinadas exclusivamente o principalmente a utilizarse con maquinaria y aparatos para filtrar o depurar agua de la subpartida 8421.21; partes destinadas exclusivamente o principalmente a utilizarse con maquinaria para deshidratación de lodos de la subpartida 8421.29; partes destinadas exclusivamente o principalmente a utilizarse con unidades de recuperación y reciclado de refrigerantes de la subpartida 8421.29; partes destinadas exclusivamente o principalmente a utilizarse con convertidores catalíticos y filtros de partículas, incluso combinados, para purificar o filtrar gases de escape de motores de encendido por chispa o compresión de la subpartida 8421.32; partes destinadas exclusivamente o principalmente a utilizarse con maquinaria y aparatos para filtrar o depurar gases de la subpartida 8421.39	Los beneficios medioambientales de las partes corresponden a los de los bienes medioambientales respectivos. Contribuyen a la protección medioambiental (aguas residuales, aguas subterráneas, aguas superficiales, biodiversidad, ecosistemas y investigación y desarrollo para la protección medioambiental) y manejo de recursos.
8424.82	Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares. - Los demás aparatos: -- Para agricultura u horticultura	Sistema de riego de precisión con dosis variable	El riego de precisión con dosis variable permite aplicar diferentes cantidades de agua a lo largo de cualquier parte de la longitud del sistema de riego en un momento dado, maximizando así la eficiencia de los recursos mediante el aumento de los rendimientos y reduciendo la lixiviación de nutrientes y la pérdida de agua.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
			Contribuye a la protección medioambiental (suelo, aguas subterráneas, aguas superficiales, biodiversidad, ecosistemas y paisaje) y manejo de recursos.
8424.90	Aparatos mecánicos (incluso manuales) para proyectar, dispersar o pulverizar materias líquidas o en polvo; extintores, incluso cargados; pistolas aerográficas y aparatos similares; máquinas y aparatos de chorro de arena o de vapor y aparatos de chorro similares. - Partes	Partes destinadas exclusivamente o principalmente a utilizarse con el sistema de tasa variable de riego de la subpartida 8424.82	Los beneficios medioambientales de las partes corresponden a los de los bienes medioambientales respectivos. Contribuyen a la protección medioambiental (suelo, aguas subterráneas, aguas superficiales, biodiversidad, ecosistemas y paisaje) y manejo de recursos.
8474.10	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición. - Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar o lavar		Las máquinas de clasificación se utilizan para lavar y clasificar sustancias minerales, de manera que puedan ser recicladas y reutilizadas. El reciclaje ocasiona una menor presión sobre los recursos naturales, menos residuos mineros, ahorro de energía, reducción de emisiones de gases de efecto invernadero, menor presión sobre las instalaciones de disposición y preserva la capacidad de los vertederos. El reciclaje es un aspecto central de una economía circular. Contribuyen a la protección medioambiental (manejo de residuos), manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8474.20	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición. - Máquinas y aparatos de quebrantar, triturar o pulverizar		Las máquinas de trituración/molienda se utilizan para la manejo de residuos sólidos y peligrosos con fines de reciclaje. El reciclaje ocasiona una menor presión sobre los recursos naturales, menos desechos mineros, ahorro de energía, reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, menor presión sobre las instalaciones de eliminación y preservación de la capacidad de los vertederos. El reciclaje es un aspecto central de una economía circular. Contribuyen a la protección medioambiental (manejo de residuos), manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8474.90	Máquinas y aparatos de clasificar, cribar, separar, lavar, quebrantar, triturar, pulverizar, mezclar, amasar o sobar, tierra, piedra u otra materia mineral sólida (incluidos el polvo y la pasta); máquinas de aglomerar, formar o moldear combustibles minerales sólidos, pastas cerámicas, cemento, yeso o demás materias minerales en polvo o pasta; máquinas de hacer moldes de arena para fundición. – Partes	Partes destinadas exclusivamente o principalmente para su uso con máquinas de clasificación, cribado, separación o lavado de la subpartida 8474.10; partes destinadas exclusivamente o principalmente para su uso con máquinas de trituración o molienda de la subpartida 8474.20	Los beneficios medioambientales de las partes corresponden a los de los bienes medioambientales respectivos. Contribuyen a la protección medioambiental (manejo de residuos), manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8477.51	Máquinas y aparatos para trabajar caucho o plástico o para fabricar productos de estas materias, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. - Las demás máquinas y aparatos de moldear o formar: -- De moldear o recauchutar neumáticos (llantas neumáticas) o moldear o formar cámaras para neumáticos	Para el recauchutado de neumáticos	Este equipo se utiliza para el reciclaje de neumáticos usados. El reciclaje reduce la presión sobre los recursos naturales, disminuye los residuos de minería, ahorra energía, reduce las emisiones de gases de efecto invernadero, disminuye la presión sobre las instalaciones de eliminación y preserva la capacidad de los vertederos. El reciclaje es un aspecto central de una economía circular. Contribuyen a la protección medioambiental (manejo de residuos), manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8481.10	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas. - Válvulas reductoras de presión	Válvulas de gas moduladoras para hornos	Las válvulas moduladoras de gas regulan automáticamente el calor generado por el horno. Dado que los hornos con estas válvulas solo generan la cantidad de calor necesaria, reducen el consumo de energía y disminuyen las emisiones de gases de efecto invernadero. Contribuyen a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8481.10	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas. - Válvulas reductoras de presión	Válvulas de expansión electrónicas	Las válvulas de expansión electrónicas son dispositivos que se utilizan para controlar con precisión el flujo de refrigerante hacia el evaporador de aires acondicionados, bombas de calor y otros equipos que siguen el ciclo de refrigeración. Estas válvulas aumentan la eficiencia de los sistemas y reducen el consumo de energía, lo que lleva a una menor emisión de gases de efecto invernadero. Contribuyen a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8481.80	Artículos de grifería y órganos similares para tuberías, calderas, depósitos, cubas o continentes similares, incluidas las válvulas reductoras de presión y las válvulas termostáticas. - Los demás artículos de grifería y órganos similares	Válvulas termostáticas para radiadores	Las válvulas termostáticas para radiadores son válvulas autorregulables instaladas en los radiadores de sistemas de calefacción con agua caliente, que controlan la temperatura de una habitación al ajustar el flujo de agua caliente al radiador. Debido a que estas válvulas solo utilizan calor cuando es necesario, reducen el consumo de energía y llevan a una disminución de las emisiones de gases de efecto invernadero. Contribuyen a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8482.10	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas. - Rodamiento de bolas	Rodamientos de rodillos, de tipo utilizado en turbinas eólicas, con un diámetro no menor de 2.150 mm pero no superior a 4.000 mm	Las partes de las turbinas eólicas se utilizan para producir energía renovable. Contribuyen a la protección

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
			medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8482.30	Rodamientos de bolas, de rodillos o de agujas. - Rodamientos de rodillos en forma de tonel	Rodamientos de rodillos esféricos, de tipo utilizado en turbinas eólicas, con un diámetro no menor de 1.150 mm pero no superior a 4.000 mm	Las partes de las turbinas eólicas se utilizan para producir energía renovable. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8483.10	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación. - Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas	Ejes de transmisión, de tipo utilizado en turbinas eólicas, con un peso de al menos 12.500 kg pero no superior a 13.300 kg	Las partes de las turbinas eólicas se utilizan para producir energía renovable. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8483.30	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación. - Cajas de cojinetes sin rodamientos incorporados; cojinetes	Cojinete lubricado por agua para eje de tubo de popa	Los rodamientos lubricados con agua son una alternativa medioambientalmente preferible a los rodamientos lubricados con aceite. Contribuyen a la protección medioambiental (suelo, aguas subterráneas, aguas superficiales) y manejo de recursos.
8483.40	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación. - Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos	Cajas de engranajes del tipo utilizado en turbinas eólicas	Las partes de las turbinas eólicas se utilizan para producir energía renovable. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
	fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par		
8483.40	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación. - Engranajes y ruedas de fricción, excepto las ruedas dentadas y demás órganos elementales de transmisión presentados aisladamente; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par	Unidades de giro de dos ejes diseñadas única o principalmente para sistemas de concentración solar	Las partes de los concentradores solares se utilizan para la generación de energía renovable. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8483.60	Árboles de transmisión (incluidos los de levas y los cigüeñales) y manivelas; cajas de cojinetes y cojinetes; engranajes y ruedas de fricción; husillos fileteados de bolas o rodillos; reductores, multiplicadores y variadores de velocidad, incluidos los convertidores de par; volantes y poleas, incluidos los motones; embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación. - Embragues y órganos de acoplamiento, incluidas las juntas de articulación	Embragues y acoplamientos para ejes de los tipos utilizados en turbinas eólicas	Las partes de las turbinas eólicas se utilizan para producir energía renovable. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8486.10	Máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas (“wafers”), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización (“display”) de pantalla plana; máquinas y aparatos descritos en la nota 11 c) de este Capítulo; partes y accesorios. - Máquinas y aparatos para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas (“wafers”)	Para la fabricación de obleas fotovoltaicas	Maquinaria para la fabricación de obleas fotovoltaicas para la generación de energía renovable. Contribuye a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8486.20	Máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers"), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización ("display") de pantalla plana; máquinas y aparatos descritos en la nota 11 c) de este Capítulo; partes y accesorios. - Máquinas y aparatos para la fabricación de dispositivos semiconductores o circuitos electrónicos integrados	Para la fabricación de células, módulos y paneles fotovoltaicos	Maquinaria para la fabricación de obleas fotovoltaicas para la generación de energía renovable. Contribuye a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitgación de sus efectos.
8486.90	Máquinas y aparatos utilizados, exclusiva o principalmente, para la fabricación de semiconductores en forma de monocristales periformes u obleas ("wafers"), dispositivos semiconductores, circuitos electrónicos integrados o dispositivos de visualización ("display") de pantalla plana; máquinas y aparatos descritos en la nota 11 c) de este Capítulo; partes y accesorios. - Partes y accesorios	Partes y accesorios destinados exclusivamente o principalmente a máquinas y aparatos para la fabricación de obleas fotovoltaicas de la subpartida 8486.10; partes y accesorios destinados exclusivamente o principalmente a máquinas y aparatos para la fabricación de células, módulos y paneles fotovoltaicos de la subpartida 8486.20	Los beneficios medioambientales de las partes y accesorios corresponden a los de los bienes medioambientales respectivos. Contribuyen a la protección medioambiental (aire) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8501.51	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. - Los demás motores de corriente	Motores que cumplan o superen los requisitos de la clase de eficiencia IE4 de la Norma IEC 60034-30-1 (2014)	Los motores eléctricos altamente eficientes utilizan menos energía para la misma producción.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
	alterna, polifásicos: -- De potencia inferior o igual a 750 W		Contribuyen al manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8501.52	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. - Los demás motores de corriente alterna, polifásicos: -- De potencia superior a 750 W pero inferior o igual a 75 kW	Motores que cumplan o superen los requisitos de la clase de eficiencia IE4 de la Norma IEC 60034-30-1 (2014)	Los motores eléctricos altamente eficientes utilizan menos energía para la misma producción. Contribuyen al manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8501.53	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. - Los demás motores de corriente alterna, polifásicos: -- De potencia superior a 75 kW	Motores que cumplan o superen los requisitos de la clase de eficiencia IE4 de la Norma IEC 60034-30-1 (2014)	Los motores eléctricos altamente eficientes utilizan menos energía para la misma producción. Contribuyen al manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8501.61	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. - Generadores de corriente alterna (alternadores), excepto los generadores fotovoltaicos: -- De potencia inferior o igual a 75 kVA	Generadores superconductores	Los generadores de corriente alterna (CA) se utilizan para la conversión de energía limpia y renovable en electricidad utilizable. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8501.61	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. - Generadores de corriente alterna (alternadores), excepto los generadores fotovoltaicos: -- De potencia inferior o igual a 75 kVA	Para grupos electrógenos eólicos	Los generadores de corriente alterna (CA) se utilizan para la conversión de energía limpia y renovable en electricidad utilizable. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8501.62	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. - Generadores de corriente alterna (alternadores), excepto los generadores fotovoltaicos: -- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	Para grupos electrógenos eólicos	Los generadores de corriente alterna (CA) se utilizan para la conversión de energía limpia y renovable en electricidad utilizable. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8501.62	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. - Generadores de corriente alterna (alternadores), excepto los generadores fotovoltaicos: -- De potencia superior a 75 kVA pero inferior o igual a 375 kVA	Generadores superconductores	Los generadores de corriente alterna (CA) se utilizan para la conversión de energía limpia y renovable en electricidad utilizable. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8501.63	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. - Generadores de corriente alterna (alternadores), excepto los generadores fotovoltaicos: -- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	Generadores superconductores	Los generadores de corriente alterna (CA) se utilizan para la conversión de energía limpia y renovable en electricidad utilizable. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8501.63	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. - Generadores de corriente alterna (alternadores), excepto los generadores fotovoltaicos: -- De potencia superior a 375 kVA pero inferior o igual a 750 kVA	Para grupos electrógenos eólicos	Los generadores de corriente alterna (CA) se utilizan para la conversión de energía limpia y renovable en electricidad utilizable. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8501.64	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. - Generadores de corriente alterna (alternadores), excepto los generadores fotovoltaicos: -- De potencia superior a 750 kVA	Generadores superconductores	Los generadores de corriente alterna (CA) se utilizan para la conversión de energía limpia y renovable en electricidad utilizable. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8501.64	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. - Generadores de corriente alterna (alternadores), excepto los generadores fotovoltaicos: -- De potencia superior a 750 kVA	Para grupos electrógenos eólicos	Los generadores de corriente alterna (CA) se utilizan para la conversión de energía limpia y renovable en electricidad utilizable. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8501.71	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. - Generadores fotovoltaicos de corriente continua: -- De potencia inferior o igual a 50 W		Los generadores de corriente continua se utilizan para convertir energía limpia y renovable, incluyendo la de sistemas fotovoltaicos, en electricidad utilizable. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8501.72	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. - Generadores fotovoltaicos de corriente continua: -- De potencia superior a 50 W		Los generadores de corriente continua se utilizan para convertir energía limpia y renovable, incluyendo la de sistemas fotovoltaicos, en electricidad utilizable. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8501.80	Motores y generadores, eléctricos, excepto los grupos electrógenos. - Generadores fotovoltaicos de corriente alterna		Los generadores de corriente alterna (CA) se utilizan para la conversión de energía limpia y renovable en electricidad utilizable. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8502.31	Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos. - Los demás grupos electrógenos: -- De energía eólica		Generadores para la producción de energía a partir de fuentes renovables. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8502.39	Grupos electrógenos y convertidores rotativos eléctricos. - Los demás grupos electrógenos: -- Los demás	Grupos electrógenos hidráulicos, de volante magnético, oceánicos, undimotrices, mareomotrices y solares térmicos	Generadores para la producción de energía a partir de fuentes renovables. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8503.00	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 ó 85.02	Partes destinadas exclusivamente o principalmente para su uso con motores que cumplen o superan los requisitos de la clase de eficiencia IE4 de la norma IEC 60034-30-1 (2014) de las subpartidas 8501.51, 8501.52 y 8501.53; partes destinadas exclusivamente o principalmente para su uso con generadores	Los beneficios medioambientales de las piezas corresponden a los de los bienes medioambientales respectivos. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
		superconductores de las subpartidas 8501.61, 8501.62, 8501.63 y 8501.64; partes destinadas exclusivamente o principalmente para su uso con generadores para grupos electrógenos eólicos de las subpartidas 8501.61, 8501.62, 8501.63 y 8501.64; partes destinadas exclusivamente o principalmente para su uso con generadores de corriente continua fotovoltaicos de las subpartidas 8501.71 y 8501.72; partes destinadas exclusivamente o principalmente para su uso con generadores fotovoltaicos de corriente alterna de la subpartida 8501.80; partes destinadas exclusivamente o principalmente para su uso con conjuntos generadores eólicos de la subpartida 8502.31; partes destinadas exclusivamente o principalmente para su uso con grupos electrógenos hidráulicos, de volante magnético, oceánicos, undimotrices, mareomotrices y solares térmicos de la subpartida 8502.39	

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8504.21	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). - Transformadores de dieléctrico líquido: -- De potencia inferior o igual a 650 kVA	Transformadores de núcleo amorfo	Los transformadores de núcleo amorfo tienen menores pérdidas en vacío en comparación con otros transformadores, lo que ahorra energía y reduce las emisiones de gases de efecto invernadero. Los transformadores de núcleo amorfo también se utilizan como componentes en maquinaria, plantas y redes de energía renovable. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8504.22	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). - Transformadores de dieléctrico líquido: -- De potencia superior a 650 kVA pero inferior o igual a 10,000 kVA	Transformadores de núcleo amorfo	Los transformadores de núcleo amorfo tienen menores pérdidas en vacío en comparación con otros transformadores, lo que ahorra energía y reduce las emisiones de gases de efecto invernadero. Los transformadores de núcleo amorfo también se utilizan como componentes en maquinaria, plantas y redes de energía renovable. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente), y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8504.23	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). - Transformadores de dieléctrico líquido: -- De potencia superior a 10,000 kVA		Partes utilizadas en maquinaria, plantas y redes de energía renovable. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8504.31	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). - Los demás transformadores: -- De potencia inferior o igual a 1 kVA		Partes utilizadas en maquinaria, plantas y redes de energía renovable. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8504.32	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). - Los demás transformadores: -- De potencia superior a 1 kVA pero inferior o igual a 16 kVA		Partes utilizadas en maquinaria, plantas y redes de energía renovable. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8504.33	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). - Los demás transformadores: -- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	Transformadores superconductores	Los transformadores superconductores son más ligeros y eficientes en términos de energía que los transformadores de potencia convencionales. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente), manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8504.33	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). - Los demás transformadores: -- De potencia superior a 16 kVA pero inferior o igual a 500 kVA	Transformadores de núcleo amorfo	Los transformadores de núcleo amorfo tienen menores pérdidas en vacío en comparación con otros transformadores, lo que ahorra energía y reduce las emisiones de gases de efecto invernadero. Los transformadores de núcleo amorfo también se utilizan como componentes en maquinaria, plantas y redes de energía renovable. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente), el manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8504.34	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). - Los demás transformadores: -- De potencia superior a 500 kVA	Transformadores superconductores	Los transformadores superconductores son más ligeros y eficientes en términos de energía que los transformadores de potencia convencionales. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente), manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8504.34	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). - Los demás transformadores: -- De potencia superior a 500 kVA	Transformadores de núcleo amorfo	Los transformadores de núcleo amorfo tienen menores pérdidas en vacío en comparación con otros transformadores, lo que ahorra energía y reduce las emisiones de gases de efecto invernadero. Los transformadores de núcleo amorfo también se utilizan como componentes en maquinaria, plantas y redes de energía

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
			renovable. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente), y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8504.40	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). - Convertidores estáticos		Los convertidores estáticos convierten la energía solar en electricidad y pueden usarse para convertir la corriente continua (DC) de las células solares en electricidad alterna (AC) convencional, que alimenta productos domésticos y de oficina. También se utilizan en otras aplicaciones de generación de energía renovable. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8504.90	Transformadores eléctricos, convertidores eléctricos estáticos (por ejemplo: rectificadores) y bobinas de reactancia (autoinducción). - Partes	Partes utilizadas exclusivamente o principalmente con transformadores de núcleo amorfo de las subpartidas 8504.21, 8504.22, 8504.33 y 8504.34; partes utilizadas exclusivamente o principalmente con transformadores de las subpartidas 8504.23, 8504.31 y 8504.32; partes utilizadas exclusivamente o principalmente con transformadores superconductores de las subpartidas 8504.33 y 8504.34; partes utilizadas exclusivamente o principalmente	Los beneficios medioambientales de las partes corresponden a los de los bienes medioambientales respectivos. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente), y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
		con convertidores estáticos de la subpartida 8504.40	
8505.90	Electroimanes; imanes permanentes y artículos destinados a ser imantados permanentemente; platos, mandriles y dispositivos magnéticos o electromagnéticos similares, de sujeción; acoplamientos, embragues, variadores de velocidad y frenos, electromagnéticos; cabezas elevadoras electromagnéticas. - Los demás, incluidas las partes	Electroimanes con una bobina primaria de cable superconductores	Electroimanes para eliminar el contenido metálico de los residuos para su reciclaje. El reciclaje reduce la presión sobre los recursos naturales, disminuye los residuos mineros, ahorra energía, reduce las emisiones de gases de efecto invernadero, alivia la presión sobre las instalaciones de disposición y preserva la capacidad de los vertederos. El reciclaje es un aspecto central de una economía circular. Contribuyen a la protección medioambiental (manejo de residuos), manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8507.20	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. - Los demás acumuladores de plomo		Los acumuladores eléctricos sirven como almacenamiento de energía. Los sistemas de almacenamiento de energía son importantes para los sistemas de energía renovable, ya que permiten cubrir las brechas entre la demanda de energía y la producción. Contribuyen a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8507.30	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. - De níquel-cadmio		Los acumuladores eléctricos sirven como almacenamiento de energía. Los sistemas de almacenamiento de energía son importantes para los sistemas de energía renovable, ya que permiten cubrir las brechas entre la demanda de energía y la producción. Contribuyen a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8507.50	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. - De níquel-hidruro metálico		Los acumuladores eléctricos sirven como almacenamiento de energía. Los sistemas de almacenamiento de energía son importantes para los sistemas de energía renovable, ya que permiten cubrir las brechas entre la demanda de energía y la producción. Contribuyen a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8507.60	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. - De iones de litio		Los acumuladores eléctricos sirven como almacenamiento de energía. Los sistemas de almacenamiento de energía son importantes para los sistemas de energía renovable, ya que permiten cubrir las brechas entre la demanda de energía y la producción. Contribuyen a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8507.80	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. - Los demás acumuladores	Acumuladores distintos de los de níquel-hierro	Los acumuladores eléctricos sirven como almacenamiento de energía. Los sistemas de almacenamiento de energía son importantes para los sistemas de energía renovable, ya que permiten cubrir las brechas entre la demanda de energía y la producción. Contribuyen a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8507.90	Acumuladores eléctricos, incluidos sus separadores, aunque sean cuadrados o rectangulares. - Partes		Los acumuladores eléctricos y sus partes sirven como almacenamiento de energía. Los sistemas de almacenamiento de energía son importantes para los sistemas de energía renovable para cubrir las brechas entre la demanda de energía y la producción. Contribuyen a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8512.10	Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles. - Aparatos de alumbrado o señalización visual de los tipos utilizados en bicicletas		Las bicicletas y sus partes ofrecen un modo de transporte amigable con el ambiente y de bajo carbono, contribuyendo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector del transporte y a la disminución de la contaminación del aire. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente; reducción de ruido, luz y vibraciones) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8512.20	Aparatos eléctricos de alumbrado o señalización (excepto los artículos de la partida 85.39), limpiaparabrisas, eliminadores de escarcha o vaho, eléctricos, de los tipos utilizados en velocípedos o vehículos automóviles. - Los demás aparatos de alumbrado o señalización visual	Diseñados para uso exclusivo con fuentes de luz de diodos emisores de luz (LED)	La iluminación LED es más eficiente en términos de energía que la iluminación incandescente y fluorescente, reduciendo así el consumo de energía y las emisiones de gases de efecto invernadero. Contribuyen al manejo recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8513.10	Lámparas eléctricas portátiles diseñadas para funcionar con su propia fuente de energía (por ejemplo: de pilas, acumuladores, electromagnéticas), excepto los aparatos de alumbrado de la partida 85.12. - Lámparas	Que incorporan células, módulos o paneles fotovoltaicos, o presentados con células, módulos o paneles fotovoltaicos desmontables diseñados para recargar la fuente de energía de la lámpara	La iluminación LED es más eficiente en términos de energía que la iluminación incandescente y fluorescente, reduciendo así el consumo de energía y las emisiones de gases de efecto invernadero. Contribuyen al manejo recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8514.19	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas. - Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto): -- Los demás	Sistemas de combustión para conversión de residuos en energía	Los sistemas de combustión para conversión de residuos en energía utilizan residuos sólidos para producir calor y energía utilizables. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, manejo de residuos) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8514.19	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas. - Hornos de resistencia (de calentamiento indirecto): -- Los demás	Incineradores de calor o catalíticos	Incineradores de calor o catalíticos para la destrucción de contaminantes (como Compuestos Orgánicos Volátiles) mediante el calentamiento del aire contaminado y la oxidación de componentes orgánicos. Contribuyen a la protección medioambiental (aire, ambiente, manejo de residuos) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8514.20	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas. - Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas	Sistemas de combustión para conversión de residuos en energía	Los sistemas de combustión para conversión de residuos en energía utilizan residuos sólidos para producir calor y energía utilizables. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, manejo de residuos) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8514.20	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas. - Hornos que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas	Incineradores de calor o catalíticos	Incineradores de calor o catalíticos para la destrucción de contaminantes (como Compuestos Orgánicos Volátiles) mediante el calentamiento del aire contaminado y la oxidación de componentes orgánicos. Contribuyen a la protección medioambiental (manejo de residuos) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8514.39	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas. - Los demás hornos: -- Los demás	Sistemas de combustión para conversión de residuos en energía	Los sistemas de combustión para conversión de residuos en energía utilizan residuos sólidos para producir calor y energía utilizables. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, manejo de residuos) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8514.39	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas. - Los demás hornos: -- Los demás	Sistemas de manejo de desechos	Sistemas de eliminación de residuos para la destrucción de contaminantes (como Compuestos Orgánicos Volátiles) mediante el calentamiento del aire contaminado y la oxidación de componentes orgánicos. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, manejo de residuos) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8514.40	Hornos eléctricos industriales o de laboratorio, incluidos los que funcionen por inducción o pérdidas dieléctricas; los demás aparatos industriales o de laboratorio para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas. - Los demás aparatos para tratamiento térmico de materias por inducción o pérdidas dieléctricas	Sistemas de combustión para conversión de residuos en energía	Los sistemas de combustión para conversión de residuos en energía utilizan residuos sólidos para producir calor y energía utilizables. Contribuyen a la protección medioambiental (aire, ambiente, manejo de residuos) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8517.62	Teléfonos, incluidos los teléfonos inteligentes y demás teléfonos móviles (celulares) y los de otras redes inalámbricas; los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (lan) o extendidas (wan)), distintos de los aparatos de transmisión o recepción de las partidas 84.43, 85.25, 85.27 u 85.28. - Los demás aparatos de emisión, transmisión o recepción de voz, imagen u otros datos, incluidos los de comunicación en red con o sin cable (tales como redes locales (LAN) o extendidas (WAN)): -- Aparatos para la recepción, conversión, emisión y transmisión o regeneración de voz, imagen u otros	Transmisores de datos de uso energético	Estos transmisores envían datos de consumo energético de los aparatos a una unidad central de monitoreo, que permite a los hogares y empresas rastrear mejor su consumo de energía, al tiempo que facilita una mejor comunicación entre los consumidores de energía y las utilidades. Contribuyen al manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
	datos, incluidos los de conmutación y encaminamiento ("switching and routing apparatus")		
8526.91	Aparatos de radar, radionavegación o radiotelemando. - Los demás: -- Aparatos de radiotelemando	Sistema global de navegación por satélite (GNSS)	Instrumentos y aparatos utilizados para medir la capa de ozono, deslizamientos de tierra, subsidencia del suelo y para monitorear, medir y asistir en la planificación de riesgos naturales como terremotos, ciclones, tsunamis, etc. Contribuyen a la protección medioambiental (investigación y desarrollo y otras actividades).
8529.10	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.24 a 85.28. - Antenas y reflectores de antena de cualquier	Para uso exclusivo o principal con sistemas globales de navegación por satélite (GNSS) de la subpartida 8526.91	Los beneficios medioambientales de las partes corresponden a los de los bienes medioambientales respectivos. Contribuyen a la protección

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
	tipo; partes identificables para ser utilizadas con dichos artículos		medioambiental (investigación y desarrollo y otras actividades).
8529.90	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a los aparatos de las partidas 85.24 a 85.28. - Las demás	Para uso exclusivo o principal con sistemas globales de navegación por satélite (GNSS) de la subpartida 8526.91	Los beneficios medioambientales de las partes corresponden a los de los bienes medioambientales respectivos. Contribuyen a la protección medioambiental (investigación y desarrollo y otras actividades).
8530.10	Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 86.08). - Aparatos para vías férreas o similares		Los sistemas de transporte ferroviario tienen una mayor capacidad de transporte que el transporte por carretera y generan menores emisiones de gases de efecto invernadero. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8530.90	Aparatos eléctricos de señalización (excepto los de transmisión de mensajes), seguridad, control o mando, para vías férreas o similares, carreteras, vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos (excepto los de la partida 86.08). – Partes	Partes de las mercancías de la subpartida 8530.10	Los beneficios medioambientales de las piezas corresponden a los de los bienes medioambientales respectivos. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8531.20	Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30. - Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	Para monitores de campanas de extracción de humos	Los monitores utilizados junto con las campanas de extracción de humo sirven para monitorear el flujo de aire de entornos tóxicos. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente).
8531.20	Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30. - Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	Unidad de monitoreo de energía	Las unidades de monitoreo de energía (EMU) muestran datos en tiempo real sobre el uso de energía, precios y facturación, así como otra información requerida por los servicios públicos, que se comunica a la EMU desde un medidor inteligente vinculado. Contribuyen al manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8531.20	Aparatos eléctricos de señalización acústica o visual (por ejemplo: timbres, sirenas, tableros indicadores, avisadores de protección contra robo o incendio), excepto los de las partidas 85.12 u 85.30. - Tableros indicadores con dispositivos de cristal líquido (LCD) o diodos emisores de luz (LED), incorporados	Incorporando diodos emisores de luz (LED)	La iluminación LED es más eficiente en términos de energía que la iluminación incandescente y fluorescente, reduciendo así el consumo de energía y las emisiones de gases de efecto invernadero. Contribuyen al manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8536.50	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. - Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	Interruptores con sensor de movimiento	Los interruptores con sensores de movimiento favorecen el ahorro de energía mediante la operación eficiente de luces y otros electrodomésticos, los cuales se encienden y apagan según su uso efectivo. Contribuyen al manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8536.50	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. - Los demás interruptores, seccionadores y conmutadores	Interruptores de presión diferencial	Los interruptores de presión diferencial contribuyen al ahorro de energético al permitir el uso eficiente de luces y otros aparatos, los cuales se encienden y apagan de acuerdo con su uso efectivo. Contribuyen al manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8536.90	Aparatos para corte, seccionamiento, protección, derivación, empalme o conexión de circuitos eléctricos (por ejemplo: interruptores, conmutadores, relés, cortacircuitos, supresores de sobretensión transitoria, clavijas y tomas de corriente (enchufes), portalámparas y demás conectores, cajas de empalme), para una tensión inferior o igual a 1,000 voltios; conectores de fibras ópticas, haces o cables de fibras ópticas. - Los demás aparatos		Los interruptores altamente eficientes en energía se utilizan para controlar redes inteligentes y manejar la generación de energía intermitente a partir de fuentes renovables. Contribuyen al manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8537.10	Cuadros, paneles, consolas, armarios y demás soportes equipados con varios aparatos de las partidas 85.35 u 85.36, para control o distribución de electricidad, incluidos los que incorporen instrumentos o aparatos del Capítulo 90, así como los aparatos de control numérico, excepto los aparatos de conmutación de la partida 85.17. - Para una tensión inferior o igual a 1,000 V	Controlador de seguidor solar	Los controladores de seguidor solar son componentes clave en los sistemas de energía solar, ayudando a generar energía renovable. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8539.49	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas	Lámpara de luz ultravioleta	Las lámparas ultravioletas (UV) se utilizan en sistemas de desinfección de agua por UV para la purificación no química del agua. Contribuyen a la protección

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
	de diodos emisores de luz (LED). - Lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco: -- Los demás		medioambiental (suelo, aguas subterráneas y aguas superficiales) y manejo de recursos.
8539.51	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED). - Fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED): -- Módulos de diodos emisores de luz (LED)		La iluminación LED es más eficiente en términos de energía que la iluminación incandescente y fluorescente, reduciendo así el consumo de energía y las emisiones de gases de efecto invernadero. Contribuyen al manejo recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8539.52	Lámparas y tubos eléctricos de incandescencia o de descarga, incluidos los faros o unidades "sellados" y las lámparas y tubos de rayos ultravioletas o infrarrojos; lámparas de arco; fuentes luminosas de diodos emisores de luz (led). - Fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED): -- Lámparas y tubos de diodos emisores de luz (LED)		La iluminación LED es más eficiente en términos de energía que la iluminación incandescente y fluorescente, reduciendo así el consumo de energía y las emisiones de gases de efecto invernadero. Contribuyen al manejo recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8541.10	Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados. - Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz (LED)		Estos productos están diseñados para reducir el consumo de energía. Contribuyen al manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8541.21	Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz(led); cristales piezoeléctricos montados. - Transistores, excepto los fototransistores: -- Con una capacidad de disipación inferior a 1 W		Estos productos están diseñados para reducir el consumo de energía. Contribuyen al manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8541.29	Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz(led); cristales piezoeléctricos montados. - Transistores, excepto los fototransistores: -- Los demás		Estos productos están diseñados para reducir el consumo de energía. Contribuyen al manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8541.30	Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz(led); cristales piezoeléctricos montados. - Tiristores, diacs y triacs, excepto los dispositivos fotosensibles		Estos productos están diseñados para reducir el consumo de energía. Contribuyen al manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8541.41	Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos		Partes de células fotovoltaicas, módulos y paneles utilizados para generar energía solar renovable.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
	semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz (LED); cristales piezoeléctricos montados. - Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED): -- Diodos emisores de luz (LED)		Contribuyen a la protección medioambiental (aire) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8541.42	Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (led), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz(led); cristales piezoeléctricos montados. - Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED): -- Células		Partes de células fotovoltaicas, módulos y paneles utilizados para generar energía solar renovable. Contribuyen a la protección medioambiental (ambiente, aire) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
	fotovoltaicas sin ensamblar en módulos ni paneles		
8541.43	Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (led), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz(led); cristales piezoeléctricos montados. - Dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (LED): -- Células fotovoltaicas ensambladas en módulos o paneles		Partes de células fotovoltaicas, módulos y paneles utilizados para generar energía solar renovable. Contribuyen a la protección medioambiental (ambiente, aire) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8541.90	Dispositivos semiconductores (por ejemplo: diodos, transistores, transductores basados en semiconductores); dispositivos semiconductores fotosensibles, incluidas las células fotovoltaicas, aunque estén ensambladas en módulos o paneles; diodos emisores de luz (led), incluso ensamblados con otros diodos emisores de luz(led); cristales piezoeléctricos montados. - Partes	Partes destinadas exclusivamente o principalmente para su uso con diodos de la subpartida 8541.10; partes destinadas exclusivamente o principalmente para su uso con transistores de las subpartidas 8541.21 y 8541.29; partes destinadas exclusivamente o principalmente para su uso con tiristores, diacs y triacs de la subpartida 8541.30; partes destinadas exclusivamente o principalmente para su uso con diodos emisores de luz (LED) de la subpartida 8541.41; partes destinadas exclusivamente o principalmente para su uso con células fotovoltaicas, módulos o paneles de las subpartidas 8541.42 y 8541.43	Los beneficios medioambientales de las partes corresponden a los de los bienes medioambientales respectivos. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente), manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8542.31	Circuitos electrónicos integrados. - Circuitos electrónicos integrados: -- Procesadores y controladores, incluso combinados con memorias, convertidores, circuitos lógicos, amplificadores, relojes y circuitos de sincronización, u otros circuitos	Diseñados exclusivamente o principalmente para sistemas de control de heliostatos	Unidades de control de heliostatos para operar sistemas fotovoltaicos solares concentrados, que convierten la luz solar en electricidad renovable para su uso en el sitio o para su distribución a través de la red eléctrica. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8543.30	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este	Electrolizadores	Electrolizadores para la producción de hidrógeno a través de la electrólisis. El hidrógeno es un facilitador para el

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
	Capítulo. - Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis		desarrollo de tecnologías de energía renovable más limpias y eficientes que las alternativas basadas en combustibles fósiles. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8543.30	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. - Máquinas y aparatos de galvanoplastia, electrólisis o electroforesis	Generadores de hipoclorito de sodio	Electrolizadores para la producción de hidrógeno a través de la electrólisis. El hidrógeno es un facilitador para el desarrollo de tecnologías de energía renovable más limpias y eficientes que las alternativas basadas en combustibles fósiles. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8543.70	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. - Las demás máquinas y aparatos	Equipos de desinfección por luz ultravioleta	Los sistemas de ultravioleta (UV) se pueden utilizar en combinación con filtros de sedimento y carbón mineral para crear agua potable pura. La luz UV es extremadamente eficaz para eliminar bacterias, levaduras, virus, mohos y otros organismos dañinos. Contribuyen a la protección medioambiental (suelo, aguas subterráneas

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
			y aguas superficiales) y manejo de recursos.
8543.70	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. - Las demás máquinas y aparatos	Generador de ozono	La desinfección de agua con ozono puede usarse como alternativa al cloro para la desinfección del agua. Contribuye a la protección medioambiental (suelo, aguas subterráneas y aguas superficiales) y manejo de recursos.
8543.90	Máquinas y aparatos eléctricos con función propia, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. - Partes	Partes diseñadas exclusivamente o principalmente para su uso con electrolizadores de la subpartida 8543.30; partes diseñadas exclusivamente o principalmente para su uso con generadores de hipoclorito de sodio de la subpartida 8543.30; partes diseñadas exclusivamente o principalmente para su uso con equipos de desinfección por luz ultravioleta de la subpartida 8543.70; partes diseñadas exclusivamente o principalmente para su uso con generadores de ozono de la subpartida 8543.70	Los beneficios medioambientales de las partes corresponden a los de los bienes medioambientales respectivos. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, suelo, aguas subterráneas y aguas superficiales), manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8544.60	Hilos, cables (incluidos los coaxiales) y demás conductores aislados para electricidad, aunque	Superconductores de alta temperatura	Los cables superconductores de alta temperatura transportan corrientes eléctricas con resistencia prácticamente

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
	estén laqueados, anodizados o provistos de piezas de conexión; cables de fibras ópticas constituidos por fibras enfundadas individualmente, incluso con conductores eléctricos incorporados o provistos de piezas de conexión. - Los demás conductores eléctricos para tensión superior a 1,000 V		cero. Contribuyen al manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8601.10	Locomotoras y locotractores, de fuente externa de electricidad o acumuladores eléctricos. - De fuente externa de electricidad		Los sistemas de transporte ferroviario tienen una mayor capacidad de transporte que el transporte por carretera y generan menores emisiones de gases de efecto invernadero. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8601.20	Locomotoras y locotractores, de fuente externa de electricidad o acumuladores eléctricos. - De acumuladores eléctricos		Los sistemas de transporte ferroviario tienen una mayor capacidad de transporte que el transporte por carretera y generan menores emisiones de gases de efecto invernadero. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8603.10	Automotores para vías férreas y tranvías autopropulsados, excepto los de la partida 86.04. - De fuente externa de electricidad		Los sistemas de transporte ferroviario tienen una mayor capacidad de transporte que el transporte por carretera y generan menores emisiones de gases de efecto invernadero. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8608.00	Material fijo de vías férreas o similares; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización, seguridad, control o mando para vías férreas o similares, carreteras o vías fluviales, áreas o parques de estacionamiento, instalaciones portuarias o aeropuertos; sus partes	Absorbedores de vibraciones para rieles	Los sistemas de transporte ferroviario tienen una mayor capacidad de transporte que el transporte por carretera y generan menores emisiones de gases de efecto invernadero. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8701.10	Tractores (excepto las carretillas tractores de la partida 87.09). - Tractores de un solo eje	Solo con motor eléctrico para propulsión	Los vehículos eléctricos proporcionan un modo de transporte amigable con el ambiente y bajo en carbono, contribuyendo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector del transporte y a la disminución de la contaminación del aire. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, ruido) y a

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
			la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8701.24	Tractores (excepto las carretillas tractores de la partida 87.09). - Tractores de carretera para semirremolques: -- Únicamente propulsados con motor eléctrico		Los vehículos eléctricos proporcionan un modo de transporte amigable con el ambiente y bajo en carbono, contribuyendo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector del transporte y a la disminución de la contaminación del aire. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, ruido) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8701.30	Tractores (excepto las carretillas tractores de la partida 87.09). - Tractores de orugas	Solo con motor eléctrico para propulsión	Los vehículos eléctricos proporcionan un modo de transporte amigable con el ambiente y bajo en carbono, contribuyendo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector del transporte y a la disminución de la contaminación del aire. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, ruido) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8701.91	Tractores (excepto las carretillas tractores de la partida 87.09). - Los demás, con motor de potencia: -- Inferior o igual a 18 kW	Solo con motor eléctrico para propulsión	Los vehículos eléctricos proporcionan un modo de transporte amigable con el ambiente y bajo en carbono, contribuyendo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector del transporte y a la disminución de la contaminación del aire. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, ruido) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8701.92	Tractores (excepto las carretillas tractores de la partida 87.09). - Los demás, con motor de potencia: -- Superior a 18 kW pero inferior o igual a 37 kW	Solo con motor eléctrico para propulsión	Los vehículos eléctricos proporcionan un modo de transporte amigable con el ambiente y bajo en carbono, contribuyendo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector del transporte y a la disminución de la contaminación del aire. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, ruido) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8701.93	Tractores (excepto las carretillas tractores de la partida 87.09). - Los demás, con motor de potencia: -- Superior a 37 kW pero inferior o igual a 75 kW	Solo con motor eléctrico para propulsión	Los vehículos eléctricos proporcionan un modo de transporte amigable con el ambiente y bajo en carbono, contribuyendo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector del transporte y a la disminución de la contaminación del aire.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
			Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, ruido) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8701.94	Tractores (excepto las carretillas tractores de la partida 87.09). - Los demás, con motor de potencia: -- Superior a 75 kW pero inferior o igual a 130 kW	Solo con motor eléctrico para propulsión	Los vehículos eléctricos proporcionan un modo de transporte amigable con el ambiente y bajo en carbono, contribuyendo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector del transporte y a la disminución de la contaminación del aire. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, ruido) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8701.95	Tractores (excepto las carretillas tractores de la partida 87.09). - Los demás, con motor de potencia: -- Superior a 130 kW	Solo con motor eléctrico para propulsión	Los vehículos eléctricos proporcionan un modo de transporte amigable con el ambiente y bajo en carbono, contribuyendo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector del transporte y a la disminución de la contaminación del aire. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, ruido) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8702.40	Vehículos automóviles para transporte de diez o más personas, incluido el conductor. - Únicamente propulsados con motor eléctrico		Los vehículos eléctricos proporcionan un modo de transporte amigable con el ambiente y bajo en carbono, contribuyendo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector del transporte y a la disminución de la contaminación del aire. Contribuyen a la protección del medio ambiente (aire ambiente, ruido) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8703.10	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles diseñados principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. - Vehículos especialmente diseñados para desplazarse sobre nieve; vehículos especiales para transporte de personas en campos de golf y vehículos similares	Solo con motor eléctrico para propulsión	Los vehículos eléctricos proporcionan un modo de transporte amigable con el ambiente y bajo en carbono, contribuyendo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector del transporte y a la disminución de la contaminación del aire. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, ruido) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8703.80	Automóviles de turismo y demás vehículos automóviles diseñados principalmente para el transporte de personas (excepto los de la partida 87.02), incluidos los del tipo familiar ("break" o "station wagon") y los de carreras. - Los demás		Los vehículos eléctricos proporcionan un modo de transporte amigable con el ambiente y bajo en carbono, contribuyendo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector del transporte y a la disminución de la contaminación del aire.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
	vehículos, propulsados únicamente con motor eléctrico		Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, ruido) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8704.10	Vehículos automóviles para transporte de mercancías. - Volquetes automotores diseñados para utilizarlos fuera de la red de carreteras	Solo con motor eléctrico para propulsión	Los vehículos eléctricos proporcionan un modo de transporte amigable con el ambiente y bajo en carbono, contribuyendo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector del transporte y a la disminución de la contaminación del aire. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, ruido) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8704.60	Vehículos automóviles para transporte de mercancías. - Los demás, únicamente propulsados con motor eléctrico		Los vehículos eléctricos proporcionan un modo de transporte amigable con el ambiente y bajo en carbono, contribuyendo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector del transporte y a la disminución de la contaminación del aire. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, ruido) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8705.10	Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los diseñados principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos). - Camiones grúa	Solo con motor eléctrico para propulsión	Los vehículos eléctricos proporcionan un modo de transporte amigable con el ambiente y bajo en carbono, contribuyendo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector del transporte y a la disminución de la contaminación del aire. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, ruido) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8705.20	Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los diseñados principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos). - Camiones automóviles para sondeo o perforación	Solo con motor eléctrico para propulsión	Los vehículos eléctricos proporcionan un modo de transporte amigable con el ambiente y bajo en carbono, contribuyendo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector del transporte y a la disminución de la contaminación del aire. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, ruido) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8705.30	Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los diseñados principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones	Solo con motor eléctrico para propulsión	Los vehículos eléctricos proporcionan un modo de transporte amigable con el ambiente y bajo en carbono, contribuyendo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector del transporte y a la disminución de la contaminación del aire.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
	hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos). - Camiones de bomberos		Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, ruido) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8705.40	Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los diseñados principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos). - Camiones hormigonera	Solo con motor eléctrico para propulsión	Los vehículos eléctricos proporcionan un modo de transporte amigable con el ambiente y bajo en carbono, contribuyendo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector del transporte y a la disminución de la contaminación del aire. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, ruido) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8705.90	Vehículos automóviles para usos especiales, excepto los diseñados principalmente para transporte de personas o mercancías (por ejemplo: coches para reparaciones (auxilio mecánico), camiones grúa, camiones de bomberos, camiones hormigonera, coches barredera, coches esparcidores, coches taller, coches radiológicos). - Los demás	Solo con motor eléctrico para propulsión	Los vehículos eléctricos proporcionan un modo de transporte amigable con el ambiente y bajo en carbono, contribuyendo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector del transporte y a la disminución de la contaminación del aire. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, ruido) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8709.11	Carretillas automóviles sin dispositivo de elevación de los tipos utilizados en fábricas, almacenes, puertos o aeropuertos, para transporte de mercancías a corta distancia; carretillas tractores de los tipos utilizados en estaciones ferroviarias; sus partes. - Carretillas: -- Eléctricas		Los vehículos eléctricos proporcionan un modo de transporte amigable con el ambiente y bajo en carbono, contribuyendo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector del transporte y a la disminución de la contaminación del aire. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, ruido) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8711.60	Motocicletas (incluidos los ciclomotores) y velocípedos equipados con motor auxiliar, con sidecar o sin él; sidecares. - Propulsados con motor eléctrico		Los vehículos eléctricos proporcionan un modo de transporte amigable con el ambiente y bajo en carbono, contribuyendo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector del transporte y a la disminución de la contaminación del aire. Contribuyen a la protección del medio ambiente (aire ambiente, ruido) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8712.00	Bicicletas y demás velocípedos (incluidos los triciclos de reparto), sin motor		Las bicicletas y sus partes ofrecen un modo de transporte amigable con el ambiente y de bajo carbono, contribuyendo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector del transporte y a la disminución de la contaminación del aire. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, ruido) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8714.91	Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13. - Los demás: -- Cuadros y horquillas, y sus partes	De bicicletas de la partida 87.12 o bicicletas con un motor eléctrico auxiliar de la partida 87.11	Las bicicletas y sus partes ofrecen un modo de transporte amigable con el ambiente y de bajo carbono, contribuyendo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector del transporte y a la disminución de la contaminación del aire. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, ruido) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8714.92	Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13. - Los demás: -- Llantas (aros) y radios (rayos)	De bicicletas de la partida 87.12 o bicicletas con un motor eléctrico auxiliar de la partida 87.11	Las bicicletas y sus partes ofrecen un modo de transporte amigable con el ambiente y de bajo carbono, contribuyendo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector del transporte y a la disminución de la contaminación del aire. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, ruido) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8714.93	Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13. - Los demás: -- Bujes sin freno y piñones libres	De bicicletas de la partida 87.12 o bicicletas con un motor eléctrico auxiliar de la partida 87.11	Las bicicletas y sus partes ofrecen un modo de transporte amigable con el ambiente y de bajo carbono, contribuyendo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector del transporte y a la disminución de la contaminación del aire. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente ruido) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8714.94	Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13. - Los demás: -- Frenos, incluidos los bujes con freno, y sus partes	De bicicletas de la partida 87.12 o bicicletas con un motor eléctrico auxiliar de la partida 87.11	Las bicicletas y sus partes ofrecen un modo de transporte amigable con el ambiente y de bajo carbono, contribuyendo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector del transporte y a la disminución de la contaminación del aire. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, ruido) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8714.95	Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13. - Los demás: -- Sillines (asientos)	De bicicletas de la partida 87.12 o bicicletas con un motor eléctrico auxiliar de la partida 87.11	Las bicicletas y sus partes ofrecen un modo de transporte amigable con el ambiente y de bajo carbono, contribuyendo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector del transporte y a la disminución de la contaminación del aire. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, reducción de ruido) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8714.96	Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13. - Los demás: -- Pedales y mecanismos de pedal, y sus partes	Mecanismos de manivela para las bicicletas de la partida 87.12 o para las bicicletas con un motor eléctrico auxiliar de la partida 87.11	Las bicicletas y sus partes ofrecen un modo de transporte amigable con el ambiente y de bajo carbono, contribuyendo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector del transporte y a la disminución de la contaminación del aire. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente ruido) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8714.99	Partes y accesorios de vehículos de las partidas 87.11 a 87.13. - Los demás: -- Los demás	De bicicletas de la partida 87.12 o bicicletas con un motor eléctrico auxiliar de la partida 87.11	Las bicicletas y sus partes ofrecen un modo de transporte amigable con el ambiente y de bajo carbono, contribuyendo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector del transporte y a la disminución de la contaminación del aire. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, ruido) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8901.10	Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros), transbordadores, cargueros, gabarras (barcazas) y barcos similares para transporte de personas o mercancías. - Transatlánticos, barcos para excursiones (de cruceros) y barcos	Embarcaciones impulsadas (total o principalmente) por baterías recargables	Las embarcaciones impulsadas por electricidad ofrecen un modo de transporte amigable con el ambiente y de bajo carbono, contribuyendo a la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero en el sector del transporte y a la disminución de la contaminación del

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
	similares diseñados principalmente para transporte de personas; transbordadores		aire. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, ruido) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
8907.10	Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas). - Balsas inflables	Barreras de recuperación, absorbentes o de contención para aceite, productos químicos o productos similares	Barreras flotantes para prevenir que una mancha de aceite u otros tipos de contaminación lleguen a ubicaciones sensibles o se extiendan más. Contribuyen a la protección medioambiental (suelo, aguas subterráneas, aguas superficiales, biodiversidad, ecosistemas y paisaje) y el manejo de recursos.
8907.90	Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas). - Los demás	Barreras para la recolección de residuos	Las barreras para recolección de residuos están diseñadas para extenderse sobre la superficie del agua y capturar plásticos flotantes y otros desechos a medida que se desplazan corriente abajo. Contribuyen a la protección medioambiental (suelo, aguas subterráneas, aguas superficiales, biodiversidad, ecosistemas y paisaje) y manejo de recursos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
8907.90	Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas). - Los demás	Boyas de detección de ballenas	Las boyas de detección de ballenas se utilizan para prevenir que los barcos colisionen y maten a las ballenas. Contribuyen a la protección medioambiental (biodiversidad y ecosistemas) y el manejo de recursos.
8907.90	Los demás artefactos flotantes (por ejemplo: balsas, depósitos, cajones, incluso de amarre, boyas y balizas). - Los demás	Barreras de recuperación, absorbentes o de contención para aceite, productos químicos o similares	Las barreras flotantes se utilizan para evitar que una mancha de petróleo u otros tipos de contaminación lleguen a ubicaciones sensibles o se expandan más. Contribuyen a la protección medioambiental (suelo, aguas subterráneas, aguas superficiales, biodiversidad, ecosistemas y paisaje) y manejo de recursos.
9001.90	Fibras ópticas y haces de fibras ópticas; cables de fibras ópticas, excepto los de la partida 85.44; hojas y placas de materia polarizante; lentes (incluso de contacto), prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, sin montar, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente. - Los demás	Elementos ópticos de concentración o reflexión solar	Los concentradores solares se utilizan para concentrar e intensificar la energía solar para generar energía renovable. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
9002.90	Lentes, prismas, espejos y demás elementos de óptica de cualquier materia, montados, para instrumentos o aparatos, excepto los de vidrio sin trabajar ópticamente. - Los demás	Elementos ópticos de concentración o reflexión solar	Los concentradores solares se utilizan para concentrar e intensificar la energía solar para generar energía renovable. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente), y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
9013.20	Láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. - Láseres, excepto los diodos láser	Láseres de dióxido de carbono	Los láseres de dióxido de carbono se utilizan para la incineración a alta temperatura de residuos peligrosos, así como para la eliminación de recubrimientos y la descontaminación de superficies. Contribuyen a la protección medioambiental (manejo de residuos y otras actividades de protección medioambiental).
9013.80	Láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. - Los demás dispositivos, aparatos e instrumentos	Heliostatos solares	Los heliostatos son un componente esencial en los concentradores solares. Al ajustarse constantemente al movimiento del Sol, los heliostatos pueden reflejar la luz solar hacia los receptores para generar energía solar renovable. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
9013.90	Láseres, excepto los diodos láser; los demás aparatos e instrumentos de óptica, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo. - Partes y accesorios	Partes y accesorios destinados exclusivamente o principalmente para su uso con láseres de dióxido de carbono de la subpartida 9013.20; partes y accesorios destinados exclusivamente o principalmente para su uso con helióstatos solares de la subpartida 9013.80	Los beneficios medioambientales de las partes y accesorios corresponden a los de los bienes medioambientales respectivos. Contribuyen a la protección medioambiental (aire, ambiente, manejo de residuos y otras actividades de protección medioambiental) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
9015.80	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto las brújulas; telémetros. - Los demás instrumentos y aparatos		Los equipos de topografía para medir elementos naturales y para la monitorización, medición y planificación de riesgos naturales como terremotos, ciclones y tsunamis están incluidos en esta categoría. También se incluyen instrumentos de monitoreo oceanográfico para medir la temperatura del agua, detectar gases disueltos en el agua, contaminación por hidrocarburos y ruido submarino. Contribuyen a la protección medioambiental (investigación y desarrollo y otras actividades de protección medioambientales).
9015.90	Instrumentos y aparatos de geodesia, topografía, agrimensura, nivelación, fotogrametría, hidrografía, oceanografía, hidrología, meteorología o geofísica, excepto	Partes y accesorios destinados exclusivamente o principalmente para su uso con instrumentos y aparatos de la subpartida 9015.80	Los beneficios medioambientales de las partes y accesorios corresponden a los de los bienes medioambientales respectivos. Contribuyen a la protección

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
	las brújulas; telémetros. - Partes y accesorios		medioambiental (aire) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
9025.19	Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí. - Termómetros y pirómetros, sin combinar con otros instrumentos: -- Los demás	Termómetros industriales	Los termómetros industriales se utilizan para controlar la temperatura en puntos de medición importantes en plantas de energía, sistemas de suministro de agua y otras aplicaciones medioambientales. Contribuyen a la protección medioambiental (otras actividades de protección medioambiental) y manejo de recursos.
9025.90	Densímetros, areómetros, pesalíquidos e instrumentos flotantes similares, termómetros, pirómetros, barómetros, higrómetros y sicrómetros, aunque sean registradores, incluso combinados entre sí. - Partes y accesorios	Partes y accesorios para uso exclusivo o principal con termómetros industriales de la supartida 9025.19	Los beneficios medioambientales de las partes y accesorios corresponden a los de los bienes medioambientales respectivos. Contribuyen a la protección medioambiental (otras actividades de protección medioambiental) y manejo de recursos.
9026.10	Instrumentos y aparatos para medida o control de caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o	Instrumentos y aparatos para medir o verificar el flujo o nivel de líquidos, distintos de los manómetros utilizados como componentes en vehículos de motor	Contadores que monitorean y registran el nivel y/o flujo de líquidos, para el funcionamiento eficiente de sistemas medioambientales como plantas de tratamiento de agua y aguas residuales, así como instalaciones hidroeléctricas. Contribuyen a la protección medioambiental (otras actividades de

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
	90.32. - Para medida o control de caudal o nivel de líquidos		protección medioambiental) y manejo de recursos.
9026.20	Instrumentos y aparatos para medida o control de caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32. - Para medida o control de presión	Instrumentos y aparatos para medir o verificar el flujo o nivel de líquidos, distintos de los manómetros utilizados como componentes en vehículos de motor	Los manómetros, que miden la presión, se utilizan en plantas de energía, sistemas de suministro de agua y otras aplicaciones como el monitoreo del aire interior. Contribuyen a la protección medioambiental (otras actividades de protección medioambiental) y manejo de recursos.
9026.80	Instrumentos y aparatos para medida o control de caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32. - Los demás instrumentos y aparatos	Otros instrumentos o aparatos, distintos de los manómetros utilizados como componentes en vehículos de motor	Estos instrumentos incluyen medidores de calor que se utilizan para monitorear y medir la distribución de calor en sistemas de calefacción urbana de geotermia o biomasa. Contribuyen a la protección medioambiental (otras actividades de protección medioambiental) y manejo de recursos.
9026.90	Instrumentos y aparatos para medida o control de caudal, nivel, presión u otras características variables de líquidos o gases (por ejemplo: caudalímetros, indicadores de nivel, manómetros, contadores de calor), excepto los instrumentos y aparatos de las partidas 90.14, 90.15, 90.28 o 90.32. - Partes y accesorios	Partes y accesorios para uso exclusivo o principal con instrumentos y aparatos de las subpartidas 9026.10, 9026.20 y 9026.80, excluyendo partes y accesorios de manómetros utilizados como componentes en vehículos de motor	Los beneficios medioambientales de las partes y accesorios corresponden a los de los bienes medioambientales respectivos. Contribuyen a la protección medioambiental (otras actividades de protección medioambiental) y manejo de recursos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
9027.10	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos. - Analizadores de gases o humos		Los analizadores de gases están diseñados para monitorear continuamente uno o varios componentes gaseosos, y se utilizan para analizar las emisiones de aire de automóviles. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, otras actividades de protección medioambiental) y manejo de recursos.
9027.20	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos. - Cromatógrafos e instrumentos de electroforesis		Cromatógrafos de gases y líquidos para monitorear y analizar emisiones de contaminación del aire, calidad del aire ambiente y calidad del agua. Instrumentos de electroforesis para monitorear y analizar materiales como partículas emitidas por incineradores o por escape de diésel. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, suelo, aguas subterráneas y superficiales, y otras actividades de protección medioambiental) y manejo de recursos.
9027.30	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad,		Los espectrómetros se utilizan en una amplia gama de aplicaciones medioambientales, incluidas la identificación y caracterización de productos químicos desconocidos y la detección de toxinas e identificación de

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
	porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos. - Espectrómetros, espectrofotómetros y espectrógrafos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)		contaminantes en traza. También pueden usarse para análisis cualitativos y cuantitativos en control de calidad, control medioambiental, manejo del agua, procesamiento de alimentos, agricultura y monitoreo del clima. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, suelo, aguas subterráneas y superficiales y otras actividades de protección medioambiental) y manejo de recursos.
9027.50	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos. - Los demás instrumentos y aparatos que utilicen radiaciones ópticas (UV, visibles, IR)		Estos instrumentos se utilizan para el análisis químico, térmico u óptico de muestras, incluyendo fotómetros de calidad del agua, que se usan para determinar la concentración de una solución a partir de su intensidad de color. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, suelo, aguas subterráneas y aguas superficiales, así como otras actividades de protección medioambiental) y manejo de recursos.
9027.81	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y		Los espectrómetros de masa se utilizan para identificar elementos y compuestos relevantes para medir la contaminación en el aire, el agua y los suelos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
	aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos. - Los demás instrumentos y aparatos: -- Espectrómetros de masa		Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, suelos, aguas subterráneas y superficiales, y otras actividades de protección medioambiental) y manejo de recursos.
9027.89	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos. - Los demás instrumentos y aparatos: -- Los demás		Los instrumentos comprendidos en esta subpartida tienen una variedad de aplicaciones medioambientales. Estos incluyen instrumentos de resonancia magnética utilizados en el análisis biológico y geológico con aplicaciones medioambientales; equipos para medir la conductividad térmica de materiales, principalmente rocas, para evaluar su potencial de energía geotérmica. Los espectrómetros de masa se utilizan para identificar elementos y compuestos relevantes para medir la contaminación en aire, agua y suelos. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, suelo, aguas subterráneas y superficiales, y otras actividades de protección medioambiental) y manejo de recursos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
9027.90	Instrumentos y aparatos para análisis físicos o químicos (por ejemplo: polarímetros, refractómetros, espectrómetros, analizadores de gases o humos); instrumentos y aparatos para ensayos de viscosidad, porosidad, dilatación, tensión superficial o similares o para medidas calorimétricas, acústicas o fotométricas (incluidos los exposímetros); micrótomos. - Micrótomos; partes y accesorios		Los micrótomos se utilizan para preparar cortes de muestras para su análisis con instrumentos en las subpartidas 9027.10, 9027.81 y 9027.89, con los beneficios medioambientales asociados. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, suelo, aguas subterráneas y superficiales, y otras actividades de protección medioambiental) y manejo de recursos.
9028.10	Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración. - Contadores de gas	Contadores inteligentes de gas	Los contadores inteligentes de gas monitorean y registran constantemente la cantidad de gas que fluye hacia (o desde) los consumidores de gas. Estos contadores son necesarios para medir y regular el uso, lo que permite un uso más eficiente del recurso. Contribuyen a la manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
9028.20	Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración. - Contadores de líquido	Contadores de suministro o producción de agua	Los contadores de líquidos se utilizan para monitorear el consumo de agua caliente y fría o para determinar la cantidad de calor generado por sistemas de calefacción, como calderas o sistemas de calefacción solar de agua. También incluyen instrumentos para medir la corriente de agua y evaluar el potencial de recursos hidroeléctricos. Contribuyen a la protección medioambiental (otras actividades de protección medioambiental) y manejo de recursos.
9028.30	Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración. - Contadores de electricidad	Contadores inteligentes de electricidad	Los contadores inteligentes de electricidad monitorean y registran constantemente la cantidad de electricidad que fluye hacia (o desde) los consumidores de electricidad. Esto permite una comunicación bidireccional de datos de uso y precios entre el consumidor y la utilidad, mejorando la eficiencia de la red eléctrica y facilitando la integración de fuentes de energía renovables y limpias. Contribuyen a la manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
9028.90	Contadores de gas, líquido o electricidad, incluidos los de calibración. - Partes y accesorios	Partes y accesorios para uso exclusivo o principal con contadores inteligentes de gas de la subpartida 9028.10; partes y accesorios para uso exclusivo o principal con contadores de suministro o producción de agua de la subpartida 9028.20; partes y accesorios para uso exclusivo o principal con contadores inteligentes de electricidad de la subpartida 9028.30	Los beneficios medioambientales de las partes y accesorios corresponden a los de los bienes medioambientales respectivos. Contribuyen a la protección medioambiental (otras actividades de protección medioambiental), manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
9030.10	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, x, cósmicas o demás radiaciones ionizantes. - Instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones ionizantes		Instrumentos comprendidos en esta subpartida se utilizan para detectar la presencia de radiación ionizante y pueden incluir, por ejemplo, contadores Geiger, que son útiles para realizar estudios de contaminación radiactiva. Contribuyen a la protección medioambiental (protección contra la radiación).
9030.20	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, x, cósmicas o demás radiaciones ionizantes. - Osciloscopios y oscilógrafos		Los medidores de líquidos se utilizan para medir el consumo de agua potable, lo que ayuda a la manejo de los sistemas de agua y fomenta la conservación de este recurso escaso. También forman parte del equipo de control electrónico en turbinas eólicas. Contribuyen a la protección medioambiental (agua) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
9030.31	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, x, cósmicas o demás radiaciones ionizantes. - Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia (distintos de los utilizados para medida o control de obleas (“wafers”) o dispositivos semiconductores): -- Multímetros, sin dispositivo registrador		Los multímetros se utilizan para medir el flujo eléctrico, incluyendo corriente, resistencia, voltaje, frecuencia y temperatura, lo cual es importante para identificar problemas electrónicos y eléctricos en equipos. Estos instrumentos también son esenciales para el funcionamiento de sistemas de energía renovable y en redes inteligentes, ayudando a mejorar la eficiencia energética. Contribuyen al manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
9030.32	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, x, cósmicas o demás radiaciones ionizantes. - Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia (distintos de los utilizados para medida o control de obleas (“wafers”) o dispositivos semiconductores): -- Multímetros, con dispositivo registrador		Los multímetros se utilizan para medir el flujo eléctrico, incluyendo corriente, resistencia, voltaje, frecuencia y temperatura, lo cual es importante para identificar problemas electrónicos y eléctricos en equipos. Estos instrumentos también son esenciales para el funcionamiento de sistemas de energía renovable y en redes inteligentes, ayudando a mejorar la eficiencia energética. Contribuyen al manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
9030.33	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, x, cósmicas o demás radiaciones ionizantes. - Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia (distintos de los utilizados para medida o control de obleas (“wafers”) o dispositivos semiconductores): -- Los demás, sin dispositivo registrador		Los dispositivos de medición utilizados para medir el flujo eléctrico, incluyendo corriente, resistencia, voltaje, frecuencia y temperatura, son empleados para identificar problemas electrónicos y eléctricos en equipos. Contribuyen al manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
9030.39	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, x, cósmicas o demás radiaciones ionizantes. - Los demás instrumentos y aparatos para medida o control de tensión, intensidad, resistencia o potencia (distintos de los utilizados para medida o control de obleas (“wafers”) o dispositivos semiconductores): -- Los demás, con dispositivo registrador		Instrumentos comprendidos en esta subpartida incluyen medidores de función única, como un amperímetro, que mide la corriente; un voltímetro, que mide el voltaje; y un óhmetro, que mide la resistencia. Estos instrumentos pueden usarse para identificar fallos en electrodomésticos industriales y domésticos, y para probar la eficiencia energética de las fuentes de alimentación. También son esenciales en los sistemas de redes inteligentes y ayudan a mejorar la eficiencia energética. Contribuyen al manejo de recursos y a la

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
			adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
9030.82	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, x, cósmicas o demás radiaciones ionizantes. - Los demás instrumentos y aparatos: -- Para medida o control de obleas (“wafers”) o dispositivos semiconductores (incluidos los circuitos integrados)		Instrumentos para medir o controlar obleas o dispositivos semiconductores, que son componentes clave en sistemas de energía solar para generar energía solar renovable. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
9030.89	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, x, cósmicas o demás radiaciones ionizantes. - Los demás instrumentos y aparatos: -- Los demás		Componentes de registro utilizados para identificar problemas eléctricos y fallos en el equipo. Contribuyen al manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
9030.90	Osciloscopios, analizadores de espectro y demás instrumentos y aparatos para medida o control de magnitudes eléctricas; instrumentos y aparatos para medida o detección de radiaciones alfa, beta, gamma, x,	Partes y accesorios para uso exclusivo o principal con instrumentos y aparatos de las subpartidas 9030.10, 9030.20, 9030.31, 9030.32, 9030.33, 9030.39, 9030.82 y 9030.89	Los beneficios medioambientales de las partes y accesorios corresponden a los de los bienes medioambientales respectivos. Contribuyen a la protección medioambiental (agua, protección contra la

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
	cósmicas o demás radiaciones ionizantes. - Partes y accesorios		radiación), manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
9031.10	Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles. - Máquinas para equilibrar piezas mecánicas		Las aplicaciones medioambientales de estas máquinas incluyen el balanceo de partes y equipos para minimizar el ruido y las vibraciones, así como equipos utilizados en la medición, registro, análisis y evaluación de muestras medioambientales o del impacto medioambiental. Contribuyen a la protección medioambiental (otras actividades de protección medioambiental) y manejo de recursos.
9031.49	Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles. - Los demás instrumentos y aparatos, ópticos: -- Los demás	Instrumentos y aparatos para medir o verificar vibraciones	Instrumentos comprendidos en esta subpartida tienen una variedad de usos medioambientales. Estos incluyen medidores para evaluar el nivel de vibración en maquinaria de trabajo, lo cual ayuda a diagnosticar la salud de la maquinaria y controlar costos; y proyectores de perfiles que se pueden usar para tareas críticas en ingeniería, como medir e inspeccionar partes complejas y de alta precisión en diversas aplicaciones e industrias.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
			Contribuyen a la protección medioambiental (otras actividades de protección medioambiental) y manejo de recursos.
9031.80	Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles. - Los demás instrumentos, aparatos y máquinas	Instrumentos y aparatos para medir o verificar vibraciones	Esta subpartida incluye una amplia gama de equipos utilizados en la medición, registro, análisis y evaluación de muestras medioambientales o del impacto medioambiental. Entre estos equipos se encuentran: detectores de gases utilizados para verificar fugas de gases (naturales, propano, butano y metano); vibrómetros que miden vibraciones y evalúan los efectos estructurales y otros efectos de dichas vibraciones; e identificadores de refrigerantes utilizados para identificar refrigerantes CFC, HCFC y/o HFC en equipos. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente) y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
9031.90	Instrumentos, aparatos y máquinas de medida o control, no expresados ni comprendidos en otra parte de este Capítulo; proyectores de perfiles. - Partes y accesorios	Partes y accesorios para usar únicamente o principalmente con máquinas para equilibrar piezas mecánicas de la subpartida 9031.10; partes y accesorios para usar únicamente o principalmente con instrumentos, aparatos y máquinas para medir o verificar vibraciones de las subpartidas 9031.49 y 9031.80	Los beneficios medioambientales de las partes y accesorios corresponden a los de los bienes medioambientales respectivos. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, otras actividades de protección medioambiental), manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
9032.10	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos. - Termostatos		Los termostatos se utilizan para controlar la eficiencia de los sistemas de aire acondicionado, refrigeración o calefacción. Contribuyen al manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
9032.20	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos. - Manostatos (presostatos)		Los manostatos miden y monitorean la presión y se utilizan para controlar bombas y equipos de dosificación química en aplicaciones como el tratamiento de aguas residuales. Contribuyen a la protección medioambiental (manejo de aguas residuales, suelo, aguas subterráneas y aguas superficiales) y manejo de recursos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
9032.81	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos. - Los demás instrumentos y aparatos: -- Hidráulicos o neumáticos		Los instrumentos y aparatos relacionados con el control comprendidos en esta subpartida pueden utilizarse para el tratamiento de agua, tratamiento de aguas residuales, control de la contaminación del aire, así como para controles de procesos eficientes en diversas aplicaciones industriales. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, manejo de aguas residuales, suelo, aguas subterráneas y superficiales, investigación y desarrollo) y manejo de recursos.
9032.89	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos. - Los demás instrumentos y aparatos: -- Los demás		Los instrumentos y aparatos relacionados con el control comprendidos en esta subpartida incluyen reguladores automáticos de voltaje y corriente, que tienen aplicaciones en energía renovable, así como otros instrumentos y aparatos de control de procesos para aplicaciones de temperatura, presión, flujo y nivel, y humedad. Contribuyen a la protección medioambiental (otras actividades de protección medioambiental), manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
9032.90	Instrumentos y aparatos para regulación o control automáticos. - Partes y accesorios	-	Los beneficios medioambientales de las partes y accesorios corresponden a los de los bienes medioambientales respectivos. Contribuyen a la protección medioambiental (aire ambiente, manejo de aguas residuales, suelo, aguas subterráneas y aguas superficiales, y investigación y desarrollo), manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
9405.11	Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte. - Lámparas y demás luminarias, eléctricas, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto las de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos: -- Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)		Las lámparas accionadas por gravedad utilizan la energía cinética de fuerza de caída para producir electricidad, que puede ser utilizada para la generación de luz, a menudo en entornos fuera de la red eléctrica. Contribuyen al manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
9405.19	Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus	Impulsados por la energía cinética de fuerza de caída	Las lámparas accionadas por gravedad utilizan la energía cinética de fuerza de

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
	partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte. - Lámparas y demás luminarias, eléctricas, para colgar o fijar al techo o a la pared, excepto las de los tipos utilizados para el alumbrado de espacios o vías públicos: -- Las demás		caída para producir electricidad, que puede ser utilizada para la generación de luz, a menudo en entornos fuera de la red eléctrica. Contribuyen al manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
9405.21	Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte. - Lámparas eléctricas de mesa, oficina, cabecera o de pie: -- Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)		La iluminación LED es más eficiente en términos de energía que la iluminación incandescente y fluorescente, reduciendo el consumo energía y las emisiones de gases de efecto invernadero. Contribuye al manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
9405.31	Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte;		La iluminación LED es más eficiente en términos de energía que la iluminación incandescente y fluorescente, reduciendo el consumo energía y las emisiones de gases

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
	anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte. - Guirnaldas eléctricas de los tipos utilizados en árboles de Navidad: -- Diseñadas para ser utilizadas únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)		de efecto invernadero. Contribuye al manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
9405.41	Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte. - Las demás luminarias y aparatos de alumbrado, eléctricos: -- Fotovoltaicos, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)		La iluminación LED es más eficiente en términos de energía que la iluminación incandescente y fluorescente, reduciendo el consumo energía y las emisiones de gases de efecto invernadero. Contribuye al manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
9405.42	Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte. - Las demás luminarias y aparatos de alumbrado, eléctricos: -- Los demás, diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)		La iluminación LED es más eficiente en términos de energía que la iluminación incandescente y fluorescente, reduciendo el consumo energía y las emisiones de gases de efecto invernadero. Contribuye al manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
9405.61	Luminarias y aparatos de alumbrado (incluidos los proyectores) y sus partes, no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares, con fuente de luz inseparable, y sus partes no expresadas ni comprendidas en otra parte. - Anuncios, letreros y placas indicadoras, luminosos y artículos similares: -- Diseñados para ser utilizados únicamente con fuentes luminosas de diodos emisores de luz (LED)		La iluminación LED es más eficiente en términos de energía que la iluminación incandescente y fluorescente, reduciendo el consumo energía y las emisiones de gases de efecto invernadero. Contribuye al manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
9406.10	Construcciones prefabricadas. - De madera		Los materiales de construcción derivados de la madera ofrecen una alternativa medioambientalmente preferible a los materiales de construcción más intensivos en carbono debido a la característica natural, renovable y biodegradable de la madera. La madera es un almacén natural de dióxido de carbono y puede desempeñar un papel importante en la reducción de las emisiones de gases de efecto invernadero, por ejemplo, en el sector de la construcción. Contribuyen al manejo de recursos, y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.
9507.20	Cañas de pescar, anzuelos y demás artículos para la pesca con caña; salabardos, cazamariposas y redes similares; señuelos (excepto los de las partidas 92.08 o 97.05) y artículos de caza similares. - Anzuelos, incluso montados en sedal (tanza)	Anzuelos circulares	Los anzuelos circulares, en forma de "círculo", reducen significativamente la mortalidad de tortugas marinas en comparación con los anzuelos convencionales en forma de "J" y aumentan la supervivencia de los peces liberados por los pescadores. Las políticas de captura y liberación son una herramienta de conservación importante utilizada para proteger a los peces según la temporada, el tamaño de la captura y la selección de especies. Contribuyen a la protección

Subpartida (SA 2022)	Descripción	Especificación adicional del producto	Beneficio medioambiental y propósitos medioambientales
			medioambiental (biodiversidad y ecosistemas) y manejo de recursos.
9617.00	Termos y demás recipientes isotérmicos, montados y aislados por vacío, así como sus partes (excepto las ampollas de vidrio)	Criostatos integrados con un dispositivo superconductor o que tienen una brida desmontable que ocupa el 90 % o más del área principal del orificio	Los superconductores son materiales que conducen electricidad con una eficiencia del 100%, sin perder nada por resistencia a temperaturas superiores al punto de ebullición del nitrógeno líquido. Presentan propiedades superconductoras y magnéticas extraordinarias para aplicaciones tecnológicas diversas, incluidas la transmisión de energía. Contribuyen al manejo de recursos y a la adaptación al cambio climático y la mitigación de sus efectos.

ANEXO III

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 3.3 (DEFINICIONES)

PROPÓSITOS MEDIOAMBIENTALES – COMERCIO DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES

Los propósitos medioambientales a los que se refiere el apartado (c) del Artículo 3.3 (Definiciones) son:

(a) Propósitos de protección medioambiental, que son la prevención, reducción, control, y eliminación de la contaminación y otras formas de degradación del medio ambiente mediante las siguientes actividades:

(i) protección del aire;

(ii) gestión de las aguas residuales;

(iii) gestión de residuos;

(iv) protección y remediación del suelo, aguas subterráneas, y aguas superficiales;

(v) mitigación del ruido, la luz y la vibración (excluyendo la protección en el lugar de trabajo);

(vi) protección y restauración de la biodiversidad, los ecosistemas y el paisaje;

(vii) protección contra la radiación (excluida la seguridad exterior);

(viii) investigación y desarrollo para la protección medioambiental, u

(ix) otras actividades de protección medioambiental;

(b) propósitos de gestión de recursos, que son preservar y mantener las reservas de recursos naturales, incluido el uso sostenible y la transición a una economía circular mediante las siguientes actividades:

(i) preservación y mantenimiento de las reservas de recursos minerales y energéticos;

(ii) preservación y mantenimiento de las reservas de recursos madereros;

(iii) preservación y mantenimiento de las reservas de recursos acuáticos y marinos;

(iv) preservación y mantenimiento de las reservas de recursos biológicos;

(v) preservación y mantenimiento de las reservas de agua;

(vi) investigación y desarrollo para la gestión de recursos; u

(vii) otras actividades de gestión de recursos; y

(c) propósitos de adaptación y mitigación al cambio climático.

ANEXO IV

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 3.2 (AMBITO DE APLICACIÓN)

LISTA DE SERVICIOS MEDIOAMBIENTALES Y RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE

NOTAS INTERPRETATIVAS

1. Esta Lista sólo cubre los sectores de servicios, subsectores o partes de los mismos que se ajustan a la definición de "servicios medioambientales y relacionados con el medio ambiente" del Artículo 3.3 (Definiciones).

2. Para mayor certeza, esta Lista sólo se refiere a los servicios prestados de conformidad con las leyes y reglamentos nacionales.

3. Las exclusiones horizontales * y ** aplican a todos los sectores y subsectores de esta Lista.

EXCLUSIONES HORIZONTALES

*	Esta Lista excluye partes de subsectores de servicios que pueden dañar significativamente uno o varios de los Propósitos Medioambientales del Anexo III (Propósitos Medioambientales – Comercio de Servicios Medioambientales). Determinadas partes de los sectores o subsectores de servicios marcadas con * se identificaron como de mayor riesgo de dañar de forma significativa uno de los Propósitos Medioambientales del Anexo III (Propósitos Medioambientales – Comercio de Servicios Medioambientales).
**	Esta Lista excluye cualquier servicio prestado en relación con las siguientes actividades porque se considera que dañan significativamente al menos un propósito medioambiental: (a) Explotación forestal no sostenible; (b) Minería (incluida, entre otras, la minería de carbón mineral, petróleo y gas); y

	(c) Exploración y extracción de petróleo, gas y carbón mineral, así como cualquier actividad relacionada. Determinados sectores o subsectores de servicios marcados con ** se identificaron como de mayor riesgo de estar relacionados estas a actividades.
***	Las partes de los sectores o subsectores de servicios marcadas con *** se excluyen cuando su suministro o los bienes a los que se refieren involucran directamente el uso de fuentes de energía no renovables o emiten CO_2.

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
	1. Servicios prestados a las empresas				
	A. Servicios Profesionales				
1	(d) Servicios de arquitectura	86711	Servicios de asesoramiento y prediseño arquitectónicos	Los servicios relacionados con estudios preliminares que abordan las preocupaciones climáticas y medioambientales y otras cuestiones que afectan a la naturaleza del diseño y la construcción de un proyecto, así como el mantenimiento, la renovación, la restauración o el reciclaje de edificios y materiales de construcción, pueden contribuir a que los edificios sean más eficientes y a reducir las emisiones. Estos servicios están directamente relacionados con procesos, métodos y conocimientos técnicos para reducir la contaminación, preservar los recursos naturales y adaptarse a los riesgos del cambio climático.	
2		86712	Servicios de diseño arquitectónico	Los servicios relacionados con el diseño esquemático, el desarrollo del diseño y los servicios	

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
				de diseño final, por ejemplo, sobre el material que se va a utilizar o los sistemas estructurales, mecánicos y eléctricos, pueden contribuir a la prevención y reducción de la contaminación en la construcción y más allá. Estos servicios pueden contribuir a diseñar edificios más eficientes desde el punto de vista operativo o edificios con una menor huella de carbono incorporada a lo largo de toda su vida útil. Estos servicios están directamente relacionados con procesos, instalaciones, métodos y conocimientos técnicos para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	
3		86713	Servicios de administración de contratos	Los servicios de asesoramiento y asistencia técnica para garantizar la conformidad con los planos y especificaciones finales de los proyectos de construcción pueden favorecer la construcción de edificios más eficientes y, por tanto, la reducción de emisiones. Estos servicios están directamente relacionados con procesos, instalaciones y conocimientos técnicos para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	
4		86714	Servicios combinados de diseño arquitectónico y administración de contratos	Los servicios arquitectónicos combinados, incluida la evaluación posterior a la construcción de las deficiencias en la construcción y el asesoramiento sobre las medidas correctoras, pueden contribuir a que los edificios sean más eficientes y, por tanto, a reducir las emisiones. Estos servicios están directamente relacionados con bienes y con procesos,	

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
				instalaciones, métodos y conocimientos técnicos para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	
5	(e) Servicios de ingeniería	86721	Servicios de asesores y consultores en ingeniería	La asistencia y el asesoramiento en cuestiones de ingeniería, incluidos los estudios técnicos preparatorios de viabilidad y los estudios de impacto de proyectos, como la idoneidad medioambiental de proyectos y materiales, pueden contribuir a reducir emisiones, gestionar residuos, proteger terrenos, adaptarse a los riesgos del cambio climático y crear edificios pasivos. Estos servicios están directamente relacionados con bienes y con procesos, instalaciones, métodos y conocimientos técnicos para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	
6		86722	Servicios de diseño técnico para la construcción de cimientos y estructuras de edificios	Los servicios de diseño de ingeniería estructural, incluidos los planos de trabajo, las especificaciones relativas a los materiales que deben utilizarse o el método de instalación, así como los servicios durante la fase de construcción, pueden contribuir directamente a la adaptación al cambio climático, la reducción de emisiones, la gestión de residuos y la protección de los ecosistemas. Estos servicios están directamente relacionados con bienes y con procesos, instalaciones, métodos y conocimientos técnicos para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales, así como con la adaptación al cambio climático.	

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
7		86723	Servicios de diseño técnico de instalaciones mecánicas y eléctricas para edificios	Los servicios de diseño de ingeniería mecánica y eléctrica pueden contribuir al ahorro de energía en calefacción, ventilación, aire acondicionado, refrigeración y en otras instalaciones mecánicas. Estos servicios están directamente relacionados con bienes y con procesos, instalaciones, métodos y conocimientos técnicos para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	
8		86724	Servicios de diseño técnico para la construcción de obras de ingeniería civil	El diseño de obras de ingeniería civil relacionadas con los servicios cubiertos por la CCP 94, como los sistemas de distribución de agua, alcantarillado, tratamiento de residuos industriales y sólidos, y algunas otras obras de ingeniería civil como represas, obras de control de inundaciones y túneles, contribuyen directamente a la protección del medio ambiente o a la gestión de los recursos naturales. Estos servicios también abarcan el diseño de instalaciones para la adaptación al cambio climático ante fenómenos como deslizamientos de tierras o inundaciones, así como las infraestructuras de protección cuyo propósito principal sea contribuir a la protección del medio ambiente o a la gestión de los recursos naturales.	*, **
9		86725	Servicios de diseño técnico de procesos y producción industriales	Determinados servicios de diseño de ingeniería relacionados con los procesos y producción industrial podrían dar lugar a instalaciones más eficientes desde el punto de vista energético y a la reducción de	*, **

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
				emisiones, incluso mediante la producción de energía renovable y la captura y el almacenamiento de carbono, aumentando la reparabilidad, la reutilización, la refabricación y la recirculación de materiales. Pueden contribuir a la producción de bienes cuyo uso sea beneficioso para la gestión de los recursos y estén directamente relacionados con procesos, instalaciones o métodos técnicos beneficiosos para la protección del medio ambiente y la gestión de los recursos naturales.	
10		86726	Servicios de diseño técnico n.c.p.	Otros servicios de ingeniería, como el diseño de ingeniería acústica y de vibraciones, el diseño de sistemas de control del tráfico y otros servicios especializados de diseño de ingeniería, pueden contribuir a reducir las emisiones y aumentar la reparabilidad y la reutilización. Pueden servir directamente a propósitos de protección del medio ambiente y gestión de los recursos naturales o estar directamente relacionados con procesos, métodos y conocimientos técnicos para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	*, **
11		86727	Servicios técnicos para la fase de construcción e instalación	Los servicios de asesoramiento y asistencia técnica durante la construcción e instalación para garantizar que los trabajos de construcción se ajustan al diseño final, incluidos los requisitos medioambientales, pueden contribuir a reducir las emisiones y aumentar la reparabilidad y reutilización de materiales para prevenir y reducir la contaminación y preservar los	*, **

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
				recursos naturales. Estos servicios también pueden estar directamente relacionados con procesos, métodos y conocimientos técnicos para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	
12		86729	Otros servicios de ingeniería	Otros servicios de ingeniería incluyen la ingeniería geotécnica; la ingeniería de aguas subterráneas, incluida la evaluación de los recursos de aguas subterráneas; los estudios de contaminación y la gestión de la calidad; los servicios de ingeniería de la corrosión, incluidos los programas de inspección, detección y control de la corrosión; la investigación de fallos; la ingeniería medioambiental; la ingeniería química; la ingeniería agrícola; y los servicios de ingeniería forestal, que pueden servir directamente o estar directamente relacionados con procesos, métodos y conocimientos técnicos para prevenir y reducir las emisiones, incluso mediante la producción de energías renovables y la captura y almacenamiento de carbono, la contaminación y preservar los recursos naturales.	*, **
13	(f) Servicios integrados de ingeniería	86731	Servicios integrados de ingeniería para proyectos llave en mano de infraestructura de transportes	El desarrollo de infraestructuras de transporte masivo y de determinadas infraestructuras relacionadas con el transporte multimodal de mercancías puede contribuir a reducir las emisiones del transporte. La OCDE (Foro Internacional del Transporte) ha identificado que la mejora del diseño, las operaciones y la planificación de los sistemas de transporte	*** Limitado a servicios relacionados con el transporte masivo y el transporte multimodal de mercancías para reducir las emisiones.

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
				contribuye a la descarbonización. Por lo tanto, estos servicios pueden estar directamente relacionados con una instalación beneficiosa para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	
14		86732	Servicios integrados de ingeniería para proyectos llave en mano de abastecimiento de agua y saneamiento	Los servicios relacionados con el saneamiento, incluidos los servicios integrados de diseño de ingeniería y los servicios de gestión de proyectos para proyectos llave en mano de obras de abastecimiento de agua y saneamiento (relacionados con los servicios cubiertos por CCP 9401 - Servicios de alcantarillado y CCP 9403 - Servicios de saneamiento y similares) tienen como propósito principal la gestión de las aguas residuales y están directamente relacionados con los procesos, métodos y conocimientos técnicos para prevenir y reducir la contaminación y preservar el agua y los recursos acuáticos. Los proyectos de suministro de agua están directamente relacionados con procesos, métodos y conocimientos técnicos para preservar los recursos naturales.	
15		86733	Servicios integrados de ingeniería para proyectos llave en mano de instalaciones fabriles	Los servicios integrados de ingeniería, incluidos la selección de terrenos, el control de la contaminación y los efluentes, la tecnología de reducción de emisiones, como la captura y almacenamiento de carbono, y el diseño de plantas, pueden relacionarse directamente con los procesos, los métodos y los conocimientos técnicos para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	**

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
16		86739	Servicios integrados de ingeniería para otros proyectos llave en mano	Los servicios integrados de ingeniería que abarcan proyectos con un propósito medioambiental sirven directamente o están directamente relacionados con procesos, métodos y conocimientos técnicos para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales. Esto incluye servicios que están directamente relacionados con el funcionamiento de instalaciones relacionadas con el medio ambiente; proyectos de energía renovable y proyectos de gestión de residuos; servicios de ingeniería para proyectos de energía renovable (CCP 2.1 83324); servicios de ingeniería para proyectos de gestión de residuos peligrosos y no peligrosos (CCP 2.1 83326); y tecnología de reducción de emisiones como la captura y almacenamiento de carbono.	**
17	(g) Servicios de planificación urbana y arquitectura paisajista	86741	Servicios de planificación urbana	Los servicios cubiertos aquí son los servicios de desarrollo de programas relativos al uso del suelo, la selección, el control y el uso de terrenos, los sistemas viales y el servicio del suelo con vistas a crear y mantener un desarrollo urbano sistemático y coordinado. Esto incluye evaluaciones de impacto y económicas para un desarrollo urbano sostenible, como ciclovías, transporte público, mitigación de riesgos de inundación o deslizamientos de tierras, uso sostenible del agua, gestión de residuos, biodiversidad y ecosistemas dentro de las ciudades. Estos servicios pueden servir directamente a propósitos de protección medioambiental y gestión	

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
				de recursos y también pueden habilitar bienes o estar directamente relacionados con procesos, métodos y conocimientos técnicos para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	
18		86742	Servicios de arquitectura paisajística	Incluso con un objetivo principalmente estético, determinados servicios de arquitectura paisajística, como el renaturalizado, el desbroce del suelo, la restauración de biotopos y la restauración o conservación de la vegetación local, pueden servir directamente para proteger la biodiversidad y el paisaje o preservar los recursos naturales, además de contribuir a la adaptación al cambio climático basada en los ecosistemas.	Limitado a servicios relacionados con el mantenimiento, restauración o regeneración de ecosistemas, paisajes naturales y biodiversidad.
	B. Servicios de Informática y Servicios Conexos				
19	(a) Servicios de consultores en instalación de equipos informáticos	841	Servicios de consultores en instalación de equipos informáticos	Determinados servicios de consultoría están directamente relacionados con bienes medioambientales y con la instalación de equipos que puedan tener como propósito principal la protección del medio ambiente o la gestión de los recursos, incluidos los servicios de consultoría para la instalación de equipos eficientes, desde el punto de vista energético y de los recursos, reparables y duraderos. Además, la instalación de redes informáticas es clave para llevar a cabo el control, la recopilación y el análisis de datos para cumplir con los propósitos de protección medioambiental y	*,** Limitado a servicios relacionados con equipo de informática que no implique un consumo excesivo de energía.

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
				gestión de los recursos. Las redes informáticas permiten la implementación de las infraestructuras del Internet de las Cosas (IoT), que son esenciales para la monitorización medioambiental y la eficiencia energética. Por lo tanto, estos servicios pueden estar directamente relacionados con bienes medioambientales o con procesos, instalaciones, métodos y conocimientos técnicos para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	
20	(b) Servicios de aplicación de programas de informática	842	Servicios de aplicación de programas de informática	Determinados servicios de aplicación de software son clave para abordar problemas relacionados con el medio ambiente en diferentes industrias, como la mejora de la eficiencia energética, la minimización de las emisiones de CO^2 en la gestión de la cadena de suministro, la predicción del impacto o el rendimiento medioambiental, la modelización de variables medioambientales o la actualización del software existente para mejorar los resultados relacionados con el medio ambiente. Así, los servicios de aplicación de software pueden servir directamente a un propósito medioambiental o estar directamente relacionados con el conocimiento de métodos y procesos técnicos para reducir la contaminación y preservar los recursos o con la I+D para la protección medioambiental y la gestión de los recursos naturales.	*,** Limitado a programas de informática relacionados con un propósito medioambiental.

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
21	(c) Servicios de procesamiento de datos	843	Servicios de tratamiento de datos	Determinados servicios de procesamiento de datos contribuyen a revelar patrones que permiten encontrar soluciones a problemas medioambientales. Un ejemplo de ello es el análisis de imágenes por satélite mediante algoritmos de aprendizaje automático para detectar la deforestación o identificar patrones en el cambio climático. Asimismo, los servicios de tratamiento de datos pueden permitir el análisis avanzado de cuestiones medioambientales, como la calidad del aire. Así, el tratamiento de datos puede servir directamente a un propósito medioambiental, como la I+D para la protección medioambiental y la gestión de recursos, o estar directamente relacionado con métodos, conocimientos y procesos técnicos para reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	*,** Limitado a servicios que no impliquen un consumo excesivo de energía.
22	(d) Servicios de bases de datos	844	Servicios de bases de datos	El monitoreo medioambiental y la recopilación de datos exigen cada vez más unos servicios de bases de datos sólidos para hacer frente a la complejidad del almacenamiento y el análisis de datos que necesitan las empresas para hacer frente a los problemas medioambientales y ofrecer soluciones para mejorar la protección del medio ambiente y la gestión de los recursos. Por ejemplo, los servicios de bases de datos pueden apoyar la implementación de Sistemas de Gestión Medioambiental (SGMA), que son herramientas clave para las empresas que buscan minimizar su impacto medioambiental. Una empresa puede utilizar una base de datos para hacer un	*, ** Limitado a bases de datos para la recolección de datos medio ambientales.

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
				seguimiento de su consumo de energía y recursos, la generación de residuos y las emisiones de gases de efecto invernadero, para luego identificar oportunidades de mejora. Algunos servicios de bases de datos pueden servir directamente a un propósito medioambiental, como la I+D con fines medioambientales y la gestión de recursos, o estar directamente relacionados con el conocimiento de métodos y procesos técnicos para reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	
23	(e) Otros	845	Servicios de mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficinas, ordenadores incluidos	Determinados servicios de mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficina, incluido el reacondicionamiento de productos electrónicos, son fundamentales para la economía circular, ya que están directamente relacionados con la gestión de recursos y un menor uso de estos (incluidos el metal y la energía). La reparación de las máquinas de oficina, incluidas las computadoras, contribuye a reducir los residuos electrónicos, que son uno de los flujos de residuos que crecen con mayor rapidez, y puede servir de apoyo a los bienes medioambientales. Estos servicios sirven directamente para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos minerales y energéticos.	
24		84910	Servicios de preparación de datos	Determinados servicios de preparación de datos, como parte de la ciencia de datos, contribuyen a identificar patrones mediante el análisis de grandes	*,**

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
				cargas de datos, lo que es necesario para encontrar soluciones a los problemas medioambientales. Algunos servicios de procesamiento de datos pueden servir directamente a un propósito medioambiental, como la I+D para la protección medioambiental y la gestión de los recursos naturales, o estar directamente relacionados con métodos, conocimientos y procesos técnicos para reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	
25		84990	Otros servicios de informática n.c.p.	La formación de especialistas informáticos en programas y tecnologías utilizados para lograr propósitos medioambientales, como la protección medioambiental y la eficiencia energética, es clave para seguir avanzando en dichos propósitos. Por ejemplo, los servicios de formación son esenciales para la concienciación y la competencia en materia de sostenibilidad en el sector de las TIC, mientras que determinados programas de formación pueden ayudar a los desarrolladores de software para que sean más eficientes en el uso de los recursos a la hora de ejecutar programas y aplicaciones. De ahí que la formación de especialistas informáticos en ciertos casos esté directamente relacionada con métodos, conocimientos y procesos técnicos para reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	Limitado a la formación de especialistas informáticos en programas y tecnologías utilizados para alcanzar propósitos medioambientales.
	C. Servicios de Investigación y Desarrollo				

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
26	(a) Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias naturales	85101	Servicios de investigación y desarrollo en las ciencias físicas	Determinadas investigaciones y desarrollos experimentales en ciencias físicas pueden ser clave para comprender y combatir el cambio climático, por ejemplo, investigando estrategias de mitigación y adaptación o en relación con otros problemas medioambientales. Algunos ejemplos son los estudios sobre contaminación atmosférica, los modelos sobre emisiones y la investigación sobre el clima. Los servicios cubiertos tienen como propósito principal la investigación y el desarrollo experimental para la protección medioambiental y la gestión de los recursos naturales.	**
27		85102	Servicios de investigación y desarrollo en la química y la biología	Determinados servicios de investigación y desarrollo experimental sobre química y biología pueden ser clave para abordar problemas medioambientales, por ejemplo, para comprender y aportar soluciones al uso sostenible y la protección del agua, la transición a la economía circular, la prevención y reducción de la contaminación, así como para proteger y restaurar la biodiversidad y los ecosistemas. Los servicios cubiertos tienen como propósito principal la investigación y el desarrollo experimental para la protección medioambiental y la gestión de los recursos naturales.	*, **
28		85103	Servicios de investigación y desarrollo de la	Determinados servicios de investigación y desarrollo experimental sobre ingeniería y tecnología pueden ser clave para abordar los problemas medioambientales, por ejemplo, la investigación	**

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
			ingeniería y tecnología	sobre energías renovables, eficiencia energética, uso de recursos y captura y almacenamiento de carbono. Los servicios cubiertos tienen como propósito principal la investigación y el desarrollo experimental para la protección medioambiental y la gestión de los recursos naturales.	
29		85104	Servicios de investigación y desarrollo en la agronomía	Determinados servicios de investigación y desarrollo experimental sobre agronomía pueden ser clave para hacer frente a los problemas medioambientales, por ejemplo, la investigación sobre servicios relacionados con la agricultura ecológica, y con el uso sostenible y la reducción de riesgos de pesticidas y fertilizantes, así como la mejora de sus métodos de aplicación, dosificación y eficacia, el control de plagas y enfermedades y los bioinsumos, como los pesticidas ecológicos. Los servicios cubiertos tienen como propósito principal la investigación y el desarrollo experimental para la protección medioambiental y la gestión de los recursos naturales.	*, **
30		85109	Servicios de investigación y desarrollo en otras ciencias naturales	Determinados servicios de investigación y desarrollo experimental sobre otras ciencias naturales pueden ser clave para abordar los problemas medioambientales. Los servicios cubiertos tienen como propósito principal la investigación y el desarrollo experimental para la protección medioambiental y la gestión de los recursos naturales.	*,**

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
31	(c) Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo	85300	Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo	Determinados servicios de investigación y desarrollo experimental sobre ciencias interdisciplinares, que involucran a las ciencias medioambientales, pueden ser clave para abordar los problemas medioambientales. Los servicios cubiertos tienen como propósito principal la investigación y el desarrollo experimental para la protección medioambiental y la gestión de los recursos naturales.	Limitada a servicios de investigación y desarrollo experimental sobre ciencias medioambientales.
	E. Servicios de Arrendamiento o Alquiler sin Operarios				
32	(c) Servicios de arrendamiento o alquiler de otros medios de transporte sin personal	83101*	Servicios de arrendamiento con o sin opción de compra de automóviles particulares sin conductor	El arrendamiento o alquiler de vehículos privados puede apoyar la economía colaborativa y la maximización de la eficiencia de los recursos, contribuyendo así a reducir la huella de emisiones de los usuarios. Los servicios cubiertos contribuyen directamente a la protección medioambiental y a la gestión de los recursos naturales.	***
33		83102*	Servicios de arrendamiento con o sin opción de compra de vehículos de transporte de mercancías sin conductor	El arrendamiento o alquiler de vehículos de transporte de mercancías puede apoyar la economía colaborativa y la maximización de la eficiencia de los recursos, contribuyendo así a reducir la huella de emisiones de los usuarios.	***

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
34		83105	Servicios de arrendamiento con o sin opción de compra de otros medios de transporte por tierra sin personal	El arrendamiento o alquiler de equipos de transporte terrestre puede apoyar la economía colaborativa y la maximización de la eficiencia de los recursos, contribuyendo así a reducir la huella de emisiones de los usuarios.	***
	F. <u>Otros Servicios Prestados a las Empresas</u>				
35	(e) Servicios de ensayos y análisis técnicos	86761	Servicios de ensayo y análisis de composición y pureza	Los servicios que analizan el aire, el agua, los residuos, los combustibles, el carbono capturado y el suelo pueden ser clave para garantizar el cumplimiento de las normas y reglamentos medioambientales. Estos servicios también sirven directamente a la investigación científica, así como a otros servicios medioambientales como alcantarillado, eliminación de desperdicios y saneamiento. Los servicios cubiertos pueden contribuir a los procesos y conocimientos técnicos para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	
36		86762	Servicios de ensayo y análisis de propiedades físicas	Los servicios de ensayo y análisis pueden contribuir directamente a la eficiencia energética o de los recursos. Estos servicios también sirven directamente	**

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
				a la investigación científica y están relacionados con bienes o con procesos y conocimientos técnicos para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	
37		86763	Servicios de ensayo y análisis de sistemas mecánicos y eléctricos integrados	Los servicios de ensayo y análisis pueden contribuir directamente a la eficiencia energética o de los recursos. Este servicio puede evaluar la eficiencia energética de maquinaria, motores, automóviles, herramientas, electrodomésticos y otros equipos que incorporen componentes mecánicos y eléctricos, para evaluar su rendimiento y características de comportamiento. Estos servicios también sirven directamente a la investigación científica y están relacionados con bienes o con procesos y conocimientos técnicos para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	**
38		86764	Servicios de inspección técnica	Determinadas inspecciones técnicas y científicas pueden ser clave para garantizar el cumplimiento de reglamentos, normas o etiquetas. Estos servicios pueden estar directamente relacionados con bienes o con procesos técnicos para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	**
39		86769	Otros servicios de ensayo y análisis técnicos	Determinados servicios técnicos de ensayo y análisis pueden servir directamente o estar relacionados con el comportamiento medioambiental o con bienes o con procesos y conocimientos técnicos para prevenir	**

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
				y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	
40	(f) Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura	8811	Servicios relacionados con la agricultura	Determinados servicios de consultoría que apoyan las prácticas agrícolas sostenibles, las prácticas de mitigación o adaptación al cambio climático en las explotaciones, la gestión y conservación de los recursos naturales o la agricultura ecológica pueden contribuir a reducir los efectos negativos de la agricultura y adaptarse y mitigar el cambio climático. Estos servicios pueden contribuir directamente a los procesos técnicos de protección medioambiental y gestión de los recursos naturales mediante la prevención y reducción de la contaminación.	Limitado a servicios de consultoría agrícola que contribuyan directamente a (i) prácticas agrícolas sostenibles (ii) prácticas de mitigación o adaptación al cambio climático en las explotaciones; (iii) la agricultura ecológica; o (iv) la gestión y conservación de los recursos naturales.
41		8814	Servicios relacionados con la silvicultura y la extracción de madera, que incluye la gestión forestal y la evaluación de daños forestales	Los servicios relacionados con la gestión forestal sostenible, incluida la evaluación de los daños forestales, pueden contribuir al desarrollo de sumideros de carbono y a la adaptación y mitigación del aumento del riesgo de deslizamientos de tierras e inundaciones. Estos servicios pueden servir directamente a la adaptación al cambio climático, la reducción de la contaminación atmosférica y la preservación de los recursos naturales, en particular la madera y el agua, y la biodiversidad.	Limitado a servicios directamente relacionados con la gestión forestal sostenible, incluida la consultoría en estas áreas.

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
42	(g) Servicios relacionados con la pesca	882	Servicios relacionados con la pesca	Los servicios de consultoría sobre pesca sostenible, como el seguimiento de capturas y poblaciones, pueden servir directamente a la gestión de los recursos acuáticos y marinos. Los servicios relacionados con la acuicultura sostenible pueden contribuir a reducir el impacto de la pesca. Estos servicios pueden servir directamente o estar directamente relacionados con procesos y conocimientos técnicos para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales, en particular los acuáticos y marinos.	Limitado a la consultoría para la pesca sostenible.
43	(i) Servicios relacionados con las manufacturas	88493	Reciclado a comisión o por contrato	Estos servicios incluyen los servicios descritos en CCP 2.1 89410, 89420 (servicios de procesamiento de residuos metálicos y no metálicos y recuperación de chatarra para su uso posterior como bienes intermedios, despojados de residuos nocivos). La recuperación de estos bienes puede ser beneficiosa para la gestión de los recursos naturales y ahorrar recursos minerales, energéticos, madereros y de otro tipo. El reciclaje es clave para una economía circular. Estos servicios sirven directamente a la gestión de residuos y a la reducción del uso de recursos.	
44	(j) Servicios relacionados con la distribución de energía	887	Servicios relacionados con la distribución de energía	Los servicios relacionados con la distribución de energía incluyen los servicios de transmisión y distribución de electricidad, vapor y agua caliente a usuarios domésticos, industriales, comerciales y de otro tipo, mediante pago o contrato. Estos servicios son servicios de facilitación relacionados con	Limitado a los servicios relacionados con la electricidad, el vapor y el agua caliente producidos con energías renovables.

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
				procesos y conocimientos técnicos para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales en el contexto de la descarbonización o adaptación de los sistemas energéticos.	
45	(m) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología	8675	Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología	Determinados servicios geológicos, geofísicos, geoquímicos y otros servicios científicos de prospección, topografía y cartografía están directamente relacionados con procesos, métodos y conocimientos técnicos para prevenir y reducir la contaminación y las emisiones, incluso mediante la producción de energías renovables y la captura y almacenamiento de carbono, y preservar los recursos naturales.	Limitado a los servicios geológicos, geofísicos, geoquímicos y de prospección del subsuelo necesarios para el desarrollo de la energía geotérmica y la producción y almacenamiento del carbono capturado, incluida la mineralización.
46	(n) Servicios de mantenimiento y reparación de equipo	633	Servicios de reparación de artículos personales y domésticos	Los servicios de mantenimiento y reparación de bienes son clave para la economía circular, ya que están directamente relacionados con la gestión de recursos y un menor uso de los mismos (incluidos el metal y la energía). Estos servicios sirven directamente para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	
47		8861	Servicios de reparación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y	Los servicios de mantenimiento y reparación de bienes son clave para la economía circular, ya que están directamente relacionados con la gestión de recursos y un menor uso de los mismos (incluidos el metal y la energía). Estos servicios sirven directamente para prevenir y reducir la	*

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
			equipos, a comisión o por contrato	contaminación y preservar los recursos naturales. La reparación de bienes metálicos suele requerir menos energía que la producción de otros nuevos, lo que resulta beneficioso para la gestión de los recursos.	
48		8862	Servicios de reparación de maquinaria y equipo n.c.p., a comisión o por contrato	El mantenimiento y reparación de maquinaria es un servicio clave para una economía circular con menor uso de recursos. Estos servicios sirven directamente para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	**, ***
49		8863	Servicios de reparación n.c.p. de máquinas de oficina, contabilidad e informática, a comisión o por contrato	El mantenimiento y la reparación de maquinaria es un servicio clave para una economía circular, ya que está directamente relacionado con la gestión de los recursos y su menor uso. Estos servicios sirven directamente para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	*
50		8864	Servicios de reparación de maquinaria y aparatos eléctricos n.c.p., a comisión o por contrato	La reparación de maquinaria eléctrica reduce el uso de recursos y es un servicio clave para una economía circular. Estos servicios sirven directamente para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	*, **

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
51	(o) Servicios de limpieza de edificios	87409	Otros servicios de limpieza de edificios	Determinados servicios de limpieza de depósitos y tanques, hornos y chimeneas, así como de incineradoras, calderas, conductos de ventilación y unidades de escape pueden contribuir al control de la contaminación atmosférica y proporcionan remediación medioambiental. Estos servicios sirven directamente o están relacionados con tecnologías o métodos cuyo propósito principal es prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	Limitado a los servicios de limpieza de: (i) depósitos y tanques; (ii) hornos y chimeneas; e (iii) incineradores, calderas, conductos de ventilación y unidades de escape.
	3. Servicios de Construcción y Servicios de Ingeniería Conexos				
52	**A. Trabajos generales de construcción para la edificación**	5121	Edificios de una o dos viviendas	La construcción de edificios energéticamente eficientes y con una menor huella de carbono a lo largo de toda su vida útil y las obras de renovación que utilizan productos de construcción más eficientes ahorran recursos. Estos servicios están directamente relacionados con bienes y con procesos, instalaciones, métodos y conocimientos técnicos para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	*
53		5122	Edificios de viviendas múltiples	La construcción de edificios energéticamente eficientes y con una menor huella de carbono a lo largo de toda su vida útil y las obras de renovación que utilizan productos de construcción más eficientes ahorran recursos. Estos servicios están directamente	*

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
				relacionados con bienes y con procesos, instalaciones, métodos y conocimientos técnicos para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	
54		5124	Edificios comerciales	La construcción de edificios energéticamente eficientes y con una menor huella de carbono a lo largo de toda su vida útil y las obras de renovación que utilizan productos de construcción más eficientes ahorran recursos. Estos servicios están directamente relacionados con bienes y con procesos, instalaciones, métodos y conocimientos técnicos para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	*
55		5126	Hoteles, restaurantes y edificios análogos	La construcción de edificios energéticamente eficientes y con una menor huella de carbono a lo largo de toda su vida útil y las obras de renovación que utilizan productos de construcción más eficientes ahorran recursos. Estos servicios están directamente relacionados con bienes y con procesos, instalaciones, métodos y conocimientos técnicos para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	*
56		5127	Edificios escolares	La construcción de edificios energéticamente eficientes y con una menor huella de carbono a lo largo de toda su vida útil y las obras de renovación que utilizan productos de construcción más eficientes ahorran recursos. Estos servicios están directamente	*

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
				relacionados con bienes y con procesos, instalaciones, métodos y conocimientos técnicos para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	
57		5128	Edificios relacionados con la sanidad	La construcción de edificios energéticamente eficientes y con una menor huella de carbono a lo largo de toda su vida útil y las obras de renovación que utilizan productos de construcción más eficientes ahorran recursos. Estos servicios están directamente relacionados con bienes y con procesos, instalaciones, métodos y conocimientos técnicos para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	*
58		51290	Otros edificios	La construcción de edificios energéticamente eficientes y con una menor huella de carbono a lo largo de toda su vida útil y las obras de renovación que utilizan productos de construcción más eficientes ahorran recursos. Estos servicios están directamente relacionados con bienes y con procesos, instalaciones, métodos y conocimientos técnicos para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	*
59	**B. Trabajos generales de construcción para ingeniería civil**	5131	Carreteras (excepto carreteras sobreelevadas), calles, caminos,	Las vías férreas pueden contribuir a mitigar el cambio climático y ciertos métodos de construcción pueden ayudar a evitar inundaciones y deslizamientos. La vía férrea es una infraestructura de transporte terrestre eficiente. Ciertos tipos de	*, ** Limitado a servicios generales de construcción de vías férreas, vías peatonales y ciclovías.

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
			vías férreas y pistas de aterrizaje	infraestructuras urbanas, como las vías férreas, las vías peatonales y las ciclovías favorecen los medios de transporte limpios. Estos servicios pueden estar directamente relacionados con las instalaciones para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	
60		5132	Puentes, carreteras sobreelevadas, túneles y subterráneos	Los túneles y subterráneos para el transporte ferroviario sirven a la eficiencia de las infraestructuras de transporte terrestre, a la reducción de la pérdida de paisaje y a la mejora de la biodiversidad. Estos servicios pueden estar directamente relacionados con las instalaciones para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	*, ** Limitado a servicios generales de construcción de vías férreas, vías peatonales y ciclovías.
61		5133	Vías de navegación, puertos, represas y otras obras hidráulicas	Las represas y ciertas obras hidráulicas pueden servir directamente a la gestión del agua, mejorar la adaptación a las sequías o contribuir a la producción de electricidad limpia. Pueden contribuir a los servicios cubiertos por la CCP 94 (obras de abastecimiento de agua y saneamiento, como los sistemas de distribución de agua; y el tratamiento del agua, las aguas residuales, los residuos industriales y sólidos). Estos servicios pueden servir directamente para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales siempre que se cumplan los requisitos de conservación.	* Limitado a servicios relacionados con la construcción de represas, incluidos proyectos hidroeléctricos, y obras hidráulicas de riego y control de inundaciones.

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
62		5134	Tuberías de gran extensión, líneas de comunicación y de energía	Las tuberías y líneas de energía son modos eficientes de transportar agua o energías más limpias (como el hidrógeno y la electricidad) que contribuyen a reforzar la red. Estos servicios pueden estar directamente relacionados con las instalaciones para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	*, ** Limitado a los servicios de construcción de líneas de energía que transportan energía más limpia y tuberías que transportan agua, aguas residuales, gas de hidrógeno o carbono capturado para su almacenamiento, incluida la mineralización.
63		5135	Tuberías y cables urbanos; instalaciones urbanas complementarias	Algunas obras de construcción de redes de agua y alcantarillado tienen como propósito principal la gestión del agua y las aguas residuales. Estos servicios reducen las ineficiencias del transporte debidas a pérdidas y fugas. Las tuberías y líneas de energía son modos eficientes de transporte de agua y energía más limpia (como el hidrógeno y la electricidad) que contribuyen a reforzar la red. Estos servicios pueden estar directamente relacionados con procesos, métodos y conocimientos técnicos para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	*, ** Limitado a servicios de construcción de líneas de energía que transporten energía más limpia y limitado a tuberías que transporten agua, aguas residuales o gas de hidrógeno o carbono capturado para su almacenamiento, incluida la mineralización.
64		5136	Construcciones para la minería y la industria	Incluye algunos servicios de construcción relacionados con centrales eléctricas para la producción de energía renovable. Estos servicios están relacionados con bienes o métodos y procesos	** Limitado a la construcción de centrales de energía para energías renovables.

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
				técnicos para reducir la contaminación y preservar los recursos.	
65	**C. <u>Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación</u>**	5161	Trabajos de instalación de calefacción, ventilación y acondicionamiento de aire	Las técnicas de calefacción, ventilación y aire acondicionado son fundamentales para producir y renovar a los efectos de crear edificios energéticamente eficientes. Estos servicios están directamente relacionados con procesos, instalaciones, métodos y conocimientos técnicos para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales y contribuyen a la adaptación al cambio climático y a su mitigación.	*, ***
66		5162	Trabajos de fontanería y desagües	La plomería tiene como propósito principal la gestión del agua y las aguas residuales.	
67		51641	Instalación de cables y de otros aparatos eléctricos	El trabajo de instalación de cables y otros aparatos eléctricos es instrumental para la instalación de producción de energía renovable en los edificios y es un requisito previo para la electrificación del consumo de energía. Esto incluye trabajos eléctricos relacionados con bombas de calor, cargadores de baterías y otras fuentes de energía renovables. Estos servicios son facilitadores de bienes y están directamente relacionados con procesos, instalaciones, métodos y conocimientos técnicos para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	Limitado a la instalación de cables y otros aparatos eléctricos para energías renovables.

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
68		51649	Otros trabajos de instalación eléctrica	Determinados trabajos eléctricos derivados de la instalación de aparatos eficientes están directamente relacionados con bienes medioambientales y con la prevención y reducción de la contaminación y la preservación de los recursos naturales.	Limitado a la instalación de cables y otros aparatos eléctricos para energías renovables.
69		51650	Trabajos de aislamiento (eléctrico, hidrófugo, térmico, acústico)	El aislamiento térmico o acústico sirve directamente para reducir el consumo de energía en las viviendas. Desde el punto de vista de la eficiencia energética, las industrias utilizan el aislamiento para evitar pérdidas de calor, ahorrar combustible y reducir las emisiones. El aislamiento del cableado es necesario para la electrificación del sistema energético y el aislamiento de las tuberías está directamente relacionado con la gestión de las aguas residuales, ya que evita daños en las conducciones. Estos servicios, al estar directamente relacionados con el aumento de la eficiencia energética, sirven o están directamente relacionados con procesos, instalaciones, métodos y conocimientos técnicos para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos.	
70	**D. Trabajos de terminación de edificios**	5171	Instalación de vidrios y ventanas	Instalar aislamiento en las ventanas para aumentar la eficiencia energética está directamente relacionado con los bienes medioambientales y tiene por objeto prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	
71	**E. Otros**	5113	Trabajos de relleno y desmonte	Determinados trabajos de preparación de terrenos para la construcción, incluidas las voladuras, las	*, **

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
				perforaciones de prueba y los trabajos de extracción de rocas están relacionados con la energía geotérmica y la captura de carbono y la producción de mineralización. Estos servicios pueden estar directamente relacionados con procesos, instalaciones, métodos y conocimientos técnicos para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	Limitado a los servicios directamente relacionados con la producción de energía geotérmica y la captura y almacenamiento de carbono, incluida la mineralización.
72		5153	Techado e impermeabilización de techos	Los conocimientos sobre techados e impermeabilización de techos son fundamentales para renovar y mejorar el aislamiento de los edificios, lo cual contribuye a mitigar el cambio climático y a adaptarse a él. Estos servicios pueden estar directamente relacionados con procesos, métodos y conocimientos técnicos para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	
	4. Servicios de Distribución				
73	**A. <u>Servicios de comisionistas</u>**	62114	Venta de maquinaria, equipo industrial y vehículos no automotores, bicicletas y motocicletas, a comisión o por contrato	Determinados servicios de distribución están directamente relacionados con la distribución de bienes cuyo uso es beneficioso para la reducción de la contaminación, la eficiencia energética o el ahorro de recursos.	*, *** Limitado a los servicios relacionados con la distribución de bienes, incluidos los bienes adaptados, cuyo uso sea beneficioso para un propósito medioambiental enumerado en el Anexo III (Propósitos Medioambientales). Esto

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
					incluye los bienes que forman parte de la economía circular y los bienes cubiertos por el Capítulo 2 (Comercio de Bienes Medioambientales).
74		62115	Venta de muebles, artículos de uso doméstico, artículos de ferretería y herrería a comisión o por contrato	Determinados servicios de distribución están directamente relacionados con la distribución de bienes cuyo uso es beneficioso para la reducción de la contaminación, la eficiencia energética o el ahorro de recursos.	*, ** Limitado a los servicios relacionados con la distribución de bienes, incluidos los bienes adaptados, cuyo uso sea beneficioso para un propósito medioambiental enumerado en el Anexo III (Propósitos Medioambientales). Esto incluye los bienes que forman parte de la economía circular y los bienes cubiertos por el Capítulo 2 (Comercio de Bienes Medioambientales).
75		62118	Venta a comisión o por contrato de productos n.c.p.	Algunos servicios de distribución están directamente relacionados con la distribución de bienes cuyo uso es beneficioso para la reducción de la contaminación, la eficiencia energética o el ahorro de recursos.	*, *** Limitado a los servicios relacionados con la

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
					distribución de bienes, incluidos los bienes adaptados, cuyo uso sea beneficioso para un propósito medioambiental enumerado en el Anexo III (Propósitos Medioambientales). Esto incluye los bienes que forman parte de la economía circular y los bienes cubiertos por el Capítulo 2 (Comercio de Bienes Medioambientales).
76	**B. <u>Servicios comerciales al por mayor</u>**	62242	Servicios comerciales al por mayor de aparatos de uso doméstico	Algunos servicios de distribución están directamente relacionados con la distribución de bienes cuyo uso es beneficioso para la reducción de la contaminación, la eficiencia energética o el ahorro de recursos.	* Limitado a los servicios relacionados con la distribución de bienes, incluidos los bienes adaptados, cuyo uso sea beneficioso para un propósito medioambiental enumerado en el Anexo III (Propósitos Medioambientales). Esto incluye los bienes que forman parte de la economía circular y los

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
					bienes cubiertos por el Capítulo 2 (Comercio de Bienes Medioambientales).
77		62266	Servicios comerciales al por mayor de artículos de deporte (incluidas las bicicletas)	Algunos servicios de distribución están directamente relacionados con la distribución de bienes cuyo uso es beneficioso para la reducción de la contaminación, la eficiencia energética o el ahorro de recursos.	Incluyendo sólo artículos de deporte que fomenten la movilidad sostenible. * Limitado a los servicios relacionados con la distribución de bienes, incluidos los bienes adaptados, cuyo uso sea beneficioso para un propósito medioambiental enumerado en el Anexo III (Propósitos Medioambientales). Esto incluye los bienes que forman parte de la economía circular y los bienes cubiertos por el Capítulo 2 (Comercio de Bienes Medioambientales).
78		62278	Servicios comerciales al por mayor de	El reciclaje de desperdicios, desechos y otros materiales puede reducir el consumo de energía y las emisiones de gases de efecto invernadero, así como	*

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
			desperdicios, desechos y materiales para reciclar	la presión sobre las instalaciones de eliminación de residuos. El reciclaje es clave para una economía circular, ya que fomenta la reutilización frente a la producción de nuevos artículos. Estos servicios sirven directamente para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	
79		62282	Servicios comerciales al por mayor de equipo de transporte distinto de vehículos automotores, motocicletas y bicicletas	Algunos servicios de distribución están directamente relacionados con la distribución de bienes cuyo uso es beneficioso para la reducción de la contaminación, la eficiencia energética o el ahorro de recursos.	*, *** Limitado a los servicios relacionados con la distribución de bienes, incluidos los bienes adaptados, cuyo uso sea beneficioso para un propósito medioambiental enumerado en el Anexo III (Propósitos Medioambientales). Esto incluye los bienes que forman parte de la economía circular y los bienes cubiertos por el Capítulo 2 (Comercio de Bienes Medioambientales).
80	**C. <u>Servicios comerciales al por menor</u>**	63232	Venta al por menor de aparatos de uso doméstico	Algunos servicios de distribución están directamente relacionados con la distribución de bienes cuyo uso es beneficioso para la reducción de la contaminación, la eficiencia energética o el ahorro de recursos.	* Limitado a los servicios relacionados con la

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
					distribución de bienes, incluidos los bienes adaptados, cuyo uso sea beneficioso para un propósito medioambiental enumerado en el Anexo III (Propósitos Medioambientales). Esto incluye los bienes que forman parte de la economía circular y los bienes cubiertos por el Capítulo 2 (Comercio de Bienes Medioambientales).
	5. Servicios de Enseñanza				
81	**B. <u>Servicios de enseñanza secundaria</u>** **C. <u>Servicios de enseñanza superior</u>**	922-923	Servicios de enseñanza secundaria y superior	Determinados servicios de enseñanza son fundamentales para mejorar los conocimientos sobre temas medioambientales y los medios para hacer frente a los problemas medioambientales, por ejemplo, los programas que abordan la prevención y el control de la contaminación y la gestión de los recursos naturales. Estos servicios están directamente relacionados con los métodos y conocimientos para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	Limitado a servicios directamente relacionados con estudios medioambientales.

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
82	**D. Servicios de enseñanza de adultos**	924	Servicios de enseñanza para adultos n.c.p.	Determinados servicios de enseñanza son fundamentales para mejorar los conocimientos sobre temas medioambientales y los medios para hacer frente a los problemas medioambientales, por ejemplo, los programas que abordan la prevención y el control de la contaminación y la gestión de los recursos naturales. Estos servicios están directamente relacionados con los métodos y conocimientos para prevenir y reducir la contaminación y preservar los recursos naturales.	Limitado a servicios directamente relacionados con estudios medioambientales.
	6. Servicios Relacionados con el Medio Ambiente				
83	**A. Servicios de alcantarillado**	9401	Servicios de alcantarillado	El propósito principal de estos servicios es la gestión de las aguas residuales.	
84	**B. Servicios de eliminación de desperdicios**	9402	Servicios de eliminación de residuos	El propósito principal de estos servicios es la gestión de residuos.	
85	**C. Servicios de saneamiento y servicios similares**	9403	Servicios de saneamiento y similares	El propósito principal de los servicios de saneamiento puede ser la gestión de residuos.	
86	**D. Otros**	9404	Servicios de la limpieza de gases de combustión	Los servicios de limpieza de gases de escape tienen como propósito principal la protección del aire ambiente.	

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
87		9405	Servicios de amortiguamiento de ruidos	El propósito principal de estos servicios es prevenir, reducir y mitigar la contaminación acústica.	
88		9406	Servicios de protección del paisaje y la naturaleza	El propósito principal de estos servicios es proteger la biodiversidad, los ecosistemas y el paisaje, así como preservar y mantener los recursos.	
89		9409	Otros servicios de protección del medio ambiente n.c.p.	El propósito principal de estos servicios es la prevención, reducción, control y eliminación de la contaminación y otras formas de degradación medioambiental.	
	7. Servicios Financieros				
90	**A. Servicios de seguros y relacionados con seguros**		(i) Seguros directos (incluido el coaseguro): seguros distintos de los de vida.	Determinados servicios de seguros reducen el riesgo de invertir en bienes, instalaciones o equipos que contribuyen a reducir la contaminación y la gestión de los recursos naturales, como la producción de energías renovables o la eficiencia energética. Los servicios de seguros pueden contribuir a la adaptación al clima compartiendo datos y recompensando las medidas preventivas adoptadas por los asegurados. Pueden fomentar el despliegue de tales tecnologías. Estos servicios sirven directamente a la adaptación al cambio climático o están directamente relacionados con bienes, instalaciones o equipos cuyo propósito es la reducción de las	*, **, *** Limitado a servicios relacionados con un propósito medioambiental.

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
				emisiones o la eliminación de la contaminación o la gestión de los recursos.	
91			(ii) Reaseguros y retrocesión	Algunos servicios de seguros reducen el riesgo de invertir en bienes, instalaciones o equipos que contribuyen a reducir la contaminación y la gestión de los recursos naturales, como la producción de energías renovables o la eficiencia energética. Los servicios de reaseguro pueden contribuir a la adaptación al clima compartiendo datos y recompensando las medidas preventivas adoptadas por los asegurados. Pueden fomentar el despliegue de tales tecnologías. Estos servicios sirven directamente a la adaptación al cambio climático o están directamente relacionados con bienes, instalaciones o equipos cuya finalidad es la reducción de las emisiones o la eliminación de la contaminación o la gestión de los recursos.	*, ** Limitado a servicios relacionados con un propósito medioambiental.
92			(iv) Servicios auxiliares de los seguros, por ejemplo, los de consultores, actuarios, evaluación de riesgos e indemnización de siniestros.	Algunos servicios de seguros reducen el riesgo de invertir en bienes, instalaciones o equipos que contribuyen a reducir la contaminación y la gestión de los recursos naturales, como la producción de energías renovables o la eficiencia energética. Los servicios de seguros pueden contribuir a la adaptación al clima compartiendo datos y recompensando las medidas preventivas adoptadas por los asegurados. Pueden fomentar el despliegue de tales tecnologías. Estos servicios sirven directamente a la adaptación al cambio climático o están	*, ** Limitado a servicios relacionados con un propósito medioambiental.

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
				directamente relacionados con bienes, instalaciones o equipos cuya finalidad es la reducción de las emisiones o la eliminación de la contaminación o la gestión de los recursos.	
93	**B. Servicios bancarios y otros servicios financieros (excluidos los seguros)**		(vi) Préstamos de todo tipo, con inclusión de créditos personales, créditos hipotecarios, factoring y financiación de transacciones comerciales	Determinados servicios financieros son instrumentales para financiar la compra de bienes, instalaciones o equipos que contribuyen a reducir la contaminación y a gestionar los recursos naturales, como la producción de energías renovables o la eficiencia energética. Pueden fomentar el despliegue de tales tecnologías. Estos servicios sirven directamente a propósitos medioambientales o están directamente relacionados con bienes, instalaciones o equipos cuya finalidad es la reducción de las emisiones o la eliminación de la contaminación o la gestión de los recursos.	**, *** Limitado a instrumentos para financiar infraestructuras o equipos verdes, o I+D industrial según criterios específicos como en normativas nacionales o extranjeras o normas industriales voluntarias.
94			(vii) Servicios de arrendamiento financieros	Determinados servicios financieros son instrumentales para financiar la compra de bienes, instalaciones o equipos que contribuyen a reducir la contaminación y a gestionar los recursos naturales, como la producción de energías renovables o la eficiencia energética. Pueden fomentar el despliegue de tales tecnologías. Estos servicios sirven directamente a propósitos medioambientales o están directamente relacionados con bienes, instalaciones o equipos cuya finalidad es la reducción de las emisiones o la eliminación de la contaminación o la gestión de los recursos.	**, *** Limitado a instrumentos para financiar infraestructuras o equipos verdes, o I+D industrial según criterios específicos como en normativas nacionales o extranjeras o normas industriales voluntarias.

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
95			(ix) Garantías y compromisos	Determinados servicios financieros son instrumentales para financiar la compra de bienes, instalaciones o equipos que contribuyen a reducir la contaminación y a gestionar los recursos naturales, como la producción de energías renovables o la eficiencia energética. Pueden fomentar el despliegue de tales tecnologías. Estos servicios sirven directamente a propósitos medioambientales o están directamente relacionados con bienes, instalaciones o equipos cuya finalidad es la reducción de las emisiones o la eliminación de la contaminación o la gestión de los recursos.	**, *** Limitado a instrumentos para financiar infraestructuras o equipos verdes de acuerdo con criterios específicos recogidos en normativas nacionales o extranjeras o en normas voluntarias del sector.
96			(xi) Participación en emisiones de toda clase de valores, con inclusión de la suscripción y colocación como agentes (pública o privadamente) y el suministro de servicios relacionados con esas emisiones	Determinados servicios financieros, como la verificación por terceros de las emisiones de bonos verdes y vinculados a la sostenibilidad, son instrumentales para financiar la compra de bienes, instalaciones o equipos que contribuyen a reducir la contaminación y la gestión de los recursos naturales, como la producción de energías renovables o la eficiencia energética. Pueden fomentar el despliegue de tales tecnologías. Estos servicios sirven directamente a propósitos medioambientales o están directamente relacionados con bienes, instalaciones o equipos cuya finalidad es la reducción de emisiones o la eliminación de la contaminación o la gestión de recursos.	**, *** Limitado a instrumentos para financiar infraestructuras o equipos verdes de acuerdo con criterios específicos recogidos en normativas nacionales o extranjeras o en normas industriales voluntarias.

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
97			(xiii) Administración de activos; por ejemplo, administración de fondos en efectivo o de carteras de valores, gestión de inversiones colectivas en todas sus formas, administración de fondos de pensiones, servicios de depósito y custodia, y servicios fiduciarios	Determinados instrumentos financieros están diseñados para ayudar a los inversores a canalizar capitales hacia proyectos que contribuyan a reducir la contaminación y a gestionar los recursos naturales. Ciertos servicios están especializados en transmitir información sobre tales proyectos y tecnologías y en fomentar su despliegue. Estos servicios sirven directamente a propósitos medioambientales o están directamente relacionados con bienes, instalaciones o equipos cuya finalidad es la reducción de las emisiones o la eliminación de la contaminación o la gestión de los recursos.	**, *** Limitado a instrumentos para financiar infraestructuras o equipos verdes de acuerdo con criterios específicos recogidos en normativas nacionales o extranjeras o en normas industriales voluntarias.
98			(xv) Suministro y transferencia de información financiera, y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de	Determinados instrumentos financieros están diseñados para ayudar a los inversores a canalizar capitales hacia proyectos que contribuyan a reducir la contaminación y a gestionar los recursos naturales. Ciertos servicios están especializados en transmitir información sobre tales proyectos y tecnologías y en fomentar su despliegue. Estos servicios sirven directamente a propósitos medioambientales o están directamente relacionados con bienes, instalaciones o equipos cuya finalidad es la reducción de las	**, *** Limitado al suministro de información con arreglo a criterios específicos, como la normativa nacional o extranjera o las normas industriales voluntarias.

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
			otros servicios financieros	emisiones o la eliminación de la contaminación o la gestión de los recursos.	
99			(xvi) Servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualesquiera de las actividades enumeradas en los incisos v) a xv), con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia de las empresas	Algunos instrumentos financieros están diseñados para ayudar a los inversores a canalizar capitales hacia proyectos que contribuyan a reducir la contaminación y a gestionar los recursos naturales. Ciertos servicios están especializados en transmitir información sobre tales proyectos y tecnologías y en fomentar su despliegue. Estos servicios sirven directamente a propósitos medioambientales o están directamente relacionados con bienes, instalaciones o equipos cuya finalidad es la reducción de las emisiones o la eliminación de la contaminación o la gestión de los recursos.	**, *** Limitado al suministro de información para financiar infraestructuras o equipos verdes de acuerdo con criterios específicos como los de la normativa nacional o extranjera o las normas voluntarias del sector.
	11. Servicios de Transporte				
100	**A. <u>Servicios de transporte marítimo</u>**	7211	Transporte de pasajeros	El transporte en embarcaciones marítimas puede generar menos emisiones de gases de efecto	Excluidos los cruceros de recreo.

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
	(a) Transporte de pasajeros			invernadero que otros medios de transporte per cápita. Esto se ve reforzado por la adopción, por parte del transporte de pasajeros, de energías renovables y tecnologías de cero o cercana a cero emisiones de efecto invernadero. Estos servicios están directamente relacionados con la prevención y reducción de la contaminación mediante la protección del aire ambiente y la lucha contra el cambio climático.	Limitado a los servicios suministrados por embarcaciones propulsadas solo por energías renovables o de emisión[1] cero.
101	(b) Transporte de carga	7212	Transporte de carga	El transporte marítimo puede generar menos emisiones de gases de efecto invernadero por tonelada de mercancía transportada que otros medios de transporte. Esto se ve reforzado por la adopción, por parte del transporte marítimo internacional, de energías renovables y tecnologías de cero o cercana a cero emisiones de efecto invernadero. Estos servicios están directamente relacionados con la prevención y reducción de la contaminación mediante la protección del aire ambiente y la lucha contra el cambio climático.	** Limitado a los servicios suministrados por embarcaciones propulsadas solo por energías renovables o de emisión[2] cero.
102	(e) Servicios de remolque y tracción	7214	Servicios de remolque y tracción	Los servicios de remolque y tracción relacionados con la industria eólica marina facilitan el desarrollo de la energía eólica y contribuyen a la generación de energías renovables y a la reducción de emisiones.	Limitado a servicios relacionados con la energía eólica marina.

[1] Las embarcaciones propulsadas por energía de emisión cercana a cero serán incluidas por decisión de la Comisión Conjunta, de conformidad con el Artículo 6.2 (Funciones de la Comisión Conjunta), una vez que el término emisión "cercana a cero" sea acordado por la Organización Marítima Internacional (OMI).

[2] Las embarcaciones propulsadas por energía de emisión cercana a cero serán incluidas por decisión de la Comisión Conjunta, de conformidad con el Artículo 6.2 (Funciones de la Comisión Conjunta), una vez que el término emisión "cercana a cero" sea acordado por la Organización Marítima Internacional (OMI).

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
103	(f) Servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo	7454	Servicios de salvamento y reflotación de buques	Los servicios relacionados con la retirada de embarcaciones en dificultades y hundidas sirven directamente para prevenir la contaminación de los ecosistemas marinos y costeros y del paisaje, preservando así la biodiversidad y el medio marino.	
104	**B. <u>Transporte por vías navegables interiores</u>** (b) Transporte de carga	72221	Transporte de productos congelados o refrigerados	El transporte por vías navegables interiores puede ser un medio de transporte más eficiente que otros, debido a la utilización de infraestructuras más respetuosas con el medio ambiente, como canales, ríos o lagos. Estos servicios están directamente relacionados con la prevención y reducción de la contaminación mediante la protección del aire ambiente y la lucha contra el cambio climático y la preservación de los recursos energéticos.	***
105		72222	Transporte de líquidos o gases a granel	El transporte por vías navegables interiores puede ser un medio de transporte más eficiente que otros, debido a su utilización de infraestructuras más respetuosas con el medio ambiente, como canales, ríos o lagos. Estos servicios están directamente relacionados con la prevención y reducción de la contaminación mediante la protección del aire ambiente y la lucha contra el cambio climático y la preservación de los recursos energéticos.	***,**
106		72229	Otro tipo de transporte de carga	El transporte por vías navegables interiores puede ser un medio de transporte más eficiente que otros, debido a su utilización de infraestructuras más	***, **

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
				respetuosas con el medio ambiente, como canales, ríos o lagos. Estos servicios están directamente relacionados con la prevención y reducción de la contaminación mediante la protección del aire ambiente y la lucha contra el cambio climático y la preservación de los recursos energéticos.	
107	**E. <u>Servicios de transporte por ferrocarril</u>** (a) Transporte de pasajeros	71111	Transporte interurbano de pasajeros	El transporte ferroviario es más sostenible y eficiente desde el punto de vista energético que otros métodos de transporte masivo. Estos servicios están directamente relacionados con la prevención y reducción de la contaminación mediante la protección del aire ambiente y la lucha contra el cambio climático.	***
108		71112	Transporte urbano y suburbano de pasajeros	El transporte ferroviario es más sostenible y eficiente desde el punto de vista energético que otros métodos de transporte masivo. Estos servicios están directamente relacionados con la prevención y reducción de la contaminación mediante la protección del aire ambiente y la lucha contra el cambio climático.	***
109	(b) Transporte de carga	7112	Transporte de mercancías	El transporte ferroviario es más sostenible y eficiente desde el punto de vista energético que otros métodos de transporte. Estos servicios están directamente relacionados con la prevención y reducción de la contaminación mediante la protección del aire ambiente y la lucha contra el cambio climático.	***

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
110	(c) Servicios de remolque y tracción	7113	Servicios de tracción o remolque	Los servicios de remolque y tracción son servicios auxiliares necesarios para apoyar las operaciones de transporte ferroviario. El transporte ferroviario es un método de transporte masivo más sostenible y eficiente desde el punto de vista energético. Estos servicios están directamente relacionados con la prevención y reducción de la contaminación mediante la protección del aire ambiente y la lucha contra el cambio climático.	***
111	(d) Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por ferrocarril	8868	Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por ferrocarril	Los servicios de mantenimiento y reparación son fundamentales para la economía circular, ya que están directamente relacionados con la gestión de los recursos. Los servicios auxiliares pertinentes para los equipos de transporte ferroviario incluyen la modernización y adaptación del material rodante para mejorar la eficiencia energética. Estos servicios auxiliares son necesarios para apoyar el transporte ferroviario, que es un método más eficiente de transporte de masas y está directamente relacionado con la reducción de la contaminación atmosférica y la protección del clima.	
112	**F. Servicios de transporte por carretera** (a) Transporte de pasajeros	71211-14	Transporte urbano y suburbano regular y especial Transporte interurbano regular y especial	El transporte colectivo es más sostenible y eficiente desde el punto de vista energético que otros métodos de transporte. Estos servicios están directamente relacionados con la prevención y reducción de la contaminación mediante la protección del aire ambiente y la lucha contra el cambio climático.	***

No.	Subsectores W/120	CCP	Título	Justificación	Exclusión
113		71219	Otros tipos de transporte regular de pasajeros	El transporte colectivo en vehículos terrestres mecanizados, como los teleféricos programados, es un método de transporte más sostenible y eficiente desde el punto de vista energético. Estos servicios están directamente relacionados con la prevención y reducción de la contaminación mediante la protección del aire ambiente y la lucha contra el cambio climático.	***
114	**G. Servicios de transporte por tuberías**	7139	Transporte de otros elementos	El transporte de hidrógeno y carbono capturado para su almacenamiento (CSS) o mineralización por tuberías contribuye a reducir las emisiones.	Limitado a los servicios de transporte de hidrógeno y carbono capturado para su almacenamiento y mineralización.

APÉNDICE 1 DEL ANEXO V

COSTA RICA – LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

NOTAS EXPLICATIVAS

1. Para los efectos de esta Lista, el término "ninguna" indica el sector o subsector de servicios que no tiene términos, limitaciones ni condiciones en materia de acceso a los mercados o no tiene condiciones ni salvedades en materia de trato nacional. El término "sin consolidar" indica que no se han efectuado compromisos de trato nacional o de acceso a los mercados.

2. La ausencia de reservas específicas en un sector o subsector de servicios dado no afectará a las reservas horizontales que se aplican.

3. Los sectores o subsectores no mencionados en la siguiente lista no están comprometidos.

4. El nivel de los compromisos correspondientes a un sector particular de servicios no reemplazará el nivel de los compromisos asumidos respecto de algún otro sector de servicios para el cual el primero constituya un insumo para el servicio en particular o con el cual se relacione en alguna otra forma.

5. La lista que figura a continuación no incluye medidas relativas a los requisitos y procedimientos de calificación, estándares técnicos y requisitos de licencias (incluyendo cualquier concesión, permiso, registro y otra autorización) y procedimientos cuando no constituyan limitaciones, condiciones y salvedades del acceso a los mercados o del trato nacional en el sentido de los Artículos 3.5 (Acceso a los Mercados) y 3.6 (Trato Nacional). Dichas medidas (por ejemplo, la necesidad de obtener una licencia, las obligaciones de servicio universal, la necesidad de obtener el reconocimiento de las calificaciones en sectores regulados, la necesidad de aprobar exámenes específicos, incluidos los exámenes de idiomas, el requisito no discriminatorio de que determinadas actividades no puedan emprenderse en zonas de protección del medio ambiente o áreas de interés histórico o artístico particular) son de aplicación en cualquier caso a los servicios y los proveedores de servicios de otra Parte, incluso si no se han listado.

6. Los números de la CCP que se indican entre paréntesis en la columna de "Sector o subsector" son referencias a la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas (Informes Estadísticos, Serie M, Nº 77, Clasificación Central Provisional de Productos, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Nueva York, 1991), salvo que se indique lo contrario.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
I. COMPROMISOS HORIZONTALES			
Esta Parte establece los compromisos que se aplican al comercio de servicios en todos los sectores de servicios listados, salvo que se indique lo contrario. Los compromisos que se aplican al comercio en sectores de servicios específicos se listan en la Parte II (COMPROMISOS ESPECÍFICOS SECTORIALES)			
TODOS LOS SECTORES Y SUBSECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA			
1. La obligación del párrafo 5 del Artículo 3.10 (Reglamentación Nacional) de cumplir con los criterios señalados en el subpárrafo 4(b) de ese Artículo no se aplicará a Costa Rica.			
2. El trato otorgado a las filiales de personas jurídicas de otra Parte constituidas de conformidad con la legislación costarricense y que tienen su domicilio social, administración central o sede principal de negocios en el territorio de Costa Rica no se extiende a las sucursales, agencias u oficinas de representación establecidas en el territorio de Costa Rica por una persona jurídica de otra Parte. Podrá otorgarse un trato menos favorable a las filiales de una persona jurídica de otra Parte, constituidas de conformidad con la legislación costarricense, que solo tengan su domicilio social o administración central en el territorio de Costa Rica, a menos que pueda acreditarse que mantienen operaciones comerciales sustantivas en el territorio de Costa Rica.			
3. Las asociaciones domiciliadas en el extranjero que quieran actuar en Costa Rica están obligadas a constituir y mantener en el país un apoderado generalísimo; igualmente, las personas jurídicas extranjeras que tengan o quieran abrir sucursales en el territorio de Costa Rica están obligadas a constituir y mantener en el país un apoderado generalísimo para los negocios de la sucursal.			
4. No podrán salir definitivamente del dominio del Estado cualesquiera fuerzas que puedan obtenerse de las aguas del dominio público en el territorio nacional; los yacimientos de carbón, las fuentes y depósitos de petróleo, y cualesquiera otras sustancias hidrocarburadas, así como los depósitos de minerales radioactivos existentes en el territorio nacional; y los servicios inalámbricos.			

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
Estos sólo podrán ser explotados por la administración pública o por particulares, de acuerdo con la ley o mediante concesión especial otorgada por tiempo limitado y con arreglo a las condiciones y estipulaciones que establezca la Asamblea Legislativa.			
5. El Estado de Costa Rica ejerce la soberanía completa y exclusiva en sus aguas territoriales en una distancia de doce millas a partir de la línea de bajamar a lo largo de sus costas, en su plataforma continental y en su zócalo insular, de acuerdo con los principios del derecho internacional. Ejerce además una jurisdicción especial sobre los mares adyacentes a su territorio en una extensión de doscientas millas a partir de la misma línea, a fin de proteger, conservar y explotar con exclusividad todos los recursos y riquezas naturales existentes en las aguas, el suelo y el subsuelo de esas zonas, de conformidad con aquellos principios.			
6. Los ferrocarriles, muelles y aeropuertos nacionales —estos últimos mientras se encuentran en servicio— no podrán ser enajenados, arrendados ni gravados, directa o indirectamente, ni salir en forma alguna del dominio y control del Estado. Los ferrocarriles, ferrovías, muelles y aeropuertos internacionales, tanto nuevos como existentes, así como los servicios que ahí se presten, únicamente podrán ser otorgados en concesión mediante los procedimientos dispuestos en la legislación nacional. En el caso de los muelles de Limón, Moín, Caldera y Puntarenas, únicamente podrán ser concesionadas las obras nuevas o las ampliaciones que ahí se realicen, y no las existentes. Todas las empresas concesionarias de ferrocarriles, muelles o aeropuertos deberán constituirse de conformidad con la legislación costarricense y tener su domicilio en Costa Rica.			
7. Para contratos de concesión de obra pública y contratos de concesión de obra pública con servicios públicos definidos de conformidad con la legislación costarricense, en caso de empate en los parámetros de selección conforme a las reglas del cartel, la oferta costarricense ganará la licitación sobre la extranjera. El adjudicatario queda obligado a constituir una sociedad anónima nacional con la cual será celebrado el contrato de concesión. Asimismo, será responsable solidariamente con esta sociedad anónima.			
8. Los servicios considerados como servicios públicos1, tal y como se definen y regulan en sus leyes y regulaciones nacionales, podrán estar sujetos a monopolio público o a derechos exclusivos otorgados a personas físicas o personas jurídicas, públicas o			

[1] Los servicios públicos incluyen: el suministro de energía eléctrica incluyendo las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización; el suministro del servicio de acueducto y alcantarillado, que incluye agua potable, recolección, tratamiento y evacuación de aguas negras, aguas residuales y pluviales,

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
privadas. Para ser un proveedor de servicios públicos deberá obtenerse la respectiva concesión o el permiso del ente público competente. Se exceptúan de esta obligación las instituciones y empresas públicas que, por mandato legal, suministran cualquiera de estos servicios. Los proveedores no tendrán ningún derecho monopólico sobre el servicio público que exploten y estarán sujetos a las limitaciones y los cambios que les sean impuestos por ley. Podrán otorgarse nuevas concesiones, permisos o autorizaciones siempre que la demanda de servicios lo justifique, o que estos puedan ofrecerse en mejores condiciones para el usuario. Se dará prioridad a los concesionarios que están suministrando el servicio. Se exceptúan de lo anterior los monopolios estatales creados por ley u otorgados en administración.			
9. De conformidad con la legislación costarricense, se prohíbe la inversión de capital privado en los servicios reservados al Estado. Si dicha legislación es modificada para permitir la inversión de capital privado en dichos servicios, Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener limitaciones sobre trato nacional o acceso a los mercados con respecto a la participación de la inversión extranjera.			
10. Se requiere una concesión para realizar cualquier tipo de desarrollo o actividad en la zona marítimo-terrestre, según lo establecido en la legislación de Costa Rica.[2] Una concesión en la zona marítimo-terrestre no se otorgará a ni se mantendrá en poder de: (a) extranjeros que no hayan residido en el país por lo menos durante cinco años; (b) empresas con acciones al portador; (c) empresas domiciliadas en el exterior; (d) empresas constituidas en Costa Rica únicamente por extranjeros; o (e) empresas cuyas acciones o cuotas de capital, pertenecen en más de un 50 por ciento a extranjeros.			

así como la instalación, operación y mantenimiento de servicio de hidrantes; el suministro de combustibles derivados de hidrocarburos, incluyendo el petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados a abastecer la demanda nacional en planteles de distribución, así como los derivados del petróleo, asfaltos, gas y naftas destinados al consumidor final; el riego y avenamiento; el transporte público remunerado de personas, salvo el aéreo; los servicios marítimos y aéreos en los puertos nacionales; el transporte de carga por ferrocarril; la recolección y tratamiento de desechos sólidos e industriales; el servicio social de comunicación postal; y cualquier otro servicio que, por su importancia para el desarrollo sostenible del país, sea calificado y regulado como tal por la Asamblea Legislativa.

[2] La zona marítimo-terrestre es la franja de 200 metros de ancho a todo lo largo de los litorales Atlántico y Pacífico de Costa Rica, medidos horizontalmente a partir de la línea de la pleamar ordinaria. La zona marítimo-terrestre también comprende todas las islas dentro del mar territorial de Costa Rica.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
En la zona marítimo-terrestre, no se otorgará ninguna concesión dentro de los primeros 50 metros contados desde la línea de pleamar ni en el área comprendida entre la línea de pleamar y la línea de marea baja. Las entidades o sus socios que tengan concesiones en la zona marítimo-terrestre no deberán ceder ni transferir acciones o cuotas a extranjeros. Solo las personas naturales o jurídicas costarricenses que puedan tener concesiones deberán intervenir en los desarrollos turísticos de la zona marítimo terrestre o con acceso a ella. Asimismo, las entidades extranjeras intervendrán siempre que sean empresas turísticas, cuyo capital de desarrollo pertenezca en más del 50 por ciento a costarricenses. Una concesión también puede ser requerida para realizar cualquier tipo de desarrollo o actividad en las zonas urbanas litorales, según lo establecido en la legislación costarricense.3 Una concesión en una zona urbana litoral está sujeta a un plan regulador urbano y lo dispuesto en la Ley No. 9221. Pueden aplicarse pruebas de necesidades económicas y tendrán prioridad el concesionario que haya obtenido la concesión previo a la declaratoria de zona urbana litoral y los ocupantes a título precario. Una concesión en la zona urbana litoral no se otorgará a ni se mantendrá en poder de: (a) personas naturales extranjeras que no hayan residido en el país por lo menos durante cinco años; (b) personas naturales extranjeras con un estatus migratorio irregular; (c) empresas domiciliadas en el exterior; o (d) empresas cuyas acciones o cuotas de capital, pertenecen en más de un 50 por ciento a extranjeros. Este porcentaje se mantendrá durante todo el período de la concesión. Las empresas que tengan concesiones en las zonas urbanas litorales deberán informar cualquier cambio en la composición de su patrimonio. Excluidos los terrenos de dominio privado y con título legítimo, todos los demás terrenos dentro de la zona de 2000 metros de ancho a lo largo de las fronteras de Costa Rica con Nicaragua y Panamá son inalienables y no pueden ser adquiridos por denuncio o posesión. En el caso de personas naturales, un extranjero debe tener residencia permanente en Costa Rica, y probarlo mediante			

[3] Una zona urbana litoral es un territorio en la costa, también considerado como un área urbana, y previamente declarado zona urbana litoral por las autoridades competentes.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
una certificación expedida por la Dirección General de Migración y Extranjería, para obtener una concesión en estas tierras. Una persona jurídica deberá estar domiciliada en Costa Rica para obtener una concesión en estas tierras. Las personas jurídicas cuyas acciones, cuotas o capital corresponden a extranjeros en más del 50% no pueden obtener una concesión. Las personas jurídicas cuyos miembros son más del 50% de extranjeros no pueden obtener una concesión. En los casos de personas jurídicas cuyo capital social pertenezca a nacionales extranjeros, deberán demostrar que estas personas físicas tienen residencia permanente y probarlo mediante una certificación expedida por la Dirección General de Migración y Extranjería.			
11. Las empresas acogidas al Régimen de Zonas Francas bajo la categoría de industrias procesadoras de exportación que producen, procesan o ensamblan para la exportación o reexportación podrán introducir en el territorio aduanero nacional hasta un veinticinco por ciento de sus ventas totales. Una empresa comercial de exportación, no productora, establecida en el Régimen de Zonas Francas en Costa Rica, que simplemente manipula, reempaca o redistribuye mercaderías no tradicionales y productos para la exportación o reexportación, no podrá introducir en el territorio aduanero nacional porcentaje alguno de sus ventas totales.			
12. Solo los proveedores de servicios profesionales debidamente incorporados al colegio profesional respectivo en Costa Rica están autorizados a ejercer la profesión en el territorio costarricense, incluyendo asesorías y consultorías. La incorporación está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar la membresía. En algunos casos, solo pueden contratarse proveedores extranjeros de servicios profesionales por el Estado o instituciones privadas cuando no haya proveedores de servicios profesionales costarricenses dispuestos a suministrar el servicio en las condiciones requeridas, o bajo la declaración de inopia.			
13. Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida: a) que otorgue derechos o preferencias a grupos sociales o económicos en desventaja, o a los grupos indígenas; o b) respecto a la ejecución de leyes y al suministro de servicios de readaptación social, así como a los siguientes servicios, en la medida en que sean servicios sociales establecidos o mantenidos por un interés público: seguro o seguridad de ingreso, servicios			

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
de seguridad social, bienestar social, educación pública, capacitación pública, salud, atención infantil, servicios de alcantarillado público y servicios de suministro de agua.			
14. Con respecto a los servicios incluidos en esta Lista, se consolidan las limitaciones al acceso a los mercados y al trato nacional que se mantienen a nivel de gobiernos locales; no obstante, no se listan dichas limitaciones.			
15. Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida con respecto a las subvenciones o donaciones que otorgue, incluyendo los préstamos, garantías y seguros apoyados por el gobierno.			
16. Los compromisos del Modo 4 están sin consolidar, excepto para las medidas que se refieren a la entrada y estancia temporal de personas de negocios clasificadas en las categorías definidas en los párrafos A, B y C establecidos abajo. Una persona de negocios significa una persona física de una Parte que lleva a cabo comercio de mercancías, suministro de servicios o realiza actividades relacionadas con la presencia comercial. Se otorgará una autorización sujeta a las limitaciones y condiciones aquí establecidas y en las regulaciones migratorias y laborales para la entrada de personas físicas a, o para su estancia temporal en, su territorio, incluyendo aquellas necesarias para garantizar la seguridad de las fronteras, el movimiento ordenado de personas físicas a través de las mismas y para proteger la fuerza de trabajo nacional y el empleo permanente en sus respectivos territorios. No se considerará que el solo hecho de exigir una visa a las personas físicas anula o menoscaba las ventajas resultantes bajo este Acuerdo. Los organismos profesionales nacionales pertinentes podrán adoptar o mantener a su discreción requisitos, estándares o criterios para la autorización, otorgamiento de licencias o certificación para el ejercicio de una profesión. Se requieren contingentes numéricos y de pruebas de necesidades económicas para las categorías A, B y C. Cualquier limitación listada para sectores y subsectores específicos también aplicará. A. Visitante de negocios: una persona física de una Parte que lleva a cabo comercio de mercancías, suministro de servicios o realiza actividades relacionadas con la presencia comercial; que tengan la intención de llevar a cabo alguna de las siguientes actividades de negocios en el territorio de Costa Rica:			

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
- Reuniones y consultorías: personas de negocios que asisten a reuniones, seminarios o conferencias, o que lleven a cabo asesorías a clientes. - Investigación y diseño: investigadores técnicos, científicos y estadísticos que realizan investigaciones independientes o investigaciones para una empresa localizada en una Parte del Acuerdo sobre Cambio Climático, Comercio y Sostenibilidad. - Manufactura y producción: personal de adquisiciones y de producción, a nivel gerencial, que realizan operaciones comerciales para una empresa localizada en una Parte del Acuerdo. - Comercialización: investigadores y analistas de mercado que realizan investigaciones o análisis de manera independiente o que realizan investigaciones o análisis para una empresa localizada en una Parte del Acuerdo. Personal de ferias comerciales y de promoción que asista a convenciones comerciales. - Ventas: representantes y agentes de ventas que tomen pedidos o negocien contratos de mercancías o servicios para una empresa localizada en una Parte del Acuerdo, pero que no entreguen las mercancías ni suministren los servicios. Compradores que efectúen adquisiciones para una empresa localizada en una Parte del Acuerdo. - Servicios posteriores a la venta: personal de instalación, reparación, mantenimiento y supervisión, que cuenten con los conocimientos especializados esenciales para cumplir con la obligación contractual del vendedor y que suministren servicios o capaciten a trabajadores para que ejecuten esos servicios, de conformidad con una garantía u otro contrato de servicios relacionado con la venta de equipo o maquinaria comercial o industrial, incluyendo los programas de computación (software) adquiridos a una empresa localizada fuera de Costa Rica, durante el periodo de garantía o el acuerdo de servicio. - Servicios generales: - Personal de gerencia y de supervisión que lleve a cabo operaciones comerciales para una empresa localizada en una Parte del Acuerdo. - Personal de relaciones públicas y de publicidad que brinde servicios de consultoría a clientes o que participe en convenciones. - Traductores o intérpretes que suministren servicios como empleados de una empresa localizada en una Parte del Acuerdo, excepto para los servicios que de conformidad con la legislación de Costa Rica deben ser suministrados por traductores autorizados - Proveedores de servicios de tecnologías de información y comunicación que asistan a reuniones, seminarios o conferencias; o que lleven a cabo consultorías. - Comercializadores y asesores en el desarrollo de franquicias que deseen ofrecer sus servicios en Costa Rica.			

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
B. 1) Comerciante: una persona de negocios que ejerza funciones de supervisión, ejecutivas o que conlleve habilidades esenciales, que tenga intenciones de realizar un intercambio comercial cuantioso de mercancías o servicios, principalmente entre Costa Rica y otra Parte. 2) Inversionista: una persona física que tenga intenciones de proveer servicios a través de una presencia comercial en la cual la persona haya comprometido, o esté en vías de comprometer, un monto importante de capital, monto que es determinado por la legislación doméstica. C. Transferencia intracorporativa: una persona de negocios empleada por una empresa localizada en otra Parte que sea transferida para desempeñarse como ejecutivo, gerente o especialista en la entidad matriz o en una subsidiaria de esa empresa, siempre que esa persona de negocios y esa empresa cumplan con las medidas migratorias existentes aplicables a la entrada temporal. Costa Rica puede exigir que la persona de negocios haya sido empleada de la empresa de manera continua, durante un año, dentro de los tres años inmediatamente anteriores a la fecha de presentación de la solicitud de admisión.			
17. Los altos ejecutivos, miembros de juntas directivas y otros puestos relacionados dentro de las instituciones públicas y empresas públicas están reservados a nacionales costarricenses.			
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS SECTORIALES			
SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS			
A. Servicios profesionales			
(d) Servicios de arquitectura			
Servicios de asesoramiento y prediseño arquitectónicos	1) Ninguna	1) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(CCP 86711)		Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía.	
	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía.	
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de diseño arquitectónico (CCP 86712)	1) Ninguna	1) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía.	
	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía.	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de administración de contratos (CCP 86713)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 2) Ninguna 3) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios combinados de diseño arquitectónico y administración de contratos (CCP 86714)	1) Ninguna 2) Ninguna	1) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 2) Ninguna	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	3) Ninguna	3) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía.	
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(e) Servicios de ingeniería			
Servicios de asesores y consultores en ingeniería (CCP 86721)	1) Ninguna	1) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía.	
	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía.	
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
Servicios de diseño técnico para la construcción de cimientos y estructuras de edificios (CCP 86722)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 2) Ninguna 3) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de diseño técnico de instalaciones mecánicas y eléctricas para edificios (CCP 86723)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 2) Ninguna 3) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	residencia en el momento de solicitar membresía. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de diseño técnico para la construcción de obras de ingeniería civil (CCP 86724)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 2) Ninguna 3) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de diseño técnico de procesos y producción industriales (CCP 86725)	1) Ninguna	1) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	residencia en el momento de solicitar membresía. 2) Ninguna 3) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de diseño técnico n.c.p. (CCP 86726)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 2) Ninguna 3) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía.	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios técnicos para la fase de construcción e instalación (CCP 86727)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 2) Ninguna 3) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Otros servicios de ingeniería (CCP 86729)	1) Ninguna 2) Ninguna	1) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 2) Ninguna	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	3) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(f) Servicios integrados de ingeniería			
Servicios integrados de ingeniería para proyectos llave en mano de infraestructura de transportes (CCP 86731)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 2) Ninguna 3) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
Servicios integrados de ingeniería para proyectos llave en mano de abastecimiento de agua y saneamiento (CCP 86732)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 2) Ninguna 3) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios integrados de ingeniería para proyectos llave en mano de instalaciones fabriles (CCP 86733)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 2) Ninguna 3) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	residencia en el momento de solicitar membresía. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios integrados de ingeniería para otros proyectos llave en mano (CCP 86739)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 2) Ninguna 3) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(g) Servicios de planificación urbana y arquitectura paisajista			
Servicios de arquitectura paisajística (CCP 86742)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 2) Ninguna 3) La incorporación al Colegio Profesional de Ingenieros y Arquitectos está sujeta a requisitos de nacionalidad y residencia en el momento de solicitar membresía. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Servicios de informática y servicios conexos			
(a) Servicios de consultores en instalación de equipo de informática			

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
Servicios de consultores en instalación de equipos de informáticos (CCP 841)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(b) Servicios de aplicación de programas de informática			
Servicios de aplicación de programas de informática (CCP 842)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(c) Servicios de procesamiento de datos			
Servicios de tratamiento de datos (CCP 843)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(d) Servicios de bases de datos			
Servicios de bases de datos (CCP 844)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(e) Otros			
Servicios de mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficinas, ordenadores incluidos (CCP 84500)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de preparación de datos (CCP 84910)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Otros servicios de informática n.c.p. (CCP 84990)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de Investigación y Desarrollo			
(a) Servicios de investigación y desarrollo de las ciencias naturales			
Las ciencias físicas (CCP 85101)	1) Ninguna	1) Los nacionales extranjeros o las empresas con domicilio en el exterior que suministran servicios de investigación científica y bioprospección[4] con respecto a la biodiversidad[5] en Costa Rica deberán designar un representante legal con residencia en Costa Rica. Una licencia para la recolecta científica o cultural de especies,	

[4] "La bioprospección" incluye la búsqueda sistemática, clasificación e investigación para propósitos comerciales de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos con valor económico actual o potencial, que se encuentran en la biodiversidad.

[5] "La biodiversidad" incluye la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, encontrados en la tierra, el aire, ecosistemas acuáticos o marinos, o en cualquier otro ecosistema ecológico, así como la diversidad entre especies, y entre las especies y los ecosistemas de los que forman parte. La biodiversidad también incluye elementos intangibles tales como: el conocimiento, la innovación y las prácticas tradicionales -individuales o colectivas- con valor económico real o potencial, asociados con recursos genéticos o bioquímicos, protegidos o no por derechos de propiedad intelectual o por sistemas de registro sui generis.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
		la caza científica y la pesca científica o cultural se expedirá por un periodo máximo de un año a los nacionales o residentes y seis meses o menos para todos los demás extranjeros. Los nacionales y residentes pagarán una tarifa inferior que los extranjeros no residentes para obtener esta licencia.	
	2) Ninguna 3) Ninguna	2) Ninguna 3) Los nacionales extranjeros o las empresas con domicilio en el exterior que suministran servicios de investigación científica y bioprospección[6] con respecto a la biodiversidad[7] en Costa Rica deberán designar un representante legal con residencia en Costa Rica. Una licencia para la recolecta científica o cultural de especies,	

[6] "La bioprospección" incluye la búsqueda sistemática, clasificación e investigación para propósitos comerciales de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos con valor económico actual o potencial, que se encuentran en la biodiversidad.

[7] "La biodiversidad" incluye la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, encontrados en la tierra, el aire, ecosistemas acuáticos o marinos, o en cualquier otro ecosistema ecológico, así como la diversidad entre especies y entre las especies y los ecosistemas de los que forman parte. La biodiversidad también incluye elementos intangibles tales como: el conocimiento, la innovación y las prácticas tradicionales -individuales o colectivas- con valor económico real o potencial, asociados con recursos genéticos o bioquímicos, protegidos o no por derechos de propiedad intelectual o por sistemas de registro sui generis.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	la caza científica y la pesca científica o cultural se expedirá por un periodo máximo de un año a los nacionales o residentes y seis meses o menos para todos los demás extranjeros. Los nacionales y residentes pagarán una tarifa inferior que los extranjeros no residentes para obtener esta licencia. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
La química y la biología (CCP 85102)	1) Ninguna	1) Los nacionales extranjeros o las empresas con domicilio en el exterior que suministran servicios de investigación científica y bioprospección[8] con respecto a la biodiversidad[9] en Costa Rica deberán designar un	

[8] "La bioprospección" incluye la búsqueda sistemática, clasificación e investigación para propósitos comerciales de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos con valor económico actual o potencial, que se encuentran en la biodiversidad.

[9] "La biodiversidad" incluye la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, encontrados en la tierra, el aire, ecosistemas acuáticos o marinos, o en cualquier otro ecosistema ecológico, así como la diversidad entre especies y entre las especies y los ecosistemas de los que forman parte. La biodiversidad también incluye elementos intangibles tales como: el conocimiento, la innovación y las prácticas tradicionales -individuales o colectivas- con valor económico real o potencial, asociados con recursos genéticos o bioquímicos, protegidos o no por derechos de propiedad intelectual o por sistemas de registro sui generis.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
		representante legal con residencia en Costa Rica. Una licencia para la recolecta científica o cultural de especies, la caza científica y la pesca científica o cultural se expedirá por un periodo máximo de un año a los nacionales o residentes y seis meses o menos para todos los demás extranjeros. Los nacionales y residentes pagarán una tarifa inferior que los extranjeros no residentes para obtener esta licencia.	
	2) Ninguna 3) Ninguna	2) Ninguna 3) Los nacionales extranjeros o las empresas con domicilio en el exterior que suministran servicios de investigación científica y bioprospección[10] con respecto a la biodiversidad[11] en Costa Rica deberán designar un	

[10] "La bioprospección" incluye la búsqueda sistemática, clasificación e investigación para propósitos comerciales de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos con valor económico actual o potencial, que se encuentran en la biodiversidad.

[11] "La biodiversidad" incluye la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, encontrados en la tierra, el aire, ecosistemas acuáticos o marinos, o en cualquier otro ecosistema ecológico, así como la diversidad entre especies y entre las especies y los ecosistemas de los que forman parte. La biodiversidad también incluye elementos intangibles tales como: el conocimiento, la innovación y las prácticas tradicionales -individuales o colectivas- con valor económico real o potencial, asociados con recursos genéticos o bioquímicos, protegidos o no por derechos de propiedad intelectual o por sistemas de registro sui generis.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	representante legal con residencia en Costa Rica. Una licencia para la recolecta científica o cultural de especies, la caza científica y la pesca científica o cultural se expedirá por un periodo máximo de un año a los nacionales o residentes y seis meses o menos para todos los demás extranjeros. Los nacionales y residentes pagarán una tarifa inferior que los extranjeros no residentes para obtener esta licencia. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
La ingeniería y tecnología (CCP 85103)	1) Ninguna	1) Los nacionales extranjeros o las empresas con domicilio en el exterior que suministran servicios de investigación científica y bioprospección[12] con	

[12] "La bioprospección" incluye la búsqueda sistemática, clasificación e investigación para propósitos comerciales de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos con valor económico actual o potencial, que se encuentran en la biodiversidad.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
		respecto a la biodiversidad[13] en Costa Rica deberán designar un representante legal con residencia en Costa Rica. Una licencia para la recolecta científica o cultural de especies, la caza científica y la pesca científica o cultural se expedirá por un periodo máximo de un año a los nacionales o residentes y seis meses o menos para todos los demás extranjeros. Los nacionales y residentes pagarán una tarifa inferior que los extranjeros no residentes para obtener esta licencia.	
	2) Ninguna 3) Ninguna	2) Ninguna 3) Los nacionales extranjeros o las empresas con domicilio en el exterior que suministran servicios de investigación científica y bioprospección[14] con	

[13] "La biodiversidad" incluye la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, encontrados en la tierra, el aire, ecosistemas acuáticos o marinos, o en cualquier otro ecosistema ecológico, así como la diversidad entre especies y entre las especies y los ecosistemas de los que forman parte. La biodiversidad también incluye elementos intangibles tales como: el conocimiento, la innovación y las prácticas tradicionales -individuales o colectivas- con valor económico real o potencial, asociados con recursos genéticos o bioquímicos, protegidos o no por derechos de propiedad intelectual o por sistemas de registro sui generis.

[14] "La bioprospección" incluye la búsqueda sistemática, clasificación e investigación para propósitos comerciales de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos con valor económico actual o potencial, que se encuentran en la biodiversidad.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
		respecto a la biodiversidad[15] en Costa Rica deberán designar un representante legal con residencia en Costa Rica. Una licencia para la recolecta científica o cultural de especies, la caza científica y la pesca científica o cultural se expedirá por un periodo máximo de un año a los nacionales o residentes y seis meses o menos para todos los demás extranjeros. Los nacionales y residentes pagarán una tarifa inferior que los extranjeros no residentes para obtener esta licencia. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.		
La agronomía (CCP 85104)	1) Ninguna	1) Los nacionales extranjeros o las empresas con domicilio en el exterior que suministran	

[15] "La biodiversidad" incluye la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, encontrados en la tierra, el aire, ecosistemas acuáticos o marinos, o en cualquier otro ecosistema ecológico, así como la diversidad entre especies y entre las especies y los ecosistemas de los que forman parte. La biodiversidad también incluye elementos intangibles tales como: el conocimiento, la innovación y las prácticas tradicionales -individuales o colectivas- con valor económico real o potencial, asociados con recursos genéticos o bioquímicos, protegidos o no por derechos de propiedad intelectual o por sistemas de registro sui generis.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
		servicios de investigación científica y bioprospección[16] con respecto a la biodiversidad[17] en Costa Rica deberán designar un representante legal con residencia en Costa Rica. Una licencia para la recolecta científica o cultural de especies, la caza científica y la pesca científica o cultural se expedirá por un periodo máximo de un año a los nacionales o residentes y seis meses o menos para todos los demás extranjeros. Los nacionales y residentes pagarán una tarifa inferior que los extranjeros no residentes para obtener esta licencia.	
	2) Ninguna 3) Ninguna	2) Ninguna 3) Los nacionales extranjeros o las empresas con domicilio en el exterior que suministran	

16 "La bioprospección" incluye la búsqueda sistemática, clasificación e investigación para propósitos comerciales de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos con valor económico actual o potencial, que se encuentran en la biodiversidad.

17 "La biodiversidad" incluye la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, encontrados en la tierra, el aire, ecosistemas acuáticos o marinos, o en cualquier otro ecosistema ecológico, así como la diversidad entre especies y entre las especies y los ecosistemas de los que forman parte. La biodiversidad también incluye elementos intangibles tales como: el conocimiento, la innovación y las prácticas tradicionales -individuales o colectivas- con valor económico real o potencial, asociados con recursos genéticos o bioquímicos, protegidos o no por derechos de propiedad intelectual o por sistemas de registro sui generis.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
		servicios de investigación científica y bioprospección[18] con respecto a la biodiversidad[19] en Costa Rica deberán designar un representante legal con residencia en Costa Rica. Una licencia para la recolecta científica o cultural de especies, la caza científica y la pesca científica o cultural se expedirá por un periodo máximo de un año a los nacionales o residentes y seis meses o menos para todos los demás extranjeros. Los nacionales y residentes pagarán una tarifa inferior que los extranjeros no residentes para obtener esta licencia.	
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

[18] "La bioprospección" incluye la búsqueda sistemática, clasificación e investigación para propósitos comerciales de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos con valor económico actual o potencial, que se encuentran en la biodiversidad.

[19] "La biodiversidad" incluye la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, encontrados en la tierra, el aire, ecosistemas acuáticos o marinos, o en cualquier otro ecosistema ecológico, así como la diversidad entre especies y entre las especies y los ecosistemas de los que forman parte. La biodiversidad también incluye elementos intangibles tales como: el conocimiento, la innovación y las prácticas tradicionales -individuales o colectivas- con valor económico real o potencial, asociados con recursos genéticos o bioquímicos, protegidos o no por derechos de propiedad intelectual o por sistemas de registro sui generis.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
Otras ciencias naturales (CCP 85109)	1) Ninguna 2) Ninguna	1) Los nacionales extranjeros o las empresas con domicilio en el exterior que suministran servicios de investigación científica y bioprospección[20] con respecto a la biodiversidad[21] en Costa Rica deberán designar un representante legal con residencia en Costa Rica. Una licencia para la recolecta científica o cultural de especies, la caza científica y la pesca científica o cultural se expedirá por un periodo máximo de un año a los nacionales o residentes y seis meses o menos para todos los demás extranjeros. Los nacionales y residentes pagarán una tarifa inferior que los extranjeros no residentes para obtener esta licencia. 2) Ninguna	

[20] "La bioprospección" incluye la búsqueda sistemática, clasificación e investigación para propósitos comerciales de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos con valor económico actual o potencial, que se encuentran en la biodiversidad.

[21] "La biodiversidad" incluye la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, encontrados en la tierra, el aire, ecosistemas acuáticos o marinos, o en cualquier otro ecosistema ecológico, así como la diversidad entre especies y entre las especies y los ecosistemas de los que forman parte. La biodiversidad también incluye elementos intangibles tales como: el conocimiento, la innovación y las prácticas tradicionales -individuales o colectivas- con valor económico real o potencial, asociados con recursos genéticos o bioquímicos, protegidos o no por derechos de propiedad intelectual o por sistemas de registro sui generis.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	3) Ninguna	3) Los nacionales extranjeros o las empresas con domicilio en el exterior que suministran servicios de investigación científica y bioprospección[22] con respecto a la biodiversidad[23] en Costa Rica deberán designar un representante legal con residencia en Costa Rica. Una licencia para la recolecta científica o cultural de especies, la caza científica y la pesca científica o cultural se expedirá por un periodo máximo de un año a los nacionales o residentes y seis meses o menos para todos los demás extranjeros. Los nacionales y residentes pagarán una tarifa inferior que los extranjeros no residentes para obtener esta licencia.	

[22] "La bioprospección" incluye la búsqueda sistemática, clasificación e investigación para propósitos comerciales de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos con valor económico actual o potencial, que se encuentran en la biodiversidad.

[23] "La biodiversidad" incluye la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, encontrados en la tierra, el aire, ecosistemas acuáticos o marinos, o en cualquier otro ecosistema ecológico, así como la diversidad entre especies y entre las especies y los ecosistemas de los que forman parte. La biodiversidad también incluye elementos intangibles tales como: el conocimiento, la innovación y las prácticas tradicionales -individuales o colectivas- con valor económico real o potencial, asociados con recursos genéticos o bioquímicos, protegidos o no por derechos de propiedad intelectual o por sistemas de registro sui generis.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(c) Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo			
Servicios interdisciplinarios de investigación y desarrollo (CCP 85300)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios			
(c) Servicios de arrendamiento o alquiler de otros medios de transporte sin personal			
Servicios de arrendamiento con o sin opción de compra de automóviles particulares sin conductor (CCP 83101)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
Servicios de arrendamiento con o sin opción de compra de vehículos de transporte de mercancías sin conductor (CCP 83102)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de arrendamiento con o sin opción de compra de otros medios de transporte por tierra sin personal (CCP 83105)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales .	
F. Otros servicios prestados a las empresas			
(e) Servicios de ensayos y análisis técnicos			
Servicios de ensayo y análisis de composición y pureza (CCP 86761)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
Servicios de ensayo y análisis de propiedades físicas (CCP 86762)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de ensayo y análisis de sistemas mecánicos y eléctricos integrados (CCP 86763)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de inspección técnica (CCP 86764)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Otros servicios de ensayo y análisis técnicos (CCP 86769)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(f) Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura			
Servicios relacionados con la agricultura (CCP 8811)	1) Ninguna	1) Los nacionales extranjeros o las empresas con domicilio en el exterior que suministran servicios de investigación científica y bioprospección[24] con respecto a la biodiversidad[25] en Costa Rica deberán designar un representante legal con residencia en Costa Rica. Una licencia para la recolecta científica o cultural de especies, la caza científica y la pesca científica o cultural se expedirá por un periodo máximo de un año a los nacionales o residentes y seis meses o menos para todos los demás extranjeros. Los nacionales y residentes pagarán	

[24] "La bioprospección" incluye la búsqueda sistemática, clasificación e investigación para propósitos comerciales de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos con valor económico actual o potencial, que se encuentran en la biodiversidad.

[25] "La biodiversidad" incluye la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, encontrados en la tierra, el aire, ecosistemas acuáticos o marinos, o en cualquier otro ecosistema ecológico, así como la diversidad entre especies y entre las especies y los ecosistemas de los que forman parte. La biodiversidad también incluye elementos intangibles tales como: el conocimiento, la innovación y las prácticas tradicionales -individuales o colectivas- con valor económico real o potencial, asociados con recursos genéticos o bioquímicos, protegidos o no por derechos de propiedad intelectual o por sistemas de registro sui generis.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	2) Ninguna 3) Ninguna	una tarifa inferior que los extranjeros no residentes para obtener esta licencia. 2) Ninguna 3) Los nacionales extranjeros o las empresas con domicilio en el exterior que suministran servicios de investigación científica y bioprospección[26] con respecto a la biodiversidad[27] en Costa Rica deberán designar un representante legal con residencia en Costa Rica. Una licencia para la recolecta científica o cultural de especies, la caza científica y la pesca científica o cultural se expedirá por un periodo máximo de un año a los nacionales o residentes y seis meses o menos para todos los demás extranjeros. Los nacionales y residentes pagarán	

[26] "La bioprospección" incluye la búsqueda sistemática, clasificación e investigación para propósitos comerciales de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos con valor económico actual o potencial, que se encuentran en la biodiversidad.

[27] "La biodiversidad" incluye la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, encontrados en la tierra, el aire, ecosistemas acuáticos o marinos, o en cualquier otro ecosistema ecológico, así como la diversidad entre especies y entre las especies y los ecosistemas de los que forman parte. La biodiversidad también incluye elementos intangibles tales como: el conocimiento, la innovación y las prácticas tradicionales -individuales o colectivas- con valor económico real o potencial, asociados con recursos genéticos o bioquímicos, protegidos o no por derechos de propiedad intelectual o por sistemas de registro sui generis.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	una tarifa inferior que los extranjeros no residentes para obtener esta licencia. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios relacionados con la silvicultura y extracción de madera, que incluye la gestión forestal y la evaluación de los daños forestales (CCP 88140)	1) Ninguna	1) Los nacionales extranjeros o las empresas con domicilio en el exterior que suministran servicios de investigación científica y bioprospección[28] con respecto a la biodiversidad[29] en Costa Rica deberán designar un representante legal con residencia en Costa Rica. Una licencia para la recolecta científica o cultural de especies, la caza científica y la pesca científica o cultural se expedirá por un periodo máximo de un año a los nacionales o residentes	

[28] "La bioprospección" incluye la búsqueda sistemática, clasificación e investigación para propósitos comerciales de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos con valor económico actual o potencial, que se encuentran en la biodiversidad.

[29] "La biodiversidad" incluye la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, encontrados en la tierra, el aire, ecosistemas acuáticos o marinos, o en cualquier otro ecosistema ecológico, así como la diversidad entre especies y entre las especies y los ecosistemas de los que forman parte. La biodiversidad también incluye elementos intangibles tales como: el conocimiento, la innovación y las prácticas tradicionales -individuales o colectivas- con valor económico real o potencial, asociados con recursos genéticos o bioquímicos, protegidos o no por derechos de propiedad intelectual o por sistemas de registro sui generis.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	2) Ninguna 3) Ninguna	y seis meses o menos para todos los demás extranjeros. Los nacionales y residentes pagarán una tarifa inferior que los extranjeros no residentes para obtener esta licencia. 2) Ninguna 3) Los nacionales extranjeros o las empresas con domicilio en el exterior que suministran servicios de investigación científica y bioprospección[30] con respecto a la biodiversidad[31] en Costa Rica deberán designar un representante legal con residencia en Costa Rica. Una licencia para la recolecta científica o cultural de especies, la caza científica y la pesca científica o cultural se expedirá por un periodo máximo de un año a los nacionales o residentes	

[30] "La bioprospección" incluye la búsqueda sistemática, clasificación e investigación para propósitos comerciales de nuevas fuentes de compuestos químicos, genes, proteínas, microorganismos y otros productos con valor económico actual o potencial, que se encuentran en la biodiversidad.

[31] "La biodiversidad" incluye la variabilidad de organismos vivos de cualquier fuente, encontrados en la tierra, el aire, ecosistemas acuáticos o marinos, o en cualquier otro ecosistema ecológico, así como la diversidad entre especies y entre las especies y los ecosistemas de los que forman parte. La biodiversidad también incluye elementos intangibles tales como: el conocimiento, la innovación y las prácticas tradicionales -individuales o colectivas- con valor económico real o potencial, asociados con recursos genéticos o bioquímicos, protegidos o no por derechos de propiedad intelectual o por sistemas de registro sui generis.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	y seis meses o menos para todos los demás extranjeros. Los nacionales y residentes pagarán una tarifa inferior que los extranjeros no residentes para obtener esta licencia. 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(i) Servicios relacionados con las manufacturas			
Reciclado a comisión o por contrato (CCP 88493)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(n) Servicios de mantenimiento y reparación de equipos			
Servicios de reparación de artículos personales y domésticos (CCP 633)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de reparación de productos elaborados de metal, excepto maquinaria y equipos, a comisión o por contrato (CCP 8861)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de reparación de maquinaria excepto maquinaria de oficina y equipos de transporte y oficina, a comisión o por contrato (CCP 8862)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de reparación de maquinaria y aparatos eléctricos, excepto para maquinaria de oficina y equipos que no sean para oficina ni para transporte, a comisión o por contrato (CCP 8864)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(o) Servicios de limpieza de edificios			
Otros servicios de limpieza de edificios (CCP 87409)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS			
A. Trabajos generales de construcción para la edificación			
Hoteles, restaurantes y edificios análogos (CCP 5126)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Edificios escolares/Edificios	1) Ninguna 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
relacionados con la sanidad/Otros edificios (CCP 5127, 5128, 51290)	3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Trabajos generales de construcción para ingeniería civil			
Carreteras (excepto carreteras sobreelevadas), calles, caminos, vías férreas y pistas de aterrizaje (CCP 5131)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Puentes, carreteras sobreelevadas, túneles y subterráneos (CCP 5132)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Vías de navegación, puertos, represas y otras obras hidráulicas (CCP 5133)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Tuberías de gran extensión, líneas de comunicación y de energía (CCP 5134)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Tuberías locales y cables urbanos; instalaciones complementarias (CCP 5135)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación			
Techado e impermeabilización de techos (CCP 5153)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Trabajos de instalación de calefacción, ventilación y acondicionamiento de aire (CCP 5161)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Trabajos de fontanería y desagües (CCP 5162)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Instalación de cables y de otros aparatos eléctricos (CCP 51641)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Trabajos de aislamiento (CCP 51650)	1) Ninguna 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. Trabajos de terminación de edificios			
Instalación de vidrios y ventanas (CCP 5171)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. Otros			
Trabajos de relleno y desmonte (CCP 5113)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN			

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(excluyendo la distribución de armas, municiones, explosivos y demás material de guerra)			
A. Servicios de comisionistas			
Venta de maquinaria, equipo industrial y vehículos no automotores, bicicletas y motocicletas a comisión o por contrato (CCP 62114)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Venta de muebles, artículos de uso doméstico, artículos de ferretería y herrería a comisión o por contrato (CCP 62115)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
B. Servicios comerciales al por mayor			
Servicios comerciales al por mayor de aparatos de uso doméstico (CCP 62242)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios comerciales al por menor			
Venta al por menor de aparatos de uso doméstico (CCP 63232[32])	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA (únicamente los servicios financiados totalmente con fondos privados)			
Servicios de enseñanza secundaria (CCP 922)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

[32] Para mayor certeza, el compromiso asumido en CCP 63232 excluye los servicios comerciales al por mayor de productos energéticos.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
Servicios de enseñanza superior (CCP 92390)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de enseñanza de adultos n.c.p (CCP 924)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE			
A. Servicios de alcantarillado			
Servicios de alcantarillado (CCP 9401)	1) Sin consolidar excepto para los servicios de consultoría. 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar excepto para los servicios de consultoría. 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
B. Servicios de eliminación de desperdicios			
Servicios de eliminación de residuos (CCP 9402)	1) Sin consolidar excepto para los servicios de consultoría. 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar excepto para los servicios de consultoría. 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
C. Servicios de saneamiento y servicios similares			
Servicios de saneamiento y servicios similares (CCP 9403)	1) Sin consolidar excepto para los servicios de consultoría. 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar excepto para los servicios de consultoría. 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
D. Otros			
Servicios de limpieza de gases de combustión (CCP 9404)	1) Sin consolidar excepto para los servicios de consultoría. 2) Ninguna	1) Sin consolidar excepto para los servicios de consultoría. 2) Ninguna	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de amortiguamiento de ruidos (CCP 9405)	1) Sin consolidar excepto para los servicios de consultoría. 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar excepto para los servicios de consultoría. 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Servicios de protección del paisaje y la naturaleza (CCP 9406)	1) Sin consolidar excepto para los servicios de consultoría. 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar excepto para los servicios de consultoría. 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Otros servicios de protección del medio ambiente n.c.p. (CCP 9409)	1) Sin consolidar excepto para los servicios de consultoría. 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar excepto para los servicios de consultoría. 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
7. SERVICIOS FINANCIEROS 1. Los compromisos asumidos en los Modos 1 y 2 no obligan a Costa Rica a permitir que los proveedores de servicios financieros de la otra Parte hagan negocios o se anuncien en el territorio de Costa Rica. Costa Rica podrá definir "hacer negocios" y "anunciarse" sujeto a que dichas definiciones no serán inconsistentes con los compromisos asumidos en los Modos 1 y 2. 2. Sin perjuicio de otros medios de regulación prudencial del comercio transfronterizo de servicios financieros, Costa Rica podrá exigir el registro de proveedores transfronterizos de servicios financieros de otra Parte y de los instrumentos financieros. 3. En el caso de los servicios financieros, el trato diferenciado establecido en la legislación costarricense a favor del Estado, de los bancos estatales comerciales y demás instituciones públicas respecto a los bancos privados e instituciones financieras privadas (de capital costarricense o extranjero) u otro Estado no constituye una reserva de acceso a los mercados y de trato nacional.			
B. Servicios bancarios y otros servicios financieros (excluidos los seguros)			
Préstamos de todo tipo, con inclusión de créditos personales, créditos hipotecarios, factoring y financiación de transacciones comerciales Servicios de arrendamiento financieros Suministro y transferencia de	1) Sin consolidar excepto ninguna para: (a) Suministro y transferencia de información financiera, y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de servicios financieros (excluidos los servicios de seguros y	1) Sin consolidar excepto lo indicado en la columna de acceso a los mercados.	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
información financiera, y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con ellos relacionado, por proveedores de servicios financieros (excluidos los servicios de seguros y relacionados con los seguros)	relacionados con los seguros), y (b) los servicios de asesoría y demás servicios auxiliares, con exclusión de la intermediación, relativos a los préstamos de todo tipo (incluídos los créditos personales, créditos hipotecarios, factoring y financiación de transacciones comerciales) y servicios de arrendamiento financiero.[33] 2) Ninguna 3) Las empresas financieras no bancarias no pueden prestar servicios de leasing ya que existen restricciones legales a la adquisición, por parte de estos entes de bienes muebles e inmuebles. Las empresas financieras no bancarias no pueden prestar servicios de	2) Ninguna 3) El Estado garantiza las obligaciones de los bancos estatales y de los bancos de Derecho Público no estatales. Los bancos privados que operan cuentas corrientes y secciones de ahorro deberán cumplir los siguientes requisitos:	

[33] Se entiende que los servicios auxiliaries no incluyen los préstamos de todo tipo (incluídos los créditos personales, créditos hipotecarios, factoring y financiación de transacciones comerciales) ni los servicios de arrendamiento financiero.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	leasing ya que existen restricciones legales a la adquisición, por parte de estos entes de bienes muebles e inmuebles. Solamente el Banco Popular y de Desarrollo Comunal administrará los fondos del ahorro obligatorio efectuados por los patronos y los empleados, de conformidad con la correspondiente legislación. Costa Rica se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas que requieran la constitución en Costa Rica de proveedores extranjeros de servicios financieros,[34] excepto para las sucursales de bancos extranjeros y la Sociedad Administradora de Fondos de Inversion. En el caso de las entidades financieras autorizadas a recibir depósitos del público en Costa Rica, tales como bancos	(a) Mantener permanentemente un saldo de préstamos en el Fondo de Crédito para el Desarrollo equivalente a un diecisiete por ciento (17%) de sus captaciones totales a plazos de treinta días o menos, tanto en moneda nacional como extranjera, una vez deducido el encaje correspondiente. En caso de que la totalidad de los depósitos se realice en moneda nacional, el porcentaje será únicamente de un 15 por ciento (15%) sobre la misma base de cálculo. Los recursos recibidos por el o los bancos estatales administradores, de las entidades privadas, se exceptúan del requerimiento del encaje mínimo legal, para las operaciones que realicen el o los bancos administradores. Las	

[34] Esta limitación cubre los nuevos servicios financieros.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	privados, sucursales de bancos extranjeros, entidades financieras no bancarias y cooperativas de ahorro y crédito, están obligadas a estar constituidos u organizados de conformidad con la legislación costarricense.	entidades administradoras de estos recursos reconocerán a la banca privada, por los recursos transferidos, una tasa de interés del 50 por ciento (50%) de la tasa básica pasiva para depósitos en moneda nacional y un 50 por ciento (50%) del promedio de los últimos tres meses de la tasa SOFR (Secured Overnight Financing Rate), calculada por el Banco de la Reserva Federal de Nueva York, por los recursos transferidos en moneda extranjera. (b) Alternativamente, instalar por lo menos cuatro agencias o sucursales dedicadas a prestar los servicios bancarios básicos tanto de tipo pasivo como activo, distribuidas en las regiones: Chorotega, Pacífico Central, Brunca, Huetar Atlántico y Huetar Norte, así como mantener un saldo	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
		equivalente por lo menos de un diez por ciento (10%) una vez deducido el encaje correspondiente de sus captaciones totales a plazos de treinta días o menos, en moneda local y extranjera, en créditos dirigidos a los programas que, para estos efectos, obligatoriamente se presentarán ante el Consejo Rector, con el fin de solicitar su revisión y aprobación. Estos recursos se colocarán a los usuarios finales a las siguientes tasas: (i) Para los recursos en colones: a la tasa básica pasiva que calcula el Banco Central de Costa Rica, ajustable y revisable trimestralmente. Esta tasa será del cuatro por ciento (4%), cuando dicho cálculo resulte inferior a este porcentaje. (ii) Para los recursos en moneda extranjera: será la	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
		tasa de interés neta promedio de captaciones a seis meses plazo de la banca privada calculada por el Banco Central de Costa Rica, ajustable y revisable trimestralmente. Esta tasa será del tres por ciento (3%), si dicho cálculo resultara inferior a este porcentaje. En caso de que los bancos privados canalicen los recursos por medio de banca de segundo piso, el Consejo Rector establecerá una tasa preferencial. El Estado y las instituciones públicas de carácter estatal, así como las empresas públicas cuyo patrimonio pertenezca en forma mayoritaria al Estado o a sus instituciones, sólo podrán efectuar depósitos y operaciones en cuenta corriente y de ahorro por medio de los bancos comerciales del	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
		Estado y de los bancos de Derecho Público no Estatales. Al menos 10 organizaciones cooperativas costarricenses son requeridas para establecer y operar un banco cooperativo. Al menos 25 asociaciones solidaristas costarricenses son requeridas para establecer y operar un banco solidarista. Los contratos de fideicomiso del Fondo Nacional de Telecomunicaciones (FONATEL) deberán suscribirse con bancos públicos del Sistema Bancario Nacional. Las emisiones de deuda, bonos convertibles y productos estructurados están sujetas al requisito de calificación obligatoria, excepto para las emisiones de valores del Estado e instituciones públicas no bancarias costarricenses.	
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales, y para obtener la credencial de agente de bolsa se	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
		requerirá ser costarricense o tener residencia legal en el país.	
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE			
E. Servicios de transporte por ferrocarril			
(a) Transporte de pasajeros			
Transporte interurbano de pasajeros (CCP 71111)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Transporte urbano y suburbano de pasajeros (CCP 71112)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
(b) Transporte de carga			
Transporte de mercancías (CCP 71121)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
F. Servicios de transporte por carretera			
(a) Transporte de pasajeros			
Transporte urbano y suburbano regular y especial (CCP 71211 y 71212)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Transporte interurbano regular y especial (CCP 71213 y 71214)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
Otros tipos de transporte regular de pasajeros (CCP 71219)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Sin consolidar 4) Sin consolidar excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	

APÉNDICE 2 DEL ANEXO V

ISLANDIA – LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

NOTAS EXPLICATIVAS

1. Los compromisos específicos de esta Lista se han elaborado de conformidad con el documento de la Secretaría de la OMC titulado «Lista de Compromisos Iniciales sobre el Comercio de Servicios: Nota explicativa» (MTN.GNS/W/164). La clasificación de los sectores en esta Lista se basa en la Clasificación Central de Productos (CCP) provisional de 1991 de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, mientras que la ordenación refleja el sistema de clasificación utilizado por la Secretaría de la OMC en el documento MTN.GNS/W/120.

2. Esta lista debe leerse en conjunto con el Anexo IV (Lista de Servicios Medioambientales y Relacionados con el Medio Ambiente), incluyendo las exclusiones horizontales y específicas.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
I. COMPROMISOS HORIZONTALES			
TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA	3) Todas las transferencias de divisas extranjeras deberán ser reportadas al Banco Central de Islandia con fines estadísticos. Los proveedores de servicios informarán al Ministerio de Relaciones Económicas de las inversiones realizadas por no residentes en empresas en Islandia y al Banco Central de Islandia de las inversiones realizadas por no residentes en valores en Islandia.		

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	Se requiere una concesión especial para todas las inversiones extranjeras efectuadas por un Estado extranjero o por compañías/organizaciones propiedad de un Estado extranjero.	Los gerentes y la mayoría de los miembros de la junta directiva de todas las empresas nacionales deben tener su residencia en Islandia, salvo que el ministerio competente les exima de este requisito. Los ciudadanos de otros Estados miembros del EEE y la AELC están exentos del requisito de residencia.	
	Los no residentes no podrán concluir un acuerdo sobre arrendamiento de bienes raíces sin autorización del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos si el arrendamiento es por un período que exceda los tres años y no sea para uso del ejercicio de las actividades comerciales habituales.	Al menos uno de los auditores de una compañía de responsabilidad limitada islandesa deberá tener su residencia en Islandia o deberá tratarse de una empresa CPA competente de residentes.	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
		Los no residentes únicamente podrán adquirir bienes raíces en relación con sus actividades comerciales y sólo podrán obtener los derechos de propiedad ordinarios vinculados a los bienes raíces. Por tanto, los no residentes no podrán obtener los derechos plenos de bienes raíces si estos conllevan derechos poco comunes, tales como los derechos de explotación que conciernen a cataratas, energía geotérmica, etc. Los contratos de propiedad y el uso a largo plazo de bienes raíces suscritos por no residentes no serán válidos hasta que el ministerio competente los haya aprobado por escrito.	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	4) Sin consolidar, excepto para las categorías A), B) y C): A) Transferencias intracorporativas: Los gerentes, ejecutivos y especialistas como transferencias intracorporativas, siempre que el proveedor de servicios sea la empresa a la que están adscritos, estarán permitidos sin necesidad del cumplimiento de las pruebas del mercado laboral durante un período máximo de un año. La entrada y la estancia estarán sujetas a un permiso de trabajo que deberá obtenerse antes de que la persona física entre en Islandia. Definiciones: Ejecutivos: personas que dirigen primariamente la administración de la organización cubierta por este Acuerdo, establecen sus objetivos y tienen por lo general un amplio poder de decisión. Los ejecutivos no necesariamente realizan tareas relacionadas con la prestación propiamente dicha del servicio.	4) Sin consolidar, excepto las medidas referentes a las categorías de personas físicas referidas en la columna de acceso a los mercados.	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	Gerentes: personas que dirigen la organización cubierta por este Acuerdo o su departamento y tienen un alto nivel de responsabilidad por las funciones de prestación de servicios de la organización supervisando y controlando, y también teniendo autoridad para contratar y despedir personal o para recomendar tal contratación o despido, entre otras acciones relacionadas con el personal. Especialistas: personas pertenecientes a la organización que poseen conocimientos a un nivel avanzado de pericia o de otro modo conocimientos esenciales o de dominio del servicio, del equipo de investigación, de las técnicas o de la administración de la organización.		

	B) Visitantes de negocios La entrada y la estancia están sujetas a un requisito de notificación. La remuneración debe obtenerse fuera de Islandia. Se permite la estancia durante un máximo de 90 días en un año natural. Vendedores de servicios: personas que, como representantes de un proveedor de servicios cubierto por este Acuerdo, tengan la intención de entrar temporalmente con el objeto entablar negociaciones para la venta de servicios o establecer acuerdos para vender servicios para ese proveedor de servicios, cuando esa actividad de venta no esté dirigida al público en general. Instaladores y encargados del mantenimiento: prestadores de servicios que poseen conocimientos especializados esenciales para la obligación contractual de un vendedor, prestan servicios o forman a trabajadores para que presten servicios en virtud de una garantía u otro contrato de servicio accesorio a la venta o arrendamiento de maquinaria o			

	equipo técnico adquirido o arrendado a una empresa situada en su país de origen durante toda la duración del contrato de garantía o servicio. Es condición indispensable que la necesidad de dicha mano de obra no se prolongue más allá de tres meses. C) <u>Proveedores de servicios contractuales</u> Personas físicas empleadas por una persona jurídica extranjera sin presencia comercial en Islandia, y sobre la base de un acuerdo de servicios necesario para cumplir un contrato. El acceso está sujeto a las siguientes condiciones: - Debe existir un contrato de servicios firmado entre el proveedor de servicios y una empresa dedicada a negocios sustantivos en Islandia. El contrato de servicios debe incluir una declaración en el sentido de que una condición para la transacción bajo el contrato es que un empleado del proveedor de servicios preste el servicio.			

	- La persona que preste el servicio por cuenta del Proveedor de Servicios deberá poseer competencias o cualificaciones especializadas directamente relacionadas con la actividad de servicios objeto del contrato. - La estancia no podrá exceder de un período superior a seis meses sobre la base del mismo contrato de servicios. - La entrada y la estancia estarán sujetas a un permiso de trabajo que deberá obtenerse antes de que la persona entre en Islandia. Se concede acceso a los siguientes sectores de servicios: - Servicios de ingeniería (CCP 8673) - Servicios integrados de ingeniería (CCP 8673) - Servicios de consultoría medioambiental (parte de CCP 94) - Servicios de ensayo y análisis técnicos (CCP 8676) - Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (CCP 8675)		
Todos los sectores: Subvenciones (la cuestión	3) Ninguna	3) La elegibilidad para subvenciones puede estar limitada a las personas	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
de la definición de subvención deberá ser determinada en el contexto de las negociaciones en virtud del Artículo XV del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios (AGCS).	4) Ninguna	jurídicas establecidas en el territorio de Islandia. Las subvenciones relacionadas con la investigación y el desarrollo están sin consolidar. 4) Las subvenciones disponibles únicamente a personas físicas están limitadas a los ciudadanos islandeses.	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS SECTORIALES Todos los compromisos específicos sectoriales se aplican únicamente a los servicios descritos en el Anexo IV (Lista de Servicios Medioambientales y Relacionados con el Medio Ambiente) y teniendo en cuenta las exclusiones mencionadas en la columna "exclusión".			
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS			
A. Servicios profesionales			
(d) Servicios de arquitectura (parte de CCP 86711-86714)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(e) Servicios de ingeniería (parte de CCP 8672)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(f) Servicios integrados de ingeniería (parte de CCP 8673)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(g) Servicios de planificación urbana y de arquitectura paisajista (parte de CCP 8674)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
B. Servicios de informática y servicios conexos (parte de CCP 84)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Concesión necesaria si los datos personales van a tratarse fuera de la jurisdicción islandesa 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
C. Servicios de Investigación y Desarrollo			
(a) Servicios de I&D de las ciencias naturales (parte de CCP 851)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(c) Servicios interdisciplinarios de I&D (parte de CCP 853)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios (parte de CCP 831)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Deben prestar servicios de alquiler las compañías con responsabilidad limitada (compañías de alquiler) o los bancos comerciales o cajas de ahorro registrados. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
F. Otros servicios prestados a las empresas			
(e) Servicios de ensayo y análisis técnicos (parte de CCP 8676)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(f) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la agricultura y la silvicultura (parte de CCP 8811, CCP 8814)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(g) Servicios de asesoramiento y consultoría relacionados con la pesca (parte de CCP 882)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(i) Servicios relacionados con las manufacturas (CCP 88493)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(m) Servicios conexos de consultores en ciencia y tecnología (parte de CCP 8675)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(n) Servicios de mantenimiento y reparación de equipo (con exclusión de las embarcaciones, las aeronaves y demás equipo de transporte) (CCP 633 y CCP 8861-8864)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(o) Servicios de limpieza de edificios (CCP 874)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS			
A. Trabajos generales de construcción para la edificación (CCP 5121-5122, 5124 y 5126-5129)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
B. Trabajos generales de construcción para ingeniería civil (parte de CCP 5131-5136)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
C. Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación (parte de CCP 5153, 5161-5162, 51641, 51649 y 51650)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
D. <u>Trabajos de terminación de</u> edificios (CCP 5171)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
E. <u>Otros:</u> - Trabajos de relleno y desmonte para la captura de carbono y servicios relacionados con la geotermia, incluida la perforación geotérmica (parte de CCP 5113	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN (excluido el comercio de armas, bebidas alcohólicas, tabaco y productos farmacéuticos)			
A. <u>Servicios de comisionistas</u> (parte de CCP 621)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
B. <u>Servicios comerciales al por mayor</u> (parte de CCP 622)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
C. <u>Servicios comerciales al por menor</u> (parte de CCP 63232)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE			
Para mayor certeza, los compromisos listados en esta sección no se aplican a las funciones de servicio público que son propiedad y están gestionadas o contratadas por la administración local, regional o central.			
A. S<u>ervicios de alcantarillado</u> (CCP 9401)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
B. Servicios de eliminación de desperdicios (CCP 9402)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
C. Servicios de saneamiento y servicios similares (CCP 9403)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
D. Otros - Servicios de limpieza de gases de combustión (CCP 9404) - Servicios de amortiguamiento de ruidos (CCP 9405) - Servicios de protección del paisaje y la naturaleza (CCP 9406) - Otros servicios de protección del medio ambiente n.c.p. (CCP 9409)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
7. SERVICIOS FINANCIEROS 1. Islandia contrae los compromisos sobre servicios financieros de conformidad con el "Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros" de la OMC (el Entendimiento). 2. Los compromisos de acceso a los mercados con respecto a los modos 1) y 2) están consolidados en esta Lista en la medida de las obligaciones asumidas en los párrafos B.3 y B.4 del Entendimiento.			
A. <u>Servicios de seguros y relacionados con los seguros</u>	1) El suministro de seguros directos está reservado para las aseguradoras islandesas o a las aseguradoras autorizadas de otro Estado miembro del EEE y de la AELC. El suministro de mediación de seguros está reservado a los intermediarios de seguros autorizados por la Autoridad de Supervisión Financiera o a los mediadores de seguros autorizados por las autoridades competentes de otro Estado miembro del EEE o de un Estado miembro de la AELC.	1) Ninguna	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	2) Ninguna 3) Las aseguradoras no establecidas en un Estado miembro del EEE o de la AELC necesitan autorización para establecer sucursales en Islandia.	2) Ninguna 3) La mayoría de los fundadores de una aseguradora deberán ser residentes islandeses o personas jurídicas registradas en Islandia, ciudadanos de otro Estado miembro del EEE o de la AELC residentes en un Estado miembro del EEE o de la AELC o personas jurídicas registradas en un Estado miembro del EEE o de la AELC.	
	Todo inversor, residente o no, que adquiera o tenga la intención de adquirir una participación significativa en una aseguradora deberá notificarlo previamente a la Inspección General de Seguros. La Inspección podrá denegar la adquisición o el ejercicio de los derechos de propiedad si considera que la adquisición podría afectar el buen funcionamiento de la empresa. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	Las sucursales de aseguradoras no pertenecientes al EEE deberán estar bajo la dirección de una persona residente. Los intermediarios de seguros deben ser residentes en Islandia o ciudadanos o personas jurídicas de otro Estado miembro del EEE o de un Estado miembro de la AELC que residan en un Estado miembro del EEE o de la AELC. El Ministro de Asuntos Económicos podrá eximir del cumplimiento de este requisito. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
B. <u>Servicios bancarios y otros servicios financieros</u> (excluidos los seguros)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Las instituciones de crédito y las empresas que presten servicios de operaciones con valores establecidas en un Estado no miembro del EEE o en un Estado miembro de la AELC pueden establecer una sucursal o una oficina de representación, previa autorización de la Autoridad de Supervisión Financiera.	1) Las instituciones financieras domesticas deberán comunicar al Banco Central de Islandia los saldos de las cuentas de proveedores de servicios de las que sean titulares personas no residentes 2) Ninguna 3) El fundador de una institución de crédito deberá ser una persona física o jurídica residente en Islandia. Los ciudadanos y las personas jurídicas de otros Estados miembros del EEE y de la AELC están exentos del requisito de residencia.	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	Las instituciones de crédito y las empresas que presten servicios de operaciones con valores sólo podrán establecerse como compañías con responsabilidad limitada. Los bancos comerciales y bancos de ahorro tienen derechos exclusivos para aceptar depósitos y demás fondos reembolsables del público. La emisión pública de valores será realizada por los operadores de valores u otras entidades autorizadas a suministrar dichos servicios. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	Los gerentes y la mayoría de los miembros de la junta de instituciones de crédito y empresas que realizan operaciones con valores y UCITS deberán ser residentes en Islandia. Los ciudadanos de otros Estados miembros del EEE y de la AELC están exentos del requisito de residencia. Los proveedores de servicios comunicarán al Ministerio de Relaciones Económicas las inversiones realizadas por los no residentes en empresas comerciales en Islandia, y al Banco Central de Islandia las inversiones en valores realizadas por los no residentes en Islandia. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE			
A. Servicios de Transporte Marítimo			
(a), (b) Transporte internacional (de carga y de pasajeros) incluyendo el cabotaje (partes de CCP 7211 y 7212)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) (a) Establecimiento de una empresa registrada con el fin de operar una flotilla enarbolada con el pabellón islandés: Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. (b) Otras formas de presencia comercial: Ninguna. 4) (a) Tripulación de la embarcación: Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales. (b) El personal clave empleado con relación a la presencia comercial según lo definido en el modo 3(b) previo: Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) (a) Sin consolidar (b) Ninguna 4) (a) Sin consolidar (b) Sin consolidar	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(e) Servicios de remolque y tracción relacionados con la energía eólica marina (parte de CCP 7214)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
F. <u>Servicios de transporte por carretera</u> (parte de CCP 71211-14 y 71219)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Se requiere autorización para los servicios de transporte comercial por carretera. Podrán imponerse cuotas numéricas, así como licencias exclusivas para determinadas zonas o rutas. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

APÉNDICE 3 DEL ANEXO V

NUEVA ZELANDA - LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS EN SERVICIOS

NOTAS EXPLICATIVAS

1. Los compromisos específicos de esta Lista se han elaborado de conformidad con el documento de la Secretaría de la OMC titulado "Lista de Compromisos Iniciales sobre el Comercio de Servicios: Nota explicativa" (MTN.GNS/W/164). La clasificación de los sectores en esta Lista se basa en la Clasificación Central de Productos (CCP) provisional de 1991 de la Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, mientras que la ordenación refleja el sistema de clasificación utilizado por la Secretaría de la OMC en el documento MTN.GNS/W/120. En el contexto de las entradas de la CCP que figuran en esta lista, el uso de ** junto a cada entrada de la CCP indica que el servicio especificado constituye únicamente parte de la gama total de las actividades incluidas en la correspondencia de la CCP.

2. Esta lista debe leerse en conjunto con el Anexo IV (Lista de Servicios Medioambientales y Relacionados con el Medio Ambiente). En particular, cuando el Anexo IV (Lista de Servicios Medioambientales y Relacionados con el Medio Ambiente) incluye exclusiones específicas o *, **, o ***, estas también se incluyen en esta lista.

Inversiones en el extranjero

3. Por "persona extranjera" se entiende una persona física que no reside habitualmente en Nueva Zelanda; una empresa no constituida en Nueva Zelanda; una empresa constituida en Nueva Zelanda en la que el 25% o más de cualquier clase de acciones o el 25% o más del poder de voto está en manos de personas extranjeras; o un representante de la persona extranjera, independientemente de que el representante sea o no una persona extranjera.

Servicios de Transporte Marítimo

4. Cabotaje: solo a efectos de esta Lista, se entiende por "cabotaje" el transporte de pasajeros o mercancías entre un puerto situado en Nueva Zelanda y otro puerto situado en Nueva Zelanda y el tráfico con origen y destino en el mismo puerto situado en Nueva Zelanda.

5. Servicios de transporte marítimo de mercancías: se define como la actividad consistente en organizar y supervisar las operaciones de envío por cuenta de los cargadores, mediante la adquisición de servicios de transporte y servicios conexos, la preparación de documentación y el suministro de información comercial.

Reglamentación Nacional

6. La obligación del párrafo 5 del Artículo 3.10 (Reglamentación Nacional) de cumplir con los criterios señalados en el subpárrafo 4(b) de ese Artículo no se aplicará a Nueva Zelanda.

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
I. COMPROMISOS HORIZONTALES			
TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA		3) En virtud de la Ley sobre Inversiones Extranjeras de 2005 o de la legislación que la sustituya, se requiere consentimiento para las siguientes inversiones de una "persona extranjera":[1] (a) la adquisición o el control del 25 por ciento o más de las acciones o de los derechos de voto de una sociedad en la que la transmisión a título oneroso o el valor de los activos de la compañía exceda de 10 millones de dólares neozelandeses; (b) el establecimiento de nuevas empresas en Nueva Zelanda, en las que los gastos totales de establecimiento de la empresa sean superiores a 10 millones de dólares neozelandeses;	

[1] Ver párrafo 3 de las Notas Explicativas.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
		(c) la adquisición de los activos de la empresa en que el total desembolsado o desembolsable por esos activos exceda de 10 millones de dólares neozelandeses; y (d) la emisión o redistribución de acciones en que se haya superado el umbral del 25 por ciento o se supere como resultado de la emisión y en que la cuantía total desembolsada o desembolsable exceda de 10 millones de dólares neozelandeses. Se requiere consentimiento, independientemente del valor en dólares de la inversión, para la adquisición o el control de determinadas clases de terrenos que se consideran sensibles o que requieren una aprobación específica según el régimen de	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
		inversiones en el extranjero de Nueva Zelanda. Se requiere consentimiento, independientemente del valor en dólares, para cualquier transacción que dé lugar a una inversión en el extranjero en cuotas de pesca. Sin consolidar para las empresas que en la actualidad pertenezcan al Estado.	
	(1)(2)(3)(4) Sin consolidar con respecto a: - la prestación de servicios públicos policiales y penitenciarios; y - los siguientes, en la medida en que sean servicios sociales establecidos para un fin público: cuidado de niños; salud; seguridad y seguro de ingresos; educación pública; vivienda pública; formación pública; transporte público;		

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	servicios públicos; seguridad y seguro social; o bienestar social.		
	(4) Sin consolidar, excepto para las medidas relativas a la entrada y estancia temporal de personas físicas de otra Parte, empleadas por un proveedor de servicios de otra Parte que suministre servicios en Nueva Zelanda mediante una presencia comercial, de las categorías siguientes; A. Ejecutivos y gerentes superiores, en calidad de personal trasladado como transferencia intracorporativa por períodos de permanencia inicial hasta un máximo de tres años: Ejecutivos y gerentes superiores que son personas físicas en calidad de empleados superiores de una organización, que han estado al servicio de esa	(4) Sin consolidar, excepto para las medidas relativas a las categorías de personas físicas mencionadas en la columna del acceso a los mercados.	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	organización como mínimo 12 meses antes de su propuesto traslado a Nueva Zelanda, y que se ocupan de la totalidad o de una parte considerable de las operaciones de la organización en Nueva Zelanda, y reciben una supervisión general o dirección sobre todo de los ejecutivos de nivel superior, el consejo de administración o los accionistas de la empresa; B. Especialistas y/o personal superior, como personal trasladadocomo transferencia intracorporativa, por períodos de permanencia iniciales hasta un máximo de 12 meses: Especialistas y/o personal superior son personas físicas trasladadas para realizar una tarea específica o especializada a nivel superior en la empresa;		

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	entre sus funciones pueden figurar, por ejemplo, proyectos de desarrollo especializados a corto plazo; o el establecimiento en Nueva Zelanda de una presencia comercial de un proveedor de servicios con su oficina principal en el territorio de otra Parte y que no tengan ninguna otra presencia comercial en Nueva Zelanda; C. Especialistas estarán sujetos a las pruebas de mercado de trabajo, como personal trasladado como transferencia intracorporativa para períodos de permanencia que no excedan de tres años; Los especialistas son personas físicas que poseen actitudes comerciales, técnicas o profesionales y son responsables o empleados de un aspecto particular de las operaciones de		

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	una organización en Nueva Zelanda. Sus actitudes se evalúan en términos de la experiencia laboral del solicitante, aptitudes e idoneidad para el cargo; D. Instaladores y mantenedores, en calidad de trasladados como transferencia intracorporativa, por períodos que no excedan de tres meses en un plazo de 12 meses; Instaladores y mantenedores, personas físicas que se ocupan de la instalación y mantenimiento de maquinaria y/o equipo cuando esa instalación y/o servicio por la empresa suministradora es condición de la compra de dicha maquinaria o equipo;		

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	E. Vendedores de servicios, en calidad de representantes de empresas, por un período o períodos que no excedan en conjunto de tres meses en ningún año natural: Los vendedores de servicios son personas físicas, representantes de un proveedor de servicios de otro Miembro, independientemente de que el proveedor del servicio tenga una presencia comercial en Nueva Zelanda, y tratan de conseguir entrada temporal en Nueva Zelanda con el fin de negociar la venta de servicios o concertar acuerdos para vender servicios de un suministrador de servicios, cuando esos representantes no se dediquen a realizar ventas directas al público en general.		

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	(1)(2)(3)(4) Sin consolidar, en casos de diferencias entre el personal y la dirección, así como en lo referente a las tripulaciones de las embarcaciones.		
	(1)(2)(3)(4) Sin consolidar con respecto a todas las medidas necesarias para proteger el patrimonio cultural de valor nacional; incluido el patrimonio etnológico, arqueológico, histórico, literario, artístico, científico o tecnológico, o las medidas necesarias para apoyar las artes creativas[2] de valor nacional.		
	(1)(2)(3)(4) Sin consolidar en lo que se refiere a subvenciones o donaciones, incluidos préstamos, garantías y seguros respaldados por el Gobierno.		

[2] El término "artes creativas" incluye las ngā toi Māori (artes maoríes), las artes escénicas —incluidos el teatro, la danza y la música, la haka (danza postural tradicional maorí), la waiata (canción o canto) —, las artes visuales y la artesanía —como la pintura, la escultura, el whakairo (tallado), el raranga (tejido) y tā moko (tatuaje tradicional maorí) — la literatura, las artes lingüísticas, los contenidos creativos en línea, las prácticas tradicionales indígenas y la expresión cultural contemporánea, así como los medios digitales interactivos y las obras de arte híbridas, incluidas las que utilizan las nuevas tecnologías para trascender las divisiones entre las distintas formas artísticas. El término "artes creativas" engloba las actividades relacionadas con la presentación, ejecución e interpretación de las artes, así como el estudio y desarrollo técnico de estas formas y actividades artísticas.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	(1)(2)(3)(4) Sin consolidar con respecto a todas las medidas que se consideren necesarias para proteger o promover los derechos, intereses, deberes y responsabilidades de los maoríes con respecto al comercio por medios electrónicos, incluso en cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Te Tiriti o Waitangi/Tratado de Waitangi, siempre que tales medidas no se utilicen como medio de discriminación arbitraria o injustificada contra personas de la otra Parte o como restricción encubierta del comercio de servicios y de la inversión. Las Partes acuerdan que la interpretación del Te Tiriti o Waitangi/Tratado de Waitangi, incluida la naturaleza de los derechos y obligaciones derivados del mismo, no estará sujeta a las disposiciones sobre solución de controversias del presente Acuerdo.		

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS SECTORIALES			
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS			
A. Servicios profesionales			
(d) Servicios de arquitectura:			
Servicios de asesoramiento y prediseño arquitectónicos (CCP 86711)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
Servicios de diseño arquitectónico (CCP 86712)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
Servicios de administración de contratos (CCP 86713)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
Servicios combinados de diseño arquitectónico y administración de contratos (CCP 86714)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(e) Servicios de ingeniería			
Servicios de asesores y consultores en ingeniería (CCP 86721)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
Servicios de diseño técnico para la construcción de cimientos y estructuras de edificios (CCP 86722)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
Servicios de diseño técnico de instalaciones mecánicas y eléctricas para edificios (CCP 86723)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
Servicios de diseño técnico para la construcción de obras de ingeniería civil (CCP 86724)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
Servicios de diseño técnico de procesos y producción industriales (CCP 86725)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
Servicios de diseño técnico n.c.p. (CCP 86726)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
Servicios técnicos para la fase de construcción e instalación (CCP 86727)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
Otros servicios de ingeniería (CCP 86729)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(f) Servicios integrados de ingeniería			
Servicios integrados de ingeniería para proyectos llave en mano de infraestructura de transportes (CCP 86731) *- Limitado a servicios relacionados con el transporte masivo y el transporte multimodal de mercancías para reducir las emisiones.*	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
Servicios integrados de ingeniería para proyectos llave en mano de obras de abastecimiento de agua y saneamiento (CCP 86732)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
Servicios integrados de ingeniería para proyectos llave en mano de instalaciones fabriles (CCP 86733)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
Servicios integrados de ingeniería para otros proyectos llave en mano (CCP 86739)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(g) Servicios de planificación urbana y arquitectura paisajista			
Servicios de planificación urbana (CCP 86741) - *Únicamente servicios de consultoría.*	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
Servicios de arquitectura paisajística (CCP 86742)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
- Únicamente servicios de consultoría. *- Limitado a servicios relacionados con el mantenimiento, restauración o regeneración de ecosistemas, paisajes naturales y biodiversidad.*	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
B. <u>Servicios de informática y servicios conexos</u>			
(a) Servicios de consultores en instalación de equipos informáticos (CCP 841) *- Limitado a servicios relacionados con el equipo de informática que no impliquen un consumo excesivo de energía.*	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(b) Servicios de aplicación de programas de informática (CCP 842) *- Limitado a programas de informática relacionados con un propósito medioambiental.*	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(c) Servicios de tratamiento de datos (CCP 843) *- Limitado a servicios que no impliquen un consumo excesivo de energía.*	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(d) Servicios de bases de datos (CCP 844) *- Limitado a bases de datos para la recolección de datos medioambientales.*	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(e) Otros:			
Servicios de mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficinas, ordenadores incluidos (CCP 845)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
Servicios de preparación de datos (CCP 84910)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
Otros servicios de informática n.c.p. (CCP 84990) *- Limitado a la formación de especialistas informáticos en programas y tecnologías utilizados para lograr propósitos medioambientales.*	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
E. Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios			
Servicios de arrendamiento con o sin opción de compra de automóviles particulares sin conductor (CCP 83101*)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
Servicios de arrendamiento con o sin opción de compra de transporte de mercancías sin conductor (CCP 83102*)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
Servicios de arrendamiento con o sin opción de compra de otros equipos de transporte por tierra sin conductor (CCP 83105)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
F. <u>Otros servicios prestados a las empresas</u>			
(f) Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura:			
Servicios relacionados con la agricultura (CCP 8811) - *Limitado a servicios de consultoría agrícola que contribuyan directamente a* *(i) prácticas agrícolas sostenibles* *(ii) prácticas de mitigación o adaptación al cambio climático en las explotaciones agrícolas;* *(iii) la agricultura orgánica; o*	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(iv) la gestión y conservación de los recursos naturales.			
Servicios relacionados con la silvicultura y la extracción de madera (CCP 88140) - *Limitado a servicios directamente relacionados con la gestión forestal sostenible, incluida la consultoría en estas áreas.*	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(o) Otros servicios de limpieza de edificios (CCP 87409) - *Limitado a los servicios de limpieza de:* *(i) depósitos y cisternas* *(ii) hornos y chimeneas; y*	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Sin consolidar* 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(iii) incineradores, calderas, conductos de ventilación y unidades de escape			
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS			
A. <u>Trabajos generales de construcción para la edificación</u>			
- Edificios de una o dos viviendas (CCP 5121) - Edificios de viviendas múltiples (CCP 5122) - Edificios comerciales (CCP 5124) - Hoteles, restaurantes y edificios análogos (CCP 5126)	1) Ninguna para servicios de consultoría 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna para servicios de consultoría 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
- Edificios escolares (CCP 5127) - Edificios relacionados con la sanidad (CCP 5128) - Otros edificios (CCP 51299)			
B. <u>Trabajos generales de construcción para ingeniería civil</u>			
Carreteras (excepto carreteras sobreelevadas), calles, caminos, vías férreas y pistas de aterrizaje (CCP 5131) *- Limitado a servicios generales de construcción de vías férreas, vías peatonales y ciclovías.*	1) Ninguna para servicios de consultoría 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna para servicios de consultoría 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
Puentes, carreteras sobreelevadas, túneles y	1) Ninguna para servicios de consultoría 2) Ninguna	1) Ninguna para servicios de consultoría 2) Ninguna	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
subterráneos (CCP 5132) - *Limitado a servicios generales de construcción de vías férreas, vías peatonales y ciclovías.*	3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
Vías de navegación, puertos, represas y otras obras hidraúlicas (CCP 5133) - *Limitado a servicios relacionados con la construcción de represas, incluidos proyectos hidroeléctricos, y obras hidráulicas de riego y control de inundaciones.*	1) Ninguna para servicios de consultoría 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna para servicios de consultoría 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
Tuberías de gran extensión, líneas de comunicación y de energía (CCP 5134)	1) Ninguna para servicios de consultoría 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna para servicios de consultoría 2) Ninguna 3) Ninguna	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
- *Limitado a los servicios de construcción de líneas eléctricas que transportan energía más limpia y tuberías que transportan agua, aguas residuales, gas hidrógeno o carbono capturado para su almacenamiento, incluida la mineralización.*	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
Tuberías y cables urbanos; instalaciones urbanas complementarias (CCP 5135) - *Limitado a servicios de construcción de líneas eléctricas que transporten energía más limpia y limitado a tuberías que transporten agua, aguas residuales o gas*	1) Ninguna para servicios de consultoría 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna para servicios de consultoría 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
hidrógeno o carbono capturado para su almacenamiento, incluida la mineralización.			
Construcciones para la minería y la industria (CCP 5136) *- Limitado a la construcción de centrales de energía para energías renovables.*	1) Ninguna para servicios de consultoría 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna para servicios de consultoría 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
C. <u>Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación</u>			
Trabajos de instalación de calefacción, ventilación y acondicionamiento de aire (CCP 5161)	1) Ninguna para servicios de consultoría 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna para servicios de consultoría 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
Trabajos de fontanería y desagües (CCP 5162)	1) Ninguna para servicios de consultoría 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna para servicios de consultoría 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
Instalación de cables y de otros aparatos eléctricos (CCP 51641) *- Limitado a la instalación de cableado eléctrico o accesorios para energías renovables.*	1) Ninguna para servicios de consultoría 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna para servicios de consultoría 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
Otros trabajos de instalación eléctrica (CCP 51649) *- Limitado a la instalación de cableado eléctrico o accesorios para energías renovables.*	1) Ninguna para servicios de consultoría 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna para servicios de consultoría 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
Trabajos de aislamiento (eléctrico, hidrófugo,	1) Ninguna para servicios de consultoría	1) Ninguna para servicios de consultoría	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
térmico, acústico) (CCP 51650)	2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
D. <u>Trabajos de terminación de edificios</u>			
Instalación de vidrios y ventanas (CCP 5171)	1) Ninguna para servicios de consultoría 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna para servicios de consultoría 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
E. <u>Otros</u> - Trabajos de relleno y desmonte (CCP 5113) *- Limitado a los servicios directamente relacionados con la producción de energía geotérmica y la captura y almacenamiento de carbono, incluida la mineralización.*	1) Ninguna para servicios de consultoría 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna para servicios de consultoría 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
Techado e impermeabilización de techos (CCP 5153)	1) Ninguna para servicios de consultoría 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna para servicios de consultoría 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Limitado a los servicios relacionados con la distribución de bienes, incluidos los bienes adaptados, cuyo uso sea beneficioso para un propósito medioambiental enumerado en el Anexo III (Propósitos Medioambientales – Comercio de Servicios Medioambientales). Esto incluye los bienes que forman parte de la economía circular y los bienes cubiertos por el Capítulo 2 (Comercio de Bienes Medioambientales).			
A. <u>Servicios de comisionistas</u>			

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
Venta de maquinaria, equipo industrial y vehículos no automotores, bicicletas y motocicletas, a comisión o por contrato (CCP 62114), excluidos los servicios relacionados con CCP 2613-2615	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
Venta de muebles, artículos de uso doméstico, artículos de ferretería y herrería a comisión o por contrato (CCP 62115), excluidos los servicios relacionados con CCP 2613-2615	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
Ventas a comisión o por contrato de productos n.c.p (CCP 62118), excluidos los servicios relacionados con CCP 2613-2615	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
B. <u>Servicios comerciales al por mayor</u>			
Servicios comerciales al por mayor de aparatos de uso doméstico (CCP 62242), excluidos los servicios relacionados con CCP 2613-2615	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
Servicios comerciales al por mayor de artículos de deporte (incluidas las bicicletas) (CCP 6226), excluidos los servicios relacionados con CCP 2613-2615	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
Servicios comerciales al por mayor de desperdicios, desechos y materiales para reciclar (CCP 62278), excluidos los servicios relacionados con CCP 2613-2615	1) Ninguna para servicios de consultoría 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna para servicios de consultoría 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
Servicios comerciales al por mayor de equipo de transporte distinto de vehículos automotores, motocicletas y bicicletas (CCP 62282), excluidos los servicios relacionados con CCP 2613-2615	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
C. Servicios comerciales al por menor			
Venta al por menor de aparatos de uso doméstico (CCP 63232)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA			
Servicios de enseñanza secundaria y superior en	1) Ninguna 2) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
instituciones privadas (CCP 922-923) *Limitado a servicios directamente relacionados con estudios medioambientales.*	3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE			
A. <u>Servicios de alcantarillado (CCP 9401)</u>** *- Consultoría relacionada con la gestión de aguas residuales;* *- Para todos los demás aspectos de este servicio: únicamente los contratados por la industria privada.*	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
B. <u>Servicios de eliminación de residuos (CCP 9402)</u>** *- Consultoría relacionada con la eliminación de desperdicios;* *- Para todos los demás aspectos de este servicio: únicamente los contratados por la industria privada.*	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
C. <u>Servicios de saneamiento y similares (CCP 9403)</u>** *- Consultoría relacionada con el saneamiento y servicios similares;* *- Para todos los demás aspectos de este servicio: únicamente los contratados por la industria privada.*	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
D. <u>Otros</u>			
Servicios de la limpieza de gases de combustión (CCP 9404**) - *Solo servicios de consultoría*	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
Servicios de amortiguamiento de ruidos (CCP 9405**) - *Solo servicios de consultoría*	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
Servicios de protección del paisaje y la naturaleza (CCP 9406**) - *Solo servicios de consultoría*	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
Otros servicios de protección del medio ambiente n.c.p. (CCP 9409**) - *Solo servicios de consultoría*	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales

7. SERVICIOS FINANCIEROS

1. Nueva Zelanda contrae sus compromisos específicos en materia de servicios financieros de conformidad con las disposiciones del "Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros" (el Entendimiento) de la OMC.

2. Los compromisos de Nueva Zelanda en materia de servicios financieros están sujetos a las limitaciones generales contenidas en la sección "Compromisos Horizontales" de esta Lista.

3. Los compromisos sobre acceso a los mercados y trato nacional en los modos de suministro (1) y (2) están consolidados conforme a las obligaciones contraídas en virtud de los párrafos B.3 y B.4 del Entendimiento.

4. La admisión en el mercado de nuevos servicios o productos financieros podrá quedar sujeta a la existencia de un marco reglamentario destinado a lograr los objetivos que se indican en el Artículo 2(a), del Anexo sobre servicios financieros del AGCS .

5. Los compromisos relativos al modo 3 están sujetos a las disposiciones de la Ley de Declaración de Hacienda de 1993 y de la Ley de Empresas de 1993, que exigen que las compañías extranjeras preparen estados financieros anuales en los que figuren un balance, un extracto de la cuenta de pérdidas y ganancias (cuando lo exija la norma de declaración de hacienda aplicada por la Dirección de Examen de las Normas Contables) y una declaración de los flujos de efectivo. Dichas leyes también exigen esos estados financieros en relación con las operaciones en Nueva Zelanda de una empresa extranjera. Las leyes exigen a las sociedades siguientes que entreguen anualmente estados financieros comprobados al Registrador de Empresas para su inclusión en el registro:

   (a) las sociedades emisoras (a saber, las que han obtenido inversiones del público);
   (b) las sociedades extranjeras;
   (c) las filiales de sociedades o compañias constituidas fuera de Nueva Zelanda;
   (d) las sociedades en las que el 25 por ciento o más de las acciones estén en poder o es controlado por (i) una filial de una sociedad o compañía constituida fuera de Nueva Zelanda o una empresa subsidiaria de esa filial; (ii) una sociedad o compañía constituida fuera de Nueva Zelanda; o (iii) una persona que no resida ordinariamente en Nueva Zelanda.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
6. Los servicios financieros sólo cubren los servicios financieros relacionados con un propósito medioambiental.			
A. Servicios de seguros y relacionados con seguros:			
(b) Servicios de seguros distintos de los seguros de vida (CCP 8129)	1), 3) La Ley de Indemnización por Accidentes de 2001 prevé un seguro de compensación obligatorio para los trabajadores mediante gravámenes aplicados a los propietarios de vehiculos, a los empleadores y a los empleados por cuenta propia. Esta ley es administrada por la Empresa de Indemnización de Accidentes (ACC). La Comisión de Movimientos Sísmicos es la única aseguradora que proporciona seguros contra desastres en la propiedad residencial para cubrir hasta 150.000 dólares neozelandeses por vivienda y 20.000 dólares neozelandeses por concepto de bienes personales. Esas cantidades se pueden aumentar por ley. 1), 3) En virtud de la Ley de Comercialización de las Manzanas y las Peras de 1971, la Dirección de	3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto por lo indicado en la nota horizontal.	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	Comercialización de las Manzanas y las Peras está facultada para organizar seguros obligatorios contra el granizo en nombre de los cultivadores y exigirles que paguen un gravamen para sufragar la cuantía de la prima de ese seguro. 1), 2), 3) Sin consolidar para la comercialización y las ventas relacionada con los productos incluidos en los apartados CCP 01, 02, 211, 213-216, 22, 2399 y 261 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales		
(c) Reaseguros y retrocesión (CCP 81299)	3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(e) Servicios auxiliares de los seguros, por ejemplo los de consultores, actuarios, evaluación de riesgos e	3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
indemnización de siniestros (CCP 8140**)			
B. <u>Servicios bancarios y otros servicios financieros</u> (excluidos los seguros)[3]: *- Limitado a instrumentos para financiar infraestructuras o equipos verdes, o I+D industrial según criterios específicos como en normativas nacionales o extranjeras o normas industriales voluntarias.*			
(b) Préstamos de todo tipo, con inclusión de créditos personales, créditos hipotecarios,	3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

[3] Según se define en el párrafo 5(a)(v) al (xvi) del Anexo sobre servicios financieros del AGCS.

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
factoring y financiación de transacciones comerciales (CCP 8113) (c) Servicios de arrendamiento financieros (CCP 8112) (e) Garantías y compromisos (CCP 81199**) (g) Participación en emisiones de toda clase de valores, con inclusión de la suscripción y colocación como agentes (pública o privadamente) y el suministro de servicios relacionados con			

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
esas emisiones (CCP 8132) (i) Administración de activos, por ejemplo, administración de fondos en efectivo o de carteras de valores, gestión de inversiones colectivas en todas sus formas, administración de fondos de pensiones, servicios de depósito y custodia, y servicios fiduciarios. (CCP 8119**, CPC 81323**) (k) Suministro y transferencia de información financiera, y procesamiento de datos financieros y soporte lógico con			

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
ellos relacionado, por proveedores de otros servicios financieros. (CCP 8131) (l) Servicios de asesoramiento e intermediación y otros servicios financieros auxiliares respecto de cualesquiera de las actividades enumeradas en los incisos b) a k), con inclusión de informes y análisis de crédito, estudios y asesoramiento sobre inversiones y carteras de valores, y asesoramiento sobre adquisiciones y sobre reestructuración y estrategia de las			

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
empresas. (CCP 8131, 8133)			
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE			
A. Servicios de transporte marítimo Excluidos todos los cruceros de recreo. Todos los sectores de servicios marítimos limitados a embarcaciones propulsadas por energías renovables o de emisión cero.	Condición de carácter general aplicable a todos los sectores de los servicios marítimos: la comercialización y venta de servicios de transporte marítimo de los productos incluidos en los grupos CCP 01, 02, 211, 213-216, 22, 2399 y 261; sin consolidar.		
Transportes internacionales (carga y pasajeros) (CCP 7211 y CCP 7212) menos el transporte de cabotaje, tal como se define en el	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar para el establecimiento de una compañía registrada con el fin de explotar una flota bajo pabellón neozelandés	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Sin consolidar, como se describe en la columna de acceso a los mercados	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
párrafo 4 de las Notas Explicativas	4) Sin consolidar para las tripulaciones de los buques. Por lo demás, sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales.	
E. Servicios de transporte por ferrocarril			
(a) Transporte de pasajeros - Transporte interurbano de pasajeros (CCP 71111) - Transporte urbano y suburbano de pasajeros (CCP 71112)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(b) Transporte de mercancías (CCP 7112)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
(c) Servicios de tracción o remolque (CCP 7113)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
F. Servicios de transporte por carretera			
Transporte urbano y suburbano regular y especial (CCP 71211-71212) Transporte interurbano regular y especial (CCP 71213-14) Otros tipos de transporte regular de pasajeros (CCP 71219)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	
G. Servicios de transporte por tuberías			
Transporte de otros elementos por tubería (CCP 7139) *- Limitado a servicios de transporte de hidrógeno y carbono*	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en los compromisos horizontales	

Modos de suministro: (1) Suministro transfronterizo (2) Consumo en el extranjero (3) Presencia comercial (4) Presencia de personas físicas

Sector o subsector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
capturado para su almacenamiento y mineralización.			

APÉNDICE 4 DEL ANEXO V

SUIZA – LISTA DE COMPROMISOS ESPECÍFICOS

NOTAS EXPLICATIVAS

1. El nivel de los compromisos correspondientes en un sector particular de servicios no se interpretará en el sentido de que reemplazará el nivel de los compromisos asumidos respecto de ningún otro sector de servicios para el cual el primero constituya un insumo o con el cual se relacione en alguna otra forma.

2. Los números de la CCP que se indican entre paréntesis son referencias a la Clasificación Central Provisional de Productos de las Naciones Unidas (Informes Estadísticos, Serie M, n.º 77, Clasificación Central Provisional de Productos, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales Internacionales, Oficina de Estadística de las Naciones Unidas, Nueva York, 1991).

3. Salvo que se estipule lo contrario, los requisitos de residencia, domicilio, presencia comercial, etc. en un compromiso dado se refieren al territorio de Suiza.

4. El Adjunto a esta lista forma parte integral de la misma.

Sector or Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
I. COMPROMISOS HORIZONTALES Esta Parte establece los compromisos que se aplican al comercio de servicios en todos los sectores de servicios listados, salvo que se indique lo contrario. Los compromisos que se aplican al comercio en sectores de servicios específicos se listan en la Parte II (COMPROMISOS ESPECÍFICOS SECTORIALES).			
TODOS LOS SECTORES INCLUIDOS EN ESTA LISTA	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna	1) Sin consolidar para subvenciones, incentivos fiscales y bonificaciones de impuestos 2) Sin consolidar para subvenciones, incentivos fiscales y bonificaciones de impuestos 3) <u>I. Composición de las juntas directivas</u> Requisitos de domicilio aplicados a las formas de personas jurídicas que figuran a continuación: - La mayoría de los miembros de la junta directiva de una "sociedad anónima" o de una "sociedad en comandita por acciones" deben tener su domicilio en Suiza (excepto para las sociedades "holding") - Por lo menos un gerente de una "sociedad de responsabilidad limitada" debe tener su domicilio en Suiza. - La mayoría de los administradores de una "sociedad cooperativa"	

Sector or Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
		(société coopérative/Genossenschaft) deben estar domiciliados en Suiza. II. Registro de accionistas A las "sociedades anónimas" no se les prohíbe estipular en sus estatutos de incorporación que la compañía puede rechazar personas como adquirentes de acciones nominales, siempre y cuando su reconocimiento por parte de la compañía le impida suministrar evidencia de la composición del registro de accionistas requerida por la ley federal. III. Establecimiento de sucursales El establecimiento de una sucursal requiere un representante (persona física) con domicilio en Suiza que esté debidamente autorizado por la compañía para representarla plenamente. IV. Presencia comercial sin personalidad jurídica El establecimiento de una presencia comercial de personas físicas o en forma de empresa sin personalidad jurídica conforme con la legislación suiza (es decir, en formas distintas a la "sociedad anónima", "la sociedad de responsabilidad limitada" o la "sociedad cooperativa") está sujeto al requisito de un permiso de residencia permanente	

Sector or Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
		otorgado a los asociados conforme a la legislación cantonal. V. Idoneidad para recibir subvenciones El derecho a percibir subvenciones, incentivos fiscales y bonificaciones de impuestos puede estar limitada a las personas establecidas en determinada subdivisión geográfica de Suiza. VI. Adquisición de bienes raíces La compra de inmuebles por parte de extranjeros que no estén establecidos permanentemente en Suiza y por empresas cuya sede social se encuentre en el exterior y/o esté controlada por extranjeros, está sujeta a autorización. Para propósitos de necesidades de vivienda personal (excepto la adquisición de residencias de vacaciones), uso profesional y actividades mercantiles, la autorización se concede previa comprobación de la finalidad. Están prohibidas las inversiones puramente financieras, las transacciones comerciales con inmuebles, la adquisición, a título profesional, de viviendas y otras instalaciones dedicadas a las vacaciones con excepción de los hoteles (por ejemplo, casas de departamentos,	

Sector or Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
		campamentos o campos deportivos) y la adquisición de bienes inmuebles agrícolas.	
	4) Sin consolidar, excepto en lo que se refiere a las medidas relacionadas con la entrada y estancia temporal de personas físicas (en adelante "personas") de las categorías que se definen en los párrafos I y II a continuación y con sujeción a las limitaciones y condiciones referidas en la columna de trato nacional: la entrada y la estancia en Suiza de proveedores extranjeros de servicios está sujeta a autorización (requisitos de permiso de residencia y permiso de trabajo). La autorización se concederá sujeta a las medidas que fijen el número total de permisos de trabajo asignado. Para el personal esencial, conforme a la definición del párrafo I, el período de estancia se limita a un plazo de tres años, que puede ser prorrogado hasta un máximo de cuatro años. Para otro personal esencial conforme a la definición del párrafo II, el período de estancia se limita a un plazo de tres meses por cada año; si el año siguiente	4) Sin consolidar, excepto en lo que se refiere a las medidas relativas a las categorías de personas físicas referidas en la columna sobre el acceso a los mercados, con sujeción a las siguientes limitaciones y condiciones: (a) las condiciones de trabajo vigentes para la rama de actividad y en el lugar respectivo, establecidas por ley y/o el pacto colectivo (respecto de la retribución, el horario de trabajo, etc.), (b) las medidas que limitan la movilidad profesional y geográfica dentro de Suiza; (c) las regulaciones referentes a los sistemas obligatorios de seguridad social y los planes públicos de jubilación (en cuanto a los plazos mínimos de aportación, requisito de residencia, etc.); y (d) todas las demás disposiciones de la legislación relativas a la inmigración, entrada, estancia y trabajo.	

Sector or Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	se renueva una autorización para tal período de estancia, el solicitante debe permanecer en el extranjero un mínimo de dos meses entre los dos períodos consecutivos de estancia en Suiza. Las personas que permanecen o ingresan en Suiza con un permiso de residencia permanente o prorrogable basado en un contrato de trabajo sin límite de tiempo en Suiza, no son consideradas como personas que residen o ingresan a Suiza para una estancia temporal o para un empleo temporal en Suiza.	Una empresa que emplee a tales personas debe colaborar con las autoridades que tienen a su cargo la aplicación de esas medidas, a solicitud de las mismas. El derecho a percibir subvenciones, incentivos fiscales y bonificaciones de impuestos pueden ser limitados a las personas domiciliadas en determinada subdivisión geográfica de Suiza.	

Sector or Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	I. <u>TRANSFERENCIAS INTRACORPORATIVAS (TI)</u> Las personas esenciales -definidas en detalle en los subpárrafos (a) y (b)- transferidas a Suiza que son empleados de un negocio o compañía específicos (en adelante "empresa") que prestan servicios en Suiza a través de una sucursal, subsidiaria o filial establecida en Suiza y que desde antes hayan sido empleadas de su empresa fuera de Suiza durante un período no inferior a un año inmediatamente antes de su solicitud de ingreso en el país: (a) Ejecutivos y gerentes superiores: Personas que se encargan fundamentalmente de la dirección de la empresa o de alguno de sus departamentos y que sólo están sujetas a la supervisión o dirección general de ejecutivos de rango superior, el consejo de administración o los accionistas de la empresa. Los ejecutivos y gerentes superiores no realizan directamente tareas relacionadas con la prestación propiamente dicha de los servicios de la empresa.		

Sector or Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	(b) Especialistas: Personas con alta calificación que, en una empresa, son indispensables para la prestación de un servicio determinado en razón de sus conocimientos a un nivel avanzado de experiencia en la esfera de los servicios, el equipo de investigación, las técnicas o la gestión de la empresa. II. <u>OTRAS PERSONAS ESENCIALES QUE SE TRASLADAN A SUIZA</u> (a) Vendedores de servicios: Personas empleadas por una empresa o que han recibido mandato de ella y que permanecen temporalmente en Suiza con el fin de concertar un contrato de venta de servicios en nombre de la empresa que les emplea o les ha conferido el mandato. Los vendedores de servicios no podrán vender servicios directamente al público en general ni prestar servicios por sí mismos.		

Sector or Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	(b) Personas encargadas de la instalación de una presencia comercial: Personas que son empleadas de una empresa sin presencia comercial en Suiza y que desde antes han sido empleadas de esa empresa fuera de Suiza durante un período no inferior a un año inmediatamente antes de su solicitud de ingreso, que cumplen con los condiciones del subpárrafo I (a), y que ingresan a Suiza con el fin de establecer una presencia comercial de dicha empresa en Suiza. Las personas encargadas de la instalación de una presencia comercial no estarán involucradas en la realización de ventas directas al público en general o en la prestación de servicios por ellas mismas.		

	(c) Proveedores de servicios por contrato: Personas que son empleadas de una empresa fuera de Suiza que no tiene presencia comercial en Suiza (y distinta de las empresas proveedoras de servicios según lo definido en la CCP 872), que han concertado un contrato de servicios con una compañía involucrada en negocios sustanciales en Suiza, y que antes han sido empleados de ella fuera de Suiza durante un período no inferior a un año inmediatamente antes de su solicitud de ingreso, y que cumplen con los requisitos del subpárrafo I (b) y suministran un servicio en Suiza como profesionales del sector de servicios, según lo definido a continuación, en nombre de la empresa fuera de Suiza; también se exigen tres años de experiencia relacionada. Por contrato, la entrada temporal para un número limitado de proveedores de servicios será otorgada para un único período de tres meses, y la cantidad de proveedores de servicios dependerá del tamaño de la labor a realizar como parte del contrato. Los proveedores de servicios individuales no empleados por dicha compañía fuera de Suiza son considerados como personas en busca de acceso al mercado laboral suizo.			

Sector or Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	Sectores de servicios: - Servicios de ingeniería (CCP 8672) - Servicios de consultores en instalación de equipos informáticos (CCP 841) - Servicios de aplicación de programas de informática (CCP 842)		
II. COMPROMISOS ESPECÍFICOS SECTORIALES Todos los compromisos sectoriales específicos se aplican únicamente a los servicios descritos en el Anexo IV (Lista de Servicios Medioambientales y Relacionados con el Medio Ambiente) y teniendo en cuenta las exclusiones mencionadas en la columna "exclusión".			
1. SERVICIOS PRESTADOS A LAS EMPRESAS **A. Servicios Profesionales**			
(d) Servicios de arquitectura (parte de CCP 86711-86714)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1) Suministro Transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector or Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(e) Servicios de ingeniería (parte de CCP 8672)	1) Ninguna	1) Ninguna, salvo que, para actividades de medición para fines públicos oficiales, se requiere de una licencia suiza, la cual se entrega a topógrafos calificados luego de que ellos hayan aprobado un examen.	
	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) Ninguna, salvo que, para actividades de medición para fines públicos oficiales, se requiere de una licencia suiza, la cual se entrega a topógrafos calificados luego de que ellos hayan aprobado un examen.	
	4) Sin consolidar excepto lo indicado en la parte I	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; para actividades de medición para fines públicos oficiales, se requiere de una licencia suiza, la cual se entrega a topógrafos calificados luego de que ellos hayan aprobado un examen.	
(f) Servicios integrados de ingeniería (parte de CCP 8673)	1) Ninguna	1) Ninguna	
	2) Ninguna	2) Ninguna	
	3) Ninguna	3) Ninguna	
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Sector or Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(g) Servicios de planificación urbana y arquitectura paisajista (CCP 8674)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
B. <u>Servicios de informática y servicios conexos</u>			
(a) Servicios de consultores en instalación de equipos informáticos (parte de CCP 841)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(b) Servicios de aplicación de programas de informática (parte de CCP 842)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(c) Servicios de tratamiento de datos (parte de CCP 843)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Modos de suministro: 1) Suministro Transfronterizo 2) Consumo en el extranjero 3) Presencia comercial 4) Presencia de personas físicas

Sector or Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(d) Servicios de bases de datos (parte de CCP 844)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(e) Otros			
- Servicios de mantenimiento y reparación de máquinas y equipos de oficinas, ordenadores incluidos (CCP 845)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
- Servicios de preparación de datos (parte de CCP 8491)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
- Servicios de formación para el personal de los clientes (parte de CCP 8499)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Sector or Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
C. <u>Servicios de investigación y desarrollo</u>			
(a) Servicios de I&D en ciencias naturales, excluyendo proyectos financiados total o parcialmente con fondos públicos (parte de CCP 85101-85104; 85109)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(c) Servicios interdisciplinarios de I&D, excluyendo proyectos financiados total o parcialmente con fondos públicos (parte de CCP 853)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Sector or Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
E. <u>Servicios de arrendamiento o alquiler sin operarios</u>			
(c) Servicios de arrendamiento o alquiler de otros medios de transporte sin personal (parte de CCP 83101 + 83102 + 83105)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
F. <u>Otros servicios prestados a las empresas</u>			
(e) Servicios de ensayo y análisis técnicos (parte de CCP 8676)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(f) Servicios relacionados con la agricultura, la caza y la silvicultura			

Sector or Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
- Servicios de consultoría sobre agricultura y silvicultura (parte de CCP 8811; 8814)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(g) Servicios relacionados con la pesca			
- Servicios de consultoría relacionados con la pesca (parte de CCP 882)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(i) Servicios relacionados con las manufacturas			
- Reciclado a comisión o por contrato (CCP 88493)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Sector or Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(n) Servicios de mantenimiento y reparación de equipo (sin incluir embarcaciones marítimas, aeronaves u otro equipo de transporte) (CCP 633 + 8861-8864)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
3. SERVICIOS DE CONSTRUCCIÓN Y SERVICIOS DE INGENIERÍA CONEXOS			
A. <u>Trabajos generales de construcción para la edificación</u> (partes de CCP 5121, 5122, 5124, 5126-5129)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
B. <u>Trabajos generales de construcción para ingeniería civil</u>			

Sector or Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
- Trabajos generales de construcción para ingeniería civil (partes de CCP5131 + 5132, 5133, 5134, 5135, 5136)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
C. <u>Armado de construcciones prefabricadas y trabajos de instalación</u>			
- Trabajos de calefacción, ventilación y acondicionamiento de aire; fontanería y desagües; instalación de cables y de otros aparatos eléctricos; otros trabajos de instalación eléctrica eléctrica; (CCP 5161, 5162, 51641, 51649)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna. Sin consolidar para lectores de gas, agua y electricidad, gasoductos, electricidad y tuberías madre de agua, que son de la exclusiva reserva de los cantones o de los municipios o de los operadores específicos 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Sector or Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
- Trabajos de aislamiento (eléctrico, hidrófugo, térmico, acústico (CCP 51650)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna. Sin consolidar para lectores de gas, agua y electricidad, gasoductos, electricidad y tuberías madre de agua, que son de la exclusiva reserva de los cantones o de los municipios o de los operadores específicos 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
D. <u>Trabajos de terminación de edificios</u>			
- Instalación de vidrios y ventanas (CCP 5171)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Sector or Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
E. Otros			
- Techado e impermeabilización de techos (CCP 5153)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
- Trabajos previos a la construcción en obras de edificación y construcción: Trabajos de relleno y desmonte (parte de CCP 5113)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Sector or Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
4. SERVICIOS DE DISTRIBUCIÓN Excluye los servicios relacionados con productos sujetos a autorización de importaciones, los productos farmacéuticos, tóxicos, explosivos, armas y municiones, y los metales preciosos.			

Sector or Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
A. <u>Servicios de comisionistas</u>			
- Venta de maquinaria, equipo industrial y vehículos no automotores, bicicletas, y motocicletas, muebles, artículos de uso doméstico, artículos de ferretería y herrería, a comisión o por contrato (parte de CCP 62114, 62115)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Algunos cantones tienen restricciones en materia de ventas 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
B. <u>Servicios comerciales al por mayor</u>			
- Servicios comerciales al por mayor de aparatos de uso doméstico (parte de CCP 62242)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Algunos cantones tienen restricciones en materia de ventas 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Sector or Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
- Servicios comerciales al por mayor de artículos de deporte (parte de CCP 6226)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Algunos cantones tiene restricciones en materia de ventas 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
- Servicios comerciales al por mayor de desperdicios y desechos y materiales para reciclar (parte de CCP 62278)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Algunos cantones tienen restricciones en materia de ventas 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
- Servicios comerciales al por mayor de equipo de transporte distinto de vehículos automotores, motocicletas y bicicletas (parte de CCP 62282)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Algunos cantones tienen restricciones en materia de ventas 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Sector or Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
C. <u>Servicios comerciales al por menor</u>			
- Venta al por menor de aparatos de uso doméstico; no está comprendida la venta al detalle mediante unidades móviles (parte de CCP 63232)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Algunos cantones tienen restricciones en materia de ventas 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere la presencia comercial en Suiza	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere la presencia comercial en Suiza	

Sector or Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
5. SERVICIOS DE ENSEÑANZA			
- Servicios de enseñanza privados			
- Servicios de enseñanza superior (parte de CCP 923)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
- Servicios de enseñanza de adultos (parte de CCP 924)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Sector or Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
6. SERVICIOS RELACIONADOS CON EL MEDIO AMBIENTE[1]			
A. Servicios de alcantarillado (CCP 9401)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
B. Servicios de eliminación de residuos (CCP 9402)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere la presencia comercial en Suiza	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere la presencia comercial en Suiza	
C. Servicios de saneamiento y similares (CCP 9403)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

[1] Ninguna parte de este compromiso habrá de interpretarse en el sentido de que incluye funciones relativas a obras públicas, independientemente de que las posean y exploten las municipalidades, los cantones o el Gobierno federal o hayan sido objeto de concesión otorgada por ellos.

Sector or Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
D. <u>Otros servicios ambientales</u> - Servicios de la limpieza de gases de combustión (CCP 9404) - Servicios de amortiguamiento de ruidos (CCP 9405) - Servicios de protección del paisaje y la naturaleza (CCP 9406) - Otros servicios de protección del medio ambiente y auxiliares excluyendo la vigilancia de la radiación con fines oficiales (parte de CCP 9409)	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Ninguna 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Sector or Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
7. SERVICIOS FINANCIEROS Los compromisos sobre servicios bancarios, de valores y de seguros se asumen de conformidad con el "Entendimiento relativo a los compromisos en materia de servicios financieros" de la OMC (el Entendimiento) y con sujeción a las limitaciones y condiciones que figuran en la Parte I (Compromisos Horizontales) y las que se indican a continuación. Se entiende que el párrafo B.4 del Entendimiento no impone obligación alguna de permitir que los proveedores no residentes de servicios financieros ofrezcan sus actividades.			
Servicios de seguros y relacionados con los seguros	Derechos de monopolio indicados en el párrafo B.1 del Entendimiento: rige un monopolio público de los seguros de incendio y de daños por causas naturales sobre edificios en los siguientes cantones: Zurich, Berna, Lucerna, Nidwalden, Glaris, Zug, Friburgo, Solothurn, Basilea-Ciudad, Basilea-Campo, Schaffhausen, Argovia, San Gall, Grisones, Appenzell Rhodes Exterior, Turgovia, Vaud, Neuchâtel y Jura. En Nidwalden y Vaud, el monopolio público de los seguros de incendio y de daños por causas naturales abarca también los bienes muebles situados en los edificios.	1) La adquisición de inmuebles por extranjeros está limitada en la forma indicada en la Parte I; sin embargo, las compañías de seguros extranjeras o controladas por extranjeros están autorizadas a invertir en bienes inmuebles, siempre que el valor total de los inmuebles pertenecientes al adquirente no exceda de las reservas técnicas necesarias para las actividades de la compañía en Suiza, así como para adquirir inmuebles gravados que sirvan de garantía para préstamos hipotecarios en caso de quiebra o liquidación. 2) Ninguna	

	3) Las oficinas de representación no pueden realizar negocios ni actuar como agente; para las compañías aseguradoras incorporadas en Suiza, se exige que se constituyan como sociedades anónimas o como sociedad cooperativa (*Genossenschaft, société cooperative*); en el caso de las sucursales de compañías de seguros extranjeras, la forma jurídica en el país donde esté situada la sede principal debe ser comparable a una sociedad anónima de Suiza o a una sociedad cooperativa de Suiza; para poder participar en el sistema básico de seguros de salud los proveedores de seguros de salud deben estar organizados en alguna de las formas jurídicas siguientes: asociación (*Verein, association*), sociedad cooperativa, fundación (*Stiftung, fondation*) o sociedad anónima; para poder participar en el sistema obligatorio de fondos de pensiones (*Berufsvorsorge, prévoyance professionnelle*) dichos fondos deben estar organizados en forma de fundación.	3) Se exige un mínimo de tres años de experiencia en el negocio de seguros directos en el país en el que esté establecida la sede principal; la adquisición de bienes inmuebles por extranjeros está limitada en la forma que se indica en la Parte I.; sin embargo, las compañías de seguros extranjeras o controladas por extranjeros están autorizadas a invertir en bienes inmuebles siempre que el valor total de los inmuebles pertenecientes al adquirente no exceda de las reservas técnicas necesarias para las actividades de la compañía en Suiza, así como para adquirir propiedades que sirvan de garantía para préstamos hipotecarios en caso de quiebra o liquidación.	
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Sector or Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
Servicios bancarios y otros servicios financieros (excluidos los seguros)	Derechos de monopolio conforme a lo indicado en el párrafo B.1 del Entendimiento: dos instituciones emisoras de bonos hipotecarios han recibido un derecho exclusivo para la emisión de determinados bonos hipotecarios (*Pfandbrief, lettre de gage*); con respecto a la primera institución sólo bancos cantonales suizos son aceptados como miembros; en el caso de la segunda institución, bancos con oficina principal en Suiza cuyos préstamos hipotecarios comerciales nacionales equivalen como mínimo a un 60 por ciento de su balance pueden ser miembros; esta reglamentación no afecta la emisión de otro tipos de bonos con garantía hipotecaria.		

Sector or Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	1)[2] Los fondos de inversión extranjeros sólo podrán ser comercializados o distribuidos a través de un representante agente licenciado residente en Suiza.	1) La adquisición de bienes inmuebles por extranjeros está limitada en la forma que se indica en la Parte I.; sin embargo, los bancos extranjeros o controlados por extranjeros están autorizados para adquirir inmuebles gravados que sirvan de garantía para préstamos hipotecarios en caso de quiebra o liquidación; la emisión de fondos de inversión colectiva extranjeros está sujeta al impuesto sobre actos jurídicos documentados. 2) Ninguna	

[2] Están comprendidas no sólo las operaciones que se indican en el párrafo B.3 del Entendimiento, sino la totalidad de las actividades de servicios bancarios y demás servicios financieros (con exclusión de los seguros).

Sector or Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	3) La presencia comercial de instituciones financieras extranjeras está sujeta a requisitos especiales de otorgamiento de licencia en cuanto a la denominación de las empresas y los reglamentos que rigen a las instituciones financieras en el país de origen; la presencia comercial puede ser denegada a las instituciones financieras cuyos accionistas y/o usufructuarios reales son personas de un país no miembro del AGCS; las oficinas de representación no pueden concertar ni negociar actividades mercantiles ni actuar como agentes. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	3) La adquisición de bienes inmuebles por extranjeros está limitada en la forma que se indica en la Parte I.; sin embargo, los bancos extranjeros o controlados por extranjeros están autorizados para adquirir inmuebles gravados que sirvan de garantía para préstamos hipotecarios en caso de quiebra o liquidación 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Sector or Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
11. SERVICIOS DE TRANSPORTE			
A. <u>Servicios de transporte Marítimo</u>			
(a/b) Transporte de carga y de pasajeros (parte de CCP 7211 + 7212)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo que la financiación de una embarcación enarbolada con el pabellón suizo con fondos extranjeros no podrá de ninguna manera poner en peligro la influencia de los intereses suizos en la naviera y en la operación de la embarcación	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna, salvo lo siguiente: - las siguientes formas de persona jurídicas pueden poseer u operar una embarcación enarbolada con el pabellón suizo en las condiciones siguientes (propietario de la embarcación y/o naviera): (a) la sede principal y el verdadero centro de actividades deben estar ubicados en Suiza;	

Sector or Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
		(b) por lo menos dos tercios de las acciones con poder de voto representando por lo menos a la mayoría del capital social de una "sociedad anónima" o de una "sociedad en comandita por acciones" deben pertenecer a ciudadanos suizos domiciliados en Suiza y/o a empresas sustancialmente de propiedad suiza y efectivamente controladas por suizos con oficinas registradas en el mismo país;	

Sector or Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
		(c) la totalidad del capital social de la "sociedad anónima" o de la "sociedad en comandita por acciones" debe ser emitida como acciones nominales; (d) al menos tres cuartas partes de los asociados u otros socios que sumen al menos tres cuartas partes del capital de una "sociedad colectiva", una "sociedad en comandita" o una "sociedad limitada" deben ser ciudadanos suizos domiciliados en Suiza y/o empresas sustancialmente de propiedad suiza y efectivamente controlada por suizos con oficinas registradas en el mismo país; (e) por lo menos dos tercios de los miembros que representen al menos dos tercios del capital de una "sociedad cooperativa" deben ser ciudadanos suizos domiciliados en Suiza y/o empresas sustancialmente de propiedad suizas y efectivamente controladas por suizos con oficinas registradas en el mismo país;	

Sector or Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
		- para ser propietario y/u operar una embarcación enarbolada con el pabellón suizo: (a) para todas las formas de persona jurídicas mencionadas arriba: (i) la mayoría de los miembros de la junta directiva y de la gerencia deben estar domiciliados en Suiza; (ii) si la junta directiva o la gerencia es una sola persona, la misma debe ser ciudadana suiza con domicilio en Suiza; (iii) la Oficina Suiza de Navegación Marítima podrá exigir que otros ejecutivos y/o gerentes superiores de la empresa sean ciudadanos suizos domiciliados en Suiza si es necesario para asegurar la propiedad sustancial suiza y su condición como empresa controlada efectivamente por suizos;	

Sector or Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
		(b) para la propiedad única el propietario debe ser ciudadano suizo con domicilio en Suiza; (c) por lo menos dos tercios de los miembros de la junta directiva y la gerencia de una "sociedad anónima" una "sociedad en comandita por acciones" una "sociedad limitada" o una "sociedad cooperativa" deben ser ciudadanos suizos; (d) los informes de auditoría obligatorios deberán ser preparados por compañías de auditoría con oficina registrada en Suiza o con una sucursal registrada en el registro mercantil de Suiza; - la idoneidad para recibir una garantía pública de préstamos para la financiación de embarcaciones marítimas se reserva para las embarcaciones que naveguen enarboladas con el pabellón suizo.	

Sector or Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; sin consolidar para las tripulaciones de las embarcaciones	4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; sin consolidar para las tripulaciones de las embarcaciones; sin consolidar para idoneidad para recibir subvenciones	
(e) Servicios de remolque y tracción relacionada con la energía eólica marina (parte de CCP 7214)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(f) Servicios de apoyo relacionados con el transporte marítimo (parte de CCP 745)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Sector or Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
B. <u>Transporte por vías navegables interiores</u> Transporte por vías navegables interiores del Rin			
Transporte de carga (parte de CCP 7222)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Para navegar bajo el pabellón suizo, los buques deben pertenecer a una sociedad que esté bajo influencia importante (66 por ciento del capital y de los votos) de personas domiciliadas en Suiza o en uno de los países indicados en la Convención de Mannheim y sus protocolos. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; se requiere la presencia comercial en Suiza.	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Los derechos de tráfico, incluido el cabotaje, están limitados conforme a la Convención de Mannheim y sus protocolos; el armador debe contar con una agencia de gestión adecuada en Suiza. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I; los derechos de tráfico, incluido el cabotaje, están limitados conforme a la Convención de Mannheim y sus protocolos; se requiere presencia comercial en Suiza.	

Sector or Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
E. <u>Servicios de transporte por ferrocarril</u>			
(a) Transporte de pasajeros (CCP 7111)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Se requiere concesión; para el otorgamiento de esta debe existir necesidad de la respectiva empresa de transporte ferroviario y no deben existir otros medios de transporte capaces de atender el servicio de manera más razonable desde los puntos de vista ecológico y económico. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

Sector or Sub-sector	Limitaciones al Acceso a los Mercados	Limitaciones al Trato Nacional	Compromisos Adicionales
(b), (c) Transporte de carga, incluyendo servicios de remolque y tracción (CCP 7112 + 7113)	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Se requiere concesión; para el otorgamiento de esta debe existir necesidad de la respectiva empresa de transporte ferroviario y no deben existir otros medios de transporte capaces de atender el servicio de manera más razonable desde los puntos de vista ecológico y económico. 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	
(d) Mantenimiento y reparación de equipo de transporte por ferrocarril (parte de CCP 8868)	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	1) Sin consolidar por no ser técnicamente viable 2) Ninguna 3) Ninguna 4) Sin consolidar, excepto lo indicado en la Parte I	

ADJUNTO AL APÉNDICE 4

TRADUCCIONES AL ESPAÑOL Y AL INGLÉS USADAS EN ESTA LISTA

(MODO 3 – FORMAS DE PERSONAS JURÍDICAS)

Este listado recopila las traducciones al inglés y al español de las formas de personas jurídicas como, y con el alcance, con que se usa en esta Lista:[3]

"Association"/ "Asociación" :	association, Verein, associazione
"Co-operative society"/ "Sociedad cooperativa":	société coopérative, Genossenschaft, società cooperativa
"General partnership"/ "Sociedad en nombre colectivo":	société en nom collectif, Kollektivgesellschaft, società in nome collettivo
"Foundation"/"Fundación":	fondation, Stiftung, fondazione
"Joint-stock company"/ "Sociedad anónima (SA)":	société anonyme (SA), Aktiengesellschaft (AG), società anonima (SA)
"Limited liability company"/ "Sociedad de responsabilidad limitada (SRL)":	société à responsabilité limitée (sàrl), Gesellschaft mit beschränkter Haftung (GmbH), società a garanzia limitata (Sagl)
"Limited partnership" / "Sociedad comanditaria":	société en commandite, Kommanditgesellschaft, società in accomandita
"Sole proprietorship"/"Empresa individual":	entreprise individuelle, Einzelfirma, ditta individuale
"Stock company with unlimited partners"	société en commandite par actions, Kommanditaktiengesellschaft,
"Sociedad comanditaria por acciones":	società in accomandita per azioni

[3] Estas traducciones no oficiales están basadas en las traducciones prevalecientes en la literatura correspondiente.

ANEXO VI

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 3.16 (ANEXOS)

SERVICIOS FINANCIEROS

Para los efectos del Capítulo 3 (Comercio de Servicios Medioambientales), el Anexo sobre Servicios Financieros del AGCS se aplicará y se incorpora a este Acuerdo y forma parte del mismo, *mutatis mutandis*.

ANEXO VII

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 4.3 (DEFINICIONES)

LISTA DE BIENES QUE SON CONSIDERADOS COMBUSTIBLES FÓSILES

Partidas y subpartidas del SA	Descripción
2701	Hullas; briquetas, ovoides y combustibles sólidos similares, obtenidos de la hulla
2702	Lignitos, incluso aglomerados, excepto el azabache
2703	Turba (comprendida la utilizada para cama de animales), incluso aglomerada[1]
2704	Coques y semicoques de hulla, lignito o turba, incluso aglomerados; carbón de retorta
2705	Gas de hulla, gas de agua, gas pobre y gases similares, excepto el gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos
2707.10 2707.20 2707.30 2707.50 2707.99	Aceites y demás productos de la destilación de los alquitranes de hulla de alta temperatura; productos análogos en los que los constituyentes aromáticos predominen en peso sobre los no aromáticos
2708	Brea y coque de brea de alquitrán de hulla o de otros alquitranes minerales
2709	Aceites crudos de petróleo o de mineral bituminoso
2710	Aceites de petróleo o de mineral bituminoso, excepto los aceites crudos; preparaciones no expresadas ni comprendidas en otra parte, con un contenido de aceites de petróleo o de mineral bituminoso superior o igual al 70 % en peso, en las que estos aceites constituyan el elemento base; desechos de aceites
2711	Gas de petróleo y demás hidrocarburos gaseosos
2713.11 2713.12 2713.90	Coque de petróleo, betún de petróleo y demás residuos de los aceites de petróleo o de mineral bituminoso
2714	Betunes y asfaltos naturales; pizarras y arenas bituminosas; asfaltitas y rocas asfálticas

[1] Para los efectos del presente Capítulo y de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 4.2 (Ámbito de Aplicación), la turba sólo se considera un combustible fósil si se utiliza como fuente de energía.

ANEXO VIII

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 4.3 (DEFINICIONES)

LISTA DE PRODUCTOS ENERGÉTICOS QUE SON CONSIDERADOS COMBUSTIBLES FÓSILES

Partidas y subpartidas del SA	Descripción	Límites de emisiones
2716	Energía eléctrica	emitiendo un equivalente de origen fósil mayor a 380 gramos de CO_2 por kilovatio-hora de electricidad
2804.10	Hidrógeno	emitiendo un equivalente de origen fósil mayor a 3 toneladas de CO_2 por tonelada de hidrógeno
2905.11	Metanol (alcohol metílico)	emitiendo un equivalente de origen fósil mayor a 90 toneladas de CO_2 por tonelada de metanol
	Calor	emitiendo un equivalente de origen fósil mayor a 170 gramos de CO_2 por kilovatio-hora de calor

ANEXO IX

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 4.5
(PROHIBICIÓN Y CONSIGNACIÓN EN LISTAS DE SUBSIDIOS A LOS COMBUSTIBLES FÓSILES)

LISTA DE SUBSIDIOS PROHIBIDOS A LOS COMBUSTIBLES FÓSILES

(a) Subsidios a los combustibles fósiles para la producción y el consumo de carbón y otros combustibles fósiles clasificados en las partidas arancelarias 2701 a 2704, 2708 y 2714 del, según lo establecido en el Anexo VII (Lista de bienes que son considerados combustibles fósiles); y

(b) Subsidios a los combustibles fósiles para la exploración, extracción, refinación, procesamiento, fabricación, almacenamiento y transporte por tuberías, transporte, distribución, comercio y comercialización de petróleo y gas clasificados en las partidas arancelarias 2709 a 2711 del SA, según lo establecido en el Anexo VII (Lista de bienes que son considerados combustibles fósiles).

ANEXO X

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 4.3 (DEFINICIONES)

LISTAS DE COMPROMISOS – SUBSIDIOS A LOS COMBUSTIBLES FÓSILES

APÉNDICE 1: COSTA RICA

APÉNDICE 2: ISLANDIA

APÉNDICE 3: NUEVA ZELANDA

APÉNDICE 4: SUIZA

Formato para las listas de compromisos

APÉNDICE [X] DEL ANEXO X

(PARTE A – LISTAS DE COMPROMISOS – SUBSIDIOS A LOS COMBUSTIBLES FÓSILES)

1) Compromiso METC
referido en el subpárrafo 3(a) del Artículo 4.4 (Mecanismo METC)

[Parte A] se compromete a lo[s] valor[es] del METC de [….]

2) Subsidios Listados
referido en el párrafo 3 del Artículo 4.5 (Prohibición y Consignación en Listas de Subsidios a los Combustibles Fósiles)

Nombre y forma del subsidio	**Detalles** (incluyendo referencia a leyes, reglamentos o políticas bajo las cuales se otorga el subsidio)	**Beneficiarios**	**Cuantía monetaria anual**

APÉNDICE 1 DEL ANEXO X

COSTA RICA - LISTA DE COMPROMISOS – SUBSIDIOS A LOS COMBUSTIBLES FÓSILES

2) Subsidios listados

Referido en el párrafo 3 del Artículo 4.5 (Prohibición y Consignación en Listas de Subsidios a los Combustibles Fósiles)

Nombre y forma del subsidio	**Detalles** (incluyendo referencia a leyes, reglamentos o políticas bajo las cuales se otorga el subsidio)	**Beneficiarios**	**Cuantía monetaria anual**
Exención del impuesto único a los combustibles para las empresas que operan bajo el Régimen de Zona Franca	El Artículo 20(c) de la Ley n.º7210 que crea el Régimen de Zona Franca, del 14 de diciembre de 1990 (modificada por el inciso h del Artículo 1 de la Ley n.º 7830 del 22 de septiembre de 1998), establece una exención de todos los impuestos y tasas consulares sobre la importación de combustibles, aceites y lubricantes requeridos para el funcionamiento de las empresas que operan bajo este régimen. A su vez, el Artículo 1 de la Ley n.º 8114 del 4 de julio de 2001 (Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias) consolida toda la carga impositiva sobre los combustibles en un impuesto único, del cual quedan exentas las empresas que operan bajo el Régimen de Zona Franca a través del Artículo 20(c) de la Ley n.º 7210.	La Ley n.º 7210 proporciona un amplio conjunto de incentivos a las empresas que, al realizar nuevas inversiones en el país y cumplir con otros requisitos establecidos en esta ley, tienen derecho a operar bajo el Régimen de Zona Franca. Uno de esos incentivos es la exención del impuesto único a los combustibles previamente descrita. Esta exención fiscal se otorga por tiempo indefinido y no está sujeta a ningún tipo de reducción, por lo que las empresas tienen derecho a ella mientras sigan operando bajo dicho régimen.	CRC ₡975,4 millones (2023)

	http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=11593		
Fijación de precios de venta en fábrica antes de impuestos para el Gas Licuado de Petróleo (GLP) y el Búnker	El Artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 39437-MINAE, del 12 de enero de 2016 ("Política Sectorial de Precios para el gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica"), establece la fijación de precios de venta en fábrica antes de impuestos para el gas licuado de petróleo, búnker, asfalto y emulsión asfáltica para asegurar que mantengan la misma relación con el precio internacional que tenían durante el período 2008-2015. Cabe destacar que el objetivo de esta política de precios es preservar un costo competitivo de acceso a los combustibles mencionados. La diferencia entre el precio fijado por la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP) y el precio fijado por esta política es un subsidio cuyo costo, según este Decreto, se cargará a los precios de los otros combustibles no cubiertos por este decreto. Esto es relevante porque el subsidio no necesariamente implica un estímulo neto al consumo de combustibles fósiles (es decir, incentiva algunos a expensas de otros). (http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=80941&nValor3=103011)	Esta Política Sectorial de Precios tiene como objetivo satisfacer las necesidades energéticas nacionales a costos razonables para todos los actores, de manera que se desarrollen capacidades productivas eficientes para fomentar el empleo, la actividad económica y reducir la pobreza. Los beneficiarios de esta política de precios incluyen tanto a hogares como a empresas, aunque algunos de ellos pueden beneficiarse menos si consumen otros tipos de combustibles cuyos precios absorberán el costo de la referida Política Sectorial de Precios.	CRC ₡17.700 millones (2023)

	A su vez, el Decreto Ejecutivo n.° 43576-MINAE, del 3 de junio de 2022, modificó el Decreto Ejecutivo n.° 39437-MINAE para excluir el asfalto y las emulsiones asfálticas del ítem V de la mencionada Política Sectorial de Precios. En consecuencia, el asfalto y las emulsiones asfálticas ya no se benefician del subsidio. (http://www.pgrweb.go.cr/scij/Busqueda/Normativa/Normas/nrm_texto_completo.aspx?nValor1=1&nValor2=97158)		

APÉNDICE 2 DEL ANEXO X

ISLANDIA– LISTA DE COMPROMISOS – SUBSIDIOS A LOS COMBUSTIBLES FÓSILES

1) Compromiso METC

Referido en el subpárrafo 3(a) del Artículo 4.4 (Mecanismo METC)

Islandia se compromete a los siguientes valores **METC** de:

Código SA	**Descripción**	**ISK/litro**	**ISK/tonelada de CO_2 equivalente (solo como referencia)**
Gasolina y carburantes para motores			
27101221	Carburantes sin plomo para motores	11.3	4829
27101229	Otros carburantes para motores	11.3	4829
27102021	Gasolina sin plomo que contiene < 30% de biodiésel	11.3	1%: 4881 29%: 6800
27102029	Otras gasolinas que contienen < 30% de biodiésel	11.3	1%: 4881 29%: 6800
Gasóleos y diésel			
27101930	Gasóleos	13	4780
27102065	Gasóleos que contienen < 30% de biodiésel	13	1%: 5203 29%: 7249

Aceites combustibles pesados, excepto crudos			
27101940	Fuel óleos	15.95	5053
27102070	Fuel óleos que contienen < 30% de biodiésel	15.95	1%: 5104 29%: 7111
Gas licuado de petróleo y otros hidrocarburos gaseosos			
27111100	Gas natural licuado	14.15	4737
27111201	Propano licuado en recipientes de >= 1 kg	14.15	4737
27111209	Otro propano licuado	14.15	4737
27111301	Butano licuado en recipientes de >= 1 kg	14.15	4737
27111309	Otros butanos licuados	14.15	4737
27111400	Etileno, propileno, butileno y butadieno licuados en recipientes de >= 1 kg	14.15	4737
27111900	Otros etileno, propileno, butileno y butadieno licuados	14.15	4737
27112100	Gas natural en estado gaseoso	14.15	5250
27112900	Otros gases naturales e hidrocarburos en estado gaseoso	14.15	5250

APÉNDICE 3 DEL ANEXO X

NUEVA ZELANDA - LISTA DE COMPROMISOS – SUBSIDIOS A LOS COMBUSTIBLES FÓSILES

2) Subsidios listados

Referidos en el párrafo 3 del Artículo 4.5 (Prohibición y Consignación en Listas de Subsidios a los Combustibles Fósiles)

Nombre y forma del subsidio	**Detalles (incluyendo referencia a leyes, reglamentos o políticas bajo las cuales se otorga el subsidio)**	**Beneficiarios**	**Cuantía monetaria anual**
Reembolso del impuesto específico al combustible	Información sobre elegibilidad para reembolso: https://www.nzta.govt.nz/vehicles/fuel-excise-duty-refunds/ Derecho a reembolsos según el Artículo 5 del Reglamento de Gestión del Transporte Terrestre (Asignación y Reembolso de Impuestos Especiales y Derechos Equivalentes a Impuestos Especiales) de 2004: http://www.legislation.govt.nz/regulation/public/2004/0238/latest/whole.html en conjunto con el Artículo 41 de la Ley de Gestión del Transporte Terrestre de 2003: http://www.legislation.govt.nz/act/public/2003/0118/latest/DLM226230.html	Derecho al reembolso de impuestos especiales sobre combustibles de acuerdo con el Reglamento de Gestión del Transporte Terrestre (Asignación y Reembolso de Impuestos Especiales y Derechos Equivalentes a Impuestos Especiales) de 2004. http://www.legislation.govt.nz/regulation/public/2004/0238/latest/whole.html:	NZD 68 millones (2023)

Reembolsos del impuesto regional sobre combustibles	Legislación para derogar el Impuesto Regional sobre Combustibles a partir del 01/07/2024 según la Ley de Enmienda de Gestión del Transporte Terrestre (Derogación del Impuesto Regional sobre Combustibles) de 2024 http://www.legislation.govt.nz/act/public/2024/0009/latest/LMS927424.html Información sobre la derogación del reembolso del Impuesto Regional sobre Combustibles disponible hasta el 31 de octubre de 2024. https://www.nzta.govt.nz/vehicles/regional-fuel-tax/ Legislación vigente hasta el 30 de junio de 2024. Reglamento de Gestión del Transporte Terrestre (Impuesto Regional sobre Combustibles) de 2018 - incluyendo uso exento y reembolsos: https://www.legislation.govt.nz/regulation/public/2018/0102/14.0/LMS52817.html	El reembolso del impuesto regional sobre combustibles estará disponible hasta el 31 de octubre de 2024, con desembolso final hasta el 30 de junio de 2025, de acuerdo con la derogación del Impuesto Regional sobre Combustibles bajo la Ley de Enmienda de Gestión del Transporte Terrestre (Derogación del Impuesto Regional sobre Combustibles) de 2024. https://www.legislation.govt.nz/act/public/2024/0009/latest/LMS927424.html	NZD 9 millones (2023)

APÉNDICE 4 DEL ANEXO X

SUIZA – LISTA DE COMPROMISOS – SUBSIDIOS A LOS COMBUSTIBLES FÓSILES

1) Compromiso METC

Referido en el subpárrafo 3(a) del Artículo 4.4 (Mecanismo METC)

Suiza se compromete a un valor METC de 50 francos suizos por tonelada de CO_2.

2) Subsidios listados

Referidos en el párrafo 3 del Artículo 4.5 (Prohibición y Consignación en listas de Subsidios a los Combustibles Fósiles)

Nombre y forma del subsidio	**Detalles** (incluyendo referencia a leyes, reglamentos o políticas bajo las cuales se otorga el subsidio)	**Beneficiarios**	**Cuantía monetaria anual**
No aplicación del Impuesto sobre Aceites Minerales en la zona de exclusión aduanera	No aplicación del Impuesto sobre Aceites Minerales según el Artículo 3.2 de la Ley de Aceites Minerales (RS 641.61, https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/1996/3371_3371_3371/fr) en conjunto con el Artículo 1.1 de la Ordenanza de Aduanas (RS 631.01 https://fedlex.data.admin.ch/eli/cc/2007/250)	Consumidores de combustibles fósiles en las zonas de exclusión aduanera de Suiza	CHF 1'320'000 (2023)
Reembolso del Impuesto sobre Aceites Minerales para combustibles de ciertos usos estacionarios	Reembolso de impuestos para combustibles utilizados en ciertos usos estacionarios según el Artículo 18.3 de la Ley de Aceites Minerales (RS 641.61, https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/1996/3371_3371_3371/fr) en conjunto con el Anexo 1 Grupo 3 de la Ordenanza del	Operadores de unidades de generación de energía estacionarias y probadores de nuevos motores de diseño propio en el banco de pruebas	CHF 501'000 (2023)

	Departamento Federal de Finanzas sobre la Reducción del Impuesto sobre Aceites Minerales (RS 641.642, https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/2013/793/fr#annex_1)		
Reembolso del Impuesto sobre Aceites Minerales para gas natural utilizado por empresas de transporte autorizadas por la Confederación	Reembolso de impuestos para gas natural utilizado por empresas de transporte autorizadas por la Confederación según el Artículo 18.1bis de la Ley de Aceites Minerales en conjunto con el Artículo 12*a* de la Ley de Aceites Minerales (RS 641.61, https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/1996/3371_3371_3371/fr)	Empresas de transporte autorizadas por la Confederación para fines de transporte público.	CHF 58'000 (2023)
Reembolso del gravamen de CO_2 para plantas de cogeneración	Reembolso parcial basado en la cuota de producción de electricidad para plantas de cogeneración sin obligaciones de reducción; Artículos 32*a* y 32*b* de la Ley de CO_2 (RS 641.71, https://www.fedlex.admin.ch/eli/cc/2012/855/en)	Operadores de plantas de cogeneración	CHF 115'000 (2023)

ANEXO XI

REFERIDO EN EL ARTÍCULO 6.9 (ANEXO)

DISPOSICIONES INSTITUCIONALES ESPECÍFICAS DE LAS PARTES

En el caso de Costa Rica:

(a) en caso de que Costa Rica adopte regulaciones conforme a lo dispuesto en el subpárrafo 3(a) del Artículo 2.4 (Conservación y Manejo Sostenible relevantes para la Producción de Bienes Medioambientales), dichas regulaciones serán establecidas mediante Decreto Ejecutivo emitido por las autoridades competentes en comercio exterior y medio ambiente;

(b) las decisiones de la Comisión Conjunta adoptadas bajo el subpárrafo 2(b) del Artículo 2.7 (Mecanismo Especial Temporal) serán equivalentes al instrumento referido en el párrafo 3 del Artículo 121.4 (protocolo de menor rango) de la Constitución Política de la República de Costa Rica;

(c) la evaluación de la sostenibilidad biológica establecida en el subpárrafo 2(h) del Artículo 4.6 (Excepciones Específicas) será realizada por el Instituto Costarricense de Pesca y Acuicultura (INCOPESCA) de acuerdo con sus competencias legales;

(d) con respecto al Artículo 6.1 (Establecimiento de la Comisión Conjunta), el representante en la Comisión Conjunta será el Ministro de Comercio Exterior, su sucesor o designado; y

(e) las decisiones de la Comisión Conjunta adoptadas bajo el subpárrafo 2(a)(i) del Artículo 6.2 (Funciones de la Comisión Conjunta) serán equivalentes al instrumento referido en el párrafo 3 del Artículo 121.4 (protocolo de menor rango) de la Constitución Política de la República de Costa Rica.

NE EALAND

rmanent Mission

TE AKA AORERE

14 March 2025

H.E. Ronald SABORÍO SOTO
Permanent Mission of Costa Rica Rue de Varembé 7
1202 Geneve

CERTIFYING STATEMENT

1, THE UNDERSIGNED James Leonard Andersen hereby certify that enclosed is one true and complete copy of the full Spanish text of the *Agreement on Climate Change, Trade and Sustainability* between the Republic of Costa Rica, Iceland, New Zealand, and the Swiss Confederation done on 15 November 2024.

Certified at Geneva, this 14th day of March 2025.

NEW ZEALAND PERMANENT MISSION – GENEVA –

James Leonard Andersen
Deputy Permanent Representative to the World Trade Organization,
New Zealand Permanent Mission, Geneva

Traducción oficial

Yo, Natalia Acuña Naranjo, Traductora Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrada por Acuerdo Ejecutivo número DM-086-2010, del 9 de noviembre del año 2010, publicado en La Gaceta (Diario Oficial) Número 12 del 18 de enero del año 2011, certifico que en idioma español el documento por traducir, **Declaración**, dice lo siguiente:

NUEVA ZELANDA

Misión Permanente

[Aparece escudo de Nueva Zelanda y la leyenda en maorí TE AKA AORERE]

14 de marzo de 2025

S.E. Ronald Saborío Soto
Misión Permanente de Costa Rica
Rue de Varembé 7
1202 Ginebra

DECLARACIÓN DE CERTIFICACIÓN

Yo, **James Leonard Andersen, suscribo y certifico** por la presente que se adjunta una copia fiel e íntegra del texto completo en español del Acuerdo sobre Cambio Climático, Comercio y Sostenibilidad entre la República de Costa Rica, Islandia, Nueva Zelanda y la Confederación Suiza, realizado el 15 de noviembre de 2024.

Certificado en Ginebra, a los 14 días del mes de marzo de 2025.

[Aparece firma]
James Leonard Andersen
Representante Permanente Adjunto ante la Organización Mundial del Comercio,
Misión Permanente de Nueva Zelanda,
Ginebra

[Sello: MISIÓN PERMANENTE DE NUEVA ZELANDA - GINEBRA]

----------Última línea de la traducción----------
En fe de lo cual, se expide la presente Traducción Oficial del inglés al español, comprensiva de una página. Firmo y sello en la ciudad de San José a los nueve días del mes de abril del año 2025. No se aportan especies fiscales, en virtud de la derogatoria que operó sobre el timbre fiscal, conforme con la Ley de Simplificación de Impuestos para Levantar la Eficiencia y Competitividad, Ley N° 10586 del 05 de noviembre de 2024, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 03 de diciembre de 2024.

NATALIA ACUÑA NARANJO (FIRMA)
PERSONA FISICA, CPF-01-1063-0331.
Fecha declarada: 09/04/2025 03:37:32
PM Razón: Traducción oficial
Lugar: San José, Costa Rica

DAL-CER-ADM-0029-2025

ROBERTO GAMBOA CHAVERRI

DIRECTOR DE LA ASESORÍA LEGAL

MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

CERTIFICA:

Que las fotocopias que anteceden, numeradas de la uno a la cuatrocientos setenta y dos, las cuales llevan calzado el sello de la Dirección de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio Exterior, son fieles del texto original del "*Acuerdo sobre Cambio Climático, Comercio y Sostenibilidad*" suscrito entre Costa Rica, Islandia, Nueva Zelanda y Suiza, el día quince del mes de noviembre del año dos mil veinticuatro; y de la Declaración de Certificación hecha por el señor James Leonard Andersen, Representante Permanente Adjunto ante la Organización Mundial del Comercio, Misión Permanente de Nueva Zelanda, Ginebra, Suiza; y su traducción oficial firmada digitalmente por la señora Natalia Acuña Naranjo, Traductora Oficial del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de la República de Costa Rica, nombrada por Acuerdo Ejecutivo número DM-CERO OCHO SEIS- DOS MIL DIEZ del nueve de noviembre de dos mil diez, documentos los cuales se encuentran custodiados en los archivos institucionales del Ministerio de Comercio Exterior. ES CONFORME. ----------

Se expide la presente certificación en la ciudad de Escazú, a las quince horas del día doce del mes de junio del año dos mil veinticinco. --------

Rige a partir de su publicación.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los dieciséis días del mes de junio del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES

Manuel Tovar Rivera
Ministro de Comercio Exterior

NOTA: Este proyecto cumplió el trámite de revisión de forma en el Departamento de Servicios Parlamentarios.

1 vez.—(IN2025965861).

PODER EJECUTIVO

DECRETOS

Decreto Nº 45104-H

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Y EL MINISTRO DE HACIENDA

En ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 50, 140 incisos 3), 8) y 18), y 146 de la Constitución Política, 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N°6227 de fecha 2 de mayo de 1978, denominada "Ley General de Administración Pública", la Ley N° 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias", la Ley N°10110 de fecha 5 de enero de 2022, denominada "Reducción del Impuesto Único al Gas LPG, contenido en el artículo 1 de la ley N°8114, Ley de Simplificación y Eficacia Tributaria" y el Decreto Ejecutivo N°29643-H de fecha 10 de julio de 2001, denominado "Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias".

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 1° de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias", publicada en el Alcance número 53 a La Gaceta número 131 de fecha 9 de julio de 2001, crea un impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, determinando el monto del impuesto en colones por cada litro según el tipo de combustible.
2. Que el artículo 3 de la Ley número 8114 citada, dispone que, a partir de su vigencia, el Ministerio de Hacienda deberá actualizar trimestralmente el monto de este impuesto único, conforme con la variación del índice de precios al consumidor que determina el Instituto Nacional de Estadística y Censos, y que este ajuste no podrá ser superior al 3%. Asimismo, que la referida actualización deberá comunicarse mediante Decreto Ejecutivo.
3. Que mediante el artículo único de Ley número 10110 de fecha 5 de enero de 2022, denominada "Reducción del Impuesto Único al Gas LPG, contenido en el artículo 1 de la Ley N° 8114, Ley de Simplificación y Eficacia Tributarias", publicada en el Alcance A, a La Gaceta número 2 de fecha 6 de enero de 2022, se establece en ¢24,00 el monto del impuesto único por tipo de combustible para el litro LPG, monto vigente según su transitorio por los siguientes seis años contados a partir de la vigencia de dicha ley (del 06 de enero de 2022 al 06 de enero de 2028).

4. Que el artículo 3 del Decreto Ejecutivo número 29643-H, "Reglamento a la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias", publicado en La Gaceta número 138 de fecha 18 de julio de 2001, establece con respecto a la actualización de este impuesto único, que el monto resultante será redondeado a los veinticinco céntimos (¢0,25) más próximos.
5. Que mediante Decreto Ejecutivo número 44973-H de fecha 7 de abril de 2025, publicado en el Alcance número 52 a La Gaceta número 75, de fecha 28 de abril de 2025, se actualizó el impuesto único por tipo de combustible tanto para la producción nacional como para el importado a partir del 01 de mayo de 2025.
6. Que los niveles del índice de precios al consumidor a los meses de marzo de 2025 y junio de 2025 corresponden a 110,423 y 109,469 respectivamente, generándose una variación entre ambos meses de menos cero coma ochenta y seis por ciento (-0,86%).
7. Que según la variación del índice de precios al consumidor, corresponde ajustar el impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, en menos cero coma ochenta y seis por ciento (-0,86%).
8. Que por existir en el presente caso, razones -de interés público y de urgencia- que obligan a la publicación del decreto antes del 01 de agosto 2025; no corresponde aplicar la disposición del artículo 174 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, que obliga a la Administración a dar audiencia por 10 días a las entidades representativas de intereses de carácter general o corporativo o de intereses difusos. Lo anterior, por cuanto podría verse afectada la publicación en el tiempo que corresponde legalmente, y por ende el cobro del impuesto, en virtud de que la redacción, revisión y aprobación del decreto inicia a partir de la determinación del índice de precios al consumidor del mes de junio de 2025, que el Instituto Nacional de Estadística y Censos realiza en los primeros días de julio de 2025, razón por la cual con fundamento en el artículo citado, se prescinde de la publicación en el Diario Oficial de la convocatoria respectiva.
9. Que mediante Resolución número DGT-R-12-2014 de las quince horas del 13 de marzo de 2014, publicada en el Diario Oficial La Gaceta número 129 el 07 de julio de 2014, la Dirección General de Tributación trasladó a la Dirección General de Hacienda, la función de actualización del impuesto único por tipo de combustible.

10. Que siendo que el presente Decreto no establece ni modifica trámites; requisitos y/o procedimientos vinculados al Administrado, no se requiere someter el presente decreto al control previo de revisión por parte de la Dirección de Mejora Regulatoria y Reglamentación Técnica del Ministerio de Economía, Industria y Comercio.

Por tanto,

DECRETAN:

ACTUALIZACIÓN DEL IMPUESTO ÚNICO POR TIPO DE COMBUSTIBLE

Artículo 1°—Actualícese el monto del impuesto único por tipo de combustible, tanto de producción nacional como importado, establecido en el artículo 1° de la Ley número 8114 de fecha 4 de julio de 2001, denominada "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias", publicada en el Alcance número 53 a La Gaceta número 131 del 9 de julio de 2001, mediante un ajuste de menos cero coma ochenta y seis por ciento (-0,86%), con lo cual disminuye el monto del impuesto único por tipo de combustible; manteniéndose además el precio del LPG en ¢24,00 (de conformidad con lo establecido en el Transitorio Único de la Ley número 10110), según se detalla a continuación:

Tipo de combustible por litro	**Impuesto en colones (¢)**
Gasolina regular	₡260,50
Gasolina súper	₡272,75
Diésel	₡154,25
Asfalto	₡52,75
Emulsión asfáltica	₡40,25
Búnker	₡25,25
LPG	₡24,00
Jet Fuel A1	₡156,25
Av. Gas	₡260,50

Queroseno	₡74,25
Diésel pesado (Gasóleo)	₡51,00
Nafta pesada	₡37,75
Nafta liviana	₡37,75

Artículo 2º— Deróguese el Decreto Ejecutivo número 44973-H de fecha 7 de abril de 2025, publicado en el Alcance número 52 a La Gaceta número 75, de fecha 28 de abril de 2025, a partir de la vigencia del presente decreto.

Artículo 3º— Rige a partir del primero de agosto de dos mil veinticinco.

Dado en la Presidencia de la República, a los siete días del mes de julio de dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Hacienda, Nogui Acosta Jaén.—1 vez.—(D45104 - IN2025974607).

DECRETO EJECUTIVO Nº 45062-MEP

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos, 140 inciso 3) y 146 de la Constitución Política; los artículos 27 inciso 1), 28 inciso 2) acápite b), de la Ley General de la Administración Pública, N° 6227 del 02 de mayo de 1978; y, los artículos 496 y 505 del Código de Educación, Ley N°181 del 18 de agosto de 1944;

CONSIDERANDO:

I. Que la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, es un órgano social dedicado desde su fundación a la administración de un seguro de vida para los y las trabajadores de la educación costarricense pública y privada.

II. Que el artículo 505 del Código de Educación, establece la integración de la Junta Directiva de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, señalando en el inciso e) que, entre otros miembros, estará integrado por un representante de los educadores reincorporados o de quienes no están afiliados a ninguna asociación, nombrado directamente por el Ministerio de Educación Pública (MEP).

III. Que por Decreto Ejecutivo N° 44460-MEP de fecha doce de marzo de dos mil veinticuatro, publicado en el Alcance N° 103 del diario oficial La Gaceta N° 98 del treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro, se nombró como miembro de la Junta Directiva de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional al señor José Leonardo Sánchez Hernández, cédula de identidad número 2-0577-0949, como representante de los educadores reincorporados o de quienes no están afiliados a ninguna asociación.

IV. Que mediante Acuerdo N° 647-P del 31 de enero 2025, publicado en el Alcance N°15 de la Gaceta N°23 del 05 de febrero 2025, el señor José Leonardo Sánchez Hernández fue designado como Ministro de Educación Pública.

V. Que ante su designación como jerarca del Ministerio de Educación Pública, el señor Sánchez Hernández, mediante oficio DM-0195-2025 del 03 de febrero del 2025 comunicó a la Presidenta de la Junta Directiva de la Sociedad Seguros de Vida del Magisterio Nacional su desestimación como miembro de ese cuerpo colegiado.

VI. Que mediante oficio DM-0868-2025, el señor Sánchez Hernández comunicó a la Presidenta de la Junta Directiva de la Sociedad Seguros de Vida del Magisterio Nacional que el señor Irving Mathews Soto, cédula de identidad 401640327 asumirá la

representación que corresponde designar a este Ministerio ante dicha Junta Directiva a partir del cuatro de junio del dos mil veinticinco y por el resto del periodo legal que corresponde a al plazo vigente de dicha representación.

Por tanto,

DECRETAN:

NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTE EN LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DE SEGUROS DE VIDA DEL MAGISTERIO NACIONAL

Artículo 1°— Nombrar al señor Irving Mathews Soto, cédula de identidad número 401640327, como miembro de la Junta Directiva de la Sociedad de Seguros de Vida del Magisterio Nacional, en representación de los educadores reincorporados o de quienes no están afiliados a ninguna asociación.

Artículo 2°— Rige a partir del cuatro de junio de dos mil veinticinco y hasta el treinta y uno de marzo de dos mil veintisiete.

Dado en la Presidencia de la República, San José, el día cuatro de junio del año dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Educación Pública, José Leonardo Sánchez Hernández.—1 vez.—(D45062 - IN2025973928).

ACUERDOS

MINISTERIO RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

No. 008-2025-RH-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 8), 12) y 20) y 146 de la Constitución Política, 8, 9, 13 y 16 del Estatuto de Servicio Exterior de Costa Rica, Ley N°3530 del 5 de agosto de 1965, 61, 62 y 99 inciso d) del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, Decreto Ejecutivo No. 29428-RE del 30 de marzo del 2001, artículos 31, 32, 33 y 36 del Reglamento del Concurso de Oposición y el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior, Decreto Ejecutivo No. 39127-MRREE del 15 de julio del 2015.

Considerando:

I.- Que el artículo 16 del Estatuto del Servicio Exterior de la República dispone que las personas que sean aprobadas en los concursos de oposición deberán trabajar en el Servicio Interno del Ministerio por el término de un año, y si sus servicios y su conducta fueren satisfactorios, la Comisión Calificadora los declara definitivamente incorporados a la carrera, abonándose el tiempo servido para el cómputo de antigüedad.

II.- Que los artículos 13 y 14 del Estatuto del Servicio Exterior indican que para ingresar a la carrera Diplomática los candidatos deben aprobar los concursos de oposición convocados al efecto y cumplir con los requisitos previamente establecidos.

III.- Que, el artículo 99 inciso d) del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior establece que la Comisión Calificadora del Servicio Exterior como parte de sus deberes y atribuciones debe: Declarar la incorporación definitiva a la carrera diplomática, en la sétima categoría, de los aspirantes que hayan cumplido satisfactoriamente su período de prueba y remitir el informe respectivo al Ministro para la elaboración de Acuerdo Ejecutivo correspondiente.

IV.- Que con fundamento en el Decreto Ejecutivo No.39127-MRREE y sus reformas de fecha 15 de julio del 2015 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 163 de fecha 21 de agosto del 2015, el día 16 de marzo del 2021 se publicó en el periódico La Nación el concurso de oposición NºI-2021 para ingresar al Servicio Exterior, organizado y administrado por la Comisión Ad Hoc nombrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en cumplimiento del artículo 4 del Reglamento del Concurso de Oposición y el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior.

V.- Que mediante oficio CAH-017-2021 de fecha 22 de diciembre 2021, la comisión Ad-Hoc comunica la lista de elegible que aprobaron el concurso de ingreso a la carrera del Servicio Exterior con 75% o más de nota final, que conformarán una lista de elegibles para realizar el periodo de prueba.

VI.- Que según Acuerdo Ejecutivo Nº 055-2023-SE-RE de fecha 08 de agosto del 2023, la señora Melissa Varela Molina, cédula 1-1445-0475 inició su periodo de prueba el día 01 de setiembre del 2023.

VII.- Que de acuerdo con el oficio No. CCSE-085-2024 de fecha 11 de diciembre del 2024, suscrito por la Presidente de la Comisión Calificadora del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la señora Sussi Jiménez Núñez, comunica que la señora Melissa Varela Molina, ha concluido satisfactoriamente con el plan de capacitaciones y aprobado el año de prueba, según lo establecido en los artículos 31, 32, 33 y 36 del Reglamento del Concurso de Oposición y el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior.

Por tanto,

Acuerdan:

Artículo 1º- Declarar definitivamente incorporada a la Carrera Diplomática, en la categoría de Agregado, a la funcionaria Melissa Varela Molina, cédula 1-1445-0475 abonándose el tiempo servido en periodo de prueba para el cómputo de antigüedad.

Artículo 2º- Rige a partir del 01 de setiembre del 2024.

Dado en la Presidencia de la República, a los trece días del mes de enero del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.—Arnoldo André Tinoco.—1 vez.—(IN2025973178).

N° 017-2025-RH-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 8), 12) y 20) y 146 de la Constitución Política, 8, 9, 13 y 16 del Estatuto de Servicio Exterior de Costa Rica, Ley N°3530 del 5 de agosto de 1965, 61, 62 y 99 inciso d) del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, Decreto Ejecutivo No. 29428-RE, de fecha 30 de marzo del 2001, artículos 31, 32, 33 y 36 del Reglamento del Concurso de Oposición y el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior, Decreto Ejecutivo No. 39127-MRREE, de fecha 15 de julio del 2015.

Considerando:

I.- Que el artículo 16 del Estatuto del Servicio Exterior de la República dispone que las personas que sean aprobadas en los concursos de oposición deberán trabajar en el Servicio Interno del Ministerio por el término de un año, y si sus servicios y su conducta fueren satisfactorios, la Comisión Calificadora los declara definitivamente incorporados a la carrera, abonándose el tiempo servido para el cómputo de antigüedad.

II.- Que los artículos 13 y 14 del Estatuto del Servicio Exterior indican que para ingresar a la carrera Diplomática los candidatos deben aprobar los concursos de oposición convocados al efecto y cumplir con los requisitos previamente establecidos.

III.- Que, el artículo 99 inciso d) del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior establece que la Comisión Calificadora del Servicio Exterior como parte de sus deberes y atribuciones debe: Declarar la incorporación definitiva a la carrera diplomática, en la sétima categoría, de los aspirantes que hayan cumplido satisfactoriamente su período de prueba y remitir el informe respectivo al Ministro para la elaboración de Acuerdo Ejecutivo correspondiente.

IV.- Que con fundamento en el Decreto Ejecutivo No.39127-MRREE y sus reformas de fecha 15 de julio del 2015 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 163 de fecha 21 de agosto del 2015, el día 16 de marzo del 2021 se publicó en el periódico La Nación el concurso de oposición NºI-2021 para ingresar al Servicio Exterior, organizado y administrado por la Comisión Ad Hoc nombrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en cumplimiento del artículo 4 del Reglamento del Concurso de Oposición y el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior.

V.- Que mediante oficio CAH-017-2021 de fecha 22 de diciembre 2021, la comisión Ad-Hoc comunica la lista de elegible que aprobaron el concurso de ingreso a la carrera del Servicio Exterior con 75% o más de nota final, que conformarán una lista de elegibles para realizar el periodo de prueba.

VI.- Que según Acuerdo Ejecutivo Nº 076-2022-SE-RE de fecha 21 de setiembre del 2022, el señor Gabriel Arguedas Araya, cédula 4-0216-0820 inició su periodo de prueba el día 01 de octubre del 2022.

VII.- Que de acuerdo con el oficio No. CCSE-165-2023 de fecha 01 de noviembre del 2023, suscrito por el otrora Presidente de la Comisión Calificadora del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el señor Jorge Valerio Hernández, comunica que el señor Gabriel Arguedas Araya, ha concluido satisfactoriamente con el plan de capacitaciones y aprobado el año de prueba, según lo establecido en los artículos 31, 32, 33 y 36 del Reglamento del Concurso de Oposición y el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior.

Por tanto,

Acuerdan:

Artículo 1º- Declarar definitivamente incorporado a la Carrera Diplomática, en la categoría de Agregado, al funcionario Gabriel Arguedas Araya, cédula 4-0216-0820 abonándose el tiempo servido en periodo de prueba para el cómputo de antigüedad.

Artículo 2º- Rige a partir del 01 de octubre del 2023.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Arnoldo André Tinoco.—1 vez.—(IN2025973206).

N° 018-2025-RH-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 8), 12) y 20) y 146 de la Constitución Política, 8, 9, 13 y 16 del Estatuto de Servicio Exterior de Costa Rica, Ley N°3530 del 5 de agosto de 1965, 61, 62 y 99 inciso d) del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, Decreto Ejecutivo No. 29428-RE, de fecha 30 de marzo del 2001, artículos 31, 32, 33 y 36 del Reglamento del Concurso de Oposición y el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior, Decreto Ejecutivo No. 39127-MRREE, de fecha 15 de julio del 2015.

Considerando:

I.- Que el artículo 16 del Estatuto del Servicio Exterior de la República dispone que las personas que sean aprobadas en los concursos de oposición deberán trabajar en el Servicio Interno del Ministerio por el término de un año, y si sus servicios y su conducta fueren satisfactorios, la Comisión Calificadora los declara definitivamente incorporados a la carrera, abonándose el tiempo servido para el cómputo de antigüedad.

II.- Que los artículos 13 y 14 del Estatuto del Servicio Exterior indican que para ingresar a la carrera Diplomática los candidatos deben aprobar los concursos de oposición convocados al efecto y cumplir con los requisitos previamente establecidos.

III.- Que, el artículo 99 inciso d) del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior establece que la Comisión Calificadora del Servicio Exterior como parte de sus deberes y atribuciones debe: Declarar la incorporación definitiva a la carrera diplomática, en la sétima categoría, de los aspirantes que hayan cumplido satisfactoriamente su período de prueba y remitir el informe respectivo al Ministro para la elaboración de Acuerdo Ejecutivo correspondiente.

IV.- Que con fundamento en el Decreto Ejecutivo No.39127-MRREE y sus reformas de fecha 15 de julio del 2015 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 163 de fecha 21 de agosto del 2015, el día 16 de marzo del 2021 se publicó en el periódico La Nación el concurso de oposición NºI-2021 para ingresar al Servicio Exterior, organizado y administrado por la Comisión Ad Hoc nombrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en cumplimiento del artículo 4 del Reglamento del Concurso de Oposición y el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior.

V.- Que mediante oficio CAH-017-2021 de fecha 22 de diciembre 2021, la comisión Ad-Hoc comunica la lista de elegible que aprobaron el concurso de ingreso a la carrera del Servicio Exterior con 75% o más de nota final, que conformarán una lista de elegibles para realizar el periodo de prueba.

VI.- Que según Acuerdo Ejecutivo Nº 077-2022-SE-RE de fecha 21 de setiembre del 2022, el señor Robert Anglin Beckles, cédula 1-1640-0762 inició su periodo de prueba el día 01 de octubre del 2022.

VII.- Que de acuerdo con el oficio No. CCSE-164-2023 de fecha 01 de noviembre del 2023, suscrito por el otrora Presidente de la Comisión Calificadora del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el señor Jorge Valerio Hernández, comunica que el señor Robert Anglin Beckles, ha concluido satisfactoriamente con el plan de capacitaciones y aprobado el año de prueba, según lo establecido en los artículos 31, 32, 33 y 36 del Reglamento del Concurso de Oposición y el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior.

Por tanto,

Acuerdan:

Artículo 1º- Declarar definitivamente incorporado a la Carrera Diplomática, en la categoría de Agregado, al funcionario Robert Anglin Beckles, cédula 1-1640-0762 abonándose el tiempo servido en periodo de prueba para el cómputo de antigüedad.

Artículo 2º- Rige a partir del 01 de octubre del 2023.

Dado en la Presidencia de la República, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.—Arnoldo André Tinoco.—1 vez.—(IN2025973237).

N° 019-2025-RH-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y LA MINISTRA A.I. DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 8), 12) y 20) y 146 de la Constitución Política, 8, 9, 13 y 16 del Estatuto de Servicio Exterior de Costa Rica, Ley N°3530 del 5 de agosto de 1965, 61, 62 y 99 inciso d) del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, Decreto Ejecutivo No. 29428-RE del 30 de marzo del 2001, artículos 31, 32, 33 y 36 del Reglamento del Concurso de Oposición y el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior, Decreto Ejecutivo No. 39127-MRREE del 15 de julio del 2015.

Considerando:

I.- Que el artículo 16 del Estatuto del Servicio Exterior de la República dispone que las personas que sean aprobadas en los concursos de oposición deberán trabajar en el Servicio Interno del Ministerio por el término de un año, y si sus servicios y su conducta fueren satisfactorios, la Comisión Calificadora los declara definitivamente incorporados a la carrera, abonándose el tiempo servido para el cómputo de antigüedad.

II.- Que los artículos 13 y 14 del Estatuto del Servicio Exterior indican que para ingresar a la carrera Diplomática los candidatos deben aprobar los concursos de oposición convocados al efecto y cumplir con los requisitos previamente establecidos.

III.- Que, el artículo 99 inciso d) del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior establece que la Comisión Calificadora del Servicio Exterior como parte de sus deberes y atribuciones debe: Declarar la incorporación definitiva a la carrera diplomática, en la sétima categoría, de los aspirantes que hayan cumplido satisfactoriamente su período de prueba y remitir el informe respectivo al Ministro para la elaboración de Acuerdo Ejecutivo correspondiente.

IV.- Que con fundamento en el Decreto Ejecutivo No.39127-MRREE y sus reformas de fecha 15 de julio del 2015 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 163 de fecha 21 de agosto del 2015, el día 16 de marzo del 2021 se publicó en el periódico La Nación el concurso de oposición NºI-2021 para ingresar al Servicio Exterior, organizado y administrado por la Comisión Ad Hoc nombrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en cumplimiento del artículo 4 del Reglamento del Concurso de Oposición y el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior.

V.- Que mediante oficio CAH-017-2021 de fecha 22 de diciembre 2021, la comisión Ad-Hoc comunica la lista de elegible que aprobaron el concurso de ingreso a la carrera del Servicio Exterior con 75% o más de nota final, que conformarán una lista de elegibles para realizar el periodo de prueba.

VI.- Que según Acuerdo Ejecutivo Nº 025-2022-SE-RE de fecha 14 de febrero del 2022, el señor Mauricio Zamora Villalobos, cédula 4-0206-0451 inició su periodo de prueba el día 01 de abril del 2022.

VII.- Que de acuerdo con el oficio No. CCSE-080-2023 de fecha 02 de junio del 2023, suscrito por el otrora Presidente de la Comisión Calificadora del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto el señor Jorge Valerio Hernández, comunica que el señor Mauricio Zamora Villalobos, ha concluido satisfactoriamente con el plan de capacitaciones y aprobado el año de prueba, según lo establecido en los artículos 31, 32, 33 y 36 del Reglamento del Concurso de Oposición y el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior.

Por tanto,

Acuerdan:

Artículo 1º- Declarar definitivamente incorporado a la Carrera Diplomática, en la categoría de Agregado, al funcionario Mauricio Zamora Villalobos, cédula 4-0206-0451 abonándose el tiempo servido en periodo de prueba para el cómputo de antigüedad.

Artículo 2º- Rige a partir del 01 de abril del 2023.

Dado en la Presidencia de la República, a los treinta días del mes de abril del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—La Ministra a. í. de Relaciones Exteriores y Culto, Lydia Peralta Cordero.—1 vez.—(IN2025973272).

N° 056-2025-RH-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 8), 12) y 20) y 146 de la Constitución Política, 8, 9, 13 y 16 del Estatuto de Servicio Exterior de Costa Rica, Ley N°3530 del 5 de agosto de 1965, 61, 62 y 99 inciso d) del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, Decreto Ejecutivo No. 29428-RE del 30 de marzo del 2001, artículos 31, 32, 33 y 36 del Reglamento del Concurso de Oposición y el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior, Decreto Ejecutivo No. 39127-MRREE del 15 de julio del 2015.

Considerando:

I.- Que el artículo 16 del Estatuto del Servicio Exterior de la República dispone que las personas que sean aprobadas en los concursos de oposición deberán trabajar en el Servicio Interno del Ministerio por el término de un año, y si sus servicios y su conducta fueren satisfactorios, la Comisión Calificadora los declara definitivamente incorporados a la carrera, abonándose el tiempo servido para el cómputo de antigüedad.

II.- Que los artículos 13 y 14 del Estatuto del Servicio Exterior indican que para ingresar a la carrera Diplomática los candidatos deben aprobar los concursos de oposición convocados al efecto y cumplir con los requisitos previamente establecidos.

III.- Que, el artículo 99 inciso d) del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior establece que la Comisión Calificadora del Servicio Exterior como parte de sus deberes y atribuciones debe: Declarar la incorporación definitiva a la carrera diplomática, en la sétima categoría, de los aspirantes que hayan cumplido satisfactoriamente su período de prueba y remitir el informe respectivo al Ministro para la elaboración de Acuerdo Ejecutivo correspondiente.

IV.- Que con fundamento en el Decreto Ejecutivo No.39127-MRREE y sus reformas de fecha 15 de julio del 2015 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 163 de fecha 21 de agosto del 2015, el día 16 de marzo del 2021 se publicó en el periódico La Nación el concurso de oposición NºI-2021 para ingresar al Servicio Exterior, organizado y administrado por la Comisión Ad Hoc nombrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en cumplimiento del artículo 4 del Reglamento del Concurso de Oposición y el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior.

V.- Que mediante oficio CAH-017-2021 de fecha 22 de diciembre 2021, la comisión Ad-Hoc comunica la lista de elegible que aprobaron el concurso de ingreso a la carrera del Servicio Exterior con 75% o más de nota final, que conformarán una lista de elegibles para realizar el periodo de prueba.

VI.- Que según Acuerdo Ejecutivo Nº 269-2023-RH-RE de fecha 04 de diciembre del 2023, la señora Ximena Soley Echeverría, cédula 1-1191-0658 inició su periodo de prueba el día 08 de enero del 2024.

VII.- Que de acuerdo con el oficio No. CCSE-12-2025 de fecha 21 de febrero del 2025, suscrito por la Presidente de la Comisión Calificadora del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la señora Sussi Jiménez Núñez, comunica que la señora Ximena Soley Echeverría, ha concluido satisfactoriamente con el plan de capacitaciones y aprobado el año de prueba, según lo establecido en los artículos 31, 32, 33 y 36 del Reglamento del Concurso de Oposición y el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior.

Por tanto,

Acuerdan:

Artículo 1º- Declarar definitivamente incorporada a la Carrera Diplomática, en la categoría de Agregado, a la funcionaria Ximena Soley Echeverría, cédula 1-1191-0658 abonándose el tiempo servido en periodo de prueba para el cómputo de antigüedad.

Artículo 2º- Rige a partir del 08 de enero del 2025.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.—Arnoldo André Tinoco.—1 vez.—(IN2025973377).

N° 057-2025-RH-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 8), 12) y 20) y 146 de la Constitución Política, 8, 9, 13 y 16 del Estatuto de Servicio Exterior de Costa Rica, Ley N°3530 del 5 de agosto de 1965, 61, 62 y 99 inciso d) del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, Decreto Ejecutivo No. 29428-RE del 30 de marzo del 2001, artículos 31, 32, 33 y 36 del Reglamento del Concurso de Oposición y el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior, Decreto Ejecutivo No. 39127-MRREE del 15 de julio del 2015.

Considerando:

I.- Que el artículo 16 del Estatuto del Servicio Exterior de la República dispone que las personas que sean aprobadas en los concursos de oposición deberán trabajar en el Servicio Interno del Ministerio por el término de un año, y si sus servicios y su conducta fueren satisfactorios, la Comisión Calificadora los declara definitivamente incorporados a la carrera, abonándose el tiempo servido para el cómputo de antigüedad.

II.- Que los artículos 13 y 14 del Estatuto del Servicio Exterior indican que para ingresar a la carrera Diplomática los candidatos deben aprobar los concursos de oposición convocados al efecto y cumplir con los requisitos previamente establecidos.

III.- Que, el artículo 99 inciso d) del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior establece que la Comisión Calificadora del Servicio Exterior como parte de sus deberes y atribuciones debe: Declarar la incorporación definitiva a la carrera diplomática, en la sétima categoría, de los aspirantes que hayan cumplido satisfactoriamente su período de prueba y remitir el informe respectivo al Ministro para la elaboración de Acuerdo Ejecutivo correspondiente.

IV.- Que con fundamento en el Decreto Ejecutivo No.39127-MRREE y sus reformas de fecha 15 de julio del 2015 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 163 de fecha 21 de agosto del 2015, el día 16 de marzo del 2021 se publicó en el periódico La Nación el concurso de oposición NºI-2021 para ingresar al Servicio Exterior, organizado y administrado por la Comisión Ad Hoc nombrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en cumplimiento del artículo 4 del Reglamento del Concurso de Oposición y el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior.

V.- Que mediante oficio CAH-017-2021 de fecha 22 de diciembre 2021, la comisión Ad-Hoc comunica la lista de elegible que aprobaron el concurso de ingreso a la carrera del Servicio Exterior con 75% o más de nota final, que conformarán una lista de elegibles para realizar el periodo de prueba.

VI.- Que según Acuerdo Ejecutivo Nº 270-2023-RH-RE de fecha 04 de diciembre del 2023, el señor Mariano Salas Naranjo, cédula 1-1423-0303 inició su periodo de prueba el día 08 de enero del 2024.

VII.- Que de acuerdo con el oficio No. CCSE-11-2025 de fecha 21 de febrero del 2025, suscrito por la Presidente de la Comisión Calificadora del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la señora Sussi Jiménez Núñez, comunica que el señor Mariano Salas Naranjo, ha concluido satisfactoriamente con el plan de capacitaciones y aprobado el año de prueba, según lo establecido en los artículos 31, 32, 33 y 36 del Reglamento del Concurso de Oposición y el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior.

Por tanto,

Acuerdan:

Artículo 1º- Declarar definitivamente incorporado a la Carrera Diplomática, en la categoría de Agregado, al funcionario Mariano Salas Naranjo, cédula 1-1423-0303 abonándose el tiempo servido en periodo de prueba para el cómputo de antigüedad.

Artículo 2º- Rige a partir del 08 de enero del 2025.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.—Arnoldo André Tinoco.—1 vez.—(IN2025973380).

N° 058-2025-RH-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 140 incisos 8), 12) y 20) y 146 de la Constitución Política, 8, 9, 13 y 16 del Estatuto de Servicio Exterior de Costa Rica, Ley N°3530 del 5 de agosto de 1965, 61, 62 y 99 inciso d) del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior de la República, Decreto Ejecutivo No. 29428-RE del 30 de marzo del 2001, artículos 31, 32, 33 y 36 del Reglamento del Concurso de Oposición y el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior, Decreto Ejecutivo No. 39127-MRREE del 15 de julio del 2015.

Considerando:

I.- Que el artículo 16 del Estatuto del Servicio Exterior de la República dispone que las personas que sean aprobadas en los concursos de oposición deberán trabajar en el Servicio Interno del Ministerio por el término de un año, y si sus servicios y su conducta fueren satisfactorios, la Comisión Calificadora los declara definitivamente incorporados a la carrera, abonándose el tiempo servido para el cómputo de antigüedad.

II.- Que los artículos 13 y 14 del Estatuto del Servicio Exterior indican que para ingresar a la carrera Diplomática los candidatos deben aprobar los concursos de oposición convocados al efecto y cumplir con los requisitos previamente establecidos.

III.- Que, el artículo 99 inciso d) del Reglamento al Estatuto del Servicio Exterior establece que la Comisión Calificadora del Servicio Exterior como parte de sus deberes y atribuciones debe: Declarar la incorporación definitiva a la carrera diplomática, en la sétima categoría, de los aspirantes que hayan cumplido satisfactoriamente su período de prueba y remitir el informe respectivo al Ministro para la elaboración de Acuerdo Ejecutivo correspondiente.

IV.- Que con fundamento en el Decreto Ejecutivo No.39127-MRREE y sus reformas de fecha 15 de julio del 2015 publicado en el Diario Oficial la Gaceta No. 163 de fecha 21 de agosto del 2015, el día 16 de marzo del 2021 se publicó en el periódico La Nación el concurso de oposición NºI-2021 para ingresar al Servicio Exterior, organizado y administrado por la Comisión Ad Hoc nombrada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en cumplimiento del artículo 4 del Reglamento del Concurso de Oposición y el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior.

V.- Que mediante oficio CAH-017-2021 de fecha 22 de diciembre 2021, la comisión Ad-Hoc comunica la lista de elegible que aprobaron el concurso de ingreso a la carrera del Servicio Exterior con 75% o más de nota final, que conformarán una lista de elegibles para realizar el periodo de prueba.

VI.- Que según Acuerdo Ejecutivo Nº 268-2023-RH-RE de fecha 04 de diciembre del 2023, la señora Nery Mata Arguello, cédula 1-1368-0997 inició su periodo de prueba el día 08 de enero del 2024.

VII.- Que de acuerdo con el oficio No. CCSE-10-2025 de fecha 21 de febrero del 2025, suscrito por la Presidente de la Comisión Calificadora del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto la señora Sussi Jiménez Núñez, comunica que la señora Nery Mata Arguello, ha concluido satisfactoriamente con el plan de capacitaciones y aprobado el año de prueba, según lo establecido en los artículos 31, 32, 33 y 36 del Reglamento del Concurso de Oposición y el Ingreso a la Carrera del Servicio Exterior.

Por tanto,

Acuerdan:

Artículo 1º- Declarar definitivamente incorporada a la Carrera Diplomática, en la categoría de Agregado, a la funcionaria Nery Mata Arguello, cédula 1-1368-0997 abonándose el tiempo servido en periodo de prueba para el cómputo de antigüedad.

Artículo 2º- Rige a partir del 08 de enero del 2025.

Dado en la Presidencia de la República, a los veinticuatro días del mes de febrero del dos mil veinticinco.

RODRIGO CHAVES ROBLES.—El Ministro de Relaciones Exteriores y Culto.—Arnoldo André Tinoco.—1 vez.—(IN2025973381).

MINSTERIO DE COMERCIO EXTERIOR

N° 0399-2024

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO DE COMERCIO EXTERIOR

Con fundamento en los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los numerales 25, 27 párrafo primero, 28 párrafo segundo, inciso b) de la Ley General de la Administración Pública, Ley N° 6227 del 02 de mayo de 1978; la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas; la Ley de Creación del Ministerio de Comercio Exterior y de la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica, Ley N° 7638 del 30 de octubre de 1996 y el Decreto Ejecutivo N° 34739-COMEX-H del 29 de agosto de 2008 y sus reformas, denominado Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas, y

CONSIDERANDO:

1. Que con fundamento en el numeral 20 bis de la Ley N° 7210 y su Reglamento, mediante Acuerdo Ejecutivo N° 71-2020 de fecha 06 de mayo del 2020, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 172 del 15 de julio del 2020, a la empresa **CURTISS-WRIGHT CONTROLS COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número 3-101-618241, se le otorgaron los beneficios e incentivos contemplados por la Ley de Régimen de Zonas Francas, Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y su Reglamento, como industria de servicios, de conformidad con el artículo 17 inciso c) de la citada Ley.

2. Que el señor **ALEJANDRO PIGNATARO MADRIGAL**, mayor, casado, abogado, portador de la cédula de identidad número 1-0940-0746, vecino de San José, en su condición de apoderado especial de **CURTISS-WRIGHT CONTROLS COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número 3-101-618241, presentó ante la Promotora del Comercio Exterior de Costa Rica (en adelante PROCOMER), solicitud para que se le otorgue el Régimen de Zonas Francas a su representada, con fundamento en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y su Reglamento.

3. Que en la solicitud mencionada **CURTISS-WRIGHT CONTROLS COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número 3-101-618241, se comprometió a mantener una inversión de al menos US$1.033.181,83 (un millón treinta y tres mil ciento ochenta y un dólares con ochenta y tres centavos,

moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo; dicho monto supera en un 12% el compromiso asumido por la empresa al ingresar al Régimen de Zonas Francas. Asimismo, la empresa se comprometió a realizar una inversión nueva adicional total de US$ 185.000,00 (ciento ochenta y cinco mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), que representa un aumento de un 20,05% respecto del compromiso de inversión al que se comprometió la empresa en el indicado Acuerdo Ejecutivo N° 71-2020, además de un empleo adicional de 10 trabajadores, según los plazos y en las condiciones establecidas en la solicitud de ingreso al Régimen presentada por la empresa. Lo anterior implica una importante oportunidad para arraigar más a la citada empresa a Costa Rica, aumentar los empleos directos e indirectos, y fomentar el encadenamiento entre las empresas nacionales y compañías pertenecientes al Régimen de Zonas Francas, con la finalidad de aumentar el valor agregado de los productos nacionales.

4. Que la instancia interna de la Administración de PROCOMER, con arreglo al Acuerdo emitido por la Junta Directiva de la citada Promotora en la Sesión N° 177-2006 del 30 de octubre del 2006, conoció la solicitud de **CURTISS-WRIGHT CONTROLS COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número 3-101-618241, y con fundamento en las consideraciones técnicas y legales contenidas en el informe de la Dirección de Regímenes Especiales de PROCOMER número 36-2024, acordó recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento del Régimen de Zonas Francas a la mencionada empresa, al tenor de lo dispuesto por la Ley N° 7210 y su Reglamento.

5. Que en razón de lo anterior, el Poder Ejecutivo considera que en la especie resulta aplicable la excepción que contempla el referido artículo 20 bis de la Ley de Régimen de Zonas Francas, en tanto se consolida el monto de inversión real que actualmente reporta la empresa y asume una inversión adicional cuya magnitud, aunada a la ya realizada, conlleva una serie de beneficios, que justifican razonablemente el otorgamiento de los incentivos fiscales establecidos en la Ley N° 7210 y su Reglamento.

6. Que de conformidad con el acuerdo N° 116-P del 07 de octubre de 2022, publicado en el Alcance N° 218 a La Gaceta N° 194 de fecha 12 de octubre de 2022, y modificado por el Acuerdo N° 181-P del 23 de enero de 2023, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 24 de fecha 09 de febrero de 2023,

reformado por el Acuerdo N° 351-P de fecha 20 de setiembre de 2023, publicado en el Alcance N° 196 a La Gaceta N° 185 de fecha 09 de octubre de 2023, se delegó la firma del señor Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República, en el señor Jorge Rodríguez Bogle, Viceministro de la Presidencia en Asuntos Administrativos y de Enlace Institucional del Ministerio de la Presidencia, en aquellas resoluciones y acuerdos bajo la competencia del Poder Ejecutivo, señalados en el considerando V) del acuerdo de cita.

7. Que se ha cumplido con el procedimiento de Ley.

Por tanto,

ACUERDAN:

1. Otorgar el Régimen de Zonas Francas a **CURTISS-WRIGHT CONTROLS COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA**, cédula jurídica número 3-101-618241 (en adelante denominada la beneficiaria), clasificándola como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley N° 7210 y sus reformas.

2. La actividad de la beneficiaria como empresa de servicios, de conformidad con el inciso c) del artículo 17 de la Ley de Régimen de Zonas Francas, se encuentra comprendida dentro de las clasificaciones CAECR *"8211 Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina"*, con el siguiente detalle: Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos; y auditoría interna de procesos, mejora continua de procesos, y seguimiento a reportes; y CAECR *"8220 Actividades de centros de llamadas"*, con el siguiente detalle: Cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras. Lo anterior se visualiza en el siguiente cuadro:

Clasificación	CAECR	Detalle de la clasificación CAECR	Detalle de servicios
Servicios	8211	Actividades combinadas de servicios administrativos de oficina	Tesorería, compras, contabilidad, finanzas y recursos humanos, incluyendo la búsqueda, selección, recomendación y colocación de personal (incluso ejecutivo), administración y gestión de planillas, entrenamiento, capacitación, y en general desarrollo de nuevas habilidades, técnicas o en idiomas, bajo la modalidad de servicios compartidos
			Auditoría interna de procesos, mejora continua de procesos, y seguimiento a reportes
	8220	Actividades de centros de llamadas	Cobros, interpretación, soporte técnico, servicio al cliente, cumplimiento, ventas, compras.

Las actividades desarrolladas por la beneficiaria, no implican la prestación de servicios profesionales y así lo ha entendido y manifestado expresamente su representante en la respectiva solicitud de ingreso al régimen al amparo del artículo 20 bis de la Ley N° 7210 y sus reformas, mediante declaración jurada.

La beneficiaria obtuvo una puntuación de 102 en el Índice de Elegibilidad Estratégica (en adelante IEES).

3. La beneficiaria operará en el parque industrial denominado Ultrapark Dos S.A., específicamente en su ubicación del distrito Ulloa, del cantón Heredia, de la provincia de Heredia.

4. La beneficiaria gozará de los incentivos y beneficios contemplados en la Ley N° 7210 y sus reformas, con las limitaciones y condiciones que allí se establecen y con apego a las regulaciones que al respecto establezcan tanto el Poder Ejecutivo como PROCOMER.

Los plazos, términos y condiciones de los beneficios otorgados en virtud de la Ley N° 7210 quedan supeditados a los compromisos asumidos por Costa Rica en los tratados internacionales relativos a la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo, entre otros, el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (ASMC) y las decisiones de los órganos correspondientes de la OMC al amparo del artículo 27 párrafo 4 del ASMC. En particular, queda establecido que el Estado costarricense no otorgará los beneficios previstos en la Ley N° 7210 que de acuerdo con el ASMC constituyan subvenciones prohibidas, más allá de los plazos para la concesión de las prórrogas previstas en el artículo 27 párrafo 4 del ASMC a determinados países en desarrollo.

Para los efectos de las exenciones otorgadas debe tenerse en consideración lo dispuesto por los artículos 62 y 64 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios, Ley N° 4755, del 3 de mayo de 1971 y sus reformas, en lo que resulten aplicables.

Asimismo, la empresa beneficiaria podrá solicitar la aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 bis de la Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas, si cumple con los requisitos y condiciones establecidos en tal normativa y sin perjuicio de la discrecionalidad que, para tales efectos, asiste al Poder Ejecutivo.

5. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20, inciso g) de la Ley de Régimen de Zonas Francas (Ley N° 7210 del 23 de noviembre de 1990 y sus reformas) la beneficiaria gozará de exención de todos los tributos a las utilidades, así como cualquier otro, cuya base imponible se determine en relación con las ganancias brutas o netas, con los dividendos abonados a los accionistas o ingresos o ventas, según las diferenciaciones que dicha norma contiene.

   La beneficiaria podrá introducir sus servicios al mercado local, observando los requisitos establecidos al efecto por los artículos 3 y 22 de la Ley Nº 7210, en particular los que se relacionan con el pago de los impuestos respectivos.

6. La beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel mínimo de empleo de 106 trabajadores, a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a cumplir con un nivel total de empleo de 116 trabajadores, a partir del 31 de diciembre del 2025. Asimismo, se obliga a mantener una inversión de al menos US$1.033.181,83 (un millón treinta y tres mil ciento ochenta y un dólares con ochenta y tres centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a partir de la notificación del presente Acuerdo Ejecutivo, así como a realizar y mantener una inversión nueva adicional total de al menos US$ 185.000,00 (ciento ochenta y cinco mil dólares, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América), a más tardar el 09 de agosto del 2026. Por lo tanto, la beneficiaria se obliga a realizar y mantener un nivel de inversión total de al menos US$ 1.218.181,83 (un millón doscientos dieciocho mil ciento ochenta y un dólares con ochenta y tres centavos, moneda de curso legal de los Estados Unidos de América). Además, la beneficiaria tiene la obligación de cumplir con el porcentaje de Valor Agregado Nacional (VAN), en los términos y condiciones dispuestos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Este porcentaje será determinado al final del período fiscal en que inicie operaciones productivas la empresa y conforme con la información suministrada en el Informe anual de operaciones correspondiente, debiendo computarse al menos un período fiscal completo para su cálculo.

   PROCOMER vigilará el cumplimiento de los niveles de inversión antes indicados, de conformidad con los criterios y parámetros establecidos por el Reglamento a la Ley de Régimen de Zonas Francas. Tal facultad deberá ser prevista en el respectivo Contrato de Operaciones que suscribirá la beneficiaria, como una obligación a cargo de ésta. Consecuentemente, el Poder Ejecutivo podrá revocar el Régimen a dicha empresa en caso de que, conforme con aquellos parámetros, la misma no cumpla con los niveles mínimos de inversión anteriormente señalados.

7. Una vez suscrito el Contrato de Operaciones, la empresa se obliga a pagar el canon mensual por derecho de uso del Régimen de Zonas Francas. La fecha prevista para el inicio de las operaciones productivas es el día en que se notifique el presente Acuerdo Ejecutivo. En caso de que por cualquier circunstancia la beneficiaria no inicie dicha etapa de producción en la fecha antes señalada, continuará pagando el referido canon.

Para efectos de cobro del canon, la empresa deberá informar a PROCOMER de las ventas mensuales realizadas. El incumplimiento de esta obligación provocará el cobro retroactivo del canon.

8. La beneficiaria se obliga a cumplir con las regulaciones ambientales exigidas por el Ministerio de Ambiente y Energía (MINAE) y la Secretaría Técnica Nacional Ambiental (SETENA) y deberá presentar ante dichas dependencias o ante el Ministerio de Salud, según sea el caso, los estudios y documentos que le sean requeridos. Asimismo, la beneficiaria se obliga a cumplir con todas las normas de protección del medio ambiente que la legislación costarricense e internacional disponga para el desarrollo sostenible de las actividades económicas, lo cual será verificado por las autoridades competentes.

9. La beneficiaria se obliga a presentar ante PROCOMER un informe anual de operaciones, en los formularios y conforme a las condiciones que PROCOMER establezca, dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del año fiscal. Asimismo, la beneficiaria estará obligada a suministrar a PROCOMER y, en su caso, al Ministerio de Hacienda, toda la información y las facilidades requeridas para la supervisión y control del uso del Régimen de Zonas Francas y de los incentivos recibidos. Asimismo, deberá permitir que funcionarios de la citada Promotora ingresen a sus instalaciones, en el momento que lo consideren oportuno, y sin previo aviso, para verificar el cumplimiento de las obligaciones de la Ley de Régimen de Zonas Francas y su Reglamento.

10. En caso de incumplimiento por parte de la beneficiaria de las condiciones de este Acuerdo o de las leyes, reglamentos y directrices que le sean aplicables, el Poder Ejecutivo podrá imponerle multas, suprimir, por un plazo desde un mes hasta un año, uno o varios incentivos de los indicados en el artículo 20 de la Ley Nº 7210, o revocarle el otorgamiento del Régimen de Zona Franca, sin responsabilidad para el Estado, todo de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 7210, sus reformas y su Reglamento. La eventual imposición de estas sanciones será sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponderle a la beneficiaria o sus personeros.

11. Una vez comunicado el presente Acuerdo Ejecutivo, la empresa beneficiaria deberá suscribir con PROCOMER un Contrato de Operaciones. En caso de que la empresa no se presente a firmar el Contrato de Operaciones, y no justifique razonablemente esta situación, PROCOMER procederá a confeccionar un Acuerdo Ejecutivo que dejará sin efecto el que le otorgó el Régimen.

Para el inicio de operaciones productivas al amparo del Régimen, la empresa deberá haber sido autorizada por la Dirección General de Aduanas como auxiliar de la función pública aduanera, según lo dispuesto en la Ley General de Aduanas y su Reglamento.

12. Las directrices que para la promoción, administración y supervisión del Régimen emita PROCOMER, serán de acatamiento obligatorio para los beneficiarios y las personas que directa o indirectamente tengan relación con ellos o con la citada Promotora.

13. El uso indebido de los bienes o servicios exonerados será causa suficiente para que el Ministerio de Hacienda proceda a la liquidación de tributos exonerados o devueltos y ejerza las demás acciones que establece el Código de Normas y Procedimientos Tributarios en materia de defraudación fiscal, sin perjuicio de las demás sanciones que establece la Ley N° 7210 y sus reformas y demás leyes aplicables.

14. La empresa beneficiaria se obliga a cumplir con todos los requisitos de la Ley N° 7210, sus reformas y reglamentos, así como con las obligaciones propias de su condición de auxiliar de la función pública aduanera.

15. De conformidad con el artículo 74 de la Ley Constitutiva de la Caja Costarricense de Seguro Social, Ley N° 17 del 22 octubre de 1943 y sus reformas, el incumplimiento de las obligaciones para con la seguridad social, podrá ser causa de pérdida de las exoneraciones e incentivos otorgados, previa tramitación del procedimiento administrativo correspondiente. La empresa beneficiaria deberá estar inscrita ante la Caja Costarricense de Seguro Social, al momento de iniciar operaciones productivas al amparo del Régimen.

16. La empresa beneficiaria deberá inscribirse ante la Dirección General de Tributación como contribuyente, previo a iniciar operaciones (fase pre-operativa), siendo que no podrá aplicar los beneficios al amparo del Régimen, si no ha cumplido con la inscripción indicada.

17. El presente Acuerdo Ejecutivo rige a partir de su notificación, y sustituye el Acuerdo Ejecutivo N° 71-2020 de fecha 06 de mayo del 2020 y sus reformas, sin alterar los efectos producidos por el mismo durante su vigencia.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en la Presidencia de la República. San José, a los tres días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro.

Jorge Rodríguez Bogle por/ Rodrigo Chaves Robles, Presidente de la República.—El Ministro de Comercio Exterior, Manuel Tovar Rivera.—1 vez.—(IN2025972998).

DOCUMENTOS VARIOS

PLANIFICACIÓN NACIONAL Y POLÍTICA ECONÓMICA

DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL

RESOLUCIÓN DG-RES-240-2025. DIRECCION GENERAL DE SERVICIO CIVIL. - Área de Organización del Trabajo y Compensaciones. San José, a las catorce horas del dieciocho de julio del dos mil veinticinco.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 191 de la Constitución Política de Costa Rica dispone que un Estatuto de Servicio Civil, será el cuerpo jurídico que regulará las relaciones entre el Estado y los servidores, con el propósito de garantizar la eficiencia de la Administración Pública.
2. Que, para dar cumplimiento a este mandato constitucional, se creó la Dirección General de Servicio Civil como órgano desconcentrado en grado máximo, al cual el Estatuto de Servicio Civil, Ley N° 1581 del 30 de mayo de 1953 y su reglamento, Decreto Ejecutivo N° 21 de 14 de diciembre de 1954, otorgan competencias en materia de clasificación, selección y valoración de puestos en el Poder Ejecutivo.
3. Que la Dirección General de Servicio Civil es titular en esa materia, de conformidad con lo dispuesto en los incisos c) y d) del artículo 13 del Estatuto de Servicio Civil y en el artículo 100 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, por tanto es la llamada a promover la implementación de un sistema moderno de administración de personal y a establecer los procedimientos e instrumentos técnicos necesarios para una mayor eficiencia en la administración pública; así como debe velar por el mantenimiento del Sistema Clasificado de Puestos del Régimen de Servicio Civil que servirá de base para la valoración de puestos, el reclutamiento y selección, la capacitación y demás procesos de la gestión de recursos humanos.
4. Que, como parte de dicho instrumental técnico, la Dirección General de Servicio Civil, creó con el Decreto Ejecutivo N° 25592-MP del 29 de octubre de 1996, publicado en La Gaceta N° 220 del 15 de noviembre de 1996, el Manual General de Clasificación de Clases, el cual contempla el conjunto de descripciones y especificaciones de estratos y clases genéricas, de uso para todos los puestos presentes en las instituciones que conforman el Régimen de Servicio Civil.
5. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 6 del decreto citado, la creación, modificación o eliminación de clases de puestos del Manual de Clases Anchas o de los Manuales Institucionales, requieren de la emisión de una resolución de esta Dirección General.
6. Que de conformidad con el artículo 104 del Reglamento del Estatuto de Servicio Civil, para la aplicación e interpretación del Manual General de Clasificación de Clases se contará con instrumentos auxiliares, como lo han sido los Manuales Descriptivos de Clases de Puestos.
7. Que con el Oficio N° CARTA-MOPT-DM-2025-1016 del 26 de mayo del 2025, suscrito por el señor Efraím Zeledón Leiva, Ministro de Obras Públicas y Transportes y el señor Verny Jiménez Rojas, Director de la División Marítimo Portuaria de dicha institución, se remitió a esta Dirección General el Informe N° DGOT-052-2025, la propuesta de creación de la clase de puesto Agente Marino.
8. Que la Unidad de Organización del Trabajo del Área de Organización del Trabajo y Compensaciones de esta Dirección General analizó la propuesta planteada por el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, recomendando con el Informe técnico N° AOTC-UOT-INF-4-2025 del 19 de junio del 2025, la creación de la clase de Agente Marino, para mantener actualizado el Manual Descriptivo de Clases, conforme las necesidades del entorno e institucionales vigentes.
9. Que el Área de Organización del Trabajo y Compensaciones con el Informe Técnico AOTC-UCOM-INF-11-2025, del 11 de julio del 2025, elaborado por la Unidad de Compensaciones, aplicó la metodología de valoración para definir la asignación salarial en la Escala de Sueldos de la Administración Pública de la nueva clase de Agente Marino, de conformidad con la Ley de Salarios de la Administración Pública, Ley N° 2166, del 9 de octubre de 1957.

10. Que la Asesoría Jurídica ha revisado el texto de la presente resolución, determinando que el mismo se encuentra ajustado a derecho, conforme se consigna en el oficio N° AJ-OF-314-2025 del dieciocho de julio del 2025.

Por tanto, **LA DIRECTORA DEL ÁREA DE ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO Y COMPENSACIONES**

En uso de las facultades conferidas con el Acuerdo N° DG-AC-1-2025, del 17 de febrero del 2025, publicado en el Diario Oficial La Gaceta Nº 42 del 4 de marzo del 2025 y las atribuciones otorgadas por el Estatuto de Servicio Civil, su reglamento y las normas específicas aplicables.

RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar la Resolución N° DG-055-97 del 5 de junio de 1997 y **crear** la clase de puesto **Agente Marino** dentro del Manual de Clases Anchas para el Régimen de Servicio Civil, conforme la descripción y especificaciones que se detallan en el Anexo Nº 1 de la presente Resolución.

Artículo 2.- De conformidad con la estructura de codificación para el sistema clasificado de puestos, creada con la Resolución N° DG-285-2010 del 18 de agosto del 2010 y sus reformas, la clase de puesto **Agente Marino** contará con el siguiente código:

ESTRATO	CLASE GENÉRICA	CLASE DE PUESTO	TÍTULO DE LA CLASE
03	02	384	Agente Marino

Artículo 3.- Emitir el **Salario Compuesto** para la clase **Agente Marino**, de conformidad con la Escala de Salarios de la Administración Pública:

Nivel Salarial	Salario Base -en colones-	Anualidad -en colones-
473	542.000	13.373

Artículo 4.- Comunicar al Ministerio de Planificación Nacional y Política Económica, lo resuelto en la presente resolución, para coordinar la determinación del Salario Global de la clase **Agente Marino**.

Artículo 5.- Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y queda sujeto a disponibilidad presupuestaria.

Publíquese,

Gabriela Serrano Chinchillla, Directora.—1 vez.—(IN2025975336).

18 de julio del 2025
DG-RES-240-2025
Anexo N° 1

DIRECCIÓN GENERAL DE SERVICIO CIVIL | GOBIERNO DE COSTA RICA	**Agente Marino**	**Código de Clase: 0302384**

PROPÓSITO DE LA CLASE	Realizar actividades técnicas complejas y polifuncionales referentes a la verificación de la formación y titulación de la gente de mar, así como de la regulación y el control del personal involucrado en la seguridad y protección marítima y preservación del medio ambiente marino, de conformidad con lo establecido el Convenio Internacional (Convenio STCW'78), y sus respectivas enmiendas, y cualquier otro instrumento que concierne a la gente de mar, con la finalidad de dar plena y efectiva observancia de la normativa nacional e internacional vigente.

RESULTADOS ESPERADOS

1. Participación en la verificación de requisitos, trámites, formación y titulación de Gente de Mar, de conformidad con los alcances de los Convenios Internacionales de la Organización Marítima Internacional.
2. Realización de investigaciones, análisis, diagnósticos, propuestas, entre otros, para la comprobación y actualización de las capacitaciones que debe cumplir la gente de mar, en apego a los convenios y tratados internacionales y las enmiendas correspondientes.
3. Coordinación y establecimiento de relaciones con centros de formación nacionales y contactos con centros de formación internacionales.
4. Revisión de convenios, tratados, procedimientos, normativa, legislación, instrumentos, listados y similares, emitidos por la Organización Marítima Internacional.
5. Registro y actualización de bases de datos, en los sistemas informáticos específicos, para ingresos, modificaciones, eliminaciones y otros, de temas referidos a formación, titulación, registro y control de la gente de mar.
6. Integración de comisiones, equipos de trabajo y símiles, que se ocupan por la verificación y estandarización de lineamientos dados en la normativa marítima internacional, en lo que a formación y titulación en el ámbito que interesa corresponde.
7. Obtención de otras labores inherentes al cargo que desempeña, tales como: atención de consultas, elaboración de informes y bitácoras, preparación de expedientes, archivo de documentos, suministro de información y/o asesorías, participación activa en capacitaciones y/o cursos, actualización de conocimientos y técnicas propias de su formación; entre otros resultados acorde con el propósito de la clase.

RESPONSABILIDAD

Impacto en la Gestión	Relaciones de Trabajo	Activos, Equipo e Insumos
Es responsable por la adecuada y oportuna verificación del cumplimiento de los requisitos de formación, así como de la titulación de la gente de mar; además de la regulación y control que corresponde, ello en estricto apego a lo dispuesto en los tratados y convenios internacionales emitidos por la máxima autoridad en la materia, a saber Organización Marítima Internacional (OMI); es importante señalar que dado que los cursos OMI tienen una vigencia de 5 años a partir de la emisión, la gestión que cumpla el Agente Marino, en lo que respecta al seguimiento del vencimiento de dichos requisitos que debe cumplir la Gente de Mar, es relevante, ya que la detección de irregularidades al respecto permiten a sus superiores, tomar acciones y decisiones para corregir con oportunidad lo que corresponde; debe ser altamente cuidadoso en la ejecución de las funciones que le atañen, ya que de no proceder correctamente, puede provocar el incumplimiento de regulaciones a nivel mundial y poner en riesgo los permisos para la navegabilidad en el país, con las consecuentes pérdidas económicas que a su vez impactan el desarrollo del país, atrasos en importaciones y	Se relaciona con superiores, personas funcionarias de la institución y de otras instituciones tanto públicas como privadas, principalmente con personal de instancias marítimo-portuarias, Centros de formación que ofrecen cursos de la OMI, tanto a nivel nacional como internacional, tripulantes de embarcaciones, Agencias Navieras y Aduaneras, y público en general, con el fin de atender y coordinar diversidad de asuntos, y asesorarles en aspectos propios de su cargo; quienes deben ser atendidos con amabilidad, tacto, oportunidad y discreción.	Es responsable del cuidado, limpieza y buen uso del equipo, insumos y otros recursos que utiliza para el cumplimiento de las actividades; además de los sistemas informáticos, bases de datos, material bibliográfico digital y físico, principalmente el emitido por la OMI; papelería y documentación oficial, y otros recursos que utiliza para el cumplimiento de las actividades que le corresponden.

exportaciones, entre otros, por ende, las mismas deben realizarse con sumo cuidado y precisión.		

CONTEXTO FUNCIONAL

Independencia Funcional	Supervisión Ejercida
Trabaja con independencia, según los métodos y procedimientos establecidos, tanto a nivel institucional, como los dictados por la OMI, en lo que, a manuales, protocolos, lineamientos u otros se refiere. Su labor es supervisada por la Jefatura del Departamento en el cual se ubica el cargo, mediante mecanismos de medición de la eficiencia del servicio prestado, evaluación del desempeño, efectividad de la gestión, asertividad en la verificación, regulación y control que le corresponde; también puede recibir instrucciones de personal de mayor nivel que labora en la misma dependencia y en el mismo ámbito de acción.	No Aplica.

CONDICIONES DEL TRABAJO

Medio Ambiente	Exigencias Físicas
Generalmente labora en escenarios normales de una oficina; sin embargo, por la índole de las características de la clase, le corresponde desplazarse frecuentemente a los puertos del país, circunstancia que le expone a condiciones en extremo calurosas, contaminantes, reactivos, con presencia de gases tóxicos, radiación y otros; asimismo ruido y demás propios de dicho entorno; además, debe desplazarse a los centros de formación y titulación autorizados por la OMI en el país y eventualmente fuera de este, lo que implica la exposición a los peligros propios del trayecto (accidentes marítimos, aéreos, otros). De igual forma, se puede exponer a situaciones de inconformidad por parte de personal de puertos, embarcaciones e infraestructura portuaria, que se considere afectado por las acciones de regulación y control, que en el ejercicio de las actividades que le corresponden efectuar.	La actividad demanda esfuerzo mental y en algunos casos esfuerzo físico, dado que a efectos de realizar inspecciones y monitoreo a las diferentes instancias que conforman el sector marítimo, así como al abordar embarcaciones que atracan en puertos costarricenses, se ve expuesto a subir y bajar en edificios, muelles y buques; siendo que, en estos puede verse afectado por movimientos de las embarcaciones en las que efectúa revisión de atestados de la gente de mar; ello puede devenir en malestar físico que incluso puede ser causante de enfermedades e incapacidades temporales. También, se expone a mantener una misma postura por largo tiempo en sus labores cotidianas, al realizar revisiones de atestados, consultas en centros de formación, verificación y control de títulos, libretas marítimas, actividades que también demandan importante tiempo frente a computador. Se desempeña en jornada normal de oficina, sin embargo, paralelamente, por la índole de las actividades que ejecuta, puede desplazarse en territorio nacional o bien internacional, por lo que puede requerir la ejecución de responsabilidades en horarios variados, o incluso ampliar o rotar su jornada cuando lo exija la necesidad del servicio.

COMPETENCIAS

Competencias Transversales	Dominio de la Competencia requerido para la Clase	Competencias del Grupo Ocupacional	Dominio de la Competencia requerido para la Clase
Compromiso con el Servicio Público	INTERMEDIO	**Dominio y credibilidad técnica**	DESTACADO
		Calidad y Productividad	INTERMEDIO
Integridad en el desempeño de la función pública	INTERMEDIO	**Análisis y Solución de Situaciones**	BÁSICO
		Trabajo colaborativo	AVANZADO

18 de julio del 2025
DG-RES-240-2025
Anexo N° 1

<table>
<tr><th colspan="2">REQUISITOS</th></tr>
<tr><td>Académicos:</td><td>Capacitación:</td></tr>
<tr><td>- Título de Bachillerato en Educación Media y

- Título Expedido[1] en virtud de lo dispuesto en el Convenio Internacional sobre Normas de Formación, Titulación y Guardia para la Gente de Mar, 1978, a saber:

A-II/2 Especificación de las normas mínimas de competencias aplicables a los capitanes y primeros oficiales de puentes de buques de arqueo bruto igual o superior a 500 TRB ó

A-II/3 requisitos mínimos aplicables a la titulación de los oficiales encargados de la navegación y los capitanes de buques de arqueo bruto inferiores a 500 dedicados a viajes próximos a la costa ó

A-II/4 Especificación de las normas mínimas de competencias aplicables a los marineros que forma parte de la guardia de navegación.</td><td>Cursos Modelo OMI:
1.13 Primeros Auxilios Básicos.
1.14 Curso primeros auxilios sanitarios ó 1.15 Cuidados Médicos.
1.19 Técnicas de Supervivencia Personal.
1.20 Prevención y Lucha contra Incendios.
1.25 Operador general del Sistema Mundial de Socorro y Seguridad Marítima.
1.38 Sensibilización con respecto al medio marino.
1.39 Liderazgo y Trabajo en Equipo.
2.03 Formación avanzado en la lucha contra incendios</td></tr>
<tr><td>Experiencia:</td><td>Legales:</td></tr>
<tr><td>• En Funciones:

Mínimo 30 meses de navegación en buques iguales o mayores a 150 TRB, comprobables mediante libreta de embarque o certificación de naviera o empresa marítima.[2]

• En Supervisión de Personal:

No Aplica</td><td>Libreta de embarque

Otros:

- Dominio del idioma Inglés Nivel Básico. (Referenciado al Nivel A2 Marco Común Europeo de Referencia para las lenguas; sujeto a comprobación mediante aplicación de pruebas específicas)[3].</td></tr>
</table>

[1] El título lo extiende la Autoridad Marítima de cualquiera de los Estados Miembros de la OMI. En Costa Rica es la División Marítimo Portuaria, que, conforme a su rol de Estado Miembro de la OMI, se constituye en la Autoridad Marítima Costarricense.

[2] Se debe realizar la sumatoria acumulativa, dado que conforme convenios en esta materia, 6 meses es el máximo de tiempo anual que pueden navegar; por ello, 30 meses de experiencia equivaldrían a 5 años.

[3] El requisito del idioma puede ser satisfecho durante los primeros tres meses de estar ejerciendo las labores del cargo; corresponde al Ministerio de Obras Públicas y Transportes, aplicar una prueba de dominio del idioma inglés a nivel técnico básico en el ámbito marítimo La no aprobación del mismo en el plazo brindado, implicaría en forma automática la aplicación del trámite de cese de nombramiento de los respectivos servidores.

TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

DECRETOS

N.° 13-2025

EL TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES

CONSIDERANDO:

I.— Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 9 párrafo 3°, 99 y 102 de la Constitución Política, es competencia del Tribunal Supremo de Elecciones (en adelante TSE) organizar, dirigir y vigilar los actos relativos al sufragio.

II.— Que el TSE goza de potestad reglamentaria de conformidad con el artículo 12 inciso a) del Código Electoral y, en uso de esa facultad, le corresponde normar la materia electoral.

III.— Que, en sesión ordinaria n.º 116-2024 del 21 de noviembre de 2024, el TSE aprobó el cronograma electoral correspondiente a las elecciones nacionales del 1.° de febrero de 2026.

IV.— Que el artículo 158 del Código Electoral establece el deber del TSE de especificar, para cada elección, lo que considere como materiales y documentos electorales y adoptar las medidas que garanticen su seguridad.

V.— Que, en los comicios por verificarse el domingo 1.° de febrero de 2026, se elegirán los puestos de Presidencia y Vicepresidencias de la República y las diputaciones a la Asamblea Legislativa.

VI.— Que, en acatamiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Código Electoral, mediante circular n.° DGRE-008-2025 del 17 de junio de 2025, el TSE puso en conocimiento de los partidos políticos el proyecto final del presente reglamento con el fin de que, de previo a su aprobación, estos lo revisaran e hicieran llegar sus observaciones.

DECRETA

El siguiente:

REGLAMENTO PARA EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO EN LAS ELECCIONES NACIONALES DEL 1.° DE FEBRERO DE 2026

Capítulo I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.— Organización del proceso electoral: La Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos (en adelante la Dirección) será la encargada de coordinar toda la logística necesaria para el desarrollo del proceso electoral, de conformidad con la normativa que regula esta materia y las directrices del TSE; para ello, contará con la colaboración de sus departamentos, los responsables de los procesos operativos y logísticos de la elección y cualquier otra dependencia institucional cuya participación sea necesaria para el adecuado desarrollo del proceso, ajustándose al cronograma electoral aprobado por el TSE.

Artículo 2.— Agentes electorales: Denominación dada a quienes intervienen en el proceso electoral con una función específica para su desarrollo efectivo; estos son los siguientes:

a) Personas integrantes de las juntas electorales (cantonales y receptoras de votos).

b) Personas integrantes del Cuerpo Nacional de Delegados.

c) Personas fiscales partidarias.

d) Personas asesoras electorales.

e) Personas auxiliares electorales.
f) Personas encargadas de centro de votación.
g) Personas observadoras nacionales e internacionales.
h) Personas funcionarias del TSE.
i) Personas guías electorales a cargo del TSE.
j) Personas auxiliares de accesibilidad.
k) Personas que se desempeñan como autoridades consulares.

Capítulo II
MATERIALES Y DOCUMENTOS ELECTORALES

Artículo 3.— Materiales y documentos electorales: Los materiales y documentos electorales necesarios para el desarrollo de la votación, que se incluirán en los paquetes por distribuir entre las juntas receptoras de votos (JRV), serán:

a) Un saco grande donde se colocarán todos los materiales y documentos electorales que deberán ser enviados a cada junta.
b) Dos actas de revisión de los materiales y los documentos electorales.
c) Padrón registro.
d) Papeletas para la elección de presidencia y vicepresidencias de la República, en número igual al de las personas electoras empadronadas en la JRV, tanto en territorio nacional como en el extranjero.
e) Papeletas para la elección de diputaciones a la Asamblea Legislativa, en número igual al de las personas electoras que votan en la JRV, salvo en las JRV que se instalan en el extranjero.
f) Carteles con los nombres de las personas candidatas a las diputaciones a la Asamblea Legislativa.
g) Lista de personas electoras para colocar fuera del local, con su número consecutivo (número de persona electora).
h) Cartel "¿Cómo votar?" y cartel de productos de apoyo para ser colocados fuera del local. En los territorios indígenas ese cartel estará traducido a su respectiva lengua o idioma originario.
i) Urnas para depositar las papeletas, una para cada tipo de elección.
j) Mamparas para acondicionar los recintos de votación.
k) Formularios "Informe parcial. Certificación de votos recibidos antes del cierre de la junta receptora de votos".
l) Crayones (lápiz de cera) para que las personas electoras marquen las papeletas.
m)Tijera, dos cierres de plástico o marchamos de seguridad para el saco (uno será utilizado el día de la revisión del material y los documentos electorales y el otro el día de la elección), humedecedor de dedos, bolígrafos para el trabajo de la JRV y cinta engomada.
n) Sobre rotulado para la certificación de votos.
o) Sobres rotulados para depositar las papeletas correspondientes (papeletas sobrantes, votos válidos, votos nulos y votos en blanco).
p) Bolsas plásticas de seguridad para guardar los sobres con los votos según cada tipo de elección.
q) Los productos de apoyo indicados en el artículo 4 de este reglamento.

r) Directrices y normas para el funcionamiento de las JRV.

s) Distintivo para identificar a las personas integrantes de las JRV, fiscales partidarias y encargadas de centros de votación.

t) Cualquiera otro que el TSE considere necesario.

Todos los materiales y los documentos electorales serán detallados en la lista que será incluida en el paquete que recibirá cada JRV.

Artículo 4.— Productos de apoyo: Con el objetivo de facilitar la emisión autónoma del voto de las personas con discapacidad o adultas mayores que lo requieran, las JRV contarán con los siguientes productos de apoyo:

a) Lupa.

b) Crayón con cobertor.

c) Mampara móvil.

d) Fichas de comunicación o tarjetas que, mediante ilustraciones y textos, guíen a las personas con discapacidad auditiva en el proceso de ejercer su derecho al sufragio.

e) Plantilla electoral transparente con indicaciones en Braille para introducir la papeleta y facilitar el voto autónomo de las personas no videntes o con discapacidad visual. Se entregará un juego de plantillas por cada cinco JRV instaladas en un mismo centro de votación.

f) Guía para firmar en el padrón registro.

g) Plantilla antideslizante para sujetar la papeleta.

Será obligación de las personas integrantes de la respectiva JRV tener estos productos a la vista y ofrecerlos a quienes puedan necesitarlos. Además, deberán ofrecer el uso de la plantilla Braille cuando resulte pertinente.

Artículo 5.— Envío de los materiales y documentos electorales: Los programas o procesos de Distribución y Recolección del Material Electoral, Voto Costarricense en el Extranjero y de Asesores Electorales serán los responsables de coordinar y ejecutar el envío de los paquetes con los materiales y documentos electorales y recepción por parte de las juntas cantonales o autoridades consulares, por lo menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la elección.

Artículo 6.— Entrega de los materiales y documentos electorales a las juntas receptoras de votos: Una vez recibidos los paquetes con los materiales y documentos electorales, las juntas cantonales o las autoridades consulares los distribuirán entre las JRV, de acuerdo con el plan de entrega establecido conjuntamente con la persona asesora electoral o el Programa de Voto Costarricense en el Extranjero, de modo que lleguen a las JRV por instalarse en el territorio nacional, como mínimo, ocho días naturales antes de la elección.

La Dirección determinará previamente las JRV a las que se les entregará en forma directa el paquete con los materiales y documentos electorales, de acuerdo con las dificultades de acceso, distancia u otro justificante.

Artículo 7.— Recepción de los materiales y documentos electorales por parte de las juntas receptoras de votos: Según el plan de entrega del paquete con los materiales y documentos electorales, se fijará fecha y hora para que las personas integrantes de cada JRV se reúnan a fin de recibir y revisar los paquetes en el lugar

definido al efecto. De ello se levantará el acta correspondiente. Si no se reunieran a la hora señalada, estos se entregarán a la persona que ejerza la presidencia de la JRV o, en su defecto, a cualquiera de sus integrantes que se haga presente.

Artículo 8.— Revisión de los materiales y documentos electorales: Las personas auxiliares electorales deberán presenciar y participar, junto con las personas integrantes de las JRV, en el acto de revisión de los materiales y documentos electorales. En ausencia de quien presida la junta, los restantes miembros acordarán quién deberá retirar el paquete, custodiarlo y llevarlo el día de la elección al local de votación, de lo cual dejarán constancia en el acta correspondiente.

Luego de finalizar la revisión de los materiales y documentos electorales, las personas integrantes de las JRV o en su defecto las personas auxiliares electorales, deberán cerrar y asegurar el paquete con el marchamo de seguridad dispuesto para tal fin e informar al TSE –dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes y por los medios comunicados por las personas asesoras electorales– si está completo, si existen faltantes, sobrantes o si es necesario reponer material dañado, en cuyo caso el TSE tomará las acciones que correspondan.

En caso de que la persona acreditada como presidente de la junta solicite la custodia de los citados materiales y documentos electorales antes del día de la elección, la persona auxiliar electoral que lo haya recibido deberá informarlo a la persona asesora electoral, levantar un acta y entregarle el paquete a la presidencia requirente. El paquete no deberá abrirse.

Las personas asesoras electorales serán las responsables de velar porque se envíen las comunicaciones a las que se refieren los artículos 160 y 162 del Código Electoral.

En el caso de las JRV instaladas en el extranjero, la autoridad consular, quien represente al TSE o la persona encargada, definirá la fecha y hora en que las personas integrantes de las juntas receptoras de votos revisarán los materiales, los documentos electorales o dispositivo correspondiente. La revisión deberá efectuarse aún y cuando únicamente se encuentre presente la autoridad consular, la persona funcionaria o quien esté encargada, quien de inmediato comunicará los resultados de la revisión a las personas que colaboran con el Programa Electoral de Voto Costarricense en el Extranjero.

Artículo 9.— Devolución de los materiales y documentos electorales: Tan pronto la JRV finalice el escrutinio provisional de la votación, deberá remitir la totalidad del material y los documentos electorales a la junta cantonal correspondiente o entregarlos a las personas funcionarias electorales designadas para ese fin. Previo a ello, deberá verificar que el "Mensaje de Transmisión de Datos" y la "Certificación de Votos" no hayan sido introducidos en el saco, a fin de que puedan ser entregados a las personas funcionarias encargadas de recoger esos documentos.

En el caso de la votación del cargo de presidencia y vicepresidencias de la República en el extranjero, las mamparas, urnas y materiales menores quedarán resguardados en los respectivos consulados, previendo la celebración de una eventual segunda vuelta electoral.

Capítulo III
LAS PAPELETAS

Artículo 10.— Generalidades de las papeletas: Las papeletas que se utilizarán el domingo 1° de febrero de 2026 llevarán impresa en el reverso una trama de seguridad, en el color correspondiente a la papeleta de cada uno de los cargos por elegir. También se incluirán leyendas en microtexto, así como el uso de gradientes en las tramas y en los textos, tanto en el anverso como en el reverso de los documentos o cualquier otro distintivo de seguridad que el TSE disponga.

Artículo 11.— Características de las papeletas:

a) **Colores:** La papeleta para la elección de los cargos de presidencia y vicepresidencias de la República será de color blanco; en la papeleta para la elección de diputaciones a la Asamblea Legislativa, el color preponderante será el celeste. El color será el mismo por ambos lados de las papeletas.

b) **Tamaño:** Las papeletas podrán tener diferentes tamaños, dependiendo de la cantidad de partidos políticos con candidaturas inscritas en cada circunscripción territorial, ya sea de 8.5”x11” (tamaño carta), 8.5”x5.5” (media carta), 8.5”x13” (tamaño oficio), en formato horizontal. Se podrán confeccionar papeletas de mayor tamaño si fuera necesario por la cantidad de partidos políticos que inscriban candidaturas para determinados cargos y circunscripciones.

c) **Información en las papeletas:** Las papeletas para la elección de presidencia y vicepresidencias de la República llevarán impresos los nombres de las respectivas personas candidatas, los nombres y las divisas de los partidos políticos o de las coaliciones. También llevarán las fotografías de las personas candidatas a la Presidencia. Las que se utilicen en la elección de diputaciones a la Asamblea Legislativa solo llevarán impresas las divisas y los nombres de los partidos políticos o de las coaliciones. En este caso, los nombres de las personas candidatas se consignarán en carteles que serán colocados fuera del local de la JRV en un lugar visible, siguiendo el mismo orden de la posición que ocupen los partidos políticos o de las coaliciones en las papeletas.

En todos los casos, el diseño y el tipo del texto serán los aprobados por el TSE.

d) **Ubicación de los partidos políticos o coaliciones en la papeleta:** Los partidos políticos y las coaliciones se ubicarán en la papeleta de acuerdo con el formato que previamente apruebe el TSE, ya sea en una o varias filas, una bajo la otra, de acuerdo con la cantidad de partidos políticos y coaliciones participantes en la respectiva circunscripción y siguiendo el orden establecido previamente en el sorteo de la posición de los partidos políticos en las papeletas realizado en presencia de sus representantes.

e) **Numeración de las papeletas:** Las papeletas serán numeradas con el objeto de facilitar a las personas integrantes de las JRV la revisión de la cantidad de estas, el control de las papeletas entregadas a cada persona electora y el reporte de la cantidad de personas que han votado a determinada hora. Las papeletas podrán ser encoladas o engrapadas en talonarios, que tendrán en su parte izquierda la numeración consecutiva de acuerdo con la cantidad de votantes de la respectiva JRV. Contarán con una pleca que permitirá desprenderlas del talonario numerado,

de modo que el número no quedará en la papeleta que se deposite en la urna. Lo anterior, salvo que dificultades técnicas o los plazos de impresión impidan la numeración, el encolado o engrapado y el plecado de las papeletas, lo que podrá ser dispensado por acuerdo del TSE en todos los casos o para algún tipo de papeleta en particular, sin afectar por ello su validez. En ese caso, deberán ser empacadas en grupos de un máximo de cien papeletas cada uno hasta completar el número de votantes de la respectiva JRV, y serán sujetadas con un cintillo para facilitar su revisión y conteo.

f) **Corte de 45 grados:** Las papeletas tendrán un corte de 45° en la esquina superior derecha, con el propósito de que las personas con discapacidad visual puedan colocarlas adecuadamente en el interior de la plantilla braille, salvo que dificultades técnicas o los plazos de impresión impidan o dificulten realizar este corte, lo que podrá ser dispensado por acuerdo del TSE, sin afectar por ello su validez.

En caso de que un determinado tipo de papeletas no tenga el corte de 45°, la persona presidenta de la JRV las podrá colocar en la respectiva plantilla braille de manera que la persona electora con discapacidad visual, si a bien lo tiene, pueda emitir su voto de manera secreta y autónoma.

Artículo 12.— Papeletas de muestra: Las papeletas de muestra para cada tipo de elección estarán disponibles en formato digital en la plataforma de servicios de los partidos políticos, a efectos de que las agrupaciones políticas las descarguen e impriman las que requieran. A la citada plataforma podrán ingresar con las credenciales que oportunamente el Departamento de Programas Electorales les asignará. En caso de que se requieran papeletas de muestra impresas, deberá plantearse solicitud formal ante ese departamento, el cual valorará, de acuerdo con la cantidad de candidaturas y partidos políticos inscritos, la cantidad máxima de papeletas de muestra a imprimir por agrupación política. Las solicitudes serán admisibles hasta el viernes 16 de enero de 2026, a las 15:00 horas. Las papeletas de muestra tendrán el mismo diseño de ubicación de partidos políticos, color y tamaño de la papeleta original, pero no incluirán los elementos de seguridad que las originales, ni serán numeradas, plecadas, encoladas o grapadas. Deberán incluir la palabra “Muestra” tanto en el frente como al dorso de la papeleta, así como cualquier otro distintivo que permita diferenciarlas fácilmente de las originales.

Capítulo IV
PADRÓN REGISTRO

Artículo 13.— Generalidades: El padrón registro es el documento electoral donde se enlistan las personas electoras inscritas en cada JRV y en el cual deberá dejarse constancia de quienes se presentaron a ejercer ese derecho. En este documento se debe consignar, además, la información del acta de apertura de la votación, las incidencias, el control de asistencia de las personas agentes electorales autorizadas para ingresar y permanecer en la JRV, el acta del cierre y resultado de la votación, el mensaje de transmisión de datos, la certificación de votos y la lista de partidos políticos y coaliciones con las siglas que los identifican.

Las personas agentes electorales (como fiscales e integrantes de JRV) deberán consignar en las actas de apertura y de cierre, además de su nombre, número de cédula y firma, las siglas del partido político que representan.

Artículo 14.— Del contenido del padrón registro: El padrón registro tendrá las siguientes características:

a) Una portada en la que se indicará el tipo de elección, así como el número de la JRV, la cantidad de personas electoras inscritas y los nombres de la provincia, cantón y distrito, según corresponda.

b) Un formulario que permita levantar el acta de apertura de la votación, en el que se consignarán, entre otros datos, la hora de apertura, los nombres de las personas integrantes de la JRV, auxiliares electorales y de las personas fiscales partidarias presentes al momento de la apertura, con la indicación del partido político al que representan, así como la cantidad de papeletas por tipo de elección.

c) Una sección debidamente identificada para incidencias en la que las personas integrantes de las JRV deberán dejar constancia de lo siguiente:

- Cualquier acontecimiento que se dé antes de iniciar la votación al momento de revisar el material y los documentos electorales.
- Reporte de entrega de certificaciones parciales.
- Cuando se autorice un voto asistido.
- Cuando se autorice un voto público.
- Cuando la persona votante no sabe o no puede firmar.
- La anulación de algún voto de acuerdo con las causales previstas en la normativa electoral.
- Reporte relativo al uso de productos de apoyo.
- Control de salida e ingreso de las personas integrantes de la JRV y de las personas auxiliares electorales a las juntas receptoras de votos.
- Las ausencias temporales o permanentes de las personas integrantes de la junta.
- Las incidencias relativas a los reemplazos de las personas integrantes de las juntas receptoras de votos durante la votación, que deberán firmar todos los integrantes presentes en ese momento.
- Cualquier otro hecho de relevancia que, a juicio de las personas integrantes de la junta, sea necesario registrar en este documento, mediante las notas explicativas o aclaratorias indispensables.

d) La lista definitiva de las personas electoras en orden alfabético de acuerdo con sus apellidos y que contenga el número de cédula, fotografía y un número consecutivo, así como los espacios necesarios para que cada una de ellas firme y se consigne, por parte de las personas integrantes de la JRV, quienes votaron y quienes no lo hicieron.

e) Los formularios necesarios que permitan levantar el acta de cierre y el resultado de la votación para cada tipo de puesto por elegir, de forma que se consignen –tanto en números como en letras– la cantidad de votos válidos obtenidos por cada partido político y coalición participante, las cantidades de votos nulos, votos en blanco y papeletas sobrantes. La firma de los agentes electorales presentes al cierre de la votación. La primera copia de este documento servirá como mensaje de transmisión de datos y la segunda como certificación de votos.

Artículo 15.— Identificación de las personas electoras en el padrón: Las fotografías del padrón registro servirán de prueba auxiliar cuando existan dudas fundadas en cuanto a la verdadera identidad de la persona electora o de la legitimidad de la cédula de identidad que porta. Si existiera diferencia entre la fotografía del padrón registro y la fotografía de la cédula de identidad o en ausencia total de la primera, la JRV no podrá impedir a la persona ciudadana el ejercicio de su legítimo derecho a votar, pero dejará la observación correspondiente en el padrón.

Igual regla aplicará cuando, por la identidad de género de la persona electora, haya diferencia entre la fotografía del padrón registro y la de la cédula de identidad o entre esas fotografías y la imagen de la persona ciudadana.

Capítulo V
DE LA INTEGRACIÓN E INSTALACIÓN DE LAS JUNTAS ELECTORALES

Artículo 16.— Integración de las juntas electorales: Los partidos políticos o las coaliciones con candidaturas inscritas propondrán las personas integrantes de las juntas electorales, quienes preferiblemente deberán ser personas electoras inscritas en el cantón donde desempeñarán el cargo, a fin de facilitar su derecho efectivo al voto.

Artículo 17.— De la presentación de nóminas de las juntas cantonales: Las nóminas de las personas integrantes propuestas para las juntas cantonales se deberán presentar, a más tardar, el viernes 31 de octubre de 2025, dentro del horario de la jornada laboral ordinaria dispuesta por el TSE. Los partidos políticos y las coaliciones que propongan personas integrantes para las juntas cantonales lo deberán hacer mediante nóminas que presentarán en la ventanilla única de la Dirección del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos o bien en la Plataforma Electrónica de Servicios para los Partidos Políticos. Cada nómina deberá contener el nombre completo de la persona propuesta, el número de cédula, el puesto que ocupará -propietario o suplente-, dirección de correo electrónico y número de teléfono, así como la junta cantonal para la cual se le propone.

Los partidos políticos o coaliciones deberán indicar un correo electrónico para recibir notificaciones y comunicados para cada cantón del país y serán los responsables de citar a sus representantes para que asistan a las diferentes actividades convocadas por las personas asesoras electorales.

Si se advirtieren errores o incongruencias en la información suministrada por los partidos políticos o las coaliciones, que imposibiliten identificar a las personas propuestas como integrantes de una junta cantonal, a la agrupación política proponente se le prevendrá –por una única vez– para que en un plazo de veinticuatro horas –contadas a partir del día siguiente a aquel en el que se le notifique la prevención– corrija lo correspondiente, bajo pena de perder el derecho de representación en la junta cantonal respectiva.

Los partidos políticos podrán proponer hasta dos suplentes por cada integrante propietario.

Artículo 18.— De la presentación de nóminas de las juntas receptoras de votos, en el caso de las personas propuestas por los partidos políticos y coaliciones: Las nóminas de las personas que los partidos políticos y coaliciones propongan para integrar las JRV, se deberán presentar a más tardar, a las 19 horas

del lunes 1° de diciembre de 2025, ante las correspondientes juntas cantonales. Cada nómina deberá contener el nombre completo de la persona propuesta, el número de cédula, el puesto que ocupará -propietario o suplente-, así como el número de JRV para la cual se le propone. Cada partido político o coalición deberá indicar un correo electrónico donde recibirá notificaciones y comunicados en cada cantón del país y será responsable de citar a sus representantes para que asistan a las diferentes actividades convocadas por las personas asesoras electorales. Para el caso del voto en el extranjero, el plazo para presentar las citadas nóminas vence el viernes 28 de noviembre de 2025 a las 19 horas y se entregarán ante las personas colaboradoras del Programa de Voto Costarricense en el Extranjero.

Si en la nómina presentada se advirtieren inconsistencias, errores o incongruencias en la información, que imposibiliten identificar a las personas propuestas como integrantes de una JRV, a la agrupación política proponente se le prevendrá -por única vez- para que en un plazo de dos días hábiles -contados a partir del día siguiente a aquel en el que se le notifique la prevención- corrija lo correspondiente, bajo pena de perder el derecho de representación en la JRV respectiva.

Los partidos políticos y las coaliciones podrán proponer un suplente por cada integrante propietario.

Artículo 19.— Integración especial: De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 37, 39 y 41 del Código Electoral, se procederá de la siguiente manera para la integración de las juntas electorales:

a) En las juntas electorales en las que únicamente dos partidos políticos o coaliciones hayan propuesto representantes, el TSE les permitirá a esas agrupaciones políticas proponer un tercer integrante, garantizando la alternancia equitativa de los partidos políticos y las coaliciones.

b) En el caso de las juntas cantonales, el partido político o la coalición deberá enviar la propuesta del tercer integrante al TSE en un plazo máximo de veinticuatro horas después de recibido el comunicado correspondiente; en el caso de las JRV, deberá enviarla a la respectiva junta cantonal en un plazo de tres días hábiles después de la correspondiente comunicación.

c) Si teniendo la posibilidad de presentar un integrante adicional, los partidos políticos o las coaliciones no lo hicieren, el TSE integrará las juntas con las personas adicionales requeridas. El procedimiento y los plazos para acoger las designaciones a las juntas electorales propuestas por las agrupaciones políticas se regirán por lo dispuesto en los artículos 37 y 41 del Código Electoral.

d) Cuando solamente un partido político o coalición haya propuesto representantes a las juntas cantonales, este automáticamente tendrá derecho de presentar un integrante adicional. El partido político o la coalición deberá enviar la propuesta de ese integrante adicional en un plazo máximo de veinticuatro horas después de recibido el comunicado, ya sea al TSE o bien a la junta cantonal, según corresponda. Si teniendo la posibilidad de presentar un integrante adicional, el partido político o la coalición no lo hiciere, el TSE integrará las juntas cantonales con las personas requeridas.

e) Si aún con la integración especial señalada en los incisos anteriores, no se logra integrar las juntas electorales con al menos tres miembros, el TSE podrá hacerlo con personas auxiliares electorales o con las personas adicionales que se requieran, para lo cual podrá recurrir a personas funcionarias electorales o bien a personas ciudadanas voluntarias.

Artículo 20.— Comunicación de la integración: El Departamento de Programas Electorales por medio del Programa de Asesores Electorales comunicará la integración de las juntas cantonales al TSE, para que se proceda con la publicación del acuerdo que las declare integradas.

Las juntas cantonales deberán comunicar inmediatamente al TSE la integración de las JRV. Igualmente, deberán comunicarla a la autoridad de policía correspondiente y a la persona asesora electoral, a efectos de que este última y la junta cantonal elaboren el plan donde se definirán la forma, fechas y las horas para llevar a cabo la capacitación y juramentación de las personas integrantes de las JRV.

Sin perjuicio de lo anterior, la persona asesora electoral podrá programar las capacitaciones y juramentaciones adicionales que sean necesarias, en el tiempo dispuesto para ese fin.

Para el caso de las personas integrantes propuestas por los partidos políticos o coaliciones, la junta cantonal les entregará el plan señalado para que lo hagan llegar a dichas agrupaciones o bien a la dirigencia de estas para su pronto diligenciamiento. La convocatoria deberá ser comunicada por los partidos políticos o coaliciones a las personas que propusieron como integrantes de las JRV al menos dos días antes de la fecha en que se lleve a cabo la juramentación.

Artículo 21.— De la capacitación y juramentación: De previo a ser juramentadas, las personas integrantes de las juntas electorales deberán ser capacitadas en las labores propias del cargo. Todas las personas designadas para integrar las juntas electorales deberán capacitarse y juramentarse a más tardar quince días naturales antes de la elección, respetando la convocatoria establecida por el asesor electoral o bien la autoridad consular en el caso de los ciudadanos que residen en el extranjero.

Las agrupaciones políticas velarán por que las personas propuestas como integrantes de las juntas electorales cumplan con las capacitaciones y asistan puntualmente a la juramentación a la que se les convocó.

Una vez finalizado el período de capacitaciones y aun con posterioridad al vencimiento del plazo señalado en el párrafo primero de este artículo, el asesor electoral o la autoridad consular, para el caso del voto costarricense en el extranjero, podrán juramentar a quienes sustituyan a personas previamente juramentadas, en aquellos casos necesarios, según lo indicado en el artículo 22 de este reglamento.

Artículo 22.— De las sustituciones: En atención al plazo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 42 del Código Electoral, los partidos políticos y coaliciones podrán solicitar la sustitución de alguna persona integrante de las JRV que no se haya presentado a la juramentación, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de esa juramentación. Vencido ese término, o bien habiendo sido juramentada la persona ciudadana, solo se autorizarán las sustituciones que se presenten por impedimento insuperable en el ejercicio del cargo, sea por muerte o cualquier otra causa grave que, a juicio del TSE, lo amerite.

Autorizada la sustitución, el partido político o coalición deberá coordinar inmediatamente con la persona asesora electoral fecha, hora y lugar en que esa nueva persona integrante se debe presentar a recibir la capacitación correspondiente y ser juramentada.

Capítulo VI
CENTROS DE VOTACIÓN

Artículo 23.— Local donde se efectúan las votaciones: Todas las personas electoras deberán votar en el centro de votación y en la JRV en que aparecen inscritas en el Padrón Nacional Electoral. El local de la JRV debe ser accesible para personas con discapacidad, por lo que no podrá situarse en plantas altas que no cuenten con condiciones de accesibilidad o en centros de votación que, por sus características de infraestructura, les dificulten el ingreso. Además, deberá contar con el espacio físico suficiente para instalar hasta dos recintos de votación y la mesa de trabajo para quienes integren la JRV y el espacio necesario para ubicar fiscales y para la movilización de las personas electoras con discapacidad.

Los locales de votación también podrán instalarse en gimnasios, salones de actos o instalaciones de similar infraestructura, cuando ello sea necesario para garantizar las condiciones de accesibilidad indicadas en el párrafo anterior, siempre y cuando se garantice el secreto del voto y el adecuado funcionamiento de las JRV.

Tratándose de las comunidades indígenas, lugares de difícil acceso o poblaciones vulnerables, las condiciones antes descritas podrán ser sujetas a valoración por parte de las autoridades electorales, en procura de adecuarse a la realidad del lugar y propiciar con ello las condiciones necesarias para el ejercicio del sufragio.

Artículo 24.— Traslados de centros de votación: El viernes 16 de enero de 2026 es el último día en que podrán realizarse traslados de centros de votación, salvo fuerza mayor, caso fortuito o los casos de zonas indígenas o lugares de difícil acceso, que por sus condiciones ameritan un tratamiento diferente.

Artículo 25.— Acondicionamiento de recintos electorales: En los centros de votación donde se instalen cinco o más JRV, las personas encargadas de dichos centros o en su defecto las personas asesoras electorales, velarán por que exista una secuencia lógica en la ubicación de los locales que ocuparán las respectivas juntas, de acuerdo con el número de cada una, con el fin de que a las personas electoras se les facilite su ubicación.

Artículo 26.— Ubicación de los recintos de votación: Los recintos de votación deberán estar ubicados de forma tal que reúnan todas las garantías necesarias para asegurar el secreto del voto; deberán, también, permitir el acceso de personas usuarias de sillas de ruedas o con otros elementos auxiliares.

Artículo 27.— Cantidad de personas electoras por junta receptora de votos: La cantidad de personas electoras por JRV se establecerá de la siguiente manera:

a) Considerando los porcentajes de participación de los últimos procesos electorales, se incluirán hasta 600 personas electoras por junta en aquellas zonas donde el porcentaje de participación es mayor al 55%; en aquellas donde ese porcentaje haya sido menor o igual, se permitirán hasta 650 personas electoras por junta.

b) En los hogares de larga estancia, centros de atención institucional, así como en el Centro de Atención para Personas con Enfermedades Mentales en Conflicto con la Ley (CAPEMCOL), se instalará una única JRV con la cantidad total de personas electoras empadronadas por cada distrito electoral ubicado en estos centros.

c) Las juntas receptoras de votos que se instalen en el extranjero estarán conformadas por un máximo de 1.200 electores cada una.

En los casos señalados en los incisos a) y c) se podrá aumentar en 50 personas la cantidad máxima de electores por junta receptora de votos.

Artículo 28.— Uso de espacios para la ubicación de los partidos políticos en las afueras del centro de votación: La asignación de espacios en las afueras del respectivo centro de votación, se regulará de la siguiente manera:

a) La ubicación será posible siempre y cuando no se entorpezca el acceso a los centros de votación o se ponga en peligro la integridad o la seguridad de las personas, principalmente de adultas mayores o con discapacidad; para ello se considerarán las características y las condiciones de cada centro, así como la cantidad de partidos políticos o coaliciones participantes en la elección.

b) Con base en lo indicado en el inciso anterior, los partidos políticos y las coaliciones con candidaturas inscritas en cada circunscripción electoral podrán ubicarse fuera de los centros de votación, siguiendo, para ello, el mismo orden obtenido en la rifa oficial de la posición en las papeletas.

c) La ubicación final de las agrupaciones políticas se hará de acuerdo con las disposiciones que para tal efecto establecerá la Jefatura Nacional del Cuerpo Nacional de Delegados, principalmente en cuanto a la posibilidad de cada centro de votación para albergar a las agrupaciones en sus afueras, dimensiones máximas de los espacios, distribución y ubicación espacial, hora máxima para su instalación y redistribución de espacios en caso de que un partido político o una coalición no haga uso de ese beneficio.

d) Las disposiciones aplicables se comunicarán a las agrupaciones interesadas, cinco días hábiles después del sorteo de la posición de los partidos políticos en las papeletas. Lo anterior sin perjuicio de posibles ajustes posteriores que deban hacerse tomando en cuenta eventuales cambios relativos a la definición de los centros de votación. Tales cambios se comunicarán a más tardar cinco días hábiles antes de la fecha de la elección.

e) En ningún supuesto la ubicación podrá hacerse dentro del centro de votación.

f) En todo caso, se deberá respetar un radio de cincuenta metros libres con respecto a la o las entradas de los centros de votación.

g) Dadas las particularidades propias que presenta cada centro de votación, quienes ocupen estos espacios deberán acatar las disposiciones de las personas integrantes del Cuerpo Nacional de Delegados, de acuerdo con la aplicación de criterios objetivos de equidad, orden, conveniencia y seguridad.

h) Tanto las autoridades de la Fuerza Pública, de la Policía de Tránsito, así como de los cuerpos policiales municipales, deberán brindar el auxilio necesario y pronto para hacer cumplir estas disposiciones.

Capítulo VII
DEL PROCESO DE VOTACIÓN

Artículo 29.— Emisión del sufragio: Las personas ciudadanas podrán emitir su voto siempre y cuando cumplan con las siguientes condiciones:

a) Que su nombre figure en la lista de personas electoras del padrón registro.

b) Que presente su cédula de identidad vigente o con no más de un año de vencimiento al día de la elección.

La cédula de identidad será conservada por las personas integrantes de la JRV mientras la persona electora emite su voto y le será devuelta después de que deposite las papeletas en las urnas.

Artículo 30.— Forma de marcar las papeletas para emitir el voto: Para la emisión del sufragio, a cada persona electora se le suministrará un crayón con el cual marcará la papeleta. Para ello deberá estampar una “X” dentro del espacio que para tal efecto aparece en la casilla del partido político de su preferencia.

Artículo 31— Forma de votar de las personas con discapacidad: Quienes tengan dificultades para votar por sí solos en el recinto secreto -lo cual deberá ser valorado por las personas integrantes de la JRV- contarán con las siguientes alternativas de votación:

a) Voto público: La persona electora manifestará ante la JRV su intención de votar públicamente, de forma tal que la persona presidenta marque las papeletas según sea la voluntad de la persona electora.

b) Voto asistido: La persona electora ingresará al recinto secreto en compañía de una persona de su confianza, quien deberá ser costarricense y mayor de edad, para que le asista a ejercer el voto marcando la opción que le indique la persona electora.

La JRV podrá oponerse a cualquiera de estas formas de votación, si considera que la persona está en capacidad de votar a solas en el recinto secreto. Asimismo, deberá denunciar a aquellas personas que, a su juicio, estén abusando de la figura del voto asistido, por existir indicios de que su intención es suplantar el voto de la persona que pretenden asistir.

De igual manera, se prohíbe a cualquier agente o persona fiscal de los partidos políticos, asistir a los ciudadanos en la emisión del sufragio. La violación de esta prohibición implicará la revocatoria de la credencial de la persona fiscal, sin perjuicio de las acciones que se puedan plantear, tratándose de la comisión de ilícitos de naturaleza electoral.

Cuando la persona electora se presente con personas menores de edad que deben estar bajo su cuidado y vigilancia, éstas podrán permanecer dentro del local de la votación, en un lugar en el que la persona electora pueda observarlos mientras ejerce su derecho al sufragio. Si la persona electora debe sostener a una persona menor de edad en sus brazos o tomarla de la mano en todo momento, se permitirá que ingrese con ella al recinto de votación. En ningún caso, la persona menor de edad podrá marcar las papeletas en lugar de la persona electora que esté ejerciendo el sufragio. La violación a esta regla podría implicar la nulidad del voto, lo cual resolverá y declarará la respectiva JRV.

Durante la jornada electoral, el personal que labore en los hogares de larga estancia no podrá retener, bajo ninguna modalidad, la cédula de identidad de las personas electoras que residen en esos centros, quienes deberán portarla y presentarla al momento de ejercer su derecho al sufragio.

Artículo 32.— Horario de la votación: Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento para el Ejercicio del Voto en el Extranjero, la votación iniciará a las 06:00 horas y finalizará a las 18:00 horas exactas, momento en que deberá concluir; sin embargo, se recibirán los votos de quienes se encuentren dentro del recinto secreto ejerciendo su derecho al sufragio. Si la votación no inicia a las 06:00 horas, la JRV podrá abrirse más tarde siempre que no sea después de las 12:00 horas, pero cerrará también a las 18:00 horas.

Artículo 33.— Tiempo para votar: Cada persona electora contará con un minuto y treinta segundos como tiempo máximo para ejercer el voto; la persona presidenta de la JRV deberá indicarle que ocupe el menor tiempo posible para tales fines. Transcurrido ese lapso, instará a la persona electora a que concluya; de no hacerlo, lo hará salir del recinto secreto y si no tiene listas las papeletas para introducirlas en las urnas, las anulará, anotando la incidencia tanto en el reverso de las papeletas como en las hojas de incidencias del padrón registro.

Sin perjuicio de lo anterior, como excepción y con el propósito de garantizar el ejercicio efectivo del derecho al sufragio de las personas con discapacidad y de las personas adultas mayores, la persona presidenta de la JRV podrá otorgarles, prudencialmente, más tiempo del dispuesto en el párrafo anterior.

Artículo 34.— Orden en que las personas podrán votar: Las personas electoras votarán en el orden en que se vayan presentando; sin embargo, tendrán prioridad las personas electoras con discapacidad, las personas adultas mayores o con personas menores de edad en brazos, así como las mujeres embarazadas.

Con el propósito de facilitar su búsqueda y ubicación en el padrón registro, se le asignará a cada persona electora un número de acuerdo con el orden alfabético y la cantidad de personas electoras inscritas en la respectiva JRV, el cual podrá consultar en la lista definitiva de personas electoras colocada afuera del recinto de votación o en el mecanismo que el TSE disponga para estos efectos. Si la persona electora no conoce o no recuerda su número, las personas integrantes de la JRV tendrán la obligación de buscarlo en el padrón registro.

Artículo 35.— Prohibiciones: Dentro del local y el recinto de la votación está prohibido:

a) Portar cualquier tipo de arma.

b) Ingresar en estado de embriaguez evidente.

c) Ingresar con animales, excepto en el caso de aquellas personas electoras con discapacidad visual, que requieran ser acompañadas por perros de servicio, o bien que se trate de animales de apoyo emocional de quien se presenta a votar. En este segundo caso, dicha condición deberá ser acreditada ante la JRV. Las personas integrantes de las JRV y del Cuerpo Nacional de Delegados velarán por el acatamiento de esta disposición.

d) El uso de cámaras de cualquier tipo y otros dispositivos que permitan el almacenamiento de imágenes, datos y archivos audiovisuales, como teléfonos celulares, tabletas, radios comunicadores, computadoras portátiles, entre otros, con el objeto de no poner en riesgo el secreto del voto, ni interrumpir el normal desarrollo de la actividad electoral que se lleva a cabo. En el momento en que la JRV advierta que alguien está violentando esa prohibición, quien preside deberá retirar las papeletas entregadas, anularlas previo a su depósito en las urnas e incluir esa incidencia con el detalle específico en el padrón registro y en el dorso de la papeleta.

Artículo 36.— Cierre de la votación: El cierre de la votación será a las 18:00 horas, momento a partir del cual las personas integrantes de la JRV -en presencia de las personas observadoras y fiscales de los partidos políticos y coaliciones que se encuentren dentro del local- procederán a realizar el escrutinio provisional de las papeletas depositadas en las urnas. Antes de completar el "Acta de Cierre y Resultado de la Votación" se debe llevar a cabo el siguiente procedimiento, sin perjuicio de los instructivos o medios de información que para tales efectos se establezcan:

Primero: Contar en la casilla "VOTÓ" los "SÍ" que se marcaron durante la votación y posteriormente marcar la opción "NO" para aquellas personas electoras que no se presentaron a votar.

Segundo: Contabilizar las papeletas que no se utilizaron y que se tendrán como "sobrantes", incluyendo las que, sin haberse usado, accidentalmente se rompan, se desprendan del bloque o por cualquier otra razón se inutilicen; todas ellas deberán empacarse en los sobres correspondientes, anotar en estos la información relativa a la cantidad de papeletas y el tipo de elección y registrar la firma del presidente de la JRV.

Tercero: Proceder con la apertura de las urnas según el orden establecido en el "Acta de Cierre y Resultado de la Votación". Al sacar las papeletas, se revisa que en el dorso tengan las firmas de las personas integrantes de la JRV. Las papeletas deben agruparse de acuerdo con los votos que obtuvo cada partido político o coalición, votos en blanco y posibles votos nulos.

Cuarto: Agrupadas las papeletas, se cuentan los votos en blanco, se anota la cantidad en el documento "Acta de Cierre y Resultado de la Votación" y se guardan en el sobre rotulado para este fin. Los posibles votos nulos se analizan y la JRV determina la causa de nulidad; en el dorso de la papeleta de cada voto nulo debe registrarse la razón por la cual se anula y la firma de quien preside la JRV. Los votos nulos son los anulados durante la votación y aquellos que se anularon durante el conteo de votos, la cantidad final se anota en el documento "Acta de Cierre y Resultado de la Votación", y se guardan en el sobre que se rotula para este fin. Los votos válidos que obtenga cada partido político se suman y se coloca la cantidad en el documento "Acta de Cierre y Resultado de la Votación", y se guardan en los sobres destinados para ese propósito. Todos los sobres deben completarse según la información requerida en cada uno. Se debe anotar la hora exacta en que termina la actividad del cierre de la votación, en formato de 24 horas.

Este mismo procedimiento debe repetirse con los votos para cada tipo de elección.

Quinto: Completada la información solicitada en el "Acta de Cierre y Resultado de la Votación", las personas agentes electorales presentes deben firmar en los espacios correspondientes. El "Acta de Cierre y Resultado de la Votación" original debe permanecer en el padrón registro, pero la JRV debe distribuir los documentos desprendibles del padrón registro de la siguiente forma:

a) Se retira del padrón registro la hoja DESPRENDIBLE rotulada "MENSAJE DE TRANSMISIÓN DE DATOS" para transmitir los datos según corresponda.

b) La hoja rotulada "Certificación de Votos", que es la segunda hoja desprendible, se deposita en el sobre enviado para ese fin y se entrega a la persona designada por el TSE.

c) A las personas agentes electorales presentes se les entrega una COPIA de la "Certificación de Votos", dándoseles prioridad a las personas integrantes de las JRV y a las personas fiscales partidarias.

Las personas observadoras nacionales e internacionales y periodistas -debidamente identificadas por el respectivo organismo o medio de comunicación colectiva- podrán presenciar el escrutinio provisional a cargo de las juntas, debiendo en todo momento ajustarse a las disposiciones que estas impartan para no afectar el normal desarrollo de las tareas posteriores al cierre de la votación.

Artículo 37.— Motivos de nulidad: Además de los motivos de nulidad señalados en los artículos 194 del Código Electoral, en el penúltimo párrafo del artículo 31 e inciso d) del artículo 35 del presente reglamento, serán también nulos los votos que consten en papeletas que no estén firmadas al dorso por, al menos, una de las personas integrantes de la JRV o auxiliares electorales que funjan, en ese momento, como integrantes de la junta. Al dorso de cada papeleta con voto nulo deberá registrarse la razón por la cual se anula y la firma de quien ejerza la presidencia de la JRV.

Artículo 38.— Escrutinio definitivo: Conforme lo dispuesto en el artículo 197 del Código Electoral, el escrutinio a cargo del TSE deberá llevarse a cabo con base en el conteo definitivo y los resultados electorales reportados por la JRV.

a) Tratándose de juntas receptoras de votos contra cuyos resultados se presenten apelaciones o demandas de nulidad admisibles y esa diligencia a juicio del TSE sea necesaria para su resolución.

b) Cuando los resultados de una junta sean manifiestamente inconsistentes o existan errores materiales evidentes en las actas.

c) Cuando, al momento del escrutinio preliminar, no estén presentes al menos tres miembros partidarios, salvo el caso en que estando dos de ellos se encuentren acompañados del auxiliar electoral y así conste en el padrón registro, independientemente de si fungen o no como integrantes de la junta receptora de votos.

d) Respecto de las juntas receptoras de votos en las que se extravíe el padrón registro, no se haya utilizado o que consten en él observaciones que ameriten el recuento.

e) Tratándose de la papeleta presidencial, cuando la totalización del cómputo hecho por las juntas receptoras de votos -según lo informe el Programa Electoral de transmisión de datos, a partir de los reportes telemáticos susceptibles de procesar

arroje una diferencia de dos puntos porcentuales o menos, ya sea entre la nómina más votada y la que ocupa el segundo lugar o entre esta y la tercera nómina más votada, de ser necesaria una segunda vuelta electoral.

En el caso de la papeleta de diputados a la Asamblea Legislativa de todas las provincias del país, el TSE procederá con el recuento total de los votos. (resolución n.° 3388-E8-2025 del quince de mayo de dos mil veinticinco)

Capítulo VIII
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 39.— Propaganda electoral colocada en sitios públicos o en el mobiliario urbano: Los partidos políticos y coaliciones deberán tomar las previsiones necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo cuarto del artículo 136 del Código Electoral, que se refiere a la prohibición de colocar propaganda electoral en sitios y vías públicos, así como en el mobiliario urbano. En caso de que se reciban denuncias sobre el incumplimiento de esta norma y verificada su violación, o bien cuando así lo adviertan las personas integrantes del Cuerpo Nacional de Delegados y sin perjuicio de las acciones que se adopten para individualizar y sancionar a los autores responsables de esa conducta, dicho organismo formulará una orden de retiro dirigida al partido político o coalición al que se refiere la propaganda colocada, el cual deberá acatarla en el plazo improrrogable de dos días hábiles. En caso de no cumplirse a cabalidad con lo ordenado, de seguido se enviará la comunicación a la Dirección General del Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, con el fin de que se determine el inicio de un procedimiento administrativo sancionatorio con fundamento en el artículo 291 inciso b) del Código Electoral.

Artículo 40.— Alcance: El presente reglamento es de acatamiento obligatorio para los partidos políticos, coaliciones, agentes electorales y personas ciudadanas que participen en el proceso electoral.

Artículo 41.— Vigencia: Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en San José al dieciocho del mes de julio de dos mil veinticinco.

Eugenia María Zamora Chavarría
Magistrada Presidenta

Max Alberto Esquivel Faerron
Magistrado Vicepresidente

Zetty María Bou Valverde
Magistrada

Luz de los Ángeles Retana Chinchilla
Magistrada

Héctor Enrique Fernández Masís
Magistrado

1 vez.—(IN2025974204).

REGLAMENTOS

MUNICIPALIDADES

MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

En uso de sus facultades, el Concejo Municipal de Curridabat aprobó, mediante el **Acuerdo N.º 5**, que consta en el artículo 2°, capítulo 3°, del acta de la **sesión ordinaria N.º 48-2025**, celebrada el **1 de abril de 2025**, el **Proyecto de Reglamento de Movilidad Peatonal de la Municipalidad de Curridabat**, mismo que fue sometido para audiencia no vinculante de 10 días, en el Alcance N.° 75 a la Gaceta N.° 112 del 19 de junio de 2025, cumplido el plazo de procede con la publicación final del:

REGLAMENTO DE MOVILIDAD PEATONAL DE LA MUNICIPALIDAD DE CURRIDABAT

CAPÍTULO I
Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto. Este reglamento tiene como objeto regular los lineamientos y las directrices, que se derivan de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976, de conformidad con el sistema de transporte multimodal y espacios públicos, que prioriza la movilización de las personas de forma segura, ágil, accesible e inclusiva.

Artículo 2. Alcance. El presente reglamento tiene como alcance la jurisdicción de cada Municipalidad en el ámbito del territorio bajo su tutela. Las disposiciones de este reglamento son aplicables a toda persona física, jurídica, propietaria o poseedora por cualquier título, de bienes inmuebles ubicados en el Cantón de Curridabat.

CAPÍTULO II
Definiciones

1. **Accesibilidad**[1]**:** Son las medidas adoptadas por las instituciones públicas y privadas para asegurar que las personas con discapacidad tengan acceso, en igualdad de condiciones con los demás, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones y a otros servicios e instalaciones abiertos al público o de uso público. Estas medidas incluyen también la identificación y eliminación de dichas barreras.
2. **Acera en mal estado**: Se define acera en mal estado, objeto de notificación, aquellas que contengan huecos, repello levantado o en mal estado, grietas superiores a ocho milímetros (8 mm), tapas de cajas de registros, de medidores en mal estado, o faltantes o inexistentes bajo nivel o sobre nivel, diferencia de niveles grandes en la acera, entradas a garajes que dificulten el paso peatonal o las construidas con materiales distintos o que no cumplan con las normas establecidas en este Reglamento. Toda acera cuyo deterioro supere una tercera parte de la longitud total de la misma deberá reconstruirse completamente.
3. **Acera**[1]: Área de la vía pública terrestre destinada al uso por parte de los peatones, para garantizar su movilidad, seguridad y conectividad entre las diferentes partes de un

[1] Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones

territorio determinado. En dicho espacio se dará prioridad a la circulación de peatones y la instalación de servicios, pero se permitirá el uso compartido con otros medios de transporte, siempre y cuando su diseño sea compatible con el uso prioritario.

4. **Alamedas residenciales[2]:** Son aquellas vías públicas de tránsito exclusivamente peatonal. En casos determinados, pueden transformarse en vías terciarias, cumpliendo con los requisitos del artículo 9.6 de este Reglamento. Las alamedas están indicadas en la nomenclatura vial con la denominación de calles.
5. **Alcorque[2]**: Elementos urbanos para limitar el espacio natural, en un entorno pavimentado, para condicionar el espacio para plantar un árbol o arbusto.
6. **Alineamiento[1]:** Distancia o límite físico mínimo para el emplazamiento de una edificación respecto a vías públicas, vías fluviales, arroyos, manantiales, lagos, lagunas, esteros, nacientes, zona marítimo terrestre, vías férreas, líneas eléctricas de alta tensión, zonas especiales; es emitido por la entidad competente.
7. **Ancho libre[2]:** espacio sin obstrucciones que permite el desplazamiento uniforme sobre la franja de circulación peatonal
8. **Área de descanso[2]:** espacios destinados principalmente para personas con discapacidad o movilidad reducida con el objetivo de realizar una pausa durante el itinerario
9. **Área de encuentro[2]:** espacios destinados al esparcimiento, espera y socialización, equipada de mobiliario para facilitar estos usos
10. **Área verde[1]:** Áreas enzacatadas o arborizadas, de uso público, predominantemente ocupadas con árboles, arbustos o plantas, que pueden tener diferentes usos, ya sea cumplir funciones de esparcimiento, recreación, ecológicas, ornamentación, protección, recuperación y rehabilitación del entorno.
11. **Baranda de seguridad[2]:** armadura de remate de acera, construida para protección de las personas usuarias de la vía peatonal.
12. **Baranda:** armadura de remate de acera, construida para protección de las personas usuarias de la vía peatonal.
13. **Bolardo[2]**: elemento vertical fijo que restringe el paso o estacionamiento de vehículos.
14. **Calzada [1]:** Camino que se rige por lo dispuesto en la Ley 5060, Ley General de Caminos Públicos, de 22 de agosto de 1972.
15. **Calzada[3]**: Parte de la calle destinada al tránsito vehicular, comprendida entre cordones, cunetas o zanjas de drenaje.
16. **Camellones[3]:** Zonas centrales, en avenidas con vías múltiples, que divide el tránsito vehicular. Generalmente es con cordón, como una acera. Puede ser peatonal con piso duro, o con vegetación.
17. **Caminabilidad:** Es el termino dado a la medida que tan amigable es un área para llevar un estilo de vida en el que la mayor parte de las actividades cotidianas puedan hacerse moviéndose a pie sin depender de un automóvil.
18. **Construcción de aceras:** Consiste en la realización de trabajos generales en las vías peatonales, de acuerdo con lo que establezca y recomiende la Municipalidad (cordón de caño, subbase, capa superior de las aceras y rampas).

---

[2] Extraído del RDU_MSJ

19. **Costo efectivo:** Monto que debe pagar las personas propietarias o poseedoras, por cualquier título, de inmuebles situados en el cantón cuando el municipio deba realizar obras o servicios producto de la omisión a los deberes dispuestos en el artículo °84 del Código Municipal.
20. **Derecho a la ciudad:** El Derecho a la Ciudad es el derecho de todos los habitantes a habitar, utilizar, ocupar, producir, transformar, gobernar y disfrutar ciudades, pueblos y asentamientos urbanos justos, inclusivos, seguros, sostenibles y democráticos, definidos como bienes comunes para una vida digna. Que prioriza al interés público y social definido colectivamente, garantice un uso justo y ambientalmente equilibrado de los espacios urbanos y rurales, así como reconoce y apoya la producción social del hábitat humanos.
21. **Derecho de vía[3]:** Aquella área o superficie de terreno, propiedad del Estado, destinada al uso de una vía pública, que incluye la calzada, zonas verdes y aceras, con zonas adyacentes utilizadas para todas las instalaciones y obras complementarias. Esta área está delimitada a ambos lados por los linderos de las propiedades colindantes en su línea de propiedad. (Así reformado en Alcance N°145 a La Gaceta N°148 del 16 de agosto del 2018)
22. **Deterioro de estructura[1]**: Cuando la superficie de la acera o vías peatonales presentan un alto grado de desgaste, fracturas, grietas, crecimiento de maleza en fisuras, huecos, losas con desmoronamiento, escalonamiento que imposibilite o limite la movilidad peatonal, incluye superficies que no son antideslizantes, falta de tapas en cajas de registro y materiales expuestos como varillas o mallas.
23. **Diseño universal[4]:** Se entenderá el diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El «diseño universal» no excluirá las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten.
24. **Escalones[2]:** elementos de la superficie de desplazamiento que representan una discontinuidad para solventar una diferencia de nivel, por medio de una diferenciación de planos paralelos horizontales en los cuales se apoyan los pies para subir o bajar.
25. **Espacio público[1]:** Conjunto de los espacios de flujos (personas, comunicaciones y bienes) de dominio público. Se construye tanto de manera física por medio de la integración y conectividad de sus partes, como de forma simbólica por las interacciones sociales que se producen en él. Por su naturaleza, es el lugar donde se expresa lo colectivo, reflejando la diversidad de población y el tipo de funcionamiento de una sociedad. Por tanto, es de dominio público, donde se reconoce el derecho a circular libremente, a la accesibilidad del espacio público y a tener una ciudad habitable: el derecho a la ciudad.
26. **Espacios de estacionamiento[3]:** Todo aquel espacio físico con dimensiones específicas destinado a guardar vehículos por un tiempo definido.

---

[3] Reglamento de Construcciones
[4] Guía integrada para la verificación de accesibilidad en el espacio físico CFIA

27. **Fachada[3]:** Es el alzado o geometría de una edificación. Puede ser frontal, lateral o posterior. En el caso de patios internos, puede ser interior.
28. **Finca[1]**: Es el inmueble inscrito en el Registro Inmobiliario como unidad jurídica, según el Reglamento a la Ley de Catastro Nacional, Decreto Ejecutivo N°34331-J, y sus reformas o la normativa que lo sustituya.
29. **Franja Podotáctil[2]:** Superficie con relieve y con contraste visual, para permitir a las personas con discapacidad visual detectar un itinerario específico (patrón de encaminamiento) o la presencia de un peligro (patrón de advertencia) utilizando el bastón de movilidad, sintiéndola con los pies o identificándola visualmente.
30. **Franja verde y/o de mobiliario[5]:** segmento en el cual se localiza la vegetación, instalaciones y el mobiliario/equipamiento.
31. **IMA (Índice de Movilidad Activa):** Metodología de medición de deterioro o condición de la infraestructura.
32. **Infraestructura peatonal[1]:** Aquellos elementos que brindan accesibilidad, conveniencia, continuidad, seguridad, comodidad, coherencia y disfrute a las personas peatonas, formando una red que facilita todas estas condiciones. Entre ellas se encuentran, pero no se limitan a, elementos como dispositivos de soporte para la accesibilidad, cruces, sendas, dispositivos de control de flujos, señalética, mobiliario, dispositivos de soporte para la seguridad, entre otros que garanticen el cumplimiento de las condiciones anteriores.
33. **Inspección:** Verificación o revisión en campo de una actividad constructiva, comercial, etc. realizada por un funcionario municipal.
34. **Isla[3]:** Espacio en caminos, carreteras o calles con vías múltiples, que divide el tránsito vehicular. Generalmente es con cordón, como una acera. Puede ser peatonal con piso duro, o con vegetación. (Así reformado en Alcance N°145 a La Gaceta N°148 del 16 de agosto del 2018)
35. **Línea de construcción[3]:** Una línea por lo general paralela a la del frente de propiedad, que indica la distancia del retiro frontal de la edificación o antejardín requerido. La misma demarca el límite de edificación permitido dentro de la propiedad.
36. **Línea de propiedad[3]**: La que demarca los límites de la propiedad en particular.
37. **Línea de retiro:** Espacios abiertos no edificados comprendidos entre una estructura y los linderos del respectivo predio.
38. **Mantenimiento periódico[6]:** Es el conjunto de actividades programables cada cierto período, tendientes a renovar la condición original de los pavimentos mediante la aplicación de capas adicionales de lastre, grava, tratamientos superficiales o recarpeteos asfálticos o de secciones de concreto, según el caso, así como la restauración de taludes de corte y de relleno, señalamiento en mal estado, aceras, ciclovías, obras de protección u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal, sin alterar la estructura de las capas

---

[1] Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones
[5] Norma INTECO W85
[6] Reglamento al inciso b) del artículo 5 de la Ley N° 8114 "Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias No. 40138 -MOPT

del pavimento subyacente. El mantenimiento periódico de los puentes incluye la limpieza, pintura y reparación o cambio de elementos estructurales dañados o de protección.

39. **Mantenimiento rutinario[5]:** Es el conjunto de actividades que deben ejecutarse con mucha frecuencia durante todo el año, para preservar la condición operativa de la vía, su nivel de servicio y la seguridad de los usuarios. Está constituido por la limpieza de drenajes, el control de la vegetación, las reparaciones menores de los pavimentos de concreto asfáltico, concreto hidráulico, y de tratamientos superficiales bituminosos, el bacheo manual o mecanizado de las superficies de ruedo constituidas por materiales granulares expuestos, las reparaciones menores de aceras y ciclovías, el mantenimiento ligero de los puentes, de las obras de protección u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal, y demás obras de arte, así como la restitución de la demarcación y el señalamiento.
40. **Mejoramiento[5]:** Es el conjunto de mejoras o modificaciones de los estándares horizontales o verticales de los caminos, relacionados con el ancho, el alineamiento, la curvatura o la pendiente longitudinal, a fin de incrementar la capacidad de la vía, la velocidad de circulación y aumentar la seguridad de los vehículos. También se incluyen dentro de esta categoría, la ampliación de la calzada, el cambio del tipo de superficie de tierra a material granular expuesto o de este a pavimento bituminoso o de concreto hidráulico entre otros, y la construcción de estructuras tales como alcantarillas mayores, puentes, intersecciones, espaldones, aceras, ciclovías, cunetas, cordón y caño.
41. **Mobiliario urbano[2]:** es el conjunto de objetos y piezas de equipamiento instalados en la vía pública para varios propósitos. En este conjunto se incluyen bancas, barreras de tráfico, buzones, bolardos, picobas, paradas de transporte público, teléfonos públicos, rótulos señales de tránsito, postes, hidrantes entre otros.
42. **Movilidad activa[1]:** uso de cualquier medio de transporte no motorizado para desplazarse de un lugar a otro, adicionales a la movilidad peatonal, tales como patinetas, bicicletas, sillas de ruedas, patines, entre otros.
43. **Movilidad sostenible[1]**: cambio de paradigma en la planeación y el entendimiento de los sistemas de transporte para generar una traslación desde el concepto de transporte al de movilidad. La movilidad sostenible prioriza a la persona y considera todos los modos de transporte para satisfacer las necesidades de movilización. Busca que los individuos satisfagan las necesidades de acceso a sitios y actividades en completa seguridad, de manera consistente con la salud humana y con la de los ecosistemas.
44. **Movilidad[2]:** Modos de desplazamiento de personas y bienes, producidos en un ámbito o territorio y referido a una duración determinada, número total de desplazamientos o viajes, medio de transporte o modos de realizarlo, tipos de vehículos utilizados e intensidades medias diarios de tránsito, en lugares concretos.
45. **Multa:** sanción consistente en el pago de una suma de dinero
46. **Municipalidad:** La Municipalidad de Curridabat.

47. **Nodos institucionales**[1]: Espacios de alta convergencia y afluencia de personas en distintos modos de movilización, como en sitios de interés público e instituciones del Estado tales como educativas, financieras, de salud, comercio, servicios, entre otras.
48. **Notificación:** documento por escrito de carácter oficial con el cual se le comunicará al propietario sobre los incumplimientos existentes
49. **Obra nueva de acera**[1]**:** Obra nueva de acera: aquella que se construye en un terreno donde no existen elementos o infraestructuras previas o sustituye otras que no cumplen con los parámetros mínimos de accesibilidad o cuando lo que se construye, repara en más de un cuarenta por ciento (40%) una acera ubicada frente a un inmueble específico.
50. **Obras aéreas en derechos de vía**[3]**:** Tendido de líneas de energía eléctrica, alumbrado y telecomunicaciones en derechos de vía, que incluye sus soportes y anclajes tales como torres, postes, tirantes, puntales o similares.
51. **Obstáculo vía peatonal:** Todo aquel elemento que interfiera con la movilidad fluida y continua
52. **Ochavo**[2]**:** recorte de la esquina formado por dos líneas rectas por medio de una línea oblicua a ambas, con el fin de suavizar la transición entre ambas líneas de circulación.
53. **Participación Ciudadana:** La participación ciudadana se entiende como la intervención de los ciudadanos en la esfera pública en función de intereses sociales de carácter particular.
54. **Paso peatonal**[1]**:** Espacio acondicionado, a nivel o desnivel de la vía pública, con demarcación o señalización horizontal y vertical, que tiene como finalidad facilitar y asegurar la circulación peatonal y la de los demás modos de transporte activos para cruzar de forma segura una calle.
55. **Peañas**[3]**:** Soporte o apoyo para colocar encima una figura u otro elemento de nomenclatura vial. (Así reformado en La Gaceta N°89 del 22 de mayo del 2018)
56. **Peatón**[1]**:** Persona que se moviliza a pie. Dentro de esta categoría se incluyen a las personas con discapacidad o movilidad reducida, sea que utilizan sillas de ruedas u otros dispositivos que no permiten alcanzar velocidades mayores a 10 km/h para su movilidad.
57. **Persona propietaria:** La persona física o jurídica que ejerce el dominio sobre bienes inmuebles o predios en virtud de título habilitante inscrito en el registro nacional.
58. **Plan de Movilidad Urbana Sostenible**: es un plan estratégico diseñado para atender las necesidades de movilidad de las personas, de los negocios en las ciudades, y su entorno para una mejor calidad de vida. Este se construye sobre las prácticas de planificación existentes y debe tener en cuenta los principios de integración, participación y evaluación.
59. **Plan Vial Quinquenal de Conservación y Desarrollo**[5]: Herramienta que contiene la planificación sobre la gestión vial, a cinco años plazo, que deben elaborar las corporaciones municipales de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 de la Ley No. 9329.
60. **Planes de Movilidad Urbana:** deben ser desarrollados dentro de un proceso inclusivo de actores clave organizado por las autoridades a nivel local o regional, ya que los planes desarrollados por consultores externos puede que no proporcionen una solución efectiva a los desafíos de movilidad factuales, carecen de viabilidad y entendimiento.

61. **Postes de telecomunicaciones[3]:** Elemento largo troncocónico, sujeto por el terreno, colocado verticalmente para servir de soporte a las antenas u otros elementos de telecomunicaciones, que puede estar ubicado en terrenos de dominio público. (Así reformado en Alcance N°145 a La Gaceta N°148 del 16 de agosto del 2018)
62. **Predio[3]:** Terreno, propiedad, lote, finca o fundo, inscrito o no en el Registro Público.
63. **Prevención de accidentes y desastres:** Realización de trabajos para prevenir derrumbes, inundaciones o peligros causados por estructuras constructivas y fachadas.
64. **Principios de sostenibilidad[3]:** Prácticas que buscan la reducción del impacto ambiental en la construcción de edificaciones, y prolongar su vida útil. Dentro de estos se encuentra la utilización del espacio de forma eficiente, el considerar las condiciones geográficas del predio, así como aprovechar los materiales constructivos locales; maximizar el ahorro energético, reducir el consumo de agua y aprovechar las fuentes de energía renovable.
65. **Prioridad peatonal[1]:** Se refiere a jerarquización en el uso de las vías públicas y en la planificación de la movilidad, en concordancia con la promoción de modos más sostenibles y seguros.
66. **Propietario / poseedor:** persona física o jurídica que ejerce la posesión de un bien inmueble
67. **Rampa[2]:** Plano inclinado dispuesto para subir y bajar por él, en distintos niveles.
68. **Rasante[3]:** Línea que representa, en alzado, la superficie de una carretera, puente u obra en general, y que normalmente coincide con el eje longitudinal de la misma
69. **Reconstrucción[5]:** Es la renovación completa de la estructura de la vía, con previa demolición parcial o total de la estructura del pavimento, las estructuras de puente, los sistemas de drenaje y las obras de arte.
70. **Rehabilitación[5]:** Reparación selectiva y refuerzo del pavimento o de la calzada, previa demolición parcial de la estructura existente, con el objeto de restablecer su capacidad estructural y la calidad de ruedo originales. Considera también la construcción o reconstrucción de aceras, ciclovías u otras necesarias para la seguridad vial y peatonal y los sistemas de drenaje. Antes de cualquier rehabilitación en la superficie de ruedo, deberá verificarse que los sistemas de drenaje funcionen bien. En el caso de los puentes y alcantarillas mayores, la rehabilitación comprende las reparaciones mayores tales como el cambio de elementos o componentes estructurales principales, el cambio de la losa del piso, la reparación mayor de los bastiones, delantales u otros. En el caso de muros de contención se refiere a la reparación o cambio de las secciones dañadas o a su reforzamiento, posterior al análisis de estabilidad correspondiente.
71. **Residuos sólidos[3]:** Residuos sólidos: Todo objeto o material que se desecha después de cumplir su función, o de haber servido para una tarea específica. Se clasifican en valorizables y no valorizables; los primeros se distinguen de los segundos ya que pueden ser recuperados para su valoración.
72. **SUDS:** Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenibles, son una técnica de gestión de las aguas de escorrentía pluvial, elementos permeables, preferiblemente vegetados que pretenden imitar el proceso hidrológico en el paisaje urbano.

73. **Tejido urbano:** Estructura físico-espacial integrada por sistemas complementarios, continuos, contiguos, conexos y complementarios entre sí, como lo son configuración predial, vialidad, espacio construido y no construido. Los anteriores sistemas delimitan un núcleo urbano determinado de escala variable.
74. **Vado[2]:** Modificación de las aceras y sus cordones para facilitar el tránsito de cualquier tipo de rodado.
75. **Vía pública[3]:** Vía pública: Es todo terreno de dominio público y de uso común, inalienable e imprescriptible, que por disposición de la autoridad administrativa se destina al libre tránsito de conformidad con las leyes y reglamentos de planificación; incluye acera, cordón, caño, calzada, franja verde, así como aquel terreno que de hecho esté destinado ya a ese uso público. Además, se destinan a la instalación de cualquier canalización, artefacto, aparato o accesorio perteneciente a una obra pública o destinado a un servicio público. De conformidad con la Ley de Caminos Públicos, se clasifican en red vial nacional y red vial cantonal. (Así reformado en La Gaceta N°89 del 22 de mayo del 2018)
76. **Vías peatonales[1]:** Vía pública terrestre que ocupa, total o parcialmente, el área comprendida por el derecho de vía jerarquizado para un uso prioritario por parte del peatón. En dichas vías, la utilización por otros modos de transporte estará restringida o prohibida, a excepción de vehículos de emergencias y otros que las administraciones locales o nacionales consideren como indispensables con su debida justificación técnica.

CAPÍTULO III
Roles y responsabilidades

Artículo 3. Obras. La Municipalidad ejecutará las obras de mantenimiento, rehabilitación y construcción de manera directa, así como la construcción de obra nueva de acuerdo con su planificación, de forma tal que el servicio no se vea afectado. La Municipalidad eliminará cualquier obstáculo existente en las aceras o vías peatonales que dificulte o interrumpa de alguna forma la movilidad peatonal.

Artículo 4. Notificaciones e inspecciones. La Municipalidad será la encargada de realizar periódicamente las inspecciones de las vías peatonales del cantón, con el fin de verificar su estado, para efectos de mantenimiento y determinar su grado de deterioro. En caso de que la municipalidad técnicamente determine la necesidad de mantenimiento, rehabilitación o construcción, procederá a realizar la notificación respectiva quince días antes de iniciar la obra[7] a las personas físicas o jurídicas, propietarias o poseedoras por cualquier título de bienes inmuebles sobre la obra a realizar.

Artículo 5. Prioridad de atención para el mantenimiento, rehabilitación y construcción de aceras. La Municipalidad deberá diseñar, aprobar y ejecutar el plan de movilidad

sostenible del cantón incorporándose al plan quinquenal. Mientras se diseña o actualiza el instrumento de planificación de movilidad sostenible, la comisión realizará la priorización con base en la tabla de la norma INTE W85 y el artículo 9 de la Ley de Movilidad N° 9976.

Artículo 6. Deberes de las personas propietarias o poseedoras. Son deberes de los propietarios o poseedores de los inmuebles ubicados en el Cantón de Curridabat, velar por el cuidado y resguardo de la infraestructura pública de las aceras.
Por motivo de efectuar alteraciones o reparaciones de construcciones que afecten la seguridad de los peatones, el propietario o poseedor debe solicitar a la municipalidad el permiso para el cierre temporal de aceras y establecer una ruta alterna que complete el espacio caminable y accesible como alternativa segura durante toda la intervención según el tipo de vía:

a) Primaria o especial: Deberá generar un camino seguro, sin que los peatones necesiten cruzar la vía. Se podrá utilizar elementos físicos que separe a las personas peatonas de los vehículos y la debida señalización según el decreto N°38799-MOPT.
b) Secundaria o terciaria: Al ser espacio con poco espacio y un tránsito bajo, se permite establecer como ruta alterna la acera del otro costado de la calle.
c)

Artículo 7. La Municipalidad ejecutará las obras de reparación o sustitución de manera directa, de forma tal que el servicio no se vea afectado, conforme el artículo 16 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.

Artículo 8. Todo desarrollo nuevo (condominios, centros comerciales, viviendas unifamiliares, etc.) tendrá la obligación de construir las aceras frente al predio por desarrollar, la acera deberá construirse al nivel de acera y deberá contar con el visto bueno de la Dirección de Gestión Vial de la Municipalidad de Curridabat. Los radios de giro de los accesos deberán responder a un diseño que sea seguro para las personas peatonas.

Artículo 9. La Municipalidad se encuentra facultada para realizar las labores de construcción de obra nueva de acera de forma directa, con el fin de garantizar la accesibilidad y la seguridad de todas las personas, posterior a la debida notificación al propietario, esto conforme al artículo 83 bis del Código Municipal.

Artículo 10. El costo efectivo de estas obras nuevas se trasladará al propietario o poseedor por cualquier título de bienes inmuebles.
El propietario o poseedor por cualquier título de bien inmueble, cuyo acceso se vea comprometido por la construcción de aceras frente a su propiedad, deberá realizar las modificaciones necesarias a lo interno de su propiedad por su cuenta, para habilitar el acceso a la vía pública desde su bien inmueble, respetando la normativa vigente, lo anterior conforme al artículo 15 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.

Artículo 11. La Municipalidad podrá eliminar cualquier obstáculo existente en la vía pública peatonal que dificulte o interrumpa de alguna forma la movilidad peatonal, Conforme al artículo 17 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.

Artículo 12. El derecho de vía pública peatonal debe ser respetado por la instituciones y empresas que brinden el servicio correspondiente, en caso de que se encuentre obstrucción en la vía peatonal, se le notificara a la empresa o institución correspondiente y tiene un plazo de 30 días hábiles para remover la obstrucción y dejar el derecho de vía en óptimas condiciones según se establece en este reglamento.

Artículo 13. Uso del espacio público La Municipalidad determinará, respetando el ancho mínimo de circulación, el permiso de uso espacial del espacio público actividades

CAPÍTULO IV
Diagnóstico y participación

Artículo 14. Participación en la etapa de diseño de obras. Podrán ser incluidas dentro del planeamiento y construcción de las obras, aquellas recomendaciones de las personas usuarias relacionadas a las necesidades y usos de la infraestructura peatonal.
La Municipalidad procurará incluir en sus planes quinquenales o estratégicos municipales la posibilidad de desarrollar intervenciones de urbanismo táctico, siempre y cuando las condiciones del espacio y presupuesto así lo permitan.

Artículo 15. Participación en la etapa de construcción de obras. Se podrán realizar mejoras en las aceras mediante la modalidad participativa de obras, bajo el marco de un convenio entre la Municipalidad y las asociaciones de desarrollo local, sin ser necesarios traslados horizontales de fondos; en caso de que la zona con necesidad de intervención se encuentre fuera del casco urbano o zona priorizada.

Artículo 16. Participación y gobernanza. La Municipalidad establecerá un procedimiento directo con la población del cantón, para poder atender de la manera más rápida, requerimientos y solicitudes relacionadas con la infraestructura peatonal y/o conflictos de movilidad donde se exponga la seguridad o integridad de las personal peatonas la atención debe ser priorizada para la población en condición de vulnerabilidad por su grupo edad, género, discapacidad, condición socioeconómica u otra que el contexto demande.

Artículo 17. Diagnóstico. La Municipalidad deberá desarrollar una etapa de diagnóstico dentro del proceso de elaboración del plan de movilidad sostenible. Durante esta etapa se deberá incluir la infraestructura peatonal dentro del inventario de la Red Vial Cantonal, estableciendo así indicadores que permitan analizar y documentar las necesidades de todas las personas, con respecto a sus desplazamientos peatonales e intermodales, así como las

condiciones de infraestructura del cantón, distrito o área a intervenir. Los resultados de este diagnóstico deberán de ser incluidos en el plan vial quinquenal o plan estratégico municipal. La Municipalidad procurará utilizar instrumentos como: encuestas de origen-destino, mapeo de actores, estadísticas de seguridad, grupos focales, el índice de Movilidad Activa y/u otros indicadores técnicos y sociales para levantar y monitorear la información necesaria.

Artículo 18. Participación en la etapa de planificación comunal. La Municipalidad deberá organizar, preferiblemente con el acompañamiento técnico de otras entidades públicas y privadas, más de un proceso de participación comunal dentro de la etapa de diagnóstico y deberán también desarrollar más de una consulta de validación, cuando corresponda o sea factible, dentro del proceso de elaboración del plan de movilidad sostenible y para cada actualización del plan quinquenal, en consonancia con el decreto 40137-MOPT Reglamento a la Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal N° 9329.

Dichas actividades contarán con la participación al menos de los siguientes actores:

A) Asociaciones de Desarrollo Comunal

B) Organizaciones de personas con discapacidad debidamente constituidas, la niñez, personas adolescentes, personas adultas mayores, personas jóvenes, indígenas u otro colectivo social

C) Otros grupos organizados de la comunidad, tales como comité de caminos, colectivos en movilidad, entre otros.

D) Consejo de Distrito

E) Activistas independientes

Los resultados de dichas consultas serán valorados como insumos a los planes de movilidad peatonal y se deberán vincular con el plan quinquenal o el plan estratégico municipal.

CAPÍTULO V
Planificación

Artículo 19. La planificación, diseño, construcción y mantenimiento de las obras de infraestructura peatonal se realizará según lo indicado en este reglamento, y estará a cargo de los de los departamentos municipales competentes en la materia.

Artículo 20. Este Reglamento se vincula directamente con el Plan de ordenamiento territorial de la Municipalidad de Curridabat.

Artículo 21. El presupuesto disponible para el mantenimiento de las aceras y cumplimiento del artículo 84 del Código Municipal se distribuirá de la siguiente forma

Presupuesto disponible para mantenimiento de aceras	
Obras por realizar	**Porcentaje del presupuesto**
Construcción de cordones de caño cuando sea requerido	10%
Construcción de rampas peatonales	10%
Colocación de loseta Guía	10%
Obras complementarias (arbolados, techado, iluminación a escala peatonal, paradas de autobuses, cruces y otros.)	20%
Mantenimiento de las aceras según Plan de Movilidad Sostenible de la Municipalidad de Curridabat (actualizado cada 5 años)	50%

CAPÍTULO VI
Infraestructura y diseño

Artículo 22. Sobre la infraestructura peatonal

a) Las aceras y la infraestructura peatonal deberán diseñarse y construirse de forma tal que se garantice la continuidad del tránsito peatonal, evitando cambios abruptos de nivel, pendientes mayores a lo permitido en la normativa vigente tanto de manera longitudinal de acuerdo con la topografía existente, como transversal, existencia de diferencias de nivel, obstáculos y elementos peligrosos, presencia de texturas no antideslizantes o derrapantes. Todas las aceras u otras obras de infraestructura peatonal, según estudio previo para determinar una ruta accesible, deben contar con los elementos físicos para la accesibilidad.
b) Las aceras deberán tener un ancho constructivo mínimo de franja caminable de acuerdo con el transecto donde se ubique, nivel de servicio basado en los aforos o en su defecto lo que indique el plano de catastro dando una línea concordante con el entorno, sin presentar escalones; en caso de desnivel éste será salvado con rampa. Se deberá cumplir con el principio de esfuerzo físico bajo, de manera que el diseño debe ser usado, cómoda y eficazmente, sin requerir de mayor esfuerzo físico.
c) Las cajas, los registros, medidores de Acueductos y Alcantarillados (AyA) o cualquier otro dispositivo en las aceras, no deben sobrepasar o estar inferiores al nivel final de la acera y deberán tener respectiva tapa, el mantenimiento de esos elementos es responsabilidad de los propietarios del predio que las tenga.
d) Toda acera cuyo deterioro supere un cuarenta por ciento (40%) de la totalidad del área, será considerada como obra nueva y deberá reconstruirse totalmente. Considerando el área del ancho de la acera por el largo del tramo a intervenir.
e) Para cada construcción de aceras el ancho será establecido por la Municipalidad para la red vial cantonal o el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus consejos para la red vial nacional en la notificación correspondiente, conforme al estudio técnico respectivo, tanto en rutas cantonales y nacionales, en los casos que considere necesario, se adjuntará un croquis o diseño.

f) Cualquier elemento urbano que se desee colocar, como postes, hidrantes, torres de telefonía, arbustos o cualquier otro, se deberá colocar en la franja de mobiliario respetando y dejando la franja caminable libre de obstáculos.
g) Las aceras deben tener una superficie antideslizante de materiales cementicios y ser continuas, manteniendo una pendiente en sentido transversal de máximo 3% y mínimo 2%.
h) La Municipalidad cuenta la con potestad de modificar el perfil de las vías, incorporando la visión de calles completas en su rediseño.

Artículo 23. Materiales y texturas en las aceras

a) Las aceras deben garantizar que son superficies antideslizantes, las cuales deben ser probadas en condiciones de humedad máxima. En caso de presentar riesgo por no ser antideslizante debe realizar las mejoras para que la superficie sea porosa y por tanto antideslizante. Esto aplica únicamente para aceras construidas en buen estado, entiéndase superficies sin filos, huecos, grietas, con pendiente transversal y longitudinal no superiores a lo solicitado en la ley 7600 y este reglamento.
b) La infraestructura peatonal deberá ajustarse como mínimo a lo establecido en Ley de igualdad de oportunidades para las personas con discapacidad N.º 7600.
c) En la construcción de aceras se usará material antiderrapante, con base cementicia:
    1. Concreto cepillado y martelinado.
    2. Adoquín en forma rectangular con 8 centímetros de espesor como mínimo.
    3. Losetas prefabricadas de cemento.

Asimismo, la franja guía, superficies táctiles de prevención de cruces y/o rampas, para personas con discapacidad serán de color que contraste con las aceras y en concordancia con la Guía para el Diseño y Construcción de Aceras en Costa Rica, del Colegio Federado de Ingenieros y Arquitectos (CFIA).

Artículo 24. Rampas de acceso

a) Para salvar la diferencia de nivel sobre la infraestructura peatonal entre la acera y la calle, se deberá hacer una rampa con gradiente máxima de 10%. Las rampas deberán construirse en los dos sentidos de las esquinas. Deberá tener un ancho mínimo de 1,50 metros y deberán ser construidas en forma antiderrapante.
b) En los casos donde los predios requieran de acceso vehicular, el desnivel entre la acera y calzada debe salvarse en la franja de mobiliario y/o área verde con rampas construidas desde el cordón del caño hacia la acera. Los cortes para la entrada de vehículos a las fincas o lotes deben respetar el espacio de acera cordón de caño o cunetas, no deberán entorpecer ni hacer molesto el tránsito para los peatones.
c) Para la construcción de rampas de acceso vehiculares por ningún motivo se debe obstruir o modificar los sistemas de drenaje existente (cordón de caño cunetas, espaldón, entre otros).
d) Donde exista desnivel entre la vía de circulación peatonal y la senda para el cruce de la calzada, debe implementarse infraestructura que garantice el cruce directo y fluido.

e) Las rampas peatonales deben ser construidas con materiales antideslizantes y contar con barandas de protección de 90 cm (noventa centímetros) de altura, cuando existan porcentajes de pendiente de forma tal que se proteja la integridad de los peatones y que ayuden a facilitar el tránsito de personas con capacidades especiales.

Artículo 25: Franjas verdes y señalética

a) La Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus consejos definirán los sectores que contarán con la franja de mobiliario.
b) Las áreas verdes tendrán una dimensión mínima de 30cm de ancho
c) Las soluciones basadas en la naturaleza, vegetación, infraestructura verde, SUDS, entre otros deben ser revisadas antes de su colocación con el fin de asegurar que no afecten la transitabilidad, la seguridad ciudadana y seguridad vial.
d) La construcción de jardineras de cualquier tipo aplica para casos muy específicos y deberá contar con la aprobación municipal.
e) No se permiten especies con espinas o similar que puedan afectar la salud y seguridad del tránsito peatonal.
f) Cuando por las condiciones geométricas y topográficas, se requiera salvaguardar la integridad de terrenos se podrán construir obras de protección en las zonas verdes siempre y cuando no se afecte el tránsito peatonal. Toda obra que se realice debe contar con el permiso de construcción correspondiente y la aprobación del municipio.
g) Las áreas verdes no se utilizarán para otros fines, como el de parqueo de automóviles conforme a lo establecido en el artículo 110 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial N°9078
h) La Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus concejos se encuentran facultados para colocar, en las aceras, cualquier dispositivo necesario para garantizar la seguridad de los ciudadanos y proteger la infraestructura pública. Conforme el artículo 11 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.
i) La instalación de elementos o artículos de seguridad queda sujeto a la aprobación del municipio. El propietario o poseedor por cualquier título de bien inmueble debe abstenerse de obstaculizar el paso por la infraestructura peatonal con cualquier artefacto o “elemento de seguridad”, aunque en teoría estos elementos no afecten el tránsito peatonal. La Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus consejos podrán colocar este tipo de elemento o mobiliario urbano u otorgar su aprobación de colocación a un privado.

Artículo 26: Mobiliario urbano

j) La Municipalidad y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes (MOPT) y sus consejos, Acueductos y Alcantarillados, el Instituto Costarricense de Electricidad, la compañía Nacional de Fuerza y Luz entre otras instituciones definirán las secciones donde se colocará mobiliario urbano sobre la franja de mobiliario. La Municipalidad o el MOPT, darán la aprobación de su ubicación sobre la infraestructura peatonal.

a) Las entidades públicas y privadas que realicen obras o colocación de cualquier tipo de mobiliario en zonas destinadas a la movilidad peatonal, tanto en vías nacionales como en cantonales, previo a cualquier intervención, deberán contar con la aprobación respectiva de la Municipalidad, conforme al artículo 10 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.
b) Todo el mobiliario urbano que se coloque en el cantón debe respetar la franja caminable sin afectar la continuidad de esta.
c) La Municipalidad se encuentra facultada para colocar, en las aceras, cualquier dispositivo de seguridad que pueda garantizar la seguridad de las personas ciudadanas y proteger la infraestructura pública conforme al artículo 11 de la Ley de Movilidad Peatonal N°9976.
d) Si la colocación del mobiliario afecta la franja caminable y por ende la loseta guía existente, se deberán realizar todas las modificaciones necesarias para garantizar la continuidad de ambas. Su costo recaería sobre el interesado.
e) Para el cambio o sustitución de mobiliario existente debe garantizarse el seguro y libre tránsito peatonal sin excepciones. En caso de que la infraestructura existente de las aceras no reúna las condiciones para garantizar la franja caminable, los interesados deberán consultar a la Municipalidad vía oficio dirigido al proceso encargado de la colocación del mobiliario urbano, si se tienen previstos proyectos de mejora para que el mobiliario urbano que se coloque cumpla lo establecido en la Ley 7600 y este reglamento, si no se tienen previstas realizar labores de mejora a corto plazo, se debe colocar el mobiliario de forma tal que no interfiera con la franja caminable. Esta colocación debe ser aceptada por el proceso encargado de la colocación del mobiliario urbano.
f) En las intervenciones de urbanismo táctico planteadas por la institución se podrá colocar mobiliario como mesas y bancas, maceteros, entre otros a todo lo largo y ancho de la vía pública siempre y cuando no se afecte la movilidad peatonal y se cumpla con la franja caminable.
g) Para la colocación en las aceras de cualquier de elemento, ya sea rotulación, paradas, publicidad, postes de telecomunicaciones, deberá contarse con un permiso de construcción, así como con la autorización de la Municipalidad.
h) En el caso de que los elementos que se pretendan colocar generen remuneración económica a los interesados, como en el caso de vallas publicitarias MUPIS, parabuses, basureros o similar, se deberá contar con una Licencia Municipal y nunca podrán interferir la franja caminable.
i) Toda señalética u objeto saliente colocado en acera deberá estar a una altura mínima de 2,20 metros y no podrá entorpecer la franja caminable, ni deberá sobrepasar la distancia transversal del ancho del cordón y caño.

Artículo 27. Bajantes y Canoas

a) La instalación de canoas y bajantes le corresponde a los propietarios o poseedores por cualquier título de los bienes inmuebles que colinden con la vía pública.
b) Toda edificación deberá instalar canoas y bajantes y colocar tubos para evacuar las aguas pluviales directamente al caño o cuneta, mediante entubado bajo el nivel de acera. Las canoas deberán colocarse a una altura no inferior a 2,50 metros y los bajantes sobre la fachada de las edificaciones, cuyas paredes externas colinden con vía pública, no podrán salir de la pared más de 10 centímetros.

c) La tubería que conecta el bajante con el cordón y caño deberá tener un recubrimiento de al menos 5cm en concreto.
d) Para los aleros la altura mínima será de 2,20 metros. El alero terminado con los accesorios incluidos no sobrepasará el borde final de la acera. Todo alero deberá contener su respectiva canoa y bajante y estos elementos deben estar bien sujetos o fijados. Los aleros aplican solo con el permiso correspondiente.
e) La salida de las aguas de lluvia debe canalizarse al sistema pluvial existente o su proyección. Por ningún motivo se permite la descarga directa a las aceras, ya que se considera un riesgo para los peatones.
f) Para realizar la salida de las aguas los interesados podrán modificar el sistema de drenaje (cordón de caño, cuneta, espaldón) cuando éste exista, así como las aceras siempre y cuando no se vea afectado su correcto funcionamiento y geometría.

Artículo 28. Cruces peatonales

a) Los cruces peatonales deberán contar con prioridad de paso propiciada por medidas de pacificación vial, como la demarcación, señalética y rampa correspondiente.
b) Las superficies de las vías de circulación peatonales deben ser firmes, antideslizantes y sin obstáculos, debiéndose evitar la presencia de piezas sueltas, tanto en la constitución del pavimento, así como también por falta de mantenimiento, la canalización de aguas y drenaje.
c) Los cruces a media cuadra deben tener amplia visibilidad en todas las direcciones, además de infraestructura que priorice el cruce peatonal para que sea un desplazamiento seguro.
d) Las zonas inmediatas a los cruces deberán permanece libres de obstáculos físicos y visuales, demarcación y señalización debida e idealmente con iluminación a escala peatonal.
e) En zonas residenciales, escolares y cercano a sitios de alta demanda (iglesias, salones comunales, centros comerciales, centros médicos, cementerios, etc.) se potenciará la construcción de cruces seguros, mediante pacificación vial.

Artículo 29. Predios

a) Todo lote o predio, donde no haya construcciones o existan viviendas deshabitadas o en estado de demolición, que presenten un riesgo para la salud y presenten una capa vegetal que supere una altura de 40cm, materiales orgánicos en estado de descomposición y materiales no orgánicos (basura) deberá ser limpiado ya sea manual o mecánicamente. Conforme al artículo 84 incisos b) y h) del Código Municipal
b) Los lotes o predios sin construcciones podrán ser cercados con un cierre en línea de propiedad. Para el cercado de la propiedad en el área urbana establecida por la Municipalidad, se permitirán únicamente los siguientes materiales: malla tipo ciclón, malla electrosoldada, tapias decorativas o baldosas.

Artículo 30. Obstáculos. Se debe mantener la franja caminable libre de obstáculos sobre la superficie y de manera aérea: a menos de 2,50 m de altura; a más de 0,15 m de un plano lateral y sobre la superficie de tránsito peatonal.

CAPÍTULO VII
Financiamiento de la infraestructura peatonal

Artículo 31. Se cobrará una tasa según el artículo 83 del Código Municipal por las siguientes obras y costos:

a) Por el mantenimiento y rehabilitación de aceras que se encuentren en el estado que establece el capítulo II del presente reglamento.
b) Por el 50% dejado de percibir del costo total de la construcción de aceras frente a propiedades que constituyan un bien único de los propietarios de acuerdo con el artículo 2 de la ley 7337.
c) Por el costo de las aceras frente a propiedades cuyos propietarios o poseedores demuestren carencia de recursos económicos suficientes de conformidad con el artículo 84 del Código Municipal. En estos casos se eximirá el pago previa solicitud de la persona interesada y deberá presentar certificación o constancia de encontrarse en el Sistema Nacional de Información y Registro Único de Beneficiarios del Estado SINIRUBE.
d) Como capital de trabajo para la construcción de aceras frente a las propiedades de los propietarios que no se acojan a la propuesta de construcción y pago que realice la Municipalidad de conformidad con el artículo 83 bis del Código Municipal.

La tasa entrará en vigencia 30 días después de la publicación en la Gaceta.

La tasa incluirá todos los costos efectivos para el año presupuestario según el plan respectivo, incluye las obras establecidas en el presente artículo más el 10% de utilidad para desarrollarlo.

La tasa se fijará y cobrará proporcionalmente entre los contribuyentes del distrito según el valor registrado de la propiedad. Se calculará en forma anual y se cobrará en tractos trimestrales sobre saldo vencido.

Se cobrará un cincuenta por ciento (50%) de esta tasa en el caso de inmuebles que constituyan bien único de los sujetos pasivos (personas físicas) y tengan un valor máximo equivalente a cuarenta y cinco salarios base establecidos en el artículo 2 de la Ley N° 7337.

Artículo 32. La Municipalidad realizará las labores de construcción de obra nueva de aceras de forma directa, con el fin de garantizar la accesibilidad, la integridad y la seguridad de todas las personas, previa notificación al propietario.

La Municipalidad, a partir de la vigencia del presente reglamento, dispondrá como capital de trabajo, para la construcción de obras que faciliten la movilidad peatonal, el cinco por ciento (5%) de los recursos provenientes de la Ley 7509, Impuesto sobre Bienes Inmuebles, de 9 de mayo de 1995, el cual se irá reduciendo de forma escalonada en un uno por ciento (1 %) anual hasta llegar a un mínimo de un uno por ciento (1 %) de forma permanente.

De igual manera podrá disponer de los fondos indicados en el inciso b) del artículo 5 de la Ley 8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributarias y Ley 9329, Primera Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, según la planificación que realice la Municipalidad.
El costo efectivo de estas obras nuevas se trasladará al propietario o poseedor por cualquier título de bienes inmuebles.
El costo efectivo de las obras, a solicitud del propietario o poseedor podrá pagarse en pagos mensuales o trimestrales hasta en el plazo máximo de 18 meses.
Una vez notificado el propietario o poseedor por cualquier título del bien inmueble, se dará el plazo de 15 días hábiles para la suscripción de un compromiso de pago de las obras a realizar, el mismo contendrá una clara definición de las obras, el costo total de las mismas, el plazo y la forma de pago.
En caso de negativa del propietario o poseedor del inmueble a suscribir el compromiso de pago, una vez construida la obra, deberá reembolsar el costo efectivo en el plazo máximo de ocho días hábiles; de lo contrario, deberá cancelar por concepto de multa un cincuenta por ciento (50%) del valor de la obra, sin perjuicio del cobro de los intereses moratorias, respetando para lo anterior el debido proceso.
No podrá invocarse contra la Administración ninguna cláusula suscrita entre privados que exima a la persona propietaria o poseedora del pago de las obras previstas. No obstante, cualquier persona tercera podrá pagar por la persona deudora, caso en el cual la Municipalidad girará la respectiva certificación para que pueda subrogarse el pago.
Con base en un estudio técnico previo que considerará todos los costos y la metodología para establecerlos, el Concejo Municipal fijará los precios por metro cuadrado, mediante acuerdo emanado de su seno, el cual deberá publicarse en La Gaceta para entrar en vigencia. La Municipalidad revisará y actualizará anualmente la metodología y los costos para fijar los nuevos precios que igualmente deberán ser publicados en La Gaceta.

Artículo 33. La Municipalidad dispondrá de un 10% de la recaudación del mantenimiento de las vías peatonales para contratar a personal necesario para ejecutar Ley de Movilidad Peatonal N°9976.

CAPÍTULO VIII
Presentación de solicitudes, prevenciones, procedimiento, plazos de resolución y vía recursiva

Artículo 34. Sobre la presentación de solicitudes. Cualquier trámite regulado en el presente reglamento que deba ser presentado por cualquier persona interesada, deberá ser gestionada por medio de la Plataforma de Servicios, al que se asignará un número de trámite y se remitirá a la Dirección de Gestión vial para su análisis y resolución.
Toda solicitud deberá hacer por escrito, ya sea por firma ológrafa (física) la que deberá ser presentada en la Plataforma de Servicios ubicado en el edificio municipal, o por firma digital, el que deberá ser remitido al correo que para dicho fin se cuenta. No se aceptará en vía física la presentación de documentos con firma digital impresos.

De conformidad con la gestión que se realice, la persona interesada deberá presentar:

a. Solicitud detallando la actividad que de conformidad con el presente reglamento pretende obtener autorización.
b. Nombre completo y número de cédula de identidad o del documento de identificación (DIMEX).
c. En caso de personas jurídicas, la solicitud debe ser suscrita por quien ostenta su presentación, y aportar la personería jurídica con no más de un mes de expedida.
d. Número de finca de folio real y dirección.
e. Correo para atender notificaciones.

Artículo 35. Revisión de la solicitud y prevención de corrección o completar requisitos. Una vez recibida la solicitud por parte de la Dirección de Gestión Vial se procederá por parte del funcionario responsable al estudio de la solicitud.
En caso de requerirse alguna aclaración, prevención o información adicional que deba ser suministrada por el peticionario, se procederá a la notificación por el medio señalado para dicho fin en el trámite, para que en el plazo de diez días hábiles se cumpla con lo requerido por la oficina municipal, con el apercibimiento de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición notificándose entonces su archivo inmediato.
Se podrá requerir al peticionario la aportación de aquellos datos o documentos complementarios que obren en su poder o cuya obtención esté a su alcance y que resulten estrictamente imprescindibles para tramitar y responder la petición.

Artículo 36. Plazos de resolución. De conformidad con el artículo 40 inciso b) del Reglamento a la Ley de Protección al Ciudadano del Exceso de Requisitos y Trámites Administrativos Decreto Ejecutivo N°37045, toda solicitud deberá resolverse en el término máximo de quince días naturales contado a partir del día siguiente hábil de su presentación. No se computará como parte de dicho plazo, las subsanaciones que sean debidamente notificadas al gestionante por correcciones u omisiones de su solicitud.

Artículo 37. Sobre la aprobación. De ajustarse la solicitud a lo regulado en la Ley de Movilidad Peatonal N° 9976 y a las condiciones descritas en el presente reglamento, se emitirá mediante oficio la autorización respectiva, la que será notificada por el medio señalado para dicho fin.

Artículo 38. Denegatoria de la autorización. Cualquier solicitud que no se ajuste a lo establecido en la Ley de Movilidad Peatonal N° 9976 y a las condiciones descritas en el presente reglamento, no será autorizada. Para ello se emitirá el oficio con la justificación técnica que sustente el rechazo, lo que será notificado por el medio señalado para dicho fin.

Artículo 39. Recursos. De conformidad con el artículo 172 del Código Municipal, contra todo acto municipal que se emita de conformidad la Ley de Movilidad Peatonal N° 9976 y a las condiciones descritas en el presente reglamento, sea por oficio o por notificación, cabrá los recursos de revocatoria con apelación en subsidio, los que deberán presentarse dentro del plazo de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de efectuada la notificación.
El recurso de revocatoria será resuelto por la Dirección de Gestión Vial y el de apelación en subsidio por la Alcaldía.
El recurso deberá presentarse ante la Plataforma de Servicios físicamente en caso de suscribirse en formato de firma ológrafo (física) y o al correo electrónico servicios.plataforma@curridabat.go.cr o el que se designe para dicho fin en caso de suscribirse en formato de firma digital.

CAPÍTULO IX
Normas de aplicación supletoria

Artículo 40. En lo no previsto en el presente reglamento y en la Ley de Movilidad Peatona N° 9976, se aplicará de manera supletoria la siguiente normativa:

a. Ley General de la Administración Pública N° 6227.
b. Ley de Notificaciones Judiciales N° 8687.
c. Ley de Construcciones N° 833.
d. Ley de Planificación Urbana N° 4240.
e. Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial.
f. Ley General de Caminos Públicos N° 5060.
g. Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad N° 7600.
h. Ley de Movilidad y Seguridad Ciclística N° 9660.
i. Reglamento de Construcciones del Instituto Nacional de Vivienda y Urbanismo.
j. Reglamento para la obtención de la licencia de construcción de la Municipalidad de Curridabat.
k. Plan Regulador de la Municipalidad de Curridabat.

CAPÍTULO X
Derogatorias, disposiciones transitorias y vigencia

Artículo 41. Este reglamento deroga cualquier otra disposición anterior en todo lo que se oponga y se debe complementar con normas conexas de igual rango o mayor jerarquía.

Artículo 42. Transitorio único. A partir de este reglamento se otorgarán 6 meses calendario para que los propietarios y/ o poseedores de bienes inmuebles realicen las obras correspondientes en observancia a los lineamientos en el presente Reglamento.

Artículo 43. Vigencia. Este Reglamento rige a partir de su publicación.

Rige a partir de su publicación.

Curridabat, 4 de julio de 2025.—Dayana Álvarez Cisneros, Secretaría Municipal.—
Segunda Publicación.—1vez.—(IN2025973367).

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE QUEPOS
SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

El Concejo Municipal de Quepos mediante acuerdo 33, Artículo Único, Asuntos Varios, de la Sesión Extraordinaria No. 095-2025, celebrada el miércoles 25 de junio del 2025; así aprobado y ratificado en la Sesión Ordinaria 096-2025, celebrada el martes 01 de julio del 2025; acuerda lo siguiente:

ACUERDO NO. 33: EL CONCEJO ACUERDA; Acoger en todos sus términos la recomendación del Dictamen MQ-CMAJ-039-25-2024-2026, de la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Jurídicos, por ende; **1-** Aprobar en todos sus términos las observaciones realizadas según el informe MQ-AJCM-INF-024-2025, por el Lic. Marco Zúñiga Zúñiga, Asesor Legal de Confianza del Concejo Municipal, a la propuesta de REGLAMENTO PARA LA DONACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DECLARADOS EN MAL ESTADO O DESUSO DE LA MUNICIPALIDAD DE QUEPOS. **2-** Aprobar el Reglamento de donación de Bienes Muebles y/o inmuebles en desuso o mal estado de la Municipalidad de Quepos incluyendo las observaciones realizadas mediante el oficio MQ-AJCM-INF-024-2025, suscrito por el Lic. Marco Zúñiga Zúñiga. Asesor legal de Confianza del Concejo Municipal y que conforme el artículo 43 del Código Municipal se publique en el diario oficial La Gaceta, para su entrada en vigencia tal cual se transcribe en el dictamen MQ-CMAJ-039-25-2024-2026. **Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos). Moción de orden del Presidente Municipal, para que sea dispensado de trámite de comisión. Se aprueba (cinco votos). ACUERDO DISPENSADO DE TRÁMITE DE COMISIÓN:**

REGLAMENTO PARA LA DONACIÓN O VENTA DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES DECLARADOS EN MAL ESTADO O DESUSO DE LA MUNICIPALIDAD DE QUEPOS

I. Que el artículo 170 de la Constitución Política, así como el artículo 4 del Código Municipal reconocen la autonomía política, administrativa y financiera de las Municipalidades, suficiente para dictar disposiciones reglamentarias.

II. Que el artículo 75 de la Ley General de Contratación Pública, ley 9986, y el artículo 202 de dicha ley, crea la posibilidad de que los bienes muebles e inmuebles de la administración pública declarados en mal estado o desuso, puedan ser objeto de donación, sea a entidades públicas o privadas declaradas de interés público, de interés social o sin fines de lucro, mediante acto motivado de su jerarca, utilizando los instrumentos reglamentarios internos de cada entidad y la legislación vigente.

III. Que en virtud de que, en la Municipalidad de Quepos, no existe normativa reglamentaria que regule la donación de bienes muebles e inmuebles declarados en mal estado o desuso, este Concejo Municipal, en conformidad con el artículo 169 de la Constitución Política, los artículos 4 y 13 inciso c) del Código Municipal, acuerda emitir el presente reglamento:

CAPÍTULO UNO

Artículo 1º-Ámbito de aplicación. El presente reglamento es un instrumento jurídico de la Municipalidad de Quepos que regula la donación de bienes muebles e inmuebles declarados en mal estado o desuso, así como residuos denominados como chatarra, que son parte del patrimonio de la Municipalidad.

Artículo 2º-Definiciones.

Bienes Inmuebles Patrimoniales. Serán aquellos Bienes inscritos a nombre de la Municipalidad de Quepos, y que no estén afectos a un fin público.

Definición de bienes muebles en mal estado o en desuso. Para efectos del presente reglamento, se entenderán como bienes muebles en mal estado aquellos que han perdido de forma definitiva su funcionalidad o capacidad productiva, y cuya rehabilitación técnica implica un costo desproporcionado o antieconómico. Por su parte, serán considerados bienes en desuso aquellos que, si bien aún conservan capacidad operativa, resultan obsoletos debido a la tecnología con la que fueron fabricados, o requieren mantenimientos constantes que afectan su utilidad o eficiencia para las operaciones municipales. En ambos casos, estas condiciones deberán constar debidamente justificadas mediante expediente administrativo, el cual deberá incluir estudios técnicos y de mercado emitidos por personal competente, como fundamento previo a cualquier acto de disposición.

Avalúo de bienes. Se entenderá por avalúo la estimación objetiva y técnica del valor comercial de un bien o artículo, expresada en cifras monetarias mediante un dictamen técnico imparcial, el cual se sustentará en las características físicas, funcionales, tecnológicas, de uso y condiciones de mercado del bien, conforme al valor real vigente en el mercado. El avalúo deberá constar por escrito e incorporarse al expediente administrativo correspondiente, como requisito previo para cualquier acto de disposición del bien. Dicha estimación será realizada por el órgano o persona técnica competente de la Municipalidad, designado según la naturaleza del bien, pudiendo ser el Perito Municipal, la Dirección de Desarrollo Urbano, la Unidad de Tecnologías de la Información, o cualquier otra instancia interna especializada, conforme a la reglamentación vigente.

Funcionario responsable. Deberá de entenderse como el funcionario que aparezca como responsable directo o indirecto del bien en particular; en el supuesto de que el artículo se encuentre asignado a un Departamento o Unidad le corresponderá al Jefe de este la gestión de lo aquí estipulado. Cuando exista duda o no sea posible determinar la responsabilidad, le corresponderá al Alcalde Municipal realizar la gestión.

CAPÍTULO DOS

Artículo 3º-Del procedimiento para la donación de bienes inmuebles patrimoniales.

La Municipalidad podrá donar Bienes Inmuebles patrimoniales a instituciones de la Administración Pública, cumpliendo lo siguiente:

a- El Bien Inmueble que se desea donar debe ser propiedad de la Municipalidad, y no estar afecto a un fin público.

b- El procedimiento inicia con un informe de parte de la Alcaldía hacía el Concejo Municipal, en donde se verifica que el Bien inmueble en cuestión es de índole patrimonial, pertenece a la Municipalidad y se indica el uso que esta le da al mismo.

c- Previo a decidir, el Concejo Municipal contará con un avalúo elaborado por la Unidad de Bienes Inmuebles Municipal, o en su defecto del avalúo de la Dirección General de Tributación u otro ente público.

d- Solamente el Concejo Municipal podrá donar un Bien inmueble no demanial, y lo hará mediante un Acuerdo debidamente motivado,

e- Del mismo modo la solicitud de donación por parte de un ente público beneficiario, así como la aceptación de esta, deberá ser presentada ante el Concejo, y constar en un Acuerdo de este, a través del máximo jerarca de dicha institución.

f- En su solicitud, el ente estatal que solicita la donación del bien debe indicar que uso le dará, y el tiempo que considera, en que la obra inicie.

g- El traspaso, la confección de planos y las escrituras, correrán a cuenta del Ente Público Beneficiario.

CAPÍTULO TRES

Artículo 4º-Del procedimiento para la Declaratoria de mal estado o desuso de un bien mueble municipal y su donación.

La Municipalidad podrá donar Bienes muebles a Entidades públicas y Privadas declaradas de interés público, de interés social o sin fines de lucro.

El Concejo Municipal es el encargado de declarar en definitiva los bienes en mal estado o desuso, lo cual hará con fundamento en resolución administrativa que prepara la persona alcalde y que estará acompañada del expediente levantando el efecto. El órgano colegiado verificará que en el expediente administrativo conste el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento. En el mismo acuerdo que declara los bienes en mal estado o desuso se resolverá la procedencia de su donación, y se delegará a la persona Alcalde para sea esta quien resuelva a que entidad se le donará, conforme las siguientes reglas:

a. El funcionario responsable deberá realizar un listado de los bienes muebles y/o residuos susceptibles de declaratoria de mal estado y/o desuso. El listado debe indicar nombre del Departamento o Unidad, tipo de activo en desuso, cantidad, características del activo, número de placa, firma del responsable y firma del Jefe del Departamento en caso de ser procedente.

b. El bien en desuso es aquel que no es útil o necesario para las labores desarrolladas por la institución. Estos bienes pueden estar en buen estado; sin embargo, la entidad no los requiere para el normal desarrollo de sus funciones; o bien, los mismos han cumplido su objetivo y no hay interés en que sean vendidos, canjeados o trasladados a otra dependencia de la propia entidad.

   Asimismo, los bienes pueden estar en mal estado e inservible para ser utilizado para su fin propio, en cuyo caso, estos bienes podrían ser susceptibles de destrucción, desarme o desmantelamiento y, pese a esa condición, resultan de interés para quien los recibe siendo viable la donación de éstos.

c. La Proveeduría Municipal deberá de custodiar los bienes trasladados de acuerdo con el listado; además, deberá de indicar la ubicación o lugar de permanencia de los bienes desde el momento en que se trasladan para realizar el presente procedimiento hasta la emisión del acto final o entrega de los bienes.

d. La Proveeduría Municipal, con el "Visto Bueno" de la Alcaldía Municipal, solicitará la realización de un avalúo al profesional municipal competente según la naturaleza del bien —ya sea la persona asignada como Perito Municipal, el Director de Desarrollo Urbano, el Profesional en Ingeniería Informática, entre otros—. Desde el momento en que un activo ingresa a la Municipalidad, deberá ser asignado formalmente a un funcionario municipal que será responsable de su administración, uso y custodia. Esta designación deberá constar por escrito, debidamente respaldada en el expediente administrativo respectivo. En caso de que el activo forme parte de un procedimiento para su eventual donación, dicho funcionario continuará siendo el encargado hasta que se emita el acto final o resolución que declare su condición de bien en desuso o su entrega definitiva, debiendo colaborar en las diligencias administrativas y documentales necesarias para ese fin.

e. El funcionario municipal a cargo de realizar el avalúo entregará a la Proveeduría Municipal, en un plazo no mayor a treinta días, toda la documentación necesaria junto con su criterio técnico, en el que deberá indicar el valor comercial, estado físico, condiciones, capacidad de utilización y demás consideraciones necesarias para determinar si procede la declaratoria de mal estado y/o desuso.

f. De todo lo anterior, la Proveeduría Municipal confeccionará un expediente administrativo que contenga todos los documentos en estricto orden cronológico y con la respectiva foliatura.

g. La Proveeduría Municipal trasladará el expediente administrativo a la Alcaldía, y su titular emitirá una resolución administrativa de recomendación, debidamente fundamentada, y la enviará al Concejo Municipal, quien será el órgano facultado para declarar en definitiva los bienes en mal estado y/o desuso, lo cual hará con fundamento en la recomendación de la Alcaldía. El órgano colegiado verificará que en el expediente administrativo conste el cumplimiento de los requisitos establecidos en este reglamento.

h. Mediante acuerdo fundado en los antecedentes, criterio técnico, así como la recomendación de la Alcaldía que ha de constar en el expediente administrativo correspondiente, el Concejo Municipal, en caso de ser procedente, declarará los bienes en mal estado y/o desuso y resolverá sobre el destinatario de la donación, respetando los límites impuestos en este Reglamento.

Artículo 5º-Bienes no afectos a donación. No podrán ser donados aquellos bienes que tuvieren valor histórico o cuya disposición requiera un tratamiento especial, en cuanto a sus componentes y su inadecuada manipulación pueda causar daños al ambiente o a la salud. En estos supuestos; los de valor histórico deberán ser transferidos gratuitamente a una instancia pública especializada en su conservación y los que requieran de una manipulación calificada se entregarán única y exclusivamente a personas físicas o jurídicas que tengan la capacidad demostrada para el manejo de estos. En esta última circunstancia no se aplicará lo dispuesto en el artículo 13 del reglamento.

Artículo 6º-Entrega de los bienes. En el caso de bienes donados estos se entregarán al o los beneficiarios en un plazo máximo de cinco días hábiles. Una vez que el interesado sea notificado por escrito de la donación, este contará con cinco días hábiles para el retiro de los bienes. El término correrá a partir de la comunicación escrita que realice la Alcaldía Municipal. El costo del retiro y del transporte de los bienes donados, correrá por parte del beneficiario. Se dejará constancia de la entrega de los bienes, mediante acta administrativa que se levantara al efecto, la cual deberá contener al menos: fecha, hora, nombre y firma de las personas que participan en el acto (se deberá especificar claramente el nombre de los funcionarios municipales, así como de las personas que representen al beneficiario), listado de los bienes a donar con referencia al número de activo bajo el cual estaban registrados en el ayuntamiento, o bien a las citas de inscripción, deberá indicarse el número de acuerdo mediante el cual se declararon los bienes en mal estado o desuso y se acordó la donación.

Artículo 7º-Reasignación del beneficiario. En caso de que el beneficiario no retirara los bienes dentro del plazo indicado en el artículo anterior sin que medie justificación amparada en caso fortuito, fuerza mayor, hechos atribuibles a la Administración o a un tercero, el titular de la Alcaldía podrá reasignar el Bien a otro solicitante, que cumpla con los requisitos de este Reglamento.

Artículo 8º- En el caso de vehículos automotores con placa municipal, debidamente inscritos en el Registro Público, la Proveeduría Municipal realizará el trámite correspondiente para la des inscripción del automotor y la eliminación de dicha placa, una vez que el proceso de donación se encuentre firme, para efectos de su entrega al adjudicatario.

La Asesoría Jurídica de la Municipalidad deberá participar en el proceso, ejerciendo el control de legalidad institucional respecto de la tramitación de la desinscripción, incluyendo la fiscalización de las actuaciones notariales o profesionales que se contraten para tales fines.

Artículo 9°- Trámite y control de la desinscripción de vehículos donados. La persona beneficiaria de la donación de un vehículo automotor será la responsable exclusiva de gestionar y asumir los costos económicos del trámite de des inscripción ante el Registro Público y demás autoridades competentes, conforme al procedimiento establecido por la Proveeduría Municipal. Para efectos de control institucional, dicho trámite deberá ser autorizado previamente mediante documento suscrito por la persona encargada de la Proveeduría Municipal y el funcionario responsable del área a la cual se encontraba asignado el vehículo.

La desinscripción solo podrá considerarse finalizada una vez que se acredite ante la Municipalidad la constancia oficial del Registro Público sobre la eliminación de la placa municipal correspondiente.

Artículo 10º-Eliminación de los bienes del registro de activos. Una vez verificado el traslado de dominio de los bienes, el departamento de Contabilidad procederá a descargarlos del registro de activos del municipio y dejará constancia del acuerdo municipal que dispuso su donación.

Artículo 11º- Una vez cumplidos todos los pasos a seguir en el proceso de donación, el expediente regresará a la Proveeduría Municipal, y será esta la encargada de su custodia.

Artículo 12°- Publicación periódica de bienes disponibles para donación. Con el fin de garantizar transparencia, participación y acceso equitativo a las donaciones, la Municipalidad de Quepos realizará una publicación periódica, al menos una vez cada seis meses, en su sitio web oficial o medio institucional correspondiente, en la cual se incluirá un listado de los bienes muebles declarados en mal estado o desuso susceptibles de ser donados.

Dicho listado deberá contener como mínimo: identificación del bien, número de placa o registro municipal, estado general del bien y unidad responsable. La publicación no sustituye ni limita el cumplimiento del procedimiento formal para la declaratoria de desuso ni la facultad del Concejo Municipal de aprobar la donación conforme a este Reglamento

CAPÍTULO CUARTO

Artículo 13º-Beneficiarios de donación. Podrán ser beneficiarios de la donación de bienes muebles declarados en mal estado o en desuso:

a. Cualquier entidad pública.

b. Entidades jurídicas privadas, cuyos fines de constitución sean sin fines de lucro o bien estén orientados a una finalidad social, que desarrollen sus actividades dentro del cantón de Quepos. Excepcionalmente, podrán considerarse entidades que operen fuera del cantón, siempre que el proyecto o actividad a respaldar genere un beneficio público directo y debidamente justificado para el cantón de Quepos o su población costarricense.

Artículo 14º- Todas las entidades jurídicas y privadas, que puedan ser objeto de donación y así lo soliciten, tendrán que aportar la respectiva personería jurídica al día, y quien haga la solicitud de donación o reciba el bien, por parte de esa entidad, debe tener poder suficiente para dichos actos.

Artículo 15º- En el caso de entidades que brindan una labor social dentro del cantón, previamente a la donación, la Unidad de Trabajo Social Municipal, brindará un informe que constará en el Expediente Administrativo, respecto de dicha labor.

CAPÍTULO QUINTO
Prohibiciones y Régimen de Responsabilidad

Artículo 16º- En caso de que el Alcalde o sus dos vicealcaldes, o cualquier miembro del Consejo Municipal, sea regidor o síndico, propietario o suplente, tengan un interés directo o relación con la entidad jurídica, pública o privada, que va a recibir la donación, deberá así informarlo al Consejo Municipal, y tendrá que abstenerse o inhibirse de su participación en el trámite de dicha aprobación.

Artículo 17º- Del mismo modo que se describe en el artículo anterior, deberán proceder aquellos funcionarios municipales que directamente participan en el trámite de la donación, si tienen algún vínculo directo con la o entidades solicitantes.

Artículo 18º-Régimen de Responsabilidad. Una vez que el presente reglamento entre en vigencia, las donaciones que se hagan apartándose de sus regulaciones generarán responsabilidad administrativa al o los funcionarios que consintieran o autorizaran las mismas, sea cual fuere el grado de participación. En el caso de funcionarios administrativos incluidos dentro de régimen de empleo público municipal, sin importar si están en condición de interinos o propietarios; por el primer incumplimiento se les sancionará con amonestación escrita, por el segundo incumplimiento se aplicará suspensión sin goce de salario hasta por quince días, y por tres o más incumplimientos procederá despido sin responsabilidad patronal. Para tal efecto deberá respetarse las reglas procesales establecidas en el capítulo XIII del Código Municipal.

Artículo 19.- Responsabilidad administrativa de los funcionarios públicos. Los funcionarios municipales que intervienen en cualquier etapa del proceso de gestión, valoración, declaratoria y donación de bienes muebles o inmuebles en desuso, están sujetos al principio de responsabilidad establecido en la Ley General de la Administración Pública.

Deberán actuar con apego a los principios de legalidad, objetividad, transparencia y eficiencia, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por los actos u omisiones en que incurran con ocasión de sus funciones, conforme al régimen disciplinario aplicable y la normativa vigente.

El incumplimiento de estos deberes podrá derivar en la apertura del procedimiento administrativo disciplinario correspondiente, sin perjuicio de las demás acciones legales que correspondan

Artículo 20º-Derogaciones. Se deroga cualquier disposición de la misma naturaleza de este reglamento que haya emitido la Municipalidad y que se oponga al presente reglamento.

Artículo 21.-Vigencia. Rige a partir del día de su publicación. -

Licda. Alma López Ojeda, Secretaría del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2025973675).

El Concejo Municipal de Quepos mediante acuerdo 39, Artículo Único, Asuntos Varios, de la Sesión Extraordinaria No. 095-2025, celebrada el miércoles 25 de junio del 2025; así aprobado y ratificado en la Sesión Ordinaria 096-2025, celebrada el martes 01 de julio del 2025; acuerda lo siguiente:

ACUERDO NO. 39: EL CONCEJO ACUERDA; Acoger en todos sus términos la recomendación del Dictamen MQ-CMAJ-045-25-2024-2026, de la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Jurídicos, por ende: Aprobar en todos sus términos la iniciativa presentada por el por el Señor Gilbert Cruz Jiménez, Regidor Propietario; Por tanto: aprobar las modificaciones a los artículos 52, 55, 125, 131, 145, 163, 174 y 175 del Reglamento del Concejo Municipal de Quepos, y que conforme el artículo 43 del Código Municipal se publique para su entrada en vigencia en el diario oficial La Gaceta tal cual se transcribe en el dictamen MQ-CMAJ-045-25-2024-2026, de la Comisión Municipal Permanente de Asuntos Jurídicos**. Se acuerda lo anterior por unanimidad (cinco votos).**

ARTÍCULO 52.- El Concejo Municipal, cuando así lo requiera podrá disponer el traslado del recinto para celebrar sus sesiones extraordinarias de atención al público a las diferentes comunidades alejadas del Palacio Municipal, cuando se trate de asuntos relativos a los intereses de los vecinos de la localidad, excepto en casas de habitación, debiendo para ello garantizarse suficientes condiciones espaciales para llevar a cabo la sesión sin inconvenientes ni riesgos a la seguridad, y con una duración máximo de tres horas, para lo cual bastara con tomar previo un acuerdo por parte del Concejo Municipal, y que el mismo sea debidamente comunicado en las páginas oficiales de la municipalidad de Quepos y del Concejo Municipal, o cualquier otro medio de comunicación que así se considere pertinente.

ARTÍCULO 55.- En las sesiones extraordinarias se conocerá exclusivamente aquellos asuntos indicados expresamente en la convocatoria, además de aquellos que por unanimidad se acuerde incluir en la agenda. Se establece además como tiempo máximo de duración de este tipo de sesión tres horas.

ARTÍCULO 125.- En la sesión ordinaria inmediata posterior a la elección del Directorio del Concejo Municipal, el presidente nombrará entre los Regidores propietarios y suplentes a los integrantes de las Comisiones Permanentes, cuya conformación podrá variarse anualmente por el Presidente Municipal, o por medio de una resolución motivada precedida del debido proceso, de forma que obedezca a causal objetiva debidamente verificada, y procurando lo establecido en el artículo 34 inciso g del Código Municipal. Resolución que deberá comunicar al Concejo Municipal para conocimiento.

ARTÍCULO 131.- A las sesiones de Comisiones podrá asistir con derecho a voz cualquier Regidor propietario o suplente, Síndico propietario o suplente, el Alcalde o Vicealcaldes si le estuvieren sustituyendo, los asesores y cualquier persona que haya sido expresamente convocada a audiencia o invitada por la Comisión. Sin embargo, únicamente tendrán derecho a voto los Regidores propietarios y suplentes nombrados en la Comisión respectiva o sus suplentes en sustitución del titular.

ARTÍCULO 145.- Todos los Regidores propietarios y suplentes podrán tener una copia digital en sus correos electrónicos de los dictámenes que serán sometidos a conocimiento y votación en la sesión del Concejo Municipal antes de la celebración de la misma o previo a su votación.

Una vez que el Presidente municipal prepare el orden del día, comisionará a la secretaria del concejo municipal, remitir a cada correo electrónico de los regidores y síndicos municipales; después de las 12:00horas del día en que se celebra la sesión ordinaria; toda la documentación que será sometida a conocimiento y votación en la sesión del Concejo Municipal, antes de la celebración de la misma o previo a su votación. Una vez compartida dicha documentación deberán abstenerse de difundirlos hasta tanto sean del conocimiento del pleno del Concejo Municipal. Por lo anterior en el transcurso de la sesión solamente se conocerá un resumen de los asuntos. Los mismos serán incluidos en el acta correspondiente para el debido análisis, conocimiento y acceso.

ARTÍCULO 163.- Las mociones deberán ser presentadas por escrito a más tardar a más tardar las 14:00 horas del día viernes anterior al día en que será celebrada la siguiente sesión ordinaria y firmada por el Alcalde o los Regidores Propietarios para su trámite. Las mociones de orden podrán presentarse verbalmente.

Las mociones que no sean presentadas ante la Secretaría del Concejo Municipal antes de 14:00 horas del día viernes anterior al día en que será celebrada la siguiente sesión ordinaria, estarán sujetas a la valoración de la Presidencia para incorporarlas en el orden del día o bien a consideración del Concejo Municipal mediante la aprobación de su inclusión en la agenda por una votación de mayoría absoluta (unanimidad).

ARTÍCULO 174.-Todo documento que sea entregado ante la Secretaría del Concejo Municipal, deberá contener lo siguiente;

a. Indicación de la oficina a que se dirige (Concejo Municipal)
b. Nombre, apellidos y cédula de quien suscribe.
c. Residencia, lugar o medio electrónico para atender notificaciones
d. Detalle de la pretensión (motivos o fundamento de hechos)
e. Fecha y firma de quien suscribe o su apoderado.

La ausencia de los requisitos indicados en el numeral b, así como la falta de firma producirá necesariamente el rechazo y archivo de la petición.

En el caso de presentación de denuncias, que sean competencias del Concejo Municipal, se procederá conforme la Sección Primera, del Capítulo III del Reglamento a la Ley Contra la Corrupción y el Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública y sus reformas, y para efectos de garantizar los derechos del denunciante, se leerá en sesión plena y se dejará constando en actas de la siguiente forma:

> "Nota SIN NÚMERO, tramitada como denuncia, documento que se le da trato confidencial conforme los numerales 6 de La Ley General de Control Interno, 8 de La Ley N°8422, 10 y 18 del Reglamento de la Ley Contra la Corrupción y Enriquecimiento Ilícito en la Función Pública".

ARTÍCULO 175.- Los documentos que sean entregados ante la Secretaría del Concejo Municipal serán públicos a partir del momento en que son conocidos por el pleno del órgano colegiado y previo a ello únicamente tendrán acceso la Secretaria y el Presidente del Concejo

Municipal, quien conocerá de los documentos para asignar la Comisión que conocerá del asunto, sin embargo, deberá abstenerse de discutir sobre ellos hasta tanto sean del conocimiento del pleno del Concejo Municipal. Lo anterior en el entendido que los documentos de respaldo del acta podrán ser de acceso para los munícipes una vez que el acta haya sido aprobada por el Concejo Municipal. Todo lo anterior, exceptuando las denuncias presentadas ante el Concejo Municipal.

Licda. Alma López Ojeda, Secretaria del Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2025973680).

MUNICIPALIDAD DE GARABITO

REGLAMENTO INTERNO DE CONTRATACIÓN PÚBLICA DE LA MUNICIPALIDAD DE GARABITO

CAPÍTULO I:

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Fundamento: El presente reglamento se dicta de conformidad con las disposiciones que rigen la actividad contractual en materia de contratación pública y demás leyes conexas.

Sus normas son de acatamiento obligatorio para todos los sujetos que participan en los procesos de contratación pública de la Municipalidad de Garabito.

Artículo 2: Objetivo. El presente Reglamento tiene por objetivos: Fijar las competencias de las dependencias internas de esta Municipalidad que en forma permanente u ocasional participan en los procesos de adquisiciones de bienes o servicios en la Ley de General de Contratación Pública y su Reglamento.

Artículo 3: Abreviaturas

. LGCP: Ley de General de Contratación Pública, Ley 9986.

. RLGCP: Reglamento a la Ley de General de Contratación Pública, Decreto Ejecutivo 43808-H

. RICPMA: Reglamento Interno de Contratación Pública Municipalidad de Garabito

. NTACS: Normativa Técnica para la aplicación de Criterios Sustentables en las Compras Públicas.

. CGR: Contraloría General de la República

. DCP: Dirección de Contratación Pública del Ministerio de Hacienda

. SICOP: Sistema Integrado de Compras Públicas.

Artículo 4: Definiciones

. Acto final: acto administrativo de adjudicación, re-adjudicación, declaración de desierto o infructuoso con el cual se pone fin a un procedimiento de contratación administrativa.

. Contratación Electrónica: Proceso de contratación que se realiza, todas sus etapas, a través del SICOP.

. Contratación por excepción: contrataciones que por su propia naturaleza se encuentran excluidas de los procedimientos ordinarios de concurso.

. Contrato por patrocinio: contrato por medio del cual el patrocinador asume total o parcialmente los costos de una determinada actividad o evento en el corto plazo, o bien, determinadas obligaciones en el largo plazo, a cambio del posicionamiento de su imagen comercial o bien de un producto propio, asumiendo diversas modalidades, desde algo tan simple como vallas, stands y carteles; hasta un alcance ampliado que sea definido por ambas partes.

. Contratista: persona física o jurídica que una vez presentada su oferta es seleccionada como adjudicataria para proveer un determinado bien o servicio.

. Decisión Inicial: acto administrativo adoptada por un Proceso o Subproceso de la estructura organizacional, que marca el inicio del procedimiento en el cual se definen los requisitos y especificaciones técnicas del bien o servicio requerido, y que es emitido por el Coordinador; Líder, o por el funcionario con funciones asignadas al efecto, de cada Proceso o subproceso solicitante, que forma parte de la Estructura Organizacional de la Municipalidad de Garabito, o por el funcionario autorizado por el alcalde municipal.

. Encargado de certificar el contenido presupuestario: funcionario del Proceso de Servicios Financieros con funciones de Asignación y Control de Recursos, y que le corresponde emitir las certificaciones de contenido presupuestario.

. Encargado del Contrato. Funcionario que forma parte de la estructura organizacional de la Municipalidad de Garabito, a quien el Alcalde Municipal o quien el delegue, por su experiencia, grado académico, por las funciones que cumple en determinado Proceso Organizacional en el cual se ubica dentro de la Municipalidad, le ha sido asignado la función y responsabilidad de verificar e informar sobre el fiel cumplimiento de las condiciones técnicas en contratos públicos específicos que le fueron asignados, y que han sido adjudicados por la Administración Municipal.

. Fragmentación ilícita: Acto mediante el cual, la institución y sus órganos desconcentrados, fragmentan las adquisiciones de los bienes, las obras y los servicios que requiera, con el propósito de variar el procedimiento de contratación.

. Indispensables: Adquisición de bienes, servicios u obras, de los que no se puede prescindir y que son necesarios para el alcance de los fines institucionales.

. Impostergables: Adquisición de bienes, servicios u obras, que no puede diferirse o demorarse, de necesidad inmediata.

. Líder de Adquisición de bienes y servicios: funcionario/a de la Municipalidad integrante del Proceso de Servicios logísticos, que funge como Líder del Subproceso de Adquisición de Bienes y Servicios, que tiene dentro de sus funciones tramitar los procedimientos de contratación pública.

. Reserva Presupuestaria: Documento de carácter presupuestario, creado por el funcionario encargado de certificar el contenido presupuestario con aprobación de la Coordinación de Servicios Financieros, mediante el cual se separan los recursos presupuestarios correspondientes para la adquisición de bienes, servicios u obras.

. Pliego de condiciones: Documento elaborado por el Líder del subproceso de adquisición de bienes y servicios, claro, preciso y transparente, mediante el cual se establecen los requisitos que determine la LGCP y su Reglamento, entre ellos los aspectos de admisibilidad, las especificaciones técnicas, los parámetros para verificar la calidad y el sistema de calificación de ofertas.

. Solicitante de adquisición de bienes o servicios: Proceso Estratégico; Proceso de Apoyo, Proceso Operativo; o subproceso dentro de la estructura organizacional de la Municipalidad de Garabito, que gestiona ante la Alcaldía o ante el líder del subproceso de adquisición de bienes y servicios, según corresponda, la adquisición de un determinado bien o servicio.

. Asistencia Técnica: Función de asistencia técnica que el Subproceso de Adquisición de Bienes y Servicios, solicita a un Proceso o Subproceso dentro de la estructura organizacional de la Municipalidad de Garabito que, de acuerdo con el objeto a contratar, cuenta con la experiencia necesaria para emitir criterio técnico en las diferentes etapas de los procedimientos de contratación administrativa.

CAPÍTULO II

Estructura del Proceso de Contratación Pública

Artículo 5. Subproceso de Adquisición de bienes y servicios. Es el Subproceso competente para tramitar los procedimientos de adquisición de bienes y servicios que interesen a la Municipalidad, así como para realizar los procesos de control, almacenamiento y entrega de bienes.

Artículo 6. Objetivo General. Facilitar la gestión institucional mediante efectivos procesos de adquisición de bienes y servicios, almacenamiento y control de bienes y activos, requeridos por los diferentes procesos o subprocesos de la Municipalidad.

Artículo 7. Objetivos Específicos. Para realizar las tareas de acuerdo con los procesos, se definen los siguientes objetivos específicos:

a) Ejecutar y orientar el proceso de adquisición de bienes y servicios de conformidad con el presupuesto institucional en apego con la normativa que rige la materia de contratación pública.

b) Garantizar un uso eficiente de los recursos institucionales, específicamente suministros y activos mediante su efectiva adquisición, identificación, administración y almacenamiento.

Artículo 8. Competencia del Subproceso de adquisición de bienes y Servicios. Tendrá plena competencia para conducir los trámites de contratación pública. Queda facultada para adoptar los actos y requerir informes de los demás procesos municipales en los plazos que esta requiera, con el objetivo de que el órgano decisor cuente con los elementos necesarios para la toma de la decisión final. Constituye el órgano técnico y asesor institucional en materia de contratación pública dentro de la Institución.

Artículo 9. Del Refrendo Interno de los Contratos. Se regirá por lo dispuesto en el Reglamento de Refrendos de la Contraloría General de la República, R-C-44-2007 o sus reformas, y corresponde su otorgamiento a la Coordinación de la Gestión Jurídica Municipal o al subproceso de refrendos que conforme a dicha disposición se llegue a crear en la Municipalidad.

Artículo 10. De la Asistencia Técnica. La asistencia técnica deberá ser suministrada por el subproceso al que le sea requerida, por petición del subproceso de Adquisición de bienes y servicios, y brindará en su campo de conocimiento, la asesoría para la atención del procedimiento de contratación pública que lleve a cabo la Municipalidad, y para ello cuenta al menos con los siguientes deberes y obligaciones:

1. Gestionar ante el Proceso de Servicios Financieros la emisión de la reserva presupuestaria.
2. Realizar estudios de mercado sobre los costos y características técnicas de los bienes o servicios que se deseen contratar.
3. Cuando le sea requerido, dictaminar desde el punto de vista técnico, sobre la procedencia o improcedencia de la subsanación de ofertas.
4. Emitir, en el plazo se le otorgue, un informe con las características técnicas del objeto a contratar

5. Rendir dentro del plazo indicado por el Subproceso de Adquisición de bienes y Servicios, los dictámenes técnicos o recomendaciones con relación a la admisibilidad de las ofertas participantes en el concurso.
6. Colaborar el Subproceso de Adquisiciones de Bienes y Servicios, dentro de su campo de conocimiento, en la atención de los recursos que se presenten en los procesos de contratación pública.36
Artículo 11. Del Encargado del Contrato. Le corresponderá la responsabilidad de verificar e informar a la Alcaldía, sobre el fiel cumplimiento de las condiciones técnicas en contratos específicos que han sido suscritos por la Administración Municipal, y fungir como contraparte técnica y velar por la correcta ejecución del contrato que le fue asignado. Para ello, deberá llevar un expediente de ejecución en forma cronológica, mismo que deberá contener como mínimo los siguientes documentos:
a) Orden de inicio
b) Acta de notificación de la orden de inicio al contratista
c) Acta de recepción de los bienes o servicios.
d) Factura que cumpla con la directriz N°DGT-R-51-2016 respecto a la obligatoriedad para el uso de los comprobantes electrónicos.
e) Cualquier otro documento que emitan las partes durante la etapa de ejecución contractual.
El expediente indicado anteriormente será conformado de forma electrónica en el SICOP, en los casos excepcionales que se realicen procesos de compra en expediente físico, se deberá conformar el de la ejecución también en físico.
Artículo 12. Obligaciones del Encargado del Contrato.
a) Emitir la orden de inicio del proyecto en el plazo establecido en el pliego de condiciones, o en su defecto dentro del mes siguiente a la firma del contrato u orden de compra.
b) Aprobar el pliego de condiciones, en lo que respecta a especificaciones técnicas del bien, servicio u obra, cuando este sea sometido a su consideración.
c) Atender oportunamente las consultas que presenten los proveedores, oferentes, adjudicatarios y contratistas.
d) Atender las solicitudes de criterio técnico que le realice el Subproceso de adquisición de Bienes y Servicios, para resolver las aclaraciones y/o modificaciones al pliego de condiciones que se presenten en el proceso, en relación con los aspectos técnicos y generales del objeto a contratar.

e) Atender las solicitudes de criterio técnico que le realice el Subproceso de adquisición de Bienes y Servicios, para resolver los recursos de objeción, revocatoria y apelación que se presenten el proceso.

f) Deberá informar al Subproceso de adquisición de Bienes y Servicios, acerca del incumplimiento de las obligaciones contractuales que se presenten y solicitar la aplicación de la garantía de cumplimiento, cláusulas penales, multas y sanciones, siempre y cuando se hayan dispuesto en el pliego de condiciones, así como las solicitudes de prórroga de entrega de bienes y servicios.

g) Cuando le sea requerido por el Subproceso de adquisición de Bienes y Servicios, deberá elaborar un informe técnico que incluya el análisis de la(s) oferta(s), la justificación amplia y detallada de la razonabilidad de precio con indicación expresa según los dispuesto en este reglamento en el artículo de razonabilidad de precios y la recomendación de la(s) oferta(s) a adjudicar. En aquellos casos que exista una metodología de evaluación por factores, se deben visualizar los cálculos de cada factor.

h) Llevar un control de los contratos que tenga a su cargo, para velar que los mismos se ejecuten dentro de la vigencia contractual, y condiciones originalmente pactadas.

i) Valorar, de acuerdo con la necesidad institucional, la prórroga de los contratos que le hayan sido asignados, y comunicar la decisión al Subproceso de adquisición de Bienes y Servicios.

j) Realizar el cálculo de las multas y cláusulas penales de los contratos que se encuentran bajo su fiscalización.

k) Controlar que la contratación a su cargo, con sus respectivas prórrogas no supere el umbral máximo presupuestario del tipo de procedimiento del concurso que dio origen al bien, servicio u obra a contratar, y según la modalidad del contrato.

l) Atender las gestiones de prórroga en la entrega de bienes, servicios u obras que realicen los contratistas, y remitir su recomendación al Subproceso de adquisición de Bienes y Servicios, por los medios internos que se le indique o la Ley General de Contratación Pública y su respectivo reglamento.

m) Gestionar ante el Subproceso de adquisición de Bienes y Servicios, los trámites de modificación unilateral del contrato, suspensión de contratos, resolución de contratos y rescisión de contratos.

n) Suscribir el acta de recepción provisional y definitiva del objeto contractual e informar al Subproceso de adquisición de Bienes y Servicios, para que pueda realizar el trámite de pago de la obligación.

o) Gestionar ante el Subproceso de adquisición de Bienes y Servicios, el finiquito de los contratos de obra en los cuales funja como contraparte técnica.

Artículo 13. Del Subproceso de Gestión de Pagos. Corresponde al Subproceso de Gestión de pagos del Proceso de Servicios Financieros, realizar los pagos respectivos a los proveedores de bienes y servicios una vez que el Subproceso de Adquisición de bienes y Servicios, haya informado sobre el recibido a satisfacción de éstos; además deberá registrar el pago en el SICOP.

CAPÍTULO III

Sobre el proceso de compras y la decisión final

Artículo 14. Planificación de las contrataciones. Las contrataciones que realice la Municipalidad deberán responder al Plan Anual Operativo y al Plan de Adquisiciones, y obedecerán a las metas ahí indicadas, además deberán contar con los estudios técnicos y financieros necesarios para asegurar el fiel cumplimiento del fin público perseguido.

Artículo 15. Plan de Adquisiciones. Los programas de adquisiciones deberán ser publicitados en el mes de enero de cada año, sin perjuicio que sean ajustados por decisiones fundamentadas, conforme a las necesidades de satisfacción del interés público.

Artículo 16. Inicio del Proceso de Contratación. Todas los Procesos o Subprocesos de la Estructura Organizacional, que requieran bienes o servicios, deberán registrar una solicitud de compra o decisión inicial en el SICOP y adjuntar a este el formulario definido como "Decisión Inicial" en el cual se debe describir con detalle lo requerido.

El Subproceso de Adquisición de bienes y servicios, está en la obligación de revisar la información y podrá solicitar las aclaraciones y modificaciones que correspondan.

El funcionario del Proceso de Servicios Financieros encargado de certificar la existencia del contenido presupuestario deberá adjuntar una certificación de que existe contenido presupuestario para realizar la contratación y se deberé realizar la respectiva reserva presupuestaria por la Coordinación de ese Proceso.

Artículo 17. Estimación actualizada del costo del objeto o servicio. Le corresponde a la unidad solicitante o técnica del bien o servicio, estimar el costo del objeto a contratar; para lo cual deberá proceder según lo indicado en el artículo 34 de la LGCP y 44 del RLGCP. En el caso de servicios profesionales regulados por los respectivos Colegios Profesionales, se tomará como parámetro para definir los costos estimados, las tarifas vigentes, y/o el estudio o sondeo de mercado, cuando dichas tarifas estén definidas como montos mínimos. En el caso de obra pública, la estimación del costo del objeto corresponderá al monto del presupuesto de obra o estimación de costo establecido por la Administración. Ese valor referencial debe corresponder a precios de mercado y tener una antigüedad no mayor a 6 meses, contados a partir de su elaboración. Los valores de referencia con mayor antigüedad deberán actualizarse antes de adoptar la decisión inicial.

El Proceso o el Subproceso solicitante, debe indicar en los Términos de Referencia, el monto total estimado de la contratación, incluyendo cualquier costo adicional como fletes, seguros, intereses, tributos, riesgo cambiario, primas y otros. Esa estimación será la base que determine el procedimiento de contratación por parte del Subproceso de Adquisición de Bienes y Servicios.

En todos los casos el Proceso o Subproceso solicitante, deberá indicar el período de vigencia del contrato y las prórrogas que requiere del mismo, indicadas en años, meses o días.

Artículo 18. Razonabilidad de Precios. El funcionario municipal, a quien le ha sido designada la función de encargado de un Contrato específico, será el responsable de confeccionar y presentar el análisis de la razonabilidad del precio ofertado, en el informe técnico de las ofertas presentadas para recomendar la adjudicación.

La razonabilidad del precio se debe desarrollar de forma amplia en el informe técnico. Se deberá cumplir al menos con la revisión, análisis e indicación de los siguientes aspectos:

a) Que se cuenta con el contenido presupuestario suficiente para hacerle frente a la erogación.

b) Que los precios ofertados cumplen con las tasas, tributos e impuestos locales, entre otros, según corresponda.

c) Que los precios ofertados en el caso de servicios profesionales se ajusten a las tarifas de los Colegios Profesionales o el estudio o sonde de mercado, según esto aplique, o bien que la mano de obra estipulada por el oferente cumple con la Ley de salarios mínimos vigentes al momento de la recepción de ofertas.

d) Presentación de la revisión de la estructura de costos del precio ofertado, en los casos que proceda, según lo dispuesto en el pliego de condiciones.

e) Presentación de una comparación porcentual de precios, donde se logre determinar que el precio es razonable, en relación con el banco de precios del SICOP el estudio de mercado, los históricos de contrataciones anteriores y/o similares del objeto contractual, las contrataciones iguales o similares de otras instituciones públicas realizadas en el SICOP o bien en el sistema Observatorio de Compras Públicas del Ministerio de Hacienda.

f) En los casos de que el objeto contractual se encuentre conformado por líneas independientes, se deberá razonar el precio de cada una.

g) Justificación de los precios que resulten muy inferiores o superiores a lo indagado en el estudio previo del mercado y estimación presupuestaria, esto para determinar si es precio ruinoso y/o excesivo.

Artículo 19. Contenido presupuestario. El funcionario del Proceso de Servicios Financieros con funciones de Asignación y Control de Recursos deberá, antes del inicio de cualquier procedimiento, tramitar ante la Coordinación de Servicios Financieros, la emisión de la reserva presupuestaria con los fondos necesarios para hacer frente a la erogación.

El Subproceso de Adquisición de Bienes y Servicios no tramitará solicitudes que no contengan dicha reserva, cuando ello corresponda. Es requisito que exista contenido presupuestario antes de iniciar cualquier proceso de contratación.

La Alcaldía, mediante resolución fundada, podrá autorizar la apertura de un proceso de contratación sin tener el contenido presupuestario, lo anterior deberá advertirse en el pliego de condiciones y quedará condicionado el acto de adjudicación a que exista el contenido presupuestario suficiente, disponible y aprobado por quien corresponda.

Se exceptúa de lo anterior, el trámite realizado conforme con el artículo 38 de la Ley General de Contratación Pública, mediante el cual se podrán tramitar procedimientos de contratación cuya ejecución abarque diversos ejercicios económicos, y para ese fin la Administración deberá garantizar el pago de las obligaciones anuales de cada ejercicio presupuestario, mediante la inclusión en cada presupuesto.

Artículo 20. Audiencias Previas a la confección del pliego de condiciones. La Municipalidad podrá celebrar audiencias públicas con potenciales oferentes antes de elaborar el pliego de condiciones definitivo, a fin de recibir observaciones que permitan la adecuada elaboración del pliego de condiciones.

Para la convocatoria, al Subproceso de Adquisición de Bienes y Servicios le corresponde realizar las invitaciones por medio de publicación en el SICOP, donde se señalará la hora y fecha de la audiencia, así como el objeto contractual. Para realizar la convocatoria debe contar con un borrador de pliego de condiciones que se pondrá a disposición de los interesados que participen en la audiencia.

Artículo 21. Representación en audiencias previas. Por parte de la Municipalidad deberán asistir a las audiencias: la persona que ejerza como coordinador o líder del Proceso o Subproceso solicitante, el funcionario que estará a cargo de la asistencia técnica de la materia objeto de la contratación, el funcionario que fungirá como encargado del contrato y el líder del Subproceso de Adquisición de Bienes y Servicios, o un representante.

Artículo 22. Pliego de Condiciones. Será el reglamento especifico de la contratación que se promueva. Debe corresponder a especificaciones técnicas, claras, suficientes, concretas, objetivas, razonables, proporcionales y amplias que permitan la oportunidad a la mayor cantidad de oferentes de participar en los concursos de contratación pública que se promuevan.

Artículo 23. Elaboración del Pliego de Condiciones. El pliego de condiciones de cada contratación será elaborado por el Subproceso de Adquisición de Bienes y Servicios, con base en los términos de referencia aprobados con la decisión inicial.

El Subproceso de Adquisición de Bienes y Servicios podrá solicitar la colaboración y asesoría de instancias técnicas, legales o administrativas, que tengan conocimiento especializado o que tendrán participación en la ejecución, supervisión, o verificación de la contratación.

Artículo 24. Clausulas penales o multas. Podrá preverse en el pliego de condiciones de las contrataciones las cláusulas penales por concepto de atraso en la entrega de los bienes o servicios contratados o multas por concepto de defectos en la ejecución de los contratos.

Corresponde al Proceso o Subproceso solicitante realizar el estudio técnico necesario para el cálculo del porcentaje a aplicar, este estudio deberá estar basado en criterios tales como las repercusiones de un eventual incumplimiento, los riesgos, plazo de entrega o ejecución y monto del contrato.

Artículo 25. Disposiciones generales sobre Garantías de cumplimiento y Colateral.

a) Garantía de cumplimiento: En los procedimientos de Licitación mayor y Licitación menor, la Municipalidad deberá solicitar una garantía de cumplimiento porcentual que podrá ser entre un 5% y un 10% del monto total adjudicado o bien un monto fijo en el caso de contrataciones de cuantía inestimable.

En la licitación reducida y las demás excepciones a los procesos ordinarios la solicitud de garantía será facultativa, solicitándose únicamente cuando se considere necesaria por la naturaleza del objeto.

Para la convocatoria, al Subproceso de Adquisición de Bienes y Servicios le corresponderá realizar las invitaciones contratación.

b) Garantía Colateral: Con el objetivo de asegurar la correcta ejecución contractual, la Municipalidad de Garabito podrá recibir garantías colaterales, cuando existan adelantos de pago y ello resulte viable. Para la recepción y cálculo de esta garantía se aplicará lo establecido en el artículo 115 del RLGCP.

Artículo 26. Plazos Máximos para gestionar el inicio del procedimiento. La fecha límite para que Los Procesos o Subprocesos Municipales gestionen el inicio de un procedimiento con cargo al presupuesto ordinario serán las fechas que por medio de directriz formulará el alcalde.

Artículo 27. Formalización Contractual. Únicamente requerirán formalización los contratos derivados de procedimientos de contratación correspondientes a la prestación de un servicio o en el caso de obra pública.

Artículo 28. Contratación de Urgencia. Cuando la Administración enfrente una situación calificada de urgente, independientemente de las causas que la originaron y para evitar lesiones al interés público, daños graves a las personas o irreparables a las cosas, podrá recurrir a la contratación de urgencia, siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 166 del RLGCP.

Artículo 29. Decisión Final. Será tomada por el alcalde municipal, y podrá ser delegada, así como la firma del pedido u orden de compra y formalización contractual, de acuerdo a lo que establece el artículo 317 del RLGCP.

Artículo 30. Comisión de Recomendación de Adjudicaciones. La Administración podrá contar con una comisión de recomendación de adjudicaciones, que estará integrada por los miembros que designe el alcalde municipal, de acuerdo al Artículo 318 del RLGCP.

La comisión de recomendación de adquisiciones recomendará la adjudicación de las contrataciones por la naturaleza de la contratación así se requiera.

Esta comisión estará integrada por miembros que garanticen el carácter técnico y autónomo de sus integrantes. El encargado del Subproceso de Adquisición de Bienes y Servicios será quien la dirigirá.

Los acuerdos tomados por los miembros de la Comisión de Recomendación de Adjudicaciones se deberán consignar en el expediente electrónico de la contratación.

La recomendación de esa comisión se trasladará a través del sistema digital unificado, al alcalde o a quien el haya delegado, para tomar la decisión final del procedimiento respectivo, utilizando para ello el módulo respectivo en sistema digital unificado.

Tanto los miembros de la comisión de recomendación de adjudicaciones y quien adjudica estarán afectos al régimen de prohibiciones establecido en el artículo 28 de la Ley General de Contratación Pública.

El quórum estará formado por la mayoría absoluta de sus integrantes. La asistencia a las sesiones de esta Comisión es obligatoria, por lo que toda ausencia debe ser debidamente autorizada, y justificada ante quien preside la comisión.

Artículo 31: Atribuciones de la comisión de recomendación de adjudicaciones

La comisión de recomendación de adjudicaciones tendrá las siguientes funciones:

a) Recomendar a la Alcaldía Municipal los actos finales de las contrataciones menores, mayores o por cualquier otra que por la naturaleza de la contratación así se requiera.

b) Recomendar a la Alcaldía Municipal donaciones y autorizaciones de procedimientos de remate y subasta.

c) Recomendar la aprobación y aceptación de las donaciones de bienes muebles cuando la Municipalidad de Garabito sea sujeto donante o beneficiario, en este último caso será indispensable contar con un dictamen técnico favorable que manifieste la utilidad que ésta tendrá para la Municipalidad.

d) Convocar a cualquier funcionario de la Municipalidad de Garabito con carácter de invitado y con el fin de obtener su criterio técnico en asuntos de su competencia.

e) Conocer cualquier otro asunto que se considere afín con sus funciones.

CAPÍTULO IV

Excepciones de los Procedimientos Ordinarios de Contratación

Artículo 32. Forma de Contratar. Las materias excluidas de los procedimientos ordinarios de contratación, de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la LGCP, podrán ser objeto de negociación directa entre la Alcaldía de la Municipalidad y el Contratista. Este último deberá además reunir los requerimientos de idoneidad técnica, legal, financiera y demás requisitos establecidos en la Ley y su Reglamento para celebrar el respectivo contrato.

Artículo 33. Trámite. Todos los trámites de contratación por excepción deberán tramitarse en el SICOP. Para el uso de cualquier excepción se deberá cumplir con los requisitos establecidos en el artículo 4 del LGCP y artículo 4 del RLGCP.

Artículo 34. Decisión de Contratar Directamente. Corresponderá al alcalde la determinación de los supuestos de prescindencia de los procedimientos ordinarios de contratación, y adoptar la decisión sobre el particular bajo su responsabilidad.

Artículo 35. Reparaciones indeterminadas. Se dará en los supuestos en los que, para determinar los alcances de la reparación sea necesario el desarme de la maquinaria, equipos o vehículos.

El Proceso o Subproceso solicitante será responsable de fijar los mecanismos de control interno adecuados, como análisis de razonabilidad de precios, recuperación de piezas sustituidas, exigencia de facturas originales, entre otros. De todo esto deberá levantar un expediente y deberá remitir copia a al Subproceso de Adquisición de Bienes y Servicios de todo lo actuado, junto con la factura y el acta de recepción final del servicio para la debida cancelación de este.

Para el trámite de contratación por reparaciones indeterminadas se deberá seguir el siguiente procedimiento, además del indicado en el artículo 15 del RLGCP:

1. El Proceso o Subproceso solicitante deberá emitir una resolución fundada, en la cual indique:

a. Como se dio el desperfecto en la maquinaria o equipo

b. Porque se considera que la avería es indeterminada.

c. A cuál taller se llevará el equipo o maquinaria, nombre de la persona y número de cédula.

d. La Resolución deberá contar con el visto bueno del alcalde o alcaldesa.

e. La resolución deberá ser remitida al Subproceso de Adquisición de bienes y servicios, antes de proceder a llevar el equipo o maquinaria al taller indicado, lo anterior con el fin de verificar que este cumpla con todas las condiciones técnicas y legales para poder ser contratado.

2. El Proceso o Subproceso solicitante deberá levantar un acta cuando entrega al taller el equipo o maquinaria, esta deberá indicar la fecha, las condiciones del bien entregado y el nombre del funcionario que entrega, deberá además ser firmada por este y por la persona que reciba el equipo en el taller.

3. El taller desarmara el bien y valorará los daños, posteriormente emitirá una oferta en la que indicara el costo de las reparaciones desglosado, la descripción de estas, los repuestos que se deben cambiar, el plazo de entrega y el tiempo de garantía de las reparaciones.

4. Con la oferta recibida, el Proceso o Subproceso solicitante realizará un sondeo de mercado para verificar la razonabilidad del precio ofrecido y procederá a confeccionar una decisión inicial en el SICOP para proceder con la contratación.

5. Para la recepción del bien, se deberá levantar un acta en la que se indique el estado en el que se recibe el bien, las piezas usadas recuperadas y las facturas de los repuestos nuevos utilizados.

6. Todos los documentos emitidos deberán constar en el expediente electrónico en el SICOP.

Artículo 36. Sobre el Patrocinio y la contratación de medios de comunicación social vinculados con la gestión institucional.

Se realizarán de conformidad con el artículo 3 inciso D, y 4 de la LGCP y del artículo 3, 4 y 8 del RLGCP y como mínimo para su ejecución el Alcalde deberá contar con lo siguiente:

a) Contar con la decisión inicial dictada por el Alcalde o por quien él delegue.

b) Acreditar la procedencia de utilizar la excepción respectiva, dejando constancia de los motivos legales, técnicos y financieros que hacen de esta vía la mejor para la satisfacción del interés público.

c) Realizar, cuando corresponda, un sondeo o un estudio de mercado que considere los potenciales oferentes idóneos del objeto que se pretende contratar y verificación en el sistema digital unificado que únicamente existe un proveedor idóneo para atender la necesidad.

D) Estudio de costos y beneficios.

E) Contar con código presupuestario que indique: rubro de patrocinios, sin la aprobación de este rubro presupuestario por el Concejo Municipal, no se podrá realizar ningún patrocinio.

Corresponderá al Alcalde la ejecución de los contratos de patrocinio y de medios de comunicación social conforme al Ordenamiento Jurídico.

Artículo 37. Aplicación del patrocinio.

Mediante el contrato de patrocinio el patrocinado se obliga a realizar una actividad deportiva, benéfica, cultural, científica u otra análoga, a cambio de un precio y con la singular obligación de colaborar en la publicidad del patrocinador.

Para los proyectos de tipo educativo, recreativo, deportivo y cultural, en beneficio de organizaciones, instituciones y personas físicas o jurídicas, con el fin de promover y desarrollar el arte, la cultura, el deporte, la educación y recreación en el cantón de Garabito.

Las propuestas de patrocinio pueden ser presentadas por personas físicas o jurídicas.

Éstas deben ser presentadas de manera física o digital al Alcalde, se recomienda un plazo de dos meses como mínimo, desde la fecha de presentación del patrocinio hasta la fecha de ejecución del mismo.

Toda solicitud de patrocinios deberá contar como mínimo con lo siguiente:

a. Nombre y número de cédula de la persona física o jurídica solicitante.

b. Detalle de la actividad para la cual solicita patrocinio, esto deberá incluir como mínimo: lugar, fecha, hora, objetivos, público meta, costo detallado del evento con la documentación que la justifica.

c. Contacto para recibir notificaciones

d. Suma o requerimiento que solicita y sus justificaciones.

e. Beneficios que ofrece a cambio del patrocinio. Para este aspecto debe incluir un desglose del costo de cada beneficio con la documentación que lo fundamenta.

Una vez realizado el análisis del caso, se podría requerir otra documentación que se consideren necesarios para el trámite normal de la formalización del contrato de patrocinio.

La documentación adicional deberá presentar en un plazo de 10 días hábiles como máximo.

Compete al Alcalde la aprobación de los patrocinios, para la aprobación del convenio, es necesario contar con lo estipulado en este reglamento, en la Ley de Contratación Pública y su reglamento y su régimen de sanción será el estipulado en el artículo 124,125 Y 126 de la LGCP.

Corresponde al Alcalde la aprobación del patrocinio; los tramites y ejecución del contrato de patrocinio podrán delegarse.

CAPÍTULO V

Ejecución Contractual

Artículo 38. Orden de Inicio. Sin excepción, en las contrataciones de obra pública o servicios, el funcionario a quien se ha encargado del contrato específico, deberá notificar al contratista la orden de inicio del objeto contractual; dicho documento deberá ser comunicado al medio establecido por el contratista para escuchar notificaciones.

La orden de inicio contendrá obligatoriamente la orden de iniciar con la ejecución del objeto contractual, fecha a partir de la cual se puede iniciar y la fecha o plazo en el que estos deben culminar. En los casos que para la validez del contrato se necesite del refrendo contralor o refrendo interno, la orden de inicio podrá notificarse hasta que se cuente con este requisito.

En la compra de bienes simples, la orden de compra notificada al contratista fungirá como orden de inicio, por lo cual el plazo de entrega comenzará a correr una vez que este documento sea notificado formalmente.

Artículo 39. Derecho de Verificación, supervisión y fiscalización. El funcionario a quien se ha encargado el Contrato específico tiene el derecho de verificar, supervisar, fiscalizar y coordinar todo lo necesario para la correcta ejecución contractual.

El Contratista está en la obligación de facilitar las herramientas, espacio y tiempo necesario para que el funcionario ejerza sus labores, todo lo anterior dentro de límites de razonabilidad y proporcionalidad.

Artículo 40. Recepción de bienes y servicios. La recepción de bienes deberá quedar consignada en un acta, la cual será levantada para cada procedimiento de contratación por el funcionario a quien se ha encargado el contrato específico.

Dicha acta deberá contener al menos la siguiente información: Cantidad recibida, fecha de recepción, características del bien recibido, calidades de los presentes en el acto y firma de estos.

En caso de existir problemas con el objeto, se indicará en el acta que se realiza la recepción bajo protesta y se indicaran por escrito los aspectos a corregir y el plazo en que el proveedor deberá hacerlo, dicho plazo no podrá exceder de la mitad del plazo de ejecución original.

Artículo 41. Recepción de Obra Pública.

a) **Recepción Provisional**. Se realizará una recepción provisional de la obra como máximo 15 días hábiles después de que el contratista haya notificado por escrito la finalización de la obra.

El Subproceso al que se asignó la función de asistencia técnica, levantará un acta de recepción, en la cual se indicará cómo se desarrolló el proceso constructivo y la condición en que se recibe la obra, se indicara expresamente si se recibe a satisfacción o bajo protesta, en cuyo caso se señalará detalladamente las causas de ello para que el contratista proceda a corregir los problemas y el plazo en el que deberá hacerlo. Además de lo anterior el acta deberá contener, nombre y firma del contratista, funcionario encargado del contrato, funcionario del Subproceso que brinda la asistencia técnica, y la fecha de la recepción.

El cobro de multa y cláusula penal se suspenderá con la notificación que hace el contratista a la Administración para que realice la recepción provisional de la obra."

Además de los anterior deberán considerarse todos los demás requisitos indicados en el artículo 188 del RLGCP.

b) Recepción Definitiva. Como máximo dos meses después de realizada la recepción provisional, salvo que el pliego de condiciones establezca otro plazo, se procederá a levantar el acta de recepción definitiva de la obra, en dicho documento se señalara como mínimo lo siguiente:

i. Un resumen de los aspectos señalados en el acta provisional

ii. Si la ejecución fue parcial o total

iii. El plazo empleado en la ejecución, incluyendo prorrogas

iv. Si hubo sanciones o se ejecutaron las garantías

v. Si las obras se reciben a satisfacción o no, y en este último caso las razones para que sea así.

vi. La calidad y cantidad de las obras ejecutadas

vii. El monto cancelado, si se dieron pagos por etapa o avance, y el monto pendiente de cancelación.

Todo pago que realice la Municipalidad de Garabito se realizará luego de la recepción definitiva de los bienes y servicios.

Artículo 42. Vicios ocultos. El hecho de que la obra sea recibida a satisfacción en el acto de recepción final no exime al contratista de su responsabilidad por vicios ocultos. La Municipalidad tiene un plazo de cinco años para reclamar al contratista la indemnización por daños y perjuicios ocasionados por dichos vicios.

Artículo 43. Forma de Pago. Los pagos a proveedores se harán contra la prestación del servicio, recepción de bienes, etapas de proyecto o avance de obra, a entera satisfacción de la Municipalidad de Garabito, resultando nulo cualquier otra estipulación en contrario.

En el caso de contratos por servicios continuos, el pago se realizará por mes, trimestre o anualidad vencido según se haya adjudicado, previo visto bueno del funcionario encargado de cada contrato.

En las contrataciones de obra pública se podrán establecer pagos o anticipos durante la ejecución del contrato con el objeto de cubrir parte de los costos directos de los renglones de trabajo.

Dicho pago por avance de obra en ningún caso podrá ser superior al 50% del monto contratado. Las condiciones para dichos pagos deberán obligatoriamente ser establecidas en el pliego de condiciones de la licitación.

Artículo 44. Trámite de Pago y Plazos. Los bienes y servicios se pagarán como máximo a los 30 días naturales siguientes a la recepción definitiva de los bienes o servicios.

Para contratos de servicios continuos el plazo será de 8 días hábiles después de presentada para el cobro la factura.

Para los contratos de obra o servicios, en los cuales se haya pactado el pago por etapas o por avance de obra, el plazo para el pago será de 8 días hábiles después de presentada la factura del avance o etapa, para el pago final, el plazo será de 30 días naturales después emitido el acto de recepción definitiva.

Artículo 45. Contrataciones Irregulares. Se reputará irregular el contrato, cuando en el trámite de contratación se incurra en vicios graves y evidentes, de fácil constatación, tales como, omisión del procedimiento correspondiente, se incurra ilegalmente en alguna de las excepciones o que se hubiere infringido el régimen de prohibiciones.

Artículo 46. Trámite de pago en Contrataciones Irregulares. Cuando se presente una contratación irregular se procederá de la siguiente forma:

a) El funcionario, sea cual sea su puesto, que detecte una contratación irregular, deberá informar de inmediato al alcalde o alcaldesa sobre la situación, el funcionario que omita informar sobre tal situación será sujeto de sanciones administrativas disciplinarias.

b) En caso de contratos irregulares no podrá ser reconocido pago al contratista.

En supuestos en los cuales se hubiera ejecutado parcial o totalmente la prestación a entera satisfacción, la Administración podrá reconocerle al contratista una indemnización, a fin de no incurrir en un enriquecimiento sin causa, de manera que se descontará la utilidad prevista de la operación y en caso de que ésta no pudiera ser precisada, se rebajará el diez por ciento (10%) del monto cotizado en la oferta respectiva, previo procedimiento ordinario que averigüe la verdad real de los hechos y los servidores responsables.

c) El Subproceso de Adquisición de Bienes y Servicios emitirá una recomendación fundamentada. La resolución de reconocimiento y de pago de la indemnización deberá ser emitida por la alcaldía, y se ordenará la investigación para determinar si procede iniciar un procedimiento administrativo sancionatorio y/o resarcitorio en contra del contratista y en el caso de los funcionarios que recomendaron y de los que adoptaron el acto de adjudicación de la contratación irregular se determinará si procede iniciar un procedimiento por responsabilidad administrativa o disciplinaria, según lo indicado en los artículos 125 y 127 de la Ley General de Contratación Pública.

CAPÍTULO VI

Recursos

Artículo 47. Recurso de Objeción al Pliego de condiciones. Cuando el recurso de objeción sea competencia de la CGR, el Subproceso de Adquisición de Bienes y Servicios, a instancia de dicho ente, remitirá dentro del plazo conferido el expediente y toda la información que le sea solicitada.

En los recursos de objeción competencia de la Municipalidad de Garabito, el Subproceso de Adquisición de Bienes y Servicios será la competente para tramitarlo.

Para efectos de contestación de las audiencias que otorgue la CGR o resolución de los recursos competencia de la Municipalidad, el Subproceso de Adquisición de Bienes y Servicios podrá solicitar al Proceso o Subproceso solicitante, al Subproceso a cargo de la asistencia técnica, A la Coordinación Jurídica o de Servicios Financieros, toda la información que se requiera y dentro del plazo que esta determine.

Artículo 45. Recurso de Revocatoria. Tratándose del recurso de revocatoria contra el acto de adjudicación, el Subproceso de Adquisición de Bienes y Servicios será la encargada de conducir el trámite y emitirá una recomendación a la Alcaldía para que esta emita la resolución final.

Artículo 46. Recurso de Apelación. En el caso de recursos de apelación interpuestos contra el acto de adjudicación, dentro del plazo que señale la CGR, el Subproceso de Adquisición de Bienes y Servicios remitirá el expediente de la contratación.

Para efectos de contestación de las audiencias que otorgue la CGR o resolución de los recursos competencia de la Municipalidad, el Subproceso de Adquisición de Bienes y Servicios podrá solicitar al Proceso o Subproceso solicitante, al Subproceso a cargo de la asistencia técnica o la Coordinación Jurídica o de Servicios Financieros, toda la información que se requiera y dentro del plazo que esta determine.

CAPITULO VII

De la Terminación del Contrato

Artículo 50. Los contratos suscritos entre la institución y sus contratistas se extinguirán de manera normal por el acaecimiento del plazo contractual, la ejecución del objeto contractual o el mutuo acuerdo.

También podrán terminarse los contratos de modo anormal, de acuerdo con los escenarios dispuestos en el artículo 110 de la LGCP. Para ello, se deberá acudir al procedimiento previsto en el artículo 114 de la LGCP.

Artículo 51. Finiquito. El funcionario que tiene a cargo el contrato, gestionará con la empresa adjudicataria el finiquito del contrato una vez se haya recibido a satisfacción el objeto contractual que corresponda, para lo cual coordinará con el Subproceso de Adquisición de Bienes y Servicios de la Institución, la elaboración del documento correspondiente.

En los contratos de obra, la Administración deberá de realizar el finiquito dentro del plazo máximo de un año a partir de la recepción definitiva de la obra.

En los contratos de servicios o suministros de bienes, a solicitud del funcionario que tiene a cargo el contrato, podrán pactarse finiquitos dentro de los seis meses contados a partir de la recepción definitiva.

Artículo 52. Caducidad. Los contratos podrán extinguirse de manera anormal aplicando la figura de la caducidad, cuando se esté ante la inactividad de la Administración o del contratista, por un periodo que alcance seis meses, ya sea de forma continua o de la sumatoria de suspensiones parciales.

En caso de que el contrato caduque por responsabilidad de la Administración podría acordarse una indemnización para el contratista y una eventual sanción al funcionario que con su omisión hubiera causado la caducidad del contrato, lo anterior siempre y cuando el contratista haya realizado gestiones tendientes a la consecución de la ejecución contractual.

Lo anterior, no resultará aplicable a los convenios marco y a los contratos bajo las modalidades de entrega según demanda y consignación, según lo dispuesto en el numeral 112 de la LGCP.

Artículo 53. Resolución del contrato. La institución podrá resolver unilateralmente sus contratos por motivo de incumplimiento grave imputable al contratista.

Para ello, el funcionario a quien se ha encargado el contrato deberá documentar preliminarmente el incumplimiento y coordinar con el Subproceso de Adquisición de Bienes y Servicios la orden de suspensión del contrato. Una vez suspendido el contrato, el Subproceso de Adquisición de Bienes y Servicios tramitará el procedimiento de resolución contractual de conformidad con lo dispuesto en el artículo 114 de la LGCP.

Artículo 54. Rescisión por voluntad de la Administración. La institución, podrá rescindir unilateralmente sus contratos, no iniciados o en curso de ejecución, por razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor debidamente acreditadas.

Para ello, el funcionario a quien se ha encargado el contrato deberá de fundamentar su solicitud.

Posteriormente el Subproceso de Adquisición de Bienes y Servicios deberá emitir una resolución razonada, observando el procedimiento dispuesto en el artículo 114 de la LGCP. Finalmente corresponderá al Alcalde acordar mediante resolución fundada la rescisión contractual.

Artículo 55. Se podrá rescindir del contrato por mutuo acuerdo cuando existan razones de interés público y no se presenten causas de resolución contractual imputables al contratista. Para ello, el Subproceso de Adquisición de Bienes y Servicios, en coordinación con el funcionario a quien se ha encargado el contrato motivará mediante resolución administrativa las razones que fundamentan tal determinación.

CAPITULO VIII

Disposiciones Finales

Artículo 53. El presente Reglamento rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Artículo 54. El presente Reglamento deroga el reglamento interno de Contratación Administrativa de la municipalidad de Garabito aprobado en la sesión 12-2020 del 20 de Julio del 2020.

Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Jacó 1 de julio del 2025.—Licda. Aimee Calderón Vargas, Proveedora Municipal a. í.—1 vez.—(IN2025973170).

MUNICIPALIDAD DE PUERTO JIMÉNEZ

SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL

Puerto Jiménez, 09 de julio 2025
SCMPJ—CERT-0170-2025.

CERTIFICACIÓN DE ACUERDO.

Por medio del presente, certifico el acuerdo tomado por el Honorable Concejo Municipal de Puerto Jiménez en Sesión Ordinaria número cincuenta, celebrada el cinco de julio del año dos mil veinticinco. Acuerdo que consta en el Artículo VIII. Informes y dictámenes de comisiones, Inciso—15, por dictamen de Comisión CP-ZMT-25-0703-02.

ACUERDO N°14: este Concejo acuerda aprobar el Manual para el Otorgamiento y Regulación de Permisos de Uso de Suelo y Pago de Canon dentro de la Zona Marítima Terrestre del Cantón de Puerto Jiménez. Por unanimidad de votos, **QUEDA DEFINITIVAMENTE APROBADO; ACUERDO EN FIRME.**

El presente Acuerdo es fiel reflejo de lo aprobado en la sesión indicada y consta en el Acta correspondiente.

Para los efectos pertinentes, expido la presente certificación de acuerdo en la ciudad de Puerto Jiménez al ser las siete horas del nueve de julio de dos mil veinticinco.

Sin otro particular, se suscribe;

Génesis Hernández Vega, Secretaria Concejo Municipal de Puerto Jiménez.

Manual para el Otorgamiento y Regulación de Permisos de Uso de Suelo y Pago de Canon dentro de la Zona Marítima Terrestre del Cantón de Puerto Jiménez.

I. Se crea el Cantón Décimo Tercero de la provincia de Puntarenas, fue firmada el 7 de marzo de 2022, que llevará por nombre Puerto Jiménez, cuyo territorio comprende el distrito actual de Puerto Jiménez, Distrito Segundo del Cantón de Golfito. La instalación de la Municipalidad de Puerto Jiménez será efectiva a partir del 1 de mayo de 2024.

II. El Concejo Municipal de la Municipalidad de Puerto Jiménez, de conformidad con lo que establecen los artículos 169 y 170 de la Constitución Política; artículo 4 inciso a), artículo 13 inciso c) y d) Ley 7794, Ley de la Zona Marítimo Terrestre Ley 6043, Ley para la regulación de las construcciones existentes en la Zona Restringida de la Zona Marítimo Terrestre Ley 9242 y del artículo 154 de la Ley General de la Administración Pública,

III. Además los dictámenes de la Procuraduría General de la República, el C-170-98 y C-100-95, se crea este reglamento como instrumento normativo escrito, completo, explícito y de carácter jurídico que establece directrices para el otorgamiento y regulación de permisos de uso de suelo y pago de canon dentro de la Zona Marítima Terrestre.

CAPÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 01. - Propósito. Regular el procedimiento que seguirá la Municipalidad de Puerto Jiménez para otorgar permisos de uso de suelo a título precario en la Zona Marítimo Terrestre del cantón de Puerto Jiménez, debido a la imposibilidad temporal de otorgar concesiones por la falta de un Plan Regulador Costero que permita aplicar la Ley N°4063. Este procedimiento se implementa con el objetivo de cumplir con el espíritu de la ley de manera ordenada y efectiva, utilizando los recursos que ofrece el marco legal costarricense.

Artículo 02. – Aplicación. Este manual se aplicará para la regularización de permisos de uso de suelo en la zona restringida a título precario en el cantón de Puerto Jiménez, conforme a la ley N°6043. Es importante tener en cuenta que esta autorización o permiso será provisional y estará vigente hasta que se implemente el Plan Regulador Costero, por lo que otorgará primero en tiempo primero en derecho, a los ocupantes a gestionar las solicitudes de concesión.

Artículo 03. – Definiciones y abreviaturas. En adelante, dentro del presente manual, y en forma general para la aplicación de los procedimientos, deberá entenderse lo siguiente:

a) Concejo: Concejo Municipal del cantón de Puerto Jiménez.
b) ICT: Instituto Costarricense de Turismo.
c) IGN: Instituto Geográfico Nacional. Constituye de manera permanente y en representación del Estado la autoridad oficial y dependencia científica y técnica rectora de la cartografía nacional, destinada a la ejecución del mapa básico oficial y la descripción básica geográfica de la República de Costa Rica.

d) Zona pública: Faja de terreno de cincuenta metros de ancho a contar de la pleamar ordinaria, y las áreas que quedan al descubierto durante la marea baja, a lo largo del litoral de dominio público.
e) Zona restringida: Faja de terreno de ciento cincuenta metros a lo largo del litoral de dominio público contados a partir de la zona pública.
f) Declaratoria de aptitud turística: Aquellas áreas de la zona marítima terrestre que hayan sido declaradas como aptitud turística por el ICT por presentar condiciones favorables para el desarrollo y explotación turística.
g) Pleamar ordinaria: La línea de la pleamar ordinaria es, para el litoral pacífico, el contorno o curca de nivel que marca altura de 115 centímetros sobre el nivel del mar, y para el litoral Atlántico es el contorno que marca la altura de 20 centímetros sobre el nivel del mar.
h) Contrato de permiso de uso de suelo: Contrato unilateral efectuado por la Municipalidad de Puerto Jiménez para el otorgamiento temporal para el disfrute y aprovechamiento de la zona marítima terrestre, por medio del cual se formaliza su uso.
i) Solicitud de permiso de uso de suelo: Documento que presenta un administrado ante el departamento de Zona Marítima Terrestre para poder obtener un permiso sobre una determinada área o parcela de la zona restringida que no se encuentra con un plan regulador costero aprobado, para lo cual debe cumplir con el trámite, y que se plasma dentro de expediente administrativo debidamente foliado.
j) Permiso de uso de suelo: Aquel acto jurídico unilateral autorizado por el Concejo Municipal de Puerto Jiménez, donde se le otorga a un particular (persona física o persona jurídica) a título precario el uso y aprovechamiento de un bien inmueble, en la zona restringida de la zona marítima terrestre bajo su jurisdicción donde no existe un plan regulador costero, a cambio del pago de algún tipo de tasa o canon.
k) Usufructo: El usufructo corresponde a la Municipalidad de Puerto Jiménez, y se refiere a los fines civiles, entendiéndose por esto el derecho que aquellas tienen por dispersiones de la ley para el cobro del canon respectivo producido por los permisos de uso de suelo o arrendamiento de la parcela y de la mejoras cuando las hubiese.
l) La ley: La ley sobre la Zona Marítima Terrestre, ley N° 6043.
m) PNE: Patrimonio Nacional del Estado.
n) Permisionario: Aquella persona física o jurídica a la que el Concejo Municipal le otorga un permiso de uso de suelo a título precario.
o) Construcción: Arte de construir toda estructura que se fije o se incorpore a un terreno; incluye cualquier obra de edificación, reconstrucción, alteración o ampliación que implique permanencia.
p) Bienes demaniales: Son aquellos bienes de régimen patrio de protección constitucional de los bienes de dominio público, de carácter imprescriptible, inembargable e inalienable.
q) ZMT: Zona Marítima Terrestre.
r) Municipalidad: Municipalidad del cantón de Puerto Jiménez.
Artículo 04. -Áreas excluidas de la aplicación del presente Manual. Se excluyen de esta normativa los sectores de la Zona Marítima Terrestre que cuenten con una declaratoria de aptitud turística del ICT que tengan un Plan Regulador vigente, así como las áreas cubiertas de bosque o terrenos forestales en la ZMT, o aquellas que estén clasificadas como Patrimonio Natural del Estado.

CAPÍTULO II

Requisitos y trámite del permiso

Artículo 05.-Del trámite. Los permisos de uso de suelo se otorgarán directamente al solicitante, quien debe gestionar su solicitud personalmente ante la Municipalidad. Para ello, debe presentar un escrito claro y llenar un formulario proporcionado por el departamento de ZMT, indicando el propósito del uso

de la parcela. Los formularios deben estrictamente llevar un número consecutivo y, si están deteriorados o mal completados, se anularán y archivarán. La solicitud y la documentación deben entregarse en el departamento de ZMT, y el solicitante debe identificarse con su cédula de identidad. Si no puede hacerlo personalmente o es una persona jurídica, la firma debe estar autenticada notarialmente.

Artículo 06.-Requisitos si el solicitante es persona física. Para gestionar la solicitud del permiso de uso de suelo, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación e información:

a) Presentación del original y fotocopia de la cédula de identidad para su debida confrontación.

b) Original y fotocopia del plano de agrimensura elaborado por un profesional en la materia, con el sistema de coordenadas CRTM05 o CRTM05—SIRGAS. Mismo que deberá coincidir con la información que consta en las bases de datos de la municipalidad. (naturaleza, coordenadas, área, destino, linderos).

c) Declaración jurada del solicitante: Calidades completas del actual ocupante, incluida la dirección exacta dentro del área del cantón, al fax, número telefónico, dirección de correo electrónico que servirá como medio para recibir notificaciones. En caso de que en los sistemas municipales no conste la ocupación, deberá demostrar mediante prueba idónea que ha ejercido la ocupación en forma continua, pública, pacífica, quieta, notoria y estable por un plazo de cinco (5) años.

d) Declaración Jurada de testigos: Calidades completas del testigo, dirección exacta dentro del área del cantón, número telefónico, dirección de correo electrónico que servirá como medio para recibir notificaciones, por medio de la cual se demuestre la ocupación del solicitante.

e) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias materiales y formales con la Municipalidad.

f) Cualquier otro documento que el solicitante considere de importancia.

g) Solicitud de inspección e inspección debidamente realizada por el departamento de ZMT.

h) Declaración jurada donde se indique que no posee prohibición alguna con base al artículo 10 del presente manual.

i) Solicitud a la institución correspondiente sobre la verificación de afectación del Patrimonio Natural del Estado.

Artículo 07.-Requisitos si el solicitante es persona jurídica. Para gestionar la solicitud del permiso de uso de suelo, el solicitante deberá presentar la siguiente documentación e información:

a) Presentación del original y fotocopia de la cédula de identidad para su debida confrontación del representante legal.

b) Certificación de la personería jurídica, con menos de un mes de expedida.

c) En caso de Sociedades Anónimas: Certificación del capital accionario. Si las acciones pertenecen a personas jurídicas, el solicitante debe aportar la distribución del capital de esas otras sociedades, las cuales deberán de demostrar el mismo principio de distribución de acciones.

j) Original y fotocopia del plano de agrimensura elaborado por un profesional en la materia, con el sistema de coordenadas CRTM05 o CRTM05—SIRGAS. Mismo que deberá coincidir con la información que consta en las bases de datos de la municipalidad. (naturaleza, coordenadas, área, destino, linderos).

k) Declaración jurada del solicitante: Calidades completas del actual ocupante, incluida la dirección exacta dentro del área del cantón, al fax, número telefónico, dirección de correo electrónico que servirá como medio para recibir notificaciones. En caso de que en los sistemas municipales no conste la ocupación, deberá demostrar mediante prueba idónea que ha ejercido la ocupación en forma continua, pública, pacífica, quieta, notoria y estable por un plazo de cinco (5) años.

l) Declaración Jurada de testigos: Calidades completas del testigo, dirección exacta dentro del área del cantón, número telefónico, dirección de correo electrónico que servirá como medio para recibir notificaciones, por medio de la cual se demuestre la ocupación del solicitante.

m) Encontrarse al día en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias materiales y formales con la Municipalidad.

n) Cualquier otro documento que el solicitante considere de importancia.

o) Solicitud de inspección e inspección debidamente realizada por el departamento de ZMT.

p) Declaración jurada donde se indique que no posee prohibición alguna con base al artículo 10 del presente manual.

q) Solicitud a la institución correspondiente sobre la verificación de afectación del Patrimonio Natural del Estado.

Artículo 08. – Finalizado el trámite. Completado el trámite de solicitud, el departamento ZMT, formará el expediente respectivo, debidamente foliado y numerado, adjuntará el respectivo informe técnico y legal sobre la solicitud de permiso de uso. Dicho departamento por medio de la alcaldía remitirá al Concejo Municipal para el trámite que corresponda en Comisión Permanente de Zona Marítimo Terrestre, para su análisis y recomendación, la cual tendrá un plazo de dos meses calendario para rendir criterio discrecional sobre la oportunidad y conveniencia del otorgamiento o rechazo del permiso, plazo que podrá prorrogarse por un período igual previa resolución considerada.
Una vez aprobado por el Concejo y notificada la alcaldía del asunto, esta deberá proceder a la elaboración de la resolución administrativa y la firma del respectivo contrato, posteriormente se le notificará al permisionario, al fax, correo electrónico señalados o al lugar indicado. El comprobante de notificación se adjuntará al expediente conformado el cual se mantendrá en el departamento de ZMT, para su custodia.
Cualquier incumplimiento o inobservancia a lo dispuesto en este procedimiento o en la Ley, cuando la gravedad del asunto así lo amerite, se coordinará por parte del departamento de ZMT la realización de las inspecciones necesarias para verificar dicho incumplimiento o inobservancia a lo dispuesto en este manual o en la Ley.

Artículo 09. Ante la falta de gestión del trámite. Cuando un expediente de solicitud permanezca sin movimiento durante seis meses o más por motivos imputables al interesado, se tendrá por desistida la solicitud y se procederá al archivo del expediente previa notificación por los medios señalados por el solicitante para que este interponga la diligencia o recurso que permite este artículo.

CAPÍTULO II

De las prohibiciones, derechos y obligaciones

Artículo 10. -Prohibiciones. El Concejo Municipal, en el área bajo su jurisdicción, no podrá otorgar ningún permiso de uso de suelo a favor de sus regidores propietarios o suplentes, síndicos propietarios o suplentes, concejales de distrito propietario o suplente, el alcalde o vice-alcalde así como sus parientes en primero y segundo grado por consanguinidad o afinidad, los funcionarios municipales que intervienen en el otorgamiento o autorización de permisos de uso de suelo, y en general regirán las disposiciones que establece el artículo 107 de la reforma a la Ley de la Administración Financiera de la República Nº 5901. Se exceptúan los permisos de uso otorgados antes de elegirse o nombrarse el funcionario respectivo. Concordancia: Art. 24 Ley 6043, Dictamen Procuraduría C-151-88, C-163-89, C-133-97.

Artículo 11. -Prohibición de ocupar la zona pública. La Zona Pública no puede ser ocupada bajo ningún título. Está destinada para el uso público, nadie puede alegar posesión o usucapión sobre ella, y no se podrán otorgar permisos de uso de suelo, en concordancia con los artículos Nº 10, 11, 12 de la Ley 6043.

Artículo 12. -Prohibición de traspaso o arrendamiento de los permisos de uso de suelo. Los permisos de uso de suelo a título precario no confieren ningún derecho subjetivo, por lo que no pueden ser traspasados, vendidos, cedidos o subarrendados de forma gratuita u onerosa. Para las personas físicas por ser el permiso de uso, un permiso "intuitu personae". Ningún permisionario podrá disfrutar de más de un permiso de uso de suelo a la vez.

Artículo 13. - Obligación de reportar cesiones o traspasos de cuotas o acciones. En el caso de las personas jurídicas, toda cesión o traspaso de cuotas o acciones, deberá reportarse al departamento de Zona Marítima Terrestre de la Municipalidad, su inobservancia provocará la revocatoria inmediata del permiso otorgado.

Artículo 14. -Otros casos en que no se podrán otorgar permisos de uso. No se otorgarán permisos de uso en los siguientes casos:

a) A los extranjeros que no hayan residido en el país por lo menos durante cinco años, según conste de certificación extendida para tales efectos por las autoridades de Migración.
b) A las Sociedades Anónimas con acciones al portador.
c) A las sociedad o entidades domiciliadas en el exterior.
d) A las entidades constituidas en el país por extranjeros.
e) A las entidades cuyas acciones o cuotas o capital, correspondan en más de un cincuenta por ciento a extranjeros.

f) A las personas físicas, nacionales o extranjeras y a las personas jurídicas con más de una solicitud de Permiso de Uso de Suelo otorgado, para lo cual regirá la discrecionalidad de la Municipalidad para el otorgamiento de dicho permiso.
g) A cualquier otro tipo de entidad, no comprendida en los incisos anteriores, en que más de la mitad de sus miembros no sean costarricenses.

Artículo 15. –Derechos del Permitente. El permiso de uso de suelo a título precario dará lugar a los siguientes derechos del permitente:

a) Obtener el pago puntual del canon acordado.

b) Eliminar cualquier elemento no autorizado en el contrato que esté instalado en la propiedad y que impida su correcto funcionamiento.

c) Llevar a cabo las inspecciones y visitas necesarias en la parcela, según lo que surja con el tiempo.

d) Ejercer la revocación unilateral de acuerdo con el Artículo 25 de este manual.

Artículo 16. –Obligaciones del Permitente. El permiso de uso de suelo a título precario dará lugar a la siguiente obligación del permitente:

a) Informar a los permisionarios, con al menos quince (15) días hábiles de anticipación, cualquier trabajo o proyecto que se pretenda realizar y esto pueda afectar el correcto funcionamiento del inmueble, excepto en eventos de fuerza mayor o caso fortuito.

Artículo 17. –Derechos del Permisionario. El permiso de uso de suelo a título precario dará lugar a los siguientes derechos y obligaciones del permisionario:

a) Utilizar el bien inmueble objeto del permiso de uso.

b) Efectuar construcciones, modificaciones, reparaciones o ampliaciones en la infraestructura una vez cumplida con la normativa vigente en materia de licencia de construcción.

Artículo 18. –Obligaciones del Permisionario. El permiso de uso de suelo a título precario dará lugar a los siguientes derechos y obligaciones del permisionario:

a) Utilizar la parcela únicamente para los propósitos especificados en el contrato.
b) Realizar el pago puntual del canon establecido para el permiso de uso de suelo.
c) Cumplir con las normativas técnicas, legales, ambientales, urbanísticas y de seguridad que rigen en el cantón.
d) Informar y gestionar los permisos necesarios en caso de llevar a cabo cualquier tipo de obra de construcción, instalación o mantenimiento.
e) No subarrendar, ceder ni disponer de ninguna otra manera del permiso de uso de suelo.
f) Respetar las normas y procedimientos establecidos por la Municipalidad y las leyes vigentes en el país.

CAPÍTULO III

Sobre los permisos de uso de suelo

Artículo 19. -Forma de otorgamiento y acciones que corresponde al permiso. Corresponde al Concejo Municipal de la Municipalidad de Puerto Jiménez, que por medio de un acuerdo tomado debe aprobar o denegar los permisos de uso y para ello podrá autorizar a la alcaldía municipal a la firma de contratos de manera unilateral. Se hará mediante resolución administrativa debidamente fundamentada, donde se le otorga al permisionario el uso de suelo de una determinada parcela en la porción restringida de la Zona Marítima Terrestre bajo su jurisdicción previo debido proceso.

Con el permiso de uso de suelo otorgado, el permisionario podrá realizar las acciones necesarias para el uso adecuado de la parcela, según lo establecido por la ley y su reglamento. Esto incluye solicitar servicios públicos de agua y electricidad, presentando la certificación del acuerdo del Concejo Municipal que respalda el permiso de uso de suelo en la zona restringida de la ZMT.

Artículo 20. -Precariedad del permiso de uso. El permiso de uso es un acto unilateral de carácter precario en los términos del Artículo Nº 154 de la Ley General de la Administración Pública, mediante el cual la Municipalidad de Puerto Jiménez autoriza a un particular el uso privativo sobre una parcela de dominio público de la Zona Restringida.

Artículo 21. -Temporalidad de los permisos de uso. El carácter de los permisos de uso es temporal y conforme al Artículo Nº 4 de la Ley 9242, no otorgara ningún derecho a favor del permisionario a excepción del derecho de uso concedido conforme al presente reglamento.

Artículo 22. -De la discrecionalidad en el otorgamiento de los permisos. El otorgamiento de un permiso de uso es un acto discrecional y unilateral de la Municipalidad de Puerto Jiménez dirigido al bien demanial, por ello deberá manifestarse mediante resolución administrativa debidamente motivada con referencia al interés público que los justifica. La denegatoria de una solicitud de permiso de uso también debe ser motivada y notificada al interesado.

Artículo 23. -De las áreas mínimas de los permisos de uso. Las áreas mínimas de las parcelas donde se otorguen permisos de uso se ajustarán a las dimensiones establecidas en el Reglamento de la ley de la Zona Marítimo Terrestre, por lo demás se otorgarán por las áreas solicitadas en cada expediente de solicitud del permiso de uso sujetas a modificación una vez aprobado el Plan Regulador para la zona.

Artículo 24. -Vigencia del plazo del permiso de uso de suelo. El permiso de uso de suelo otorgado en carácter provisional tendrá una vigencia determinada en función de la futura implementación del Plan Regulador. La duración de dicho permiso permanecerá vigente hasta la formalización de la aprobación del Plan Regulador, por el no pago del canon durante tres meses o hasta su revocación, según corresponda. Este permiso no confiere derechos de carácter permanente al permisionario. Una vez aprobado el Plan Regulador, el permisionario podrá solicitar, en su caso, la concesión correspondiente u otra figura jurídica prevista por el marco legal aplicable. Asimismo, cualquier uso de suelo previamente autorizado deberá ajustarse y cumplir con las disposiciones y requisitos establecidos en el nuevo Plan Regulador.

Artículo 25. –Sobre la revocatoria unilateral. El permiso de uso de suelo es un acto de simple tolerancia y carácter precario, destacándose por su naturaleza revocable. En el momento en que la Municipalidad requiera el uso del inmueble, podrá revocar el permiso de uso de suelo conforme al artículo 154 de la Ley General de Administración Pública. El permisionario no tendrá derecho a recibir ninguna compensación económica; para ello, la Municipalidad deberá notificar con un mes de antelación para que se puedan tomar las medidas pertinentes. Serán causales que fundamenten la revocatoria, las siguientes:

a) Existencia de razones de oportunidad y conveniencia como la divergencia entre los efectos de la autorización de uso y el interés público.
b) Por la aparición de nuevas circunstancias de hecho desconocidas o sobrevinientes al momento de dictarse el acuerdo que aprueba el uso.
c) El incumplimiento de pago del canon o cualquier obligación estipulada en el permiso otorgado.
d) La construcción de obra nueva o remodelación de la edificación existente en el predio.
e) Declaratoria de inhabitabilidad por parte del Ministerio de Salud.
f) A partir de la entrada en vigencia del Plan Regulador en el área.

Artículo 26. –Del fallecimiento del permisionario. En el evento de que un permisionario fallezca, su cónyuge, así como sus familiares directos que estén en primer grado de consanguinidad, tendrán la posibilidad de solicitar a la municipalidad un nuevo permiso de uso de suelo para la misma parcela. Esta solicitud deberá realizarse respetando todas las limitaciones y condiciones que se establecen en el presente manual. Es importante destacar que estos familiares del fallecido tendrán prioridad en el proceso de solicitud, lo que significa que su petición será considerada antes que cualquier otra solicitud de permiso de uso de suelo en esa misma parcela, siempre que se cumplan los requisitos estipulados en este manual.

Artículo 27. -De la renuncia al permiso de uso de suelo. Si un permisionario decide no continuar con el permiso de uso de suelo, debe informarlo a la Municipalidad para que esta recupere el bien demanial y determine su nuevo destino. Sin embargo, la municipalidad podrá otorgar a un nuevo solicitante un permiso de uso de suelo sobre una parcela previamente ocupada, siempre y cuando el permisionario vigente manifiesta de forma expresa su anuencia a renunciar a su permiso de uso de suelo, él mismo deberá presentar el comunicado por documento autenticado notarialmente a la administración municipal. El nuevo permisionario necesariamente deberá cumplir a cabalidad con todos los requisitos establecidos en el presente manual y aceptar todas las limitaciones contenidas en el mismo.

Artículo 28. -Régimen de Sanción. Con base al Artículo Nº13 de la Ley de la Zona Marítimo Terrestre, y el Artículo Nº 22 del Reglamento a la Ley, se aplicarán las sanciones a los permisionarios infractores de la Zona Marítimo Terrestre.

Artículo 29. -Sobre el incumplimiento de las obligaciones estipuladas en el permiso. En caso de incumplimiento de las obligaciones que contenga la resolución administrativa donde se concede el permiso de uso de suelo, el Alcalde Municipal ordenará al departamento de ZMT, que proceda a levantar la información respectiva, esta información junto con el expediente respectivo se mantendrá en el departamento de ZMT para que se proceda una vez cumplido el debido proceso, a la elaboración de la propuesta de resolución administrativa donde se revoque el permiso de uso de suelo por parte del Concejo Municipal en caso de que se compruebe el incumplimiento.

CAPÍTULO V

Sobre las construcciones en la Zona Restringida

Artículo 30. -Construcciones existentes. Las construcciones existentes reguladas en el Artículo Nº 4, de la Ley 9242, podrán ser utilizadas a título precario siempre que medie el pago de un canon por el uso de suelo fijado por la Municipalidad, el cual no generará derecho alguno al permisionario.

Artículo 31. –Construcciones removibles. El permisionario no podrá desarrollar en el sitio objeto del permiso de uso, ningún tipo de construcción de carácter permanente adheridas al suelo que puedas en un futuro obstruir la implementación de un plan regulador, o que venga a afectar las condiciones naturales de la zona o que entorpezcan el libre aprovechamiento de la zona publica conforme la ley. Cuando la Administración así lo autorice, el interesado podrá colocar instalaciones fácilmente removibles, que no se trate de construcciones con adherencia permanente al terreno. Dichas instalaciones podrán ser removidas por orden de la Administración Municipal cuando así lo requiera el Concejo Municipal, sin perjuicio alguno de la Municipalidad de Puerto Jiménez.

Artículo 32. –Construcciones sin autorización. Toda instalación colocada sin autorización de la Municipalidad de Puerto Jiménez como ente administrador, será considerada como una violación a la Ley N° 6043 y su reglamento, y la misma será tramitada por el Departamento de Zona Marítimo Terrestre ante las instancias necesarias según el debido proceso. Estas instalaciones únicamente podrán colocarse en la Zona Restringida, nunca en la Zona Pública. (Dictamen C-170-98 y C-100-95).

CAPÍTULO VI

De los avalúos y pago del canon

Artículo 33. -Sobre el procedimiento de los avalúos. Todo terreno deberá contar con el avaluó específico para cada parcela ya sea realizado por el profesional independiente que así asigne la administración esto según modificación a la Ley N° 6043, o por el profesional con que cuente la administración municipal o bien la Dirección General de Tributación Directa, Departamento de Avalúos, con base en el Decreto N° 37278-MP-H-T-DDL, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 153 viernes 12 de octubre del 2012, el cual constituirá la base del canon a que hace referencia el presente manual, e incluirá los siguientes conceptos:

a) Cálculo basado en la tabla de Valores de Terrenos por Zona Homogéneas del Órgano de Normalización Técnica del Ministerio de Hacienda (ONT) vigente.
b) Área.
c) Tipo de uso.
d) Ubicación geo-referenciada.
e) Nombre del solicitante.
f) Evidencias fotográficas de la parcela.

Artículo 34. -De los recursos contra el avalúo. El permisionario dispondrá de quince días hábiles, contados a partir de la notificación respectiva, para presentar formal recurso de revocatoria contra el avalúo. Esta dependencia deberá resolverlo en un plazo máximo de quince días hábiles. Si el recurso fuere declarado sin lugar, el sujeto pasivo podrá presentar formal recurso de apelación ante el Concejo Municipal, dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la oficina, con base al artículo 51 del Reglamento a la Ley 6043 y su reforma mediante decreto N° 37278-MP-H-T-DDL del 31 de agosto de 2012 en concordancia con el artículo 19 de la Ley de Bienes Inmuebles, Ley 7509.

Artículo 35. -Fijación del canon para el permiso de uso de suelo. Los cánones anuales a pagar por parte de los permisionarios de la zona marítima terrestre se regularán de acuerdo con la siguiente tabla, aplicada a los respectivos avalúos:

a) Uso habitacional, un tres por ciento (3%)
b) Uso de alojamiento, un cuatro por ciento (4%)
c) Uso agropecuario, un dos por ciento (2%)
d) Uso comercial, Industrial, o extractivo; un cinco por ciento (5%)

Artículo 36. -Forma de pago del canon. El permisionario será obligado a cancelar por cuota adelantada, pudiendo pagarse de forma mensual, trimestral o anual a partir del mes siguiente de la firmeza del acuerdo del Concejo Municipal que otorga el permiso de uso de suelo. Fuera de dicho plazo se considerará en estado de mora y se cobrará interés por ese concepto, mediante el procedimiento establecido en el Artículo Nº 57 del Código de Normas y Procedimientos Tributarios.

Artículo 37. -Canon por Permiso de Uso para Personas de Escasos Recursos

En cumplimiento del principio de justicia social y conforme al artículo 52 del Reglamento a la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre (Decreto Ejecutivo N.° 7841-TUR), la Municipalidad de Puerto Jiménez podrá establecer un canon reducido para los permisos de uso otorgados a personas de escasos recursos económicos, que sean residentes locales y que utilicen el terreno exclusivamente para fines de vivienda habitual.

El canon anual aplicable a esta categoría será del uno por ciento (1%) del valor fiscal del terreno, conforme a la valoración oficial vigente, siempre y cuando el solicitante cumpla con los siguientes requisitos:

a) Acreditar su condición de residente del distrito de Puerto Jiménez por al menos cinco años continuos.

b) Acreditar su condición de persona de escasos recursos mediante estudio socioeconómico emitido por el Departamento de Desarrollo Social o entidad competente.

c) Comprobar que el uso del terreno es exclusivamente para vivienda habitual y permanente del solicitante y su núcleo familiar.

Este canon del 1% representa una reducción con respecto al canon general establecido para otros usos, y se justifica por razones de orden social y equidad territorial.

La fijación de este canon no exime al permisionario del cumplimiento de las demás obligaciones establecidas en la Ley sobre la Zona Marítimo Terrestre, su Reglamento y las disposiciones municipales vigentes.

El beneficio del canon reducido será revisado y evaluado cada tres años, o antes si se determina un cambio en la situación socioeconómica del beneficiario.

Artículo 38. -Del incumplimiento del pago del canon. En caso de que el permisionario haga caso omiso al cobro que se le realiza por este beneficio del permiso de uso incumpliendo el pago del canon correspondiente, la administración municipal y el Concejo Municipal del Cantón de Puerto Jiménez procederán al archivo del expediente previa notificación al permisionario para que este interponga el recurso indicado en el siguiente artículo.

Artículo 39. –Recursos contra actos administrativos en materia de permisos de uso. Contra los actos administrativos emitidos en el marco del procedimiento de otorgamiento, denegatoria, modificación, suspensión o cancelación de permisos de uso en la Zona Marítimo Terrestre, podrán interponerse los siguientes recursos:

a) Recurso de Revocatoria: Procederá ante el mismo órgano que emitió el acto administrativo, dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a su notificación, este recurso deberá ser debidamente.
b) Recurso de Apelación: Podrá interponerse subsidiariamente al recurso de revocatoria, en el mismo escrito, y será conocido por la Alcaldía Municipal cuando el acto haya sido emitido por una dependencia administrativa subordinada. La apelación también deberá presentarse dentro del plazo de diez días hábiles contados a partir de la notificación del acto impugnado.
c) Recurso de Revisión ante el Concejo Municipal: Adicionalmente, el administrado podrá presentar un recurso de revisión con carácter no vinculante ante el Concejo Municipal, a título de instancia consultiva, cuando considere que existe una afectación grave a sus derechos o al interés público. Este recurso no suspende los efectos del acto impugnado ni tiene efectos obligatorios para la administración, pero deberá ser conocido en sesión ordinaria, como parte del principio de control democrático de los actos administrativos.

Artículo 40. De los ingresos. Los ingresos que perciba la Municipalidad de Puerto Jiménez, por concepto del presente reglamento por cobro de permiso de uso de suelo dentro de la Zona Marítimo Terrestre, serán distribuidas en la forma complementaria a lo dispuesto en el artículo 59, de la Ley N° 6043, Concordancia: Artículo 48 a 52 y 77 del Reglamento a la Ley N° 6043 y para mantener un control estricto de solicitantes, notificaciones, personal de apoyo e inversión en logística, serán distribuidos de la forma siguiente:

a) Un cuarenta por ciento para gastos operativos y administrativos del departamento de Zona Marítima Terrestre.
b) Un cuarenta por ciento será invertido en obras de mejoramiento en las correspondientes zonas turísticas, incluyendo en aquellas todas las inversiones necesarias en servicios de asesoramiento y gastos de administración requeridos para los fines del presente manual.
c) El veinte por ciento restantes será invertido en obras de mejoramiento del cantón.

Este Manual rige a partir de su publicación en el Diario Oficial. Publíquese en el Diario Oficial La Gaceta.

Srta. Génesis Hernández Vega, Secretaria Concejo Municipal.—1 vez.—(IN2025973238).

INSTITUCIONES DESCENTRALIZADAS

AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RE-0038-IT-2025
San José, a las 11:55 horas del 2 de julio de 2025

CONOCE EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í. EL ESTUDIO TARIFARIO ORDINARIO DE OFICIO PARA EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO REMUNERADO DE PERSONAS, MODALIDAD AUTOBÚS, EN LA RUTA 224 DESCRITA COMO ALAJUELA – PUEBLO NUEVO – LA TIGRA – CALLE CARRANZA Y VICEVERSA, OPERADA POR EL PRESTADOR EMPRESA HERMANOS BONILLA S.A.

EXPEDIENTE ET-025-2025

RESULTANDOS:

I. La metodología tarifaria ordinaria vigente del servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, fue aprobada mediante la resolución RJD-035-2016 del 25 de febrero de 2016, publicada en el Alcance N°35 a La Gaceta N°46 del 7 de marzo de 2016, y sus reformas.

II. El 18 de marzo de 2019 fue publicada en el Alcance N°59 a La Gaceta N°54 la resolución RE-0042-JD-2019 denominada: *"Protocolo para la Determinación del volumen de pasajeros mediante estudios técnicos y de validación de fuentes de información en el transporte público remunerado de personas, modalidad autobús"*.

III. El 5 de octubre de 2021, por medio de la resolución RE-0206-JD-2021 publicada en el Alcance N°209 a La Gaceta N°199 del 15 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la *"Política regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"*.

IV. El 8 de noviembre de 2021, por medio de la resolución RE-0211-JD-2021 publicada en el Alcance N°238 a La Gaceta N°225 del 22 de noviembre de 2021, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la *"Política regulatoria de los servicios de movilidad de personas, infraestructura y otros servicios de transporte"*.

V. El 11 de mayo de 2022, mediante el memorando ME-0213-IT-2022, el Intendente de Transporte acogió el informe IN-0057-IT-2022, relacionado con los requisitos y condiciones que se deben verificar para la realización de estudios tarifarios ordinarios de oficio (folio 107).

VI. El 20 de junio de 2023, por medio de la resolución RE-0083-JD-2023 publicada en el Alcance N°133 a La Gaceta N°124 del 10 de junio de 2023, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora emitió la denominada:

“Clasificación, tipología y parámetros, que se utilizarían para una agrupación por tamaño, de las empresas que brindan el servicio de transporte público remunerado de personas, modalidad autobús, en ruta regular”.

VII. El 29 de junio de 2023, mediante el memorando ME-0271-IT-2023, el Intendente de Transporte acogió el informe IN-0114-IT-2023 que complementa el informe IN-0057-IT-2022, relacionado con los requisitos y condiciones que se deben verificar para la realización de estudios tarifarios ordinarios de oficio (folio 108).

VIII. El prestador Empresa Hermanos Bonilla S.A., con cédula jurídica 3-101-557746, cuenta con el respectivo título habilitante para prestar el servicio público de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, como concesionaria en la ruta 224, descrita como: Alajuela – Pueblo Nuevo – La Tigra – Calle Carranza y viceversa, según el artículo 7.2.5 de la Sesión Extraordinaria 01-2021 de la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (en adelante CTP), celebrada el 29 de setiembre de 2021 (folios 04 al 12), contrato refrendado por la Aresep mediante resolución RE-0682-RG-2024 del 19 de diciembre de 2024 (folios 183 al 195 del expediente administrativo OT-169-2024).

IX. El 23 de octubre de 2023, por medio de la resolución RE-0100-JD-2023 publicada en el Alcance N°217 a La Gaceta N°206 del 7 de noviembre de 2023, la Junta Directiva de la Aresep estableció los *“Requisitos de admisibilidad para toda solicitud de fijación de tarifas que se presente en la autoridad reguladora de los servicios públicos y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias”*.

X. El 30 de octubre de 2024, mediante memorando ME-0862-IT-2024, el Intendente de Transporte a.í. aceptó el informe IAA-065-2024 correspondiente al estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de la ruta 224 (folio 65).

XI. El 31 de octubre de 2024, mediante el oficio OF-1211-IT-2024 la Intendencia de Transporte solicitó a la Empresa Hermanos Bonilla S.A. la información regulatoria relacionada con el estudio de calidad de servicio y los terrenos empleados en la prestación del servicio público de autobús de la ruta 224 (folio 50).

XII. El 11 de noviembre de 2024, el prestador Empresa Hermanos Bonilla S.A. remitió la respuesta al oficio OF-1211-IT-2024 (folio 51) y posteriormente el 13 de noviembre de 2024, remitió la aclaración relacionada al estudio de calidad del servicio (folio 52).

XIII. El 14 de noviembre de 2024, por medio del oficio OF-1275-IT-2024, se solicitó a la Municipalidad de Alajuela la información regulatoria relacionada con la Terminal FECOSA por parte de los prestadores del servicio público de autobús que la utilizan (folio 56).

XIV. El 14 de noviembre de 2024, por medio del oficio OF-1276-IT-2024, se solicitó al prestador Empresa Hermanos Bonilla S.A. aclaración adicional relacionada con los terrenos empleados en la prestación del servicio público de autobús de la ruta 224 (folio 53).

XV. El 28 de noviembre de 2024, el prestador Empresa Hermanos Bonilla S.A. solicitó una ampliación del plazo para atender el oficio OF-1276-IT-2024. El 29 de noviembre de 2024, mediante el oficio OF-1356-IT-2024 la Intendencia de Transporte le otorgó la ampliación por 5 días hábiles adicionales a partir de la notificación de este oficio.

XVI. El 3 de diciembre de 2024, la Municipalidad de Alajuela respondió al oficio OF-1275-IT-2024 mediante el oficio MA-AT-123-2024 (folio 57).

XVII. El 4 de diciembre de 2024, el prestador Empresa Hermanos Bonilla S.A. remitió la copia del oficio MA-AT-119-2024 del 2 de diciembre de 2024 en respuesta al oficio OF-1276-IT-2024 (folio 54).

XVIII. El 17 de diciembre de 2024, el prestador Empresa Hermanos Bonilla S.A. remitió la copia del oficio MA-AT-128-2024 del 13 de diciembre de 2024, donde se realizó una aclaración del oficio MA-AT-119-2024 del 2 de diciembre de 2024 (folio 55).

XIX. Las tarifas vigentes para la ruta 224 fueron establecidas en la resolución RE-0013-IT-2025 del 28 de febrero de 2025, publicada en el Alcance N°31 a La Gaceta N°44 del 6 de marzo de 2025, correspondientes al ajuste extraordinario de oficio para las rutas de transporte público del servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, a nivel nacional, correspondiente al primer semestre del 2025.

XX. El 20 de marzo de 2025 mediante el oficio OF-0342-IT-2025 la Intendencia de Transporte solicitó a la Municipalidad de Alajuela la información regulatoria relacionada con el terreno utilizado para la prestación del servicio público de autobús de la ruta 224 (folio 59).

XXI. El 20 de marzo de 2025, mediante el memorando ME-0199-IT-2025, el Intendente de Transporte a.í. instruyó a las áreas de Regulación Económica y de Apoyo Legal de la Intendencia de Transporte a elaborar un informe técnico preliminar con una propuesta de fijación tarifaria ordinaria para la ruta 224 (folios 2 al 3).

XXII. El 28 de marzo de 2025 la Municipalidad de Alajuela respondió al oficio OF-0342-IT-2025, mediante el oficio MA-ABI-0528-2025 (folio 64).

XXIII. El 9 de abril de 2025, por medio del oficio OF-0431-IT-2025 la Intendencia de Transporte solicitó al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente tarifario respectivo y se adjuntaron comprobantes de verificación de cumplimiento de las obligaciones legales conforme con lo establecido en el Por Tanto I Punto II-4 de la resolución RE-0100-JD-2023 (folios 1 y 66).

XXIV. El 22 de abril de 2025, mediante el oficio OF-0454-IT-2025, se solicitó a la Empresa Hermanos Bonilla S.A. copia del contrato de arrendamiento de la unidad SJB012887 (folio 67).

XXV. La Empresa Hermanos Bonilla S.A. remitió la respuesta al oficio OF-0454-IT-2025 mediante correos electrónicos del 23 de abril de 2025 (folios 68 al 69).

XXVI. El 29 de abril de 2025, mediante el informe IN-0111-IT-2025 y sus anexos, se emitió el informe preliminar del estudio tarifario ordinario de oficio para la ruta 224 (folios 71 al 273).

XXVII. El 29 de abril de 2025, mediante el memorando ME-0280-IT-2025, el Intendente de Transporte a.í. acogió el informe IN-0111-IT-2025 e instruyó continuar con la solicitud de convocatoria a audiencia pública (folio 70).

XXVIII. El 30 de abril de 2025, mediante el memorando ME-0281-IT-2025, se solicitó a la Dirección General de Atención al Usuario la convocatoria a audiencia pública (folio 274).

XXIX. La Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos convocó a audiencia pública virtual, de acuerdo con lo establecido en el artículo 36 de la Ley 7593 y los artículos 44 al 61 del Reglamento a la Ley 7593, Decreto Ejecutivo 29732-MP. La publicación de la audiencia pública se realizó el 7 de mayo de 2025 en el Alcance N°56 a La Gaceta N°81 y en los diarios La Teja y la Extra el 9 de mayo de 2025 (folio 282).

XXX. La audiencia pública virtual se realizó el 3 de junio de 2025, bajo la modalidad virtual a través de la plataforma Zoom en el siguiente enlace y hora:

Hora: 17:15 horas (5:15 p.m.).
Enlace: https://aresep.go.cr/audiencias/et-025-2025

XXXI. Conforme al informe de oposiciones y coadyuvancias, IN-0196-DGAU-2025 del 9 de junio de 2025, de la Dirección General de Atención al Usuario (folio 296) y el acta de la audiencia pública virtual emitida bajo el acta AC-0094-DGAU-2025 (folios 290 al 295) del 9 de junio de 2025, se detallan las posiciones presentadas en el proceso de audiencia pública.

XXXII. La fijación tarifaria de oficio fue analizada por la Intendencia de Transporte produciéndose el informe IN-0161-IT-2025 del 2 de julio de 2025, que corre agregado al expediente.

XXXIII. Cumpliendo con los acuerdos 001-007-2011 y 008-083-2012 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, se indica que en el expediente consta, en formato digital y documental, la información que sustenta esta resolución.

XXXIV. De conformidad con el acuerdo de Junta Directiva Nº 06-83-2021, del acta de la sesión extraordinaria 83-2021, celebrada el 23 de setiembre de 2021 y ratificada el 28 de setiembre del mismo año, se incorporan a esta resolución, los anexos del informe técnico IN-0161-IT-2025 del 2 de julio de 2025, que sirve de base para el presente acto administrativo.

XXXV. En los procedimientos se han observado los plazos y las prescripciones de ley.

CONSIDERANDOS:

I. Analizado el informe técnico IN-0161-IT-2025 del 2 de julio de 2025, el mismo es acogido en todos sus extremos y como tal servirá de base para el dictado de la presente resolución, y por ende conviene extraer del mismo lo siguiente:

"(…)

A.3. Última fijación tarifaria ordinaria

Mediante las fijaciones tarifarias ordinarias se actualiza la estructura de costos que debe ser reconocida tarifariamente en una ruta de autobús, considerando el volumen de pasajeros movilizados, los costos operativos, las variables de inversión y la rentabilidad correspondiente.

En este caso particular, según los archivos y bases de datos que mantiene la Aresep, la última fijación tarifaria ordinaria de la ruta 224 fue aprobada mediante la resolución 014-RIT-2014 del 21 de febrero de 2014 (folios 243 al 259 del expediente administrativo ET-118-2013), donde se ajustaron las tarifas de la referida ruta. En ese momento la ruta 224 era operada por la empresa Autotransportes Cambronero Alfaro S.A.

Como puede observarse, la ruta 224 fue objeto de una revisión de los costos operativos que incluyó los cambios en el esquema operativo autorizados por el MOPT-CTP y las inversiones realizadas para la prestación del servicio público por medio de una fijación tarifaria ordinaria hace más de 11 años, a pesar de que el artículo 30 de la Ley de la Autoridad

Reguladora de los Servicios Públicos, Ley 7593, establece la obligatoriedad de los prestadores de presentar al menos una vez al año una solicitud de ajuste ordinario de tarifas. Por lo que al ajustar la estructura de costos que considera los datos vigentes de operación y realizando los cálculos para el ajuste tarifario de conformidad con la metodología tarifaria ordinaria vigente, es probable que se obtenga como resultado una variación importante de las tarifas vigentes (debido al rezago tarifario).

La tarifa por cobrar en una ruta de transporte remunerado de personas modalidad autobús, está conformada por los costos totales necesarios para la prestación del servicio y el índice de pasajeros por kilómetro (pasajeros por bus/recorrido promedio por bus). Así, los costos totales del servicio varían según el esquema operativo establecido por el CTP para la ruta, además es importante señalar que los costos operativos considerados en el modelo de cálculo tarifario se refieren a costos estimados para prestar el servicio (aceites, lubricantes, llantas, repuestos y combustibles). La Autoridad Reguladora aplica el modelo de cálculo que sustenta el acto administrativo, considerando las reglas unívocas de la ciencia y la técnica.

En todos los casos, como en el presente estudio, la estructura de costos utiliza las variables autorizadas de operación vigentes y los cálculos realizados para el ajuste tarifario son de conformidad con la metodología tarifaria ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus reformas), por lo que la tarifa resultante es reflejo de un equilibrio entre la prestación óptima y el costo de dicho servicio.

Por lo tanto, la presente actualización de tarifas cobra mayor relevancia en este escenario, propiciando que se brinde un servicio continuo y de calidad, respetando los principios de servicio al costo y equilibrio financiero y equilibrando así los intereses de los usuarios y el prestador.

B. SOBRE LA REALIZACIÓN DEL PRESENTE ESTUDIO DE OFICIO

En primera instancia, el artículo 30 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, Ley N° 7593 faculta a la Aresep para poder realizar estudios ordinarios de oficio, para lo cual deberá otorgarse la respectiva audiencia pública en cumplimiento del precepto de participación ciudadana.

El 7 de diciembre de 2023, la Empresa Hermanos Bonilla S.A., concesionaria de la ruta 224, manifestó enfrentar una situación financiera difícil para garantizar la operación de dicha ruta, por lo cual solicitó a la Intendencia de Transporte proceder a realizar una fijación tarifaria ordinaria de oficio.

A partir de los análisis preliminares que realizó la Intendencia, se debió solicitar una aclaración al CTP sobre los horarios autorizados de la ruta 224 (oficio OF-1500-IT-2023 del 8 de diciembre de 2023, reiterada con el oficio OF-0220-IT-2024 del 21 de febrero de 2024), ya que parecía presentar un error en cuanto a la distribución de horarios entre semana y fines de semana. Lo anterior fue comunicado al prestador mediante el oficio OF-0049-IT-2024 del 12 de enero de 2024.

La Junta Directiva del CTP procedió a corregir los horarios autorizados de la ruta 224 mediante el acuerdo 3.1 de la Sesión Ordinaria 28-2024 del 1° de agosto de 2024 (folios 35 al 37).

Posteriormente, a partir del análisis realizado por esta Intendencia, por medio del oficio OF-1028-IT-2024 del 13 de setiembre de 2024 se le comunicó al operador la realización del estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados en la ruta 224, como insumo para valorar la posterior realización de una fijación tarifaria ordinaria de oficio.

Por medio del memorando ME-0862-IT-2024 del 30 de octubre de 2024 se dio por aceptado el informe de revisión sobre el estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados en la ruta 224, realizado en el marco de la Licitación Menor 2024LE-000001-0008300001 (folio 65).

Por lo tanto, siendo que se cuenta con toda la información operativa de la ruta 224, y se dispone de un estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aprobado recientemente y considerando lo expuesto por el prestador así como lo establecido en los artículos 3, 4, 6, 30 y 31 de la Ley 7593, se instruyó a los coordinadores del Área de Regulación Económica y Área de Apoyo Legal de la Intendencia de Transporte, iniciar la tramitación del estudio tarifario ordinario de oficio para la ruta 224, de acuerdo con lo establecido en la metodología tarifaria ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus reformas) y cualquier otro instrumento regulatorio que aplique.

Dicha propuesta se desarrolla en el presente informe, la cual además es consistente con el cuarto pilar de la Política Regulatoria (RE-0206-JD-2021) "Regulación con propósito", de modo que la regulación confirme su valor público para la sociedad y contribuya proactivamente a alcanzar los objetivos sociales y económicos. Asimismo, con el sexto pilar "Regulación independiente y coordinada con su entorno", en cuanto a que las decisiones regulatorias se basen en evidencias y sean objetivas y apegadas a criterios técnicos y legales, velando por la independencia del ente regulador en el ejercicio de sus competencias.

Adicionalmente, la propuesta se apega a los objetivos tarifarios-económicos 2 y 3 de la Política Regulatoria de los Servicios de Movilidad de Personas, Infraestructura y Otros Servicios de Transporte (RE-0211-JD-2021), en cuanto a garantizar a los operadores del servicio público, tarifas que le permitan contar con recursos suficientes para la prestación óptima del servicio según las estructuras productivas modelo y la metodología

tarifaria ordinaria vigente, así como garantizar a los operadores del servicio de transporte público tarifas para cubrir únicamente los costos necesarios para prestar el servicio incluyendo los costos eficientes de las inversiones necesarias y una retribución competitiva que garantice el desarrollo de la actividad (cumplimiento del artículo 32 de la Ley 7593).

B.1 Sobre las competencias de Aresep

Es menester iniciar este acápite puntualizando que conforme a lo estipulado en los artículos 188 y 189 ambos de la Constitución Política relacionado con el artículo 1 de la Ley N°7593, la Aresep es una institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autonomía técnica y administrativa, que ejerce la regulación de los servicios públicos establecidos en el artículo 5 de dicha Ley, o bien, de aquellos servicios a los cuales el legislador defina como tal.

Así conforme a lo establecido en el artículo 4 inciso f) de la Ley N°7593 uno de los objetivos primordiales de la Aresep es "(…) ejercer conforme lo dispuesto en esta Ley, la regulación de los servicios públicos definidos en ella".

Asimismo, dicha ley en el artículo 5 (funciones) confiere a la Autoridad Reguladora la competencia y facultades legales para ejercer dicha regulación sobre los servicios públicos definidos en dicha norma, siendo el transporte público remunerado de personas (salvo el aéreo) uno de ellos y dentro de esos ubicamos la modalidad de autobús.

Ahora bien, conforme al artículo 6 del cuerpo normativo invocado, se establecen las obligaciones de la Autoridad Reguladora, para ejercer dichas competencias, encontrándonos en el inciso d) de este artículo la obligación de fijar las tarifas y los precios de conformidad con los estudios técnicos.

También y bajo ese pensamiento, es necesario señalar que esas fijaciones tarifarias deben obedecer al marco regulatorio estipulado en los artículos 3 inciso b) (servicio al costo) 31 (fijaciones de tarifas y precios) y 35 (acceso a estudios técnicos), acompañados también del artículo 4 inciso a) punto 2 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (funciones y obligaciones de la Aresep), pues en ellos se asientan los parámetros, criterios y elementos centrales de las fijaciones de tarifas.

Es decir, la Aresep cuenta por ley con competencias exclusivas y excluyentes para fijar tarifas de servicios públicos regulados, siendo que, para realizar su fin, debe definir los elementos necesarios conforme a la ley para cumplir a cabalidad y bajo el principio del servicio al costo y el respeto al equilibrio financiero y el equilibrio entre los usuarios y los operadores, la tarifa adecuada vista y aplicada bajo la metodología vigente establecida por la Junta Directiva de la Aresep.

Esto anterior ya ha sido reconocido en muchos dictámenes por la Procuraduría General de la República, siendo uno de esos dictámenes el C-003-2002 del 7 de enero de 2002, que en lo que interesa resaltó:

> *"comprende el control de precios o tarifas de los servicios", que esa función "es exclusiva y excluyente de cualquier intervención respecto de los servicios que enumera el artículo 5 antes citado. Lo cual significa que ningún otro organismo, público o privado, puede intervenir en la fijación de las citadas tarifas" y además señaló que "la Autoridad no sólo fija cuál es la tarifa concreta del servicio público y, por ende, la retribución que recibirá el prestatario de parte de los usuarios del servicio, sino que define los elementos que, conforme a la ley, considerará para la fijación de las tarifas.*
>
> *Tiene un poder normador sobre su propia competencia, que le permite imponer a los concesionarios del servicio las reglas que deben seguir para la fijación de la tarifa o, en su caso, para el ajuste tarifario."*

Igualmente, en ese mismo sentido la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, mediante la resolución 577-2007 del 10 de agosto de 2007, resolvió que las atribuciones legales a la Aresep "sus potestades excluyentes y exclusivas le permiten establecer los parámetros económicos que regularan (sic) el contrato, equilibrando el interés del operador y de los usuarios".

No hay duda y se tiene claridad entonces y así lo acuerpa lo desarrollado en los párrafos que anteceden, que la definición técnica de la fijación tarifaria de servicios públicos regulados, le compete única y exclusivamente a la Aresep; potestad que se configura por principio de legalidad, en un poder-deber exclusivo y excluyente, que no puede ni debe ser desconocido, según lo dispone el artículo 11 de la Constitución Política y los numerales 11, 66 y 129 de la Ley General de la Administración Púbica (en adelante LGAP).

Además, debe cumplir con lo dispuesto en el artículo 4 de la LGAP en cuanto que la actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios, teniendo presente, por otra parte, que las potestades de la Administración Pública son irrenunciables, intrasmisibles e imprescriptibles, a partir de lo dispuesto en los artículos 11 y 66 de la LGAP, en correlación con el artículo 35 del Código Procesal Contencioso Administrativo, Ley 8508, que regula las omisiones de la Administración Pública.

Adicionalmente, la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 02-47-2021 de la Sesión Extraordinaria 47-2021 del 3 de junio de 2021, notificado a esta Intendencia con el oficio OF-0304-SJD-2021 del 16 de junio de 2021 (folios 109 al 117) dispuso:

> *"(…)*
>
> *II. Indicar a la Intendencia de Transporte que, con fundamento en el análisis jurídico realizado por la Dirección General de Asesoría Jurídica y Regulatoria, mediante el oficio OF-0216-DGAJR-2021, los elementos técnicos expuestos en los considerandos de la presente resolución y la aprobación de la "Metodología para Fijación Ordinaria de Tarifas para el Servicio Remunerado de Personas, Modalidad Autobús" (resolución RJD-035-2016 y sus reformas), que los resultados que se deriven de la aplicación que realice el Consejo de Transporte Público de su política de fraccionamientos (artículo 5.6 de la sesión ordinaria 56-2012 del 27 de agosto de 2012) no son de acatamiento obligatorio para las fijaciones tarifarias que realiza la Intendencia, ya que la definición de la estructura del pliego tarifario de cada ruta del servicio de autobús es competencia exclusiva y excluyente de la Autoridad Reguladora, sin perjuicio de que se puedan realizar los análisis pertinentes de los insumos aportados por el CTP.*
>
> *(…)"*

B.2. Acerca de la competencia interna de la Intendencia de Transporte para fijar tarifas

Conforme con lo establecido en el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su Órgano Desconcentrado (RIOF) corresponde a la Intendencia de Transporte, fijar los precios, tarifas y tasas de los servicios públicos bajo su competencia, según lo disponen los artículos 16, 17 inciso 1) y 20 inciso 1), esto, claro está, aplicando la metodología tarifaria vigente previamente aprobada y publicitada por la Junta Directiva de la Aresep.

C. REVISIÓN DE OBLIGACIONES DE LOS OPERADORES

C.1. Cumplimiento de obligaciones legales

De acuerdo con lo establecido en la sección II del Por Tanto I de la resolución RE-0100-JD-2023, de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora, que emitió los requisitos de admisibilidad para toda solicitud

de fijación de tarifas que se presente en la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y revisión del cumplimiento de las obligaciones legales de los prestadores de los servicios públicos en las fijaciones tarifarias de oficio ordinarias y extraordinarias, y en el artículo 6, inciso c), artículo 14, incisos a, c, d y artículo 82 de la Ley N°7593, al tratarse de un estudio ordinario de oficio, la Aresep debe realizar la revisión de cumplimientos de obligaciones legales de previo a la apertura del expediente tarifario y en caso de identificar algún incumplimiento, otorgar 10 días hábiles al prestador para corregirlos. En caso de mantenerse los incumplimientos, la Aresep debe comunicarlo a las instituciones respectivas para lo que corresponda. Según dicho apartado, las obligaciones que se revisaron son las siguientes:

a) *Obligaciones tributarias ante el Ministerio de Hacienda.*
b) *Impuesto a las personas jurídicas.*
c) *Obligaciones ante la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS).*
d) *Obligaciones ante Fodesaf.*
e) *Obligaciones ante el Banco Popular y de Desarrollo Comunal.*
f) *Obligaciones ante el IMAS.*
g) *Obligaciones ante el INA.*
h) *Canon de regulación.*

La revisión de obligaciones la realizó esta Intendencia de Transporte el 20 de marzo de 2025 (folio 66), constatando incumplimientos del prestador con las obligaciones ante el Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Ante tal situación, se previno al prestador Empresa Hermanos Bonilla S.A. mediante el auto de prevención AP-0016-IT-2025, notificado el 21 de marzo de 2025 (folio 66) corregir los incumplimientos en cuanto a las obligaciones legales ahí prevenidas. Sin embargo, vencido el plazo otorgado, se realizó de nuevo la revisión el 7 de abril de 2025 (folio 66), manteniéndose el incumplimiento ante el Banco Popular y de Desarrollo Comunal. De modo que la situación fue comunicada a dicha entidad mediante el oficio OF-0430-IT-2025 del 9 de abril de 2025 (folio 66).

En el ejercicio de las competencias legales asignadas a la Aresep, para la elaboración del presente informe se procedió a revisar nuevamente el estado de cumplimiento de obligaciones legales por parte del prestador Empresa Hermanos Bonilla S.A., así como la remisión de información regulatoria a la Aresep, teniendo claro que, tal cual se señala en la resolución RE-0100-JD-2023, para el caso de estudios tarifarios ordinarios de oficio "el resultado de la verificación de las obligaciones legales indicadas no limita ni impide en forma alguna a la Aresep, para que concluya la revisión de oficio para la determinación de la procedencia del ajuste tarifario, en cumplimiento de la Ley 7593."

Cumpliendo con lo establecido en el artículo 6, inciso c) de la Ley N°7593, se consultó el 19 de junio de 2025 el Bus Integrado de Servicios (BIS) operado por Racsa, con el fin de verificar el estado de cumplimiento de obligaciones por parte del prestador. Como resultado se constató que el operador se encontraba al día con sus obligaciones con la CCSS, pólizas de riesgos del trabajo del Instituto Nacional de Seguros vigente y el impuesto a las personas jurídicas (Anexo 1).

También se consultó el 19 de junio de 2025 la situación con respecto a las obligaciones ante el Fodesaf ingresando a la dirección electrónica https://fodesaf.go.cr/gestion_de_cobros/consulta_patronos_morosos.html y se determinó que la empresa se encontraba al día con sus obligaciones patronales (Anexo 1).

Respecto a la situación tributaria de la empresa, se consultó la misma al Ministerio de Hacienda, la cual se verificó el 19 de junio de 2025 accediendo a la dirección electrónica: https://atv.hacienda.go.cr/ATV/frmConsultaSituTributaria.aspx (Anexo 1), en la cual se indica que el prestador se encuentra al día con las obligaciones tributarias.

Respecto a la obligación legal de la empresa con el IMAS, a partir de la consulta realizada el 19 de junio de 2025 accediendo a la dirección electrónica: https://web.imas.go.cr/morosos/#/consulta-morosos, se tiene que el prestador se encuentra al día con las obligaciones ante el IMAS (Anexo 1).

Respecto a la obligación legal del prestador con el Banco Popular, se consultó el 19 de junio de 2025 al Banco Popular mediante el oficio OF-0732-IT-2025 (folio 301), el cual fue respondido mediante el oficio AAO-CE-1593-2025 del 20 de junio de 2025 (folio 303) indicando que el prestador se encuentra moroso en las obligaciones ante el Banco Popular.

Respecto a la obligación legal de la empresa con el INA, se consultó el 19 de junio de 2025 accediendo a la dirección electrónica: https://www.ina.ac.cr/proveeduria/SitePages/estado.aspx, en la cual se indica que el prestador se encuentra al día con las obligaciones ante el INA (Anexo 1).

En cuanto al cumplimiento en el pago del canon de la Aresep, la Dirección de Finanzas, en respuesta a consulta realizada por la Intendencia de Transporte emitió la certificación CT-0158-DF-2025 del 19 de junio de 2025, mediante la cual certificó que el prestador se encuentra al día en el pago del canon de regulación (folio 300).

C.2 Cumplimiento de presentación de informe de quejas y denuncias

Referente a la entrega del informe de quejas y denuncias de los prestadores *de servicios públicos, en cumplimiento de lo establecido en la resolución RRG-7635-2007, la Dirección General de Atención al Usuario en atención a la consulta realizada por la Intendencia de Transporte, emitió el oficio OF-1278-DGAU-2025 del 20 de junio de 2025 (folio 302), en el que se indicó que el prestador Empresa Hermanos Bonilla S.A. presentó el informe de quejas y denuncias del segundo semestre del año 2024 con algunas salvedades.*

C.3 Cumplimiento de presentación de información según lo dispuesto en resoluciones anteriores

a. <u>Estadísticas operativas mensuales presentadas en el SIR</u>

De acuerdo con lo establecido en la resolución RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N°321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, se consultó el cumplimiento de entrega de información en el Sistema de Información Regulatoria (SIR) al 19 de junio de 2025 y se constató que el prestador se encuentra al día con la remisión de las estadísticas mensuales de la ruta 224 (Anexo 1).

b. <u>Estadísticas operativas diarias del Sistema de Conteo de Pasajeros</u>

De acuerdo con lo establecido en el Por Tanto IV de la resolución RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020, publicada en el Alcance N°321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, se consultó el cumplimiento de entrega de información en el SIR al 19 de junio de 2025 y se constató que el prestador se encuentra al día con la carga de los registros diarios depurados y sin depurar de la ruta 224 (Anexo 1).

c. <u>Contabilidad regulatoria</u>

Relacionado con la entrega de información de contabilidad regulatoria, según lo dispuesto en la resolución RE-0063-IT-2020 del 2 de diciembre de 2020 publicada en el Alcance N°321 a La Gaceta N°287 del 7 de diciembre de 2020, la Intendencia de Transporte consultó en el SIR el 19 de junio de 2025 y se constató se encuentra al día con la carga de la información de contabilidad regulatoria del año 2024 (Anexo 1).

C.4 Resumen de revisión de obligaciones legales

Posterior a la revisión de las obligaciones del operador, se determina que el prestador Empresa Hermanos Bonilla S.A. no se encuentra al día con sus obligaciones patronales ante el Banco Popular según los criterios vigentes.

D. ANÁLISIS TARIFARIO

D.1 Variables utilizadas:

VARIABLE	*Aresep (informe preliminar)*	*Aresep (informe final)*	*Diferencia absoluta*	*Diferencia porcentual*
Volumen mensual de pasajeros movilizados (pasajeros)	*53 318*	*53 318*	*0*	*0%*
Distancia ponderada (km/carrera)	*10,10*	*10,10*	*0,00*	*0,00%*
Carreras mensuales (carreras)	*887,02*	*887,02*	*0,00*	*0,00%*
Flota autorizada (unidades)	*4*	*4*	*0*	*0%*
Valor ponderado del bus (colones)	*54 444 061*	*54 380 885*	*-63 176*	*-0,12%*
Edad promedio de la flota (años)	*13,75*	*13,75*	*0,00*	*0,00%*
Tipo de cambio: Reglas tipo 1 (colones)	*510,73*	*508,28*	*-2,45*	*-0,48%*
Tipo de cambio: Estudio de calidad (colones)	*532,35*	*505,40*	*-26,95*	*-5,06%*
Precio combustible (colones)	*585,57*	*585,57*	*0*	*0%*
Tasa de rentabilidad: Reglas tipo 1 (%)	*11,23*	*11,53*	*0,30*	*2,67%*
Tasa de rentabilidad: Reglas tipo 2 (%)	*11,81*	*11,81*	*0*	*0%*

D.1.1 Volumen de pasajeros movilizados

La metodología tarifaria ordinaria vigente, en el punto 4.7.1 Procedimiento para el cálculo del volumen mensual de pasajeros, indica:

> *"(…)*
>
> *Para la determinación del volumen mensual de pasajeros se definen cuatro mecanismos principales. Esto incluye la validación de los registros del Sistema Automatizado del Conteo de Pasajeros (SCP) y las estadísticas mensuales reportadas por los prestadores al Sistema de Información Regulatoria (SIR), así como los datos provenientes de estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados aceptados por Aresep o aprobados por la Junta Directiva del CTP.*
>
> ***a. Mecanismos para la determinación del volumen mensual de pasajeros.***
>
> 1. *Estudio técnico de validación de los datos provenientes del Sistema Automatizado de Conteo de Pasajeros (SCP).*
>
> 2. *Estudio técnico de validación de las estadísticas mensuales presentadas por los prestadores en el Sistema de Información Regulatoria (SIR).*
>
> 3. *Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aceptado por Aresep, de los últimos 3 años desde la aceptación formal hasta la fecha de apertura del expediente tarifario:*

i. Estudio realizado por la Aresep
ii. Estudio contratado por la Aresep
iii. Estudio presentado por un prestador del servicio
iv. Estudio presentado por organizaciones de consumidores legalmente constituidas o entes u órganos públicos con atribución legal para ello.

4. Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados, aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) con no más de 3 años desde la fecha de su aprobación hasta la fecha de apertura del expediente tarifario.

5. Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal. Este mecanismo se muestra en la sección 4.13.2.b.

Los estudios técnicos de los puntos 1, 2 y 3 deben ser realizados según las reglas unívocas de la ciencia y la técnica de las disciplinas de ingeniería de transporte y estadística. También a los estudios técnicos que hayan sido aceptados por Aresep de previo a la entrada en vigencia de esta modificación o estén en ejecución en ese momento, siempre que cumplan con la antigüedad máxima de 3 años desde la aceptación formal.

(…)"

Como puede observarse, la determinación del volumen mensual de pasajeros del estudio tarifario puede provenir de 4 posibles mecanismos o estudios técnicos. Para aquellos casos en los que no se disponga de ningún dato de movilización de pasajeros, se debe proceder conforme lo señala el punto 5 anterior, en cuyo caso se debe aplicar lo estipulado en la sección 4.13.2 de la metodología tarifaria ordinaria vigente.

Ahora bien, el orden de prioridad o criterio de decisión para la selección del mecanismo está establecida en el inciso b) del mismo apartado 4.7.1, que en lo que interesa señala:

"(…)

Debido a que puede existir información simultánea procedente de las fuentes indicadas en los puntos 1 al 4 de la sección a) de este apartado, se establecen las siguientes reglas para la determinación del volumen mensual de pasajeros necesario para la aplicación de esta metodología tarifaria ordinaria.

i. *En caso que el operador esté enviando los registros del SCP según las características señaladas en la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, durante el último año, o que haya presentado la información del último año correspondiente al SCP o SIR, se podrá realizar una validación estadística de los registros del SCP, y en segundo lugar, las estadísticas reportadas mediante el SIR.*

   Si se cuenta con estudios técnicos aceptados por Aresep y/o aprobados por el CTP según los puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado, o un estudio de validación según los puntos 1 y 2 de la sección a) de este apartado, con no más de 3 años de haber sido aceptados, se definirá por ramal un intervalo de confianza procedente de la información más reciente entre las fuentes indicadas.

   Esta validación se realiza a partir de los reportes procesados del SCP, o las estadísticas mensuales del SIR, ambos del último año (12 meses previos a la apertura del expediente tarifario), para lo cual se calculará la cantidad media de pasajeros por carrera que se obtiene de la división de la cantidad total de pasajeros movilizados que pagan y la cantidad total de carreras reportadas durante esos 12 meses.

   En caso de que efectivamente esa cantidad de pasajeros por carrera se encuentre en el intervalo de confianza calculado, el volumen mensual de pasajeros se calculará mediante la multiplicación de la cantidad de pasajeros por carrera del SCP o de las estadísticas mensuales del SIR y la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.

   En caso contrario, se considerará como la cantidad de pasajeros por carrera el valor medio del intervalo de confianza, multiplicada por la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP

ii. *En caso que no exista un estudio técnico o validación previa de referencia, se debe proceder con la validación de las fuentes de información (SCP, SIR) que incluye trabajo de campo. El informe de resultados del estudio técnico de validación de la información del SCP o SIR debe ser aceptado por la Aresep antes de la presentación de solicitud de fijación tarifaria o inicio del trámite de fijación tarifaria de oficio*

(…)

iii. *En caso que no se cuente con la información procedente de los sistemas SIR o SCP según los puntos i) y ii) de esta sección y que existan simultáneamente estudios técnicos de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos tres años (puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado), que hayan sido aceptados por la Aresep o aprobados por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP), se seleccionará el dato de volumen mensual de pasajeros proveniente del estudio técnico aceptado por la Aresep.*

iv. *En caso que solamente exista el estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP) de los últimos tres años, se seleccionará este dato como el volumen mensual de pasajeros.*

(…)"

Fundamentado en lo anterior, se concluye que la selección del mecanismo para la determinación del volumen mensual de pasajeros se debe de realizar en el siguiente orden de prioridad:

a) *Validación de los registros del Sistema de Conteo de Pasajeros (SCP) del último año.*
b) *Validación de los reportes estadísticos del último año, reportados por el operador del servicio al Sistema de Información Regulatoria (SIR) o los datos del SCP que no cumplan con los criterios indicados en los puntos d. y e. de la sección 4.11.2 de la metodología vigente.*
c) *Estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados de los últimos 3 años que haya sido aceptado por la Aresep o haya sido aprobado por la Junta Directiva del Consejo de Transporte Público (CTP).*
d) *Estimación del volumen mensual de pasajeros aproximado basado en el esquema operativo autorizado y la cantidad de pasajeros por carrera según la categoría de la ruta / ramal.*

A continuación, se detallan las posibles fuentes de información según el orden de priorización:

D.1.1.1 Validación de datos del SCP

Considerando que el expediente tarifario fue abierto el 9 de abril de 2025, los doce meses anteriores a su apertura corresponde al período abril 2024 a marzo 2025. De la revisión de los datos entregados por el operador al sistema SIR, se encuentra cargada la siguiente información (folio 118):

Ruta	Descripción ramal	Sin depurar	Depurada
224	Alajuela – Pueblo Nuevo – La Tigra – Calle Carranza y viceversa	Completo	Completo

Basándose en lo indicado en la sección 4.11.2 de la metodología tarifaria ordinaria vigente, la información está completa. Adicionalmente, los datos depurados fueron cargados al SIR dentro del plazo máximo de 10 días hábiles posteriores a la fecha de la operación, por lo que la serie de registros cumple con los criterios de remisión establecidos en la sección 4.11.2 de la metodología tarifaria ordinaria vigente. Por lo tanto, sí se dispone de la información completa de los datos depurados del SCP de los 12 meses anteriores a la apertura del expediente tarifario y los datos depurados fueron remitidos en su totalidad dentro del plazo máximo establecido en la metodología tarifaria ordinaria vigente.

De modo que, atendiendo el orden de prioridad de la información disponible, se debe proceder conforme al inciso b.i del apartado 4.7.1 de la metodología tarifaria vigente donde se indica:

> *"(…)*
>
> *i. En caso que el operador esté enviando los registros del SCP según las características señaladas en la sección 4.11.2 Precio del sistema automatizado de conteo de pasajeros, durante el último año,* ***o que haya presentado la información del último año correspondiente al SCP o SIR, se podrá realizar una validación estadística de los registros del SCP, y en segundo lugar, las estadísticas reportadas mediante el SIR****.*
>
> *Si se cuenta con estudios técnicos aceptados por Aresep y/o aprobados por el CTP según los puntos 3 y 4 de la sección a) de este apartado,* ***o un estudio de validación según los puntos 1 y 2 de la sección a) de este apartado****, con no más de 3 años de haber sido aceptados, se definirá por ramal un intervalo de confianza procedente de la información más reciente entre las fuentes indicadas.*
>
> *(…)" El resaltado no es del original.*

Por lo anterior, y dado que los registros del SCP cumplen con los criterios indicados se procede a realizar el proceso de validación de los datos SCP.

D.1.1.2 Validación de los datos estadísticos diarios del SCP

Para el proceso de validación se dispone de un estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados (folio 65), el cual fue aceptado mediante el memorando ME-0862-IT-2024 del 30 de octubre de 2024, de modo que cumple con la condición de tener no más de 3 años desde la fecha de su aceptación.

El procedimiento de validación estadística establecido en la metodología tarifaria ordinaria vigente considera los siguientes pasos:

- *Definir un intervalo de confianza por ramal con la información más reciente entre: un estudio técnico aceptado por la Aresep y un estudio técnico aprobado por el CTP, en ambos casos con no más de 3 años de haberse aceptado.*
- *Procesar los datos provenientes de los reportes estadísticos por ramal de los 12 meses previos a la apertura del expediente tarifario.*
- *Calcular la cantidad media de pasajeros por carrera que se obtiene de la división de la cantidad total de pasajeros movilizados que pagan y la cantidad de carreras reportadas durante el último año.*
- *Determinar si el dato obtenido en el punto 3 se encuentra en el intervalo de confianza establecido en el punto 1 anterior, si el dato está dentro del intervalo, el volumen mensual de pasajeros se calculará multiplicando la cantidad media de pasajeros por carrera por el dato de cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP. Caso contrario se considerará como la cantidad de pasajeros por carrera el valor medio del intervalo de confianza, multiplicada por la cantidad de carreras mensuales autorizadas por el CTP.*

Para el presente caso se realizó la validación de los registros del Sistema de Conteo de Pasajeros por medio del archivo en Excel llamado "Herramienta Validación Estadística R224.xls" (folio 119), con lo que se cumple con los pasos anteriormente indicados. El estudio técnico de cantidad de pasajeros movilizados para la ruta 224 fue aceptado por la Aresep mediante el memorando ME-0862-IT-2024 del 30 de octubre de 2024, el cual será la referencia para la validación estadística del ramal de conformidad con el mecanismo de cálculo establecido en la sección V, punto 2 de la resolución RE-0042-JD-2019, publicada en el Alcance N°59 a La Gaceta N°54 del 18 de marzo de 2019, que en lo que interesa señala:

> *"Para efectos de poder ser utilizado como referencia para la validación de otras fuentes de información mediante las cuales se determina el volumen mensual de pasajeros en la sección de 4.7 Volumen mensual de pasajeros de la Metodología para fijación ordinaria de tarifas para el servicio de transporte remunerado de personas, modalidad autobús, se calcula para cada ramal o segmento un intervalo de confianza. Para ello, a partir del estudio técnico de referencia, se debe calcular la cantidad de pasajeros por carrera del ramal o segmento con estacionalidad (PCce), sin estacionalidad (PCse) y sin*

estacionalidad ajustado (PCsea) y luego la cantidad de pasajeros por carrera para cada grupo de días del ramal o segmento sin estacionalidad (PCi).”

Ahora bien, para la determinación del volumen mensual de pasajeros se debe proceder como se indicó en el punto 4 inmediato anterior, es decir multiplicar la cantidad media de pasajeros por carrera provenientes de la información estadística del último año (abril 2024 a marzo 2025) por la cantidad de carreras autorizadas por el CTP para los casos en que se validen los registros del SCP, o multiplicar el valor medio de pasajeros por carrera del intervalo de confianza procedente de la información del estudio técnico de referencia por el dato de carreras autorizadas por el CTP para los ramales en los cuales no se validen los registros del SCP .

A folio 119 se muestra cuál fue el resultado de la validación del ramal, el cual se resume a continuación:

Descripción Ramal	¿Se validó el dato reportado?	Valor mínimo Pasajero/ carrera intervalo de confianza	Valor máximo Pasajero/ carrera intervalo de confianza	Pasajeros por carrera valor medio intervalo de confianza (estudio Aresep)	Pasajeros por carrera según datos del SCP depurado	Pasajeros por carrera para el cálculo tarifario[1/]	Carreras autorizadas mensuales	Volumen mensual de pasajeros
Alajuela – Pueblo Nuevo – La Tigra – Calle Carranza y viceversa	No	52,04	68,17	60,11	36,30	60,11	887,02	53 318

1/ Se utiliza el valor medio de pasajeros por carrera del intervalo de confianza procedente de la información del estudio técnico de referencia, dado que no se validaron los datos del SCP

El dato del volumen de pasajeros a ser utilizado en el presente estudio tarifario corresponde a 53 318 pasajeros mensuales para la ruta 224.

D.1.2 Distancia

Según la metodología tarifaria ordinaria vigente en el punto 4.12.1.b. Recorridos y distancia por carrera, el cálculo de la distancia se realizará de la siguiente manera:

> *“(…) se considerará, únicamente, el recorrido o itinerario de la ruta que consta en el contrato de concesión o descripción del permiso (autorizados por el CTP). Además, podrá ser verificada a través de estudios técnicos que podrá disponer la Aresep, utilizando para ello, entre otras técnicas, las que utilizan los instrumentos de medición basados en el sistema GPS (Sistema de Posicionamiento Global)”*

Según el artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 55-2019 del 10 de setiembre de 2019 de la Junta Directiva del CTP (folios 13 al 34), se obtienen las siguientes distancias para la ruta 224:

Descripción ramal	Distancia (km)		
	Sentido 1-2	Sentido 2-1	Carrera
Alajuela – Pueblo Nuevo – La Tigra – Calle Carranza y viceversa	*4,70*	*5,40*	*10,10*

Por lo tanto, para el presente estudio se usará un dato de 10,10 km por carrera (5,05 km por viaje).

Además, de acuerdo con el artículo 3.2 de la Sesión Ordinaria 55-2019 del 10 de setiembre de 2019, la ruta no tiene carretera con lastre, por lo cual no debe realizarse algún ajuste a los costos asociados a la distancia por la condición de la superficie de rodamiento.

D.1.3 Carreras

Acorde al punto 4.12.1.a. Carreras mensuales, de la metodología tarifaria ordinaria vigente, se establece lo siguiente:

> *"Para la estimación de la cantidad de carreras mensuales de la ruta "r" en análisis (CMr) y/o cantidad de carreras mensuales de los ramales "l" de la ruta "r" (CMrl), se tomarán las carreras autorizadas según el acuerdo de horarios para la ruta "r" (CMAr) establecido por el CTP".*

Basado en los horarios establecidos por el CTP según el acuerdo el artículo 3.1 de la Sesión Ordinaria 28-2024 del 1 de agosto de 2024 (folios 35 al 37), se calcula un promedio mensual de carreras autorizadas para la ruta 224:

Descripción ramal	Carreras mensuales autorizadas
Alajuela – Pueblo Nuevo – La Tigra – Calle Carranza y viceversa	*887,02*

Apoyado en el criterio expuesto arriba, en el presente estudio se usará un total de 887,02 carreras promedio mensuales.

Además, según los recorridos aprobados por el CTP en el acuerdo 3.2 de la Sesión Ordinaria 55-2019, la ruta 224 no tiene dentro de su recorrido el cobro por un peaje y/o transbordador.

D.1.4 Flota

<u>D.1.4.1 Flota autorizada</u>

En cuanto a las reglas de cálculo, en el Cuadro 1 de la sección 4.2 Aplicación de reglas para el cálculo tarifario de la metodología tarifaria, se definen las reglas de aplicación para el cálculo tarifario de la siguiente manera:

Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1	Vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2
Unidades que a la fecha de corte se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP	Unidades que a la fecha de corte no se encuentre en el registro de la flota autorizada certificada por el CTP *Se asume que estas unidades no han estado en acuerdos de flota anteriores

Nota: la fecha de corte se refiere a la fecha en que fue publicada la resolución RJD-035-2016, es decir el 7 de marzo de 2016.

Según la metodología tarifaria ordinaria vigente en el punto 4.12.2.c. Arriendo de las unidades autorizadas, para el cálculo tarifario se considera lo siguiente:

> *"(…) En el cálculo tarifario se considerarán aquellas unidades que no están a nombre del operador, siempre y cuando el acuerdo de flota vigente presente la autorización por parte del CTP para su arrendamiento, fideicomiso, leasing, o cualquier otra figura jurídica a la que se amparen los vehículos destinados para brindar el servicio, situación que fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 002-032-2009 de la sesión ordinaria Nº032-2009. Para los casos descritos anteriormente, se reconocerá como gasto máximo por arrendamiento o concepto equivalente, asociado con cualquiera de las figuras jurídicas previstas, el monto del contrato de arrendamiento de cada unidad según su edad, siempre y cuando este monto no exceda el importe de la depreciación más la rentabilidad que conllevaría la misma en el caso de que no estuviera arrendada (es decir, en caso de que fuera propia). En caso contrario, cuando el valor del arriendo supera al de la depreciación y rentabilidad, no se reconocerá dicho gasto de arrendamiento, sino solo el respectivo de depreciación y de rentabilidad. (…)"*

Seguidamente, según el punto 4.12.2.g. Tipos de unidad, se indica el procedimiento de clasificación de cada unidad a saber:

> *"(…) se considerarán únicamente los tipos de unidad que sean homologados o clasificados de acuerdo con la tipología de rutas por distancia de viaje o la caracterización definida según especificaciones técnicas emitidas por el MOPT, quien sería el ente que estaría homologando los tipos de unidades (…)"*

Además, en la sección 4.13.1.g Fijaciones tarifarias de oficio, se indica lo siguiente:

> *"Cuando la presente metodología se aplique en fijaciones tarifarias de oficio, la Aresep empleará la información vigente y más actualizada de la que disponga."*

El presente cálculo tarifario considera la flota autorizada para la empresa, vigente al momento del presente informe tarifario, la cual fue autorizada mediante el oficio CTP-DT-DAC-INF-0271-2025 del 13 de marzo de 2025 (folios 38 al 41). La clasificación de las unidades HB004001 y HB004002 consta en el oficio CTP-DT-DING-CONS-0183-2024 del 27 de agosto de 2024 (folios 42 al 43). En cuanto a las unidades SJB012887 y AB008414, la clasificación fue solicitada al CTP mediante el oficio OF-0333-IT-2025 del 18 de marzo de 2025 (folio 58), sin embargo, al momento de elaboración del presente informe, el CTP no ha remitido la respuesta respectiva, por lo tanto, dichas unidades se clasificaron según el tipo de ruta por distancia (Urbana) según el criterio dispuesto en la sección 4.12.2.g de la metodología tarifaria ordinaria vigente. De acuerdo con la clasificación de unidades, se asignó a cada autobús la clasificación correspondiente, tomando en cuenta los valores promedio disponibles según las reglas tipo 1 y tipo 2, visibles en la herramienta de cálculo que se adjunta a este informe (Anexo 4). El detalle es el siguiente:

N°	***Placa***	***Modelo***	***Tipo de unidad CTP***	***Regla de aplicación***
1	*HB004001*	*2010*	*TU (URBANO PLANO/URBANO)*	*2*
2	*HB004002*	*2010*	*TU (URBANO PLANO/URBANO)*	*2*
3	*SJB012887*	*2011*	*TU (URBANO PLANO/URBANO)*	*1*
4	*AB008414*	*2014*	*TU (URBANO PLANO/URBANO)*	*2*

Según consulta al Registro Nacional (folio 121), las unidades HB004001 HB004002 y AB008414 se encuentran a nombre de la empresa Empresa Hermanos Bonilla S.A. La unidad SJB012887 pertenece a la sociedad Transportes Pérez González Pegonza S.A. El contrato de arrendamiento de la unidad SJB012887 fue remitido por el operador y consta en los folios 68 al 69, motivo por el cual se considera en el cálculo tarifario.

<u>D.1.4.2 Valor de las unidades</u>

La metodología tarifaria ordinaria vigente en su punto 4.9 Procedimiento para la determinación del valor de las unidades de transporte, detalla el cálculo para obtener el valor tarifario de los vehículos dependiendo del tipo de regla:

> *"(…)*
>
> *4.9.1 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 1*

El valor tarifario de las unidades con reglas de cálculo tipo 1 corresponderá al valor en dólares establecido por tipo de vehículo según la resolución 008-RIT-2014 de 05 de febrero de 2014. Para obtener el monto en colones, se multiplicará el valor en dólares por el promedio simple semestral del tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el BCCR, utilizando la serie de datos de los últimos seis meses naturales anteriores a la fecha de la audiencia pública de la aplicación de la metodología (el mes natural es el tiempo que va desde el primer día natural de un mes hasta el último día natural, incluidos ambos). De esta multiplicación se obtiene el valor en colones (VTA_{abr}).

(…)

4.9.2 Valoración de vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2

A partir de la entrada en vigencia de esta metodología para cada año posterior al año de corte, se definirá el valor tarifario cada autobús con reglas de cálculo tarifario tipo 2. Este valor tarifario lo mantiene el autobús durante toda su vida útil.

(…)"

Tipos de reglas:

Reglas tipo 1: se les asignarán el valor acorde a los montos aprobados mediante resolución 008-RIT-2014 para cada unidad y según clasificación realizada.

Reglas tipo 2: se les asignará el valor del vehículo nuevo según mercado, asignado por el Ministerio de Hacienda (MH). En caso de que no se cuente con el valor de MH de autobús nuevo, se aplicará el valor promedio de su tipo de su año de fabricación, si no se cuenta con ese dato, se le dará el valor promedio de su tipo de año modelo posterior a su año de fabricación, si no se cuenta con este dato, se le asignará el último valor promedio vigente correspondiente para el tipo de autobús (sección 4.13.2).

El valor tarifario ponderado que es reconocido por el modelo tarifario es de ₡54 380 885 por autobús.

En cuanto al cálculo de la depreciación y rentabilidad para el caso de las unidades arrendadas, según lo establecido en la sección 4.12.2.c de la metodología tarifaria ordinaria vigente, se debe realizar una comparación entre el monto pagado por arrendamiento y la sumatoria de depreciación y rentabilidad como si las unidades fueran propias, y se reconocerá el menor

valor resultante de esa comparación (si el menor valor es el pago del arrendamiento, este se distribuiría 50% en depreciación y 50% en rentabilidad). En este estudio, para la unidad arrendada se utilizó el monto de la sumatoria de depreciación y rentabilidad como si fuera propia.

El detalle de la flota, así como los montos correspondientes de depreciación y rentabilidad para la unidad autorizada se indica en el modelo tarifario que sirve de base para el presente estudio, en la pestaña denominada: "4.Flota" del citado modelo (Anexo 4).

D.1.4.3 Cumplimiento de la Ley 7600.

Acorde al punto 4.12.2.h. Unidades autorizadas con rampa o elevador, se tiene:

> *"(…) Se considerará en el cálculo tarifario las unidades que cuenten con rampa o elevador en cumplimiento de la Ley N°7600. Las unidades deberán estar autorizadas y acreditadas en el cumplimiento de la Ley mencionada, y deberá ser verificable en el acuerdo de flota del CTP vigente en la solicitud tarifaria (al momento del análisis de la admisibilidad de la solicitud). El acuerdo vigente indicado en la solicitud de fijación tarifaria es parte del expediente tarifario y/o del expediente de requisitos de admisibilidad de la ruta bajo estudio. (…)"*

El CTP indicó en el oficio CTP-DT-DAC-INF-0271-2025 del 13 de marzo de 2025 (folios 38 al 41), que la empresa tiene un cumplimiento de un 100% de la Ley N°7600 "Ley de Igualdad de Oportunidades para las Personas con Discapacidad" y N°8556 "Adición del artículo 46 Bis y el Transitorio VIII a la Ley 7600, Igualdad de Oportunidades para las personas con discapacidad", por lo que la Aresep toma como válido dicho cumplimiento.

D.1.4.4 Inspección técnica vehicular (ITV)

Conforme al punto 4.12.2.e. Inspección técnica vehicular las unidades autorizadas, se discurre lo siguiente:

> *"(…) Se considerarán en el cálculo tarifario únicamente las unidades con la inspección técnica vehicular (IVE) con resultado satisfactorio y vigente al día de la audiencia pública. Durante el proceso de la revisión tarifaria, todas las unidades de la flota autorizada deberán tener la inspección técnica vehicular con resultado satisfactorio, de acuerdo al artículo 30 de la Ley N°9078 y sus reglamentos. Dicha verificación se realizará mediante consulta directa con la(s) empresa(s) autorizada(s) para realizar la inspección técnica vehicular. (…)"*

Mediante consulta electrónica realizada por esta Intendencia el 20 junio de junio de 2025 en el portal web dispuesto por Dekra Costa Rica S.A. para ese fin, se revisó el estado de la inspección técnica vehicular de la flota autorizada para a ruta 224, donde se constató que todas las unidades tienen la inspección técnica al día y en condiciones favorable (Anexo 5).

D.1.4.5 Edad promedio

Según punto 4.12.2.f. Antigüedad máxima de las unidades autorizadas, se consideran en el cálculo tarifario las siguientes unidades:

> *"(…) únicamente las unidades autorizadas por el CTP y que cumplan con la antigüedad máxima establecida en el Decreto Nº 29743-MOPT "Reglamento de Vida Máxima Autorizada para las Unidades de Transporte", publicado en la Gaceta N° 169, del 5 de setiembre del 2001, o la normativa que eventualmente lo sustituya. No se considerarán en el cálculo tarifario aquellas unidades con una antigüedad mayor a 15 años, según el decreto mencionado. (…)"*

La edad promedio de la flota que se consideró para el cálculo tarifario es de 13,75 años y ninguna de las unidades presentan una antigüedad mayor a 15 años.

D.1.4.6 Clasificación del prestador según tamaño de la flota

De acuerdo con la resolución RE-0092-JD-2023, que modificó la metodología tarifaria ordinaria en cuanto al cálculo de la depreciación y rentabilidad de las instalaciones, maquinaria, equipo, mobiliario y terrenos, para determinar los coeficientes aplicables a este caso en particular, es preciso determinar el tipo de empresa según tamaño de flota:

Categoría del operador	***Flota autorizada al operador (autobuses)****
Micro	*De 1 a 5*
Pequeño	*De 6 a 15*
Mediano	*De 16 a 35*
Grande	*36 o más*
**Según clasificación establecida en la resolución RE-0083-JD-2023*	

Nótese que la clasificación del operador depende de la cantidad de autobuses que tenga autorizada el prestador para brindar el servicio de autobús en ruta regular. Es decir, se considera la cantidad total de unidades autorizadas al prestador, no a la ruta. En esa línea, en las secciones 4.4.1.b, 4.6.2.b y 4.6.2.d de la metodología tarifaria ordinaria se indica lo siguiente:

"(…)

La cantidad de autobuses autorizados por el CTP a cada operador para ruta regular puede ser diferente a la cantidad de autobuses autorizados para la ruta que está siendo objeto de la aplicación de esta metodología. Para determinar la categoría del operador, se considerará la cantidad total de autobuses que el prestador tenga autorizados según la información más reciente que se disponga en la Aresep al momento de la admisibilidad de la solicitud tarifaria o la apertura del expediente tarifario del estudio de oficio.

(…)"

En este caso, siendo una fijación tarifaria de oficio, la apertura del expediente tarifario se realizó el 9 de abril de 2025 (folio 1). A ese momento, la última base de flota de ruta regular corresponde a la remitida por el CTP vía correo electrónico el 28 de marzo de 2025 (folios 124 al 266). De acuerdo con ese listado, el prestador Empresa Hermanos Bonilla S.A. tenía autorizados 19 autobuses en ruta regular, de modo que el operador se clasifica como empresa mediana (de 16 a 35 unidades).

D.1.5 Tipo de cambio

El tipo de cambio es una variable que, metodológicamente, sólo afecta el cálculo tarifario si se cuenta con autobuses con reglas tipo 1 y/o un estudio de calidad del servicio.

Para este estudio tarifario, la unidad autorizada SJB012887 es clasificada con reglas de cálculo tipo 1, por lo que, el tipo de cambio utilizado según la metodología tarifaria ordinaria vigente es de ₡508,28 por dólar, correspondiente al promedio simple de los 6 meses anteriores a la audiencia pública (diciembre 2024 a mayo 2025).

Para el estudio de calidad aprobado por el CTP, se considera el tipo de cambio de ₡505,40 por dólar, según la factura y aclaración aportadas por el operador Empresa Hermanos Bonilla S.A. y la aclaración (folios 298 al 299).

D.1.6 Precio del combustible

Respecto al costo por consumo de combustible, según se indica en el punto 4.5.1, el precio de combustible se calcula de la siguiente forma:

"(…)

Precio promedio del combustible en colones por litro. El precio promedio del combustible en colones por litro, corresponderá a la media aritmética simple del valor diario del precio del litro de combustible diésel establecido para el consumidor final, vigente durante el semestre calendario natural (i.e. enero a junio y julio a diciembre) anterior al que se realice la audiencia pública de la aplicación de esta metodología (el semestre calendario natural es el tiempo que va desde el primer día natural del primer mes del semestre hasta el último día natural del último mes del semestre, incluidos ambos). Para efectos de determinar el precio promedio del combustible diésel en colones por litro, se utilizarán los valores fijados por Aresep.

(…)"

El precio del combustible diésel que se utilizó para la corrida del modelo es de ₡585,57 por litro, correspondiente al promedio en el período comprendido entre el 1° de julio de 2024 hasta el 31 de diciembre de 2024.

D.1.7 Tasa de rentabilidad

En cuanto al procedimiento para la determinación de la tasa de rentabilidad según se indica en el punto 4.6.1, se establecen dos tipos de tasa, una para las reglas de cálculo tarifario tipo 1 y otra para las reglas de cálculo tarifario tipo 2, esto según se indica:

"(…)

a. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1

La tasa de rentabilidad (trα) utilizará el valor puntual de la tasa activa promedio ponderada del grupo otras sociedades de depósito (OSD) para préstamos en colones del sistema financiero nacional, calculada por el Banco Central de Costa Rica (BCCR) correspondiente a la fecha de la audiencia pública.

(…)

b. Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2

*La tasa de rentabilidad (**tr**$^{\gamma}$) se obtendrá utilizando la metodología del Costo Promedio Ponderado de Capital (WACC, por su nombre en inglés Weighted Average Cost of Capital). Este dato se calcula una vez al año para todo el sector utilizando la siguiente ecuación:*

$$\boldsymbol{tr^{\gamma} = \frac{D}{A} * r_d + \frac{E}{A} * r_e}$$

Donde:

tr^{Y} = Tasa de rentabilidad anual para vehículos con reglas de cálculo tarifario tipo 2.

$\frac{D}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con deuda.

r_d = Costo del financiamiento.

$\frac{E}{A}$ = Porcentaje promedio del capital invertido que se financia con recursos propios.

r_e = Costo de los recursos propios.

(…)"

Se consideran los siguientes datos para el presente estudio tarifario:

Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 1 1/	*11,53%*
Tasa de rentabilidad para reglas de cálculo tarifario tipo 2 2/	*11,81%*

1/ Valor más reciente disponible al momento de la audiencia pública 3 de junio de 2025 (Anexo 3).
2/ Valor determinado mediante resolución RE-0038-IT-2024 del 1 de julio de 2024 publicada en el Alcance N°123 a La Gaceta N°123 del 5 de julio de 2024.

D.1.8 Costo del estudio de calidad del servicio:

La metodología tarifaria ordinaria vigente establece en la sección 4.4.8 lo siguiente:

"(…) El costo mensual de los estudios de calidad del servicio (CECSr), será incluido dentro de los costos del servicio, según lo establecido en el Decreto Ejecutivo N° 28833-MOPT del 26 de julio del 2000, "Reglamento para la Evaluación y Calificación de la Calidad del Servicio Público de Transporte Remunerado de Personas" y sus reformas, publicado en el Diario Oficial La Gaceta N° 158 del 18 de agosto de 2000, o la norma que lo sustituya y las reglas que para tal efecto establezca el Consejo de Transporte Público.

Para obtener el costo mensual de los estudios de calidad del servicio se dividirá el monto anual entre doce. Para ello, debe de utilizarse el costo anual que determine el CTP para el conjunto de rutas o ramales con flota unificada, correspondiente al estudio aprobado por el CTP que se encuentre vigente al momento de la audiencia pública del estudio tarifario. Para efectos tarifarios se reconocerá un único estudio de calidad al año.

En los casos en que el costo de los estudios de calidad del servicio se encuentre expresado en dólares de los Estados Unidos, se debe hacer la conversión del costo a colones. Para obtener el monto en colones se utilizará el tipo de cambio de referencia diario de venta, publicado por el Banco Central de Costa Rica (BCCR), a la fecha de la factura de dicho estudio.

(…)"

El estudio de calidad aprobado por el CTP, vigente al momento de la fecha del presente informe, de acuerdo con nuestros registros, es la evaluación de la Calidad del Servicio 2024 aprobada por la Junta Directiva del CTP en el artículo 7.10.6 de la Sesión Ordinaria 20-2025 del 1 de abril de 2025 (Anexo 2). A partir de la factura y aclaración aportada por el prestador Empresa Hermanos Bonilla S.A. (folios 298 y 299), se considera un monto total de ₡819 936,85 en el presente estudio tarifario.

D.1.9 Terrenos empleados en la prestación del servicio público

La metodología tarifaria ordinaria vigente establece en la sección 4.6.2.d lo siguiente:

"(…)

Para el reconocimiento de la rentabilidad de terrenos de las instalaciones y edificaciones, el operador deberá:

1. *Suministrar el dato de folio real o matrícula de cada uno de los inmuebles que se utilizan en la prestación del servicio de la ruta "r";* ***a fin de que la Aresep pueda constatar los datos del propietario, la descripción del área y ubicación del terreno.***

2. *Aportar la certificación de estar al día con el pago de impuestos de bienes inmuebles de la Municipalidad donde se ubica el (los) inmuebles empleados en la prestación del servicio, que especifique el valor por metro cuadrado de terreno.*

3. *Cuando el terreno empleado en la operación del servicio de la ruta "r" no es propiedad del prestador del servicio de la ruta "r", además se requiere la presentación de una copia certificada por notario público de los contratos de arrendamiento, de leasing, de comodato del inmueble o de cualquier otro contrato regulado en los códigos Civil o Mercantil,* ***con el fin de comprobar el uso del inmueble.***

A partir de la información indicada anteriormente, la IT podrá verificar en el trámite de fijación tarifaria que los bienes inmuebles consignados en dicha información son utilizados en la prestación del servicio de la ruta "r".

En los casos donde el operador no sea el propietario de los terrenos utilizados para la prestación del servicio, se reconocerá como rentabilidad mensual al capital invertido en terrenos en la ruta "r", el valor en colones menor entre el valor mensual obtenido de la aplicación de la ecuación 65 y el valor mensual derivado del documento acreditado en el punto 3 anterior.

(…)" (Lo resaltado es suplido)

La información relacionada con los terrenos empleados en la prestación del servicio público de la ruta 224 fue remitida por el prestador y está visible a folios 50 al 51, 53 al 57, 59 y 64. En resumen, se tiene lo siguiente:

Terreno	***Finca***	***Municipalidad***	***Área total (m^2) [1/]***	***Área utilizada (m^2) [2/]***	***Valor (₡/m^2) [3/]***	***¿El operador es el propietario?***
1	*2-629887-000*	*Alajuela*	*3 508*	*1 200,00*	*85 300,00*	*Sí*
2	*Terminal Fecosa*	*Alajuela*	*-*	*115,51*	*148 000,00*	*No*

[1/] Según consulta en la página web de Registro Nacional (folios 270 al 272).
[2/] Según lo indicado por el operador en su respuesta a la Aresep y lo indicado por la Municipalidad de Alajuela (folios 51 y 54 al 55).
[3/] Según lo indicado por la Municipalidad de Alajuela (folios 54, 55 y 64).

• *<u>Finca 2-629887-000 (Alajuela)</u>*

Según lo indicado por la Municipalidad de Alajuela en el oficio MA-ABI-0528-2025 del 28 de marzo de 2025 (folio 64) y en correo electrónico del 23 de junio de 2025 (folio 304), la Empresa Hermanos Bonilla S.A. se encuentra morosa en el pago de impuestos sobre bienes inmuebles, por lo cual se excluye del cálculo tarifario el terreno propiedad del prestador.

• *<u>Terminal Fecosa (Alajuela)</u>*

Según lo indicado por la Municipalidad de Alajuela (folio 57), la Empresa Hermanos Bonilla S.A. hace uso de la terminal. A partir de lo indicado por la Municipalidad de Alajuela (folios 54 al 55), se determinó que un área de 115,51 m2 es utilizada para el servicio público de la ruta 224 (18,82 m2 correspondientes al uso de un andén y 96,69 m2 correspondientes al área de circulación vehicular proporcional a la cantidad de andenes), tal como fue verificado en el informe IN-0153-IT-2025 (folios 305 al 306). Asimismo, se indica que el terreno tiene un valor por metro cuadrado de 148 000 colones.

De acuerdo con las resoluciones administrativas N° 003-2015 y N° 020-2023 de la Municipalidad de Alajuela (folio 57) hacen constar que la Empresa Hermanos Bonilla S.A. hace uso de la Terminal de Autobuses de Alajuela (Terminal Fecosa), teniendo un cobro mensual que debe pagar a la municipalidad por el uso de un andén de 467 072,97 colones.

La metodología tarifaria ordinaria vigente determina una cantidad máxima de metros cuadrados de terreno que se reconocen a la ruta para la prestación del servicio público. Dicha área máxima se cuantifica para la totalidad de la ruta según el cuadro 37 de la metodología tarifaria ordinaria vigente. El área en metros cuadrados que se reconoce tarifariamente corresponde al valor menor entre el área máxima (cuadro 37 de la metodología) y lo indicado por el prestador. En este caso, como se evidencia en la hoja de cálculo que se adjunta a este informe, se considera para la ruta 224 el área según la información proporcionada por la Municipalidad de Alajuela (115,51 m2), ya que es menor al área máxima calculada (1 417,29 m2). Como se indicó anteriormente no es posible realizar el reconocimiento tarifario asociado a la rentabilidad del terreno 2-629887-000.

Para la determinación de la rentabilidad sobre el capital invertido en terrenos, aplicando las reglas establecidas en la metodología tarifaria ordinaria vigente cuando se tratan de inmuebles que no son propiedad del prestador, se toma el monto menor entre el pago mensual por el uso del inmueble y el cálculo de la rentabilidad como si fuera propio, de manera que para la Terminal Fecosa corresponde el monto de reconocimiento como si fuera propio.

Los cálculos para la determinación de la rentabilidad del capital invertido en terrenos se encuentran en el modelo tarifario que sirve de base para el presente estudio, en la pestaña denominada: "8. Estructura de costos" del citado modelo (Anexo 4).

D.1.10 Sistema de pago electrónico

De acuerdo con lo establecido en las secciones 4.4.1.d y 4.6.2.d de la metodología tarifaria vigente, la determinación de los costos asociados al sistema de pago electrónico depende de la cantidad de unidades que estén equipadas con dicho sistema y en funcionamiento, según los criterios y normativas del SINPE-TP.

En este caso, la ruta 224 no cuenta con sistema de pago electrónico SINPE-TP, de modo que no procede realizar los cálculos tarifarios correspondientes.

D.2. Recomendación técnica sobre el análisis tarifario

El resultado de aplicar el modelo tarifario ordinario vigente establece un aumento de 45,52% sobre las tarifas vigentes de la ruta 224. El detalle de las tarifas resultantes aplicando la regla de redondeo vigente, es como se muestra:

Descripción del Ramal	Tarifa regular (colones)				Tarifa adulto mayor (colones)	
	Vigente	Resultante	Diferencia absoluta	Diferencia porcentual	Vigente	Resultante
Alajuela – Pueblo Nuevo – La Tigra – Calle Carranza y viceversa	200	290	90	45,00%	0	0

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 33 de la Ley 3503 y el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N°30107, en los recorridos inferiores a los 25 km, los adultos mayores cuentan con la exoneración del 100% en el pago de la tarifa. Asimismo, de dicho artículo se desprende igualmente que los niños menores de 3 años viajarán gratis.

Estas tarifas propuestas fueron determinadas con base en el esquema operativo aprobado por el CTP según el acuerdo 3.2 de la Sesión Ordinaria 55-2019 del 10 de setiembre de 2019 (folios 13 al 34) y el acuerdo 3.1 de la Sesión Ordinaria 28-2024 del 1 de agosto de 2024 (folios 35 al 37), es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios, recorridos y distancias. Además, a la cantidad de autobuses autorizados mediante el oficio CTP-DT-DAC-INF-0271-2025 del 13 de marzo de 2025 (folio 38 al 41) que cumplen con la antigüedad máxima permitida y tengan la inspección técnica vehicular al día. Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo, conforme con la normativa vigente y al contrato suscrito con el CTP, de forma que sean consistentes las tarifas propuestas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en el cálculo tarifario.

D.3 Comparación del ajuste tarifario propuesto y el preliminar:

A pesar de la actualización de variables según la metodología vigente y la consideración de los insumos disponibles al momento de resolver, el resultado tarifario presentado en este informe final no presenta variaciones con respecto al contenido en el informe preliminar expuesto durante la audiencia pública, manteniéndose una tarifa resultante de ₡290.

D.4 Recomendación técnica sobre el análisis tarifario del corredor común

La metodología tarifaria ordinaria vigente señala lo siguiente con respecto al manejo de corredor común:

"(…)

El procedimiento de fijación tarifaria por corredor común que forma parte de esta metodología tarifaria, tiene el propósito de proteger a las rutas urbanas de posible competencia desleal por parte de rutas interurbanas, en los casos en que una ruta urbana comparte un tramo de su recorrido (denominado "corredor común") con una o varias rutas interurbanas, en el tanto éstas últimas tengan fraccionamientos tarifarios autorizados en ese tramo. Esta situación fue tipificada por la Junta Directiva de la Aresep mediante el acuerdo 025-061-98 de la sesión Nº 061-98, en el cual se establece lo siguiente:

> *"(…)*
> *Cuando dos o más rutas de transporte remunerado de personas en las modalidades autobuses, busetas, y microbuses comparten un recorrido en común, (corredor común), debe establecerse una tarifa superior para la ruta más larga, a un nivel razonable para evitar la competencia desleal, esto para el tramo en común. Además, ante una modificación de la tarifa de la ruta corta se deben ajustar las tarifas de las rutas largas correspondientes a los tramos comunes a la ruta corta (...)"*

Dicha metodología establece las condiciones para la aplicación del corredor común, a saber:

i. Que exista una ruta larga y una corta. Esto debe entenderse en función de la distancia de cada ruta.
ii. Que se comparta un tramo común del recorrido. Esto se ha denominado "corredor común".
iii. Que exista una tarifa establecida (fraccionamiento) para la ruta larga en el tramo que comparte con la ruta corta.

En consonancia con lo anterior, se precisan las condiciones bajo las cuales se configura el principio de corredor común:

i. Se debe entender que el término "ruta corta" del acuerdo 025-061-98 se refiere al concepto de "ruta urbana", definida esta como una ruta con recorrido en un sentido igual o menor a 25 kilómetros.
ii. Se debe entender que el término "ruta más larga" corresponde al concepto de "ruta interurbana", definida esta como una ruta con recorrido en un sentido mayor a 25 kilómetros.
iii. La situación de "corredor común" se circunscribe a aquellos casos en los cuales se den las siguientes condiciones:

- *Que una ruta urbana comparta un tramo de recorrido con una o varias rutas interurbanas.*

- *Que exista un fraccionamiento tarifario para la ruta interurbana en el tramo que comparte con la ruta urbana.*

Si se determina que existe una situación de corredor común de acuerdo con los criterios anteriores, se establece como criterio tarifario que, para contrarrestar la competencia desleal en contra de las rutas urbanas involucradas en una situación de corredor común, a las rutas interurbanas se les fijará una tarifa superior solamente para el fraccionamiento en común, como mínimo en una cuya diferencia del 20% de la tarifa de la ruta urbana. Dicho margen es un parámetro por medio del cual existirán diferencias tarifarias significativas.

(…)"

Para el análisis de corredor común, se consideran aquellas rutas que consten en los acuerdos de la Junta Directiva del CTP. De conformidad con lo establecido en el acuerdo 3.2 de la Sesión Ordinaria 55-2019 de la Junta Directiva del CTP (folio 13 al 34), la ruta 224 comparte corredor común con la siguiente ruta:

Ruta con la que comparte	***Operador***
1221	*Autotransportes López S.A.*

Para determinar si la coincidencia geográfica del recorrido de la ruta 1221 con la ruta 224 cumple con el criterio de corredor común contenido en la metodología tarifaria ordinaria vigente, se realiza el análisis del cumplimiento de los tres criterios anteriormente descritos:

<u>D.4.1 Existencia de ruta larga y corta</u>

Según la distancia de cada ruta se clasifican en urbana o interurbana, si es mayor a 25 kilómetros se clasifica como interurbana y si es menor a 25 kilómetros se clasifica como urbana. Es importante indicar, tal y como lo indica la metodología tarifaria vigente, que la distancia de la ruta es la que determina la clasificación que debe dársele a la ruta, en este sentido si la ruta es conformada por varios ramales con diferentes distancias, la determinación de la distancia para la ruta se calcula ponderando la distancia de cada ramal con respecto a la cantidad de carreras autorizadas a cada ramal, tal y como se realiza en el modelo tarifario.

Con base en lo anteriormente señalado, la tipología de las rutas del corredor común con respecto a la ruta 224, la cual se clasifica como una ruta urbana (distancia de viaje de 5,05 km), es el siguiente:

Ruta	Descripción	Distancia por viaje (km)*	Tipo de ruta según distancia
1221	Alajuela – Tuetal Norte y Sur y viceversa	5,97	Urbana

(*) El detalle del cálculo de la distancia ponderada se muestra en el folio 120.

De acuerdo con lo anterior, se obtiene que las rutas 224 y 1221 no cumplen el primer criterio de corredor común, dado que ambas rutas se clasifican como rutas urbanas. Por lo tanto, con base en la metodología tarifaria ordinaria vigente, no procede proponer el ajuste de alguna tarifa de otra ruta por concepto de corredor común.

(…)"

II. Igualmente, del informe IN-0161-IT-2025 del 2 de julio de 2025, que sirve de fundamento a la presente resolución, en relación con las posiciones presentadas en el proceso de audiencia pública, se tiene lo siguiente:

"(…)

E. AUDIENCIA PÚBLICA

En el siguiente apartado se analizarán las posiciones admitidas en la audiencia pública virtual realizada el 3 de junio de 2025, según lo indicado por la Dirección General de Atención al Usuario en el informe de posiciones y coadyuvancias IN-0196-DGAU-2025 del 9 de junio de 2025 (folio 296).

E.1 POSICIONES ADMITIDAS

POSICIONES PRESENTADAS EN EL EXPEDIENTE

1. ***Coadyuvancia:*** *Consejero del Usuario, representado por el señor Jorge Sanarrucia Aragón, portador de la cédula de identidad número 5-0302-0917. Observaciones: No hace uso de la palabra en la audiencia pública. Presenta escrito de coadyuvancia, sin embargo, hace un llamado de atención sobre varios aspectos a tomar en cuenta (visible a folio 286).* ***Notificaciones:*** *a los correos electrónicos consejero@aresep.go.cr y jorge.sanarrucia@aresep.go.cr*

   - *Hace referencia al rezago tarifario de la ruta y a la omisión por parte del prestador de solicitar tarifa al menos una vez al año, elementos que pueden significar aumentos considerables en las tarifas, como el propuesto.*
   - *Se solicita a esta Intendencia que, previo a emitir la resolución final del estudio tarifario, revise el estado actual de cumplimiento de las obligaciones por parte de la empresa.*
   - *Se cuestiona que la empresa no cuente con una persona responsable claramente designada para la atención de quejas y denuncias.*

- *Se observa que, si bien la empresa dispone de un número telefónico para la atención de usuarios, este no coincide con el consignado en el informe de quejas ni con los datos de contacto disponibles en la sección "Contacte al operador" del sitio web de la Aresep. Es fundamental que la empresa garantice medios de contacto que sean coherentes, claros y fácilmente accesibles para los usuarios. Asimismo, resulta imperativo implementar medidas concretas para mejorar la calidad del servicio de atención al cliente.*

E.2 RESPUESTAS A POSICIONES

1. ***Rezago tarifario y obligación de los prestadores de presentar solicitud de tarifas al menos una vez al año***

El artículo 30 de la Ley 7593 (Ley de la Autoridad Reguladora) indica que el prestador del servicio está en la obligación de presentar por lo menos una vez al año una solicitud de estudio tarifario ordinario de tarifas donde se contemplen los factores de costo e inversión de acuerdo a los parámetros operativos autorizados por el CTP, esto a fin de mantener una tarifa actualizada que le permita una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo del servicio, esto en sintonía con lo establecido en el artículo 3 de la Ley 7593 (servicio al costo). Sin embargo, a pesar de la obligación establecida en la Ley 7593, el desde el 2014 el prestador no solicita una revisión tarifaria ordinaria. Al respecto hay que indicar también que no existe en la citada ley una sanción establecida por la no presentación de la revisión tarifaria ordinaria anual.

Ahora bien, sobre el mismo tema es importante indicar que el artículo 30 establece que las organizaciones de consumidores legalmente constituidas y los entes y órganos públicos con atribución legal para ello, como las Asociación de Desarrollo Integral (ADI), están facultadas para presentar una solicitud de fijación o cambios de tarifas, para lo cual deberán cumplir con los requisitos formales que la Autoridad Reguladora establezca para este fin.

2. ***Sobre la revisión de obligaciones de la empresa***

Como se explicó en la sección C del presente informe, esta Intendencia procedió a verificar el cumplimiento de las obligaciones legales, conforme a lo establecido en el apartado 1.B.2 del Por Tanto I de la resolución RE-0100-JD-2023, así como en la sección 4.13.1.c de la metodología tarifaria ordinaria vigente (RJD-035-2016 y sus reformas).

El resultado de dicha revisión consta en el folio 66 del expediente tarifario, en el cual se evidencia el incumplimiento por parte del prestador de sus obligaciones ante el Banco Popular y de Desarrollo Comunal. Ante esta

situación, la Empresa Hermanos Bonilla S.A. fue prevenida mediante el auto de prevención AP-0016-IT-2025, notificado el 21 de marzo de 2025. No obstante, una vez vencido el plazo otorgado, se efectuó una nueva revisión el 7 de abril de 2025, constatándose que persistía el incumplimiento ante dicha entidad bancaria. En atención a lo anterior, la situación fue comunicada al Banco Popular y de Desarrollo Comunal mediante el oficio OF-0430-IT-2025, emitido el 9 de abril de 2025.

Es importante recordar que tal cual se señala en la resolución RE-0100-JD-2023, para el caso de estudios tarifarios ordinarios de oficio "el resultado de la verificación de las obligaciones legales indicadas no limita ni impide en forma alguna a la Aresep, para que concluya la revisión de oficio para la determinación de la procedencia del ajuste tarifario, en cumplimiento de la Ley 7593."

Posterior a dicha revisión previa a la apertura del expediente tarifario, en el presente informe final se procedió a revisar nuevamente el estado de cumplimiento de obligaciones legales por parte del prestador Empresa Hermanos Bonilla S.A., así como la remisión de información regulatoria a la Aresep al 19 de junio de 2025, en el cual se determinó que la Empresa Hermanos Bonilla S.A. se encuentra morosa en sus obligaciones ante el Banco Popular, según se explica en la sección C del presente informe.

3. Sobre la atención de quejas y denuncias por parte de la empresa

Se le comunica que la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos en su afán de velar por un servicio de atención adecuado para los usuarios, le ha solicitado a todos los operadores de servicios públicos regulados el contacto de la Contraloría de Servicios de cada uno, así como los medios dispuestos para la atención ciudadana, como teléfono, correo electrónico y redes sociales, los cuales se encuentran en la página web de la Aresep publicados en el siguiente enlace: https://aresep.go.cr/gestion-usuarios/contacte- operador/.

En este sentido, se traslada la presente comunicación a la empresa con la instrucción expresa de analizar y pronunciarse sobre la inconformidad planteada por el Consejero del Usuario de la Aresep, y de remitir también su respuesta para que sea incorporada al expediente correspondiente en esta Autoridad Reguladora.

Es importante, tal como lo indica en su posición, que tanto en el informe de quejas y denuncias, como en la información publicada en internet y en la sección "Contacte al operador" del sitio web de la Aresep, los datos de contacto se presenten de forma consistente, clara y fácilmente accesible. Asimismo, la empresa debe asegurar la existencia de personal responsable de la atención al usuario, con el fin de garantizar una comunicación efectiva y una gestión adecuada de las consultas e inconformidades planteadas por los usuarios.

(…)”

III. Conforme con los resultandos y considerandos que preceden y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es ajustar las tarifas de la ruta 224 según se dispone.

POR TANTO:

Fundamentado en las facultades conferidas en la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Ley 7593 y sus reformas), en el Reglamento a la Ley 7593 (Decreto Ejecutivo 29732-MP), en la Ley General de la Administración Pública, Ley 6227 (en adelante LGAP), el Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus Órganos Desconcentrados (RIOF).

EL INTENDENTE DE TRANSPORTE A.Í.

RESUELVE:

I. Acoger el informe IN-0161-IT-2025 del 2 de julio de 2025 y proceder a fijar las tarifas de la ruta 224 descrita como Alajuela – Pueblo Nuevo – La Tigra – Calle Carranza y viceversa, de la siguiente manera:

Ruta	Descripción	Distancia (km/viaje)	Tarifa regular (colones)	Tarifa adulto mayor (colones)
224	Alajuela – Pueblo Nuevo – La Tigra – Calle Carranza y viceversa	5,05	290	0

Estas tarifas propuestas fueron determinadas con base en el esquema operativo aprobado por el CTP según el acuerdo 3.2 de la Sesión Ordinaria 55-2019 del 10 de setiembre de 2019 (folios 13 al 34) y el acuerdo 3.1 de la Sesión Ordinaria 28-2024 del 1 de agosto de 2024 (folios 35 al 37), es decir, dichas tarifas corresponden a las condiciones operativas autorizadas para esta ruta conforme a la información de horarios, recorridos y distancias. Además, a la cantidad de autobuses autorizados mediante el oficio CTP-DT-DAC-INF-0271-2025 del 13 de marzo de 2025 (folio 38 al 41) que cumplen con la antigüedad máxima permitida y tengan la inspección técnica vehicular al día. Por lo tanto, el prestador del servicio debe cumplir a cabalidad dicho esquema operativo, conforme con la normativa vigente y al contrato suscrito con el CTP, de forma que sean consistentes las tarifas propuestas con las condiciones operativas mencionadas cuyos costos son reconocidos en el cálculo tarifario.

II. Otorgar al prestador Empresa Hermanos Bonilla S.A. un plazo de 30 días hábiles contados a partir de la notificación de esta resolución, para que se corrijan los incumplimientos de obligaciones indicadas en la sección C del informe IN-0161-IT-2025 del 2 de julio de 2025, a saber:

a. Estar al día con sus obligaciones patronales ante el Banco Popular.
b. Remitir a la Dirección General de Atención al Usuario el informe semestral de quejas y denuncias del segundo semestre del 2024 siguiendo las disposiciones vigentes establecidas en la resolución RRG-7635-2007, en particular remitir una copia digital e impresa del informe e indicar en dicho documento los datos del encargado en la empresa del proceso de atención de quejas y denuncias (nombre y medios de contacto).

III. Las tarifas del Por Tanto I rigen a partir del día natural siguiente de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Conforme con lo que ordena el artículo 245, en relación con el 345 de la LGAP, se indica que contra esta resolución pueden interponerse los recursos ordinarios de revocatoria y de apelación, y el extraordinario de revisión en los supuestos y condiciones establecidos en los artículos 353 y 354 de la LGAP. Los recursos ordinarios podrán interponerse en el plazo de tres días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación de esta resolución ante la Intendencia de Transporte, de conformidad con los artículos 346 y 349 de la LGAP.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

Paola Varela Brenes, Intendente de Transporte a.i.—1 vez.—(IN2025970135).

RESOLUCIÓN RE-0055-JD-2025
ESCAZÚ, A LAS CATORCE HORAS Y CUARENTA Y TRES MINUTOS DEL VEINTIUNO DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICINCO

RECURSOS DE REPOSICIÓN Y NULIDAD CONCOMITANTE, INTERPUESTOS POR INGENIO TABOGA S.A., AZUCARERA EL VIEJO S.A. Y COGENERADORA TEMPISQUE S.A., CONTRA LA RESOLUCIÓN RE-0038-JD-2024, DEL 28 DE MAYO DE 2024, "METODOLOGÍA ORDINARIA PARA LA FIJACIÓN DE TARIFAS PARA COGENERACIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA CON DIFERENTES FUENTES DE BIOMASA", DICTADA POR LA JUNTA DIRECTIVA DE LA ARESEP Y PUBLICADA EN EL ALCANCE N° 114 A LA GACETA N° 110, DEL 18 DE JUNIO DE 2024.

EXPEDIENTE: IRM-001-2023

RESULTANDO

I. Que el 6 de abril de 2010, mediante la resolución RJD-004-2010, la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), aprobó la *"Metodología tarifaria según la estructura de costos típica de una planta modelo de generación de electricidad con bagazo de caña para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad y su fórmula de indexación"*, publicada en La Gaceta N° 98, del 21 de mayo de 2010.

II. Que el 9 de noviembre de 2011, mediante la resolución RJD-162-2011, la Junta Directiva de la Aresep, aprobó el *"Modelo y estructura de costos de una planta de generación de electricidad con biomasa distinta de bagazo de caña y su fórmula de indexación"*, publicada en La Gaceta N° 233, del 5 de diciembre de 2011.

III. Que el 20 de marzo de 2014, mediante la resolución RJD-027-2014, la Junta Directiva de la Aresep, aprobó la *"Modificación de las metodologías de fijación de tarifas para generadores privados de energía con recursos renovables"*. Dicha modificación, reformó a las resoluciones RJD-004-2010 y RJD-162-2012, y fue publicaba en el Alcance Digital N°10 a La Gaceta N°65 del 2 de abril de 2014.

IV. Que el 5 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la Aresep, mediante la resolución RE-0206-JD-2021, aprobó la *"Política Regulatoria de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos"*, publicada en el Alcance Nº 209, a La Gaceta Nº 199, del 15 de octubre de 2021.

V. Que el 10 de noviembre de 2022, la fuerza de tarea encargada de la elaboración de la propuesta de la Metodología ordinaria para la fijación de tarifas para cogeneración de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa, remitió al Director General del CDR, el informe técnico correspondiente. (Folios 76 al 140)

VI. Que el 16 de noviembre de 2022, el CDR, mediante el oficio OF-0389-CDR-2022, le remitió al Regulador General, el informe técnico IN-0070-CDR-2022, sobre la propuesta de "*Metodología ordinaria para la fijación de tarifas para cogeneración de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa"*, para su remisión a la Junta Directiva de la Aresep, para su trámite correspondiente. (Folios 141 y 142)

VII. Que el 23 de noviembre de 2022, el Regulador General, mediante el oficio OF-0547-RG-2022, le remitió a la Secretaría de Junta Directiva (SJD), el oficio OF-0389-CDR-2022 y el informe técnico IN-0070-CDR-2022, para el análisis respectivo. (Folio 143)

VIII. Que el 13 de diciembre de 2022, la Junta Directiva de la Aresep, en la sesión ordinaria N° 92-2022, tomó el acuerdo N° 08-92-2022, mediante el cual dispuso entre otros: *"I. Someter a audiencia pública la propuesta de "Metodología ordinaria para la fijación de tarifas para cogeneración de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa", remitida por la Dirección General Centro de Desarrollo de la Regulación, mediante el oficio OF-0389-CDR-2022 del 16 de noviembre (al cual se anexó el informe IN-0070-CDR-2022) del 10 de noviembre de 2022, conforme a los artículos 9 de la Constitución Política y 36 de la Ley N° 7593. (…)"*. Dicho acuerdo, fue comunicado por la SJD, mediante el oficio OF-0017-SJD-2023, del 11 de enero de 2023. (Folios 144 al 205)

IX. Que el 10 de enero de 2023, la SJD, mediante el oficio OF-0007-SJD-2023, le solicitó al Departamento de Gestión Documental la apertura del expediente para el trámite de la propuesta *de "Metodología ordinaria para la fijación de tarifas para cogeneración de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa"*. (Folio 1)

X. Que el 23 de enero de 2023, la Junta Directiva de la Aresep, en la sesión extraordinaria N° 06-2023, tomó el acuerdo N° 06-06-2023, mediante el cual dictó el *"Lineamiento para el análisis de cambios de fondo sustancial post participación ciudadana, relativos a las propuestas de metodologías, reglamentos y normas técnicas"*. Dicho acuerdo, fue comunicado a las dependencias institucionales, mediante el oficio OF-0052-SJD-2023, del 30 de enero de 2023.

XI. Que el 25 de enero de 2023, se publicó la convocatoria a audiencia pública en el diario oficial La Gaceta N° 13 y los diarios de circulación nacional La República y La Teja. (Folio 215)

XII. Que el 17 de febrero de 2023, se llevó a cabo la audiencia pública, según consta en el acta AC-0035-DGAU-2023. (Folios 234 y 235, 241 al 250)

XIII. Que el 27 de febrero de 2023, la DGAU, mediante el informe IN-0106-DGAU-2023, emitió el informe de oposiciones y coadyuvancias. En lo que interesa, se admitió la oposición de Ingenio Taboga S.A.; no fue admitida la posición de Azucarera El Viejo S.A. y Cogsa, no participó. (Folios 254 y 255)

XIV. Que el 29 de junio de 2023, la fuerza de tarea, mediante el informe IN-0027-CDR-2023, le remitió al Director General del CDR, el informe técnico de la propuesta de *"Metodología ordinaria para la fijación de tarifas para cogeneración de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa"*. (Folios 261 al 326)

XV. Que el 29 de junio de 2023, la fuerza de tarea, mediante el informe IN-0029-CDR-2023, le remitió al Director General del CDR, el informe de respuesta a las posiciones presentadas en la audiencia pública, celebrada el 17 de febrero de 2023. (Folios 327 al 394)

XVI. Que el 30 de junio de 2023, el CDR, mediante el oficio OF-0219-CDR-2023, le remitió al Regulador General, en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Aresep, el informe de análisis de posiciones presentadas en audiencia pública (informe técnico IN-0029-CDR-2023) y el informe técnico final de la propuesta de *"Metodología ordinaria para la fijación de tarifas para cogeneración de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa"*, post audiencia pública (informe técnico IN-0027-CDR-2023). (Folios 395 al 396)

XVII. Que el 3 de julio de 2023, la SJD, mediante el memorando ME-0090-SJD-2023, le trasladó para su análisis a la hoy Dirección General Legal (DGL), la propuesta de metodología analizada en este caso y el informe de respuesta a oposiciones. (Folio 397)

XVIII. Que el 28 de julio de 2023, la DGL, mediante el oficio OF-0449-DGAJR-2023, emitió criterio con respecto al análisis post audiencia pública de la propuesta de *"Metodología ordinaria para la fijación de tarifas para cogeneración de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa", señalando que* ***"se identificaron 2 cambios de fondo sustancial*** *de conformidad con el "Lineamiento para el análisis de cambios de fondo sustancial post participación ciudadana, relativos a las propuestas de metodologías, reglamentos y normas técnicas", dictado por la Junta*

Directiva de la Aresep, mediante el acuerdo N° 06-06-2023, de la sesión extraordinaria N° 06-2023 del 23 de enero de 2023, mismo que se detallan en la Tabla 1 (Anexo 1), que es complemento de este criterio (…)", por lo cual recomendó a la Junta Directiva de la Aresep, entre otras cosas "2. Valorar que, en caso de mantenerse los cambios de fondo sustanciales introducidos en la propuesta (…), e identificados en este dictamen en las secciones 8.7.2 y 8.9, dichos cambios deberán someterse a un nuevo procedimiento de audiencia pública, de conformidad con lo establecido en los artículos 9 de la Constitución Política y 36 de la Ley N° 7593". (Folios 398 al 415)

XIX. Que el 9 de agosto de 2023, la Junta Directiva de la Aresep, en la sesión extraordinaria N° 65-2023, ratificada el 15 de agosto de 2023, tomó el acuerdo N° 03-65-2023, en el cual dispuso entre otros: *"I. Someter a audiencia pública las secciones 8.7.2 "Costo del capital propio (KE)" y 8.9 "Factor de utilización (Fu)" de la propuesta de "Metodología ordinaria para la fijación de tarifas para cogeneración de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa", en los términos en que fueron remitidas por la DGCDR, mediante el oficio OF-0219-CDR-2023 (al cual se anexó el informe técnico IN-0027-CDR-2023) del 30 de junio de 2023, conforme a los artículos 9 de la Constitución Política y 36 de la Ley N°7593 (…)"*. De dicho acuerdo, derivó la resolución RE-0091-JD-2023, del 9 de agosto de 2023. (Folios 416 al 434)

XX. Que el 31 de agosto de 2023, se publicó la convocatoria a audiencia pública, en el diario oficial La Gaceta N°159. (Folio 450)

XXI. Que el 4 de setiembre de 2023, se publicó la convocatoria a audiencia pública, en los diarios de circulación nacional Diario Extra y La Teja. (Folio 450)

XXII. Que el 28 de setiembre de 2023, se llevó a cabo la segunda audiencia pública, según consta en el acta AC-0282-DGAU-2023. (Folios 523 al 531)

XXIII. Que el 4 de octubre de 2023, la DGAU, mediante el informe IN-0650-DGAU-2023, emitió el informe de oposiciones y coadyuvancias. En lo que interesa, las tres empresas recurrentes, participaron. (Folios 521 al 522)

XXIV. Que el 14 de marzo de 2024, la fuerza de tarea, mediante el informe IN-0017-CDR-2024, le remitió al Director General del CDR, el informe de respuesta a las posiciones presentadas en la audiencia pública, celebrada el 28 de setiembre de 2023. (Folios 537 al 599)

XXV. Que el 14 de marzo de 2024, la fuerza de tarea, mediante el informe IN-00018-CDR-2024, le remitió al Director General del CDR, el informe técnico post segunda audiencia de la propuesta de *"Metodología ordinaria para la fijación de tarifas para cogeneración de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa"*. (Folios 600 al 667)

XXVI. Que el 19 de marzo de 2024, el CDR, mediante el oficio OF-0081-CDR-2024, le remitió al Regulador General en su condición de Presidente de la Junta Directiva de la Aresep, el informe de respuesta a las posiciones presentadas en audiencia pública (informe técnico IN-00017-CDR-2024) y el informe técnico final de la propuesta de *"Metodología ordinaria para la fijación de tarifas para cogeneración de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa"*, post segunda audiencia pública (informe técnico IN-0018-CDR-2024). (Folios 668 al 669)

XXVII. Que el 20 de marzo de 2024, la SJD, mediante el memorando ME-0038-SJD-2024, trasladó a la DGL, el oficio OF-0081-CDR-2024 y sus anexos, relacionados con la propuesta de *"Metodología ordinaria para la fijación de tarifas para cogeneración de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa"*; para el respectivo análisis post segunda audiencia pública y la elaboración de la propuesta de resolución correspondiente. (Folio 670)

XXVIII. Que el 12 de abril de 2024, la fuerza de tarea, mediante el informe IN-0021-CDR-2024, le remitió al Director General del CDR, la *"Adición y aclaración al informe técnico IN-0018-CDR-2024 del análisis posaudiencia de la propuesta de "Metodología ordinaria para la fijación de tarifas para cogeneración de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa".* (Folios 671 al 678)

XXIX. Que el 17 de abril de 2024, el CDR, mediante el oficio OF-0106-CDR-2024, remitió al Regulador General en su condición de presidente de la Junta Directiva de la Aresep, la *"Adición y aclaración al informe técnico IN-0018-CDR-2024 de la propuesta final de la "Metodología ordinaria para la fijación de tarifas para cogeneración de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa"*. (Folios 679 al 680)

XXX. Que el 18 de abril de 2024, la SJD, mediante el memorando ME-0054-SJD-2024, trasladó a la DGAJR, el oficio OF-0106-CDR-2024 que a su vez remitió el informe IN-0021-CDR-2024, como adición y aclaración del informe técnico final de la *"Metodología ordinaria para la fijación de tarifas para cogeneración de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa"*, IN-0018-CDR-2024, del 14 de marzo de 2024. (Folio 681)

XXXI. Que el 26 de abril de 2024, la DGAJR, mediante el oficio OF-0271-DGAJR-2024, emitió criterio con respecto al análisis post segunda audiencia pública de la propuesta de *"Metodología ordinaria para la fijación de tarifas para cogeneración de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa"*. (Folios 682 al 694)

XXXII. Que el 15 de mayo de 2024, la Junta Directiva de la Aresep, en la sesión extraordinaria N° 37-2024, tomó el acuerdo N° 03-37-2024 mediante el cual dispuso: *"Continuar en una próxima sesión con el análisis post segunda audiencia pública de la propuesta de "Metodología ordinaria para la fijación de tarifas para cogeneración de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa". (Atención al acuerdo 03-65-2023, del acta de la sesión extraordinaria 65-2023 del 9 de agosto de 2023). Expediente IRM-001-2023. Informe IN-0021-CDR-2024 del 12 de abril de 2024, contenido en el oficio OF-0106-CDR-2024 del 17 de abril de 2024 y oficio OF-0271-DGAJR-2024 del 26 de abril de 2024."*

XXXIII. Que el 28 de mayo de 2024, la Junta Directiva de la Aresep, dictó la resolución RE-0038-JD-2024, *"Metodología ordinaria para la fijación de tarifas para cogeneración de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa"*. Dicha resolución, fue publicada en el Alcance N° 114 a La Gaceta N° 110, del 18 de junio de 2024, y le fue notificada a las recurrentes el 24 de junio de 2024. (Folios 696 al 763 y 837 al 839)

XXXIV. Que el 27 de junio de 2024, Ingenio Taboga S.A., Azucarera El Viejo S.A. y Cogeneradora Tempisque S.A., interpusieron de manera separada, recurso de reposición y nulidad concomitante contra la resolución RE-0038-JD-2024, *"Metodología ordinaria para la fijación de tarifas para cogeneración de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa"*. (Folios 849, 850 y 853, archivos msg)

XXXV. Que el 28 de junio de 2024, mediante el memorando ME-0093-SJD-2024, la SJD, trasladó para el análisis de la DGL, los recursos de reposición y nulidad concomitante interpuestos por Ingenio Taboga S.A. y Azucarera El Viejo S.A., contra la resolución RE-0038-JD-2024. (Folio 848)

XXXVI. Que el 28 de junio de 2024, mediante el memorando ME-0345-RG-2024, se trasladó para el análisis de la DGL, el recurso de reposición y nulidad concomitante interpuesto por Azucarera El Viejo S.A. contra la resolución RE-0038-JD-2024. (Folio 852)

XXXVII. Que el 16 de octubre de 2024, Ingenio Taboga S.A. y Cogeneradora Tempisque S.A., presentaron Medida Cautelar Ante Causam Provisionalísima y Definitiva efectos de que se ordene la suspensión de la resolución RE-0038-JD-2024, *"Metodología ordinaria para la fijación de tarifas para cogeneración de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa"*. Proceso que se tramita bajo el expediente judicial 24-007624-1027-CA.

XXXVIII. Que el 20 de octubre de 2024, Ingenio Taboga S.A. y Azucarera El Viejo S.A., presentaron Medida Cautelar Ante Causam Provisionalísima y Definitiva efectos de que se ordene la suspensión de la resolución RE-0038-JD-2024, *"Metodología ordinaria para la fijación de tarifas para cogeneración de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa"*. Proceso que se tramita bajo el expediente judicial 24-007738-1027-CA.

XXXIX. Que el 20 de octubre de 2024, dentro del expediente judicial 24-007738-1027-CA, el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, resolvió acoger como medida cautelar de forma provisionalísima, hasta que se resuelva el proceso sumario cautelar, la suspensión inmediata de los efectos de la resolución RE-0038-JD-2024, y acoger el dimensionamiento solicitado de mantener la eficacia de la resolución RJD-004-2010, publicada el 21 de mayo de 2010.

XL. Que el 23 de octubre de 2024, la Junta Directiva de la Aresep, mediante la resolución RE-0148-JD-2024, suspendió de manera temporal los efectos de la resolución RE-0038-JD-2024, hasta que el Tribunal Contencioso y Civil de Hacienda no disponga otra cosa, y en su defecto, por un plazo máximo de seis meses o bien hasta que se resuelvan en definitiva los recursos administrativos interpuestos contra la resolución RE-0038-JD-2024. Asimismo, dispuso mantener la eficacia de la resolución RJD-004-2010 *"Metodología tarifaria según la estructura de costos típica de una planta modelo de generación de electricidad con bagazo de caña para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad y su fórmula de indexación"*. (Folios 854 al 870). Dicha resolución, fue notificada a las partes el 24 de octubre de 2024 y publicada en el Alcance N° 175 del diario oficial La Gaceta N° 200, del 25 de octubre de 2025. (Folios 872 al 888 y folio 889)

XLI. Que el 14 de enero de 2025, mediante el oficio OF-0029-RG-2025, el Regulador General, solicitó priorizar la tramitación de los criterios relacionados con los memorandos ME-0093-SJD-2024 y ME-0345-RG-2024, en un plazo máximo de un mes.

XLII. Que el 17 de enero de 2025, mediante la resolución RE-0003-IE-2025, la Intendencia de Energía (IE), fijó, de oficio, la tarifa para la actividad de generación de energía eléctrica mediante la explotación del bagazo de la caña de azúcar para la venta al ICE. Lo anterior, como consecuencia de la medida cautelar de suspensión de los efectos administrativos judicial y administrativa. (Folios 99 al 134 y 187 al 223 del expediente ET-106-2024)

XLIII. Que el 24 de enero de 2025, mediante la resolución RE-0007-IE-2025, la IE, en lo de interés, corrigió un error material contenido en la resolución RE-0003-IE-2025, y en este sentido rectificó el Por Tanto V de la siguiente manera: *"**V.** Establecer que la tarifa rige a partir del día siguiente de su*

publicación en el diario oficial La Gaceta". Dicha resolución, fue publicada en el Alcance N° 12 del diario oficial La Gaceta N° 17 del 28 de enero de 2025. (Folios 245 al 253 y 268 al 277 del expediente ET-106-2024)

XLIV. Que el 19 de febrero de 2025, la DGL, mediante el oficio OF-0091-DGL-2025, rindió criterio sobre los recursos de reposición y nulidad concomitante, interpuestos por Ingenio Taboga S.A., Azucarera El Viejo S.A. y Cogeneradora Tempisque S.A., contra la resolución RE-0038-JD-2024, del 28 de mayo de 2024, *"Metodología ordinaria para la fijación de tarifas para cogeneración de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa"*.

XLV. Que se han realizado las diligencias útiles y necesarias para el dictado de la presente resolución.

CONSIDERANDO:

I. Que del oficio OF-0091-DGL-2025 de la Dirección General Legal, antes citado, conviene extraer lo siguiente:

"(…)

II. CUESTIONES PREVIAS

Previo a la atención de las gestiones indicadas en el asunto de este criterio, resulta necesario señalar las siguientes consideraciones:

A. SOBRE LOS EFECTOS SUSPENDIDOS DE LA RESOLUCIÓN RE-0038-JD-2024

Dentro del expediente judicial 24-007738-1027-CA, se tramita un proceso sumario cautelar interpuesto por Ingenio Taboga S.A. y Azucarera el Viejo S.A., a efectos, entre otros, de que se suspendan los efectos de la resolución RE-0038-JD-2024, del 28 de mayo de 2024, relativa a la "Metodología ordinaria para la fijación de tarifas para cogeneración de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa".

El Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, mediante auto de las trece horas con treinta y cinco minutos del veinte de octubre de dos mil veinticuatro, dentro del expediente judicial resolvió acoger como medida cautelar de forma provisionalísima hasta que se resuelva el proceso sumario cautelar, la suspensión inmediata de los efectos de la resolución RE-0038-JD-2024 (resolución recurrida), y, acoger, a solicitud de los promoventes, el dimensionamiento solicitado de mantener la eficacia de la resolución RJD-004-2010, publicada el 21 de mayo de 2010.

Por su parte, la Junta Directiva de la Aresep, en la vía administrativa, mediante la resolución RE-0148-JD-2024, suspendió de manera temporal los efectos de la resolución RE-0038-JD-2024 (resolución recurrida), hasta que el Tribunal Contencioso y Civil de Hacienda no disponga otra cosa, y en su defecto, por un plazo máximo de seis meses o bien, hasta que se resuelvan en definitiva los recursos administrativos interpuestos contra la resolución RE-0038-JD-2024. Asimismo, dispuso mantener la eficacia de la resolución RJD-004-2010 "Metodología tarifaria según la estructura de costos típica de una planta modelo de generación de electricidad con bagazo de caña para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad y su fórmula de indexación". (Folios 854 al 870). Dicha resolución, fue notificada a las partes el 24 de octubre de 2024 y publicada en el Alcance N° 175 del diario oficial La Gaceta N° 200, del 25 de octubre de 2024. (Folios 872 al 888 y folio 889)

El 17 de enero de 2025, mediante la resolución RE-0003-IE-2025 -corregida mediante la resolución RE-0007-IE-2025-, en cumplimiento de lo establecido en la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, la Intendencia de Energía (IE), fijó, de oficio, la tarifa para la actividad de generación de energía eléctrica mediante la explotación del bagazo de la caña de azúcar, para la venta al ICE. Lo anterior, en concordancia con el dimensionamiento dispuesto por Tribunal Contencioso Administrativo dentro del expediente judicial 24-007738-1027-CA y en congruencia con lo establecido en la resolución RE-0148-JD-2024 de la Junta Directiva de la Aresep.

La resolución recurrida RE-0038-JD-2024 (recurrida), constituye un acto administrativo de carácter instrumental, que no fija directamente las tarifas. Por tanto, dado que actualmente los efectos de la resolución recurrida están suspendidos por orden judicial y disposición administrativa expresa de la Aresep y se ha aplicado el dimensionamiento solicitado por las promoventes del proceso cautelar y acogido en sede judicial (aplicación de la metodología aprobada mediante la resolución RJD-004-2010), replicado en sede administrativa, no existen, a la fecha de emitido el presente criterio, graves daños o perjuicios que puedan derivarse de los efectos del acto administrativo impugnado.

La resolución judicial citada, que suspendió, como medida provisionalísima, la resolución RE-0038-JD-2024 del 28 de mayo de 2024, no impide que la Junta Directiva pueda agotar la vía administrativa, con el conocimiento de las impugnaciones interpuestas.

Conforme la literalidad de la resolución judicial, que indica: "se ordena la suspensión inmediata de los efectos de la resolución RE-0038-JD-2024". Es decir, se estableció para la Aresep, una conducta "de no hacer" consistente en abstenerse de aplicar la metodología para fijar una tarifa, conforme el numeral 20 del Código Procesal Contencioso-Administrativo. Sin embargo, la Administración, puede -y debe- continuar conociendo administrativamente las impugnaciones interpuestas contra dicho acto administrativo.

El efecto jurídico, de conocer las impugnaciones interpuestas contra la resolución indicada, es precisamente el "agotamiento de la vía administrativa", es decir, llegar a un punto definitivo por parte de la Aresep, en la discusión del asunto. Ello, no impide su conocimiento, a nivel judicial, si las personas destinatarias de los efectos de lo resuelto, así lo consideran conveniente.

A diferencia de la sede constitucional, donde ante la hipótesis, que la Sala Constitucional, de curso a una acción de inconstitucionalidad sobre una norma, el artículo 41 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, inhabilita a las instituciones a agotar la vía administrativa, en todos aquellos casos donde se aplique la norma que se reprocha como contraria a la Constitución Política; En el presente asunto, no se discute la validez de una norma jurídica, sino la validez de un acto administrativo concreto.

En este sentido, conforme el numeral 350 párrafo 2, "El órgano de la alzada será siempre el llamado a agotar la vía administrativa", claro está sin perjuicio de su revisión por parte de las autoridades judiciales.

El artículo 141 de la LGAP, dispone: "1. Para ser impugnable, administrativa o jurisdiccionalmente, el acto deberá ser eficaz. En todo caso, la debida comunicación será el punto de partida para los términos de impugnación del acto administrativo."

En este sentido, la resolución RE-0038-JD-2024, es un acto administrativo de alcance general, razón por la cual, su forma de comunicación es la publicación. Ello conforme el numeral 240 párrafo 1 de la LGAP. En consecuencia dicho acto administrativo, adquirió su eficacia con su publicación, realizada en el Alcance N° 114 al diario oficial La Gaceta N° 110 del 18 de junio de 2024. (Folios 696 al 763 y 766 al 835)

Sobre la eficacia, de una resolución administrativa, sobre la cual recae, una suspensión como medida cautelar, la Procuraduría General de la República, en su dictamen C-206-2010 del 4 de octubre de 2010, señaló:

> *"Ahora bien, la eficacia de aquellos y otros actos, entendida como su capacidad para producir efectos jurídicos previstos por el ordenamiento (ejecutividad), puede cesar temporal o definitivamente.*
>
> *No obstante, para el presente caso interesa abordar únicamente aquella cesación con carácter temporal, provisional o transitorio, también denominada "suspensión del acto"; medida cautelar o preventiva por antonomasia, que puede darse tanto en la vía administrativa (artículo 148 de la Ley General de la Administración Pública) como en la jurisdiccional (artículos 19 y ss. Del Código Procesal Contencioso Administrativo y 41 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional); ambas indiscutiblemente son*

manifestación de lo que en doctrina se denomina "tutela cautelar", como parte integrante del derecho fundamental a una tutela judicial efectiva (arts. 41 y 49 constitucionales).

Al respecto, la doctrina nacional ha señalado:

"La suspensión del acto es la paralización temporal de sus efectos. La suspensión se da cuando hay un hecho posterior que exige detener la eficacia a fin de satisfacer debidamente el interés público. Su fundamento normal está en una desadaptación del acto a ese interés y en una razón de oportunidad. Si este desajuste es temporal, conviene suspender el acto en lugar de revocarlo en forma definitiva. Se trata en todo caso de una medida cautelar y preventiva, llamada a desaparecer una vez definida la situación que motivó el desajuste con el interés público, y puede dictarse en su lugar la revocación definitiva o la de la suspensión misma. (…)

La suspensión puede ser reglada o discrecional en cuanto al motivo (...)" (ORTIZ ORTIZ, op. cit. págs. 392 y 393). (Citado en el pronunciamiento OJ- 148-2005 de 27 de setiembre de 2005).

Indudablemente la Administración Pública puede suspender temporal y excepcionalmente la ejecución de un acto administrativo por razones de interés público, para evitar perjuicios graves al interesado (suspensión por vía de recurso), o en el tanto se produce una decisión definitiva sobre la validez del mismo (como medida de tutela o de control frente a eventuales vicios originarios). Pero una vez que aquella decisión se produce la situación de provisionalidad creada por el acuerdo de suspensión cesa, de forma que si el acto resulta válido reaparece su eficacia temporalmente suspendida y si, por el contrario, resulta inválido o es revocado, la eficacia cesa definitivamente."

En el presente asunto, si bien administrativamente se suspendió la resolución recurrida, mediante la resolución RE-0148-JD-2024, dicha suspensión, estaba dispuesta hasta, entre otras cosas y en lo que interesa, hasta que se conociese por parte de la Junta Directiva los recursos interpuestos. En todo caso, decisión en última instancia, supeditada a la suspensión judicial. Esta última, no suspendió el conocimiento de las impugnaciones, sino la aplicabilidad de la metodología para fijar nuevas tarifas. Debe tomarse en consideración, que las medidas cautelares como es la suspensión de los efectos del acto administrativo, se interpretan de manera restrictiva, dado que es la excepción a la regla de la ejecutividad y ejecutoriedad del acto administrativo.

B. ACUMULACIÓN DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS INTERPUESTOS CONTRA LA RESOLUCIÓN RE-0038-JD-2024

En el presente criterio, se analizarán de forma conjunta los recursos de reposición y nulidad concomitante presentados contra la resolución RE-0038-JD-2024, del 28 de mayo de 2024, por parte de Ingenio Taboga S.A., Azucarera El Viejo S.A. y Cogeneradora Tempisque S.A.

En cuanto al tema de la acumulación, resulta preciso señalar que, la LGAP, establece en su artículo 229, inciso 2), lo que literalmente se transcribe:

> *"(…) En ausencia de disposición expresa de su texto, se aplicarán supletoriamente, en lo que fueren compatibles, los demás Libros de esta ley, el Código Procesal Contencioso-Administrativo (*), las demás normas, escritas y no escritas, con rango legal o reglamentario, del ordenamiento administrativo y, en último término, el Código de Procedimientos Civiles, la Ley Orgánica del Poder Judicial y el resto del Derecho común (…)".*

En este sentido, el artículo 45 del Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA), establece lo siguiente:

> *"1) En un mismo proceso serán acumulables:*
>
> *a) Las pretensiones que no sean incompatibles entre sí y se deduzcan en relación con una misma conducta administrativa o una relación jurídico-administrativa (…)."*

Esto, en concordancia a su vez, con lo dispuesto en los artículos 23.1 y 23.2 del Código Procesal Civil (CPC), que en lo de interés indican:

> *"(…)*
> ***23.1 Pretensión procesal.*** *Se podrá pretender (…) la condena a determinada prestación, la declaratoria de existencia, constitución, modificación, o extinción de derechos y situaciones jurídicas, la adopción de medidas cautelares, la ejecución y cualquier otra clase de tutela prevista por la ley.*
>
> ***23.2 Acumulación de pretensiones.*** *En una demanda o contrademanda podrán proponerse varias pretensiones, siempre que haya conexión entre estas, que no se excluyan entre sí y que el tribunal sea para conocer de todas.*
> *(…)"*

Además, el artículo 135 de la LGAP, dispone:

> ***"Artículo 135.-***
>
> *1. Cuando deba dictarse una serie de actos de la misma naturaleza, tales como nombramientos, permisos, licencias, etc., podrán refundirse en un sólo documento que especificará las personas y otras circunstancias que individualicen cada uno de los actos, y sólo dicho documento llevará la firma de rigor.*
>
> *2. Los actos a que se refiere el artículo anterior serán considerados a todos los efectos, tales como notificaciones e impugnaciones, etc., como actos administrativos diferenciados."*

En este sentido, es posible dictar una serie de actos de la misma naturaleza, en un solo documento con las especificaciones de cada caso. Lo anterior, al amparo del principio de economía procesal que informa el procedimiento administrativo, y permite, sin perjudicar el debido proceso y los derechos de los administrados, fortalecer la celeridad y eficiencia a través de actuaciones administrativas que promuevan el ahorro de trabajo y costos (por parte de la Administración Pública en este caso) en la medida de lo posible y dentro del bloque de legalidad.

En el caso que nos ocupa, los recursos de reposición y nulidad concomitante interpuestos por Ingenio Taboga S.A., Azucarera El Viejo S.A. y Cogeneradora Tempisque S.A., comparten competencia, tramitación y pretensiones contra un mismo acto administrativo impugnado (RE-0038-JD-2024). Incluso, es oportuno señalar que los escritos recursivos presentados por Ingenio Taboga S.A. y Azucarera El Viejo S.A., en esencia, comparten idénticos argumentos.

De tal suerte, que, en atención a lo establecido en el artículo 45 del CPCA, en concordancia con lo dispuesto por los artículos 23.1 y 23.2 del CPC (de aplicación supletoria de conformidad con lo indicado en el ordinal 229 de la LGAP) y 135 de la LGAP anteriormente citados, se estima procedente acumular en este criterio el análisis de los mencionados recursos administrativos.

En virtud de lo expuesto, en el presente criterio, se realizará el análisis de tales gestiones en forma conjunta, atendiendo a las razones y normativa expuesta, sin que ello lesione el debido proceso o cause indefensión de las recurrentes.

III. ANÁLISIS POR LA FORMA

a) Naturaleza

Los recursos interpuestos por Ingenio Taboga S.A., Azucarera El Viejo S.A. y Cogeneradora Tempisque S.A., contra la resolución RE-0038-JD-2024, son los ordinarios de reposición, a los cuales les resulta aplicable lo establecido en los artículos 342 al 352 de la LGAP.

Asimismo, en los escritos recursivos presentados por las recurrentes, indican que interponen recurso de reposición y nulidad concomitante contra la resolución RE-0038-JD-2024.

Al respecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 162 de la LGAP que dispone: "El recurso administrativo bien fundado por un motivo existente de legalidad, hará obligatoria la anulación del acto" y en el artículo 33 inciso 2) párrafo 3 del CPCA (de aplicación supletoria conforme el ordinal 229 de la LGAP) que señala: "La nulidad de las resoluciones, por vicios intrínsecos a ellas, deberá alegarse concomitantemente con los recursos que quepan"; se indica que se conocerán los recursos ordinarios, a través de los cuales, se analizará de manera concomitante la validez del acto administrativo impugnado (resolución RE-0038-JD-2024) en los términos establecidos en los artículos del 158 al 179 de la LGAP.

b) Temporalidad

Conforme a los artículos 240 inciso 1), 256 inciso 3), 343 y 346 inciso 1) de la LGAP, los recursos ordinarios (como el de reposición), deben ser interpuestos dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir del día siguiente de la última comunicación del acto.

La resolución RE-0038-JD-2024, fue publicada en el Alcance N° 114 a La Gaceta N° 110, del 18 de junio de 2024 y, fue posteriormente notificada a las recurrentes de conformidad con lo establecido en el artículo 241.1 de la LGAP (al constituirse como partes del procedimiento administrativo), el 24 de junio de 2024. (Folios 837 al 839).

El 27 de junio de 2024, Ingenio Taboga S.A., Azucarera El Viejo S.A. y Cogeneradora Tempisque S.A., interpusieron recurso de reposición contra la resolución RE-0038-JD-2024. (Folios 849, 859 y 853, archivos msg)

De esta forma, del análisis comparativo entre la fecha de la última comunicación del acto recurrido, y la presentación de los respectivos recursos, con respecto al plazo de 3 días hábiles para recurrir otorgado por Ley, se concluye que los recursos administrativos fueron presentados dentro del plazo legal establecido para su interposición.

c) Legitimación

Respecto de la legitimación, se tiene que esta es la situación jurídica en la que se encuentra un sujeto (físico o jurídico), en virtud de la cual, puede manifestar válidamente su voluntad respecto de una determinada relación de derecho que lo afecta de algún modo.

Es básico considerar que, dicha posibilidad legal de figurar como sujeto procesal en relación con un caso particular proviene de la posible afectación de esta sobre su esfera jurídica, como elemento esencial para determinar que realmente existe legitimación.

Ahora bien, en esta vía, debe partirse de lo que dispone el artículo 275 de la LGAP, en cuanto a la legitimación activa, pues permite definir que será parte de un procedimiento administrativo quien tiene un interés legítimo o derecho subjetivo que pudiera ser afectado, lesionado o satisfecho de manera total o parcial por el acto final.

La sentencia N° 0132-2021-VI del 30 de setiembre de 2021, dictada por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, señaló que la legitimación recursiva deriva de la condición de parte (artículo 275 LGAP) y que:

> *"La incidencia en esas esferas jurídicas de los operadores determina, sin duda alguna, la existencia de un interés legítimo de orden reaccional, que les habilita a formular las medidas recursivas que habilite el Ordenamiento Jurídico en contra de las fijaciones.*
>
> *[…]*
>
> *Al constituirse como destinatario directo de esos comportamientos, es parte receptora de la relación jurídico-administrativa, por lo que, la dinámica misma de la justicia administrativa le habilita y faculta para oponerse a esas conductas, en los términos ya señalados."*

De lo anterior, se desprende un análisis judicial, que lleva, entre otros, a la determinación de la legitimación a partir de la incidencia del acto administrativo en la esfera jurídica del interesado, es decir, que exista alguna afectación o lesión de un interés legítimo o derecho subjetivo a partir del acto final dictado, según lo dispone el artículo 275 de la LGAP.

En relación con el interés legítimo, cabe indicar que la doctrina y la jurisprudencia los ha clasificado en diferentes tipos, entre los que destacan los individuales, difusos, colectivos y corporativos.

Al respecto, la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, en la resolución N°001321-2013, del 1° de octubre de 2013, ilustra tal distinción en los siguientes términos:

> *"[…]*
>
> *En el amplio espectro de los intereses, donde en un extremo se tienen los generales y en el otro los individuales, los difusos se colocan en un punto intermedio y, en la medida en que se especifican, se ubican los colectivos y, luego, los corporativos. De esta forma, los intereses difusos, aún pudiendo ser relevantes para un sujeto, trascienden hacia una dimensión supra-individual, extendiéndose a un conjunto más o menos extenso y amorfo de personas, no organizadas formalmente, que pueden ser vinculadas a un bien jurídico tutelado, como punto de referencia objetivo (ambiente natural, salud, patrimonio cultural, Hacienda Pública, etc.) o unidas a partir de una determinada condición subjetiva (por ejemplo una característica física, origen étnico o una necesidad social). Al respecto,*

esta Sala lo ha entendido como un interés "extendido, difundido, dilatado; se propaga o diluye entre los miembros del conjunto sea que este se encuentre o no organizado y compacto" (sentencia no. 675-F-2007 de las 10 horas del 21 de setiembre de 2007). Estos intereses –por ser tales– pertenecen a una colectividad; sin embargo, cuando se pueden concretizar en un grupo identificable, se les denomina colectivos en sentido estricto o de categoría; así, este órgano decisor los ha distinguido de la siguiente manera: "La distinción que debe realizarse sobre este aspecto es que, a diferencia de lo que ocurre en el interés difuso, en el colectivo este grupo es determinable" (sentencia no. 896-F-S1-2012 de las 15 horas del 26 de julio de 2012). Valga acotar que, cuando el ligamen se da por una relación previa derivada de la pertenencia a un grupo jurídicamente organizado, se trataría entonces de un interés corporativo (tal es el caso, por ejemplo, de los colegios profesionales). Por otra parte, esta Sala ha destacado la arista procesal de los intereses difusos, como parámetro vinculado al derecho de acción en determinadas circunstancias: "se trata por ello, en tesis de esta Cámara, de un interés de titularidad indefinida que legitima al sujeto para accionar, el cual se transforma, en virtud de su incorporación al elenco de los derechos de la persona humana, en una especie de 'derecho reaccional', dispuesto a fin de que su titular se oponga a la violación originada en actos u omisiones ilegítimas, causados a una globalidad" (resolución no. 805-F-S1-2010 de las 13 horas 55 minutos del 5 de julio de 2010). Asimismo, es necesario tomar en cuenta que estos intereses "por ser difusos o colectivos, no dejan de integrar la categoría más amplia de los legítimos" (sentencia no. 896-F-S1-2012 de las 15 horas del 26 de julio de 2012)

[…]"

En cuanto a lo citado, en términos generales, se desprende que los intereses individuales responden a aquellos propios del sujeto o solicitante, determinables y divisibles; por su parte, los intereses difusos trascienden la dimensión individual y se extienden a un conjunto de personas no identificables manifiestamente y no organizadas formalmente. Y respecto a los intereses colectivos, devienen de aquellos propios de un grupo identificable, que, si se encuentra jurídicamente organizado, sus intereses pueden categorizarse como corporativos.

Por su parte, el derecho subjetivo es entendido como el poder otorgado por el derecho objetivo, que faculta a reclamar ante autoridad competente el cumplimiento de los alcances de dicho derecho subjetivo otorgado. Es decir, es la situación jurídica consolidada que confiere el poder de obrar válidamente dentro de ciertos límites, exigiendo de un tercero, y en este caso concreto de la Administración, por un medio coactivo si es preciso, la conducta concreta y

específica, otorgada o respaldada por el ordenamiento jurídico a determinado sujeto o sujetos, para la satisfacción de sus fines.[1]

La resolución recurrida RE-0038-JD-2024, que aprobó la "Metodología ordinaria para la fijación de tarifas para cogeneración de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa", indica que tiene por alcance:

> *"[…]*
>
> ***8.1. Alcance***
>
> *Esta metodología aplicará para la fijación de tarifas ordinaria de oficio o a solicitud de parte para la compraventa de energía eléctrica producida con diferentes fuentes de biomasa, con una periodicidad de aplicación anual, bajo las condiciones técnicas establecidas en nuestro país por la Aresep y que cumplan con el ordenamiento jurídico aplicable, así como la normativa vigente y las consideraciones, premisas y criterios expuestos para esta metodología o las que a futuro se establezcan.*
>
> *La finalidad de esta metodología es que exista un mecanismo claro, consistente, actualizado y flexible que permita calcular la tarifa máxima de referencia por prestador para la venta de energía eléctrica producida con distintas fuentes de biomasa con procesos de combustión, tanto para plantas que actualmente tienen contrato para la venta de energía, como para plantas que en el futuro firmen un contrato para la venta de energía producida con biomasa, que pueda ser utilizado por los agentes que participan en la cogeneración de electricidad con dicha fuente, que cumplen con los requisitos legales y técnicos para ese fin y que considere la información propia de las plantas.*
>
> *Lo anterior de conformidad con el artículo 20 del Reglamento al Capítulo I de la Ley N°7200 "Ley que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela", N°37124-MINAET, el cual en su artículo 20 indica que "Las tarifas, tanto para plantas nuevas como para las plantas existentes, podrán ser fijadas bajo la modalidad de precio máximo, o de una banda con un precio máximo y un precio mínimo, y podrán tener una estructura desagregada por épocas del año, horas del día, energía y potencia, definida de acuerdo con la evolución prevista de los costos del SEN."*
>
> *Considerando lo anterior, la metodología propuesta tiene su campo de acción en la venta de energía eléctrica producida por cogeneradores privados al ICE, a la luz del Capítulo I de la Ley N°7200. En este caso se trata de* ***energía producida con bagazo de caña de azúcar*** *y cualquier otra fuente de biomasa en procesos de combustión únicamente, de modo que, no incluye la producción de energía con residuos sólidos municipales, ni procesos como gasificación, pirólisis, reactores de plasma, entre otros.*

[1] Ver en este sentido las resoluciones de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia: N°000478-2012, del 12 de abril de 2012, N°001282-2010, de Sala N° 1282 del 22 de octubre de 2010.

La metodología considera que la fuente de biomasa parte de la operación de un proceso productivo existente que posee una planta de cogeneración eléctrica, por lo que, el residuo biomásico es utilizado para producir energía para vender al ICE.

La metodología utilizará, como insumo para su aplicación, la información financiera contable aportada a la Aresep por los prestadores de este servicio, proveniente de los Estados Financieros auditados y homologados a la contabilidad regulatoria según los formatos y plazos establecidos por la Intendencia de Energía. En caso de que se emplee otra información distinta a la incluida en los Estados Financieros, se requiere justificar el motivo de su inclusión e indicar cuál es la fuente de la información. Por su parte, se aclara que, la determinación de una tarifa para la producción de energía con otras fuentes de biomasa distintas al bagazo (dado que actualmente sólo se cuenta con información de las dos plantas que generan con bagazo), está sujeta a la información financiero contable que aporte el interesado, de conformidad con las disposiciones que en esta materia haya establecido la Aresep o que en un futuro establezca.

[…]" (Folios 810 y 811)

El énfasis es suplido.

En el caso de Ingenio Taboga S.A., cédula jurídica número 3-101-024153, según se desprende de la certificación de personería jurídica del Registro Nacional número RNPDIGITAL-926666-2024, tiene como objeto, en síntesis, la operación de ingenio de azúcar, compra, siembra y procesamiento de cada, elaboración de mercadeo de azúcar, mieles y otros productos de caña de azúcar. (Folio 850, archivo msg)

Azucarera El Viejo S.A., cédula jurídica número 3-101-007689, por su parte, según se desprende la certificación de personería jurídica del Registro Nacional número RNPDIGITAL-861376-2024, tiene como objeto, en síntesis, la elaboración de azúcar usando materias primas propias o compradas a otras personas, importación, exportación, agricultura, industria, comercio. (Folio 853, archivo msg)

Asimismo, Cogeneradora Tempisque S.A., cédula jurídica número 3-101-708112, según se desprende la certificación de personería jurídica del Registro Nacional número RNPDIGITAL-931017-2024, tiene como objeto, en síntesis, la cogeneración de energía eléctrica a partir del bagazo de caña de azúcar. (Folio 849, archivo msg)

De tal suerte, parece atinado estimar, que, considerando el objeto de las personas jurídicas referidas en párrafos anteriores, respecto al alcance de la resolución recurrida RE-0038-JD-2024, "Metodología ordinaria para la fijación de tarifas para cogeneración de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa", que las recurrentes ostentan un interés legítimo corporativo directo que pudiera ser afectado por los efectos del acto administrativo impugnado.

Además, según el informe de posiciones y coadyuvancias de la Dirección General de Atención al Usuario (DGAU), IN-0650-DGAU-2023, del 4 de octubre de 2023; Ingenio Taboga S.A. (folio 504), Azucarera El Viejo S.A. (folios 499 al 501 y 517) y Cogeneradora Tempisque S.A. (folio 502), se constituyeron como parte del procedimiento administrativo de conformidad con lo establecido en el artículo 275 de la LGAP y 36 de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

En virtud de lo anterior, se concluye que, Ingenio Taboga S.A., Azucarera El Viejo S.A. y Cogeneradora Tempisque S.A., están legitimadas para actuar -en la forma en que lo han hecho- de acuerdo con lo establecido en los artículos 275 y 342 de la LGAP.

d) Representación

En cuanto a la capacidad y representación, de conformidad con lo establecido por el artículo 282 de la LGAP, se tiene que:

- *El escrito presentado por **Ingenio Taboga S.A.** fue suscrito por la señora María Andrea Arias Grillo, en calidad de Presidenta, representante judicial y extrajudicial, con facultades de apoderada generalísima sin límite de suma. (Folio 846)*

Según se desprende de la certificación de personería jurídica del Registro Nacional número RNPDIGITAL-926666-2024, del 26 de junio de 2024. (Folio 850, archivo msg)

- *El escrito presentado por **Azucarera El viejo S.A**. fue suscrito por el señor Alfonso José Gómez Jenkins, en calidad de Vicepresidente, representante judicial y extrajudicial, con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma. (Folio 853)*

Según se desprende la certificación de personería jurídica del Registro Nacional número RNPDIGITAL-861376-2024, del 13 de junio de 2024. (Folio 853, archivo msg)

- *El escrito presentado por **Cogeneradora Tempisque S.A**., fue suscrito por los señores Edgar Alejandro Ponciano Lavergne y Alberto Antonio Garvey Rojas, en calidad de Vicepresidente y Secretario, respectivamente, representantes judiciales y extrajudiciales actuando de manera conjunta, con facultades de apoderados generalísimos sin límite de suma. (Folio 849)*

Según se desprende la certificación de personería jurídica del Registro Nacional número RNPDIGITAL-931017-2024, del 27 de junio de 2024. (Folio 849, archivo msg)

Conforme a lo anterior, se ha acreditado por parte Ingenio Taboga S.A., Azucarera El Viejo S.A. y Cogeneradora Tempisque S.A., la debida representación de sus apoderados.

Finalmente, se indica que los escritos de las recurrentes fueron presentados vía electrónica y firmados digitalmente. En este sentido, en atención al deber de todo funcionario público receptor de documentos aparentemente asociados a una firma digital de verificar el cumplimiento integral de los requisitos de la firma, que incluye que esta sea emitida por una autoridad certificadora autorizada en el país y que cumpla con todo el marco normativo, Ley N° 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, su Reglamento y las Políticas del MICITT; se constató que todas las firmas contenidas en los escritos presentados, en efecto cumplían con los requisitos técnicos y normativa aplicable.

En virtud de todo lo expuesto se tiene que, desde el punto de vista formal, los recursos de reposición y nulidad concomitante interpuestos por Ingenio Taboga S.A., Azucarera El Viejo S.A. y Cogeneradora Tempisque S.A., contra la resolución RE-0038-JD-2024, del 28 de mayo de 2024; resultan admisibles.

(…)

V. ANÁLISIS POR EL FONDO DE LOS ARGUMENTOS DE LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN

Argumentos presentados por Ingenio Taboga S.A. y Azucarera El Viejo S.A.

1. ***Extralimitación en la discrecionalidad administrativa, al plantear cambios en la metodología, contrarios a la ciencia y la técnica y lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley N° 7593.***

Las recurrentes argumentan que la Junta Directiva de la Aresep, con base en el informe IN-0070-CDR-2022, propuso modificar las metodologías establecidas en las resoluciones RJD-004-2010 y RJD-162-2011, modificadas por la resolución RJD-027-2014, para definir un nuevo marco tarifario aplicable al ICE y a los generadores privados sujetos a la Ley N° 7200, Capítulo I, que utilicen biomasa.

Señalan que en la sesión 92-2022 del 13 de diciembre de 2022, la Junta Directiva, con una votación dividida, aprobó someter a audiencia pública la metodología propuesta, según lo indicado en el oficio OF-0389-CDR-2022. Posteriormente, en la resolución recurrida, se incluyó el informe IN-0018-CDR-2024, en el cual se menciona la necesidad de unificar metodologías tarifarias para la generación privada con biomasa.

Las recurrentes sostienen que, si bien la Aresep tiene competencia para definir metodologías tarifarias, afirman que la resolución recurrida, extralimitó esa competencia al modificar aspectos que consideran contrarios a la técnica y la ciencia. Señalan específicamente que el cambio de un modelo de industria a un modelo por empresa contraviene el primer párrafo del artículo 31 de la Ley N° 7593.

En síntesis, consideran que la Aresep se extralimitó en el ejercicio de su discrecionalidad administrativa (técnica), dado que plantea cambios en la metodología en cuestión, que son contrarios a la ciencia y a la técnica, pasando de un modelo de industria a un modelo por empresa, contradiciendo el artículo 31 de la Ley N° 7593.

Análisis de lo argumentado:

Las recurrentes en concreto, alegan que el paso de un modelo de industria a un modelo por empresa, es contrario a la ciencia y a la técnica (artículo 16 de la LGAP) y lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 31 de la Ley N° 7593, Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

Consideran que existe una extralimitación en la discrecionalidad administrativa técnica, con la que cuenta la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Aresep), con los cambios introducidos.

De previo al abordaje puntual de lo alegado por las recurrentes, es relevante referirse a la ***discrecionalidad técnica*** *de la Aresep, tal como ha sido reconocida y contextualizada por los Tribunales de Justicia, lo que permite comprender y delimitar su ejercicio, en el marco normativo.*

La Aresep, como institución autónoma con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuenta con autonomía técnica y administrativa, asignada por el legislador en el artículo 1° de la Ley N.º 7593. Esta autonomía, le permite tomar decisiones regulatorias de naturaleza técnica y administrativa con discrecionalidad, bajo los límites de la ciencia y la técnica y el respeto de los principios regulatorios como el principio de servicio al costo y en resguardo del equilibrio financiero. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 16 y 160 de la LGAP, en armonía con el Plan Nacional de Desarrollo, los planes y las políticas sectoriales vigentes.

Concretamente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 1°, 5 y 25 de la Ley N° 7593 y el numeral 6 incisos 14) y 16) del "Reglamento Interno de Organización y Funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF)", la Aresep, por parte de su Junta Directiva, está facultada para desarrollar, definir y aplicar normativas técnicas y metodologías tarifarias que aseguren el cumplimiento de sus funciones regulatorias. Estas facultades, incluyen la elaboración de normativa técnica y la implementación de metodologías tarifarias que permitan una regulación eficaz y alineada con los principios de servicio al costo y equilibrio económico.

Sobre la autonomía técnica del Ente Regulador, la Procuraduría General de la República (PGR), en el Dictamen C-102-2006 del 7 de marzo de 2006, ha señalado:

> *"Como institución autónoma la ARESEP goza del régimen de autonomía previsto en el artículo 188 de la Constitución Política. Pero a diferencia de otras entidades autónomas, la ley se encarga de señalar que* ***la Autoridad tendrá una autonomía respecto del Poder Ejecutivo en lo que respecta al cumplimiento de sus atribuciones. Funciones que no son otras que la regulación de los servicios públicos enumerados en el artículo 5 de su Ley****. Lo que implica que el Poder Ejecutivo no podrá emitir directrices directamente relacionadas con las atribuciones de la ARESEP. La excepción está referida al ejercicio de la función de regulación."*
>
> *El énfasis no corresponde al texto original.*

De esta manera, el cumplimiento de las funciones de regulación, tal y como han sido establecidas en la Ley N.º 7593, recae dentro del ámbito de la discrecionalidad de la Aresep. No obstante, ***la discrecionalidad está sujeta a los límites impuestos por el ordenamiento jurídico****, de forma expresa o implícita, con el objetivo de garantizar que su ejercicio sea eficiente y razonable, conforme lo establece el artículo 15 de la LGAP.*

Asimismo, el ejercicio de estas potestades discrecionales debe respetar los límites de racionalidad y razonabilidad, conforme lo establece el artículo 216, inciso 1), de la LGAP, que cita:

> *"**Artículo 216.-***
> *1. La Administración deberá adoptar sus resoluciones dentro del procedimiento con estricto apego al ordenamiento y, en caso de las actuaciones discrecionales, a los límites de racionalidad y razonabilidad implícitos en aquél. […]"*
>
> *El énfasis no corresponde al texto original.*

El control de estas potestades, regulado en los artículos 15, 16, 17, 136, 160 y 216 de la LGAP, puede ser ejercido por el Jerarca Superior Administrativo en el marco de las facultades establecidas en los artículos 102 y 180 de la misma ley. Adicionalmente, los Tribunales de lo Contencioso Administrativo tienen la competencia para establecer límites y reglas para el ejercicio de estas potestades discrecionales, conforme a lo dispuesto en el Código Procesal Contencioso Administrativo (CPCA), artículos 36.b), 42.2.f), 122.a) y f), y 128.

Estas disposiciones normativas otorgan a los Tribunales de lo Contencioso Administrativo, la facultad de delimitar y supervisar el ejercicio de las potestades discrecionales, asegurando su conformidad con el ordenamiento jurídico. En el caso de la Aresep, dicha facultad le correspondería a la Junta Directiva, como órgano competente para aprobar las metodologías regulatorias de los diversos sectores regulados, según el artículo 6, inciso 16), del Reglamento Interno de Organización y Funciones (RIOF). Dicho marco normativo, asegura que, el ejercicio de las potestades discrecionales cumpla con los principios regulatorios y responda adecuadamente a los hechos y al marco jurídico aplicable.

Además, dichos límites incluyen la obligación de ***observar la ciencia o la técnica****, así como principios elementales de justicia, lógica o conveniencia, según lo estipula los artículos 16, 160 y 216 de la LGAP. Esto asegura que las decisiones discrecionales de la Aresep estén basadas en criterios objetivos y racionales, compatibles con el interés público y los fines de la regulación.*

En lo que respecta a la ***autonomía técnica****, que otorga a la Aresep una alta discrecionalidad en la toma de decisiones regulatorias, esta ha sido ampliamente analizada por los Tribunales de Justicia. Particularmente, este análisis se ha enfocado en la elaboración de metodologías y modelos tarifarios que mejor se adapten a las características de cada servicio público regulado, conforme a los artículos 31 y 36, inciso d), de la Ley N.º 7593.*

Un ejemplo de este análisis judicial se encuentra en la resolución N.º 000600-F-S1-2020 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, emitida el 27 de febrero de 2020, donde se dispuso:

> *"****IV.*** *(…) obliga a que las tarifas y sus metodologías puedan ser oportunamente revisadas o variadas, según las* ***condiciones del entorno económico*** *en el cual aplican, ajustándose a la* ***realidad de la prestación****, conforme a* ***criterios fácticos, técnicos, científicos o jurídicos*** *en cumplimiento del interés público."*
>
> *El énfasis, no corresponde al texto original.*

En esa misma línea, la Sala Primera, en la sentencia Nº 000600-F-S1-2020, reafirmó la necesidad de que el ejercicio de la discrecionalidad técnica por parte de la Aresep se ajuste al marco normativo y a los principios que rigen su actuar. En esta resolución, se señaló:

> *"(...) el marco normativo en materia de fijación de precios del servicio público exige que sean revisados y ajustados a la realidad sobre criterios fácticos, científicos o jurídicos en cumplimiento del interés público y en aplicación de los Principios de Inderogabilidad Singular de los Reglamentos e Igualdad, sin que la tarifa fijada y el método de cálculos puedan mantenerse estáticos en el tiempo".*

Además, los límites de la discrecionalidad administrativa y los criterios para su control han sido objeto de análisis doctrinario. En este sentido, el jurista y exmagistrado Óscar González Camacho, ha señalado:

> *"En efecto, de la combinación de los artículos 15, 16, 17, 158, 160 y 216, puede extraerse con claridad, que son ocho los límites que de manera explícita señala la mencionada ley. Así encontramos que la discrecionalidad está sujeta a la* ***eficiencia, a la razonabilidad y a la racionalidad, a la lógica y a la justicia, a las reglas unívocas de la ciencia o de la técnica, a los derechos del particular frente a ella, y a la conveniencia****. (…) En realidad, todos los mencionados no son más que principios o reglas inherentes a todo el sistema jurídico, en tanto permean o irradian todo el régimen de Derecho. No podríamos pensar -jurídicamente hablando-, en la manifestación de una conducta pública carente de lógica, ajena a la justicia, o totalmente irracional o irrazonable.*[2] *"*
>
> *El énfasis, no corresponde al texto original.*

De esta manera, la Aresep, al definir, elaborar o modificar una metodología o modelo tarifario, lo hace en ejercicio de sus competencias exclusivas y excluyentes, aplicando potestades con elementos discrecionales. Estas potestades discrecionales, aumentan en esta primera etapa de definición, elaboración o modificación de los instrumentos regulatorios, y consisten en un ámbito de libertad -con límites definidos- en la toma de decisiones que le permite al Ente Regulador elegir entre diferentes alternativas ***basadas en criterios o aspectos que no son necesariamente jurídicos****.*

Entre estos criterios, destacan también los ***criterios fácticos y técnicos*** *que incluyen consideraciones de oportunidad o mérito, sociales, y las condiciones del entorno económico en el cual se aplican, ajustándose a la realidad de la prestación del servicio. Todo ello, en cumplimiento del interés público y de la Ley N° 7593, y en cumplimiento de los principios regulatorios como el de servicio al costo (artículo 3 inciso b), el equilibrio entre las necesidades de los usuarios y los intereses de los prestadores (artículo 4 inciso b), la discriminación por razones sociales (artículo 12), la universalidad del servicio (artículo 14 inciso g), el principio de equidad, el equilibrio del prestador, la sostenibilidad ambiental, entre otros (artículo 31), cuya aplicación y ponderación en materia regulatoria de los servicios públicos corresponden a la Aresep.*

*Estos elementos, como fundamento de la decisión discrecional de la administración****, deben motivarse en los términos establecidos en el artículo 136 incisos a) y c) de la LGAP****. El acto administrativo discrecional, debe*

---

[2] González Camacho, Óscar. Jiménez Meza, Manrique. Milano Sánchez, Aldo. Jinesta Lobo, Ernesto; coautores. El Nuevo Proceso Contencioso Administrativo. San José: Poder Judicial, Depto. de Artes Gráficas, 2006. Pág. 495.

contener un análisis completo y adecuado, que deje clara la decisión tomada, exponiendo de forma precisa, las razones y consideraciones de hecho, técnicas y jurídicas que imperan en torno al caso particular, de forma que, el acto administrativo se baste a sí mismo, independientemente, de que la acompañen otros documentos que arrojen mayor detalle sobre el análisis realizado. De forma que, esa documentación adicional, sea un complemento y no una especie de sustitución del análisis que debe realizarse en el acto que se dicte.

Bajo estas consideraciones, y tal como han señalado los propios recurrentes, la Aresep cuenta con amplia discrecionalidad administrativa y técnica para definir la metodología tarifaria o el modelo que estime más adecuado para el servicio público a regular. Corresponde ahora analizar, si la decisión administrativa tomada en la resolución recurrida se ajusta o no, a los límites que rigen el ejercicio de dicha discrecionalidad, y si la decisión se encuentra debidamente motivada.

En el caso particular, como se ha indicado, se cuestiona que la Aresep transgredió los límites propios de la discrecionalidad técnica que ostenta, al tomar la decisión de pasar, con la metodología tarifaria aprobada mediante la resolución recurrida RE-0038-JD-2024, de un modelo por industria a un modelo por empresa. Las recurrentes argumentan específicamente, que la decisión discrecional adoptada es contraria a las reglas unívocas de la ciencia y la técnica y resulta discordante con lo establecido en el párrafo primero del artículo 31 de la Ley N° 7593.

En este sentido, resulta oportuno traer a colación una serie de ***antecedentes*** *y señalar las características del modelo tarifario previo al dictado de la resolución recurrida RE-0038-JD-2024, el cual contemplaba dos metodologías para la generación eléctrica con biomasa.*

La Junta Directiva de la Aresep, mediante la resolución RJD-004-2010 del 26 de abril de 2010[3], aprobó la metodología de generación de electricidad a partir de bagazo de caña de azúcar. Esta metodología, se basaba en la definición de una planta modelo, tomando en cuenta la estructura productiva tipo para la actividad de generación de electricidad con bagazo de caña de azúcar, a partir de un análisis comparativo (benchmarking) de los costos de inversión y de explotación.

Posteriormente, mediante la resolución RJD-162-2011 del 9 de noviembre de 2011[4], se aprobó la metodología de generación de electricidad a partir de fuentes

---

[3] *"Metodología tarifaria según la estructura de costos típica de una planta modelo de generación de electricidad con bagazo de caña para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad y su fórmula de indexación"*, aprobada mediante la resolución RJD-004-2010 del 26 de abril de 2010 y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 98, del 21 de mayo de 2010.

[4] *"Modelo y estructura de costos de una planta de generación de electricidad con biomasa distinta de bagazo de caña de azúcar y su fórmula de indexación"*, aprobada mediante la resolución RJD-162-2011 del 9 de noviembre de 2011, y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 233 del 5 de diciembre de 2011.

de biomasa distintas al bagazo de caña de azúcar. En este caso, dado que en el país no existían referencias de empresas generadoras con fuentes biomásicas distintas al bagazo, se incorporó un método de fijación de tarifas individuales con base en la información, proporcionada por los interesados habilitados dentro de un esquema tarifario y una estructura de costos previamente definidos.

Ambas metodologías, fueron modificadas por la Junta Directiva mediante la resolución RJD-027-2014 del 20 de marzo de 2014[5], con el propósito de iniciar un proceso de homogenización de las metodologías tarifarias del sector de generación privada. En particular, esta reforma buscó establecer un diseño uniforme en el uso de las variables y en la determinación del costo de capital en las cinco metodologías de generación privada existentes, así como uniformar las fuentes de información empleadas para el cálculo de dicha variable.

Considerando estos antecedentes, la Junta Directiva, mediante la resolución recurrida RE-0038-JD-2024, aprobó la "Metodología ordinaria para la fijación de tarifas de cogeneración de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa", con el objetivo de unificar las metodologías aprobadas en las resoluciones RJD-004-2010 y RJD-162-2011 y sus reformas. De manera tal, que con esta metodología se dispone de un único instrumento para determinar la tarifa de generación con diferentes fuentes de biomasa, incluido el bagazo de caña de azúcar, y, en lo correspondiente, uniformar procedimientos y fórmulas con las demás metodologías de generación privada. De esta forma, se establece una metodología genérica aplicable a cualquier fuente de biomasa, con procesos de combustión, independientemente del tipo de biomasa utilizada.

Asimismo, es importante señalar que, en la actualidad, las empresas Ingenio Taboga S.A. y Azucarera El Viejo S.A. (aquí recurrentes) son las únicas en el mercado que generan electricidad a partir de biomasa cuya fuente es el bagazo de caña de azúcar. La resolución recurrida (RE-0038-JD-2024), indica que la información actualizada de dichas empresas, recopilada como parte de la implementación de la contabilidad regulatoria, se encuentra en los expedientes de acceso público OT-238-2017, OT-840-2019, OT-055-2021 y OT-034-2022. (Folio 779).

Dado que el bagazo de caña de azúcar, es la fuente de biomasa utilizada por estas empresas para la generación de energía, hasta la fecha únicamente se les ha aplicado la metodología aprobada mediante la resolución RJD-004-2010 y su reforma. En consecuencia, las tarifas les han sido aplicadas por industria, en tanto se derivan de una metodología basada en la definición de una planta modelo, que considera una estructura productiva modelo para la actividad de generación de electricidad con bagazo de caña.

---

[5] *"Modificación de las metodologías de fijación de tarifas para generadores privados de energía con recursos renovables"*, aprobada mediante la resolución RJD-027-2014 del 20 de marzo de 2014 y publicada en el diario oficial La Gaceta N° 65 del 2 de abril de 2014.

De ahí se desprende el fundamento del argumento de las recurrentes, quienes sostienen que ***la resolución recurrida introduce un cambio al sustituir el modelo basado en la industria, por un modelo basado en la empresa con fijaciones individuales****, cambio que efectivamente se materializó con la metodología aprobada en la resolución RE-0038-JD-2024, aquí impugnada y que consideran las recurrentes, se adoptó fuera de los límites de la discrecionalidad de la Aresep.*

Alegan las recurrentes, que este cambio es contrario a las reglas unívocas de la ciencia y la técnica (artículo 16 de la LGAP) y lo dispuesto en el párrafo primero del artículo 31 de la Ley N° 7593.

Al respecto, es necesario citar expresamente lo dispuesto en el párrafo primero del ordinal 31 de la Ley N° 7593:

> *"**Articulo 31.- Fijación de tarifas y precios***
>
> *Para fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, la Autoridad Reguladora tomará en cuenta las estructuras productivas modelo para cada servicio público, según el desarrollo del conocimiento, la tecnología, las posibilidades del servicio, la actividad de que se trate y el tamaño de las empresas prestadoras. En este último caso, se procurará fomentar la pequeña y la mediana empresa. Si existe imposibilidad comprobada para aplicar este procedimiento, se considerará la situación particular de cada empresa.*
>
> *[…]"*
>
> *El énfasis no corresponde al texto original.*

No se omite manifestar que las recurrentes, no precisan qué aspecto del párrafo primero del artículo 31 que citan, consideran transgredido, por lo que se procedió a su análisis integral.

El artículo 31 supra citado, en su párrafo primero, establece un orden de prelación que la Aresep debe seguir en la formulación y aplicación de las metodologías para la fijación de los precios y tarifas de los servicios públicos.

En primer lugar, la norma dispone que la metodología debe basarse en estructuras productivas modelo, las cuales deben considerar el desarrollo del conocimiento y la tecnología, las posibilidades del servicio público y las condiciones de la actividad regulada.

En segundo lugar, estas estructuras productivas modelo, deben tomar en cuenta el tamaño de las empresas prestadoras, garantizando que la regulación tarifaria no genere barreras de entrada, ni afecte de manera desproporcionada a la pequeña y mediana empresa (PYME), en cumplimiento de la finalidad expresa de la norma de fomentar su participación.

Como excepción a la regla general, la Aresep podrá apartarse del modelo tarifario basado en estructuras productivas modelo, si demuestra la existencia de una ***imposibilidad comprobada*** *para su aplicación. En tal caso, el Ente Regulador podrá formular y aplicar una metodología basada en la situación particular de cada empresa. Sin embargo, la comprobación de esta imposibilidad debe estar sustentada en* ***criterios jurídicos, fácticos, científicos o técnicos,*** *que incluyen consideraciones de oportunidad o mérito, sociales, y las condiciones del entorno económico en el cual se aplican, ajustándose a la realidad de la prestación del servicio y demuestren la inviabilidad del esquema modelo. Lo anterior, congruente con la regulación basada en la evidencia que debe seguir la Aresep.*

En el particular, la discrecionalidad técnica de la Aresep, está limitada por el marco normativo de referencia, por lo que el cambio de un modelo por industria a un modelo por empresa, resulta jurídicamente procedente si se acredita y motiva debidamente la imposibilidad comprobada de aplicar la estructura productiva modelo. En consecuencia, la Administración debe garantizar que cualquier modificación en la metodología tarifaria, esté sustentada en un análisis que se apoye en la evidencia y evalúe el servicio público y la actividad regulada en su conjunto, asegurando el respeto a los principios regulatorios establecidos en la Ley N° 7593, así como a los principios generales de objetividad, previsibilidad, confianza legítima, seguridad jurídica, racionalidad, razonabilidad y proporcionalidad.

En relación con estos elementos, es importante traer a colación algunas sentencias judiciales relacionadas con este tema, en específico el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, mediante la sentencia N° 78-2016-IV dictada a las 8:20 horas del 7 de setiembre de 2016, indicó:

> *"(…)*
>
> ***b) Procedimiento para revisar la metodología: artículo 31 Ley 7593.*** *El numeral 31 de la Ley N°7593 concede a la Aresep la posibilidad de establecer la metodología que mejor se adapte al servicio público regulado para fijar la tarifa, pero también prevee la opción de considerar la situación particular de cada empresa si existe imposibilidad comprobada. Por resultar de plena aplicación se transcribe la norma indicada:*
>
> ***"Articulo 31.- Fijación de tarifas y precios.*** *(…)*
>
> *(…)*
>
> *Según lo anterior, resulta jurídicamente viable para la Aresep escoger una metodología tarifaria para el sector industrial específico y a la vez, también es admisible que las empresas puedan solicitar una fijación tarifaria individual, en aquellos casos en los que se* ***logre demostrar que existe algún tipo de imposibilidad comprobada para aplicar la metodología o tarifa del sector, todo lo cual sujeto a la prueba.***

(…)

Conforme al artículo 31 de la Ley 7593, en caso que la empresa actora lograra acreditar una imposibilidad desde el punto de vista financiero del sector industria para establecer un sistema de bandas, solo en esa hipótesis estará facultada para gestionar la revisión de la metodología a partir de un estudio objetivo bajo los parámetros de servicio al costo y que se considere su caso específico. ***Sin embargo nada de ello se logró demostrar*** *en este proceso ni se expuso desde esa línea análisis (…)"*

El énfasis no corresponde al texto original.

Lo anterior, fue ratificado en la Sentencia del Tribunal Contencioso Administrativo, Sección IV, N°83-2021-IV, en donde se indicó:

"Según lo anterior, resulta jurídicamente viable para la Aresep escoger una metodología tarifaria para el sector industrial específico y a la vez, también es admisible que las empresas puedan solicitar una fijación tarifaria individual, en aquellos casos en los que se ***logre demostrar que existe algún tipo de imposibilidad comprobada para aplicar la metodología o tarifa del sector, todo lo cual se encuentra sujeto a la prueba****.* ***En el caso concreto****, la empresa actora reclama que la metodología se encuentra incompleta (…). Los argumentos se rechazan por improcedentes. (…). Conforme al artículo 31 de la Ley 7593, en caso de que la empresa actora* ***lograra acreditar una imposibilidad*** *desde el punto de vista financiero del sector industria para establecer la fijación tarifaria, solo en esa hipótesis estará facultada para gestionar la revisión de la metodología a partir de un estudio objetivo bajo los parámetros de servicio al costo y que se considere su caso específico. Sin embargo nada de ello se logró demostrar en este proceso ni se expuso desde esa línea análisis. Desde esta perspectiva la empresa actora no logra demostrar que la metodología se encuentre viciada. El argumento sobre la supuesta situación de quiebra de la empresa,* ***carece del soporte probatorio necesario para demostrar la existencia al algún vicio*** *de nulidad absoluta."*

El resaltado no corresponde al texto original.

Es importante recordar, que la tesis que ha sostenido la Aresep en dichos procesos judiciales, es que, el utilizar una fijación individual en lugar de una fijación por industria, es admisible en los casos que exista una imposibilidad comprobada, de conformidad con lo literalmente establecido en el artículo 31 de la Ley N° 7593, dicha posición ha sido acogida por los Tribunales de Justicia, tal y como se desprende de las sentencias anteriormente transcritas, en donde han reforzado la idea de que, para aplicar este tipo de fijaciones individuales se debe cumplir con la literalidad de la Ley, y por consiguiente, aportar los elementos probatorios suficientes, que logren demostrar la existencia de una imposibilidad comprobada para aplicar un modelo por industria.

En el caso en análisis, estamos ante un escenario inverso, en el cual la Aresep es quién está promoviendo cambiar de una fijación de industria a una individual para el caso de la generación con bagazo, bajo este escenario, el artículo 31 constituye un límite normativo expreso a la discrecionalidad técnica del Ente Regulador, por lo que se mantiene la misma conclusión y la carga probatoria se invierte. Es decir, es necesario cumplir con la demostración de la imposibilidad comprobada establecida en el ordinal 31 de la N° 7593, por medio de los elementos probatorios correspondientes.

Para profundizar en este tema, se debe recordar que las pruebas son los elementos que permiten acreditar la existencia de las condiciones establecidas como hipótesis, tal y como se muestra en la siguiente cita:

> *"La prueba es, en todo caso, una experiencia, una operación, un ensayo, dirigido a hacer patente la exactitud o inexactitud de una proposición.*
>
> *Y, añade, en sentido jurídico, y específicamente en sentido jurídico procesal, la prueba es método de averiguación y un medio de comprobación. La prueba penal es normalmente, averiguación, búsqueda, procurar algo, la prueba civil es, normalmente, comprobación, demostración, corroboración de la verdad o falsedad de las proposiciones formuladas en el juicio (Flores, 1991, pág. 514)*[6]

De modo específico, en relación con temas regulatorios, la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), ha indicado la necesidad de que las autoridades y tribunales tomen las decisiones a partir de pruebas claras, convincentes y coherentes, y de este modo alcanzar el nivel de convencimiento necesario para demostrar la existencia de las condiciones en análisis, tal y como se indica en la siguiente cita:

> *Según la OCDE (2024):*
>
> *"Ultimately, irrespective of the point on the sliding scale of probabilities at which the standard of proof is set, competition authorities and courts reach their decisions when they are sufficiently persuaded, based on clear, convincing and consistent evidence, that an infringement has been proven or that a merger should be blocked. In practice, achieving this level of persuasion depends on the specific characteristics of the case and in a combination of factors (…)" (OCDE, 2024, pág. 13)*[7]

---

[6] Flores, F. (1991). Los elementos de la Prueba. México, DF: UNAM.

7 OCDE. (2024). *THE STANDARD AND BURDEN OF PROOF IN COMPETITION LAW CASES.* Obtenido de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico: https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2024/11/the-standard-and-burden-of-proof-in-competition-law-cases_bf304240/0199f63f-en.pdf

(En última instancia, independientemente del punto en la escala de probabilidades en que se establezca el estándar de prueba, las autoridades de competencia y los tribunales toman sus decisiones cuando están suficientemente convencidos, con base en pruebas claras, convincentes y consistentes, de que se ha probado una infracción o que una fusión debe ser bloqueada. En la práctica, alcanzar este nivel de persuasión depende de las características específicas del caso y de una combinación de factores (…)).

En esta misma línea de pensamiento, la OCDE también indica la importancia de contar con cantidad y calidad de información para cumplir con el estándar de la prueba, a fin de contar con evidencia sólida en la toma de sus decisiones, tal y como se muestra en la siguiente cita:

> *"The quality and quantity of the available information will impact on how easier it is to meet the standard of proof. While having more evidence is preferable, it is not always an easy task for competition authorities who face different challenges when gathering evidence to build their cases." (OCDE, 2024, pág. 16)*[8]
>
> *(La calidad y cantidad de la información disponible, influirá en qué tan fácil sea cumplir con el estándar de prueba. Si bien contar con más evidencia es preferible, no siempre es una tarea sencilla para las autoridades de competencia, quienes enfrentan distintos desafíos al recopilar pruebas para sustentar sus casos.)*

En virtud del marco conceptual expuesto y las referencias judiciales citadas, se llevará a cabo un análisis valorativo de los elementos de fundamento y probatorios contenidos en la resolución recurrida, considerando las observaciones previamente señaladas y tomando como referencia algunos documentos, fundamentados en buenas prácticas internacionales.

En primera instancia es importante mencionar los principios y buenas prácticas de la OCDE a las autoridades reguladoras, dentro de las cuales se indica:

> *"5. Regulated entities should have the right of appeal of decisions that have a significant impact on them, preferably through a judicial process. Such right of appeal shall be allowable, inter alia, on the grounds that the regulator has exceeded the powers attributed to it, insufficiency of consultation, and/or material omissions in the evidence and actions that are disproportionate to the issue being addressed." (OCDE, 2014, pág. 80)*[9]

---

8 Ídem.

9 OCDE. (2014). OECD best Practice Principles for Regulatory Policy The Governance of Regulators. Obtenido de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico: https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2014/07/the-governance-of-regulators_g1g3fcdb/9789264209015-en.pdf

(Las entidades reguladas deben tener derecho a apelar decisiones que tengan un impacto significativo sobre ellas, preferiblemente a través de un proceso judicial. Este derecho de apelación deberá permitirse, entre otros, por exceder el regulador las facultades que le han sido atribuidas, por insuficiencia en el proceso de consulta y/o por omisiones materiales en la evidencia, así como por medidas desproporcionadas en relación con el problema que se aborda).

De este modo, la recomendación hecha por la OCDE es que las decisiones se desarrollen se fundamente evidencias suficientes, y que se dé la posibilidad de que los actores puedan apelar en caso de considerar que consideren que no se cumpla con dicha condición.

Al respecto, el determinar si la evidencia es suficiente o no, puede verse como una valoración subjetiva, por esta razón, la misma OCDE ha establecido recomendaciones en relación con el proceso esperado en las evaluaciones y análisis previos al desarrollo de los instrumentos regulatorios, al respecto, dicho ente a indicado:

"4.6 Las políticas de evaluación ex ante deben apuntar a que la regulación mejore, en vez de impedir, la competencia y el bienestar de los consumidores, y a que, en la medida en que las regulaciones que obedecen a beneficios de interés público puedan afectar el proceso competitivo, las autoridades exploren formas para limitar los efectos adversos y contrastarlos cuidadosamente con las supuestas ventajas de la regulación. Ello implica investigar si los objetivos de la regulación no se pueden alcanzar a través de medios menos restrictivos.

4.7 Cuando lleven a cabo una evaluación, los funcionarios deben:

» Valorar los impactos económicos, sociales y medioambientales (en términos cuantitativos y monetarios, cuando sea posible), considerando los posibles efectos espaciales y de largo plazo;

» Evaluar si mediante la adopción de instrumentos internacionales comunes se podrá hacer frente de manera eficaz a los problemas de política pública que se han identificado e impulsar la coherencia a nivel global, con una alteración mínima de los mercados nacionales e internacionales.

» Evaluar el impacto en las pequeñas y medianas empresas y demostrar de qué manera se minimizan los costos administrativos y de cumplimiento.

4.8 La EIR debe contar con el apoyo de políticas claras, programas de capacitación, directrices y mecanismos de control de calidad para la recopilación y uso de datos. Debe integrarse en una etapa temprana de los procesos de desarrollo de políticas públicas y ser respaldada dentro de las dependencias y en el centro del gobierno". (OCDE, 2012, pág. 14)[10]

En este mismo tema, la OCDE también ha indicado:

> *"The quality of the regulatory environment and the delivery of regulatory outcomes is strongly dependent on the quality of processes for designing regulations. If used systematically and across the whole of government, regulatory impact assessment (RIA) can ensure better-quality government intervention. In addition, documenting and publishing the evidence and analysis used to design interventions can enhance accountability and transparency in the policy-making and decision-making processes." (OCDE, 2020, pág. 3)*[11]
>
> *(La calidad del entorno regulatorio y la efectividad de los resultados regulatorios dependen en gran medida de la calidad de los procesos de diseño normativo. Si se utiliza de manera sistemática y en toda la administración pública, la evaluación de impacto regulatorio (RIA) puede garantizar una intervención gubernamental de mayor calidad. Además, documentar y publicar la evidencia y el análisis utilizados en el diseño de las intervenciones puede mejorar la rendición de cuentas y la transparencia en los procesos de formulación de políticas y toma de decisiones).*

Lo anterior, es congruente con lo dispuesto en el Código de Gobierno Corporativo, aprobado por la Junta Directiva mediante el acuerdo N° 05-75-2024, en la Sesión Ordinaria N° 75-2024, del 9 de setiembre de 2024, el cual establece la importancia de desarrollar un sistema de gestión regulatoria, que contemple la evaluación del impacto ex ante y ex post, como elementos esenciales en un proceso de toma de decisiones basado en evidencia.

En tanto, le corresponde al Ente Regulador, generar confianza entre los actores involucrados en la regulación, confianza que debe sustentarse en la objetividad e imparcialidad. En este sentido, las decisiones regulatorias deben ser tomadas bajo principios técnicos y científicos, basados en evidencia e investigaciones empíricas, y derivadas de un proceso regulatorio claro.

En relación con este proceso de generación de evidencia y respaldos documentales, como buena práctica también se puede recurrir a ejemplos internacionales como el de la Council Regulation de la Unión Europea, en donde debido a las diferencias de regulación, no existe un caso idéntico al que se está analizando, sin embargo se deben tomar decisiones sobre temas sensibles y han adoptado estándares normativos para fundamentar decisiones, del cual se puede citar en materia regulatoria el siguiente ejemplo:

---

10 OCDE. (2012). Recomendación del Consejo sobre Política y Gobernanza Regulatoria. Obtenido de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico: https://www.oecd.org/es/publications/recomendacion-del-consejo-sobre-politica-y-gobernanza-regulatoria_9789264209046-es.html

11 OCDE. (2020). Regulatory Impact Assessment. Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. https://doi.org/10.1787/7a9638cb-en.

*"Para que la Comisión pueda tener una seguridad razonable de que las eficiencias se materializarán, **éstas tienen que ser verificables y han de ser suficientemente sustanciales** como para compensar el perjuicio potencial que una concentración pueda ocasionar a los consumidores. (…) Por lo tanto, **en la medida de lo posible deberán cuantificarse las eficiencias y los beneficios resultantes para los consumidores**. Cuando no estén disponibles los datos necesarios para realizar un análisis cuantitativo exacto, debe ser posible prever un impacto positivo manifiesto (…).*

(…)

*Entre las pruebas pertinentes para evaluar las eficiencias invocadas cabe destacar los **documentos internos** utilizados por los directivos de las empresas para decidir la concentración; las **declaraciones de los directivos** a los propietarios de las empresas y a los mercados financieros sobre las eficiencias previstas; **ejemplos anteriores de eficiencias y de sus ventajas para los consumidores**; **así como estudios de expertos externos previos** a la concentración sobre la naturaleza y el alcance de los aumentos de eficiencia y sobre la probabilidad de que beneficien a los consumidores". (Council Regulation, 2004, pág. 14)*[12]

El énfasis no corresponde al texto original.

Al respecto la OCDE, también ha manifestado que, debido a la necesidad de contar con evidencia que fundamente las decisiones, las autoridades podrán utilizar evidencia directa (la cual permite una demostración de los hechos) o si no, evidencia indirecta, por medio de múltiples elementos argumentados de un modo riguroso para lograr alcanzar una conclusión expuesta, tal y como se muestra en la siguiente cita:

"Competition authorities often rely on a combination of direct and indirect evidence. Direct evidence demonstrates directly the relevant fact, whereas indirect evidence proves a fact through logical reasoning, piecing together multiple elements to reach a conclusion. (…)". (OCDE, 2024, pág. 16)[13]

---

12 Council Regulation. (5 de Febrero de 2004). Directrices sobre la evaluación de las concentraciones horizontales con arreglo al Reglamento del Consejo sobre el control de las concentraciones entre empresas. Obtenido de EUR-Lex: https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/PDF/?uri=CELEX:52004XC0205(02)

13 OCDE. (2024). THE STANDARD AND BURDEN OF PROOF IN COMPETITION LAW CASES. Obtenido de Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico:

(Las autoridades de competencia suelen basarse en una combinación de prueba directa e indirecta. La prueba directa demuestra de manera inmediata el hecho relevante, mientras que la prueba indirecta lo acredita mediante un razonamiento lógico, uniendo múltiples elementos para llegar a una conclusión).

En función de todo lo anterior, en algunos casos, el tipo de información suministrada es catalogada por su naturaleza como confidencial, con lo cual, el ente regulador debe generar mecanismos para limitar el acceso a información sensible, sin que esto implique la restricción absoluta al desarrollo de análisis técnicos que fundamenten las decisiones adoptadas, ejemplo de ello son los estudios tarifarios que se desarrollan en la institución basados en información confidencial, en los cuales se determina cuál información es declarada confidencial y cuál puede ser observada. A su vez, con la información confidencial, se proceden a realizar cálculos y análisis, que muestran resultados generales, que no comprometen la confidencialidad de la información, y al mismo tiempo ofrecen evidencia de las conclusiones y resultados obtenidos.

De este modo, si en algún momento se requiere realizar una verificación de lo actuado, un ente judicial o competente, con la debida autorización podrá replicar los análisis correspondientes, de modo similar a cómo sucede con información personal que se utiliza en el país para diversas tomas de decisiones, en donde se resguarda la confidencialidad respectiva, pero se muestran los resultados estadísticos, pruebas de hipótesis o análisis comparativos generados con base en esa información, sin tener que mostrar el detalle respectivo de los datos desagregados. Aspectos que internamente se encuentran regulados en los artículos 5 al 10 del Reglamento del Sistema Institucional de Archivos (RESIA), publicado en el Alcance N° 66, del diario oficial La Gaceta N° 67 del 19 de abril de 2023.

Ahora bien, en cuanto al ejercicio valorativo puntual de los elementos justificantes y probatorios contenidos en la resolución recurrida, para demostrar la imposibilidad comprobada indicada en el artículo 31. Al respecto, se observa que en la resolución recurrida RE-0038-JD-2024, en el apartado ***7.4. "Análisis de las necesidades del sector"****, sobre este cambio se indicó:*

> *"[…]*
>
> *En este sentido, en la regulación del sector eléctrico se ha visualizado que la flexibilidad tarifaria no solo da incentivos para mejorar la eficiencia del sector, sino que permite dinamizar el mercado a la hora de negociar la renovación de contratos, en virtud de que según la legislación nacional vigente solo le permite al ICE comprar la energía a través de los mecanismos previstos en la Ley N.° 7200 y este quien debe definir las cantidades a comprar y a quiénes.*

---

https://www.oecd.org/content/dam/oecd/en/publications/reports/2024/11/the-standard-and-burden-of-proof-in-competition-law-cases_bf304240/0199f63f-en.pdf

Adicionalmente, dado que la Aresep solamente cuenta con la información de operación y financiero-contable de dos plantas muy diferentes entre sí, tanto en la cantidad de energía que generan, como sus costos de inversión, de operación y mantenimiento, es que se propone determinar tarifas máximas por empresa, para que las partes puedan acordar una tarifa.

Dadas las particularidades de la cogeneración con biomasa y a la disponibilidad de información financiero contable de los prestadores a los que les aplicaría esta metodología, se optó por abandonar el esquema de planta modelo, para que se considere la información real de cada una de las plantas del sector.

[…]" (Folio 800)

El énfasis no corresponde al texto original.

Esta redacción, está también contenida en el informe técnico de la propuesta de la metodología, IN-0070-CDR-2022, del 10 de noviembre de 2022 (folio 117), en el informe de posiciones y coadyuvancias posterior a la primera audiencia pública, IN-0029-CDR-2023, del 29 de junio de 2023 (folios 350 y 351), y en el informe final de la metodología IN-0018-CDR-2024, del xxx de 2024 (folio 643).

Véase que, particularmente en el informe IN-0029-CDR-2023, estos párrafos precedentes de cita, se brindan como respuesta a la oposición presentada por Ingenio Taboga S.A. y se señala como la justificación para pasar de regular con un modelo de fijación por industria, a uno de fijaciones individuales (folio 350).

Los párrafos indicados, refieren en términos generales a tres aspectos:

- ***a)*** *La utilización de una tarifa máxima, incentiva la flexibilidad y la eficiencia.*
- ***b)*** *La Aresep solo dispone de datos de dos plantas muy distintas, por lo que se proponen tarifas máximas para permitir la negociación.*
- ***c)*** *Por las particularidades de la cogeneración con biomasa y la información disponible de las empresas, se abandonó el esquema de planta modelo por uno basado en los costos reales por empresa.*

En este sentido, se tiene que, solo algunas consideraciones del segundo párrafo y el contenido del tercero intentan justificar el cambio de un modelo por industria a un modelo por empresa con tarifas individuales. En particular, se indica que la decisión se basó en las diferencias "significativas" en los costos de inversión, operación y mantenimiento entre las empresas que actualmente desarrollan la actividad regulada, así como en las características específicas de la cogeneración.

*En adición a lo anterior, se visualizó en el acto recurrido, en el apartado **7.3. "Necesidades del sector regulado"**, lo siguiente:*

> *"Como parte del proceso de mejora regulatoria, destacado en la definición y revisión de las metodologías tarifarias, la Aresep ha procurado detectar en el ejercicio de su labor establecida mediante la Ley N.° 7593, las oportunidades de mejora de sus instrumentos regulatorios, ello sin perjuicio de las diversas observaciones sustentadas que se puedan conocer por parte de algún prestador o tercero interesado y que resulten susceptibles de considerarse en el proceso." (Folio 798)*

En este contexto, se mencionan una serie de observaciones formuladas por el Instituto Costarricense de Electricidad (ICE) en 2017 y 2018, en relación con la metodología de bagazo aprobada mediante la resolución RJD-004-2010 y su reforma (RJD-027-2014). De particular interés, se destaca la siguiente:

"[…]

- *La inconveniencia de aplicar en la metodología de "planta modelo", los valores de costo propios de las empresas El Viejo S.A. y Taboga S.A., ya que estos costos son inconsistentes con los costos de una planta modelo, debido a que se cargan las ineficiencias propias de las empresas existentes a los precios, siendo los consumidores finales los que asumen estas ineficiencias.*

[…]" (Folio 798)

El énfasis no corresponde al texto original.

*Adicionalmente, en la sección **5.3. "Información financiera contable"** visible a folio 777 del expediente en cuestión, se indica que se dispone de información contable de las empresas, sin embargo, no se realiza ningún análisis cuantitativo, ni cualitativo al respecto, si no que se hace únicamente mención de la existencia de los datos.*

Por su parte, en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 92-2022 de la Junta Directiva de la Aresep, celebrada el 13 de diciembre de 2023, en la que se conoció la propuesta de metodología tarifaria contenida en el informe IN-0070-CDR-2022 (acogido mediante la resolución RE-0091-JD-2023), presentado por funcionarios del entonces Centro de Desarrollo de la Regulación (CDR), se indicó, en lo pertinente:

"[…]

Flor Emilia Ramírez Azofeifa: *(…)*

[…]

También, se justifica esta metodología en que cuando hicimos el primer paso, que fue generar una metodología para la fijación de tarifas de energía generada con bagazo, se hizo una modelación, porque no se tenía precisamente la información base para poder trabajar bajo otro tipo de metodología y se hizo un análisis hipotético/teórico de diseño y construcción de una planta. Hoy, ya 12 años después de que se implementó esta metodología, tenemos información suficiente a nivel financiero y contable, y también del tema de qué es producir y cómo se produce energía a partir de estas fuentes, que nos permite llegar a tener costos reales y definir una metodología que considere esa información.

[…]

Hemos utilizado información – ya había mencionado el tema de la información financiero /contable y de costos, que contiene todo el nivel de detalle para conocer qué se hace y cómo se hace para la implementación de este tipo de metodologías y la definición tarifaria, que eso se ha desarrollado en la Intendencia de Energía; pero también hemos utilizado información sobre el sector.

¿Qué información es relevante que hemos considerado? El ICE que es el principal comprador de la energía, ha planteado a la Autoridad Reguladora observaciones en varios documentos; en resumen, ha dicho lo siguiente: primero ha mostrado desacuerdo con el tema de las tarifas en dólares; también se ha señalado, no solo por el ICE, sino también por otros operadores, de las inconveniencia de aplicar esta planta modelo, porque se está partiendo de que es diseño y esa conceptualización parten de una planta de paquete, pero que no solo considera aspectos que podrían estar desapegados a lo que es el servicio público como tal y que además esa metodología es muy compleja. La metodología vigente es muy compleja y entonces puede ser de difícil asimilación para para muchos.

Otro tema que el mismo ICE ha planteado, es la antigüedad de las plantas. Hay que recordar que si bien es cierto la modelación es un diseño, una planta que se va a construir, en realidad operativamente las plantas que generan con bagazo, son ingenios azucareros que tienen su vida de creación, que la data de muchos años y que además, no toda la infraestructura construida es nueva.

[…]"[14]

[14] Acceso mediante la página oficial de la Aresep: www.aresep.go.cr. En Somos Aresep: Actas de Junta Directiva / Actas 2022 / Acta 92-2022. Acta de la Sesión Ordinaria N° 92-2022, del 13 de diciembre de 2022. Recuperado de: https://aresep-my.sharepoint.com/personal/multimedia_aresep_go_cr/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fmultimedia%5Faresep%5Fgo%5Fcr%2FDocuments%2FDocumentos%20Sitio%20Web%2FJunta%20Directiva%2FActas%202022%2FACTA%2092%2D2022%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fmultimedia%5Faresep%5Fgo%5Fcr%2FDocuments%2FDocumentos%20Sitio%20Web%2FJunta%20Directiva%2FActas%202022&ga=1

El énfasis, no corresponde al texto original.

Asimismo, según consta en el Acta de la Sesión Extraordinaria N° 63-2023, en la que la Junta Directiva de la Aresep conoció el informe de oposiciones y coadyuvancias IN-0029-CDR-2023, del 29 de junio de 2023 (acogido mediante la resolución RE-0038-JD-2024), durante la discusión de la oposición presentada por Ingenio Taboga S.A. y el señor Mario Alvarado Mora, se señalaron aspectos que tienen relación con los elementos contenidos en la resolución recurrida RE-0038-JD-2024, como justificación para el cambio de modelo por industria a modelo por empresa.

En este sentido, se identificaron las intervenciones del entonces miembro de la Junta Directiva de la Aresep, Jorge Blanco Roldán, y de la funcionaria Flor Emilia Ramírez Azofeifa del CDR:

> *"[…]*
>
> ***Jorge Blanco Roldán:** perdón, creo que la explicación para mí, es que esta metodología no es una metodología de industria, sino que es por empresa.*
>
> ***Flor Emilia Ramírez Azofeifa:** correcto.*
>
> ***Jorge Blanco Roldán:** entonces existirían tantos precios máximos como empresas generadoras haya, no es que es una metodología con un solo precio imagen, se va a determinar para cada empresa.*
>
> ***Flor Emilia Ramírez Azofeifa:** sí señor.*
>
> ***Jorge Blanco Roldán:** eso sería la explicación para tener una existente o una nueva.*
>
> ***Flor Emilia Ramírez Azofeifa:** sí, correcto, don Jorge. Efectivamente, en el análisis preliminar que se hizo para la formulación de la metodología, se determinó que existe mucha diferencia entre los operadores actuales y entonces teníamos una situación compleja respecto a la aplicación de la metodología actual, porque todo es como una planta modelo y asemeja todo a un análisis teórico de lo que debe ser una planta generadora bajo estas condiciones, y ahí observamos que aplicando la metodología actual con las condiciones de planta de cada una de ellas, los resultantes tarifarios son muy distintos. Entonces fue cuando hubo la decantación por este nuevo modelo para que cada una de las plantas tenga su propia tarifa y pueda negociar tarifas; es decir, aquí sí es relevante el tema de oportunidad y el tema de eficiencia en el tema de cuando quieran vender y cuando quiera comprar el comprador en el ICE. Por eso es que tal vez a ellos se les va hacer un poco difícil asimilar el tema de eficiencia, es decir, el que pueda tener mejores costos y mejorar el tema de la producción y ser constante en esa producción, tendrá mejores oportunidades de vender la energía, siendo que es un precio máximo para cada una y entonces ahí podríamos estar promoviendo que condiciones de compra de energía mejoren para el ICE, podría darse.*

[…]”[15]

En relación con lo discutido en las sesiones de Junta Directiva, se observa que las conclusiones previamente expuestas, podrían interpretarse como un elemento adicional de sustento en cuanto a la decisión de la Junta Directiva de modificar el modelo tarifario de industria a empresa. No obstante, dichas conclusiones parecen derivar de un análisis preliminar que no se refleja en el acto administrativo impugnado (RE-0038-JD-2024) ni en el expediente administrativo público (IRM-001-2023), en el que se tramitó el procedimiento de formulación de la metodología tarifaria en cuestión.

*Asimismo, se echa de menos un análisis comparativo, concluyente y que contemple el impacto regulatorio de aspectos mencionados en la resolución sobre el tema, cuya profundización podría contribuir a fundamentar y acreditar la **“imposibilidad comprobada”** de aplicar el modelo por industria y la consecuente necesidad de utilizar una estructura de costos diferenciada por empresa, como se propone en la metodología aprobada mediante la resolución recurrida RE-0038-JD-2024.*

Por ejemplo, no se aprecia en el expediente, un desarrollo detallado sobre el nivel de las diferencias (sin entrar al detalle de datos específicos) que se indica que existen entre las empresas que actualmente generan electricidad con bagazo de caña de azúcar (Ingenio Taboga S.A. y Azucarera El Viejo S.A.), o el desarrollo de pruebas estadísticas que verifiquen la significancia de dichas diferencias, o la referencia a documentos internos en donde se realicen los análisis comparativos y de evaluación de impacto, el cual podría no necesariamente ser público según la naturaleza de los datos, pero permite comprender, que se desarrollaron los análisis robustos correspondientes que sustentan la decisión, y podrán aportarse como prueba en caso de ser necesario.

Adicionalmente, no se verifica o profundiza en las observaciones del ICE, particularmente en su advertencia sobre la inconveniencia de utilizar el modelo de planta modelo si este se basa, según lo señalado por dicho Instituto, en referencias de plantas existentes, cuyas ineficiencias podrían trasladarse a la tarifa del consumidor final.

---

[15] Acceso mediante la página oficial de la Aresep: www.aresep.go.cr. En Somos Aresep: Actas de Junta Directiva / Actas 2023 / Acta 63-2023. Acta de la Sesión Extraordinaria N° 63-2023, del 3 de agosto de 2023. Recuperado de: https://aresep-my.sharepoint.com/personal/multimedia_aresep_go_cr/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fmultimedia%5Faresep%5Fgo%5Fcr%2FDocuments%2FDocumentos%20Sitio%20Web%2FJunta%20Directiva%2FActas%202023%2FACTA%2063%2D2023%2Epdf&parent=%2Fpersonal%2Fmultimedia%5Faresep%5Fgo%5Fcr%2FDocuments%2FDocumentos%20Sitio%20Web%2FJunta%20Directiva%2FActas%202023&ga=1

Asimismo, por ejemplo, no se aprecia un análisis sobre la dificultad de aplicar un modelo por industria, considerando que la metodología tarifaria en cuestión, pretende regular todas las fuentes biomásicas para la producción de energía y no únicamente el bagazo de caña de azúcar. Del mismo modo, no se detallan las particularidades de la cogeneración que tendrían incidencia en este cambio de modelo.

La resolución recurrida incorpora estos elementos en su argumentación; sin embargo, para que pueda considerarse acreditada la ***"imposibilidad comprobada"*** *que exige la norma, es necesario que la justificación vaya más allá de una exposición general sobre las diferencias operativas entre los prestadores, observaciones de los actores de la regulación, o la conveniencia de un enfoque individualizado. La fundamentación debe estar basada en la evidencia por lo que debe estar respaldada en un análisis conforme a criterios técnicos, científicos, fácticos o jurídicos, que considere factores de oportunidad o mérito, sociales, y las condiciones del entorno económico en el cual se aplican, ajustándose a la realidad de la prestación del servicio que permita demostrar la imposibilidad de mantener el modelo por industria y la consecuente necesidad de adoptar una metodología basada en la estructura productiva de cada empresa. Además, dicha conducta administrativa formal, debió respetar los límites de racionalidad y razonabilidad, conforme lo establece el artículo 216, inciso 1), de la LGAP.*

Lo anterior, a su vez cobra mucha relevancia, contemplando que, no se encontró evidencia en el expediente de justificación y prueba para demostrar se haya optado por pasar de un esquema de industria a un esquema individual y como se apreció en las citas precedentes de sentencias judiciales, se ha hecho hincapié en la necesidad de demostrar la imposibilidad establecida en el artículo 31 de la Ley N° 7593. Lo mismo ordena el artículo 15 del Reglamento a la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (Decreto Ejecutivo N° 29732), al indicar que "Para fijar los precios, tarifas y tasas, la ARESEP utilizará modelos que consideren, como un todo, a la industria de que se trate. Esos modelos serán aprobados por la ARESEP de acuerdo con la ley."

En este contexto, la fundamentación expuesta en la resolución recurrida, deja un margen de interpretación respecto a si la imposibilidad de aplicar el modelo por industria se encuentra debidamente comprobada, cuando este debería ser un aspecto que se desprenda con claridad de la motivación del acto administrativo.

En consecuencia, esto abre el espacio para cuestionar si, con una adecuada motivación, la decisión administrativa recurrida, pudo haber cambiado en este aspecto trascendental.

Es por ello, que la LGAP (respaldada por la doctrina y jurisprudencia judicial) dispone las condiciones de validez y eficacia que todo acto administrativo debe cumplir, de modo que, este pueda permanecer en la vida jurídica y surtir los efectos que se dispongan.

Al respecto, el artículo 128 de la LGAP dispone:

> *"Artículo 128.-Será válido el acto administrativo que se conforme sustancialmente con el ordenamiento jurídico, incluso en cuanto al móvil del funcionario que lo dicta."*

La LGAP hace referencia a una serie de elementos que debe tener todo acto administrativo para considerarse válido. Dichos elementos son: 1) sujeto (artículo 129), 2) forma (artículo 134), 3) procedimiento (artículo 308 y siguientes), 4) motivo (artículo 133), 5) contenido (artículo 132); y 6) fin (artículo 131).

En cuanto al motivo la doctrina lo ha definido como el conjunto de antecedentes fácticos y jurídicos, que justifican la decisión tomada por la respectiva Administración y su falta provocaría la nulidad absoluta del acto. Al respecto, el tratadista Ernesto Jinesta Lobo, esboza:

> *"Uno de los elementos del acto administrativo efectivamente es el motivo, que es definido como 'los antecedentes, presupuestos o razones jurídicas (derecho) y fácticas (hechos), que hacen posible o necesaria la emisión del acto administrativo, y sobre las cuales la Administración Pública entiende sostener la legitimidad, oportunidad o conveniencia de éste. El motivo, o como también se le denomina causa o presupuesto, está constituido por los antecedentes jurídicos: y fácticos que permiten ejercer la competencia casuísticamente. Su ausencia determina la imposibilidad de ejercerla, exclusivamente, para el caso concreto. Consecuentemente, habrá ausencia de motivo o causa, cuando los hechos invocados como antecedentes y que justifican su emisión son falsos, o bien, cuando el derecho invocado y aplicado a la especie fáctica no existe. En cualquier caso, sea el acto administrativo reglado o discrecional debe siempre fundamentarse en hechos ciertos, verdaderos y existentes, lo mismo que en el derecho vigente, de lo contrario faltará el motivo".*[16]

En consecuencia, el motivo como elemento material del acto administrativo, se encuentra estrechamente relacionado con la motivación, entendida como la obligación de la Administración de declarar los fundamentos de su decisión, cuya omisión constituye un vicio del elemento formal del acto.

Desde la perspectiva sustantiva, precisamente el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección II, mediante la resolución N° 00481, del 8 de octubre de 2003, señaló respecto al tema de la motivación lo siguiente:

> *"(…) El artículo 136, incisos a y b) de la Ley General de la Administración Pública, establece que deberán ser motivados con mención, al menos*

---

[16] Jinesta Lobo, Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I, Primera Edición, Biblioteca Jurídica DIKE, 2002, pág. 370 y ss.

suscinta de sus fundamentos, los actos administrativos que impongan obligaciones, o que limiten, supriman o denieguen derechos subjetivos e igualmente, los que resuelvan recursos. ***La motivación, cuando así lo exige la ley, no constituye en consecuencia, una mera formalidad, sino un requisito sustancial, cuya finalidad es que la Administración no sólo se ajuste al principio de legalidad y sea objetiva al tomar un decisión particular, alejándose de la arbitrariedad, sino también que el interesado conozca las razones de tal proceder, es decir, cuál es el fundamento y justificación de su contenido****; lo contrario, lleva a que el acto administrativo se presente externamente como ilógico y arbitrario. Pero el tema de la motivación, no sólo es importante para el administrado destinatario del acto, porque en su ausencia, no puede saber la base de la decisión, lo que impide a su vez ejercer adecuadamente los recursos otorgados por la ley, sino que también se constituye en un escollo para el órgano que ha de conocer la alzada administrativa y el Juez de la jurisdicción contencioso administrativa, porque priva al superior y al Juzgador de los elementos de conocimiento necesarios para analizar la legalidad del acto administrativo (...)"*

El énfasis, no corresponde al texto original.

En este mismo sentido, respecto a la debida motivación del acto administrativo impugnado, el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III, en la resolución N° 00075-2011, dispone:

> ***"IV.- Sobre la debida motivación del acto administrativo impugnado.*** *[…] Respecto del deber de motivar los actos administrativos, esta obligación consiste "en una declaración de cuáles son las circunstancias de hecho y de derecho que han llevado a la respectiva administración pública al dictado o emanación del acto administrativo. La motivación es la expresión formal del motivo y, normalmente, en cualquier resolución administrativa, está contenida en los denominados "considerandos" -parte considerativa-. La motivación, al consistir en una enunciación de hechos y del fundamento jurídico que la administración pública tuvo en cuenta para emitir su decisión o voluntad, constituye un medio de prueba de la intencionalidad de esta y una pauta indispensable para interpretar y aplicar el respectivo acto administrativo." (JINESTA LOBO, Ernesto. Tratado de Derecho Administrativo. Tomo I, Parte General, Biblioteca Jurídica Diké, Primera edición, Medellín, Colombia, 2002. p. 388). (…)"*

En el caso que nos ocupa, se identifica un vicio en la motivación vinculado al elemento motivo del acto administrativo recurrido (resolución RE-0038-JD-2024), dado que el artículo 31 de la Ley N° 7593 establece un límite normativo expreso para sustituir las estructuras productivas modelo (modelo por industria), por una metodología basada en la situación particular de cada empresa (modelo por

empresa) en la fijación de precios y tarifas. La norma exige que la imposibilidad de aplicar el modelo por industria sea comprobada, lo que implica que la decisión debe estar adecuadamente motivada con base en la ciencia y la técnica, así como en respaldo de criterios fácticos o jurídicos que consideren factores de oportunidad o mérito, aspectos sociales y las condiciones del entorno económico en el que se aplican. Esta fundamentación, debe ajustarse a la realidad de la prestación del servicio y demostrar con claridad la imposibilidad de mantener el modelo por industria y la consecuente necesidad de adoptar una metodología basada en la estructura productiva de cada empresa.

Por las razones previamente señaladas, la justificación expuesta en la resolución debe comprender los elementos que permitan demostrar la imposibilidad comprobada correspondiente. De modo tal que, llevan razón las recurrentes en su argumento, en cuanto a que el límite a la discrecionalidad técnica impuesto por el ordenamiento jurídico en el artículo 31 de la Ley N° 7593 no se encuentra plenamente acreditado. Esto, por cuanto, se concluye que la motivación contenida en el acto requiere de un mayor soporte probatorio que de conformidad con sentencias previas demuestre de manera clara y precisa conforme a la ciencia y a la técnica y criterios fácticos o jurídicos, la imposibilidad de mantener un modelo por industria.

Es preciso señalar que el artículo 162 de la LGAP, establece que el recurso administrativo bien fundado por un motivo existente de legalidad hará obligatoria la anulación del acto. Igualmente, el artículo 180 de la LGAP señala: "Será competente, en la vía administrativa, para anular o declarar la nulidad de un acto el órgano que lo dictó, el superior jerárquico del mismo, actuando de oficio o en virtud de recurso administrativo, o el contralor no jerárquico, en la forma y con los alcances que señale esta ley."

Cabe señalar que el tipo de nulidad dependerá de la gravedad de la violación cometida por el acto administrativo, donde la nulidad absoluta proviene de una ausencia total de alguno o varios elementos constitutivos, o bien, de la imperfección en alguno de los elementos al punto de impedir la realización del fin.

Véase en este sentido, lo dispuesto por la LGAP, en los artículos 166 y 223, respectivamente:

> *"Artículo 166.-Habrá **nulidad absoluta** del acto cuando falten totalmente uno o varios de sus elementos constitutivos, real o jurídicamente." (El énfasis es suplido)*
>
> *Artículo 223.-*
>
> *1. Sólo causará nulidad de lo actuado **la omisión de formalidades sustanciales** del procedimiento.*

*2. Se entenderá como **sustancial** la formalidad cuya realización correcta hubiera impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes, **o cuya omisión causare indefensión**."*

El énfasis no corresponde al texto original.

En este caso, la falta de motivación señalada, constituye un vicio sustancial en el motivo del acto, que afecta su contenido, en tanto su correcta realización hubiere impedido o cambiado la decisión final en aspectos importantes, toda vez que, como se ha indicado la motivación contenida en el acto es insuficiente para acreditar de manera clara y precisa, conforme a la ciencia y a la técnica y criterios fácticos o jurídicos, que la imposibilidad de mantener el modelo por industria ha sido comprobado, y en consecuencia, se debe adoptar una metodología basada en la estructura productiva de cada empresa. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 31 de la Ley N° 7593.

En virtud de lo anterior, se concluye que lo descrito encaja en una nulidad absoluta de la resolución RE-0038-JD-2024 del 28 de mayo de 2024, y procede su declaratoria, en consonancia con lo establecido en los artículos 166 y 223 de la LGAP.

Como consecuencia de esta nulidad, el procedimiento deberá retrotraerse al estado previo al dictado del acto administrativo impugnado, de conformidad con el artículo 171 de la LGAP y 131 inciso 1) del CPCA.

Asimismo, siendo que la resolución recurrida es la metodología tarifaria vigente, para la estabilidad social y la seguridad jurídica, los efectos de la nulidad deberán dimensionarse de conformidad con lo establecido en el artículo 131 inciso 3) del CPCA, en concordancia con el artículo 91 de la Ley de Jurisdicción Constitucional, lo cual se desarrolla en un apartado ulterior de este criterio.

2. ***Violación al principio de seguridad jurídica, por el uso erróneo del término "cogeneración"***

Las recurrentes cuestionan la definición de "cogeneración" utilizada en la resolución RE-0038-JD-2024. Se acusa, que el concepto utilizado difiere de la definición técnica y de la Real Academia Española (RAE).

Al respecto, indican que la Aresep incluyó el término "cogeneración" dentro de la resolución recurrida de la forma siguiente:

> ***"Cogenerador: Planta o central eléctrica que genera energía eléctrica para su proceso productivo normal de su actividad económica y los excedentes los dispone en la red eléctrica pública para la venta de energía al ICE."***

Por su parte, refieren, que, según la RAE, cogeneración se define así:

> ***"Cogeneración: Producción simultánea de calor y electricidad en una central termoeléctrica. La cogeneración es un sistema de ahorro de energía."***

Consideran que la Aresep confunde el concepto al referirse a la generación de electricidad para el autoconsumo con venta de excedentes al ICE, cuando la cogeneración implica la producción simultánea de electricidad y energía térmica con el fin de maximizar la eficiencia energética.

Señalan que, más allá de que el término "cogeneración" no esté correctamente definido, ni forme parte de la legislación vigente, la resolución omitió considerar el funcionamiento de la actividad agroindustrial, donde se produce biomasa, un recurso que puede aprovecharse para generar energía durante todo el año, con beneficios ambientales y económicos tanto para el ICE, el productor agroindustrial y los usuarios del servicio público regulado.

Asimismo, destacan que la biomasa procedente del bagazo de caña, permite generar energía en la época seca, cuando los costos marginales son más altos, incluso sustituyendo la generación térmica, que tiene costos superiores.

Agregan que, según los documentos del expediente tarifario IRM-001-2023, la definición de "cogeneración", se utiliza para justificar la fijación de un precio más bajo a la generación con biomasa, bajo el supuesto de que su estructura de costos es menor, porque gran parte de estos ya han sido cubiertos por la actividad principal (por ejemplo, la producción de azúcar).

Argumentan que este tema es relevante, porque introduce un trato desigual en la fijación de tarifas respecto a otras fuentes renovables. Según el marco legal vigente, una planta hidroeléctrica construida para generar y vender energía al ICE o a la CNFL, al amparo de la Ley N° 7200, tiene los mismos derechos y obligaciones tarifarias que una planta productora de azúcar o alcohol, que utilice biomasa residual, o incluso que una planta dedicada exclusivamente a la generación con biomasa.

De esta forma, según las recurrentes, esta imprecisión conceptual introduce un tratamiento desigual y discriminatorio, al presumir que los cogeneradores de biomasa, tienen costos operativos más bajos debido a que la generación es un subproducto de su actividad principal (por ejemplo, la producción de azúcar). Consideran que esta diferenciación (si se compara con otras fuentes de generación) carece de sustento técnico y no aplica un enfoque uniforme y claro, lo que genera confusión y afecta la certeza jurídica, impactando la viabilidad de nuevos proyectos de cogeneración que podrían contribuir a la matriz energética del país.

Además, señalan que la Ley N° 7593 y N° 7200 y sus reglamentos, no definen el término de cogeneración, ni establece distinciones regulatorias en su aplicación. Consideran que, al emplearse en la resolución impugnada, se genera un trato desigual con otras plantas generadoras que, bajo la misma normativa, deberían tener los mismos derechos y obligaciones en materia de fijación tarifaria, lo que a su juicio provoca una situación de vulnerabilidad.

Adicionalmente, critican que la metodología propuesta genera discriminación al incluir tanto plantas existentes como nuevas en un mismo esquema tarifario, a diferencia de otras fuentes primarias de energía, como la hidroeléctrica, la eólica y la solar, para las cuales la Junta Directiva ha aprobado metodologías diferenciadas según la antigüedad de la planta. Sostienen que, en este sentido, la metodología no logra la "homogeneización" planteada, sino que, por el contrario, crea diferencias injustificadas en elementos clave del cálculo tarifario.

En conclusión, las recurrentes sostienen que la tergiversación del término "cogeneración" y la metodología tarifaria aplicada por la Aresep, afectan la seguridad jurídica, generan un trato discriminatorio y desincentivan la inversión en generación con biomasa.

Análisis de lo argumentado:

En relación con lo argumentado, los temas indicados por las recurrentes, se pueden dividir en dos sub argumentos: i) sobre la definición del término cogeneración y ii) sobre la aplicación de la metodología para plantas nuevas y existentes.

***i. Sobre la definición del término cogeneración**.*

En cuanto a lo afirmado, se verificó que la definición de cogenerador, contenida en la resolución recurrida que señalaron las accionantes, coincide con la que consta en la página 44 de la resolución RE-0038-JD-2024 (folio 809). Asimismo, se consultó el sitio web de la Real Academia Española, observándose que para la palabra cogenerador corresponde a: "Producción simultánea de calor y electricidad en una central termoeléctrica" [17], por tanto, se observa que lo señalado por las accionantes, coincide parcialmente con la anterior definición; en detalle, se coinciden en cuanto a la oración: "Producción simultánea de calor y electricidad en una central termoeléctrica.", a la vez que difieren en cuanto a la oración "La cogeneración es un sistema de ahorro de energía.", pues en la consulta que se hizo, al sitio web de la Real Academia Española, no se observó esta última oración como parte de la definición de la palabra cogeneración.

Además se destaca que, la resolución recurrida, contiene un amplio desarrollo de la "Cogeneración en la producción de energía eléctrica a partir de biomasa" (págs. 7 a 11). En particular en ella se lee "Al hacer uso tanto de la energía

[17] Diccionario de la lengua española, consulta en: https://dle.rae.es/cogeneraci%C3%B3n

eléctrica como del calor, hace que ***estas plantas sean muy eficientes y económicas****, dado que con los mismos equipos son capaces de producir energía eléctrica y térmica.* ***A este proceso mediante el cual se realiza una generación simultánea en un proceso de energía térmica y eléctrica, se le conoce como cogeneración****". (pág. 7, el destacado es suplido). Como puede observarse, esta última idea destacada coincide con la definición de la Real Academia Española que trajeron a colación las accionantes.*

Particularmente, en cuanto a los excedentes de energía eléctrica, en el contexto en el cual industrias, como la de la caña de azúcar, que son capaces de abastecer la demanda de energía eléctrica necesaria, para operar su proceso principal y generar un excedente de energía eléctrica que puede ser comercializado, la resolución recurrida desarrolla:

> *"****Las plantas cogeneradoras consumen el calor y la energía para sus actividades*** *y en función de su capacidad instalada* ***aprovechan también para vender la energía eléctrica sobrante a la red eléctrica****, también es posible que el calor producido, se utilice para algunos procesos y* ***cuando existe un excedente se puede utilizar para vender calefacción*** *como ya se mencionó.*
>
> *(…)*
>
> *En este tipo de actividades,* ***<u>para fines regulatorios</u>****, se considera que gran parte de la inversión inicial utilizada es parte de la actividad principal, en virtud de ello sus costos de inversión, operación y mantenimiento están asociados y son asumidos en gran medida por el proceso principal que se realiza y de manera específica solo* ***una parte se asocia a la venta de energía eléctrica****.*
>
> *Otro aspecto importante es que, dado que se aprovecha el ciclo de la cosecha agrícola, la mayoría de los costos de explotación se generan durante ese periodo, los demás meses los costos son mínimos y asociados en su mayoría al mantenimiento preventivo de la planta.*
>
> *De manera general, en estas plantas procesadoras,* ***la materia prima se genera de una actividad principalmente agrícola de cultivos como la caña de azúcar entre otros****, una vez se inicia el proceso ya sea de molienda o exprimido para extraer los jugos, los residuos se disponen para utilizarlos como combustible en una caldera, que producirá el vapor a alta presión que pasara al turbogenerador para la* ***producción de energía eléctrica, misma que será utilizada para los procesos de la planta y el excedente puede venderse a la red eléctrica****. Algunas plantas prevén en el diseño el dimensionamiento de los equipos para* ***instalar una capacidad que les permita generar excedentes de energía****." (pág. 8 a 9)*

El énfasis no corresponde al texto original.

Consecuencia de ello, no se observa la alegada confusión de Aresep en cuanto al término "cogeneración" en la resolución recurrida.

Retomando lo sostenido por las accionantes, en cuanto a que la definición de "cogeneración" utilizada en la resolución recurrida, es muy diferente a la definición de la Real Academia Española, tal como se observa de lo supra indicado, no lleva razón porque la definición que dictó el acto bajo cuestionamiento, es totalmente congruente con la definición de la Real Academia Española.

Contrario a lo indicado por las accionantes, se observa cómo la Aresep, mediante la resolución recurrida, ajustó la definición "cogeneración" conforme al contexto de la metodología tarifaria, en la realidad regulatoria del país, así como las competencias exclusivas y excluyentes que ostenta el Ente Regulador.

Además, en cuanto al concepto de cogeneración, en el Acta de la Sesión Ordinaria N° 92-2022 de la Junta Directiva de la Aresep, celebrada el 13 de diciembre de 2023, en la que se conoció la propuesta de metodología tarifaria contenida en el informe IN-0070-CDR-2022, presentado por funcionarios del CDR, se indicó, en lo pertinente:

> *"[…]*
>
> ***Flor Emilia Ramírez Azofeifa:** (…)*
>
> *[…]*
>
> *¿Por qué este modelo?, ¿en qué nos justificamos para su desarrollo? partimos de un concepto importante, que es el **concepto de lo que es la cogeneración** ¿qué es cogeneración de energía?, la cogeneración de energía parte de un principio que es que yo tengo bajo una misma planta de producción, puedo producir energía eléctrica, energía mecánica o energía térmica. Y esto es, por las condiciones operativas que me permiten hacer las tres cosas a la vez, sobre todo cuando están ligados a un proceso productivo, una industria específica que requiere de muchísimo insumo energético, pero que a la vez, da suficiente como para tener una capacidad instalada para dar energía a una red eléctrica. Entonces está ligado a un proceso principal, en este caso puede ser una industria de caña, como es el caso del bagazo, o bien pueden ser otras industrias, por ejemplo palma aceitera, industria, por ejemplo, de cítricos que producen materia prima para poder producir energía eléctrica.*
>
> *Sobre ese concepto de qué es cogeneración. Tenemos dos cosas importantes: lo primero es que esa industria principal tiene una capacidad instalada para producir más energía de la que ocupan para su*

autoconsumo, entonces la puede vender a la red, pero que a la vez, firma un contrato, en este caso con el ICE para poder vender energía al SEN y esto bajo la reglamentación y la legislación vigente en nuestro país. Entonces, eso es importante como concepto, porque no estamos partiendo de plantas que se construyen específicamente para vender energía, sino que ellas producen energía en el proceso principal y pueden vender los excedentes a la red. (…)"

[…]"

El énfasis no corresponde al texto original.

Se denota de lo anterior, el desarrollo explicativo del concepto de cogeneración, el cual se encuentra, conforme a la ciencia y a la técnica, debidamente contenido y contextualizado en la resolución recurrida RE-0038-JD-2024, que aprueba la metodología impugnada.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que, si bien las recurrentes afirmaron en su recurso que "el término "cogeneración" es utilizado en 35 ocasiones dentro de la resolución RE-0038-JD-2024, sin fundamento en la ciencia o la técnica (…) lo cierto es que evidencia el desconocimiento técnico de las actividades agroindustriales" (pág. 3), en su argumentación, no se precisa qué aspectos específicos consideran contrarios a la ciencia y la técnica, ni se exponen las razones por las cuales estiman errónea la interpretación del término o sostienen que carece de fundamento técnico.

Por el contrario, con base en las razones expuestas, se puede concluir que no se configuran los supuestos errores alegados en relación con este concepto. La resolución recurrida, incorpora el término cogeneración en función de los fines regulatorios establecidos en la metodología impugnada, alineándose con el marco normativo aplicable y con los principios que rigen la regulación del sector.

En este sentido, el uso del término no solo responde a una necesidad técnica y regulatoria, sino que también guarda coherencia con los criterios adoptados en metodologías previas y con las prácticas regulatorias reconocidas en la materia.

Por lo tanto, la argumentación de las recurrentes no desvirtúa la validez de su aplicación en el acto administrativo impugnado.

ii. Sobre la aplicación de la metodología para plantas nuevas y existentes.

Por su parte, en cuanto a lo argumentado por las recurrentes respecto a que la metodología propuesta genera discriminación al aplicar un mismo esquema tarifario a plantas existentes y nuevas, a diferencia de otras fuentes de energía como la hidroeléctrica, eólica y solar, que cuentan con metodologías diferenciadas según su antigüedad, consideran que esto es contrario al propósito de homogeneización y crea diferencias injustificadas en el cálculo tarifario, afectando la seguridad jurídica.

En atención al argumento en cuestión, conviene revisar el acta de lo discutido al respecto en la Sesión Ordinaria de Junta Directiva 92-2022, del 13 de diciembre de 2022.

> *"[…]*
>
> ***Jorge Blanco Roldán:** sí, buenos días a todos. Dos preguntas: ¿por qué solo capítulo 1 puede ser capítulo dos también?, la otra pregunta es ¿son las que tienen contrato y las que a futuro firmen contrato?, sería como existentes y nuevas, ¿algo así?*
>
> ***Flor Emilia Ramírez Azofeifa:** sí, correcto don Jorge. Efectivamente, respecto de los contratos, la idea es que la metodología no haga distinción. ¿Por qué? **Porque al determinar los costos que se van a reconocer** y como es por planta, por cada uno de los prestadores, entonces el prestador que solicita su tarifa va a presentar su estructura y si es una planta nueva, va a presentar sus costos, de conformidad con lo que posee para operar. En el tema de las vigentes, también cada uno va a presentar la información, de conformidad con su condición. Entonces, se está desarrollando una propuesta que puede abarcar cualquiera de los dos escenarios.*
>
> *[…]*
>
> ***Marlon Yong Chacón:** sí, Buenos días don Eric. Efectivamente, yo también tenía, esa duda con respecto a varias cosas; sería, primero la inversión nueva en una planta existente, ese tratamiento de una inversión nueva en una planta existente, efectivamente porque puede existir las dos clases, las dos partes. Una cuestión es, seguir con la parte de cogeneración, porque la planta tenga que hacerle una nueva planta y esté en el contrato, cómo es ese tratamiento con una nueva planta. Porque indica en la fórmula que no se le reconocen gastos de depreciación ni gastos de financiamiento; también gastos de transporte, que los gastos de transporte sí podría existir para madera y palma africana y otro tipo de biomasa. Pero en la parte, de este reconocimiento de una nueva planta.*
>
> *(…).*
>
> *Luego, me queda la duda de cómo es el tratamiento con plantas nuevas. Una planta nueva, ya sea bagazo, en otra zona geográfica, San Carlos o lo que sea o, otro tipo de biomasa, sea con palma africana u otro tipo de biomasa; pero que sea el tratamiento de una planta nueva. ¿Y cómo se harían ahí la parte de los gastos de depreciación y la parte de los gastos financieros?, (…).*

[…]

Daniel Fernández Sánchez: *perdón Flor. Nada más para contestarle a Marlon; perdón don Eric, voy a hacer uso de la palabra.*

[…]

Daniel Fernández Sánchez: *(…). Lo segundo es que aquí, no hacemos diferenciación entre plantas nuevas y plantas existentes, en el concepto que tiene planta nueva con la Ley 7200 en las otras metodologías.*

Recordemos que en las otras metodologías una planta nueva puede tener 50 años, pero es aquella que nunca ha tenido un contrato con el ICE; esa es la única diferencia que existe entre una planta nueva y una planta existente en las otras metodologías.

En este caso particular, nos estamos haciendo esta distinción. Si la planta nueva, o sea, si está ingresando y hablamos de planta nueva, o sea que sus activos tienen una vida de cero, que están empezando su vida útil; en ese caso, entonces en el factor remanente la inversión es 1. Entonces va a reconocer una rentabilidad sobre toda la inversión, no sobre este un poquito de esa inversión; por eso es que en este caso, no hacemos esta diferenciación entre plantas existentes y plantas nuevas, porque ya ***ese factor remanente lo va a reconocer en su momento****.*

Esa parte es como importante tenerla clara; no hacer esa confusión que existe con las otras metodologías, porque las otras metodologías, la de hidroeléctricas nuevas, hidroeléctricas existentes, eólicas, etc., están conceptualizadas bajo la lógica de que el negocio principal de estas empresas es vender energía, o sea, toda su inversión va dedicada a vender la energía al ICE, no tienen otra fuente de ingresos. Entonces por eso es que ***nosotros hacemos la diferenciación cuando hablamos de cogeneración en esa línea****, y no importa si la planta tiene un contrato, dos contratos, o tres contratos; si la planta es nueva en el sentido de que sus activos son completamente nuevos, se ve en el factor remanente que va a ser 1, entonces* ***se reconoce el total de la inversión por la rentabilidad asociada a esa inversión precisamente****.*

[…]

María Fernanda Chavarría Molina: *(…)*

Por otro lado, de lo que mencionaba don Marlon de las plantas existentes, tal vez no las clasifiquemos en existentes y nuevas, porque como mencionaba Daniel, ***esta clasificación acá no aplica****, pero sí en plantas que ya tienen años de operar, pero que hacen una nueva inversión por alguna razón, por refacción, por alguna razón, un caso atípico que se dé, una nueva inversión; la metodología está previendo que se parta del año de fabricación para el factor remanente de utilización, que ahorita ya lo*

vamos a ver en la fórmula. Para ese factor remanente de utilización, que se parta del año de fabricación del activo principal, en este caso es el generador, entonces, si una planta cambia, remplaza este activo principal que es el generador, ese año de fabricación y esa vida se va a reiniciar; obviamente, con todas las justificaciones correspondientes del caso ante la Intendencia, de que realmente fue que estaba justificado este reemplazo.

Entonces, al reiniciarse esa vida, de ese año de fabricación, respecto al año en el que se está tarifando, que digamos, si es el año uno, está al 100%, ese activo productivo sobre el cual se le va a calcular el rédito para el desarrollo está completo. Ahí le estaríamos reconociendo un rédito, tanto para financiamiento, como para capital propio sobre un activo al 100%.

Lo mismo pasa, como bien indicaba Daniel, en las plantas nuevas; este factor remanente de utilización es el que nos indica cómo va siendo la vida útil de la planta y cómo va depreciándose en el tiempo.

[…]

***Adriana Maria Salas Leitón:** (…).*

El monto de la inversión se ajustará por medio del factor remanente de utilización, que permite estimar el valor restante del activo para un momento puntual de la vida útil. Esto ya lo han mencionado Daniel y María Fernanda de que aquí no hacemos distinción entre plantas existentes o nuevas que se hace en las otras metodologías, porque en esas metodologías esos conceptos están directamente relacionados con la cantidad de contratos que tengan con el ICE. Aquí es simplemente con el paso natural de los años, que le va restando vida útil del activo.

[…]"

El énfasis no corresponde al texto original.

Lo expuesto, permite precisar aspectos fundamentales sobre este tema en particular y sobre lo argumentado por las recurrentes. En la metodología aprobada mediante la resolución recurrida, no se establece una distinción explícita entre plantas nuevas y existentes, lo que responde a razones específicas que sustentan esta decisión:

- ***a)** La metodología es específica para cogeneración, según el concepto desarrollado en acápites anteriores. En este contexto, la generación de electricidad es una "actividad secundaria", derivada del proceso productivo principal de cada empresa, lo que incide directamente en el reconocimiento de costos.*

b) *La diferencia entre plantas nuevas y existentes, conforme a lo establecido en la Ley N° 7200 y su reglamento, no se basa en la antigüedad de la infraestructura, sino en la existencia de un contrato firmado con el ICE. Una planta nueva es aquella que no tiene contrato previo, mientras que una planta existente es la que ya cuenta con un contrato, independientemente del tiempo que haya operado.*

c) *Al plantearse una fijación individual, al momento de realizar los cálculos, se acude a la información específica de la empresa, por lo cual, si es una planta nueva, los costos asociados serán los de una planta nueva, y si por contrario es el de una planta que lleva años en operación, los costos deberán reflejar dicha condición.*

d) *La metodología, específicamente mediante el factor remanente de utilización, sí introduce una diferenciación en el cálculo tarifario según la antigüedad de las plantas y la realización de inversiones nuevas, tanto en una planta inicial como en una planta ya existente.*

A partir de estas consideraciones, se observa una imprecisión en el argumento de las recurrentes en cuanto al concepto de cogeneración y la clasificación de plantas nuevas y existentes. La metodología aprobada mediante la resolución recurrida (RE-0038-JD-2024), aplica de manera uniforme a todas las plantas, sin generar un trato discriminatorio que implique afectación o indefensión. A diferencia de otras metodologías de generación eléctrica con distintas fuentes renovables, donde la actividad principal de la planta es generar electricidad para su venta al ICE, en la cogeneración la producción de energía es una actividad secundaria. Esto justifica que ciertos costos sean reconocidos y otros excluidos (como los gastos de depreciación y gastos financieros), diferenciándose de las metodologías aplicadas a plantas cuyo propósito exclusivo es la generación de energía.

Desde una perspectiva regulatoria, como se ha indicado, en el caso de la cogeneración a partir de biomasa, la diferenciación entre plantas nuevas y existentes, como se sugiere por parte de las recurrentes, no resulta aplicable, pues al utilizar un esquema de fijación individual, se están utilizando las características propias de cada operador, en ese escenario, no se podría estar en un esquema de mayor especificidad, es decir, en este esquema, no existe una discriminación regulatoria, pues se están atendiendo a las condiciones específicas de cada operadora, un ejemplo de ello es que la metodología prevé una diferencia en términos de la antigüedad de la infraestructura y de las nuevas inversiones realizadas, ya sea en una planta recién construida o en una planta existente, que requiera ampliaciones o mejoras.

Asimismo, en relación con este aspecto, la metodología impugnada no contraviene la intención de homogeneizar las metodologías tarifarias aplicadas a la generación privada con distintas fuentes de energía. La uniformidad se ha aplicado en los aspectos pertinentes; sin embargo, dada la naturaleza específica de la cogeneración, resulta procedente un tratamiento diferenciado que refleje las particularidades del sector.

En cuanto a la seguridad jurídica, la metodología se enmarca en la discrecionalidad técnica del Ente Regulador para determinar el enfoque metodológico más adecuado para el servicio público regulado. La facultad de establecer diferencias metodológicas en función de las particularidades de cada tipo de generación está reconocida en la normativa aplicable. En particular, el artículo 20 del Reglamento al Capítulo I de la Ley N° 7200, Decreto Ejecutivo N° 37124-MINAET, otorga a la Aresep la potestad de fijar tarifas diferenciadas según el tipo de fuente de energía; tema que ya fue abordado en el primer argumento.

Por lo tanto, la metodología recurrida no vulnera principios de igualdad ni de seguridad jurídica, sino que responde a una aplicación diferenciada e individual. Además, la ausencia de distinción entre plantas nuevas y existentes, no implica una falta de reconocimiento de las condiciones específicas de cada planta o de las inversiones realizadas, ya que la metodología contempla mecanismos que permiten reflejar la realidad operativa y financiera de cada planta en el cálculo tarifario.

Ahora bien, no se omite señalar, que el presente análisis toma en consideración las condiciones existentes en la resolución recurrida RE-0038-JD-2024, y por tanto se basan en las fijaciones individuales para cada empresa. Por lo tanto, si existiera alguna variación futura en estos aspectos, se deberá analizar lo aquí expuesto por las recurrentes, a fin de que cualquier modificación del acto, contemple de una manera adecuada las características técnicas de las plantas de generación privada, para que se valoren las semejanzas y diferencias correspondientes y se busquen condiciones habilitantes para las condiciones y contexto de la industria o de las plantas asociadas.

Así las cosas, se concluye que, con las consideraciones realizadas, no llevan razón las recurrentes en su argumento y, por consiguiente, debe ser rechazado.

3. ***Violación al principio de legalidad, por delegación indebida de la competencia de fijación tarifaria e incumplir con lo establecido en los artículos 3 inciso b) y 4 incisos a) y b) de la Ley N° 7593.***

Las recurrentes, como parte de sus alegatos, indican que la resolución incurre en contradicción, al establecer que la Aresep tiene la competencia exclusiva, irrenunciable, intransmisible e imprescriptible, según el artículo 66 de la LGAP, pero luego permite que las partes acuerden libremente la tarifa dentro de un precio máximo, lo que consideran una delegación ilegítima de esta potestad.

Argumentan que este aspecto, vulnera el principio de legalidad, en correspondencia con el artículo 59 de la LGAP, ya que la Aresep es la única competente para fijar tarifas conforme a la Ley N° 7593.

Además señalan que la resolución, solo toma en cuenta lo señalado por el ICE en el proceso de formulación de la metodología aprobada, lo que, según su criterio, genera un trato desigual al desestimar los argumentos expuestos por ellos en los espacios de participación ciudadana.

En particular, indican que, en la resolución recurrida, específicamente en la sección "7.3.1. Observaciones del ICE", se citan dos oficios del ICE de 2017 y 2018, a partir de los cuales la Aresep extrae inquietudes sobre las metodologías derogadas (RJD-004-2010 y RJD-027-2014). Sin embargo, señalan que aunque la Dirección de Desarrollo de la Regulación analizó en el año 2015, una solicitud de modificación de la metodología de bagazo presentada por Ingenio Taboga, esta no fue considerada en la resolución recurrida, mientras que sí se dedicó una sección a los oficios del ICE de 2017 y 2018. Añaden que, aunque los oficios del ICE forman parte del expediente, la solicitud de Taboga no fue incluida.

Asimismo, sostienen que sus argumentos presentados en las dos audiencias públicas del expediente IRM-001-2022, fueron rechazados sin posibilidad de aclaraciones. Consideran que la resolución recurrida atiende exclusivamente los intereses del ICE, en detrimento de sus posiciones.

Las recurrentes también destacan que la Aresep, con la nueva metodología aprobada, introduce cambios que "desde el punto de vista de regulación económica implica un cambio radical respecto al enfoque de las dos metodologías tarifarias que deroga (resoluciones RJD-004-2010 y la RJD-162-2011), donde, por ejemplo, la metodología para fijar el precio de generación con bagazo tenía un enfoque de empresa modelo con precio único y la de generación con biomasa distinta al bagazo de caña tenía una tarifa única. También, en esta nueva metodología tiene carácter ordinario, mientras que la metodología tarifaria de bagazo tenía carácter extraordinario." El subrayado no corresponde al texto original.

Además, citan los objetivos de la metodología en el apartado 8.3, que establece:

> *"(…) i. Definir el procedimiento para realizar el cálculo tarifario. ii. Establecer un **mecanismo flexible** para la determinación de la tarifa que permita a las partes acordar la tarifa para la venta de energía (...)"*
>
> *El énfasis no corresponde al texto original.*

Señalan que la resolución recurrida, fundamenta la definición de la tarifa máxima en el artículo 20 del Reglamento al Capítulo I de la Ley N° 7200, "Ley que Autoriza la Generación Eléctrica o Paralela", Decreto Ejecutivo N° 37124-MINAET, que dispone:

"(…) Las tarifas, tanto para plantas nuevas como para las plantas existentes, podrán ser fijadas bajo la modalidad de precio máximo, o de una banda con un precio máximo y un precio mínimo, y podrán tener una estructura desagregada por épocas del año, horas del día, energía y potencia, definida de acuerdo con la evolución prevista de los costos del SEN."

Las recurrentes argumentan, que la tarifa máxima establecida contradice el principio de servicio al costo, definido en el artículo 3, inciso b), y el deber del ente regulador de armonizar los intereses de consumidores, usuarios y prestadores, así como procurar el equilibrio financiero, conforme a lo dispuesto en el artículo 4, incisos a) y b), de la Ley N° 7593.

Sostienen que la Aresep define la tarifa con base en costos y gastos, ajustados a la proporción de la potencia contratada para la venta de energía al ICE. En este sentido, indican que la resolución recurrida establece que la tarifa máxima busca otorgar flexibilidad para que las partes determinen el monto a facturar, sin que el precio por kWh pueda superar el máximo fijado. Sin embargo, argumentan que, según el principio de servicio al costo, la tarifa debe reconocer todos los costos necesarios para prestar el servicio. Por lo tanto, cualquier tarifa inferior a la máxima, incumpliría tanto el principio de servicio al costo como el de equilibrio financiero.

Análisis de lo argumentado:

En el tercer argumento, las recurrentes plantean tres alegatos principales. En primer lugar, sostienen que la Autoridad Reguladora actúa en contradicción con el ordenamiento jurídico, específicamente en violación del principio de legalidad, al delegar la competencia de fijación tarifaria que le asigna la Ley N° 7593. Señalan que dicha competencia es irrenunciable, intransmisible e imprescriptible, conforme a lo dispuesto en la LGAP.

En segundo lugar, las recurrentes sostienen que la resolución recurrida considera únicamente las observaciones del ICE y desestima sus propios planteamientos presentados en los espacios de participación ciudadana.

En tercer lugar, argumentan que la definición de una tarifa máxima contraviene el principio de servicio al costo y el deber de armonizar los intereses de consumidores y prestadores, procurando el equilibrio financiero. Dado que estas consideraciones son reiteradas por las recurrentes en un argumento posterior (4 inciso a), su atención se abordará en dicho apartado, con el fin de presentar un análisis integral y claro de lo expuesto por las recurrentes en este sentido.

i. Delegación de la competencia tarifaria por parte de la Aresep

Precisado lo anterior, en cuanto la supuesta delegación de competencia que realiza la Aresep, es importante señalar algunos aspectos fundamentales sobre la competencia de la Autoridad Reguladora en la fijación de los precios y las

tarifas, en particular, en relación con el servicio público de suministro de energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización, de conformidad con el artículo 5 inciso a) de la Ley N° 7593.

Esta potestad regulatoria de la Aresep respecto a este servicio público se reitera en los artículos 1, 22, 23, 26, 31 y 32 del Reglamento Sectorial de Servicios Eléctricos, Decreto N° 29847-MP-MINAE-MEIC, así como en la integralidad del Reglamento de Concesiones para el Servicio Público de Suministro de Energía Eléctrica, Decreto N° 30065-MINAE.

Particularmente, dentro del servicio de suministro de energía eléctrica, se encuentra la generación privada regulada por la Ley que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela, y sus reformas Ley N° 7200, en cuyo Capítulo I, artículo 14, se dispone dentro de la potestad regulatoria de la Aresep, la fijación de las tarifas para compra de energía eléctrica por parte del ICE, en concordancia con lo establecido por los ordinales 20 y 21 del Reglamento al Capítulo I de la Ley N° 7200, Ley que Autoriza la Generación Eléctrica o Paralela, Decreto Ejecutivo N° 37124-MINAET.

Por lo tanto, de la Ley N° 7593, su reglamento y demás normativa aplicable, la competencia regulatoria de la Aresep y, en consecuencia, su potestad de fijación tarifaria sobre la generación privada sujeta al Capítulo I de la Ley N° 7200 y su reglamento. Esta competencia, debe ejercerse con base en su experiencia y conocimiento especializado, al desarrollar, mediante el desarrollo, definición y aplicación de normativa técnica y metodologías tarifarias, como lo faculta el artículo 25 de la Ley N° 7593.

En el marco de esta potestad discrecional y sin perjuicio de las consideraciones expuestas en el análisis del argumento 1 presentado por las recurrentes, la Junta Directiva de la Aresep, en el ejercicio de sus competencias, aprobó mediante la resolución recurrida RE-0038-JD-2024 del 28 de mayo de 2024, la "Metodología ordinaria para la fijación de tarifas para cogeneración de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa", con el propósito de definir el marco regulatorio para la fijación tarifaria en este tipo de generación.

Uno de los objetivos de la metodología recurrida, es promover la eficiencia, razón por la cual se estableció la definición de una tarifa máxima por kWh por prestador para la venta de energía eléctrica generada con diferentes fuentes de biomasa, con procesos de combustión. Esta tarifa, como se ha indicado, se aplicará tanto a las plantas que actualmente tienen contrato con el ICE como a aquellas que en el futuro, firmen un contrato para la venta de energía producida con biomasa. Con ello, se busca garantizar un esquema flexible que permita la participación de los agentes que cumplan con los requisitos legales y técnicos para operar bajo este régimen tarifario, en apego a lo establecido en el Capítulo I de la Ley N° 7200.

De este modo, la Aresep ejerce su competencia tarifaria desde la fase de elaboración del instrumento regulatorio, al definir las condiciones metodológicas que guiarán las fijaciones tarifarias futuras. La materialización de estas tarifas corresponderá a la Intendencia de Energía, que deberá aplicar la metodología en los términos finalmente aprobados por la Junta Directiva de la Aresep.

No se trata por tanto, de una delegación de competencias, sino del ejercicio de la función regulatoria mediante la definición de una tarifa máxima por prestador como método técnico autorizado para la fijación de tarifas de este servicio público. Posteriormente, la Intendencia de Energía establecerá la tarifa máxima conforme a las reglas de la metodología vigente, mientras que la tarifa acordada entre las partes responderá a los principios regulatorios de servicios al costo y equilibrio financiero, en procura de la flexibilidad y eficiencia que persigue el instrumento regulatorio. En este sentido, las tarifas resultantes estarán debidamente autorizadas, en estricto apego a la metodología tarifaria finalmente aprobada.

En este sentido, cabe destacar lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección IV, en la resolución N° 78-2016, del 7 de setiembre de 2016, donde se estableció lo siguiente:

> *"En criterio de este Tribunal la Aresep se encuentra facultada para elegir el método técnico para la fijación de un precio que garantice el servicio al costo y el equilibrio financiero del prestador del servicio público regulado. Se trata del ejercicio de una potestad discrecional técnica,* ***sin que implique la delegación en otra institución pública del ejercicio de la competencia legal de fijación tarifaria****, al amparo del artículo 31 de la Ley 7593. (…)"*
>
> *El énfasis no corresponde al texto original.*

La resolución del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección IV, en su fallo N° 78-2016, deja claro que la Aresep tiene la potestad de elegir el método técnico más adecuado para la fijación tarifaria, dentro de los límites del marco normativo vigente. En este sentido, la definición de una tarifa máxima, como en este caso, no constituye una delegación de la competencia tarifaria en otra institución o en un tercero, ya que es la propia Aresep quien establece los criterios y parámetros que regirán la fijación de tarifas en el sector regulado. El hecho de que la metodología contemple la posibilidad de que las partes acuerden un precio dentro de los límites tarifarios definidos por la Aresep no significa que el regulador transfiera su función a los agentes del mercado, sino que diseña un mecanismo de flexibilidad enmarcado dentro de su propia competencia regulatoria, asegurando que la determinación de tarifas respete el principio de servicio al costo y el equilibrio financiero de los prestadores.

La metodología tarifaria aprobada por la Aresep en la resolución recurrida, se ajusta plenamente a este marco, pues delimita las condiciones bajo las cuales se fijarán las tarifas dentro de un esquema técnico previamente definido por el regulador. No se trata de una delegación de la función tarifaria, sino de un ejercicio legítimo de la potestad reguladora, que establece los parámetros dentro de los cuales se determinarán las tarifas aplicables. En virtud de lo anterior, la metodología aprobada responde al mandato legal de la Aresep y garantiza el cumplimiento de los principios que rigen la regulación de los servicios públicos, sin que se configure el traslado de competencias alegado por las recurrentes. Por lo tanto, se observa que no llevan razón las recurrentes en este punto.

ii. La resolución considera únicamente las observaciones del ICE y desestima los planteamientos de las recurrentes en los espacios de participación ciudadana.

Respecto a este punto, las recurrentes señalan que se tomaron en cuenta en la resolución recurrida RE-0038-JD-2024, oficios del ICE de 2017 y 2018 que presentan una serie de observaciones sobre la necesidad de una reforma metodológica, pero no una solicitud de modificación de la metodología presentada por Ingenio Taboga en 2015. Asimismo, afirman que sus argumentos en las audiencias públicas fueron rechazados, sin posibilidad de aclaración, lo que, a su juicio, refleja un sesgo a favor del ICE.

Las recurrentes cuestionan la inclusión de los oficios del ICE como parte de la motivación de la metodología tarifaria aprobada, argumentando que esto genera un trato desigual y que sus propias observaciones fueron desestimadas. Sin embargo, es importante precisar que la Administración, en este caso la Aresep, cumplió con la valoración y respuesta de la solicitud presentada por Ingenio Taboga S.A. tal como los mismos recurrentes lo señalan y, principalmente, ha procedido conforme al ordenamiento jurídico y el debido proceso en el desarrollo de la formulación de la metodología tarifaria.

La Administración recibió, analizó y respondió a las observaciones presentadas en los espacios de participación ciudadana, cumpliendo con los principios de transparencia y debido proceso. Se aclara que, el hecho de que los administrados planteen una solicitud o una posición ante la Administración no implica que esta deba acoger sus planteamientos de manera automática, pues la regulación de los servicios públicos requiere un análisis técnico y jurídico riguroso, en el cual las observaciones formuladas por los interesados son consideradas, pero no necesariamente determinantes en la decisión final.

El uso de la información contenida en los oficios del ICE, se inscribe dentro de la potestad discrecional de la Aresep para definir la metodología tarifaria más adecuada, conforme a la ciencia, la técnica y el marco regulatorio vigente. Toda información que ingresa a la Administración ya sea a solicitud de los administrados o por iniciativa propia del ente regulador, forma parte del acervo documental que puede ser utilizado para la toma de decisiones, respetando siempre las disposiciones sobre su tratamiento. En este caso, la información

aportada por el ICE, se consideró relevante para la formulación de la metodología y, por ello, fue incorporada en el análisis. Este criterio es acorde con la naturaleza de la regulación económica de los servicios públicos, en la que la Administración debe valorar múltiples fuentes de información para garantizar que la metodología tarifaria responda a los principios regulatorios, la ciencia y la técnica y el ordenamiento jurídico. Además, las recurrentes no desvirtúan el contenido de fondo de la información tomada en cuenta, sino que únicamente cuestionan su inclusión en la metodología, lo cual no constituye, en este caso un vicio del acto administrativo por las razones expuestas.

Las observaciones de las recurrentes en los espacios de participación ciudadana, fueron debidamente analizadas y respondidas, como consta en los informes de respuesta a oposiciones y coadyuvancias (IN-0029-CDR-2023 y IN-0017-CDR-2024) acogidos por la Junta Directiva de la Aresep (RE-0091-JD-2023 y RE-0038-JD-2024). Este proceso, garantiza el cumplimiento del debido proceso y confirma que los administrados tuvieron la oportunidad de expresar sus argumentos y recibir una respuesta motivada. Sin embargo, el derecho de participación no conlleva la obligación de que la Administración deba acoger los planteamientos formulados, sino que estos deben ser evaluados en el contexto de la regulación aplicable. La existencia de un proceso de participación ciudadana, no significa que los argumentos expuestos sean vinculantes para la Administración, sino que deben ser considerados en la toma de decisiones y respondidos adecuadamente.

Asimismo, dentro del procedimiento de formulación de metodologías tarifarias no está prevista una fase de réplica ante el rechazo de oposiciones. El procedimiento regulador contempla instancias de participación para que los administrados expongan sus observaciones, las cuales son analizadas y respondidas en la resolución que aprueba la metodología tarifaria. Sin embargo, una vez adoptada la metodología, el ordenamiento jurídico no exige que la Administración deba volver a abrir un debate sobre los argumentos rechazados.

En este sentido, la posibilidad de impugnar el acto administrativo final, como lo han hecho las recurrentes, pero, como se ha indicado, no en lo que respecta a las observaciones del ICE contenidas en la resolución recurrida, las recurrentes se limitan a cuestionar su inclusión desde un punto de vista procedimental, sin argumentar sobre el fondo de la información utilizada. Dado que la Aresep tiene plena potestad para utilizar información técnica y económica relevante en el ejercicio de sus competencias regulatorias, no llevan razón en lo argumentado.

En virtud de lo expuesto, no llevan razón las recurrentes en este punto, por lo que su argumento en debe ser rechazado.

4. Violación a la Ley N° 7593 y LGAP

Las recurrentes indican que exponen una serie de aspectos que sirvieron de sustento técnico para la aprobación de la metodología tarifaria recurrida, que, a su juicio, son contrarios a la LGAP en sus artículos 16 y 160 y a la Ley N° 7593, en los artículos 1, 3, 4, 31 y 32.

a) La definición de tarifa máxima viola el principio de servicio al costo, el equilibrio financiero y no incentiva la eficiencia y es contraria a las reglas unívocas de la ciencia y de la técnica.

Refieren las recurrentes, que en la resolución recurrida RE-0038-JD-2024, se señaló lo siguiente:

> *"(…) Esta tarifa será considerada como tarifa máxima, este mecanismo tiene el objetivo de otorgar flexibilidad, a fin de que las partes determinen el monto a facturar según la tarifa máxima establecida por la ARESEP y los kWh vendidos. La tarifa por kWh no podrá superar el precio máximo establecido y debe armonizar y equilibrar los intereses del prestador del servicio y los intereses del usuario, de modo que, al definir la tarifa, se debe procurar tanto el equilibrio financiero en beneficio del prestador, como el respeto del servicio al costo en beneficio del usuario (...)"*
>
> *El subrayado no corresponde al texto original.*

Además, señalan las recurrentes en relación con la tarifa máxima y el enfoque regulatorio lo siguiente:

> *"Que sea considerada máxima la tarifa calculada con el enfoque de tasa de retorno para una empresa, es muy diferente de una tarifa referencial de industria calculada con el método de precio tope, que permite establecer límites máximos de variación de las tarifas y se utiliza en sectores de mercado potencialmente competitivos, cuando el regulador tiene la intención de provocar reducción paulatina de las tarifas y de transmitir la mejora de eficiencia a los usuarios del servicio."*
>
> *El subrayado es del texto original.*

Argumentaron que, con la metodología en estos términos, el precio tope se fija para un periodo (generalmente 5 años) y la empresa tiene incentivos para apropiarse de la reducción de costos e inclusive de una baja en la calidad, lo cual se debe solucionar, de manera ex ante, en el contrato regulatorio. Por lo tanto, debe acompañarse de una negociación de incentivos, donde se permita al prestador del servicio apropiarse temporalmente de la mayor eficiencia, a cambio de reflejar, posteriormente, dicho incremento de eficiencia en menores precios para el consumidor. No obstante, consideran, que la determinación del factor de eficiencia, es la mayor dificultad de implementación de esta metodología.

Además, indican, que en el caso de generación privada de plantas existentes y nuevas que utilicen otras fuentes de energía renovable como el agua, el viento y el sol, la Aresep utiliza las bandas tarifarias. Señalan, que dicha metodología tiene implícito el modelo de empresa modelo, ya que la estructura de costos de donde obtienen los parámetros fundamentales para la fijación de las bandas tarifarias se establece de acuerdo con el análisis de los costos operativos o de inversión de las plantas existentes.

Agregaron, que, para las nuevas tecnologías, en la primera fijación tarifaria, se parte de que el ICE, como comprador único, promoverá un concurso público para contratar una determinada potencia. En ese caso, lo que se da es una competencia por el mercado, de modo que el Regulador aprovecha la ventaja de esa competencia para que los oferentes revelen sus costos. En los años siguientes, se recalculan las bandas con la nueva información, con la idea de propiciar reducción en los costos producto del cambio tecnológico. Sin embargo, eso conlleva un riesgo regulatorio que es asumido contractualmente por los generadores privados.

Por su parte, que, en el particular, la metodología es para plantas nuevas que utilicen diferentes tipos de biomasa y plantas existentes que utilizan bagazo de la caña de azúcar. En el primer caso, si bien, el ICE está promoviendo un concurso público actualmente, lo cierto es que al no haber un precio mínimo existe la posibilidad de que se presente una oferta de precio ruinoso, con una tarifa máxima que, según sus apreciaciones ya es ruinosa, ya que no reconoce todos los costos.

Además, indicaron, que no se podría realizar un concurso cuando el regulador ha fijado los precios a cada empresa, y como ninguna ha operado y no existe información, de conformidad con la resolución recurrida RE-0038-JD-2024, se aplicaría el precio menor fijado a las únicas dos empresas que generan utilizando bagazo.

Asimismo, refieren, que, desde el punto de vista de la regulación de precios, uno de los objetivos es minimizar los desequilibrios, cuando existe poder de mercado por una de las partes. En ese sentido, resulta contraproducente que el regulador, una vez que calcule la tarifa máxima, traslade a las partes el derecho de acordar un precio inferior a la tarifa máxima. Siendo que el ICE como comprador único, tiene el máximo poder del mercado, lo que deja en indefensión al proveedor al no tener otro comprador de su energía.

Indican las recurrentes, que si el método utilizado en la resolución recurrida RE-0038-JD-2024 corresponde al de tasa de retorno, en el cual se deben reconocer todos los costos para la prestación del servicio público y que incluye una retribución competitiva (rentabilidad sobre la base tarifaria), lo cual no es otra cosa que la definición del servicio al costo establecida en el artículo 3 de la Ley N° 7593, de modo que cualquier precio por debajo de dicha tarifa máxima, incumpliría con el citado principio rector de la regulación económica de la Aresep.

Reiteran, que, según la resolución recurrida RE-0038-JD-2024, el objetivo general de la metodología es promover la eficiencia por medio de la definición de una tarifa máxima, pero se señala que el enfoque regulatorio es el de tasa de retorno.

Al respecto, con base en el "CUADRO 1 SINÓPTICO DE MÉTODOS DE REGULACIÓN Y COSTEO, tomado del documento "EFECTOS Y DEFECTOS DE LA REGULACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS EN COSTA RICA", cuyos autores son el PhD. Dennis Meléndez Howell2, Marlon Yong Chacón3 y José Eduardo Angulo Aguilar, consideran las recurrentes que:

> *"El método de tasa de retorno es bien conocido, justamente por no promover la eficiencia. Por otra parte, como se puede observar del cuadro, solo hay dos métodos que promueven la eficiencia: El de "costo marginal", que garantiza una tarifa por debajo del costo medio, que justamente es el que resulta de aplicar la metodología tarifaria de tasa de retorno y el método de "precios máximos", conocido como "Price cap", el cual es, radicalmente, diferente a la metodología aprobada. Esto por cuanto la metodología que aprobó la Junta Directiva se limita a definir que el precio resultante es máximo y supone que, por el solo hecho de definir la tarifa como máxima, ya está promoviendo la eficiencia. Mientras que en el caso de la metodología "Price cap" o precios máximos, es necesario diseñar mecanismos complejos para establecer un factor de eficiencia que, además, debe ser ajustado en el mediano plazo (usualmente cada cinco años) y, además es un precio referencial de industria."*
>
> *El énfasis no corresponde al texto original.*

En adición a lo anterior, indican que, más allá de que teóricamente la metodología tarifaria basada en un enfoque de tasa de retorno no incentive la eficiencia, definir la tarifa como un valor máximo viola, según las recurrentes, los principios de servicio al costo y equilibrio financiero, y, por lo tanto, no se fundamenta en reglas unívocas de la ciencia y la técnica. Asimismo, estiman, que cualquier afirmación sobre que la metodología tarifaria incentiva la eficiencia, es falaz.

Análisis de lo argumentado:

El argumento presentado por las recurrentes reitera aspectos previamente alegados en el argumento 3, por lo que, como se indicó anteriormente, todos los planteamientos relacionados con la tarifa máxima serán abordados en este apartado.

Las recurrentes cuestionan la tarifa máxima en tres aspectos fundamentales: i) su validez como método de fijación tarifaria, ii) su supuesta falta de promoción de la eficiencia, y iii) su presunta contradicción con el principio de servicio al costo y el equilibrio financiero.

i. Sobre su validez como método de fijación tarifaria.

Respecto a su validez como método tarifario, en el análisis del argumento 1 se desarrolló ampliamente el concepto de discrecionalidad administrativa y técnica de la Aresep, su alcance, intensidad y límites. Asimismo, en el argumento 3 se abordó la competencia tarifaria del Ente Regulador. Para evitar reiteraciones innecesarias, en términos generales, es importante señalar que estas potestades permiten a la Aresep desarrollar y definir las normativas técnicas y metodologías tarifarias que sean necesarias para la regulación del servicio público, en apego a la ciencia y la técnica y el ordenamiento jurídico.

En el caso específico de la generación privada, además de la intervención técnica especializada de la Aresep, el marco normativo prevé distintas modalidades tarifarias, entre ellas la fijación de un precio máximo o una banda tarifaria.

En este sentido el artículo 20 del Reglamento al Capítulo I de la Ley N° 7200, "Ley que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela", Decreto Ejecutivo N° 37124-MINAET, dispone:

> *"**Artículo 20.- Tarifas.** La ARESEP, de conformidad con lo dispuesto en la Ley No. 7593, fijará las tarifas que regirán la compra - venta de electricidad al amparo del Capítulo I de la Ley N° 7200 y sus reformas. Estas tarifas podrán ser establecidas por la ARESEP, para cada tipo de fuente de energía, con base en modelos de estructuras de costo desarrollados para considerar las condiciones particulares de plantas nuevas y eficientes. Asimismo, la ARESEP podrá establecer las tarifas para cada tipo de fuente de energía que aplicarán al renovar los contratos, con base en modelos desarrollados a partir de información estadística sobre la estructura de costos y el desempeño de las plantas existentes. Los Productores están obligados a presentar anualmente la información estadística y financiera que les solicite la ARESEP para estos propósitos, De lo contrario estarán sujetos a la aplicación de las sanciones que establece los artículos 24, 38 inciso g) y 41 de la Ley de la Autoridad Reguladora de los servicios públicos, Ley No. 7593.*
>
> *Las tarifas, tanto para plantas nuevas como para las plantas existentes, **podrán ser fijadas bajo la modalidad de precio máximo**, o de una banda con un precio máximo y un precio mínimo, y podrán tener una estructura desagregada por épocas del año, horas del día, energía y potencia, definida de acuerdo con la evolución prevista de los costos del SEN."*
>
> *El énfasis no corresponde al texto original.*

Asimismo, véase lo dispuesto por el Reglamento Sectorial de Servicios Eléctricos, Decreto Ejecutivo N° 29847-MP-MINAE-MEIC, que en relación con el servicio de suministro de energía eléctrica -que incluye el servicio de generación privada-, dispone:

*"**Artículo 23**. Aplicación. Las peticiones de fijación tarifarias deben ajustarse a la Ley N.º 7593, a su Reglamento y a este reglamento.*

*Con base en los principios, objetivos y obligaciones establecidos en la Ley N.º 7593, la Autoridad Reguladora aprobará y controlará el nivel óptimo de los ingresos, la estructura tarifaria y los precios y tarifas de los servicios, que permitan la operación óptima, la eficiencia económica, el suministro del servicio a niveles aceptables de calidad, la expansión y mejora del servicio; al menor costo y acorde con las necesidades del mercado de los servicios de la energía eléctrica; **pudiendo utilizarse metodologías de precios tope con o sin incentivo y penalizaciones, bandas de precios, comparación con parámetros eficientes o cualquier otra metodología que la Autoridad Reguladora considere conveniente para cumplir con sus funciones**. Las metodologías para la fijación de tarifas necesariamente deben contemplar límites máximos, establecidos de acuerdo con el comportamiento de las tarifas en un conjunto de países con los cuales Costa Rica compite en el comercio internacional y en la atracción de inversiones. Ese conjunto de países será definido por ARESEP, previa consulta con el Ministerio de Comercio Exterior."*

El énfasis no corresponde al texto original.

En consecuencia, la definición de un precio máximo como mecanismo de fijación tarifaria ha sido expresamente reconocida y autorizada por el legislador, lo que faculta a la Aresep para establecer este tipo de mecanismo en el caso particular, conforme a lo dispuesto por la Ley N° 7593, a la ciencia y la técnica, y particularmente para el servicio de generación privada, al amparo del Capítulo I de la Ley N°7200, sus reformas y su Reglamento, así como el Reglamento Sectorial de Servicios Eléctricos, Decreto Ejecutivo N° 29847-MP-MINAE-MEIC.

Como se ha indicado, esta elección por parte de la Aresep, es propia de la potestad discrecional que le reviste. Véase, que así se ha señalado por los Tribunales de Justicia.

En este contexto, el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección IV, en la Resolución N° 78-2016-IV, del 7 de setiembre de 2016, han respaldado el uso de las bandas tarifarias, que también deriva en un mecanismo válido para la fijación tarifaria conforme la normativa de referencia y de cita previa.

"En apego a lo anterior, es la Aresep quien tiene la competencia para fijar las tarifas y precios de conformidad con las metodologías que ella misma determine y velar por el cumplimiento de las normas de calidad, cantidad,

confiabilidad, continuidad, oportunidad y prestación óptima de los servicios públicos que enumera el artículo 5° de la Ley N° 7593, incluyendo la energía eléctrica en las etapas de generación, transmisión, distribución y comercialización, (artículo 5° inciso a) de la Ley N° 7593), para lo cual ostenta facultades técnicas exclusivas y excluyentes. En el presente caso, la Aresep adoptó un sistema de banda tarifaria para el sector industrial, mediante las resoluciones N°152-2011 de las 14:15 horas del 10 de agosto de 2011, adicionada con la resolución N°RJD-161-2011 de las 15 horas del 26 de octubre de 2011 y actualizada por la resolución N° 796-RCR-2012 del 16 de marzo de 2012, publicada en La Gaceta N° 92 del 14 de mayo de 2012. La indicada metodología de bandas está compuesta por una tarifa inferior (límite inferior) y una tarifa superior (límite superior). Se trata de un mecanismo para fijar el precio de venta de la energía eléctrica producida por los generadores privados hidroeléctricos nuevos dentro del sector industrial al que está orientado.

[…]

*En criterio de este Tribunal la Aresep se encuentra facultada para elegir el método técnico para la fijación de un precio que garantice el servicio al costo y el equilibrio financiero del prestador del servicio público regulado. Se trata del **ejercicio de una potestad discrecional técnica**, sin que implique la delegación en otra institución pública del ejercicio de la competencia legal de fijación tarifaria, al amparo del artículo 31 de la Ley 7593. Es necesario destacar que el control del ejercicio de las potestades discrecionales, si bien es cierto no está vedado a esta jurisdicción, requiere que exista un pedimento expreso del administrado con el aporte de la prueba necesaria que demuestre el vicio en la razonabilidad, proporcionalidad, las reglas de la ciencia y técnica o de los principios elementales de justicia, lógica o conveniencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 119 del Código Procesal Contencioso Administrativo en relación con los numerales 15, 16 y 160 de la Ley General de la Administración Pública.*

[…]

En el particular, el sistema de bandas tarifarias escogido por Aresep y adoptado mediante las resoluciones N°152-2011, N°161-2011 y N°796-RCR-2012, se encuentra debidamente motivado en el marco normativo y en los estudios técnicos expuestos en el contenido de las resoluciones indicadas (véase el hecho probado número 16). Este Tribunal entiende que la metodología del sistema de bandas creada por Aresep lo es para todo el sector industrial de generadores privados de energía, con lo cual se suprime la fijación tarifaria individual para cada empresa vendedora y se sustituye por una variedad de tarifas promedio para el sector a escogencia del vendedor, esto es generador privado. Dicho sistema de bandas,

corresponde al ejercicio de la potestad discrecional técnica de la Aresep, con amparo en la ley y bajo el fundamento de estudios técnicos contenidos en las resoluciones que le dan vigencia a la metodología, por ende la fijación tarifaria del sector se estima que es conforme a derecho."

El énfasis no corresponde al texto original.

A partir de lo expuesto, es claro que la Aresep, en ejercicio de su potestad discrecional y de su competencia tarifaria, puede optar por la fijación de una tarifa máxima como mecanismo para la determinación de los precios aplicables al servicio de generación de electricidad con diferentes fuentes de biomasa. Esta decisión no solo se encuentra dentro del margen de actuación del Ente Regulador, sino que está expresamente autorizada por el ordenamiento jurídico y respaldada por la jurisprudencia.

ii. *Sobre su supuesta falta de promoción de la eficiencia.*

Por su parte, respecto a la supuesta ineficiencia de la tarifa máxima, es importante indicar que el recurrente plantea que el enfoque seleccionado no promueve la eficiencia, y hacen una exposición sobre el esquema de tasa de retorno, indicando la diferencia que esta tiene con respecto a un esquema de precio tope, para lo cual utilizan como respaldo teórico el trabajo realizado por (Meléndez, Yong, & Angulo, 2021, págs. 17-18), en especial dan énfasis al cuadro 1 de dicha investigación.

En relación con este argumento, es importante indicar que lo expuesto por las recurrentes se basa en una comparación teórica del enfoque de tasa de retorno y el de precio máximo en su concepción "pura", sin embargo, tal y como se indica en el mismo documento (utilizado como referencia por las recurrentes), en la práctica se tienden a utilizar esquemas híbridos, tal y como se indica en la siguiente cita:

*"**El cuadro 1 siguiente resume los principales métodos de regulación. En la práctica son híbridos de diferentes visiones de regulación**, aplicadas a casos concretos de empresas en contextos nacionales y sectoriales particulares y donde se mezclan metodologías para la estimación de los costos. (Meléndez, Yong, & Angulo, 2021, pág. 16)*[18]

El énfasis no corresponde al texto original.

Hecha esta aclaración, se debe indicar que las apreciaciones realizadas por las recurrentes tienen correspondencia teórica para los esquemas puros de tasa de retorno y de precio tope, no obstante, el enfoque metodológico empleado en la resolución recurrida (RE-0038-JD-2024), según el contenido de esta, es de tarifa máxima, lo cual corresponde a un esquema híbrido.

[18] Meléndez, D., Yong, M., & Angulo, J. (2021). Efectos y defectos de la regulación de los servicios públicos en Costa Rica. San José, Costa Rica: ULEAD.

Para comprender de mejor manera lo anterior, se plantea, una exposición resumida de dichos enfoques de conformidad con el informe técnico IN-0037-CDR-2022[19]:

"(…)

1. Enfoques regulatorios

1.1. Regulación por costo del servicio (tasa de retorno).

(…)

Este método asegura la viabilidad financiera, sin embargo, el regulador debe revisar en detalle cada uno de los costos incurridos y resolver sobre ***su razonabilidad y oportunidad****. La idea central de este esquema implica que la empresa debe ser capaz de recuperar todos los costos asociados a la provisión del servicio, incluyendo una tasa de retorno sobre la inversión.*

(…)

La regulación por tasa de retorno tiene altos costos administrativos de control y de información, porque el regulador debe verificar los costos que reportan las empresas. ***Adicionalmente, la empresa puede tender a elegir una razón capital-trabajo sesgada al capital (efecto Averch-Johnson), lo que no genera un incentivo a reducir costos e incrementar la eficiencia productiva (Boehm & Olaya, 2005).***

(…)

Ventajas:

(…)

- *Contribuye a lograr un adecuado nivel de sostenibilidad, puesto que la tarifa se determina en función de sus propios costos y estos son trasladados a los usuarios (Centro de Estudios Económicos de la Regulación [CEER], s.f).*
- *Contribuye en la búsqueda de la eficiencia asignativa puesto que las tarifas reflejan los costos de prestación del servicio (CEER, s.f).*

Desventajas:

[19] Este informe no corresponde al expediente en cuestión, pero sirve de referencia, dado que se hace una revisión teórica y conceptual de los enfoques regulatorios.

- ***Incentivo a sobre invertir por parte de la empresa regulada, conocido como el efecto Averch-Johnson****, el cual consiste en que la empresa tiende a realizar sobre inversión justificada para brindar el servicio regulado, para maximizar sus ganancias.*

- ***La ausencia de incentivos a la eficiencia****. El hecho de que la empresa presente periódicamente al organismo regulador su pliego de revisión tarifaria, que incluye los activos reconocidos en el proceso regulatorio previo, los activos adquiridos en el último año y los gastos operativos proyectados para el siguiente año, hace que la empresa pueda trasladarles a los usuarios, mediante las tarifas aprobadas, cualquier exceso de gastos o de inversiones en que esta incurra.*

(…)

1.2. Precios tope.

(…)

Este tipo de regulación incentiva una minimización en el costo *de las empresas que puede trasladarse al usuario e involucra un proceso regulatorio menos exhaustivo de revisión, en comparación con el de tasa de retorno. En la práctica, la tarifa tope sería similar a la obtenida del modelo de tasa de retorno; sin embargo, al ser relativamente más riesgoso, implicaría que el nivel de retorno por costo de capital se incremente.*

(…)

La teoría mostraba al price cap como una solución a los problemas de la regulación por tasa de retorno. Al no ser necesario revisar los costos de la empresa regularmente, la regulación sería menos costosa, no se limita la innovación y se incentiva la reducción de costos, el riesgo en el cambio de precios de los insumos ya no es de carga de los usuarios, sino de la empresa. Sin embargo, como se describirá posteriormente, la regulación de precios tope tiene sus propias limitaciones y desventajas.

Ventajas:

- *(…)*
- *No crea distorsiones hacia la sobreutilización de ningún factor porque aquí la regulación simula un mercado competitivo y hace que la empresa enfrente un precio máximo dado, de tal manera que la rentabilidad dependerá del grado de eficiencia de la empresa en minimizar sus gastos operativos y de capital (CEER, s.f).*
- *(…)*

Desventajas:

- *La problemática principal del esquema es determinar un factor X apropiado. En países que no han contado con un esquema de regulación por tasa de retorno previo, el problema inicial debe ser determinar las tarifas de partida apropiadas, desde las cuales iniciar el régimen price cap. (…)*
- *(…)*

1.3. Híbridos de tasa de retorno y precios tope.

De los anteriores modelos se pueden crear híbridos, siguiendo los enfoques teóricos de determinación de precios descritos anteriormente. ***Por ejemplo, se podría desarrollar una banda de precios o una tarifa máxima.*** *(…).*

(…)

En relación con la tarifa máxima, el ejercicio es relativamente similar al descrito para la banda, con la diferencia de que no se establece un nivel mínimo, ***esta permite la posibilidad de negociar o pactar el monto final a pagar por el servicio por debajo de la tarifa máxima publicada****.*

Se ofrece una propuesta de ajuste que permite una mayor aproximación a las ***condiciones del contexto económico actual****. La tarifa máxima ofrece información cierta al oferente del servicio de hasta donde podría llegar su ingreso por cada servicio y* ***cualquier rebaja sobre ese monto total a cobrar implica un beneficio para el usuario****.*

(…)

Ventajas:

- *(…)*
- *Otorga un grado de flexibilidad, entre oferentes y demandantes que propicia la interacción entre ellos mediante la oportunidad de escoger entre diversos precios dentro de un conjunto de opciones posibles.*
- *(…).*
- *Acota el poder de mercado y asimetría de información que pueda tener un agente y participante del SEN, al establecer algunos límites para el precio al cual se compra o vende los productos o servicios, al tiempo que permite revelar información de los agentes, y así analizar el nivel de profundidad del mercado.*
- *Al no ser obligatorio el cobro de una tarifa específica, se abren espacios para que los agentes más eficientes logren aprovechar sus condiciones en los procesos de negociación, al tiempo que no se obliga a ningún agente a operar a tarifas específicas, en caso de aceptar dicha tarifa será a través de un compromiso contractual y con condiciones claras de ingreso.*

- *(…).*

Desventajas:

- *(…).*
- *Al dar una mayor flexibilidad se requiere de una adecuada recopilación de información que propicie el seguimiento y estudio del mercado, así como el adecuado cumplimiento de la banda tarifaria.*
- *Los precios se fijan, en la mayoría de los casos, con base en información de las empresas, por lo cual sigue manteniendo el problema de la asimetría de información".*

(…)" (IN-0037-CDR-2022, pág. 68-74)

El énfasis no corresponde al texto original.

Tal y como se desprende del extracto citado, la tarifa máxima, se concibe como un híbrido entre el enfoque de precio máximo y tasa de retorno, y busca entonces generar una adecuada recopilación de información y seguimiento del mercado a fin de fijar la tarifa de un modo adecuado, y al mismo tiempo generar flexibilidad para que los agentes puedan negociar, lo cual le permite establecerse como un mecanismo que lucha contra la asimetría de información y genera espacios que permitan a los agentes más eficientes poder aprovechar sus condiciones para lograr una mayor cuota de mercado.

De este modo, se logra observar que este modelo híbrido busca aprovechar las bondades del enfoque de tasa de retorno y precio tope, para tratar de limitar las desventajas que cada modelo en su enfoque "puro" posee, permitiendo de esta forma emplear un mecanismo híbrido, como, por ejemplo: la tarifa máxima.

Ahora bien, hecha la aclaración de que el modelo regulatorio en cuestión es un modelo híbrido, incorporando la tarifa máxima, se puede valorar si este tipo de enfoque promueve la eficiencia, al respecto como vimos en la cita previa, dentro de su concepción se abren espacios para la promoción de la eficiencia, de igual manera, la Junta Directiva ya ha tenido resoluciones en los que aborda este tema de modo específico, tal y como se muestra a continuación:

"(…)

4.6 Inclusión de eficiencia por medio de tarifa máxima.

Los instrumentos regulatorios deberán generar un esquema que emita las señales de precios adecuados, de modo tal que se propicie la asignación óptima de los recursos, a fin de que los agentes logren tomar las decisiones que permitan maximizar su bienestar y el de la sociedad en general, lo que a su vez permitiría el desarrollo eficiente de la actividad.

Al respecto la Política Regulatoria de la ARESEP indica:

> *"La regulación debe ser eficiente y eficaz, se deben alcanzar los objetivos públicos y satisfacer el valor público de la regulación con el menor costo posible, lo que obliga a examinar el tipo de regulación más idóneo para alcanzar aquellos objetivos propuestos,* ***luego comparar entre las varias alternativas idóneas para optar por aquella que logra los mismos objetivos con el menor costo posible****.*
>
> *La eficacia y eficiencia de la regulación está estrechamente asociada a la evaluación ex ante y ex post que permiten prevenir en el primer caso, y corregir en el segundo la regulación que no cumple con estos principios". (Aresep, 2021, pág. 23)*

De este modo, se deberá incentivar la competitividad, y el desarrollo de iniciativas que logren mejorar las condiciones integrales del SEN, con un conjunto de condiciones homogéneas, equitativas, transparentes y neutrales que propicien una retribución que logre reflejar adecuadamente los costos eficientes respectivos por el uso de la red.

Por esta razón, la Política Regulatoria de la ARESEP, complementa el principio de la eficiencia, con la adecuada utilización de los recursos disponibles, tal y como se muestra a continuación:

> *"La eficiencia está al servicio de la eficacia. El principio exige una correcta planificación,* ***la maximización de los recursos disponibles, la racionalidad en la priorización y asignación del gasto y la inversión, la fijación de estándares, la especialización, hacer bien las cosas al menor costo posible****. Obliga a examinar la necesidad e idoneidad de los medios: organización, recursos: humanos, materiales, financieros y jurídicos y su gestión, en relación con los fines. Procura la prestación eficiente de los servicios públicos de manera que se traduzca en tarifas justas, que aseguren la asequibilidad a la población y la competitividad del país". (Aresep, 2021, pág. 19)*

La teoría muestra que la tarifa máxima contiene un conjunto de elementos que permiten contribuir en la solución a los problemas de la regulación por tasa de retorno y ofrece incentivos que propicia la eficiencia, ya que presenta las siguientes características:

- *Al no ser necesario revisar estrictamente los costos de la empresa regularmente, la regulación sería menos costosa, no se limita la innovación y se incentiva la reducción de costos.*
  (…).

- *La tarifa máxima permite crear un mecanismo flexible, lo cual es de gran relevancia en este caso, dado que existen cambios significativos en periodos cortos de tiempo y es necesario que el esquema tarifario logre reaccionar de modo dinámico ante esas situaciones, además, permite un mayor conjunto de oportunidades y espacios de negociación entre los agentes.*
- ***Propicia la competitividad y estimula la eficiencia**, elemento fundamental a tomar en consideración dentro de los principios tarifarios. **Este esquema es característico por su alto poder en la estimulación de la eficiencia, al dar la oportunidad a los agentes de competir con base en sus costos y de esta manera no estar sujetos a un valor único, sino plantear ofertas que pueden ser más rentables, lo cual a su vez permitiría propiciar la asignación óptima de los recursos**.*

(…).

*A su vez, la Política Regulatoria de la ARESEP, también ha sido clara en la necesidad de **generar enfoque flexibles y dinámicos** que se ajusten a los diversos cambios:*

> *"En el marco de esta política, se extrae la necesidad de una **regulación flexible (capacidad de adaptación a los cambios científicos y tecnológicos, de la realidad social y económica** y a situaciones provocadas por eventos de la naturaleza como la fuerza mayor); prospectiva (anticipar los cambios prevenir los riesgos, vanguardista), previsible (los agentes económicos conocen de antemano con un alto grado de certidumbre como actuará, generando seguridad jurídica y confianza en la regulación), oportuna (se dicta en el tiempo y circunstancias correctas para lograr el fin deseado), coherente (sin contradicciones internas, uniforme en las soluciones o tratamiento de situaciones similares); sistémica (su estructura responde a una serie de principios jurídicos y técnicos, objetivos y motivos claros y organizados siguiendo criterios de ordenación), **mejora continua (revisión periódica, innovadora, dinámica, aprovechando las fronteras del conocimiento, a horcajadas de las mejores prácticas internacionales, etc.),** legal (apegada a reglas jurídicas y de la ciencia y la técnica), habilitante (faculte al destinatario a actuar para lograr los objetivos públicos), proporcional (necesaria, idónea para alcanzar el fin propuesto), clara y comprensible (que se explique por sí misma, en un lenguaje que facilite la comprensión por el destinatario y los usuarios), transparencia y rendición de cuentas". (Aresep, 2021, págs. 23-24)*

*Por todo lo anterior, se considera, que la propuesta de desarrollar **una tarifa máxima contribuye al desarrollo de un modelo regulatorio flexible, dinámico, que propicia la eficiencia y el desarrollo de iniciativas que permitan un mejor aprovechamiento de los recursos y opciones disponibles**". (RE-0076-JD-2023, pág. 71-74).*

El énfasis no corresponde al texto original.

Esta cita corresponde a otro instrumento regulatorio, en el cual se discutía si el enfoque de tarifa máxima propicia la eficiencia, y, por consiguiente, permite ofrecer evidencia de como la Junta Directiva de la Aresep, ha valorado en previos análisis la pertinencia teórica de este modelo como un esquema para incentivar la competitividad y la eficiencia.

Adicionalmente, otra resolución, en la cual se atendió una impugnación interpuesta por la Defensoría de los Habitantes; a tener en consideración es la RE-0048-JD-2023, del 7 de marzo de 2023, en donde se indicó:

*"Lasheras, M. (1999)[20] indica que, con el establecimiento de los precios de los servicios públicos es que se llega a cumplir los objetivos de la regulación. **De esta manera, cada enfoque regulatorio tiene sus propios objetivos para buscar la eficiencia económica** que persigue la regulación y hay que tener claros los objetivos, para elegir el enfoque regulatorio adecuado y forma de establecer los precios de los servicios públicos, que permita el cumplimiento de dichos objetivos" (RE-0048-JD-2023, pág. 50-51).*

De modo tal que, cada enfoque plantea esquemas para buscar la eficiencia, en el caso en particular, se busca a partir del análisis de costos, para que estos guarden consistencia con el principio del servicio al costo, el cual debe tener relación directa con la eficiencia, tal y como se muestra:

*"**Servicio al costo:** Condiciones sobre la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para la prestación de servicios públicos de calidad de acuerdo con las normas técnicas y estándares establecidos, universales (inclusivos) y ambientalmente sostenibles, **guardando relación directa con criterios de eficiencia en el marco de una industria** y que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad". (Aresep, 2021, pág. 18)[21]*

El énfasis no corresponde al texto original.

---

[20] Lasheras, M. (1999). La regulación económica de los servicios públicos. Editorial Ariel, S.A., Barcelona, España.

[21] Aresep. (15 de Octubre de 2021). Política Regulatoria. Obtenido de Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos: https://aresep-my.sharepoint.com/personal/multimedia_aresep_go_cr/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fmultimedia%5Faresep%5Fgo%5Fcr%2FDocuments%2FDocumentos%20Sitio%20Web%2FPublicaciones%2FPoliticaRegulatoria%28completo%29V4%2Epdf&parent=%2Fpersona

Adicionalmente el enfoque de tarifa máxima incorpora a su vez la posibilidad de que se realice un proceso de negociación, al respecto, la Fuerza de Tarea (IN-0029-CDR-2023, pág. 13-14) considera que debido a la evolución de los mercados, es necesario que los esquemas regulatorios puedan incorporar estos avances tecnológicos de un modo más ágil (lo cual guarda correspondencia con lo expuesto en la sección 7.1 Situación actual de los costos de la energía producida con biomasa a nivel internacional de la resolución recurrida), además, debido a las asimetrías de información y las barreras de entrada, consideran que la determinación de un precio puntual está sujeta a un mercado imperfecto, y por tanto en el proceso de negociación se pueden obtener precios inferiores a partir de la interacción entre oferentes y demandantes.

En esta línea de pensamiento Gischler & Janson (2011), indican que la energía que se genere debe competir con los demás agentes y tecnologías, y de esta manera propiciar que los sistemas que se desarrollen sean los más eficientes y los que permitan el suministro de kWh equivalentes al menor costo, lo cual generará el mayor beneficio para toda la sociedad:

> *"Asegurarse de que los sistemas de energía se desarrollen sobre la base **de la generación de menor costo**. **La planificación menos costosa debería ser el pilar de toda política, antes de considerar cualquier otro factor**. Asegurarse de que se han identificado, evaluado e implementado todas las opciones adecuadas para cada país ayudará a definir correctamente las prioridades, empezando por las opciones que sean beneficiosas para todas las partes interesadas." (Gischler & Janson, 2011, pág. 47)*[22]
>
> *El énfasis no corresponde al texto original.*

Para lograr lo anterior, se deben generar diversos mecanismos que permitan a los generadores eléctricos mostrar que su energía puede ser adquirida a precios atractivos en comparación a las demás ofertas existentes en el sistema de generación, y a su vez, el ICE deberá demostrar la eficiencia de sus planes de expansión y la optimización integral de su proceso de compra de energía, tal y como mencionan dichos autores en la siguiente cita:

> *"La obligación de las empresas de servicios públicos **de demostrar que sus planes de expansión de generación son los menos costosos**, y el deber de control del organismo regulador.*

[22] Gischler, C., & Janson, N. (2011). Perspectivas sobre la generación distribuida mediante energías renovables en America Latina y el Caribe. Santo Domingo, República Dominicana: BID.

*La obligación de las empresas de servicios públicos **de adquirir energía de terceros cuando ello suponga un costo menor** (…).” (Gischler & Janson, 2011, pág. 49)[23] (Gischler & Janson, 2011, pág. 47)[24]*

El énfasis no corresponde al texto original.

De esta manera, dichos autores plantean que en este proceso de negociación los oferentes deberán mostrar que sus precios propuestos son lo más eficientes posibles, y el ICE, debe demostrar que, si no decide aceptar los precios propuestos, es porque de modo claramente demostrable, puede obtener mejores opciones para la energía y potencia correspondiente, de este modo se maximiza el bienestar general y se promueve la eficiencia asignativa, garantizando que se genere la energía al menor costo posible y evitar aprovechar el poder de mercado, pues cada decisión que se tome, sea de comprar o no comprar, debe estar debidamente justificada y amparada en la optimización de los costos del SEN.

Resumiendo el desarrollo generado sobre este argumento, se puede decir que el modelo de tarifa máxima es un enfoque híbrido que busca que las tarifas cumplan con un principio de servicio al costo, que debe estar alineado con la eficiencia, y que al mismo tiempo propicie la negociación, en la cual, las diversas partes deben demostrar que las propuestas y decisiones adoptadas en este proceso son acordes con la optimización del SEN y de la eficiencia productiva.

iii. Sobre su presunta contradicción con el principio de servicio al costo y el equilibrio financiero.

Como se mencionó en el resumen de argumentos, las recurrentes indican que el uso de la tarifa máxima atenta contra los principios de servicio al costo y equilibrio financiero, al respecto indican que cualquier precio por debajo del máximo, genera el incumplimiento de dichos principios, pues el techo establecido, fue fijado con base en sus costos reales.

Sobre el tema de la tarifa máxima, la Junta Directiva de Aresep por medio del Por Tanto II de la resolución RE-0091-JD-2023, del 9 de agosto de 2023, mediante la cual se acogió el informe IN-0029-CDR-2023, que da como respuesta a las posiciones recibas en audiencia pública, afirmó:

“[…]
*(…) el establecimiento **de una tarifa o precio máximo es una de las modalidades establecidas normativamente, de forma que la Aresep dentro del ámbito de sus competencias** y conforme a la ciencia y la técnica, podrá definirla como la forma de cálculo tarifario aplicable en el*

[23] Gischler, C., & Janson, N. (2011). Perspectivas sobre la generación distribuida mediante energías renovables en America Latina y el Caribe. Santo Domingo, República Dominicana: BID.
[24] Ídem.

caso del servicio de cogeneración privada de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa, amparada por el Capítulo I de la Ley N° 7200.

Con respecto al argumento, efectivamente el enfoque de tarifa máxima solamente define, como lo dice el opositor, el techo de una supuesta banda en donde el piso podría ser cero. Sin embargo, por las condiciones del mercado y la normativa vigente, este enfoque ***requiere ineludiblemente la negociación entre las partes****, para definir una tarifa que no supere la tarifa máxima, para ello, se valoró la utilidad de aclarar en la metodología, en la sección "8.4. Fórmula general de la metodología" algunos aspectos de interés a considerarse en la negociación:*

> *"(…)*
> *Para la determinación del costo del kWh, tal y como lo indica el artículo 22 del Reglamento al Capítulo I de la Ley N° 7200 "Ley que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela", N° 37124-MINAET, "el ICE deberá considerar las necesidades de abastecimiento del Sistema Eléctrico Nacional (SEN), el plazo de vigencia de la concesión de servicio público, la vida útil remanente de las plantas, el interés público, el costo estimado del contrato, la continuidad óptima de la prestación del servicio, la política pública sectorial,* ***así como la conveniencia, optimización económica del servicio, y la seguridad operativa del Sistema Eléctrico Nacional (SEN)*** *dentro del límite autorizado por el artículo 7 de la Ley N º 7200."*
> *(…)"*

Tal y como lo indica el opositor, la regulación económica que realiza la Aresep se justifica por las imperfecciones de mercado en los diferentes servicios que regula, asimismo, el ente regulador frente a los actores de estos mercados regulados ***enfrenta asimetrías de información****, las cuáles se tratan de atenuar, en beneficio del usuario final, por medio del enfoque regulatorio que se designe, por lo que, en este caso particular, se propuso el enfoque de tarifa máxima.*

Sobre el poder de mercado que ***ostenta el ICE, se le indica al opositor que la posición de este como único comprador, es de origen legal a la luz de la Ley N°449 y la N° 7200, leyes que por principio de legalidad deben ser acatadas por la Aresep*** *y por cualquier otro agente relacionado con la aplicación de esta metodología.*

Esta normativa impone que el ICE sea quien deba satisfacer la demanda nacional, pero ***no es cierto que tiene un poder máximo como lo indica el opositor, dado que ese poder del ICE es relativo, debido a que fluctúa según como aumenta la demanda de energía nacional, el uso de fuentes renovables y la reducción del uso de hidrocarburos para la***

generación de energía *y con ello la capacidad de negociación de los generadores privados aumenta, debido a la necesidad que tiene el ICE de satisfacer la demanda nacional por Ley. En ese sentido,* ***el Ente Regulador es el llamado a equilibrar estas fuerzas*** *y en este caso lo hace por medio del establecimiento de la tarifa máxima.*

No obstante, lo anterior, esta evolución de los mercados regulados se convierte en una realidad que obliga al ente regulador a evolucionar, en ese sentido, buscando métodos de regulación que incentiven la prestación de servicios públicos de manera más eficiente.

Sobre lo indicado por el opositor de que cualquier precio por debajo del precio máximo será inferior que el precio que reconoce todos los costos necesarios para prestar el servicio y constituye una violación al principio de servicio al costo, ***se le reitera que la realidad es que los mercados son imperfectos, debido a diversos factores, entre ellos, las asimetrías de información, las barreras de entrada, por ello el ente regulador, debe ajustarse a estas realidades en beneficio del usuario final*** *y en este caso, se reitera, la decisión de proponer una tarifa máxima*

Valga mencionar que ***el prestador de servicio tiene un margen de acción sobre sus factores de producción que le permiten identificar los posibles ajustes de tal manera que maximice su ganancia****. En el caso particular, debemos recordar que los cogeneradores tienen una ventaja respecto al resto de actores del mercado de la energía, dado que pueden aprovechar la infraestructura de su actividad principal o aprovechar la generación de energía en esta actividad principal.*

En relación con el instrumento de contabilidad regulatoria mencionado por el opositor, es necesario aclarar que, si bien la contabilidad regulatoria debe contener únicamente los montos de las partidas asociados al servicio público, en un proceso de fijación tarifaria, estos rubros deben pasar por un proceso de revisión en el que se determina si dichos montos son necesarios para el servicio público, están justificados y que no son excesivos o desproporcionados, según lo establecido en el artículo 32 de la Ley 7593.

En virtud de lo argumentado en esta oposición, con el fin de aclarar el texto de la metodología en la sección "8.4. Fórmula general de la metodología", y considerando el objetivo 3, de la Política Regulatoria de la Aresep, aprobada mediante la resolución RE-0206-JD-2021 del 5 de octubre de 2021 y publicada en el Alcance No. 209 a La Gaceta No. 199 del 15 de octubre de 2021, el cual establece el desarrollo de una regulación que provea las señales necesarias para llevar la prestación de los servicios públicos hacia la senda de la eficiencia, la eficacia, tanto de manera individual, por sector o industria, considerando el principio de servicio al costo eficiente, la aplicación de enfoques regulatorios comparados y

ejercicio de un modelo regulatorio oportuno, apoyado en las mejores prácticas y en la articulación de los instrumentos de política", se propone la siguiente redacción:

> *"(…)*
> *Dado que las plantas pueden ser utilizadas para producir energía para autoconsumo, esta tarifa considera únicamente los costos y gastos ajustados por la proporción de la potencia contratada para venta de energía al ICE. Esta tarifa será considerada como tarifa máxima, este mecanismo tiene el objetivo de otorgar flexibilidad, a fin de que las partes determinen el monto a facturar según la tarifa máxima establecida por la Aresep y los kWh vendidos. La tarifa por kWh no podrá superar el precio máximo establecido y* ***debe armonizar y equilibrar los intereses del prestador del servicio y los intereses del usuario, de modo que, al definir la tarifa, se debe procurar tanto el equilibrio financiero en beneficio del prestador, como el respeto del servicio al costo en beneficio del usuario****.*
> *(…)"*

Todo lo anterior derivado de la normativa existente aplicable al ICE y a cualquier agente relacionado con la cogeneración de energía eléctrica.

Por lo tanto, no lleva razón en su argumento." (pág. 11 a 15, 30 a 33, Informe IN-0029-CDR-2023) (El resaltado no es del original)

Tal y como se logra evidenciar de lo expuesto en la atención de las posiciones por parte de la Fuerza de Tarea, la existencia de fallas de mercado como la asimetría de información y las barreras de entrada, hacen que la fijación de precios puntual este sujeta a un mercado imperfecto, de esta forma, dado que el oferente es quién tiene control sobre los factores productivos y dado que el DOCSE (División Operación y Control del Sistema Eléctrico) posee a su cargo la optimización del SEN, se crean espacios para que en el proceso de negociación, se puedan alcanzar acuerdos que logren suministrar la energía del modo más eficiente posible, lo cual también se complementa con el hecho de que no se define una estructura tarifaria, lo cual genera cierta flexibilidad para crear contratos que propicien el máximo bienestar social.

En función de lo anterior, es importante realizar algunas precisiones:

En primer lugar, se debe comprender el servicio de la siguiente manera:

> *"**Servicio al costo:** Condiciones sobre la forma de fijar las tarifas y los precios de los servicios públicos, de manera que se contemplen únicamente los costos necesarios para la prestación de servicios públicos de calidad de acuerdo con las normas técnicas y estándares establecidos, universales (inclusivos) y ambientalmente sostenibles,* ***guardando relación directa con criterios de eficiencia en el marco de una industria*** *y que permitan una retribución competitiva y garanticen el adecuado desarrollo de la actividad". (Aresep, 2021, pág. 18)[25]*

El énfasis no corresponde al texto original.

En segundo lugar, se precisa, que el equilibrio financiero (en relación con la naturaleza contractual de la concesión) por la jurisprudencia es definido en los siguientes términos: "(…) El denominado derecho al equilibrio financiero del contrato, tiene la finalidad de mantener la equidad en la distribución de las cargas en la actividad de contratación administrativa, específicamente en el tema del área económica y financiera, procurando que el operador mantenga el nivel de rentabilidad que inicialmente fue pactado o, al menos, que persistan las condiciones económicas normales. (…)". Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, VI, resolución N° 85-2016-VI, del 25 de mayo de 2016.

Asimismo, se ha señalado que el equilibrio financiero no representa para el prestador del servicio público un derecho subjetivo de aumento tarifario o de las condiciones que este determine como óptimas, sino un derecho general, abstracto al equilibrio económico y el respeto al principio del servicio al costo, en vinculación con el principio de equidad social, deriva en que la remuneración por el servicio permita el desarrollo de la actividad y la obtención de lucro debido. Lo anterior, tal como se desprende de la sentencia N° 01687-F-S1-2012, de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, que en lo de interés indica:

> *"Entonces,* ***el concesionario tiene un derecho general, abstracto al equilibrio económico, más no posee un derecho subjetivo al aumento tarifario****. Lo anterior debido a que este efecto pende del cumplimiento de una serie de condiciones, dentro de ellas, la más relevante, radica en que los términos económicos inicialmente previstos, se hayan alterado de manera que para mantener esa armonía, sea necesario el aumento del precio, pues si no existe esa condición, se generaría un beneficio ilegítimo para el operador, en perjuicio del usuario. La tarifa debe ser un medio de retribución, justo y razonable, que permita amortizar la inversión que se ha realizado para la prestación debida del servicio público, y además, la reinversión en la actividad de manera tal que el servicio continúe siendo eficiente, así como un margen de utilidad. Los postulados que subyacen en el concepto de servicio público, justifican y exigen que la tarifa funja como un medio que permita mantener un nivel de calidad apto en el servicio. Como se indicó, la tarifa* ***responde al principio de servicio al costo, de manera tal que la remuneración por el servicio permita el desarrollo de la actividad y la obtención de lucro debido****. La alteración de las*

[25] Aresep. (15 de Octubre de 2021). Política Regulatoria. Obtenido de Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos: https://aresep-my.sharepoint.com/personal/multimedia_aresep_go_cr/_layouts/15/onedrive.aspx?id=%2Fpersonal%2Fmultimedia%5Faresep%5Fgo%5Fcr%2FDocuments%2FDocumentos%20Sitio%20Web%2FPublicaciones%2FPoliticaRegulatoria%28completo%29V4%2Epdf&parent=%2Fpersona

variables que se consideran para fijar las tarifas no genera de forma automática, un incremento en la retribución. Tal efecto pende de que mediante los cálculos y estudios técnicos se determine que existe un desequilibrio que debe subsanarse para mantener una armonía financiera en el servicio de modo que no se exponga al prestador a un estado ruinoso. Si la Ley exige un equilibrio económico, tal principio exige una valoración en cada caso que permita concluir sobre la armonía o no del precio. Lo contrario, sea, aumentar de manera automática sin ponderar si existe o no distorsión económica, podría generar trastornos en el equilibrio de los intereses en juego".

El énfasis no corresponde al texto original.

En el caso particular, el principio de servicio al costo y este derecho general y abstracto del equilibrio financiero que debe ser garantizado por el Ente Regulador, se considera en la metodología aprobada mediante la resolución recurrida RE-0038-JD-2024, considerando los costos, ingresos y la rentabilidad que se reconocen en vía tarifaria en las aplicaciones de estas metodologías, conforme lo dispuesto por el artículo 31 de la Ley N° 7593; sus efectos solo podrán ser constatados mediante los estudios tarifarios que se realicen producto de las fijaciones tarifarias en las que se apliquen las metodologías vigentes.

En congruencia con lo anterior, sírvase precisar además, que a propósito de la relación de sujeción especial en la que se encuentran los operadores respecto de la Aresep (en relación con la naturaleza contractual de la concesión), no resulta suficiente alegar una violación al principio de servicio al costo y, particularmente una afectación al equilibrio financiero en términos hipotéticos y generales, por cuanto, el menoscabo patrimonial que se dice ocasionado en su detrimento, entre otros elementos para que se acredite, debe ser grave, anormal y debe ser demostrado fehacientemente por parte del prestador del servicio público, y esto, en el supuesto de que suceda, sería posterior a una fijación tarifaria con base a la resolución recurrida, lo cual no ha sucedido.

Al respecto, conviene citar un extracto de la resolución N° 00037 – 2015, del 27 de marzo de 2015, del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección II, que indica:

> *"No obstante, es preciso indicar que no toda alteración de las condiciones previstas al momento de contratar, implican un desequilibrio económico del contrato. Así, para que se configure el derecho, las alteraciones a las condiciones previstas al momento de presentar la oferta o al momento de celebrar el contrato administrativo, deben presentar las siguientes características: a) la alteración se debe producir por acontecimientos que no puedan ser imputables a la parte que reclama el restablecimiento; b) la alteración debe darse por acontecimientos posteriores a la presentación de la propuesta o la celebración del contrato; c) la alteración debe ser causada por un álea (riesgo) anormal; d)* ***la alteración debe afectar la***

***economía del contrato de forma grave y anormal**. De presentarse estos supuestos, el contratista cuenta con la posibilidad legal de reclamar a la Administración o a los Tribunales el restablecimiento de la ecuación financiera del contrato, invocando el derecho al equilibrio económico del contrato. Ahora bien, es preciso hacer algunas observaciones de carácter más práctico relacionadas con este tema, que tiene que ver con la demostración efectiva y fehaciente de los costos concretos que se vieron afectados con la alteración de las condiciones pactadas. En la práctica jurisdiccional es muy común ver que el abogado litigante que representa al contratista presenta una demanda invocando la existencia de un desequilibrio económico del contrato administrativo, sin embargo, no hace un esfuerzo probatorio para concretar los mayores costos que se generaron con las alteraciones en la ejecución contractual, y esto ocurre porque normalmente la prueba que se presenta o se gestiona para tales efectos, no demuestra fehacientemente cuáles son los mayores costos en los que se dice haber incurrido, sea por causas imprevistas o por causas imputables a la Administración y que, generaron la alteración de la estructura de costos y el margen de ganancia proyectados en la oferta o plica, es decir, la alteración de la ecuación financiera del contrato, en su perjuicio. Para ser más claros, los contratistas (o sus abogados) suelen pensar que la invocación "superabundante" de citas jurisprudenciales de la Sala Constitucional o citas de doctrina sobre este tema es lo esencial en estos procesos y que, con tal enunciación, será más que suficiente para que en esta vía contencioso administrativa, automáticamente, se les otorgue las sumas que piden en sus escritos de demanda, conformándose a lo sumo con presentar elementos probatorios que a todas luces resultan débiles o impertinentes para sustentar lo afirmado; proceder que es absolutamente irracional, por cuanto la interposición de un proceso ordinario en el que se acusa un desequilibrio económico contractual, tiene por objeto, cabalmente, **probar con contundencia el menoscabo patrimonial que se dice ocasionado en su detrimento**. Diríamos que ése es el principal fallo o error en el que incurren los litigantes cuando acuden a esta vía, deficiencia demostrativa que en modo alguno puede ser imputable al Juez, quién se encuentra subordinado y limitado por los elementos de prueba que le son suministrados por las partes para su valoración. Como se explicará adelante, en este asunto nos encontramos frente a esta misma situación (…).”*

El énfasis no corresponde al texto original.

No resulta atinado concluir así, que con solo la aprobación de la metodología tarifaria recurrida (RE-0038-JD-2024), pueda por sí sola atentar contra el principio de servicio al costo y de equilibrio financiero. Máxime que esta metodología no le ha sido aplicada vía fijación tarifaria a las recurrentes. Como se indicó, serán estimados una vez estas sean aplicadas y, en este caso, valorar mediante prueba idónea si existe afectación al servicio al costo o existe una alteración grave y anormal al equilibrio financiero.

*En este sentido, considérese, además, tal y como fue indicado previamente, que la metodología tarifaria aprobada mediante la resolución recurrida RE-0038-JD-2024, en el punto **8.4. "Formula general de la metodología"**, en lo de interés, dispone:*

> *"**8.4. Fórmula general de la metodología***
>
> *La presente metodología establece el proceso de cálculo de la tarifa máxima para el servicio de venta de energía eléctrica producida con biomasa entre el ICE y los cogeneradores privados.*
>
> *Dado que las plantas pueden ser utilizadas para producir energía para autoconsumo, esta tarifa considera únicamente los costos y gastos ajustados por la proporción de la potencia contratada para venta de energía al ICE. Esta tarifa será considerada como máxima, este mecanismo tiene el objetivo de otorgar flexibilidad, a fin de las partes determinen el monto a facturar según la tarifa máxima establecida por la Aresep y los kWh vendidos. La tarifa por kWh no podrá superar el precio máximo establecido y **debe armonizar y equilibrar los intereses del prestador del servicio y los intereses del usuario**, de modo que, al definir la tarifa, se debe **procurar tanto el equilibrio financiero** en beneficio del prestador, como el **respeto del servicio al costo** en beneficio del usuario.*
>
> *[…]" (Folio 812)*
>
> *El énfasis no corresponde al texto original.*

Del párrafo anterior, se muestra que la tarifa debe armonizar y equilibrar los intereses, de manera que la tarifa resultante cumpla con los principios de servicio al costo y equilibrio financiero.

Ahora la pregunta es, en general, ¿cómo se operativizan estos elementos para garantizar el cumplimiento de dichos principios en la metodología?, en especial, con la "particularidad del comprador único". Para responder a esta pregunta, es fundamental comprender los supuestos del modelo, en particular las condiciones del ICE en su rol de comprador único.

El ICE en su calidad de comprador único, de acuerdo con las funciones y potestades que le han sido asignadas por Ley, se espera que no pueda aprovechar su posición en el mercado, para imponer unilateralmente el precio que desee. Como se indicó en la respuesta a las oposiciones (IN-0029-CDR-2023) previamente citada, el ICE debe ejercer su función de garantizar el

suministro eléctrico en condiciones óptimas para el país. Por esta razón, el legislador le otorgó el privilegio de ser el único comprador, pero bajo la obligación de no hacer un uso abusivo de dicho poder, sino de velar por un suministro eficiente y equitativo.

De esta manera, se comprende que existe un precio máximo, y que producto de la negociación, existe la posibilidad de que se pueda acordar un precio menor, de este modo en la negociación se debe demostrar que los precios ofrecidos son los más eficientes posibles (y por tanto no pueden ser ruinosos) y están acorde con la optimización del SEN (tal y como fue abordado en los últimos párrafos del sub argumento anterior).

En esta línea de pensamiento, en un caso en el cual la empresa pueda mejorar su eficiencia y producir a un menor costo de lo estimado en la tarifa o en una estructura tarifaria, que potencia su aprovechamiento, esta podrá realizar ofertas que sean asequibles y que el ICE, dentro de su planificación debe aprovechar para satisfacer su compromiso de suministrar la energía eléctrica de conformidad con la optimización del SEN, en este caso se observa que se podrá utilizar la tarifa máxima, sin generar una afectación al servicio al costo, ni al equilibrio financiero.

Ahora bien, si estos supuestos no se cumplen, estamos ante un escenario en el cual no se está cumpliendo con lo indicado en el punto ***8.4. "Formula general de la metodología"****, y por consiguiente lo que corresponde es la respectiva fiscalización del adecuado cumplimiento de los principios establecidos en el instrumento.*

En relación con este punto, es importante citar la siguiente referencia, en la cual se ha indicado que modo claro, que al utilizar un esquema de tarifa máxima de modo natural se debe comprender que es necesario el proceso de fiscalización correspondiente:

> *"(…)*
> ***1.4. Híbridos de tasa de retorno y precios tope.***
>
> *De los anteriores modelos se pueden crear híbridos, siguiendo los enfoques teóricos de determinación de precios descritos anteriormente.* ***Por ejemplo, se podría desarrollar una banda de precios o una tarifa máxima.*** *(…).*
>
> *(…)*
>
> - ***Es necesario emplear acciones de seguimiento, para evitar actividades que atenten contra la competencia y que imposibiliten el desarrollo de negociaciones justas y acordes a las condiciones del mercado****.*

- ***Se requiere justificar técnicamente que se cumple el principio de servicio al costo eficiente, continuidad y calidad del servicio****". (IN-0037-CDR-2022, pág 74).*

El énfasis no corresponde al texto original.

La labor de fiscalización de la Aresep, está amparada en los numerales 4 inciso d) y el artículo 6 inciso a), 14 inciso f), 21 y 24 de la Ley N° 7593, que señalan:

> *"**Artículo 4.- Objetivos***
> *Son objetivos fundamentales de la Autoridad Reguladora: (…)*
>
> *d) Formular y **velar** porque se cumplan los requisitos de calidad, cantidad, oportunidad, continuidad y confiabilidad necesarios para prestar en forma óptima, los servicios públicos sujetos a su autoridad. (…)*
>
> ***Artículo 6.- Obligaciones de la Autoridad Reguladora***
> *Corresponden a la Autoridad Reguladora las siguientes obligaciones:*
>
> *a) Regular y **fiscalizar contable, financiera y técnicamente, a los prestadores de servicios públicos, para comprobar el correcto manejo de los factores que afectan el costo del servicio, ya sean las inversiones realizadas, el endeudamiento en que han incurrido, los niveles de ingresos percibidos, los costos y gastos efectuados o los ingresos percibidos y la rentabilidad o utilidad obtenida**. (…)*
>
> ***Artículo 21.- Controles***
>
> *La Autoridad Reguladora **podrá ejercer controles sobre las instalaciones y los equipos dedicados al servicio público**, para el cumplimiento cabal de sus obligaciones. Para este fin, contará con personal entrenado y especializado en cada uno de los servicios públicos que regule.*
>
> ***Artículo 24.- Suministro de información***
>
> *A solicitud de la Autoridad Reguladora, las entidades reguladas suministrarán informes, reportes, datos, copias de archivos y cualquier otro medio electrónico o escrito donde se almacene información financiera, contable, económica, estadística y técnica relacionada con la prestación del servicio público que brindan. Para el cumplimiento exclusivo de sus funciones, la Autoridad Reguladora tendrá la potestad de inspeccionar y registrar los libros legales y contables, comprobantes, informes, equipos y las instalaciones de los prestadores."*

Estas normas resultan concordantes con lo establecido en el artículo 4 inciso 3) y el artículo 11 del Reglamento a la Ley N° 7593. De forma tal que la potestad fiscalizadora de la Aresep, se enmarca por disposición expresa del legislador, la cual incluso comprende los elementos contables y financieros, a fin de dar cumplimiento al principio de servicio al costo y equilibrio financiero.

Lo anterior, es acorde con lo establecido en el Reglamento Sectorial de Servicios Eléctricos (Decreto Ejecutivo N° 29847-MP-MINAE-MEIC), norma que define y describe las condiciones principales en que debe suministrarse el servicio eléctrico, siendo que establece en su artículo 3, entre otras, la calidad de la energía y en sus artículos 16 y 19, que los factores técnicos bajo los cuales se regulará y evaluará la prestación del servicio a los abonados y usuarios, serán: a. La calidad del voltaje y frecuencia de la energía servida; b. La continuidad y confiabilidad en el suministro de la energía y c. La calidad y oportunidad de la prestación del servicio.

La génesis de esta potestad fiscalizadora, se deriva de forma directa de los objetivos, funciones y obligaciones establecidos en la Ley N° 7593, pero en lo sustancial, constituye una forma de darle plena efectividad y cumplimiento al ordinal 46 de nuestra Constitución Política.

A mayor ahondamiento, véase como la Sala Constitucional en la sentencia N° 016591-2011 del 30 de noviembre de 2011, reiteró la obligación de la Aresep de tutelar el derecho fundamental que protege el artículo 46 de la Constitución Política, en tanto la eficacia del derecho a la protección de los intereses económicos de los usuarios de los servicios públicos. En este sentido, las competencias regulatorias (incluida la fiscalización), han sido consideradas por el legislador ordinario, como los medios idóneos para asegurar la eficacia de las garantías fundamentales, que reconoce el párrafo último del numeral 46 constitucional.

El voto de la Sala Constitucional N° 2011-016591, cita en lo de interés:

> *"Por otra parte,* ***en lo que respecta a la supuesta vulneración de los derechos de los consumidores, debe indicarse que dicha violación se presentaría si la ARESEP no cumpliera con su obligación de tutelar el derecho que protege el numeral 46 de la Carta Fundamental****, a saber el de la protección de su salud, ambiente, seguridad e* ***intereses económicos****; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a un trato equitativo (…)"*
>
> *El énfasis no corresponde al texto original.*

Además, la potestad de fiscalizar por parte de la Autoridad Reguladora se materializa conforme lo dispuesto en los artículos 140 inciso 8, 139 inciso 4 y 191 de la Constitución Política que establecen la obligación de las administraciones públicas de "vigilar el buen funcionamiento de los servicios públicos", la "buena marcha del Gobierno", y el principio de "eficiencia de la

*administración". Lo que ha sido denominado, por la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia como el "**derecho fundamental al buen funcionamiento del servicio público**", entre otros en los votos 5256-2006, 08658-07 y 09449-07, del 18 de abril de 2006, 19 de junio de 2027 y 28 de junio de 2007, respectivamente.*

La jurisprudencia constitucional ha sido clave en la delimitación de las potestades del Estado frente a los prestadores de servicios públicos, especialmente a partir de la emisión de la Ley N° 7593. En la sentencia N° 5713-97 del 17 de septiembre de 1997, la Sala Constitucional reitera que la regulación de los servicios públicos responde al mandato constitucional del artículo 46, que busca garantizar la protección de los usuarios y consumidores. En este marco, además, que la Ley N° 7593 establece a la Aresep como el órgano encargado de equilibrar los distintos intereses involucrados en la prestación de los servicios públicos, asegurando que la regulación sea conforme con el interés público, los derechos de los usuarios y las condiciones en que operan los prestadores.
Al respecto se indicó:

> *"Tal y como lo apunta la Autoridad recurrida, la Constitución Política consagra el principio de protección a los intereses de los consumidores o usuarios, frente a aquellos que venden bienes o prestan servicios. De esta forma, el numeral 46 Constitucional dispone que: '... Los consumidores y usuarios tienen derecho a la protección de su salud, ambiente, seguridad e intereses económicos; a recibir información adecuada y veraz; a la libertad de elección y a un trato equitativo. El Estado apoyará los organismos que ellos constituyan para la defensa de sus derechos. La ley regulará esas materias...' Entratándose de los servicios públicos, la legislación ordinaria al desarrollar el mandato del precepto constitucional supra citado, ha procurado **encontrar un punto de equilibrio entre los prestatarios de esta clase de servicios y los usuarios de los mismos**. En tal sentido la Ley número 7593, **Ley de Creación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, responde a este principio constitucional, pues como órgano es el encargado de conjugar los diversos intereses sociales referidos al fin público del estado, a los intereses de los prestatarios de los servicios públicos y a los usuarios de éstos**, de tal suerte que es dicha autoridad la llamada a resolver todos aquellos asuntos en que se ven envueltas las materias confiadas a su administración.*
>
> *(…) fija además que para los efectos de la actuación de la Autoridad Reguladora, **tratándose del control de la calidad en la cual se presta un servicio público, desde la manera en que recibe el usuario ese servicio, hasta la forma en que se le cobra el mismo, el ente regulador debe procurar determinar la existencia de factores que ameriten un pronunciamiento acerca de las medidas adecuadas para corregir cualquier aspecto, claro está, siempre que se encuentre dentro de su***

***competencia**. En la normativa citada **tales pronunciamientos tienen carácter obligatorio para los prestatarios de los servicios regulados, entendiéndose que de no cumplirse lo establecido, el Órgano Regulador puede acudir a otros mecanismos para obligar al prestatario al cumplimiento de lo acordado**."*

El énfasis no corresponde al texto original.

Para efectos de este criterio, a partir de la cita de la Sala Constitucional en la sentencia N° 5713-97 del 17 de septiembre de 1997, se extraen los siguientes elementos clave sobre la fiscalización de la calidad de los servicios públicos, por parte de la Aresep:

a) *La Sala Constitucional reconoce que la regulación de los servicios públicos debe procurar un equilibrio entre los intereses de los prestatarios y los usuarios, en consonancia con el principio de protección de los consumidores establecido en el artículo 46 de la Constitución Política.*

b) *La Aresep es la autoridad competente, para resolver todos los asuntos relacionados con los servicios públicos bajo su regulación, lo que incluye la supervisión de la calidad en la prestación del servicio y la forma en que se cobra a los usuarios.*

c) *El regulador debe determinar si existen factores que justifiquen un pronunciamiento sobre las medidas correctivas necesarias, para garantizar la adecuada prestación del servicio público.*

d) *Las disposiciones emitidas por la Aresep en ejercicio de su competencia fiscalizadora, son de acatamiento obligatorio por parte de los prestadores de los servicios regulados.*

e) *En caso de incumplimiento por parte de los prestadores, la Aresep cuenta con la potestad de acudir a otros mecanismos para obligar al cumplimiento de sus disposiciones.*

En conclusión, la Sala Constitucional establece con claridad que la potestad de fiscalización del regulador no es discrecional ni facultativa, sino que constituye una obligación legal derivada de su mandato de supervisión sobre la prestación del servicio público. Esto implica que la Aresep debe ejercer su rol de manera activa, asegurando que los servicios se brinden en condiciones óptimas para los usuarios y en apego a los principios regulatorios y el marco normativo vigente.

Además, que la fiscalización de la calidad del servicio no se limita únicamente a evaluar el cumplimiento técnico de su prestación, sino que también abarca la supervisión de la estructura de cobros a los usuarios. Esto implica que la Aresep debe velar porque las tarifas aplicadas se ajusten al principio de servicio al costo,

garantizando que no se generen distorsiones en los precios ni prácticas, que puedan perjudicar a los consumidores o afectar la equidad en el acceso al servicio público.

Por otro lado, la Sala Constitucional distinguió claramente entre la función fiscalizadora y la potestad sancionatoria del regulador, véase resolución 5713-97 del 17 de septiembre de 1997, antes citada y analizada. Mientras que la primera implica la supervisión y control del servicio, la segunda es una facultad coercitiva que se activa ante incumplimientos. Esta diferenciación es clave, ya que permite que la Aresep adopte medidas correctivas antes de recurrir a la aplicación de sanciones, asegurando un enfoque progresivo en su intervención regulatoria.

Asimismo, se reconoce que la Aresep puede acudir a otros mecanismos para hacer cumplir sus disposiciones, lo cual reafirma su rol como ente rector en la regulación de los servicios públicos. Esto implica, que el regulador tiene la capacidad de tomar acciones para garantizar que los prestadores cumplan con sus obligaciones, utilizando las herramientas que le otorga el ordenamiento jurídico, para corregir cualquier desviación en la prestación del servicio.

En complemento a lo indicado, se señala que el Tribunal Contencioso Administrativo, Sección Tercera, en la sentencia N° 22-2013, haciendo referencia a ese precedente constitucional, ha reafirmado el deber del Estado, en este caso asignado a la Aresep, de controlar y fiscalizar los derechos fundamentales a que son acreedores los usuarios de los servicios públicos, citó en lo de interés:

> *"Esta jurisprudencia, como es evidente, responde a los principios generales del servicio público, en el entendido de que el Estado es el titular de tales servicios y debe* ***controlarlos o fiscalizarlos*** *como parte de su actividad primaria, de su organización y funcionamiento, y con mucha más razón cuando son prestados por particulares. Más aún,* ***en función de la propia Constitución se imponen mecanismos de garantía no sólo por interés del Estado respecto a sus propios servicios sino por los derechos fundamentales a que son acreedores los usuarios, como fundamenta el párrafo in fine del precepto 46 de dicha Carta****."*
>
> *El énfasis, no corresponde al texto original.*

De lo expuesto, se concluye que los usuarios confían en la prestación del servicio público porque tienen la certeza de que los operadores son fiscalizados por el Estado.

Esta fiscalización cuenta con un sólido fundamento en el ordenamiento jurídico y constituye una competencia esencial de la Aresep, cuyo objetivo es garantizar la calidad en la prestación del servicio público.

La competencia fiscalizadora, se configura como una herramienta fundamental del ente regulador, que en muchos casos permite alcanzar directamente el interés general. Esto se traduce en asegurar que el servicio público se brinde de manera oportuna, continua, confiable y óptima, cumpliendo con las normas de calidad y los principios regulatorios.

Una característica relevante de esta potestad es que, al tratarse de una facultad de imperio, la Aresep no requiere del consentimiento del prestador para llevar a cabo inspecciones, ni está obligada a notificar previamente su realización.

Además, esta función es un poder-deber de carácter irrenunciable, conforme a lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley General de la Administración Pública.

Por lo tanto, cuando se verifique una situación que contravenga los principios establecidos en la Constitución y en la ley, la Aresep podrá ejercer sus potestades de fiscalización y control. No obstante, es importante recordar que los prestadores también tienen la obligación de actuar con eficiencia y buena fe. En este sentido, antes de la adopción de medidas correctivas o sancionatorias, deben agotarse los mecanismos de diálogo y verificarse, mediante pruebas claras y contundentes, la existencia de un incumplimiento que justifique la intervención del regulador.
Al respecto, es importante mencionar el Voto 001687-F-S1-2012 de la Sala Primera de la Corte Suprema de Justicia, del cual se puede extraer:

> *"(…) Así entonces se entiende, para que sea ilegítima, irrazonable y desproporcional la tarifa fijada, debe acreditarse por parte de quien reclama, que la misma no provea o permita la cobertura de inversión, ni los costos necesarios para su desarrollo y claro está, que el ajuste acordado atente contra el margen de utilidad pactada y cause un servicio con pérdida, esto es, que no garantice una amortización y beneficio necesario al costo empresarial para el concesionario, como además que la metodología utilizada resulte en contra del ejercicio tarifario eficiente y razonable practicado, que sea ilógico, injusto e inconveniente según los límites que enuncia el art. 16 de la LGAP (…)"*
>
> *El énfasis no corresponde al texto original.*

Por último, es importante recordar que el esquema de tarifa máxima, permite la posibilidad de negociación entre las partes, lo que significa que ningún agente está obligado a suscribir un acuerdo perjudicial para sus intereses. En este sentido, resulta pertinente citar la sentencia N° 78-2016-IV dictada el 7 de setiembre de 2016, por el Tribunal Contencioso Administrativo, en donde se indicó:

*(…) El argumento sobre la remisión de la Aresep para que **se negocie con el ICE, carece del soporte necesario para viciar de nulidad absoluta** el acto por los siguientes motivos. La Aresep plantea la alternativa de la negociación del precio con el ICE en términos facultativos **sea opcionales y no obligatorios**.*

El énfasis no corresponde al texto original.

Como se desprende de la cita previa, la remisión a un proceso de negociación no es motivo de nulidad del acto, pues la metodología faculta esta posibilidad, pero no obliga a adoptar un resultado específico.

En virtud de lo expuesto y sin perjuicio de las observaciones realizadas, se considera que no existen fundamentos suficientes para acoger el argumento planteado por las recurrentes, por lo que se recomienda su rechazo.

b) La resolución es contraria a la política pública e incumple con los artículos 1 y 3 de la ley N° 7593.

Las recurrentes sostienen que la metodología tarifaria aprobada, incumple la Directriz del Poder Ejecutivo N° 031-MINAE de enero de 2024, dirigida a la Aresep, específicamente lo dispuesto en su artículo 7. Según la directriz, la Aresep debía actualizar las metodologías tarifarias en un plazo máximo de tres meses para habilitar el reconocimiento de costos asociados a la generación con biomasa, como el acarreo de biomasa fuera de la cosecha, con el fin de maximizar el aprovechamiento de esta fuente energética y su aporte al Sistema Eléctrico Nacional (SEN).

Señalan que la resolución recurrida omitió considerar factores críticos como los efectos del fenómeno El Niño, el cambio climático y el aumento de la demanda energética (superior al 5%), los cuales afectan la seguridad energética del país.

Indicaron que expertos internacionales, han advertido que el cambio climático provocará sequías más intensas y frecuentes, impactando la generación hidroeléctrica, que es la principal fuente del SEN. Por ello, consideran que se requiere una mayor diversificación de fuentes de energía resilientes, como la cogeneración con bagazo de caña de azúcar.

Asimismo, destacaron que la generación con biomasa proveniente de ingenios azucareros (38 MW) es estratégica, ya que se produce durante la zafra, cuando la generación hidroeléctrica disminuye, permitiendo sustituir generación térmica más costosa y contaminante. Citando datos del ICE, indicaron que en 2022 el costo de la electricidad generada con biomasa (US$ 0,09742/kWh) fue un 19% inferior al precio medio de compra a generadores hidroeléctricos privados y al costo variable medio de la generación térmica.

Afirmaron que la metodología tarifaria aprobada, no se ajusta a la política pública en materia de energía, incumpliendo el artículo 1 de la Ley N° 7593. Además, excluye costos necesarios para la prestación del servicio, incumpliendo el principio de servicio al costo establecido en dicha ley. Sostienen que, al eliminar ciertos costos, la metodología reducirá la tarifa actual de generación con bagazo, afectando tanto a empresas interesadas en ingresar al mercado como a aquellas con contratos vigentes que buscan ampliar su capacidad de generación.

Las recurrentes argumentaron que la metodología tarifaria recurrida, al no atender lo dispuesto en la directriz del Poder Ejecutivo ni reconocer los costos asociados a la generación con biomasa, compromete la seguridad energética del país y desincentiva la inversión en esta fuente renovable.

Finalizaron indicando, que la resolución recurrida no se sujeta al Plan Nacional de Desarrollo, a los planes sectoriales correspondientes y a las políticas sectoriales que dictó el Poder Ejecutivo, por lo cual, incumple con los artículos 1 y 3 de la ley N° 7593.

Análisis de lo argumentado:

Las recurrentes argumentaron que la metodología tarifaria recurrida incumple lo dispuesto en la Directriz N° 031-MINAE, particularmente en lo referente a la actualización de las metodologías tarifarias, para habilitar el reconocimiento de costos asociados a la generación con biomasa.

En primer lugar, debe indicarse que una directriz, es una norma general de inferior rango. Es decir, conforme el artículo 6 de la LGAP, ocupa el último lugar, de las normas escritas en el ordenamiento jurídico costarricense. Ello significa que una directriz jerárquicamente se encuentra por debajo de la Constitución Política, Tratados Internacionales, leyes formales de la República y Decretos Ejecutivos. La directriz, está contenida en el inciso f) de ese numeral, es decir, se entiende a las directrices como "normas subordinadas" inclusive a los reglamentos.

En esta pirámide de la jerarquía de las normas, las directrices se encuentran por encima únicamente de las normas no escritas -como la costumbre, la jurisprudencia y los principios generales del derecho.

Las directrices resultan obligatorias para los entes dirigidos, no porque constituyan órdenes, sino por su carácter normativo. Así lo ha indicado la PGR, en el dictamen N° C-247-2010 del 6 de diciembre de 2010. No puede dejarse de lado que una de las notas características de las normas jurídicas es su obligatoriedad, conforme el artículo 129 de la Constitución Política en relación con los artículos 11 de la Constitución Política en relación con los numerales 6 y 11 de la LGAP (principio de legalidad).

Esa potestad de dirección, a través de directrices, se encuentra regulada en los artículos 99 y 100 LGAP, que indican:

> *"Artículo 99.- [Del Título Cuarto sobre "las relaciones interorgánicas"]*
>
> *1. Habrá relación de dirección cuando dos órganos de administración activa tengan diversa competencia por razón de la materia y* ***uno de ellos pueda ordenar la actividad****, pero no los actos, del otro, imponiéndole las metas de la misma y los tipos de medios que habrá de emplear para realizarlas,* ***dentro de una relación de confianza incompatible con órdenes, instrucciones o circulares****."*
>
> *"Artículo 100.-*
>
> *1. Cuando un órgano tenga potestad de dirección sobre otro podrá impartirle* ***directrices, vigilar su cumplimiento y sancionar*** *con la remoción al titular que falte a las mismas en forma reiterada y grave, sin justificar la inobservancia.*
> *(…)" (El énfasis no es del original)*

Las relaciones de dirección del Poder Ejecutivo, a través de directrices, sobre las instituciones autónomas, se relaciona con los artículos 26, 27 y 98 de la LGAP, que indican:

> *"Artículo 26.-*
> *El Presidente de la República ejercerá en forma exclusiva las siguientes atribuciones:*
> *(…)*
> *b) Dirigir y coordinar las tareas de Gobierno y de la Administración Pública central en su total conjunto, y hacer lo propio con la Administración Pública* ***descentralizada****;*
> *(…)"*
>
> *"Artículo 27.-*
> *1. Corresponderá a los Ministros conjuntamente con el Presidente de la República las atribuciones que les señala la Constitución y las leyes, y dirigir y coordinar la Administración, tanto central como, en su caso,* ***descentralizada****, del respectivo ramo.*
> *(…)"*
>
> *"Artículo 98.- [Sobre sustitución del titular, del Capítulo sobre "Distribución y de los Cambios de la Competencia"]*
> *1.* ***El Poder Ejecutivo, dentro del ramo correspondiente, podrá remover y sustituir,*** *sin responsabilidad para el Estado, al inferior no jerárquico, individual o colegiado, del Estado o* ***de cualquier otro ente descentralizado****, que desobedezca reiteradamente las* ***directrices*** *que*

aquel le haya impartido sin dar explicación satisfactoria al respecto, pese a las intimaciones recibidas. ***Cuando se trate de directores de instituciones autónomas la remoción deberá hacerla el Consejo de Gobierno.***
(…)" (El énfasis no es del original)

La potestad de dirección, ejercida por el Poder Ejecutivo, a través de directrices es válida en tanto, se respecte el grado de autonomía institucional (administrativa, de gobierno o de organización) y la institución autónoma pueda mantener la iniciativa de su gestión a fin de cumplir con las funciones encomendadas, sin recibir órdenes directas y sin que se le obligue a actuar de determinada forma o se le impida actuar como cree que corresponde, de modo que, las directrices que reciba sean generales, sin exceder el ámbito de actuación de cada institución y sin pretender suplir el ejercicio de competencias propias de una institución autónoma.

Ha sido entendido, que esa potestad de orientación y dirección son propias del Poder Ejecutivo y no conllevan un poder de decisión en los asuntos ajenos a su competencia y que se encuentra amparada en los artículos 27 párrafo 1 y 26 inciso b) de la LGAP. Dicha orientación y dirección se plasma en políticas.

Esa potestad de dirección permite vincular la actividad de los dirigidos a los planes u objetivos gubernamentales, en el marco de una relación de confianza. De tal manera, que el dirigido conserva algún margen de acción para implementar su contenido y puede negarse a acogerla cuando tenga grave motivo para hacerlo.

Sobre las relaciones de dirección, la PGR, por ejemplo, en su dictamen N° C-071-2016 del 12 de abril de 2016, indicó:

> *"La dirección tiene como objeto orientar, guiar la acción de los entes y órganos públicos, para lograr la satisfacción del interés general pero también para racionalizar la actuación administrativa, dándole coherencia. Orientación que es antagónica a la coerción. Dirigir es fundamentalmente definir objetivos, metas y determinar los medios para su consecución. En consecuencia,* ***la directriz no es una orden ni permite una regulación exhaustiva de la acción dirigida****.* ***Una directriz específica se analiza como una orden. Orden que entraña una desnaturalización de la potestad de dirección*** *y, por ende, de la directriz, tal como se deriva de los artículos 99 y 100 transcritos." (El énfasis no es del original)*

Como se ha adelantado, no se trata de una potestad jerárquica propiamente, sino de relaciones interorgánicas, y los destinatarios de la directriz tienen, la discrecionalidad de aplicar la directriz, de acuerdo con las circunstancias y su grado de autonomía. Como indica la PGR, no se trata de órdenes que el Poder Ejecutivo dirige a las entidades descentralizadas, sino una guía de acción.

Conviene retomar lo indicado, con la mención del artículo 100 de la LGAP que establece que el incumplimiento de dichas directrices podrá ser sancionado con la remoción del titular, que falte a éstas en forma reiterada y grave, sin justificar su inobservancia, para lo cual deberá intimarlo al menos en tres oportunidades (artículo 98 inciso 5) de la LGAP).

En caso de que no pueda acatarse una directriz, sirve como causa de justificación, es decir no podrá cesarse al jerarca, cuando su supuesta omisión o desobediencia, obedece a razones justificadas. Ello conforme los artículos 100 párrafo 1 y 114 párrafo 2 de la LGAP. Elemento muy importante de cara al deber de los jerarcas de defender la autonomía administrativa de la institución autónoma que se trate y de sus objetivos fundamentales.

Dicho lo anterior, es fundamental precisar que la Aresep, como ha sido ampliamente desarrollado en acápites anteriores, ostenta competencias exclusivas y excluyentes en la regulación de los servicios públicos, lo que le otorga independencia en la formulación de metodologías tarifarias y en la aplicación del marco regulatorio.

La Aresep es un ente descentralizado con autonomía reforzada, de segundo grado, esto es, política o de gobierno, que tiene por fin garantizar el ejercicio de su competencia técnica y exclusiva de manera objetiva, independiente, técnica y apolítica de la regulación de los servicios públicos, según lo estableció en los votos N° 2008-011210, N° 2011-016591y N° 2015-010476, de allí que lo que corresponde, es aplicar esa regla cuando se presenta otro asunto igual o similar, como sería en este caso.

La naturaleza jurídica de la Aresep, como institución descentralizada, ha sido abordada de forma precisa por la Sala Constitucional en su jurisprudencia. Al efecto, la jurisprudencia de la Sala Constitucional, establecida en las sentencias N° 2008-011210 de las 15:00 horas de 16 de julio de 2008[26] y N° 2015-010476 de las 9:21 horas del 15 de julio de 2015[27], ha reiterado esa autonomía reforzada de segundo grado con que cuenta la Aresep (incluyendo a la Sutel), al indicar en lo de interés:

> *"Sobre el particular, es preciso señalar que la **ARESEP** es uno de los pocos entes descentralizados funcionalmente que cuenta con **autonomía** de **segundo grado**, esto es, **política o de gobierno** para*

[26] Resolvió que la consulta legislativa facultativa de constitucionalidad respecto a la aprobación del proyecto "Ley de fortalecimiento y modernización de las Entidades Públicas del Sector de Telecomunicaciones" que finalmente se convirtió en la Ley N° 8660, no presentó vicios de constitucionalidad de forma o fondo.

[27] Que rechazó por el fondo la acción de inconstitucionalidad promovida contra los artículos 53 inciso o), 59, 60 incisos g) y k), 73 inciso e) y párrafo final de la Ley de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y sus reformas, N° 7593.

evitar injerencia de criterios políticos externos en su delicada función de regular los servicios públicos y de fijación de tarifas. Desde esa perspectiva, la decisión legislativa de concebir a la SUTEL como un órgano con desconcentración máxima adscrito a la ARESEP resulta jurídicamente acertada, por cuanto, por su competencia técnica de regular, aplicar, vigilar y controlar el ordenamiento de las telecomunicaciones debe encontrarse sustraída del criterio político. El legislador, al momento de crear la SUTEL, tenía dos opciones absolutamente viables que eran crear ***otra*** *autoridad administrativa independiente* ***o institución autónoma con autonomía de segundo grado*** *o bien adscribirla a la ya existente y especializada en la regulación de los servicios -ARESEP-; (…)*

En suma, este Tribunal Constitucional estima que la configuración de la SUTEL como una institución autónoma, dotada de autonomía política, o de un órgano desconcentrado en grado máximo, adscrito a la ARESEP, es una opción del legislador en el ejercicio de su libertad de configuración, siendo lo importante que sendas instituciones, esto es, ***la descentralización en segundo grado*** *y la desconcentración máxima* ***tienen por fin garantizar*** *el ejercicio de una competencia técnica y exclusiva de manera objetiva, independiente, técnica* ***y apolítica****."*

El énfasis no corresponde al texto original.

De igual manera, la Sala Constitucional en la sentencia N° 2011-016591 de las 15:30 horas del 30 de noviembre de 2011, al conocer una acción de inconstitucionalidad, donde se cuestionaban varios acuerdos tomados por la Junta Directiva de la Aresep, reiteró la autonomía de segundo grado, política, de gobierno o media reconocida a la Aresep, según se desprende del siguiente extracto:

"(…) esta Sala estima que ***la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos****, como* ***institución autónoma*** *que posee* ***autonomía técnica, administrativa y política****, que le permite no sujetarse a las directrices del Poder Ejecutivo en materia del ejercicio de sus competencias,* ***sí cuenta con la potestad de distribuir las competencias que le han sido asignadas como ente*** *a aquellos órganos que la Junta Directiva, como superior jerárquico, decida por estimarlo conveniente, o necesario para los intereses públicos, en especial los de los consumidores y usuarios de los servicios públicos, ello en ejercicio de* ***la potestad de auto organización*** *(…)"*

"(…) Asimismo, en atención a lo dispuesto por los artículo 1 y 45 de la Ley número 7593, la ***Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos cuenta con autonomía administrativa, técnica e incluso política****, además de una potestad de auto organización para conformar órganos y asignarle las funciones que estime más pertinentes para el ejercicio de sus labores, de ahí que no pueda considerarse la posibilidad de que exista*

injerencia en el nombramiento de las personas que conforman dichos órganos, pues ello implicaría desconocer totalmente la independencia de la que goza la institución."

El énfasis no corresponde al texto original.

De la anterior cita, se ratifica la línea jurisprudencial de la Sala Constitucional, en afirmar, que la Aresep tiene autonomía de segundo grado, es decir autonomía política o de gobierno. En esa misma sentencia, N° 2011-016591, se rescata que la Procuraduría General de la República (PGR), en su condición de órgano asesor de la Sala Constitucional, comparte y reitera la especial autonomía de segundo grado de la Aresep, y en consecuencia el ente regulador no se encuentra sujeto a directrices en materia de ejercicio de sus competencias, así se desprende en el informe de las 15:48 horas del 18 de octubre de 2011, rendido en ese expediente judicial Nº 11-010189-0007-CO, en el que se indicó:

"Señala que la potestad regulatoria de los servicios públicos, que enumera el artículo 5 de la Ley de creación de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, corresponde a la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, como institución autónoma, ***titular de la autonomía técnica, administrativa y de una especial autonomía política*** *que le permite* ***no sujetarse a directrices en materia de ejercicio de sus competencias****, pero que sí la sujeta al proceso de planificación nacional, sectorial y en general, a las políticas sectoriales del Poder Ejecutivo."*

El énfasis no corresponde al texto original.

Asimismo, sobre el ejercicio de la Aresep de esta autonomía (ente ellas la política o de segundo grado), la Sala Constitucional en el voto N° 2011-016591 citado, señaló:

"(…) esta Sala estima que ***la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos****, como* ***institución autónoma*** *que posee* ***autonomía técnica, administrativa y política****, que le permite no sujetarse a las directrices del Poder Ejecutivo en materia del ejercicio de sus competencias,* ***sí cuenta con la potestad de distribuir las competencias que le han sido asignadas como ente*** *a aquellos órganos que la Junta Directiva, como superior jerárquico, decida por estimarlo conveniente, o necesario para los intereses públicos, en especial los de los consumidores y usuarios de los servicios públicos, ello en ejercicio de* ***la potestad de auto organización*** *(…)"*

El énfasis no corresponde al texto original.

La jurisprudencia constitucional es determinante al establecer como regla de derecho que, la Aresep es uno de los pocos entes descentralizados que tiene autonomía de segundo grado, es decir autonomía política, de gobierno o media.

De igual forma, en la doctrina nacional, el Exmagistrado Ernesto Jinesta Lobo, (redactor del voto de la Sala Constitucional supra citado N° 2008-011210), ha reiterado la autonomía política o de segundo grado con que cuenta la Aresep, al citar:

> *"En nuestro ordenamiento jurídico constitucional e infra constitucional, contamos con ochenta y tres* ***entes públicos descentralizados que gozan de la autonomía política****, la Caja Costarricense de Seguro Social (CCSS) ex artículo 73 de la Constitución y* ***la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (ARESEP), por el artículo 1° de la Ley No. 7593 de 9 de agosto de 1996 y sus reformas****, en materia de descentralización funcional o por servicios y las ochenta y un municipalidades en lo concerniente a la descentralización territorial, ex artículo 170 de la Constitución." (Jinesta Lobo, Ernesto. Autonomía política o de gobierno y potestad legislativa. Estudios de Derecho Público. Núm. 1, enero 2017)*
>
> *El énfasis no corresponde al texto original.*

Además, la Asamblea Legislativa, ha reiterado la Autonomía de segundo grado de la Aresep, sea, política o de gobierno. Nótese como en el Informe brindado por la Asamblea Legislativa en la acción de inconstitucionalidad interpuesta por la Aresep contra la Ley N° 10145 (expediente 23-017608-0007-CO), el presidente de la Asamblea Legislativa, señor Rodrigo Arias Sánchez, reitera de forma clara, esa autonomía reforzada de la Aresep, de segundo grado, al indicar de forma expresa:

> *"La ley 10145 en su artículo 3 se refirió a que la Dirección Nacional de Servicio Civil dictará las normas y políticas que regulen la creación de plazas y los esquemas de remuneración de los funcionarios y trabajadores de la Autoridad Reguladora y de la Sutel. No se comparte lo señalado por los accionantes en cuanto a que el legislador ha vaciado de contenido* ***la autonomía de gobierno de la que goza la ARESEP,*** *al despojarle de competencias que forman parte de su funcionamiento básico. ARESEP,* ***como ente autónomo de segundo grado****, mantiene su autonomía financiera y está sujeto a la fiscalización de la Contraloría."*
>
> *El énfasis no corresponde al texto original.*

De la anterior cita, se ratifica la línea jurisprudencial de la Sala Constitucional (votos N° 2008-011210, N° 2011-016591 y N° 2015-010476), al reafirmarse que, la Aresep cuenta con autonomía técnica, administrativa y de una especial autonomía política que le permite no sujetarse a directrices en materia de ejercicio de sus competencias.

En este sentido, el Poder Ejecutivo no tiene potestad para dictar instrucciones vinculantes a la Aresep respecto del contenido expreso de sus actos regulatorios, ya que esto contravendría el principio de autonomía funcional, técnica y de gobierno de la Autoridad Reguladora, consagrada en la Ley N° 7593 y reforzada

por la jurisprudencia constitucional. La fijación tarifaria es una función técnica que corresponde exclusivamente a la Aresep, la cual, en el ejercicio de su competencia, no puede ser sujeta a directrices o mandatos que alteren su independencia regulatoria.

Si bien las directrices del Poder Ejecutivo, pueden establecer lineamientos generales de política pública y orientar la acción de las entidades bajo su jerarquía, no pueden definir el contenido de las metodologías tarifarias ni imponer la inclusión de determinados costos en la fijación de tarifas, ya que esto implicaría una injerencia indebida en la competencia regulatoria de la Aresep. En este sentido, cualquier política pública impulsada por el Ejecutivo, debe respetar el ámbito competencial de la Aresep y no puede interferir en la aplicación de los principios regulatorios que rigen el servicio público.

Asimismo, es importante destacar que la Aresep solo está obligada a acatar aquellos planes y políticas estatales que sean compatibles con sus competencias y con el marco regulatorio que rige la fijación tarifaria. La Aresep, tiene la facultad discrecional de analizar los lineamientos de política pública y determinar en qué medida pueden ser incorporados dentro del marco normativo aplicable, siempre que ello no comprometa su autonomía ni altere las condiciones técnicas y regulatorias del servicio público.

El artículo 7 de la Directriz N° 031-MINAE, que "insta" a la ARESEP para que se actualicen las metodologías tarifarias en un plazo máximo de tres meses, con la finalidad de habilitar el reconocimiento de los elementos necesarios para este tipo de fuente de energía - provenientes de la biomasa residual de procesos agroindustriales, siempre que se demuestre el beneficio económico de dicha cobertura-, fue analizado por la Dirección General Legal, mediante el oficio OF-0349-DGJAR-2024, del 03 de junio de 2024, e indicó entre otras cosas, que se insta a la Aresep a actualizar la metodología tarifaria de biomasa, pero que este no imponer una obligación concreta, dejando al Ente Regulador la valoración técnica y la decisión dentro de sus competencias exclusivas, al citar:

> *"En el artículo supra transcrito N°7, tal y como se observa de su literalidad se insta a la Aresep, para actualizar metodologías tarifarias, específicamente la relacionada con Biomasa, con el fin último de habilitar el reconocimiento de elementos necesarios para esta fuente de energía, y cita como ejemplo la inclusión del costo por acarreo de biomasa.*
>
> *Tal y como se señaló en líneas anteriores, el término instar, de conformidad con lo señalado por la RAE, significa "súplica", "petición" e "insistir" para la ejecución de algo, en este caso para la actualización de metodologías, específicamente la relacionada con la fuente de energía biomasa.*

A partir de lo anterior, lo dispuesto en este numeral de la directriz analizada, se observa es de carácter general, con el objetivo de actualizar instrumentos metodológicos específicos, como es el de biomasa, si bien cita un ejemplo concreto de elementos a considerar, como lo es el costo por acarreo, no se nota de este ejemplo la imposición u obligación de su consideración de la manera imperativa, sino que corresponde a un ejemplo citado, ***que deberá valorar la Aresep desde el punto de vista técnico, en el ejercicio de sus competencias exclusivas y excluyentes y en su marco de acción a la hora de dictar las metodologías tarifarias****.*

En consonancia con lo señalado, y de la literalidad de la disposición, la misma se considera se encuentra redacta en términos de generalidad y no se denota una invasión competencial que de manera directa, puntual y concreta determine la forma de actualizar o establecer la metodología tarifaria para la fuente de energía biomasa."

El énfasis no corresponde al texto original.

En este contexto, la metodología tarifaria recurrida, no desconoce la Directriz N° 031-MINAE, sino que la valora dentro de los límites de la competencia regulatoria de la Aresep. No se puede considerar que la metodología tarifaria recurrida, contraviene la política pública en materia de energía, ya que esta sí toma en cuenta los objetivos generales de diversificación de la matriz energética y el aprovechamiento de la biomasa como fuente de generación, sin que ello implique la obligación de reconocer costos que no sean consistentes con el modelo tarifario vigente.

Más allá del alcance de la directriz, es fundamental destacar que en la metodología tarifaria recurrida, se valoraron las condiciones del sector eléctrico, en particular el contexto nacional e internacional de la generación con biomasa y sus efectos en el mercado energético (puntos 5.1., 6.3., 7.1., 7.4. de la metodología, RE-0038-JD-2024). En la resolución recurrida, se incorporó expresamente el análisis del Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Nacional Energético, considerando los objetivos de política pública que orientan la planificación energética del país. Asimismo, la metodología analizó los efectos de la generación con biomasa, especialmente con bagazo de caña de azúcar, dado que actualmente esta es la única fuente biomásica, utilizada a nivel nacional para la producción de electricidad, siendo desplegada por las dos empresas aquí recurrentes.

Las recurrentes también alegan que la resolución recurrida omite considerar factores como los efectos del fenómeno El Niño, el cambio climático y el aumento de la demanda energética. Sin embargo, la metodología tarifaria, no desconoce la importancia de estos elementos en la planificación del sector eléctrico, sino que establece una estructura tarifaria que permite la incorporación eficiente de la biomasa dentro del mercado eléctrico, sin alterar los principios regulatorios que rigen el servicio público. La metodología recurrida, responde a un análisis

técnico riguroso y no es un instrumento de planificación energética en sentido amplio, sino una herramienta específica para la determinación de tarifas conforme a los principios regulatorios establecidos en la Ley N° 7593.

En este sentido, el hecho de que la metodología recurrida no contemple determinados costos, no significa que se esté desincentivando la inversión en biomasa o que se esté afectando la seguridad energética del país. La metodología recurrida, parte del principio de servicio al costo y de la necesidad de establecer un esquema tarifario que refleje las condiciones reales de la cogeneración, sin incluir costos ajenos a la naturaleza del servicio regulado. La exclusión de ciertos costos, no responde a una omisión arbitraria, sino a una aplicación técnica del marco regulatorio, en la que se deben diferenciar los costos propios del servicio público de aquellos que corresponden a la actividad empresarial del cogenerador privado.

Además, en lo que respecta al cumplimiento de los artículos 1 y 3 de la Ley N° 7593, es importante señalar que la metodología tarifaria recurrida se fundamenta en los principios que rigen la regulación de los servicios públicos, incluyendo el equilibrio entre los intereses de los prestadores y los consumidores, la eficiencia económica y la sostenibilidad del sistema tarifario. La regulación tarifaria, no puede concebirse únicamente desde la perspectiva del prestador del servicio, sino que debe atender a un balance integral que garantice la sostenibilidad del servicio y la equidad regulatoria en la fijación de tarifas.

En resumen, la metodología tarifaria recurrida, no contraviene la política pública en materia de energía ni desconoce los objetivos de diversificación de la matriz energética y aprovechamiento de fuentes renovables.

La Aresep ha actuado dentro de los límites de su competencia exclusiva, respetando su autonomía y aplicando criterios técnicos en la determinación de tarifas. La directriz del Poder Ejecutivo N° 031-MINAE, aunque orientadora en términos generales, no tiene carácter vinculante para la Aresep en lo que respecta al diseño metodológico de las tarifas, y la metodología recurrida considera el marco normativo y las necesidades del sector eléctrico.

Inclusive, por virtud del principio de jerarquía normativa (artículo 6 de la LGAP), como corolario del principio de legalidad, la directriz del Poder Ejecutivo N° 031-MINAE, no puede desconocer el marco legal dispuesto en la Ley N° 7593 y las competencias exclusivas y excluyentes de la ARESEP, en la delicada función de regulación de los servicios públicos.

En virtud de lo expuesto, no llevan razón las recurrentes en su argumento, y, en consecuencia, debe ser rechazado.

c) La forma de calcular la rentabilidad, crea una significativa diferencia respecto a las otras metodologías tarifarias de generación privada, incumpliendo la segunda justificación del acto administrativo, lo cual implica un vicio por incumplimiento de motivación de la

resolución y, además, no se justifica la razón por la cual se utilizó el WACC en lugar del CAPM, lo que implica un vicio sustancial en el motivo del acto, al causar indefensión a la parte.

Las recurrentes señalan que, en el punto 5.2 de la resolución RE-0038-JD-2024, se justifica la modificación de las metodologías tarifarias para bagazo y biomasa con el fin de unificar procedimientos y fórmulas con otras metodologías de generación privada. Además, se menciona el interés de la Junta Directiva en homogenizar fuentes de información.

Indican que, en todas las demás metodologías tarifarias de generación privada, la rentabilidad se calcula mediante el modelo CAPM, y no con el costo ponderado del capital (WACC), lo cual ha sido justificado en resoluciones previas de la Junta Directiva de la Aresep. Por lo tanto, argumentan que el uso del WACC en esta nueva metodología es inconsistente con el criterio técnico previamente aplicado y contradice la justificación de la resolución.

Aclaran que, si bien el WACC incluye el CAPM, como un paso adicional para calcular el costo del capital propio, ambos modelos no son equivalentes, ya que el WACC considera costos de financiamiento, reduciendo significativamente el resultado tarifario.

Sostienen que la resolución presenta un vicio en la motivación, ya que no fundamenta con base en la ciencia y la técnica la elección del CAPM como único modelo para calcular la rentabilidad, sin justificar por qué no se consideró el WACC. Afirman que esta falta de motivación es un vicio sustancial que genera indefensión, al restringir su derecho de defensa al no explicar claramente las razones técnicas de la decisión.

Con base en lo expuesto, concluyen que la resolución RE-0038-JD-2024, incurre en nulidad absoluta conforme a los artículos 166 y 223 de la LGP.

Análisis de lo argumentado:

Sobre el enfoque del uso del WACC para el cálculo de la rentabilidad, el CDR en el informe de oposiciones y coadyuvancia de la primera audiencia pública, aprobado por la Junta Directiva de la Aresep en el Por Tanto II de la resolución RE-0091-JD-2023, del 9 de agosto de 2023, en la sección "Análisis de argumentos planteados en las posiciones admitidas" a folios 350 y 367, se indica como respuesta sobre el tema a la empresa Ingenio Taboga S.A. y al señor Mario Alvarado Mora como opositores, lo siguiente: "[…]Según lo indicado en la sección "8.7 Sobre el rédito para el desarrollo" ***se considera tanto el modelo WACC como el modelo CAPM****, por ello lo expuesto por el opositor no es conforme con lo indicado en la propuesta de metodología.[…]"*

De la transcripción supra, se desprende que el CDR (fuerza de tarea) desde el análisis de posiciones planteadas en la audiencia pública del 17 de febrero de 2023 y relacionada a la propuesta de metodología indicada en párrafos

anteriores, se le señaló al Ingenio Taboga S.A y al señor Mario Alvarado Mora, que el método considerado para reconocer la variable correspondiente a rentabilidad, contempla tanto el modelo WACC (Costo promedio ponderado de capital) como el CAPM (Modelo de valoración de activos financieros).

Ahora bien, dado que las recurrentes en su argumento señalaron que no se justifica el cambio de pasar del método de CAPM al WACC, es necesario realizar un análisis sobre el método WACC y su aplicación, con el objetivo de establecer bajo qué condiciones se aplica los métodos WACC o en su defecto CAPM, conforme a lo indicado por el CDR en la transcripción anterior y bajo el contexto de que la metodología aprobada por la Junta Directiva mediante la resolución recurrida RE-0038-JD-2024 corresponde a una metodología de fijación tarifaria individual o por empresa tal y como se muestra a continuación:

> *"[…]*
>
> *8. DEFINICION DE LA METODOLOGIA PROPUESTA*
>
> *[…]*
>
> *La finalidad de esta metodología es que exista un mecanismo claro, consistente, actualizado y flexible que permita calcular la tarifa máxima de referencia* ***por prestador para la venta de energía eléctrica producida con distintas fuentes de biomasa con procesos de combustión****, tanto para plantas que actualmente tienen contrato para la venta de energía, como para plantas que en el futuro firmen un contrato para la venta de energía producida con biomasa, que pueda ser utilizado por los agentes que participan en la cogeneración de electricidad con dicha fuente, que cumplen con los requisitos legales y técnicos para ese fin y que considere la información propia de las plantas.*
>
> *[…]" (Folio 810)*
>
> *El énfasis no corresponde al texto original.*

Una vez aclarado el alcance de la metodología indicada anteriormente, es necesario señalar que, según Ross, S. Westerfield, W y Jaffe, Jeffrey, indican sobre el WACC que "el costo promedio ponderado del capital de una empresa ***es un promedio ponderado de sus costos de deuda y capital****. La ponderación que se aplica a la deuda es la proporción de deuda en la estructura de capital, y la ponderación del capital es la proporción de capital en la estructura de capital"[28], es decir, el WACC de una empresa se fundamenta en su estructura de capital, dado que esta determina cómo se ponderan los costos de financiamiento de deuda y capital.*

---

[28] Ross, S. Westerfield, W y Jaffe, Jeffrey. Finanzas Corporativas. Novena edición. McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES, S.A, México, 2012

En esa línea, cabe señalar que tal y como lo indicaron las recurrentes en su argumento, el método WACC descrito en la sección 8.7 "Rédito para el desarrollo (R)" del Por Tanto I de la resolución RE-0038-JD-2024, corresponde a un modelo financiero apegado a los principios de la lógica, la ciencia y técnica, el cual ha sido ampliamente considerado por el Ente Regulador en el desarrollo de distintas metodologías relacionadas a servicios públicos de energía (generadores públicos y cooperativas), de transporte (modalidad autobús) y de agua (acueducto y alcantarillado), el cual permite establecer a los operadores de servicios públicos un rendimiento razonable sobre el capital invertido.

En el caso específico de la metodología establecida mediante la resolución recurrida RE-0038-JD-2024, en lo que se refiere al WACC establece lo siguiente:

> *"[…]*
>
> ***8.7. Rédito para el desarrollo (R)***
>
> *El cálculo de la tasa de rédito para el desarrollo (R) se realiza mediante la aplicación del Costo Promedio Ponderado del Capital (Weighted Average Cost of Capital, WACC, por sus siglas en inglés), según se muestra en la siguiente ecuación.*

$$\mathbf{R} = \mathbf{KD} * (\mathbf{1} - \mathbf{TI}) * \frac{\boldsymbol{VD}}{\boldsymbol{VD} + \boldsymbol{VCP}} + \boldsymbol{KE} * \frac{\boldsymbol{VCP}}{\boldsymbol{VD} + \boldsymbol{VCP}}$$

> *Donde:*
>
> *R = Tasa de redito para el desarrollo.*
> *KD = Costo del endeudamiento. Ver la sección 8.7.1. denominada "Costo del endeudamiento (KD)"*
> *TI = Tasa impositiva. Será determinada según lo indicado en el acuerdo 15-149-99 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora (acta de sesión 149- 99 del 19 de agosto de 1999) que indica "Que el Impuesto Sobre la Renta no debe ser reconocido en la estructura de costos de ningún servicio público regulado por esta Autoridad Reguladora" o lo que en su momento disponga la Junta Directiva de la Aresep.*
> *VD = Valor de la deuda. Se considera únicamente las obligaciones con costo financiero exclusivas para la cogeneración de energía eléctrica. Se utiliza el dato de los Estados Financieros auditados y homologados a la contabilidad regulatoria e información*

complementaria a esta, que la Aresep establezca, con corte al cierre fiscal autorizado por el Ministerio de Hacienda para cada empresa a la que le aplique la tarifa, o en su defecto, el cierre fiscal establecido a nivel nacional vía Ley.

VCP = Valor del capital correspondiente a recursos propios o patrimonio exclusivas para la cogeneración de energía eléctrica. Se utiliza el dato de los Estados Financieros auditados y homologados a la contabilidad regulatoria e información complementaria a esta, que la Aresep establezca, con corte al cierre fiscal autorizado por el Ministerio de Hacienda para cada empresa a la que le aplique la tarifa, o en su defecto, el cierre fiscal establecido a nivel nacional vía Ley.

KE = Tasa de rentabilidad sobre los aportes de capital. Ver la sección 8.7.2. denominada "Costo del capital propio (KE)".

[…]" (Folios 818 y 819)

Tal y como se muestra en la fórmula anterior y como se ha venido indicando en párrafos anteriores, el WACC (Weighted Average Cost of Capital, o Costo Promedio Ponderado de Capital) permite calcular el costo promedio que enfrenta una empresa para financiar sus operaciones y proyectos utilizando una combinación de recursos propios (capital) y recursos ajenos (deuda). Asimismo, al establecer la resolución recurrida RE-0038-JD-2024 que las fijaciones tarifarias a realizar en aplicación de esta, son de carácter individual o por empresa, resulta indispensable realizar un análisis de su estructura de capital (deuda y capital relacionado a la cogeneración), por lo que se requiere que el operador del servicio aporte información financiera como lo son estados financieros auditados y contabilidad regulatoria, razón por la cual dicha metodología establece lo siguiente:

"[…]

8. DEFINICION DE LA METODOLOGIA PROPUESTA

8.1. Alcance
[…]

La metodología utilizará, como insumo para su aplicación, ***la información financiera contable aportada a la Aresep por los prestadores de este servicio, proveniente de los Estados Financieros auditados y homologados a la contabilidad regulatoria según los formatos y plazos establecidos por la Intendencia de energía****. En caso de que se emplee otra información distinta a la incluida en los Estados Financieros, se requiere justificar el motivo de su inclusión e indicar cual es la fuente de la información. Por su parte, se aclara que, la determinación de una tarifa para la producción de energía*

con otras fuentes de biomasa distintas al bagazo (dado que actualmente solo se cuenta con información de las dos plantar que generan con bagazo), está sujeta a la información financiero contable que aporte el interesado, de conformidad con las disposiciones que en esta materia haya establecido la Aresep o que en un futuro establezca.

[…]" (Folio 811)

El énfasis no corresponde al texto original.

El suministro de la información financiera por parte de la empresa u operador, sobre la cual se aplique la metodología establecida en la resolución recurrida RE-0038-JD-2024, permitirá realizar el cálculo del WACC considerando para tales efectos la estructura de capital de la misma, es decir, la porción de deuda (financiamiento) exclusiva para la cogeneración de energía eléctrica (conforme a la definición establecida en dicha metodología para efectos regulatorios) así como la porción de capital (patrimonio) que emplea la empresa para financiar el desarrollo de sus actividades (en este caso para la cogeneración de energía eléctrica).

Por otra parte, si como consecuencia del análisis de la información financiera de la empresa, se determina que en su estructura de capital no cuenta con financiamiento externo relacionado exclusivamente a la cogeneración eléctrica, es decir, que no contrajo deudas para financiar exclusivamente la actividad de cogeneración, el valor de la deuda (VD) a considerar en el rédito para el desarrollo (R) es cero (fórmula 7 de la resolución recurrida RE-0038-JD-2024); recordemos que la variable R se calcula mediante el WACC, lo que significa que el valor del WACC es igual al KE "Tasa de rentabilidad sobre los aportes de capital", es decir R=KE.

En el caso de la variable KE "Tasa de rentabilidad sobre los aportes de capital", la metodología dictada por la Junta Directiva de Aresep, mediante la resolución recurrida RE-0038-JD-2024, establece que el cálculo de esta variable se realiza empleado el modelo CAPM, tal y como muestra en el siguiente detalle:

"[…]

8.7.2. Costo del capital propio (KE):

El cálculo de la rentabilidad sobre los aportes al capital se determina mediante el método denominado ***Modelo de Valoración de Activos de Capital, conocido comúnmente como CAPM (****en inglés, "Capital Asset Pricing Model").*

El método CAPM se basa en considerar que los cambios en el retorno de un activo están relacionados con el riesgo asociado a este y puede ser separado en dos grandes componentes: el riesgo relacionado con el mercado en su conjunto (riesgo sistémico) y el derivado de las inversiones especificas (riesgo especifico).

[…]" (Folio 820)

El énfasis no corresponde al texto original.

Conforme a lo analizado en párrafos anteriores, se debe indicar que para el cálculo del WACC establecido en la sección "8.7 Rédito para el desarrollo" de la resolución recurrida RE-0038-JD-2024, cuando un operador no muestra deudas en su estructura de capital (VD=0) relacionadas a la cogeneración eléctrica, el costo del endeudamiento es cero (KD=0), por ende, el WACC es igual al costo del capital (KE), y este se determina utilizando el Modelo CAPM. Ello significa, que la actividad de cogeneración que realiza la empresa u operador del servicio está financiada completamente por capital, por lo que no hay contribución de la deuda al costo total de capital.

De acuerdo con lo indicado en el párrafo anterior, es que el CDR mediante el informe IN-0029-CDR-2023, remisión informe de oposiciones y coadyuvancia a la propuesta de "metodología ordinaria para la fijación de tarifas para cogeneración de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa" señaló que el procedimiento de cálculo de la rentabilidad (R), considera tanto el modelo financiero WACC como el CAPM, dependiendo de la estructura de capital de cada empresa.

Adicionalmente, tómese en consideración que en el caso de las demás metodologías tarifarias aprobadas por Aresep para los servicios de generación eléctrica privada que indican las recurrentes en su argumento, estas se fundamentan en un enfoque de fijación tarifaria por industria y no por empresa o individual como sucede en el caso de la resolución recurrida, tal y como fue analizado en párrafos anteriores.

Finalmente es importante señalar que, la pretensión de las recurrentes, al considerar solamente el modelo CAPM en el cálculo de la rentabilidad para cogeneradores de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa mediante la resolución recurrida RE-0038-JD-2024, no permitiría aplicar el modelo WACC en caso de que de los operadores financien sus actividades de cogeneración eléctrica mediante deuda, es decir no se podría considerar la estructura de capital real con que cuenta cada operador, en fijaciones tarifarias de carácter individual.

Así las cosas, se considera que no llevan razón las recurrentes, en su argumento.

d) La metodología tarifaria no considera el costo del transporte de la materia prima (biomasa) para generar electricidad por lo que incumple el principio de servicio al costo y atenta contra el equilibrio financiero del prestador del servicio público.

Las recurrentes argumentan que la metodología tarifaria aprobada no reconoce el costo del transporte de la materia prima (biomasa) para la generación de electricidad, lo que incumple el principio de servicio al costo y afecta el equilibrio financiero del prestador del servicio público.

Señalan que, en la resolución recurrida, específicamente en el punto "8.5.1 Concepto", se indica que no se reconocerán como costos de explotación el valor y transporte de la biomasa, bajo el argumento de que esta es un subproducto de la empresa y no requiere transporte. Sin embargo, las recurrentes sostienen que esta premisa, desconoce oportunidades de generación con biomasa distinta del bagazo de caña de azúcar.

Explican que, por ejemplo, si un ingenio desea ampliar su capacidad de generación para contribuir a la reducción de la generación térmica del ICE, podría invertir en un nuevo turbogenerador y utilizar rastrojo como materia prima, lo cual implicaría costos de transporte hasta la planta generadora. Del mismo modo, un nuevo inversionista que instale una planta generadora de electricidad con biomasa distinta del bagazo, deberá transportar la materia prima, un costo necesario para la prestación del servicio que, según las recurrentes, debe ser reconocido en la tarifa.

Advierten que la falta de reconocimiento de este costo, puede hacer inviables proyectos nuevos o ampliaciones de plantas existentes que utilicen biomasa distinta del bagazo, lo que desincentiva el desarrollo de estas fuentes de generación y contradice los intereses del ICE y del país en la reducción de la generación térmica.

En conclusión, las recurrentes sostienen que la resolución recurrida, RE-0038-JD-2024 omite un costo esencial para la prestación del servicio, incumpliendo el principio de servicio al costo y afectando el equilibrio financiero del prestador.

Análisis de lo argumentado:

En relación con el argumento anterior, el CDR mediante el informe IN-0029-CDR-2023, del 29 de junio de 2023, aprobado mediante la resolución RE-0091-JD-2023, del 9 de agosto de 2023, que corresponde a la remisión del informe de oposiciones y coadyuvancias a la propuesta de "metodología ordinaria para la fijación de tarifas para cogeneración de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa", (aprobado por la Junta Directiva de Aresep mediante el Por Tanto II de la resolución RE-0091-JD-2023), en la sección "Análisis de argumentos planteados en las posiciones admitidas", indicó a la empresa Ingenio Taboga S.A y al señor Mario Alvarado Mora, lo siguiente:

"(…)

En la cogeneración se parte de un principio básico que consiste en que, de la actividad principal que se realiza en la planta, se deriva un material (desecho) que puede ser utilizado para producir energía como parte de otros procesos productivos o bien, puede destinarse para vender a un tercero, como en este caso, que se da la venta de energía eléctrica al ICE.

La propuesta de metodología no considera el acarreo de la materia prima, porque se entiende que la materia prima (biomasa) es un subproducto de la empresa ***que se usa alternativamente en la planta de generación de energía eléctrica y siendo que, tanto la empresa como la planta de generación están en el mismo sitio****, no requeriría transporte de esa materia prima hacia la planta generadora de electricidad.*

*Es cierto que, el acarreo de la biomasa, caña de azúcar, o el producto que se utilice para la actividad principal de la planta, forma parte del proceso productivo principal (por ejemplo: ingenio****), sin embargo, dicho acarreo no corresponde al transporte del residuo de la biomasa, que es la que se utiliza en el servicio público regulado, por ello no se considera tarifariamente.***

(…)" (Folios 345 y 365)

El énfasis, no corresponde al texto original.

A partir de lo indicado en la transcripción supra, se coincide con el criterio del CDR y avalado por la Junta Directiva de Aresep en el Por Tanto II de la resolución RE-0091-JD-2023, de no reconocer el costo de transporte de la biomasa, en razón de que bajo el concepto de cogeneración eléctrica en el cual se fundamenta la metodología establecida por la Junta Directiva de Aresep, mediante la resolución recurrida, RE-0038-JD-2024, la materia prima (biomasa) es un subproducto de la actividad principal que realiza la empresa la cual ***se usa alternativamente en la planta de generación de energía eléctrica, por lo tanto, la empresa como la planta de generación están en el mismo sitio, por lo que no se requerirá de costos de transporte adicionales.***

Lo indicado en el párrafo anterior, quiere decir que si una planta generadora de electricidad (operador autorizado) a partir de biomasa decide vender o no vender electricidad al ICE, realizar otras actividades o inclusive simplemente desechar estos residuos de materia prima, debe asumir el costo del transporte de la biomasa como parte de su actividad principal.

Por otra parte, en cuanto a lo señalado por las recurrentes de que, al emplear una fuente de biomasa distinta al bagazo de caña, implicaría que los inversionistas interesados tengan que incurrir en costos de transportes, se les recuerda a las mismas que la presente metodología tal y como fue analizado en el argumento 2 parte de un principio de cogeneración tal y como se muestra a continuación:

> *"(…)*
>
> *8. DEFINICION DE LA METODOLOGIA PROPUESTA*
>
> *8.1. Alcance*
>
> *(…)*
>
> *La metodología considera que la fuente de biomasa* ***parte de la operación de un proceso productivo existente que posee una planta de cogeneración eléctrica,*** *por lo que, el residuo biomásico es utilizado para producir energía para vender al ICE.*
>
> *(…)" (Folio 811)*
>
> *El énfasis no corresponde al texto original.*

Siendo así, se les indica a las recurrentes que un proceso de generación eléctrica distinto al concepto de cogeneración establecido en la resolución recurrida RE-0038-JD-2024, no forma parte del alcance indicado en la sección 8.1 de dicha metodología. Así también, tómese en consideración que, si bien las recurrentes en su argumento indican que para otros tipos de biomasa distintos al bagazo de caña, el inversionista tendría que incurrir en costos adicionales de transportes, no obstante, no establecen que materias primas presentarían estas características en contexto de cogeneración eléctrica y de qué forma los costos de transporte de esta materia prima se diferencian de la propia actividad principal, la cual por si sola debe incorporar los costos de traslado de sus residuos o bien, en este caso, la materia prima para otra actividad.

Asimismo, es fundamental destacar que la fijación tarifaria en el sector eléctrico debe observar el principio de servicio al costo, establecido en el artículo 31 de la Ley N° 7593. Este principio, exige que las tarifas reflejen únicamente los costos necesarios y eficientes para la prestación del servicio público regulado. En este contexto, la metodología tarifaria recurrida respeta dicho principio, al excluir el reconocimiento del costo de transporte de biomasa, dado que esta es un subproducto de la actividad principal del prestador y su recolección y disposición forman parte de los costos operativos inherentes a la actividad productiva primaria, no del servicio regulado de generación eléctrica. Incluir dicho costo en la tarifa, significaría trasladar a los usuarios gastos ajenos a la prestación del servicio eléctrico, lo que resultaría contrario al marco regulatorio vigente.

Adicionalmente, la regulación tarifaria debe garantizar la equidad, principio que impide la creación de privilegios indebidos entre los distintos agentes del mercado. El reconocimiento del costo de transporte de biomasa en la tarifa, generaría una distorsión en la estructura tarifaria al permitir que ciertos operadores trasladen a los consumidores costos que otros deben asumir, como parte de su actividad productiva. Esto, además, podría generar inconsistencias en la aplicación del régimen tarifario y afectar la seguridad jurídica, en la medida en que las reglas regulatorias deben ser claras, predecibles y coherentes con el marco normativo vigente. Por estas razones, la exclusión de este costo en la metodología tarifaria recurrida, es jurídicamente válida y responde a los principios que rigen la fijación tarifaria, particularmente al tratarse en este caso de cogeneración.

Así las cosas, se considera que no llevan razón las recurrentes en cuanto a este argumento.

Argumento 4 inciso e (únicamente presentado por Ingenio Taboga S.A.)

e) *Reconsideración de los gastos financieros y el impuesto sobre la renta.*

Ingenio Taboga S.A., argumenta que, dado que la metodología tarifaria aprobada utiliza el modelo CAPM en lugar del WACC, corresponde incluir los gastos financieros dentro de los costos, tal como la Aresep lo ha hecho en otras metodologías tarifarias basadas en CAPM, para el cálculo de la rentabilidad.

Señala que, al aplicarse el CAPM en lugar del WACC, el término (1-t) que multiplica el costo de la deuda desaparece, por lo que, para mantener la consistencia, se debe incluir el impuesto sobre la renta dentro de los costos.

Destacan que la Aresep, siempre ha reconocido este gasto en la metodología tarifaria aplicada desde 2010, para la generación con bagazo de caña de azúcar, pero en esta resolución se elimina, sin justificación clara. Considera incomprensible que, tras 13 años de reconocimiento, ahora se excluya este gasto de la tarifa.

Además, argumenta que la eliminación del impuesto sobre la renta como un costo reconocido, contradice el principio de servicio al costo establecido en la Ley N° 7593, ya que dicho principio exige el reconocimiento de todos los costos necesarios, para la prestación del servicio. Refiere que este gasto, no solo es indispensable para operar, sino que la legislación obliga a la Aresep a garantizar que los prestadores del servicio cumplan con esta obligación, la cual ha sido un requisito de admisibilidad definido por la propia Aresep.

Finalmente, señala que el impuesto sobre la renta, no está incluido en la lista taxativa de costos no considerados del artículo 32 de la Ley N° 7593, por lo que su exclusión en la metodología tarifaria carece de fundamento legal.

Análisis de lo argumentado:

Sobre el argumento anterior, el cual solicita la recurrente se considere el impuesto de la renta como parte de los costos operativos, la resolución recurrida RE-0038-JD-2024, metodología ordinaria para la fijación de tarifas para cogeneración de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa, establece lo siguiente:

> *"(…)*
>
> *8.5. Costo de explotación anual (Ce)*
>
> *8.5.1. Concepto:*
>
> *El costo anual de explotación incluye los costos necesarios para mantener y operar una planta cogeneradora de electricidad, en la cual se reconocen, única y exclusivamente, los costos proporcionales a la potencia contratada por el ICE. Los costos de explotación se conforman de los costos operativos, de mantenimiento, de administración y otros gastos generales, dentro de los cuales se considera el canon de regulación.*
>
> ***El costo de explotación no incluye: a) gastos de depreciación b) gastos financieros y c) los impuestos asociados a las utilidades o ganancias, de conformidad con la normativa vigente aplicable.*** *A su vez, no se reconocerán como costos de explotación el valor y transporte de la materia prima, (…)" (Folio 814)*
>
> *El resaltado, no corresponde al texto original.*

De la transcripción anterior, se desprende que el costo total de explotación establecido en la resolución recurrida RE-0038-JD-2024 para una planta de electricidad, no considera los gastos financieros, los gastos de depreciación y el impuesto a las utilidades de conformidad con la normativa vigente, es decir solo se consideran dentro de este costo total de explotación aquellos costos proporcionales a la potencia contratada por el ICE.

Ahora bien, en relación con el impuesto a las utilidades, sobre el cual las recurrentes solicitan que el mismo se reconozca como parte de la matriz costos necesarios para operar una planta cogeneradora de electricidad mediante biomasa, es necesario indicar la misma metodología tarifaria en la sección "8.7. Redito para el desarrollo (R)" establece en la descripción de la variable TI "Tasa impositiva" lo siguiente:

"(…)

TI= Tasa impositiva. Será determinada según lo indicado en el acuerdo 15-149-99 de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora (acta de sesión 149-99 del 19 de agosto de 1999) que indica ***"Que el Impuesto Sobre la Renta no debe ser reconocido en la estructura de costos de ningún servicio público regulado por esta Autoridad Reguladora" o lo que en su momento disponga la Junta Directiva de la Aresep.***

(…)" (Folio 819)

El énfasis no corresponde al texto original.

Siendo así, el impuesto sobre la renta al no corresponder a uno de los costos operativos para operar una planta de cogeneración eléctrica y que a su vez la Junta Directiva de Aresep estableció en el Acuerdo 15-149-99 no reconocer en alguna metodología tarifaria dicho rubro, es que en la metodología ordinaria para la fijación de tarifas para cogeneración de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa establecida por la Junta Directiva de Aresep, mediante la resolución recurrida RE-0038-JD-2024, no se reconoce el impuesto a las utilidades o impuesto sobre la renta. Asimismo, tómese en consideración que el impuesto sobre renta corresponde a una obligación, pero esta es de carácter fiscal (pasivo legal) que surge como consecuencia de generar utilidades, en el desarrollo de alguna actividad económica.

Por último, el hecho que en el pasado se haya reconocido, no genera un derecho, para las recurrentes, en el sentido que deba seguirse reconociendo, lo anterior en tanto que una nueva metodología, precisamente procura, apegarse tanto al marco jurídico como técnico que regula la actividad regulada.

En el ejercicio de sus potestades y competencias, y dentro de la relación de sujeción especial que vincula a los prestadores de los servicios públicos con el ente regulador, la Aresep puede, conforme a la ciencia y la técnica, ejercer su discrecionalidad técnica para definir una nueva metodología cuando corresponda. Los cogeneradores privados, al igual que los demás prestadores de servicios públicos, están sujetos a las disposiciones regulatorias de la Aresep, sin que exista un derecho a la invariabilidad metodológica o tarifaria, ni a la inmutabilidad del ordenamiento jurídico a su favor.

Así las cosas, se considera que no llevan razón las recurrentes en cuanto a este argumento.

f) En la resolución, no se encuentra motivación ni fundamento jurídico, para la compra-venta de energía eléctrica entre generadores privados y otros compradores diferentes al ICE.

Las recurrentes señalan que, en el punto 12 de la resolución, se establece que la metodología tarifaria, también podrá aplicarse para determinar la tarifa de compra-venta de energía eléctrica entre generadores privados y compradores distintos del ICE, siempre que se cumpla el ordenamiento jurídico y las normativas vigentes.

Sin embargo, indican que en el objetivo general de la metodología no se menciona la posibilidad de venta a otros compradores distintos del ICE, sino que únicamente se hace referencia a la venta entre cogeneradores privados y el ICE, bajo el Capítulo I de la Ley N° 7200.

Critican que la resolución no aclara quiénes serían esos compradores distintos del ICE, ni qué marco legal los respalda. Consideran que la resolución omite la debida motivación sobre la compra-venta de energía entre generadores privados y otros compradores, así como el desarrollo del marco legal que la sustenta.

Análisis de lo argumentado:

En relación con el argumento planteado por la recurrente, es importante precisar que la inclusión en la metodología tarifaria de la posibilidad de que esta "podrá" aplicarse a la compra-venta de energía eléctrica entre generadores privados y compradores distintos del ICE no implica una contradicción con el marco legal vigente. Más bien, responde a la necesidad de prever eventuales modificaciones en el ordenamiento jurídico sin que ello constituya una vulneración del principio de legalidad ni genere un derecho adquirido para los generadores privados.

Desde el punto de vista regulatorio, es fundamental que los instrumentos normativos sean diseñados con la capacidad de adaptarse a eventuales cambios en el marco normativo, sin que ello implique una vulneración de los principios de previsibilidad y de seguridad jurídica. Lo cual es concordante, además, con lo dispuesto en el artículo 4 de la LGAP, que establece que la "(…) actividad de los entes públicos deberá estar sujeta en su conjunto a los principios fundamentales del servicio público, para asegurar su continuidad, su eficiencia, ***su adaptación a todo cambio en el régimen legal o en la necesidad social que satisfacen y la igualdad en el trato de los destinatarios, usuarios o beneficiarios****."*

En este contexto, la existencia de una norma técnica que contemple la posibilidad de que, en el futuro, puedan existir otros compradores distintos del ICE no significa que actualmente esta posibilidad esté habilitada. Simplemente, la metodología se formula de manera tal que, en caso de una reforma legal que permita la participación de otros agentes en el mercado de compra-venta de energía, no sea necesario modificar por completo el instrumento tarifario, sino que este ya contemple la opción de ser aplicado en dicho contexto.

En este sentido, el punto 12 de la metodología aprobada mediante la resolución recurrida RE-0038-JD-2024 establece lo siguiente:

> *"De igual manera, esta metodología tarifaria **podrá** aplicarse para determinar la tarifa de compra-venta de energía eléctrica entre generadores privados y otros compradores diferentes al ICE; siempre que se cumpla el ordenamiento jurídico aplicable, las normativas vigentes y las consideraciones, premisas y criterios expuestos para esta metodología."*
>
> *El énfasis no corresponde al texto original.*

Por su parte, en términos jurídicos, el uso de la palabra "podrá" en la redacción es fundamental, ya que es facultativo, denota una posibilidad y no una obligación o mandato imperativo. A diferencia de "deberá", que indicaría una aplicación preceptiva, forzosa e inmediata, "podrá", en este caso, establece una condición dependiente del contexto normativo futuro. Esto significa que, si en el futuro se modifica el marco legal para permitir la participación de otros compradores en la compra-venta de energía, la metodología tarifaria ya contemplaría la posibilidad de aplicación sin necesidad de una reforma integral. Sin embargo, en el escenario actual, en el que el ICE sigue siendo el único comprador autorizado, esta previsión no tiene aplicación efectiva.

Es decir, la metodología no establece un derecho adquirido o una autorización inmediata para que generadores privados vendan electricidad a agentes distintos del ICE, sino que prevé la posibilidad de que, en el futuro, si se modifica la normativa vigente que actualmente reconoce al ICE como comprador único (Ley N° 449 y Ley N° 7200), esta metodología pueda ser utilizada como base tarifaria.

Esto, es consistente con el principio de mutabilidad del ordenamiento jurídico, el cual establece que no existe un derecho subjetivo a la inalterabilidad normativa. Las normas pueden evolucionar en función de las necesidades del sistema jurídico, los cambios en la política pública y las decisiones del legislador.

La previsión contenida en el punto 12 de la resolución recurrida, se encuentra condicionada expresamente al cumplimiento del ordenamiento jurídico y de las normativas vigentes, lo que significa que, bajo el esquema actual, el ICE continúa siendo el único comprador autorizado para adquirir la energía generada por privados, de acuerdo con lo establecido en la Ley N° 449, Ley de Creación del Instituto Costarricense de Electricidad (ICE), la Ley N° 7200, Ley que Autoriza la Generación Eléctrica Autónoma o Paralela, y su Reglamento al Capítulo I.

Por otro lado, la recurrente argumenta que la resolución no especifica quiénes serían los posibles compradores distintos del ICE ni cuál es el marco legal que los respalda. Sobre este punto, se debe aclarar que la metodología tarifaria, como instrumento técnico, no es el espacio normativo idóneo para definir nuevos agentes en el mercado eléctrico, ni para regular la existencia de nuevos compradores, ya que, a hoy, esta es una potestad exclusiva del legislador. No

obstante, la metodología tarifaria puede prever la posibilidad de aplicación en diferentes escenarios, siempre supeditada a la existencia de una habilitación normativa. Esto no constituye una omisión en la motivación de la resolución, sino una previsión que permite mantener la flexibilidad regulatoria, sin comprometer el cumplimiento de las normas vigentes.

En conclusión, la metodología tarifaria recurrida no contradice el ordenamiento jurídico, ni introduce un esquema regulatorio que actualmente no esté contemplado en la ley. La inclusión de una previsión que permite su aplicación futura a otros compradores, responde al principio de mutabilidad del ordenamiento jurídico, asegurando que el instrumento regulatorio pueda adaptarse a posibles modificaciones sin comprometer su validez ni aplicabilidad en el contexto regulatorio actual.

En consecuencia, no llevan razón las recurrentes en su argumento, por lo que se recomienda su rechazo.

Argumento (único) presentado por Cogeneradora Tempisque S.A.

1. ***Se debe tratar de forma diferenciada a las plantas nuevas de las existentes.***

La recurrente alega que la resolución recurrida, genera incertidumbre para nuevos inversionistas en generación con biomasa, al no diferenciar entre plantas nuevas y existentes. Señala que, según el acta de Junta Directiva 92-2022, en otras metodologías tarifarias una planta nueva, se define como aquella que nunca ha tenido contrato con el ICE, independientemente de su antigüedad.

Considera que esta afirmación, refleja confusión sobre las oportunidades para nuevos generadores privados que deseen vender electricidad al ICE bajo la Ley N° 7200.

En su caso particular, indica que planea invertir en nueva infraestructura, incluyendo caldera y turbogeneradores, para vender electricidad al ICE al amparo de la Ley N° 7200. Para ello, considera indispensable contar con seguridad jurídica y una metodología específica, para plantas nuevas que generen electricidad a partir de biomasa.

Afirma que no diferenciar entre plantas nuevas y existentes supone tratarlas de la misma manera, lo que considera técnicamente incorrecto. Como prueba de ello, menciona que la misma Aresep ha aprobado metodologías tarifarias diferenciadas para plantas nuevas y existentes que utilizan otras fuentes primarias de energía como hidroeléctrica, eólica y solar.

Por estas razones, solicita la aprobación de una metodología tarifaria específica para plantas nuevas generadoras de electricidad con biomasa, incluido el bagazo.

Análisis de lo argumentado:

*En relación con este argumento, es importante señalar que los aspectos planteados por la recurrente corresponden al mismo tema ya analizado en el subargumento **ii** del argumento 2, **"Sobre la aplicación de la metodología para plantas nuevas y existentes de los argumentos",** presentado por Ingenio Taboga S.A. y El Viejo S.A. En dicha sección se llevó a cabo un análisis detallado que sustenta la posición de la Administración, por lo que se remite a ese apartado para evitar reiteraciones innecesarias y garantizar una comprensión integral del tema en el contexto en que fue desarrollado.*

Al respecto, se reitera que la metodología recurrida responde a las particularidades del sector de cogeneración con biomasa y que la ausencia de una distinción explícita entre plantas nuevas y existentes no implica un trato discriminatorio ni afecta la seguridad jurídica. La regulación tarifaria ha sido diseñada para reflejar con precisión las condiciones operativas y económicas de cada planta, asegurando así el cumplimiento de los principios de servicio al costo y equilibrio financiero.

Por lo tanto, con base en las consideraciones ya desarrolladas y las conclusiones ahí expuestas, se concluye que la recurrente no lleva razón en su planteamiento, por lo que corresponde rechazar este argumento.

VI. SOBRE LA SOLICITUD DE AUDIENCIA ANTE JUNTA DIRECTIVA

Finalmente resta, analizar la solicitud de audiencia ante la Junta Directiva de la Aresep, que hace en su impugnación la empresa COGSA, con el fin de "exponerles sobre los costos de inversión totalmente nuevos que nuestra representada tiene que incurrir para efectos de desarrollar la planta nueva de generación".

Al respecto, el tema de las solicitudes de audiencia fue resuelto el 10 de enero de 2001, mediante los acuerdos 01-229-2001 y 02-229-2001, ambos de la sesión ordinaria N°229-2001, en la que lo de interés se discutió y acordó:

> *"(…)*
>
> *Cuando se trata de un recurso que deba resolver la Junta Directiva, no se recibirá en audiencia a ninguna de las partes.*
>
> *Luego de discutido el asunto, los miembros de Junta Directiva por votación unánime, ACUERDA:*
>
> *01-229-2001*

No conferir audiencia a ninguna de las partes que la soliciten, cuando la Junta Directiva deba resolver los recursos administrativos que interesen o pueden interesar a los solicitantes.

02-229-2001

Indicar a la Secretaría de Junta Directiva que cuando un administrado solicite audiencia al Cuerpo Colegiado, le responda transcribiendo el acuerdo anterior."

De lo anterior se logra deprender, que cuando la Junta Directiva deba conocer los recursos administrativos que interesen a los solicitantes, entiéndase en el caso concreto el recurso de reposición, no podrá conferir una audiencia.

Aunado a ello, se tiene que sobre el tema de la solicitud de audiencia que presentó la recurrente, conviene señalar, lo dispuesto en el Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos (publicado el 1 de junio de 2023 en el Alcance N° 101 a la Gaceta N° 97), la cual establece en su artículo 11, inciso 5), lo siguiente:

"Artículo 11. Clases de sesiones y su carácter privado o público.
(…)
5. — La Junta Directiva no conferirá audiencia a ninguna de las partes de un procedimiento administrativo que la soliciten, cuando la Junta Directiva deba conocer de los recursos administrativos que interesen o pueden interesar a los solicitantes."

El subrayado no corresponde al texto original.

De lo expuesto, se desprende, que, de conformidad con el supra citado acuerdo y el Reglamento, la Junta Directiva, no podría conferir audiencia a alguna de las partes de un procedimiento en el cual la soliciten, cuando esta deba conocer de los recursos administrativos que interesen o puedan interesar a los solicitantes, como en el caso que nos ocupa, situación que expone precisamente el contexto de la pretensión realizada por COGSA, pues, actualmente se está en la atención del recurso administrativo.

VII. SOBRE EL DIMENSIONAMIENTO DE LOS EFECTOS DE LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA RESOLUCIÓN RE-0038-JD-2024

Los artículos 11 de la Constitución Política y 11 de la Ley General de la Administración Pública, establecen los límites dentro de los que pueden actuar los funcionarios públicos y los órganos de la Administración Pública, enmarcados por el principio de legalidad, de modo que, conforme a dicho principio, los funcionarios públicos no pueden arrogarse facultades que la ley no les asigne, porque son simples depositarios de la autoridad que tiene su fuente en la ley.

Siendo así, es imperativo para el funcionario o el órgano público, basar sus actos y actuaciones en lo que disponga el ordenamiento jurídico, de ahí la necesidad que buscar en ese ordenamiento, la norma que faculte dictar los actos administrativos de que se trate.

Tratándose de la posibilidad de dimensionar los efectos de la declaratoria de una nulidad absoluta de un acto administrativo, entendida ésta, como la graduación de los efectos, en el tiempo, espacio o materia, que derivan del acto en cuestión, a fin de mantenerlos prudencialmente mientras existe un nuevo acto que produzca nuevos efectos en su lugar, es necesario considerar que el ordenamiento jurídico desde la perspectiva de la Ley General de la Administración Pública, no contiene una norma expresa que regule dicha figura, sin embargo, su artículo 229 remite al Código Procesal Contencioso Administrativo, cuando no haya norma de naturaleza procedimental en dicha ley general, para resolver determinado caso.

Así, por aplicación supletoria, es posible considerar que el artículo 131 del Código Procesal Contencioso Administrativo, es la norma que faculta a los órganos de la Administración Pública para que puedan realizar un dimensionamiento cuando así se requiere. Dicho artículo señala:

> *"ARTÍCULO 131*
>
> *1) La declaración de nulidad absoluta tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha de vigencia del acto o la norma, todo sin perjuicio de los derechos adquiridos de buena fe.*
>
> *2) La declaratoria de nulidad relativa tendrá efectos constitutivos y futuros.*
>
> *3) Si es necesario para la estabilidad social y la seguridad jurídica, la sentencia deberá graduar y dimensionar sus efectos en el tiempo, el espacio o la materia".*

Una norma similar al artículo 131 transcrito, se encuentra en el párrafo segundo del artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, que dispone: "La sentencia constitucional de anulación podrá graduar y dimensionar en el espacio, el tiempo o la materia, su efecto retroactivo, y dictará las reglas necesarias para evitar que éste produzca graves dislocaciones de la seguridad, la justicia y la paz sociales."

En ese mismo sentido, se ha efectuado el análisis jurídico institucional de dicha figura, mediante el dictamen 188-AJD-2008, de 12 de junio de 2008.

En este orden de ideas, en vista de que, en el caso particular, conforme fue analizado en el argumento 1 de los recursos administrativos interpuestos por Ingenio Taboga S.A. y El Viejo S.A., procede declarar la nulidad absoluta de la resolución RE-0038-JD-2024 del 28 de mayo de 2024, que aprobó la "Metodología ordinaria para la fijación de tarifas para cogeneración de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa", que a la fecha se encuentra vigente, el dimensionamiento de los efectos de dicha nulidad resulta relevante.

La resolución RE-0038-JD-2024 del 28 de mayo de 2024, en su parte dispositiva, concretamente los Por Tanto IV. y V. dispone:

"[…]

IV. *Derogar la resolución RJD-004-2010, "Metodología tarifaria según la estructura de costos típica de una planta modelo de generación de electricidad con bagazo de caña para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad y su fórmula de indexación", publicada en La Gaceta N°98 del 21 de mayo del 2010 y sus reformas.*

V. *Derogar la resolución RJD-162-2011 "Modelo y estructura de costos de una planta de generación de electricidad con biomasa distinta de bagazo de caña y su fórmula de indexación", publicada en La Gaceta N° 233 del 5 de setiembre del 2011 y sus reformas.*

[…]"

Al respecto, sirva precisar, que la reforma a ambas resoluciones (RJD-004-2010 y RJD-162-2011), se aprobó por la Junta Directiva mediante la resolución RJD-027-2014 del 20 de marzo de 2014, que fue publicada en el Alcance Digital N° 10, a La Gaceta N° 65 del 2 de abril de 2014, precedido del debido proceso establecido para ello (artículo 36 de la Ley 7593).

En virtud de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 171 de la LGAP y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 131 del CPCA, en concordancia con lo señalado en el artículo 91 de la Ley de la Jurisdicción Constitucional, el efecto de la declaratoria de nulidad de la resolución RE-0038-JD-2024 del 28 de mayo de 2024, produce como consecuencia natural que se retrotraiga el proceso previo al dictado del acto administrativo y que las normas derogadas recobren su vigencia.

En consecuencia, se indica que, conforme al principio de seguridad jurídica, el marco regulatorio aplicable a la fijación tarifaria para la generación de electricidad con biomasa, deberá regirse nuevamente por los instrumentos metodológicos vigentes, de previo a la emisión de la resolución RE-0038-JD-2024, a saber:

1. *La resolución RJD-004-2010 del 6 de abril de 2010, que establece la "Metodología tarifaria según la estructura de costos típica de una planta modelo de generación de electricidad con bagazo de caña para la venta al Instituto Costarricense de Electricidad y su fórmula de indexación", publicada en La Gaceta N° 98, del 21 de mayo de 2010.*

2. *La resolución RJD-162-2011 del 9 de noviembre de 2011, mediante la cual la Junta Directiva de Aresep aprobó el "Modelo y estructura de costos de una planta de generación de electricidad con biomasa distinta de bagazo de caña y su fórmula de indexación", publicada en La Gaceta N° 233 del 5 de diciembre de 2011.*

3. *La resolución RJD-027-2014 del 20 de marzo de 2014, que modificó las metodologías de fijación de tarifas para generadores privados de energía con recursos renovables, reformando las resoluciones RJD-004-2010 y RJD-162-2011, y que fue publicada en el Alcance Digital N° 10, a La Gaceta N° 65 del 2 de abril de 2014.*

Por su parte, se precisa que, desde el punto de vista tarifario, la anulación de la resolución RE-0038-JD-2024 no genera distorsiones en la aplicación del régimen tarifario, toda vez que la Intendencia de Energía, mediante la resolución RE-0003-IE-2025 del 17 de enero de 2025 (y su corrección mediante la resolución RE-0007-IE-2025), fijó, de oficio, la tarifa para la actividad de generación de energía eléctrica mediante la explotación del bagazo de caña de azúcar, para la venta al ICE. Dicha fijación, se realizó para las únicas dos empresas que actualmente generan electricidad a partir de esta fuente biomásica (aquí recurrentes), de conformidad con la metodología establecida en la resolución RJD-004-2010 y su reforma, dada la suspensión de la resolución recurrida tanto en sede judicial, como administrativa.

Como consecuencia de lo anteriormente citado, es importante agregar que, en aras de ser contestes con lo establecido por los Tribunales de Justicia y sobre todo tratándose de la jurisdicción establecida en el numeral 49 de la Constitución Política –--Contencioso Administrativa- en la cual, se harán las revisiones de legalidad de la actuación de esta Administración, es necesario que la Junta Directiva determine un plazo específico para que la Dirección de Desarrollo de la Regulación, presente una nueva propuesta de metodología a la Junta Directiva, subsanando y considerando lo aquí dispuesto, con el fin de que se brinde certeza jurídica en cuanto a la duración del dimensionamiento aquí indicado.

Para ello, se le sugiere al órgano colegiado, disponer el plazo de ***TRES MESES CALENDARIO*** *o el que se estime razonable, contado a partir de la comunicación de la resolución que ha dictarse, para que la Dirección General de Desarrollo de la Regulación, como dependencia competente de conformidad con lo establecido en el artículo 21 del Reglamento interno de organización y funciones de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos y su órgano desconcentrado (RIOF), emita un nuevo informe técnico de la propuesta de "Metodología ordinaria para la fijación de tarifas para cogeneración de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa".*

El informe deberá presentar un análisis integral, basado en la evidencia, que considere lo expuesto en el argumento 1 de los recursos interpuestos por Ingenio Taboga S.A. y El Viejo S.A. Asimismo, deberá incluir un examen de proporcionalidad para evaluar si la decisión es idónea, necesaria y proporcional en sentido estricto, junto con un análisis del impacto regulatorio. En caso de que se proponga algún cambio en la metodología, deberá dimensionar su efecto sobre todo el instrumento metodológico, asegurando una evaluación integral y fundamentada, así como valorar y recomendar a la Junta Directiva, el procedimiento a seguir.

VIII. CONCLUSIONES

Sobre la base de lo expuesto anteriormente, se concluye que:

1. *Desde el punto de vista formal, los recursos de reposición y nulidad concomitante interpuestos por Ingenio Taboga S.A., Azucarera El Viejo S.A. y Cogeneradora Tempisque S.A., contra la resolución RE-0038-JD-2024, del 28 de mayo de 2024, resultan admisibles por haber sido interpuestos en tiempo y forma.*

2. *El artículo 31 de la Ley N° 7593 impone un límite expreso a la discrecionalidad técnica de la Aresep en la fijación de tarifas y precios de los servicios públicos, al exigir que cualquier desviación del esquema de estructuras productivas modelo, solo pueda darse si se comprueba de manera fehaciente la imposibilidad de aplicar dicho modelo. Este precepto legal, establece un marco normativo claro que debe cumplirse necesariamente, lo que significa que la decisión de modificar el modelo tarifario debía sustentarse en pruebas objetivas que acreditaran la inviabilidad del modelo anterior y la necesidad de su sustitución, por un modelo basado en tarifas individuales por empresa.*

3. *La imposibilidad comprobada, como requisito establecido en la Ley N° 7593 (artículo 31), exige un nivel de motivación sólido y suficiente que justifique el cambio de modelo tarifario con base en evidencia fáctica, técnica o jurídica. La jurisprudencia contencioso-administrativa, ha sido clara en establecer que la aplicación de metodologías tarifarias individuales debe sustentarse en una imposibilidad demostrada, lo que implica un estándar de prueba que debía cumplirse en este caso.*

4. *La resolución recurrida, presenta aspectos que podrían haber sido desarrollados con mayor detalle en relación con la justificación del cambio de modelo tarifario. Si bien, se identificaron diferencias entre los operadores del sector y se planteó la necesidad de ajustar la metodología para reflejar la realidad operativa de cada empresa, el análisis debió haber incorporado un respaldo probatorio más detallado que demostrara la imposibilidad de mantener el modelo por industria.*

5. *El acto administrativo impugnado carece de una motivación adecuada que respalde la decisión de cambiar de un modelo por industria a un modelo por empresa, lo que constituye un vicio en el motivo del acto conforme a lo dispuesto en la LGAP. La motivación de los actos administrativos, es un requisito fundamental para garantizar su validez, especialmente cuando se trata de decisiones que implican el ejercicio de potestades discrecionales sujetas a límites normativos específicos. En este caso, la fundamentación contenida en la resolución, no proporciona el soporte necesario para acreditar con suficiente claridad, la imposibilidad comprobada establecida en el artículo 31 de la Ley N° 7593.*

6. *El incumplimiento del requisito de motivación adecuado, en relación con la imposibilidad comprobada, constituye una causal de nulidad absoluta del acto administrativo, conforme a lo dispuesto en los artículos 166 y 223 de la LGAP. Aunque la motivación es un elemento formal del acto administrativo, en este caso adquiere un carácter sustancial, ya que su adecuada justificación podría haber llevado a una decisión distinta.*

7. *Como consecuencia de la nulidad absoluta de la resolución RE-0038-JD-2024, el procedimiento debe retrotraerse a la etapa procesal oportuna. Asimismo, dimensionar los efectos de la anulación decretada, disponiendo que recobran vigencia como marco regulatorio las resoluciones RJD-004-2010 del 6 de abril de 2010, RJD-162-2011 del 9 de noviembre de 2011, y RJD-027-2014 de 20 de marzo de 2014, las cuales regulaban la fijación tarifaria de biomasa antes de la entrada en vigor de la resolución RE-0038-JD-2024, en virtud de la nulidad declarada, conforme al efecto retroactivo (ex tunc) dispuesto en el artículo 171 de la LGAP; considerando a su vez la suspensión de la metodología dictada mediante la resolución judicial del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, de las 13:35 horas del 20 de octubre de 2024 y administrativa RE-0148-JD-2024, del 23 de octubre de 2024. Ello, de conformidad con el numeral 131 del Código Procesal Contencioso Administrativo.*

8. *La definición de cogeneración utilizada en la resolución recurrida, es consistente con el marco técnico y regulatorio aplicable, y su uso responde a la necesidad de adaptar el concepto a la realidad del sector energético y a las competencias exclusivas y excluyentes de la Aresep. Las recurrentes no aportaron elementos que demuestren una contradicción con la ciencia y la técnica.*

9. *La metodología tarifaria recurrida no establece una diferenciación explícita entre plantas nuevas y existentes, dado que la cogeneración es una actividad secundaria dentro del proceso productivo de las empresas. La fijación individual de tarifas permite reflejar la realidad operativa de cada planta, asegurando que los costos reconocidos correspondan a su estructura específica y evitando distorsiones en la regulación del sector.*

10. *Desde el punto de vista regulatorio, la metodología impugnada no genera discriminación ni vulnera el principio de seguridad jurídica. La diferenciación metodológica aplicada, responde a la necesidad de regular la cogeneración bajo criterios específicos y con un enfoque individualizado, garantizando una aplicación equitativa de la tarifa y preservando la coherencia regulatoria en el sector.*

11. *La Aresep no ha delegado su potestad tarifaria, sino que ha ejercido su competencia regulatoria al definir, mediante la metodología aprobada, los parámetros y condiciones bajo los cuales se fijarán las tarifas de generación con biomasa. La fijación de una tarifa máxima por prestador, se enmarca en la potestad discrecional del regulador y responde a principios regulatorios como el servicio al costo y el equilibrio financiero. La jurisprudencia, ha reconocido que la Aresep tiene la facultad de elegir el método técnico más adecuado para la fijación tarifaria, sin que ello implique una delegación de competencias, por lo que el argumento de las recurrentes no resulta procedente.*

12. *La metodología tarifaria aprobada, fue producto de un proceso regulatorio que incluyó el análisis y respuesta de todas las observaciones presentadas en los espacios de participación ciudadana. La Aresep valoró diversas fuentes de información, en el ejercicio de su potestad reguladora, lo que es parte de su obligación de adoptar decisiones fundamentadas en criterios técnicos y jurídicos. El hecho de que se hayan tomado en cuenta ciertos insumos aportados por el ICE no implica un trato desigual ni un vicio en el procedimiento, dado que todas las oposiciones fueron debidamente respondidas y consideradas conforme al debido proceso.*

13. *La definición de una tarifa máxima, como método de fijación tarifaria se encuentra plenamente respaldada por el ordenamiento jurídico y ha sido reconocida por la normativa aplicable a la generación privada de electricidad con biomasa. La potestad de la Aresep para establecer este mecanismo, deriva de su competencia regulatoria y de su facultad discrecional técnica, validada tanto en la normativa sectorial como en la jurisprudencia, que ha confirmado la legalidad y razonabilidad de este enfoque en función de los principios de servicio al costo y equilibrio financiero.*

14. *La tarifa máxima, no es un esquema de regulación en su concepción "pura", sino que se trata de un modelo híbrido que combina elementos de la regulación por tasa de retorno y la fijación de precios tope. Este enfoque, busca generar incentivos para la eficiencia productiva, reducir asimetrías de información y brindar flexibilidad a las partes en la*

negociación de precios dentro del marco tarifario definido por la regulación. La evidencia analizada respalda que este esquema busca la optimización del mercado y la asignación eficiente de los recursos.

15. *El principio de servicio al costo y la garantía del equilibrio financiero no pueden analizarse de forma aislada, sino que deben evaluarse en el contexto del modelo regulatorio y los costos asociados al servicio. La metodología tarifaria aprobada por la Aresep incorpora mecanismos que aseguran que la retribución tarifaria refleje los costos eficientes de prestación del servicio, sin que esto signifique la obligación de garantizar una rentabilidad específica a los prestadores. En este sentido, cualquier afectación alegada al equilibrio financiero debe ser demostrada con prueba fehaciente, pues no se presume un perjuicio automático derivado de la aplicación de la tarifa máxima.*

16. *La Aresep, cuenta con amplias potestades de fiscalización que le permiten supervisar la correcta aplicación de la metodología tarifaria y garantizar que el esquema de tarifa máxima, se utilice de manera que no afecte los principios regulatorios fundamentales. La normativa aplicable y la jurisprudencia han respaldado el deber del regulador de velar por la protección de los usuarios y la eficiencia del servicio público, lo que incluye la fiscalización del mercado eléctrico y la supervisión de la negociación de precios dentro del marco tarifario establecido.*

17. *La Aresep, como ente con autonomía reforzada de segundo grado, cuenta con independencia en el ejercicio de sus competencias, lo que implica que no está sujeta a directrices del Poder Ejecutivo en materia de regulación y fijación tarifaria. La jurisprudencia de la Sala Constitucional ha reiterado que la Autoridad Reguladora ejerce sus potestades de forma objetiva, técnica y apolítica, garantizando la aplicación del marco regulatorio sin injerencias externas que puedan comprometer su función regulatoria. En este contexto, la Directriz N° 031-MINAE no puede ser vinculante en lo que respecta a la formulación de metodologías tarifarias, ya que la Aresep tiene la competencia exclusiva para determinar el esquema de tarifas conforme a los principios regulatorios establecidos en la Ley N° 7593.*

18. *La metodología tarifaria recurrida, no desconoce los objetivos de diversificación de la matriz energética ni el aprovechamiento de la biomasa como fuente de generación, sino que establece un marco regulatorio basado en criterios técnicos y regulatorios, asegurando que los costos reconocidos en las tarifas sean consistentes con el modelo tarifario vigente.*

19. *El modelo WACC descrito en la sección 8.7 “Redito para el desarrollo (R)” del Por Tanto I de la resolución RE-0038-JD-2024, corresponde a un modelo financiero apegado a los principios de la lógica, la ciencia y*

técnica, el cual ha sido ampliamente considerado por el Ente Regulador en el desarrollo de distintas metodologías relacionadas a servicios públicos energía (generados públicos y cooperativas), de transporte (modalidad autobús) y de agua (acueducto y alcantarillado, el cual permite establecer los operadores de servicios públicos un rendimiento razonable sobre el capital invertido.

20. *El suministro de la información financiera, por parte de la empresa u operador sobre la cual se aplique la metodología establecida en la resolución recurrida RE-0038-JD-2024, permitirá realizar el cálculo del WACC considerando para tales efectos la estructura de capital de esta.*

21. *Para el cálculo del WACC establecido en la sección "8.7 Rédito para el desarrollo" de la resolución recurrida RE-0038-JD-2024, cuando un operador no muestra deudas en su estructura de capital (VD=0) relacionadas a la cogeneración eléctrica, el costo del endeudamiento es cero (KD=0), ende el WACC es igual al costo del capital (KE), y este se determina utilizando el Modelo CAPM. Ello significa, que la actividad de cogeneración que realiza la empresa u operador del servicio está financiada completamente por capital, por lo que no hay contribución de la deuda al costo total de capital.*

22. *El considerar solamente el modelo CAPM en el cálculo de la rentabilidad para cogeneradores de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa", mediante la resolución recurrida RE-0038-JD-2024 como pretenden las recurrentes, no permitiría aplicar el modelo WACC en caso de que de los operadores financien sus actividades de cogeneración eléctrica mediante deuda, es decir no se podría considerar la estructura de capital real con que cuenta cada operador.*

23. *El costo total de explotación establecido en la resolución recurrida RE-0038-JD-2024 para una planta de electricidad, no considera los gastos financieros, los gastos de depreciación y el impuesto a las utilidades de conformidad con la normativa vigente, es decir solo se consideran dentro de este costo total de explotación aquellos costos proporcionales a la potencia contratada por el ICE.*

24. *Se coincide con el criterio del CDR señalado el informe IN-0029-CDR-2023, del 29 de junio de 2023, -remisión informe de oposiciones y coadyuvancia a la propuesta de "metodología ordinaria para la fijación de tarifas para cogeneración de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa"- y avalado por la Junta Directiva de Aresep en el Por Tanto II de la resolución RE-0091-JD-2023, de no reconocer el costo de transporte de la biomasa.*

25. *Bajo el concepto de cogeneración de eléctrica en el cual se fundamente la metodología establecida por la Junta Directiva de Aresep mediante la resolución RE-0038-JD-2024, la materia prima (biomasa) es un subproducto de la actividad principal que realiza la empresa la cual se usa alternativamente en la planta de generación de energía eléctrica, por tanto, la empresa como la planta de generación están en el mismo sitio, no se requiere de costos de transporte adicionales.*

26. *Un proceso de generación eléctrica, distinto al concepto de cogeneración establecido en la resolución recurrida RE-0038-JD-2024, no forma parte del alcance indicado en la sección 8.1 de dicha metodología.*

27. *El impuesto sobre la renta al no corresponder a uno de los costos operativos para operar una planta de cogeneración y que a su vez la Junta Directiva de Aresep estableció en el Acuerdo 15-149-99 no reconocer en ninguna metodología tarifaria dicho rubro, es que en la metodología ordinaria para la fijación de tarifas para cogeneración de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa establecida por la Junta Directiva de Aresep mediante la resolución recurrida RE-0038-JD-2024, no se reconoce el impuesto a las utilidades o impuesto sobre la renta.*

28. *La inclusión en la metodología tarifaria, de la posibilidad de que esta podrá aplicarse a la compra-venta de energía entre generadores privados y compradores distintos del ICE, no implica una modificación del marco legal vigente ni un otorgamiento inmediato de derechos adquiridos a los generadores privados. Más bien, responde a la necesidad de diseñar instrumentos normativos con capacidad de adaptación a eventuales cambios legislativos, garantizando la previsibilidad y la seguridad jurídica, sin comprometer la aplicación actual de la normativa que establece al ICE como único comprador autorizado.*

29. *La metodología tarifaria aprobada, no introduce un esquema regulatorio en contradicción con la legislación vigente, sino que establece una previsión condicionada al cumplimiento del ordenamiento jurídico aplicable. Su formulación permite que, en caso de una reforma legal que habilite nuevos compradores en el mercado eléctrico, la metodología pueda aplicarse sin necesidad de una reforma integral, asegurando así la coherencia y flexibilidad del marco regulatorio. Por lo tanto, el argumento de las recurrentes carece de fundamento y debe ser rechazado.*

30. *Se concluye que los aspectos planteados por Cogeneradora Tempisque S.A. ya fueron debidamente analizados en el subargumento ii del argumento 2, en el cual se sustentó la posición de la Administración respecto a la aplicación de la metodología tarifaria a plantas nuevas y existentes. La ausencia de una distinción explícita en la metodología recurrida, no genera un trato discriminatorio ni vulnera la seguridad*

jurídica, ya que la regulación tarifaria ha sido diseñada para reflejar adecuadamente las condiciones operativas y económicas del sector de cogeneración con biomasa, asegurando el cumplimiento de los principios de servicio al costo y equilibrio financiero. En consecuencia, el argumento de la recurrente carece de fundamento, por lo que procede el rechazo del recurso interpuesto por Cogeneradora Tempisque S.A.

31. *De conformidad con el acuerdo 01-229-2001 de la sesión ordinaria N°229-2001 del 10 de enero de 2001 y el artículo 11 inciso 5 del Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de la Aresep vigente, la Junta Directiva, no podría conferir audiencia a alguna de las partes de un procedimiento en el cual la soliciten, cuando ésta deba conocer de los recursos administrativos que interesen o puedan interesar a los solicitantes, tal y como sucede en el caso de Cogeneradora Tempisque S.A.*

(…)*"*

II. Que de conformidad con los resultandos y considerandos precedentes y de acuerdo con el mérito de los autos, lo procedente es **1-** Declarar sin lugar el recurso de reposición y nulidad concomitante, interpuesto por Cogeneradora Tempisque S.A., contra la resolución RE-0038-JD-2024, del 28 de mayo de 2024. **2.-** Declarar parcialmente con lugar los recursos de reposición y nulidad concomitante, únicamente en cuanto al argumento 1, interpuestos por Ingenio Taboga S.A. y Azucarera El Viejo S.A., contra la resolución RE-0038-JD-2024, del 28 de mayo de 2024. **3.-** Declarar la nulidad absoluta de la resolución RE-0038-JD-2024, del 28 de mayo de 2024. **4.-** Retrotraer el procedimiento a la etapa procesal oportuna, a efectos de que se emita un nuevo acto integral y conforme a derecho considerando lo señalado en el análisis del argumento 1 de los recursos de reposición de Ingenio Taboga S.A. y Azucarera El Viejo S.A. **5.-** Dimensionar los efectos de la nulidad decretada en el sentido que recobran vigencia como marco regulatorio las resoluciones RJD-004-2010 del 6 de abril de 2010, RJD-162-2011 del 9 de noviembre de 2011, y RJD-027-2014 de 20 de marzo de 2014, las cuales regulaban la fijación tarifaria de biomasa antes de la entrada en vigor de la resolución RE-0038-JD-2024, en virtud de la nulidad declarada, conforme al efecto retroactivo (*ex tunc*) dispuesto en el artículo 171 de la LGAP; considerando a su vez la suspensión de los efectos de dicha metodología decretada mediante la resolución judicial del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, de las 13:35 horas del 20 de octubre de 2024 y administrativa RE-0148-JD-2024, del 23 de octubre de 2024. Ello, de conformidad con el numeral 131 del Código Procesal Contencioso Administrativo. **6.-** Instruir a la Dirección General de Desarrollo de la Regulación para que emita un nuevo informe técnico de la propuesta de *"Metodología ordinaria para la fijación de tarifas para cogeneración de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa"*, considerando lo aquí señalado, dentro del plazo de tres meses, contado a partir del momento en que se le comunique la

presente resolución. **7.-** Rechazar la solicitud de audiencia ante la Junta Directiva planteada por Cogeneradora Tempisque S.A., de conformidad con lo establecido en el inciso 5) del artículo 11 del Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos. **8.-** Agotar la vía administrativa. **9.-** Notificar a las partes, la presente resolución. **10.-** Comunicar a la Dirección General de Desarrollo de la Regulación, a la Dirección General Legal y a la Intendencia de Energía, la presente resolución para lo que corresponda, tal y como se dispone.

III. Que en la sesión ordinaria N° 30-2025, del 21 de abril de 2025; la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos, sobre la base del oficio OF-0091-DGL-2025, de cita, acuerda con carácter de firme, dictar la presente resolución.

POR TANTO

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD REGULADORA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

RESUELVE:

I. Declarar sin lugar el recurso de reposición y nulidad concomitante, interpuesto por Cogeneradora Tempisque S.A., contra la resolución RE-0038-JD-2024, del 28 de mayo de 2024.

II. Declarar parcialmente con lugar los recursos de reposición y nulidad concomitante, únicamente en cuanto al argumento 1, interpuestos por Ingenio Taboga S.A. y Azucarera El Viejo S.A., contra la resolución RE-0038-JD-2024, del 28 de mayo de 2024.

III. Declarar la nulidad absoluta de la resolución RE-0038-JD-2024, del 28 de mayo de 2024.

IV. Retrotraer el procedimiento a la etapa procesal oportuna, a efectos de que se emita un nuevo acto integral y conforme a derecho considerando lo señalado en el análisis del argumento 1 de los recursos de reposición de Ingenio Taboga S.A. y Azucarera El Viejo S.A.

V. Dimensionar los efectos de la nulidad decretada en el sentido que recobran vigencia como marco regulatorio las resoluciones RJD-004-2010 del 6 de abril de 2010, RJD-162-2011 del 9 de noviembre de 2011, y RJD-027-2014 de 20 de marzo de 2014, las cuales regulaban la fijación tarifaria de biomasa antes de la entrada en vigor de la resolución RE-0038-JD-2024, en virtud de la nulidad declarada, conforme al efecto retroactivo (*ex tunc*) dispuesto en el artículo 171 de la LGAP; considerando a su vez la suspensión de los efectos de dicha metodología decretada mediante la

resolución judicial del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, de las 13:35 horas del 20 de octubre de 2024 y administrativa RE-0148-JD-2024, del 23 de octubre de 2024. Ello, de conformidad con el numeral 131 del Código Procesal Contencioso Administrativo.

VI. Instruir a la Dirección General de Desarrollo de la Regulación para que emita un nuevo informe técnico de la propuesta de *"Metodología ordinaria para la fijación de tarifas para cogeneración de energía eléctrica con diferentes fuentes de biomasa"*, considerando lo aquí señalado, dentro del plazo de tres meses, contado a partir del momento en que se le comunique la presente resolución.

VII. Rechazar la solicitud de audiencia ante la Junta Directiva planteada por Cogeneradora Tempisque S.A., de conformidad con lo establecido en el inciso 5) del artículo 11 del Reglamento de Sesiones de la Junta Directiva de la Autoridad Reguladora de los Servicios Públicos.

VIII. Agotar la vía administrativa.

IX. Notificar a las partes, la presente resolución.

X. Comunicar a la Dirección General de Desarrollo de la Regulación, a la Dirección General Legal y a la Intendencia de Energía, la presente resolución para lo que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y COMUNÍQUESE.

Eric Bogantes Cabezas	**Marcela Vega Miranda**
Presidente de la Junta Directiva	**Secretaria a.i. de la Junta Directiva**

1 vez.—(IN2025970356).

NOTIFICACIONES

OBRAS PÚBLICAS Y TRANSPORTES

CONSEJO DE SEGURIDAD VIAL

NOTIFICACION PERIÓDICA

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, comunican a todas las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas, interesadas legítimas en la devolución de los vehículos o chatarra de vehículos que se encuentran detenidos en los depósitos del Consejo de Seguridad Vial que:

Conforme con lo establecido en el inciso a) del artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (Nº9078), que indica sobre la disposición de vehículos no reclamados, cuando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de este, que se encuentre a la orden de autoridad judicial o del Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), transcurridos tres meses después de la firmeza de cosa juzgada o agotada la vía administrativa, según corresponda, se procederá a disponer de estos siguiendo alguna de las modalidades que se indican en el artículo 155 bis de esta ley, si sobre estos pesan gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición.

El Consejo de Seguridad Vial, en condición de tercero interesado, realizará periódicamente publicaciones en La Gaceta, incluyendo listados de vehículos no retirados en el plazo antes indicado, que se encuentran visibles en la página web del Consejo de Seguridad Vial (www.csv.go.cr), que presentan gravámenes judiciales, emplazándolos por un plazo de tres días hábiles contado al día siguiente de cada publicación, para que el anotante u otro interesado legítimo en la causa judicial involucrada se apersone en esta y manifieste su interés de constituirse como depositario judicial; en cuyo caso se mantendrá dicho gravamen a la orden de aquella autoridad judicial. Para todos los efectos, cuando concurran pluralidad de acreedores prevalecerá como depositario judicial el anotante y otro con interés legítimo que ostente derechos reales o personales sobre el vehículo no reclamado. Esa resolución deberá ser dictada y notificada al Consejo de Seguridad Vial en el plazo de un mes, contado a partir de la petición del interesado.

Una vez transcurrido el plazo conferido, si no se notifica el nombramiento de un depositario judicial de un vehículo no reclamado, sin ulterior trámite, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro Nacional el levantamiento del gravamen.

Si se nombra al anotante u otro interesado como depositario judicial, el Consejo de Seguridad Vial pondrá a disposición de este el vehículo puesto en depósito, previo abono de todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien, tales como infracciones y sus intereses, así como las sumas adeudadas por concepto de acarreo y custodia en el depósito correspondiente.

Nombrado el depositario judicial, si este no toma posesión del bien dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de su designación, el Consejo de Seguridad Vial podrá solicitar a la autoridad judicial que deje sin efecto el nombramiento de depositario judicial y consecuentemente levante, sin mayor dilación, el gravamen que pesa sobre el bien mueble no reclamado, para disponer de él.

Cuando sobre los vehículos no reclamados consten gravámenes prendarios registrados, el Consejo de Seguridad Vial deberá notificar al acreedor, conforme a la Ley 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, con el fin de que los acreedores prendarios que comprueben la exigibilidad de la obligación, en el plazo de quince días hábiles se presenten a cancelar todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien de acuerdo con la legislación de tránsito vigente, incluidos infracciones y gastos por acarreo y custodia, y con ello tomar posesión material de este.

En caso de que el acreedor prendario, tercero adquirente o anotante no sea encontrado, podrá notificársele por medio de un edicto, el cual se publicará por tres veces en el diario oficial. Dicha publicación deberá contener al menos las citas registrales, el monto del avalúo administrativo, el número de placa y el nombre del acreedor.

Si vencido el plazo anterior, el acreedor o los acreedores no se apersonan ante el Consejo de Seguridad Vial a ejercitar sus derechos, este último podrá disponer de ellos, conforme a los mecanismos que se dirán más adelante, solicitando antes el levantamiento del gravamen respectivo al Registro Nacional y efectuando el depósito de las placas.

Motocicletas y vehículos en custodia por infracción por multa fija por la Ley 9078 con

o sin gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición, con las características que se indican a continuación:

Cantidad	Consecutivo UDRV	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral	Tipo de Vehiculo	Depósito
1	E4057	SUZUKI	2007	LC6PCJG9970801869	157FMI3*P0026841	MOT175353	MOTOCICLETA	GUACIMA
2	E4058	YAMAHA	1997	3ET002944	3ET	MOT121322	MOTOCICLETA	GUACIMA
3	E4060	GENESIS	2008	LLCLPS2E481085162	LC161FMJFD387269	MOT242055	MOTOCICLETA	GUACIMA

4	E4065	SUZUKI	2011	LC6PCJG9XA0814072	157FMI3A1T77177	MOT299173	MOTOCICLETA	GUACIMA
5	E4066	HONDA	2015	ME4KC1945F8017886	KC19E81017930	MOT460267	MOTOCICLETA	GUACIMA
6	E4071	FREEDOM	2008	LZSJCML0985207790	ZS163FML58101844	MOT248642	MOTOCICLETA	GUACIMA
7	E4077	SUZUKI	2008	LC6PAGA1980829930	1E50FMGP0148732	MOT243468	MOTOCICLETA	GUACIMA
8	E4078	BAJAJ	2013	MD2A13EZ2DCD00053	DKZCCD06580	MOT348287	MOTOCICLETA	GUACIMA
9	E4098	WUYANG	2012	LWYPCJ709B6A01499	WY156FMI411124525	MOT330136	MOTOCICLETA	GUACIMA
10	E4100	HONDA	2012	LWBPCJ1F7C1018045	WH156FMI212C72443	MOT339879	MOTOCICLETA	GUACIMA
11	E4102	YAMAHA	2007	9C6KE074260005270	E359E005394	MOT159392	MOTOCICLETA	GUACIMA
12	E4104	HONDA	2008	LALPCJF8483020158	SDH157FMIC83000136	MOT218486	MOTOCICLETA	GUACIMA
13	E4105	HONDA	2007	LWBPCJ1F161A61867	WH156FMI206M71530	MOT179505	MOTOCICLETA	GUACIMA
14	E4107	HONDA	2008	LALTCJN0283032903	SDH1P52QMIB83001038	MOT218315	MOTOCICLETA	GUACIMA

15	E4108	HONDA	1988	MD141001190	MD06E1008236	MOT059904	MOTOCICLETA	GUACIMA
16	E4151	SUZUKI	1994	SH12A100344	H102100690	MOT087033	MOTOCICLETA	GUACIMA
17	E4153	OSAKA	2013	LWJPCJL08D1351076	157FMID0207076	MOT383258	MOTOCICLETA	GUACIMA
18	E4154	SUKIDA	2008	LP6PCMB1780000504	163FML85026830	MOT218224	MOTOCICLETA	GUACIMA
19	E4157	SUZUKI	2007	LC6PAGA1360880465	1E50FMG-P0048852	MOT167912	MOTOCICLETA	GUACIMA
20	E4158	JIALING	2006	9FNAAKJC360000112	2006000031156FM3	MOT137288	MOTOCICLETA	GUACIMA
21	E4160	FORMULA	2013	LYXPCNLA3D0A00046	169FMM8C600140	MOT346177	MOTOCICLETA	GUACIMA
22	E4162	HONDA	2010	LWBPCJ1F9A1010297	WH156FMI210B71494	MOT283181	MOTOCICLETA	GUACIMA
23	E4165	FREEDOM	2014	LZSPCJLG8E1900195	ZS162FMJ8E100109	MOT370081	MOTOCICLETA	GUACIMA
24	E4166	SUZUKI	2011	LC6PAGA13A0835387	1E50FMGA1C75662	MOT297642	MOTOCICLETA	GUACIMA
25	E4176	XIANGU	2007	L3ZTJC1067A000050	152QMI07AA0028	MOT190073	MOTOCICLETA	GUACIMA

26	E4177	HONDA	2009	LWBPCJ1F781067415	WH156FMI208F71664	MOT258034	MOTOCICLETA	GUACIMA
27	E4242	BAJAJ	2015	MD2A57BZ7FWH48404	PAZWEH00862	MOT453531	MOTOCICLETA	GUACIMA
28	E4253	SUZUKI	2013	LC6PCJG92D0027802	157FMI3A2T82604	MOT382272	MOTOCICLETA	GUACIMA
29	E4256	SERPENTO	2013	LKXYCML00D1024168	LF163FMLD1441570	MOT378181	MOTOCICLETA	GUACIMA
30	H2510	FORMULA	2015	LXYPCML05F0258109	163FMLFA066206	MOT462801	MOTOCICLETA	GUACIMA
31	H2515	FREEDOM	2017	LZSPCJLG3H1901758	ZS162FMJ8H101614	MOT579694	MOTOCICLETA	GUACIMA
32	H2519	SANYANG	2015	LXMPCKLRXF0045841	XS162FMJ2A15000311	MOT472449	MOTOCICLETA	GUACIMA
33	H2522	SERPENTO	2015	LKXYCML08F0021947	LF163FMLF1198921	MOT471260	MOTOCICLETA	GUACIMA
34	H2524	KATANA	2016	LKXYCML48G0014601	LF163FMLG1038764	MOT519202	MOTOCICLETA	GUACIMA
35	H2525	BAJAJ	2015	MD2A37CZ9FWH48022	JEZWEH58220	MOT467109	MOTOCICLETA	GUACIMA
36	H2527	ROKK	2016	LTZPCKLA1G2000043	162FMJG0301459	MOT562860	MOTOCICLETA	GUACIMA

37	H2528	SUZUKI	2006	LC6PAGA1X60837242	1E50FMGP0003084	MOT148728	MOTOCICLETA	GUACIMA
38	H2530	KATANA	2016	LKXPCNL07G0000395	ZS167FMMG8F00123	MOT465126	MOTOCICLETA	GUACIMA
39	H2533	YAMAHA	2006	LBPKE095260000698	JYM154FMI06111630	MOT152922	MOTOCICLETA	GUACIMA
40	H2539	KEEWAY	2014	LBBPEKTA1EB432974	KW157FMJB33061064	MOT438295	MOTOCICLETA	GUACIMA
41	H2548	GENESIS	2012	MHJYCLLA4CB300627	169FML12B00233	MOT322403	MOTOCICLETA	GUACIMA
42	H2704	SERPENTO	2015	LAAAAKJB6F2901587	JL156FMI215A007686	MOT467502	MOTOCICLETA	GUACIMA
43	I2913	SERPENTO	2014	LAAAAKJBXE2900313	JL156FMI214A001279	MOT395186	MOTOCICLETA	GUACIMA
44	I2914	YAMAHA	2006	LBPKE095560000789	JYM154FMI06111885	MOT154277	MOTOCICLETA	GUACIMA
45	I2966	ALL TERRAIN	2015	LXYPCKL02F0247797	162FMJFA050941	MOT463424	MOTOCICLETA	GUACIMA
46	I2968	KATANA	2016	LLCLGM303GE100045	LC166FMMNQ297536	MOT509215	MOTOCICLETA	GUACIMA
47	I2969	UNITED MOTORS	2013	L5DPCKF14CZM02292	162FMJ12L02766	MOT355722	MOTOCICLETA	GUACIMA

48	I2974	ROKK	2016	LY4YCML86G0A84425	169FML8G100694	MOT495709	MOTOCICLETA	GUACIMA
49	I3047	ROKK	2016	LTZPCMLA5G1000922	164FMLG0301330	MOT548791	MOTOCICLETA	GUACIMA
50	I3050	HONDA	2014	LWBPCJ1F6E1009243	WH156FMI213L71939	MOT398720	MOTOCICLETA	GUACIMA
51	I3051	YAMAHA	2013	LBPKE1318D0064396	JYM154FMI12061282	MOT359308	MOTOCICLETA	GUACIMA
52	I3053	FORMULA	2015	LXYPCNL02F0215160	167FMMFA025390	MOT422775	MOTOCICLETA	GUACIMA
53	I3054	FORMULA	2015	LF3TCKC0XFB000601	1P57QMJF5600848	MOT418792	MOTOCICLETA	GUACIMA
54	I3058	FREEDOM	2016	LZSPCJLG7G1901213	ZS162FMJ8G100979	MOT463566	MOTOCICLETA	GUACIMA
55	I3060	KATANA	2016	LLCLMM2A0GA101096	LC166FMMNQ348079	MOT525667	MOTOCICLETA	GUACIMA
56	I3061	SUZUKI	2016	LC6PCK1M3G0000034	G424D2L00171	MOT505753	MOTOCICLETA	GUACIMA
57	I3069	JINANQINGQI	2007	LAELKA4077B650248	157FMI0506033440	MOT182533	MOTOCICLETA	GUACIMA
58	I3070	UNITED MOTORS	2010	LFFUJT6C8A1000202	152QMI091007898	MOT291368	MOTOCICLETA	GUACIMA

59	I3071	FREEDOM	2018	LBMPCML30J1001410	ZS163FML8J101724	MOT627064	MOTOCICLETA	GUACIMA
60	I3073	FREEDOM	2016	LBMPCML35G1000486	ZS163FML8G100562	MOT491053	MOTOCICLETA	GUACIMA
61	I3076	FORMULA	2017	LZL20P109HHC40044	HJ163FML170340044	MOT534838	MOTOCICLETA	GUACIMA
62	I3077	M.Z.	2015	LWJPCKL05G6000025	162FMJG6000025	MOT486016	MOTOCICLETA	GUACIMA

San José, Uruca, 8 de julio del 2025.—Licda. Mary Paz Ramírez Bárcenas.—Unidad de Disposición de Vehículos Detenidos para Gestión de Residuos, Donación y Remate.—1 vez.—(IN2025974500).

El Ministerio de Obras Públicas y Transportes y el Consejo de Seguridad Vial, comunican a todas las personas físicas, jurídicas e instituciones públicas, interesadas legítimas en la devolución de los vehículos o chatarra de vehículos que se encuentran detenidos en los depósitos del Consejo de Seguridad Vial que:

Conforme con lo establecido en el inciso a) del artículo 155 de la Ley de Tránsito por Vías Públicas Terrestres y Seguridad Vial (Nº9078), que indica sobre la disposición de vehículos no reclamados, cuando no se gestione la devolución de un vehículo o de la chatarra de este, que se encuentre a la orden de autoridad judicial o del Consejo de Seguridad Vial (Cosevi), transcurridos tres meses después de la firmeza de cosa juzgada o agotada la vía administrativa, según corresponda, se procederá a disponer de estos siguiendo alguna de las modalidades que se indican en el artículo 155 bis de esta ley, si sobre estos pesan gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición.

El Consejo de Seguridad Vial, en condición de tercero interesado, realizará periódicamente publicaciones en La Gaceta, incluyendo listados de vehículos no retirados en el plazo antes indicado, que se encuentran visibles en la página web del Consejo de Seguridad Vial (www.csv.go.cr), que presentan gravámenes judiciales, emplazándolos por un plazo de tres días hábiles contado al día siguiente de cada publicación, para que el anotante u otro interesado legítimo en la causa judicial involucrada se apersone en esta y manifieste su interés de constituirse como depositario judicial; en cuyo caso se mantendrá dicho gravamen a la orden de aquella autoridad judicial. Para todos los efectos, cuando concurran pluralidad de acreedores prevalecerá como depositario judicial el anotante y otro con interés legítimo que ostente derechos reales o personales sobre el vehículo no reclamado. Esa resolución deberá ser dictada y notificada al Consejo de Seguridad Vial en el plazo de un mes, contado a partir de la petición del interesado.

Una vez transcurrido el plazo conferido, si no se notifica el nombramiento de un depositario judicial de un vehículo no reclamado, sin ulterior trámite, el Consejo de Seguridad Vial solicitará al Registro Nacional el levantamiento del gravamen.

Si se nombra al anotante u otro interesado como depositario judicial, el Consejo de Seguridad Vial pondrá a disposición de este el vehículo puesto en depósito, previo abono de todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien, tales como infracciones y sus intereses, así como las sumas adeudadas por concepto de acarreo y custodia en el depósito correspondiente.

Nombrado el depositario judicial, si este no toma posesión del bien dentro del plazo de quince días hábiles posteriores a la notificación de su designación, el Consejo de Seguridad Vial podrá solicitar a la autoridad judicial que deje sin efecto el nombramiento de depositario judicial y consecuentemente levante, sin mayor dilación, el gravamen que pesa sobre el bien mueble no reclamado, para disponer de él.

Cuando sobre los vehículos no reclamados consten gravámenes prendarios registrados, el Consejo de Seguridad Vial deberá notificar al acreedor, conforme a la Ley 8687, Notificaciones Judiciales, de 4 de diciembre de 2008, con el fin de que los acreedores prendarios que comprueben la exigibilidad de la obligación, en el plazo de quince días hábiles se presenten a cancelar todas las obligaciones administrativas que pesen sobre el bien de acuerdo con la legislación de tránsito vigente, incluidos infracciones y gastos por acarreo y custodia, y con ello tomar posesión material de este.

En caso de que el acreedor prendario, tercero adquirente o anotante no sea encontrado, podrá notificársele por medio de un edicto, el cual se publicará por tres veces en el diario oficial. Dicha publicación deberá contener al menos las citas registrales, el monto del avalúo administrativo, el número de placa y el nombre del acreedor.

Si vencido el plazo anterior, el acreedor o los acreedores no se apersonan ante el Consejo de Seguridad Vial a ejercitar sus derechos, este último podrá disponer de ellos, conforme a los mecanismos que se dirán más adelante, solicitando antes el levantamiento del gravamen respectivo al Registro Nacional y efectuando el depósito de las placas.

Motocicletas y vehículos en custodia por infracción por multa fija por la Ley 9078 con

o sin gravámenes judiciales, prendarios o de otra naturaleza que no permitan su disposición, con las características que se indican a continuación:

Cantidad	Consecutivo UDRV	Marca	Año	Número de Vin, chasis o serie de acuerdo con el Registro Nacional	Número de Motor de acuerdo con el Registro Nacional	Placa a nivel Registral	Tipo de Vehículo	Depósito
1	E3342	SUZUKI	2007	LC6PCJG9770800199	157FMI-3P0022743	MOT 173070	MOTOCICLETA	LIMON
2	H327	KATANA	2016	LLCLTJEB8GCK00128	LC157QMJG6001677	MOT 485948	MOTOCICLETA	LIBERIA
3	G9	OMOTO	2016	LWJPCJL04G1100172	OM162FMJG0600126	MOT 628995	MOTOCICLETA	MONTECILLOS

4	A1615	FREEDOM	7/7/1905	LZSPCJLG7F1904708	ZS162FMJ8F105031	MOT455635	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
5	A1655	FREEDOM	2017	LBMPCML30H1003586	ZS163FML8H103324	MOT592149	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
6	E1202	FORMULA	2018	LZL20P108JHE40323	HJ163FML180540323	MOT634441	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
7	E1329	KATANA	2017	LKXYCML40J0002319	LF163FMLJ1002801	MOT619233	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
8	E1638	FREEDOM	2012	LZSJCMLC4C5200300	ZS167FML35C100170	MOT310223	MOTOCICLETA	CIUDAD QUESADA
9	A1949	HONDA	2016	LWBMC4695G1003184	MC46E5004287	MOT536264	MOTOCICLETA	NARANJO
10	A2079	JIALING	2010	LAAAAKJC3A0000822	JL156FMI510A003192	MOT281908	MOTOCICLETA	NARANJO
11	E2523	AKT	2015	9F2B5150XFA100315	162FMJMQ062058	MOT446353	MOTOCICLETA	NARANJO
12	I1754	FREEDOM	2017	LZSPCJLG2H1900925	ZS162FMJ8H100929	MOT554405	MOTOCICLETA	NARANJO
13	I1764	KATANA	2016	LKXPCNL08G0000406	ZS167FMMG8F00134	MOT465481	MOTOCICLETA	NARANJO
14	I1791	HONDA	2012	LTMJD19A4C5317558	JC30E6702327	MOT328923	MOTOCICLETA	NARANJO

15	I2044	SUKIDA	2007	LP6PCK3B170815050	162FMJ75020121	MOT182964	MOTOCICLETA	NARANJO
16	I2065	UNITED MOTORS	2014	L5DPCJF17EZM01215	157FMI14L01804	MOT427979	MOTOCICLETA	NARANJO
17	I2068	HONDA	2014	LWBPCJ1F6E1001370	WH156FMI213E74174	MOT371852	MOTOCICLETA	NARANJO
18	I2088	FORMULA	2017	LZL20P212HHL40703	HJ165FML171140703	MOT607833	MOTOCICLETA	NARANJO
19	I2091	FREEDOM	2010	FR3PCK703AB000175	162FMJA5000446	MOT279565	MOTOCICLETA	NARANJO
20	I2093	KATANA	2014	LV7MGZ400EA901945	162FMJ1306053617	MOT403288	MOTOCICLETA	NARANJO
21	E3934	UNITED MOTORS	2015	LFFWJT775F1900010	152QMIF10001839	MOT451872	MOTOCICLETA	GUACIMA
22	E4008	UNITED MOTORS	2013	LRPRPK300CA231160	RW162FMK1203007026	MOT345868	MOTOCICLETA	GUACIMA
23	E4018	FORMULA	2017	LZL20P105HHC40414	HJ163FML170340414	MOT531972	MOTOCICLETA	GUACIMA
24	E4041	FORMULA	2009	LYXPCML0580B00124	169FML88800038	MOT247388	MOTOCICLETA	GUACIMA
25	E4112	HONDA	2007	LWBPCJ1F961A23769	WH156FMI206K71202	MOT172646	MOTOCICLETA	GUACIMA

26	E4114	FREEDOM	2012	LZSPCJLGXC1900423	ZS162FMJ5C100525	MOT325591	MOTOCICLETA	GUACIMA
27	E4116	SERPENTO	2014	LAAAAKKC7E0001153	164FMJ-214A007672	MOT438319	MOTOCICLETA	GUACIMA
28	E4118	FREEDOM	2017	LBMPCML31H1004312	ZS163FML8H300509	MOT595440	MOTOCICLETA	GUACIMA
29	E4122	SUZUKI	2007	LC6PAGA1770802871	1E50FMG-P0049725	MOT180043	MOTOCICLETA	GUACIMA
30	E4123	GENESIS	2008	LC6PCJB8480803514	156FMIW0203395	MOT213781	MOTOCICLETA	GUACIMA
31	E4129	HONDA	2016	LWBJA3391G1101491	JA33E5007958	MOT512183	MOTOCICLETA	GUACIMA
32	E4131	FORMULA	2017	LZL20P103HHJ40034	HJ163FML170940034	MOT590034	MOTOCICLETA	GUACIMA
33	E4132	GENESIS	2007	LAWTEJCCX7B005172	QJ153QMI63079965	MOT214687	MOTOCICLETA	GUACIMA
34	E4134	YAMAHA	2007	LBPKE104870041025	E3A7E002574	MOT187394	MOTOCICLETA	GUACIMA
35	E4138	UNITED MOTORS	2012	L5DPCKF22CAU00287	162FMJ12L01426	MOT342845	MOTOCICLETA	GUACIMA
36	E4139	YAMAHA	1977	559104080	559104080	MOT003589	MOTOCICLETA	GUACIMA

37	E4142	SUZUKI	2002	LC6PAGA1620K00360	1E50FMG268427	MOT114161	MOTOCICLETA	GUACIMA
38	E4154	SUKIDA	2008	LP6PCMB1780000504	163FML85026830	MOT218224	MOTOCICLETA	GUACIMA
39	E4179	SUZUKI	2008	LC6PAGA1080830092	1E50FMG-P0148517	MOT243417	MOTOCICLETA	GUACIMA
40	E4184	KAWASAKI	1993	MX125A020322	MX125AE037408	MOT058659	MOTOCICLETA	GUACIMA
41	E4195	SUKYAMA	2010	LXAPCM709AC000031	163FML2MA2002328	MOT284337	MOTOCICLETA	GUACIMA
42	E4198	UNITED MOTORS	2007	LZSJCML0775005030	ZS169FML27100243	MOT233752	MOTOCICLETA	GUACIMA
43	E4215	SUKIDA	2008	LP6PCJ3B180300223	156FMI85012157	MOT244482	MOTOCICLETA	GUACIMA
44	E4218	SUKYAMA	2010	LXAPCKRA3AC000066	162FMJA5011701	MOT278545	MOTOCICLETA	GUACIMA
45	E4222	YAMAHA	1992	9C62WL000L0010014	2WL010014	MOT054403	MOTOCICLETA	GUACIMA
46	E4225	UNITED MOTORS	2013	L5DPCJF1XDZM00364	157FMI13L00562	MOT348359	MOTOCICLETA	GUACIMA
47	H2589	AKT	2015	9F2B51509FA101410	162FMJMQ257927	MOT474875	MOTOCICLETA	GUACIMA

48	H2634	UNITED MOTORS	2013	L5DPCKF1XCZM02538	162FMJ12L03651	MOT348953	MOTOCICLETA	GUACIMA
49	H2635	UNITED MOTORS	2014	LFFWJT772D1000551	152QMID20001714	MOT372484	MOTOCICLETA	GUACIMA
50	H2672	JIALING	2009	9FNAAKJC090000525	156FM32009000042	MOT263966	MOTOCICLETA	GUACIMA
51	H2673	TVS	2008	MD624HE3872F30015	0E3F72131942	MOT218063	MOTOCICLETA	GUACIMA
52	H2721	HAOJUE	2014	LC6PCJB87E0006220	156FMID2D01238	MOT411422	MOTOCICLETA	GUACIMA
53	H2830	FORMULA	2011	L2BB16K05BBA13076	169FMM8B100044	MOT297579	MOTOCICLETA	GUACIMA
54	H2834	UNITED MOTORS	2013	L5DPCJF15DZM00319	157FMI13L00577	MOT366747	MOTOCICLETA	GUACIMA
55	H2837	YAMAHA	2006	LYMTGAA1X5A100570	LY149QMG05100577	MOT140585	MOTOCICLETA	GUACIMA
56	H2838	FREEDOM	2007	LWYPCJ90976000032	WY156FMI407500003	MOT158739	MOTOCICLETA	GUACIMA
57	H2840	SINSKI	2010	LXELG14098A000962	XSJ157FMI08912496	MOT294078	MOTOCICLETA	GUACIMA
58	H2841	YINGANG	2007	LY4YBGFC86A030148	YG1P47FMF60000345	MOT246824	MOTOCICLETA	GUACIMA

59	H2843	SUZUKI	2006	LC6PAGA1460830965	1E50FMG528341	MOT146171	MOTOCICLETA	GUACIMA
60	H2850	TORINOS	2009	LY4YBCJC89K005149	YG156FMI299000149	MOT268404	MOTOCICLETA	GUACIMA
61	H2852	GENESIS	2006	LC6PCJD5360800071	156FMI5A592073	MOT152220	MOTOCICLETA	GUACIMA
62	H2854	UNITED MOTORS	2012	LB420YC09BC000728	167FML8B101579	MOT322133	MOTOCICLETA	GUACIMA
63	H2868	UNITED MOTORS	2016	LBMPCJL33G1002610	UXG1252G150771	MOT562918	MOTOCICLETA	GUACIMA
64	H2869	YAMAHA	2010	LBPKE130890026939	E3D8E011137	MOT287202	MOTOCICLETA	GUACIMA
65	H2871	KATANA	2009	LXMPCJLA080130341	XS156FMI08451612	MOT292767	MOTOCICLETA	GUACIMA
66	H2894	SUZUKI	2008	LC6PAGA1470855480	1E50FMGP0101557	MOT201667	MOTOCICLETA	GUACIMA
67	H2895	UNITED MOTORS	2010	L5DPCJF13AZM00430	157FMI10L01492	MOT293433	MOTOCICLETA	GUACIMA
68	H2897	SUZUKI	2007	LC6PAGA1960859877	1E50FMGP0026148	MOT159917	MOTOCICLETA	GUACIMA
69	H2901	YAMAHA	1997	Y500641	31U500641	MOT099886	MOTOCICLETA	GUACIMA

70	H2903	SP@ZZIO	2010	LJEPCK4F68B600015	162FMJ86D00524	MOT288798	MOTOCICLETA	GUACIMA
71	H2904	GENESIS	2006	LAWTAG2A56C652277	QJ1E52QMG5001567	MOT144634	MOTOCICLETA	GUACIMA
72	H2906	UNITED MOTORS	2010	L5DPCJF10AZM01518	157FMI10L02204	MOT310390	MOTOCICLETA	GUACIMA
73	H2907	SANYANG	2007	LXMPCJLE370000247	EH156FMI07500035	MOT158146	MOTOCICLETA	GUACIMA

San José, Uruca, 15 de julio del 2025. —Licda. Mary Paz Ramírez Bárcenas.—Unidad de Disposición de Vehículos Detenidos para Gestión de Residuos, Donación y Remate.—1 vez.—(IN2025974502).

190 Años Benemérita Imprenta Nacional Costa Rica

STEPHANIE ZAMORA MONGE (FIRMA) Firmado digitalmente por STEPHANIE ZAMORA MONGE (FIRMA) Fecha: 2025.07.23 15:03:31 -06'00'